Resoluciones y decisiones

aprobadas por la Asamblea General durante su quincuagésimo segundo período de sesiones

Volumen I

Resoluciones

16 de septiembre - 22 de diciembre de 1997

Asamblea General
Documentos Oficiales • Quincuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento N° 49 (A/52/49)

Naciones Unidas • Nueva York, 1998

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 16 de septiembre al 22 de diciembre de 1997. Las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período se publicarán en el volumen II. Las resoluciones y decisiones aprobadas posteriormente durante el quincuagésimo segundo período de sesiones se publicarán en el volumen III.

ISSN 0252-6980

ÍNDICE

Sección

Página

I. Resoluciones aprobadas sin remisión a una Comisión Principal 1

II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión 85

III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) 129

IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión 163

V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión 213

VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión 341

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión 399

ANEXOS

I. Asignación de los temas del programa 431

II. Lista de resoluciones 441

I. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/2	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica	4
52/3	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	5
52/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	6
52/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	7
52/6	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Andina	8
52/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	9
52/9	Universidad para la Paz	9
52/10	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	10
52/11	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	11
52/12	Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma	
	Resolución A	14
	Resolución B	14
52/13	Cultura de paz	17
52/14	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	18
52/15	Proclamación del año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz	20
52/16	Año Internacional de Acción de Gracias, 2000	20
52/17	Año Internacional de los Voluntarios, 2001	20
52/18	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas	20
52/19	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	21
52/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	23
52/21	Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz	25
52/22	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	26
52/23	Multilingüismo	28
52/24	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	28
52/25	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	29

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/26	Los océanos y el derecho del mar	33
52/27	Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	36
52/28	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	40
52/29	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar; capturas incidentales y descartes en la pesca; y otras cuestiones	41
52/49	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	43
52/50	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	44
52/51	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina	45
52/52	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	46
52/53	Jerusalén	47
52/54	La situación en el Oriente Medio: el Golán sirio	47
52/78	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	48
52/79	Difusión de información sobre la descolonización	50
52/149	Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura	51
52/150	La situación en Bosnia y Herzegovina	51
52/167	Seguridad del personal de asistencia humanitaria	54
52/168	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	55
52/169	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones	
	A. Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo	55
	B. Asistencia especial a los países de acogida de los refugiados en África central	57
	C. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador	57
	D. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	58
	E. Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia	59
	F. Asistencia de emergencia al Sudán	60

Número de la resolución	*Título*	*Página*
	G. Asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica	61
	H. Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia	62
	I. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán	62
	J. Asistencia de emergencia a Montserrat	64
	K. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	64
	L. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	65
	M. Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico de la región de Semipalatinsk en Kazajstán	67
52/170	Asistencia al pueblo palestino	68
52/171	Participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo	69
52/172	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl	70
52/173	Asistencia para la remoción de minas	71
52/174	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití	74
52/175	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	75
52/176	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	76
52/178	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General	78
52/209	Negocios y desarrollo	78
52/211	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	
	A. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	79
	B. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	81

52/2. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/18, de 10 de noviembre de 1978, por la que concedió al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica el carácter de observador,

Recordando también su resolución 50/3, de 16 de octubre de 1995, en la que tomó nota de la complementariedad entre las actividades del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica y de las Naciones Unidas e invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, promoviese la cooperación entre ambas organizaciones,

Recordando además los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que alientan la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas mediante la cooperación regional,

Tomando nota del deseo de ambas organizaciones de consolidar, desarrollar y afianzar los vínculos que existen entre ellas en las esferas política, económica, social y cultural,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica[1],

Tomando nota con satisfacción de los progresos alentadores que se han conseguido en la cooperación entre las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros organismos y programas de las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica contribuye a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Considerando que el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica agrupa a un gran número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre los cuales se desarrolla una cooperación multilateral en esferas de interés para las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica[1];

2. *Encomia* al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica por los esfuerzos que continúa realizando para promover la cooperación multilateral entre los países que comparten el uso del idioma francés, en particular por lo que respecta a la prevención de conflictos, al fortalecimiento del estado de derecho y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la promoción de nuevas tecnologías de la información, e insta a los organismos de las Naciones Unidas a que le presten su apoyo;

3. *Celebra* la participación de los países que comparten el uso del idioma francés, por conducto del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, en las actividades de las Naciones Unidas, incluida la preparación, el desarrollo y el seguimiento de conferencias internacionales organizadas con los auspicios de las Naciones Unidas;

4. *Observa con satisfacción* que el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica participa más activamente en los trabajos de las Naciones Unidas, a los que aporta una contribución útil;

5. *Acoge con agrado en particular* los cinco acuerdos de cooperación concertados en 1995 y 1996 entre las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por una parte, y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica por otra;

6. *Acoge con agrado también* las reuniones de alto nivel celebradas periódicamente entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, y entre altos funcionarios de la secretaría de ambas organizaciones, y les alienta a que participen en las reuniones importantes de ambas organizaciones;

7. *Toma nota con satisfacción* de los resultados de la reunión celebrada el 29 de septiembre de 1997 en París entre los encargados de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, y alienta la cooperación entre ambas organizaciones en esta esfera;

8. *Recomienda* a las Naciones Unidas y al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica que intensifiquen sus consultas con el fin de lograr una mayor coordinación en materia de prevención de conflictos, apoyo al estado de derecho y a la democracia y promoción de los derechos humanos;

9. *Invita* al Secretario General a que asocie al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica a las reuniones periódicas que organiza con los jefes de las organizaciones regionales, habida cuenta de la función que desempeña el Organismo en materia de prevención de conflictos y apoyo a la democracia y al estado de derecho;

10. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, promueva la celebración de reuniones periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y representantes de la secretaría del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica con el fin de favorecer el intercambio de información y la búsqueda de nuevas esferas de cooperación;

11. *Agradece* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica los esfuerzos sostenidos que han desplegado para reforzar la cooperación y la coordinación

[1] A/52/299 y Add.1 y 2.

entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica contribuyendo así a los intereses mutuos de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

12. *Invita* al Secretario General a que tome las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, para seguir promoviendo la cooperación entre ambas organizaciones;

13. *Invita* a los organismos especializados y otros programas y organizaciones de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que colaboren en este sentido con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, tratando de hallar nuevas sinergias, en particular en la esfera de la lucha contra la pobreza, la microfinanciación, la energía, el desarrollo sostenible, la educación, la formación y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información;

14. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación, Cultural y Técnica".

34a. sesión plenaria
17 de octubre de 1997

52/3. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/14, de 15 de noviembre de 1995, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano[2],

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, en el cual las partes convienen en fortalecer y ampliar la cooperación entre sí en materias de interés común en la esfera de sus respectivas competencias, de conformidad con sus instrumentos constitucionales,

Considerando que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha establecido vínculos de cooperación con el Sistema Económico Latinoamericano que se han fortalecido en los últimos años,

Teniendo en cuenta que la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha puesto en práctica diversos programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en esferas prioritarias para el desarrollo económico y social de la región,

Considerando que el Sistema Económico Latinoamericano realiza actividades conjuntas con los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

Acogiendo con beneplácito el continuo seguimiento de la evolución del tratamiento de temas vinculados con el sistema de las Naciones Unidas, en estrecho contacto con las delegaciones de los Estados Miembros que participan en dichas deliberaciones,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[2];

2. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a que continúe ampliando y profundizando sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

3. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su nuevo marco general y de conformidad con sus objetivos de desarrollo de gran prioridad en apoyo del desarrollo humano sostenible, a que reanude y amplíe su cooperación financiera y técnica con los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano en esferas de preocupación e interés mutuos, a fin de complementar las actividades de asistencia técnica que realiza el Sistema Económico Latinoamericano;

4. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo a las actividades del Sistema Económico Latinoamericano y su cooperación en dichas actividades;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano que evalúen, en el momento apropiado, la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano y que informen sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

35a. sesión plenaria
22 de octubre de 1997

[2] A/52/376.

52/4. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, 45/9, de 25 de octubre de 1990, 46/13, de 28 de octubre de 1991, 47/18, de 23 de noviembre de 1992, 48/24, de 24 de noviembre de 1993, 49/15, de 15 de noviembre de 1994, 50/17, de 20 de noviembre de 1995, y 51/18 de 14 de noviembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[3],

Teniendo en cuenta que ambas organizaciones desean seguir cooperando estrechamente en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y técnica y en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el desarrollo económico y técnico,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas que propician las actividades encaminadas a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas, sus fondos y programas y organismos especializados y la Organización de la Conferencia Islámica, sus órganos subsidiarios y sus instituciones especializadas y afiliadas,

Observando también los progresos alentadores logrados en las nueve esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos e instituciones coadyuva a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Tomando en consideración el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[4], en especial la sección VII, relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"[5],

Observando con reconocimiento que ambas organizaciones están resueltas a fortalecer aún más la cooperación existente mediante la formulación de propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas, así como en la esfera política,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[3];

2. *Observa con satisfacción* la participación activa de la Organización de la Conferencia Islámica en la labor de las Naciones Unidas encaminada a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales, el desarrollo económico y social y la cooperación técnica;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica por fortalecer la cooperación entre ambas organizaciones en esferas de interés común y examinar los medios de mejorar los mecanismos de dicha cooperación;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de las secretarías de ambas organizaciones por fortalecer el intercambio de información, la coordinación y la cooperación entre ellas en asuntos de interés común en la esfera política y las consultas que están celebrando con miras a establecer las modalidades de dicha cooperación;

6. *Acoge con beneplácito además* las reuniones periódicas de alto nivel entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, así como entre los funcionarios superiores de las secretarías de ambas organizaciones, y alienta su participación en reuniones importantes de ambas organizaciones;

7. *Recomienda* que, de conformidad con su resolución 50/17, a fin de fomentar la cooperación y con el objetivo de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre en 1998 una reunión general entre representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de la Conferencia Islámica;

8. *Recomienda también* que, de conformidad con su resolución 50/17, la celebración de las reuniones de coordinación de los centros de enlace de las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus instituciones especializadas coincida con la de la reunión general de 1998;

9. *Alienta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con los órganos subsidiarios y las instituciones especializadas y afiliadas de la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a que multipliquen los

---

[3] A/52/377.

[4] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[5] A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

contactos y las reuniones de los centros de enlace para la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

10. *Insta* a las Naciones Unidas y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos coordinadores, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas a fin de intensificar la cooperación;

11. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos para fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus órganos subsidiarios e instituciones especializadas y afiliadas con el fin de favorecer los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural, y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre ambas organizaciones;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

35a. sesión plenaria
22 de octubre de 1997

52/5. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes[6],

Recordando la decisión del Consejo de la Liga de los Estados Árabes de considerar a la Liga una organización regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que ambas organizaciones desean afianzar, ampliar y estrechar aún más sus vínculos actuales en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[7], en particular la sección VII relativa a la cooperación con los mecanismos y las organizaciones regionales, y el "Suplemento de 'Un programa de paz'"[8].

Convencida de que el mantenimiento y el fortalecimiento ulterior de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes contribuyen a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida también de la necesidad de utilizar de manera más eficiente y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para promover los objetivos comunes a ambas organizaciones,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la reunión general sobre cooperación entre representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra del 2 al 4 de julio de 1997,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[6];

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Árabes por sus constantes esfuerzos en pro de la cooperación multilateral entre los Estados árabes y pide al sistema de las Naciones Unidas que le siga prestando apoyo;

3. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en la reunión general sobre cooperación entre representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra, que se recogen en el documento final, transmitido por la Secretaría de las Naciones Unidas a todas las organizaciones de su sistema que participaron en la reunión y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas complementarias que ha tomado para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones celebradas entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular, en la última reunión celebrada en Ginebra en 1997;

5. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para realizar los propósitos y

[6] A/52/378.

[7] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[8] A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

principios de la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y lograr el desarrollo económico, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

6. *Pide* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, a fin de aumentar su capacidad de promover los intereses comunes a ambas organizaciones en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

7. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de los proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Árabes para ejecutar y aplicar proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de junio de 1998, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores de las dos organizaciones;

8. *Exhorta también* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen la cooperación con la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas en esferas prioritarias como las de la energía, el desarrollo rural, la desertificación y los cinturones verdes, la capacitación y la formación profesional, la tecnología, el medio ambiente, y la información y la documentación;

9. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera que se acelere la aplicación de los proyectos, propuestas y recomendaciones multilaterales aprobados en las reuniones de ambas organizaciones y se realicen los trabajos complementarios pertinentes;

10. *Recomienda* que se celebre en 1998 una reunión sectorial sobre comercio y desarrollo entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes en la sede de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo;

11. *Decide* que, a fin de mejorar la cooperación, así como de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebre cada dos años una reunión general del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y se organicen periódicamente reuniones sectoriales inter-institucionales sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes, previo acuerdo entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas;

12. *Recomienda* que la próxima reunión general sobre cooperación entre representantes de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes y sus organizaciones especializadas se celebre en 1999;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes".

35a. sesión plenaria
22 de octubre de 1997

52/6. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Andina

La Asamblea General,

Considerando la importancia de la Comunidad Andina en la promoción del desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano,

Considerando también la necesidad frecuentemente señalada por las Naciones Unidas de promover y apoyar el desarrollo económico de los países miembros,

Recordando su resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996, sobre la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Con el propósito de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Andina,

1. *Decide* invitar a la Comunidad Andina a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

35a. sesión plenaria
22 de octubre de 1997

52/7. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/7, de 25 de octubre de 1996, en la que acogió con beneplácito la concertación del acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria como un paso importante para el aumento y el fortalecimiento de la cooperación entre las dos organizaciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[9] y debatido los aspectos iniciales de la cooperación que dimanan del acuerdo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria;

2. *Recomienda* que se siga fortaleciendo esta cooperación, en una etapa en que las Naciones Unidas se preparan para hacer frente a los retos del siglo XXI;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un nuevo informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los diversos tipos de cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria puestos en marcha en cumplimiento del acuerdo de cooperación;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria".

37a. sesión plenaria
28 de octubre de 1997

52/9. Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 34/111, de 14 de diciembre de 1979, aprobó la idea del establecimiento de la Universidad para la Paz, que habría de ser un centro internacional especializado para la enseñanza postuniversitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos especialmente orientados hacia la formación y educación para la paz y su promoción universal dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también que en su resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980, aprobó el establecimiento de la Universidad para la Paz, de conformidad con el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz[10],

Recordando además sus resoluciones 45/8, de 24 de octubre de 1990, y 46/11, de 24 de octubre de 1991, relativas al décimo aniversario de la Universidad para la Paz y el informe del Secretario General sobre dicho aniversario[11], su resolución 48/9, de 25 de octubre de 1993, en la que decidió incluir el tema titulado "Universidad para la Paz" en el programa de su quincuagésimo período de sesiones, y su resolución 50/41, de 8 de diciembre de 1995, en la que decidió incluir el tema titulado "Universidad para la Paz" en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones y pidió al Secretario General que considerara los medios para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Universidad para la Paz y que le informara al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones,

Reconociendo una vez más que la Universidad ha experimentado limitaciones financieras que le han dificultado desarrollar plenamente las actividades y los programas necesarios para cumplir con su importante mandato,

Reconociendo también las importantes y variadas actividades realizadas por la Universidad durante el período 1995-1997, efectuadas en su mayor parte gracias a las contribuciones financieras hechas por el Canadá, Costa Rica y España, y las aportaciones de fundaciones y organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de que en 1991 el Secretario General estableció, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, un Fondo Fiduciario para la Paz mediante contribuciones voluntarias a fin de dar a la Universidad los medios necesarios para extender su ámbito de acción al resto del mundo y aprovechar plenamente su potencial capacidad educativa, de investigación y de apoyo a las Naciones Unidas y llevar a cabo su mandato de promover la paz en el mundo,

Tomando nota también de que la Universidad ha puesto un especial énfasis, dentro del marco del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[12], en la esfera de la prevención de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, así como en la solución pacífica de las controversias, y que ha lanzado programas en la esfera de construcción democrática de consensos y en la formación de cuadros universitarios expertos en materia de técnicas de solución pacífica de los conflictos, así como un amplio programa en Centroamérica y el Caribe sobre la construcción de culturas de paz,

Considerando la importancia de promover una educación para la paz que contribuya a fomentar el respeto de los valores inherentes a la paz y a la convivencia universal entre los seres

[9] A/52/456.

[10] Véase resolución 35/55, anexo.

[11] A/46/580.

[12] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

humanos, como son el respeto de la vida, la amistad y la solidaridad entre los pueblos, la dignidad y la integridad de las personas sin distinción del país, de la raza, del sexo, de la religión y de la cultura a que pertenezcan,

Considerando con aprecio que el Gobierno del Uruguay estableció en 1997, en la ciudad de Montevideo, un Centro Mundial de Investigación e Información para la Paz, mediante acuerdo con la Universidad para la Paz, la que asignó a dicho Centro la condición de subsede regional de la Universidad para América del Sur,

Tomando nota de los esfuerzos que hacen las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para el desarrollo y la promoción de una nueva cultura de paz,

Recordando que en su resolución 46/11 decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones y a partir de entonces, con carácter bienal, un tema titulado "Universidad para la Paz",

1. *Pide* al Secretario General, en vista del intenso trabajo hecho por la Universidad para la Paz, que considere los medios para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Universidad para la Paz, y que le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos intergubernamentales, así como a las entidades y a los particulares interesados, a que contribuyan directamente al Fondo Fiduciario para la Paz, así como al presupuesto de la Universidad;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que se adhieran al Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz, demostrando así su apoyo a una institución de estudios para la paz de carácter universal, cuyo mandato es la promoción de una cultura de paz a nivel mundial;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Universidad para la Paz".

44a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1997

52/10. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

La Asamblea General,

Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas, relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten al libre desarrollo del comercio internacional,

Preocupada por la continuada promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como "Ley Helms-Burton", cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,

Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos, que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,

Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, y 51/17, de 12 de noviembre de 1996,

Preocupada porque después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10 y 51/17 continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[13] sobre el cumplimiento de la resolución 51/17;

2. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, consagran la libertad de comercio y navegación;

3. *Insta una vez más* a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y

[13] A/52/342 y Corr.1.

financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".

45a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1997

52/11. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1996[14],

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 12 de noviembre de 1997[15], en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1997,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo para seguir promoviendo la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, según se prevé en su estatuto y de conformidad con el derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[16] y en otros acuerdos internacionales jurídicamente obligatorios en esa esfera que han concertado con el Organismo los acuerdos pertinentes sobre salvaguardias para desarrollar las investigaciones, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y con arreglo a los artículos I y II y a otros artículos pertinentes del Tratado, así como a su objeto y fines,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para velar, en la medida de sus posibilidades, por que la asistencia prestada por el Organismo o a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II de su estatuto,

Reafirmando que el Organismo es la autoridad a la que compete verificar y asegurar, de conformidad con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos sobre salvaguardias concertados con los Estados partes en cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo 1 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, con miras a evitar que se desvíe la energía nuclear de sus usos pacíficos a las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y reafirmando también que es necesario que no se socave en modo alguno la autoridad del Organismo a ese respecto y que los Estados partes a los que preocupe la posibilidad de que otros Estados partes no cumplan el acuerdo sobre salvaguardias del Tratado deberían comunicar tales preocupaciones, junto con las pruebas y la información que las corroboren, al Organismo a fin de que éste las examine e investigue, extraiga de ellas las conclusiones que correspondan y adopte las medidas que sean necesarias de conformidad con su mandato,

Destacando la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las instalaciones nucleares y en las actividades nucleares con fines pacíficos con objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Considerando que la expansión de las actividades de cooperación técnica relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos contribuirá al bienestar de los pueblos del mundo, reconociendo las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo y la importancia de la financiación para poder aprovechar con eficacia las ventajas de la transferencia de la tecnología nuclear y su aplicación a fines pacíficos, así como la contribución de la energía nuclear al desarrollo económico de esos países, y deseando que los recursos del Organismo para actividades de cooperación técnica estén garantizados y sean previsibles y suficientes para cumplir los objetivos establecidos en el artículo II de su estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nuclear, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluidas sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo en todas las esferas mencionadas,

Tomando nota del informe del Director General a la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica[17] sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al Iraq, de sus informes al Consejo de Seguridad, de 8 de abril[18] y 6 de octubre[19] de 1997, y de la resolución GC(41)/RES/23 de la Conferencia General, de 3 de octubre de 1997[20],

Tomando nota también de resoluciones GOV/2711, de 21 de marzo de 1994, y GOV/2742, de 10 de junio de 1994, de la Junta de Gobernadores y GC(41)/RES/22, de 3 de octubre de 1997, de la Conferencia General del Organismo Internacional

---

[14] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1996* (Austria, julio de 1997) [GC(41)/8]; transmitido a los miembros de la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/52/285).

[15] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 49a. sesión (A/52/PV.49), y corrección.

[16] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

[17] GC(41)/20.

[18] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/297.

[19] Ibíd., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/779.

[20] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima primera reunión ordinaria, 22 de septiembre a 3 de octubre de 1997* [GC(41)/RES/DEC(1997)].

de Energía Atómica, en relación con el cumplimiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[21], así como de las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo[22], 30 de mayo[23] y 4 de noviembre[24] de 1994, y de la autorización dada por la Junta de Gobernadores al Director General, el 11 de noviembre de 1994, para cumplir todas las tareas que el Presidente del Consejo de Seguridad solicitó al Organismo en la declaración de 4 de noviembre de 1994,

Teniendo presentes las resoluciones GC(41)/RES/10, relativa a la Convención sobre Seguridad Nuclear, GC(41)/RES/11, relativa a la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, GC(41)/RES/12, sobre seguridad en el transporte de materiales radiactivos, GC(41)/RES/13, sobre el fortalecimiento de las actividades de cooperación técnica del Organismo, GC(41)/RES/14, sobre el plan para producir agua potable en forma económica, GC(41)/RES/15, sobre la utilización extensiva de la hidrología isotópica para el aprovechamiento de los recursos hídricos, GC(41)/RES/16, sobre el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y la aplicación del Modelo de Protocolo, GC(41)/RES/18, sobre el personal de la secretaría del Organismo, GC(41)/RES/20, sobre la enmienda del artículo VI del estatuto concerniente, entre otras cosas, al tamaño y la composición de la Junta de Gobernadores, GC(41)/RES/21, sobre la iniciativa internacional en relación con el sarcófago de Chernobyl, y GC(41)/RES/25, sobre la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas el 3 de octubre de 1997 por la Conferencia General del Organismo en su cuadragésima primera reunión ordinaria,

Alentando los esfuerzos que habrán de hacerse en la próxima Conferencia Internacional sobre promesas de contribuciones en relación con el sarcófago de Chernobyl, que se celebrará en Nueva York, y tomando nota con interés de la próxima Reunión internacional especial sobre Chernobyl, que se celebrará en Nueva York,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima primera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, en relación con el tema 26, referente a la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio, en la que decía que:

> "En el contexto del punto del orden del día relativo a la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Oriente Medio, la Conferencia General pide al Director General que invite a expertos del Oriente Medio y otras regiones a un taller técnico sobre salvaguardias, tecnologías de verificación y otras experiencias conexas, en particular experiencias en distintos contextos regionales. Requiere al Director General a que comience los preparativos, en consulta y coordinación con las partes interesadas, con miras a establecer un orden del día y modalidades que contribuyan a asegurar el éxito del taller. Las futuras propuestas sobre talleres encuadrados en el marco del punto del orden del día arriba mencionado se presentarán de mutuo consenso",

Tomando nota también de la declaración formulada por el Presidente de la cuadragésima primera reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo, en relación con el tema 20, referente a la composición de los grupos regionales, en la que decía que:

> "La Conferencia General en su cuadragésima reunión tomó nota del informe del Director General sobre la composición de los grupos regionales con relación al punto del orden del día 'Enmienda del artículo VI del estatuto', que figuraba en el anexo del documento GC(40)/11. La Conferencia reiteró el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros del Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo *c*) del artículo IV del estatuto. Afirmó que este principio exigía que cada Estado miembro del Organismo fuese incluido en una de las regiones enumeradas en el apartado 1 del párrafo *a*) del artículo VI del estatuto. Recordando el proyecto de resolución contenido en el documento GC(39)/COM.5/10, de 19 de septiembre de 1995, y la resolución GC(39)/RES/22, de 22 de septiembre de 1995, la Conferencia pide que el Presidente de la Junta de Gobernadores siga celebrando consultas con los Estados miembros que aún no han sido incluidos en una región, así como con otros Estados miembros, entre ellos los representantes de las regiones, y que someta a consideración de la cuadragésima segunda reunión de la Conferencia General propuestas concretas para incluir a cada Estado miembro dentro de la región apropiada durante la celebración de la reunión de la Conferencia en septiembre de 1998",

Teniendo presente la resolución GC(41)/RES/17, de 3 de octubre de 1997, sobre medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas, reconociendo la importancia de las medidas contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y, a este respecto, reconociendo también la importancia del programa de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, acordado por los participantes en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear celebrada en Moscú en abril de 1996 y confirmado por los participantes en la Cumbre de Denver celebrada en junio de 1997,

Teniendo presente también la resolución GC(41)/RES/19 sobre las mujeres en la secretaría, aprobada el 3 de octubre de 1997, en la que se pidió al Director General que siguiera incorporando la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta

[21] Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/403.

[22] *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*, documento S/PRST/1994/13.

[23] Ibíd., documento S/PRST/1994/28.

[24] Ibíd., documento S/PRST/1994/64.

Conferencia Mundial sobre la Mujer[25] en las políticas y programas pertinentes del Organismo,

Tomando nota de que el presente Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Hans Blix, se retirará el 30 de noviembre de 1997 con el título de "Director General Emérito del Organismo Internacional de Energía Atómica", que le fue conferido por la Conferencia General del Organismo, y de que la Conferencia General, en su resolución GC(41)/RES/3, aprobó el nombramiento del Sr. Mohamed ElBaradei como Director General a partir del 1° de diciembre de 1997,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica[14];

2. *Afirma su confianza* en la función del Organismo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para mantener y fortalecer la eficacia y la eficiencia en función de los costos del sistema de salvaguardias, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto del Organismo, y en particular, destacando la importancia del Modelo de Protocolo Adicional aprobado el 15 de mayo de 1997, afirma que todos los Estados interesados y otras partes deberán poner en marcha de forma rápida y universal, en cumplimiento de sus compromisos internacionales respectivos, el fortalecimiento de la eficacia y el mejoramiento de la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar actividades nucleares no declaradas, y pide a todos los Estados interesados y otras partes en los acuerdos en materia de salvaguardias que concierten sin demoras los protocolos adicionales correspondientes;

4. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su estatuto, de fomentar la utilización de la energía nuclear y la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente, fortalecer la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y lograr la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas y decisiones adoptadas por el Organismo para fortalecer y financiar sus actividades de cooperación técnica que puedan contribuir a lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo, y exhorta a los Estados a que colaboren para poner en práctica las medidas y decisiones correspondientes;

6. *Encomia* al Director General y a la secretaría del Organismo por los esfuerzos constantes e imparciales que despliegan para aplicar el acuerdo sobre salvaguardias todavía vigente entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, incluidos sus esfuerzos para vigilar la congelación de determinadas instalaciones en la República Popular Democrática de Corea, como ha pedido el Consejo de Seguridad, expresa su preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya cumplido todavía el acuerdo sobre salvaguardias y la exhorta a que coopere plenamente con el Organismo en el cumplimiento de ese acuerdo y adopte todas las medidas que el Organismo considere necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que la República Popular Democrática de Corea cumpla plenamente su acuerdo sobre salvaguardias;

7. *Encomia también* al Director General del Organismo y a su personal por sus denodados esfuerzos para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, y 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996, toma nota de que se siguen realizando progresos en el examen de la declaración cabal, definitiva y completa del Iraq y de que se están alcanzando nuevos progresos en relación con el contenido y la exactitud de las declaraciones semestrales del Iraq en el marco del Plan de vigilancia y verificación permanentes, si bien observa con preocupación que el Iraq aún no ha proporcionado al Grupo de Acción del Organismo toda la información que le había solicitado, deplora los obstáculos impuestos por el Iraq a las aeronaves utilizadas por el Organismo en febrero de 1997, insta al Iraq a que colabore plenamente con el Grupo de Acción en la presentación de la información que éste solicite y en el cumplimiento completo de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y el Plan de vigilancia y verificación permanentes, destaca una vez más la obligación del Iraq de entregar de inmediato al Grupo de Acción todo el equipo, material e información relacionado con las armas nucleares que siga en su poder y de reconocer al Grupo de Acción el derecho de acceso inmediato, incondicional e irrestricto de conformidad con la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad, y hace hincapié en que el Grupo de Acción seguirá ejerciendo ese derecho en el marco de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y respecto de cualquier nueva información pertinente que se dé a conocer;

8. *Acoge complacida* la entrada en vigor el 24 de octubre de 1996 de la Convención sobre seguridad nuclear[26]; hace un llamamiento a todos los Estados para que se adhieran a ella a fin de darle el máximo alcance posible, y expresa su satisfacción por el hecho de que del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1998 se celebrará una reunión de organización de las partes contratantes y de que el 12 de abril de 1999 se celebrará la primera reunión de examen;

9. *Acoge complacida también* las medidas adoptadas por el Organismo para apoyar los esfuerzos encaminados a impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas y, en ese contexto, hace un llamamiento a otros Estados para que se sumen al programa para prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares convenido

[25] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

[26] Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/449.

por los participantes en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear, que se celebró en Moscú en abril de 1996, y confirmado en la Cumbre de Denver, que se celebró en junio de 1997;

10. *Acoge complacida* la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos e insta a todos los Estados a que se adhieran a la Convención a fin de que pueda entrar en vigor a la mayor brevedad posible;

11. *Acoge complacida también* la aprobación, el 12 de septiembre de 1997, del Protocolo de enmienda de la Convención de Viena sobre responsabilidad civil por daños nucleares y la Convención complementaria sobre indemnización de daños nucleares y hace un llamamiento a todos los Estados que estén en condiciones de hacerlo para que se adhieran al Protocolo y a la Convención a fin de que esos instrumentos puedan entrar en vigor lo antes posible;

12. *Expresa su reconocimiento* al Sr. Hans Blix por sus dieciseis años de servicio distinguido como Director General del Organismo y formula sus mejores deseos al Sr. Mohamed ElBaradei, el nuevo Director General del Organismo;

13. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

49a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1997

52/12. Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma

A

La Asamblea General,

Afirmando su determinación de fortalecer la función, la capacidad, la eficacia y la eficiencia de las Naciones Unidas y mejorar de ese modo su funcionamiento a fin de realizar al máximo el potencial de la Organización, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de responder más eficazmente a las necesidades y aspiraciones de los Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 14 de julio de 1997 titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"[27],

Habiendo examinado las medidas que se exponen en el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma" y sus adiciones[28], junto con las aclaraciones correspondientes[29], así como la declaración que formuló el Secretario General, el 4 de noviembre de 1997[30], en las consultas oficiosas de participación abierta del plenario,

Teniendo en cuenta el reglamento de la Asamblea General y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Organización,

1. *Encomia* los esfuerzos e iniciativas del Secretario General encaminados a reformar las Naciones Unidas;

2. *Exhorta* al Secretario General a que, al aplicar las medidas que describe en su informe, tenga plenamente en cuenta las opiniones y observaciones expresadas por los Estados Miembros y por grupos de Estados Miembros, incluidas las transmitidas en sus comunicaciones[31];

3. *Destaca* que las medidas se aplicarán respetando plenamente los mandatos, las decisiones y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluido, en particular, el plan de mediano plazo para el período 1998-2001[32];

4. *Observa* que el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 1997[33] se considerará en el contexto del examen del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[34];

5. *Afirma* que las consecuencias para los programas de las medidas pertinentes se examinarán junto con las recomendaciones correspondientes;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de las medidas expuestas en su informe titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma";

7. *Decide* seguir examinando el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma".

49a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1997

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado más a fondo el informe del Secretario General "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"[35], y las recomendaciones que allí figuran,

---

[27] A/51/950.

[28] A/51/950 y Add.1 a 6.

[29] A/52/584.

[30] A/52/585.

[31] A/52/661, A/52/662, A/52/663 y A/52/664.

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6* y corrección (A/51/6/Rev.1 y Corr.1).

[33] A/52/303.

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/52/6/Rev.1), vols. I y II.

[35] A/51/950 y Add.1 a 7.

Recordando su resolución 52/12 A, de 12 de noviembre de 1997,

Recordando también sus resoluciones 50/227, de 24 de mayo de 1996, 51/240, de 20 de junio de 1997, y 51/241, de 31 de julio de 1997, así como todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes en que figuran mandatos legislativos y orientación programática, en particular el plan de mediano plazo para el período 1998-2001,

Reafirmando que las consecuencias financieras de cualquier medida o propuesta de reforma respecto de la cual la Asamblea General haya de adoptar una decisión deben ser examinadas de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General,

A. *Vicesecretario General*

1. *Decide* crear el puesto de Vicesecretario General como parte integrante de la Oficina del Secretario General, según se describe en la adición 1 del informe del Secretario General[36] y en la declaración formulada por el Secretario General el 4 de noviembre de 1997, en las consultas oficiosas de participación abierta del plenario sobre la reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas[37], sin perjuicio del mandato del Secretario General previsto en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el sistema existente de adopción de decisiones, cuyas atribuciones, delegadas por el Secretario General, serán las siguientes:

a) Prestar ayuda al Secretario General en la gestión de las actividades de la Secretaría;

b) Desempeñar las funciones del Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas en su ausencia y en otros casos que determine el Secretario General;

c) Prestar apoyo al Secretario General en su tarea de velar por la coherencia intersectorial e interinstitucional de las actividades y los programas y también prestarle apoyo a los fines de aumentar la presencia y el papel de dirección de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en particular desplegando nuevos esfuerzos para fortalecer la función de las Naciones Unidas como centro principal de la política de desarrollo y la asistencia al desarrollo;

d) Representar al Secretario General en conferencias, actos oficiales, ceremonias y otras ocasiones que determine el Secretario General;

e) Llevar a cabo las tareas que determine el Secretario General;

2. *Toma nota* de que el Secretario General nombrará al Vicesecretario General tras celebrar consultas con los Estados Miembros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y de que el mandato del Vicesecretario General no excederá el del Secretario General;

B. *Nuevos criterios de formulación de políticas*

3. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones del Secretario General para racionalizar, simplificar y mejorar la labor de la Asamblea General, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas con tal objeto a fin de fortalecer aún más a la Asamblea como el órgano de las Naciones Unidas que representa más cabalmente el carácter universal y democrático de la Organización;

4. *Decide*, en este contexto, continuar durante su quincuagésimo segundo período de sesiones el examen a fondo de estas recomendaciones en relación con el tema titulado "Revitalización de la labor de la Asamblea General", teniendo en cuenta el informe que el Secretario General ha de presentar de conformidad con la resolución 51/241;

C. *Paz, seguridad y desarme*

5. *Invita* a los Estados Miembros a que mejoren el suministro al Secretario General de la información que pueda ser útil a la Organización para prevenir los conflictos y mantener la paz y la seguridad internacionales, de plena conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Subraya* que un aumento de la capacidad de despliegue rápido de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz puede contribuir considerablemente a la eficacia de las medidas que adopte para hacer frente a conflictos y, en este contexto, pide a los órganos competentes que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de adoptar medidas concretas con tal fin, de conformidad con la resolución 52/69 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta las propuestas que presente el Secretario General, así como las opiniones de los Estados Miembros;

7. *Hace suya* la recomendación de que el Consejo de Seguridad, al establecer una operación de mantenimiento de la paz, fije un plazo para la concertación del acuerdo correspondiente sobre el estatuto de las fuerzas entre las Naciones Unidas y el gobierno anfitrión y, hasta que se concierte el acuerdo, se aplique provisionalmente, a menos que las partes interesadas convengan en otra cosa, un modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, e invita al Consejo de Seguridad a ocuparse de esta cuestión;

8. *Decide* que la Comisión de Desarme y la Primera Comisión de la Asamblea General lleven a cabo un examen de su labor, que deberá concluir antes de la terminación del quincuagésimo segundo período de sesiones, con miras a revitalizarla, racionalizarla y simplificarla, teniendo en cuenta los debates ya celebrados sobre la cuestión;

D. *Asuntos económicos y sociales*

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en sus períodos de sesiones de organización y sustantivo de 1998, como parte del examen de los mandatos, composición, funciones y métodos de trabajo de sus comisiones orgánicas y grupos de expertos y otros órganos, según dispone la Asamblea General en su resolución 50/227, examine las recomendaciones del Secretario General relacionadas con la

[36] A/51/950/Add.1.

[37] Véase A/52/585.

reforma de sus órganos subsidiarios, incluido un calendario para la aplicación de sus decisiones al respecto, así como las recomendaciones del Secretario General relativas a la organización y los métodos de trabajo del Consejo, y a que le presente un informe al respecto a la mayor brevedad posible durante su quincuagésimo segundo período de sesiones;

10. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en consulta con los Estados Miembros y los órganos regionales intergubernamentales apropiados, lleve a cabo un examen general de las comisiones regionales en su período de sesiones sustantivo de 1998, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 50/227 y los exámenes ya realizados por cada una de las comisiones, a fin de considerar la competencia de las comisiones regionales en relación con la de los órganos mundiales y otros órganos intergubernamentales regionales, y a que le presente un informe al respecto antes de la terminación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

11. *Hace suya* la recomendación del Secretario General de abolir la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible;

E. *Cooperación para el desarrollo*

12. *Acepta* que la gestión de los fondos y programas mejoraría con una mayor integración de las actividades intergubernamentales de supervisión, por lo que pide al Consejo Económico y Social que, en el contexto del próximo examen de política trienal de las Naciones Unidas, en su serie de sesiones sobre actividades operacionales de 1998, examine disposiciones que permitan una mayor integración de la supervisión de la gestión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, por una parte, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por la otra, mediante reuniones consecutivas o conjuntas de las juntas ejecutivas existentes, teniendo en cuenta los mandatos respectivos de las juntas ejecutivas de los fondos y programas;

13. *Toma nota*, en este contexto, de la decisión ya adoptada por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas y por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de organizar una reunión conjunta en enero de 1998;

14. *Reconoce* la urgente necesidad de contar con recursos para el desarrollo sobre una base previsible, continua y segura, teniendo plenamente en cuenta el principio de la neutralidad, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar a finales de marzo de 1998, propuestas concretas para el establecimiento de un nuevo sistema de recursos básicos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

F. *Asuntos humanitarios*

15. *Decide* designar Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas al Coordinador del Socorro de Emergencia, quien seguirá estando encargado, entre otras cosas, de la coordinación del socorro en casos de desastres naturales;

16. *Decide también* traspasar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo las funciones del Coordinador del Socorro de Emergencia relacionadas con las operaciones de mitigación y prevención de desastres naturales, y de preparación para éstos, en la inteligencia de que los recursos destinados a esta tarea estarán diferenciados de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para actividades de desarrollo, se sumarán a éstos y se financiarán mediante una subvención del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, antes de la conclusión del quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las modalidades de financiación de las actividades de mitigación y prevención de desastres naturales, y de preparación para éstos, con posterioridad al bienio 1998-1999;

18. *Decide* que, a partir de 1998, el Consejo Económico y Social celebre una serie de sesiones dedicada a los asuntos humanitarios y, a este respecto, pide al Consejo que examine cuanto antes las medidas prácticas pertinentes y le presente cuanto antes una recomendación sobre el particular, sin perjuicio de la labor que se siga desarrollando en las demás series de sesiones del Consejo;

G. *Financiación de la Organización*

19. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, de conformidad con la Carta, de pagar sus cuotas en su totalidad, a tiempo y sin ninguna condición;

20. *Toma nota* de la recomendación del Secretario General de que se establezca un fondo rotatorio de crédito mediante contribuciones voluntarias o cualquier otro medio de financiación que los Estados Miembros deseen proponer, y pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros, a más tardar a finales de marzo de 1998, le presente por conducto de los órganos competentes propuestas detalladas para establecer dicho fondo, incluso respecto de su financiación, gestión y funcionamiento, al tiempo que insiste en que la primera prioridad es que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas;

21. *Toma nota también* de la recomendación del Secretario General de que en el futuro se retengan todos los saldos no utilizados del presupuesto ordinario al final del ejercicio económico, e invita a los órganos competentes a que estudien las consecuencias de dicha retención, así como el uso apropiado de dichos saldos, incluida su posible asignación a programas de desarrollo, sobre la base de un informe que el Secretario General habrá de presentar a la Asamblea General antes de que finalice su quincuagésimo segundo período de sesiones;

H. *Gestión*

22. *Decide* examinar la recomendación del Secretario General sobre la iniciación de un examen de la Comisión de

Administración Pública Internacional y, sobre la base de la información que suministre el Secretario General, pide a los órganos intergubernamentales competentes que consideren las modalidades de dicho examen y le presenten un informe antes de que finalice su quincuagésimo segundo período de sesiones;

23. *Observa* que el Secretario General ha presentado el proyecto de Código de Conducta de los Funcionarios de las Naciones Unidas[38] a la Asamblea General y conviene en acelerar su examen;

24. *Decide* establecer, en el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, una cuenta para el desarrollo que se financiará con cargo a las economías que se obtengan de las posibles reducciones de los gastos de administración y otros gastos generales, sin que ello afecte la cabal ejecución de los programas y actividades creados por mandato, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar a finales de marzo de 1998, un informe detallado en el que se determine la sostenibilidad de esta iniciativa así como las modalidades de su aplicación, los objetivos concretos a que se destinarán dichos recursos y los criterios de ejecución conexos;

25. *Toma nota* de la recomendación del Secretario General de pasar del sistema de presupuestación por programas a un sistema de presupuestación orientado hacia los resultados, y pide al Secretario General que, por conducto de los órganos competentes, le presente un informe más detallado en el que se incluya una explicación completa del cambio propuesto, así como de la metodología que se utilizará, y un modelo de una o más secciones del presupuesto, a fin de examinarlo antes de que finalice el quincuagésimo segundo período de sesiones;

I. *Cambios a más largo plazo*

26. *Reconoce* que la reforma de las Naciones Unidas será un proceso constante y que es preciso que las Naciones Unidas consideren cambios de carácter más fundamental y otras cuestiones de alcance más amplio e invita al Secretario General a que, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos, le presente, a más tardar a finales de marzo de 1998, propuestas más detalladas sobre las siguientes cuestiones:

a) Un nuevo concepto de administración fiduciaria;

b) Una Asamblea del Milenio;

c) Un Foro del Milenio;

d) El sistema de las Naciones Unidas (una comisión especial a nivel ministerial encargada de examinar la necesidad de introducir posibles enmiendas en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados de los que se derivan los mandatos de los organismos especializados);

e) Disposiciones por las cuales las iniciativas que supongan nuevos mandatos y mecanismos institucionales quedarían sujetas a plazos concretos que tendrían que ser examinados y renovados expresamente por la Asamblea General (disposiciones de extinción);

27. *Aguarda con interés* la convocación de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para preparar y aprobar una convención por la cual se establezca una corte penal internacional como medida para fortalecer de manera significativa el imperio del derecho en el siglo venidero;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas".

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1997

52/13. Cultura de paz

La Asamblea General,

Recordando el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y recordando también que la creación del propio sistema de las Naciones Unidas, basado en valores y objetivos compartidos universalmente, constituyó un acto importante hacia la transformación de una cultura de guerra y violencia en una cultura de paz y no violencia,

Consciente de que la tarea de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra exige la transformación en una cultura de paz, que consiste en valores, actitudes y conductas que plasman y suscitan a la vez interacciones e intercambios sociales basados en principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación y que garantizan el pleno ejercicio de todos los derechos y proporcionan los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de su sociedad,

Recordando sus resoluciones 50/173, de 22 de diciembre de 1995, y 51/101, de 12 de diciembre de 1996, sobre una cultura de paz, y 51/104, de 12 de diciembre de 1996, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Observando que el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las actividades educativas llevadas a cabo en el marco del proyecto titulado "Hacia una cultura de paz", con elementos para un proyecto de declaración y programa de acción provisionales sobre una cultura de paz[39], indica que la transición de una cultura de guerra a una cultura de paz es una de las tareas prioritarias que se ha asignado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que se está promoviendo también en

[38] A/52/488.

[39] A/52/292, anexo.

múltiples planos en el sistema de las Naciones Unidas a medida que se acerca el siglo XXI,

1. *Toma nota* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[39], transmitido por el Secretario General y presentado de conformidad con la resolución 51/101 de la Asamblea General, que se integra en el marco de las actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidos el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, así como los programas de acción de recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas;

2. *Pide* que se promueva una cultura de paz basada en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el respeto de los derechos humanos, la democracia y la tolerancia, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de la mujer como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos, y que se realicen actividades encaminadas a crear condiciones propicias para el establecimiento de la paz y su consolidación;

3. *Observa* que el informe comprende:

a) Elementos para un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre una cultura de paz, que incluyen la base histórica y el significado e importancia de una cultura de paz, así como las principales esferas y los principales agentes para su promoción;

b) Elementos para un programa de acción, que incluyen los objetivos pertinentes así como las estrategias y actividades necesarias para alcanzar cada uno de ellos;

c) Una descripción de los progresos realizados en el marco del proyecto multidisciplinario titulado "Hacia una cultura de paz";

4. *Pide* al Secretario General que, en coordinación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y teniendo en cuenta el debate celebrado en la Asamblea General, las sugerencias concretas de los Estados Miembros y las observaciones, si las hubiere, de los Estados miembros en el 29° período de sesiones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe consolidado que contenga un proyecto de declaración y programa de acción sobre una cultura de paz;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cultura de paz".

50a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1997

52/14. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General[40] presentado de conformidad con la resolución 51/19, de 14 de noviembre de 1996;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[41], de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar en el logro de esas metas;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración, en Somerset West (Sudáfrica), los días 1° y 2 de abril de 1996, de la cuarta reunión de los Estados miembros de la zona, y toma nota de la Declaración Final, la decisión sobre el tráfico de drogas, la decisión sobre la protección del medio marino y la decisión

[40] A/52/462.

[41] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

sobre actividades pesqueras ilícitas en la zona, adoptadas en la reunión;

6. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)[42], y la concertación del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)[43];

7. *Celebra también* los esfuerzos del Gobierno de Angola por aplicar el Protocolo de Lusaka[44], expresa su profunda preocupación por la demora en la plena aplicación de los "Acordos de Paz"[45] y del Protocolo de Lusaka y exhorta a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola a cumplir de inmediato las tareas enumeradas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1135 (1997), de 29 de octubre de 1997;

8. *Reafirma* su voluntad de contribuir por todos los medios a su alcance a una paz efectiva y duradera en Angola;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a todas las organizaciones internacionales y privadas pertinentes a cumplir sin más demora su promesa de proporcionar asistencia para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los ex combatientes, el proceso de remoción de minas, el reasentamiento de las personas desplazadas y la reconstrucción de la economía angoleña para consolidar los logros del proceso de paz;

10. *Acoge con satisfacción* el restablecimiento de la paz en Liberia tras la feliz celebración de las elecciones de julio y la instalación del Gobierno elegido democráticamente en ese país, y en ese sentido expresa su reconocimiento a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, a su Grupo de Verificación de la Cesación del Fuego, a las Naciones Unidas y a otros miembros de la comunidad internacional por sus esfuerzos en pro de la solución pacífica del conflicto de Liberia y los exhorta a prestar apoyo a las actividades de consolidación de la paz en Liberia, incluido el establecimiento de un marco viable para la movilización de recursos destinados a la reconstrucción y el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el nuevo Gobierno elegido de Liberia para ejecutar programas encaminados a lograr una genuina reconciliación, la unidad nacional y la formación de un gobierno de base amplia, así como su compromiso de promover la protección de los derechos humanos y el respeto al imperio de la ley;

12. *Encomia* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

13. *Expresa su preocupación* por la situación en Sierra Leona, condena el golpe de estado perpetrado por los militares el 25 de mayo de 1997 contra el Gobierno elegido democráticamente, y pide a la junta militar de Sierra Leona que cumpla sus obligaciones con arreglo al plan de paz convenido en Conakry el 23 de octubre de 1997[46];

14. *Encomia* las iniciativas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Consejo de Seguridad para tratar de resolver la situación, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye esas iniciativas mediante la cabal aplicación de las diversas medidas adoptadas para acelerar el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Sierra Leona;

15. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[47];

16. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento de Argentina de ser país anfitrión de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona en 1998;

17. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

18. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

50a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1997

---

[42] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

[43] Véase A/50/426.

[44] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1441.

[45] Ibíd., *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

[46] Ibíd., *quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/824, anexo II.

[47] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

52/15. Proclamación del año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1997/47 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997,

Proclama el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz.

50a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1997

52/16. Año Internacional de Acción de Gracias, 2000

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1997/46 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997,

Proclama el año 2000 Año Internacional de Acción de Gracias.

50a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1997

52/17. Año Internacional de los Voluntarios, 2001

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la recomendación del Consejo Económico y Social que figura en la resolución 1997/44, de 22 de julio de 1997,

Decide adoptar las medidas recomendadas en esa resolución, entre otras, la proclamación del año 2001 Año Internacional de los Voluntarios.

50a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1997

52/18. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas

La Asamblea General,

Teniendo presentes los lazos indisolubles existentes entre los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[48] y los fundamentos de toda sociedad democrática,

Recordando la Declaración de Manila[49] aprobada por la primera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas[50] en junio de 1988,

Teniendo en cuenta las grandes transformaciones que se están produciendo en el plano internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y otros principios importantes, como el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, a la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio del derecho, el pluralismo, el desarrollo, el mejoramiento de los niveles de vida y la solidaridad,

Recordando su resolución 49/30, de 7 de diciembre de 1994, en la que reconoció la importancia de la Declaración de Managua[51] y del Plan de Acción[52] aprobados por la Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas en julio de 1994, así como sus resoluciones 50/133, de 20 de diciembre de 1995, y 51/31, de 6 de diciembre de 1996,

Tomando nota de la Declaración Universal sobre la Democracia, aprobada por el Consejo Interparlamentario en su reunión celebrada en El Cairo el 16 de septiembre de 1997[53],

Tomando nota también de la Conferencia Internacional sobre gobernabilidad para el crecimiento sostenible y la equidad, celebrada en Nueva York del 28 al 30 de junio de 1997,

Tomando nota con satisfacción de la celebración en Bucarest, del 2 al 4 de septiembre de 1997, de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo, y de la aprobación del documento titulado "Examen de los progresos realizados y recomendaciones"[54], en el que se evaluaban los progresos alcanzados con miras a la democratización y a la consolidación de instituciones democráticas y se incluían directrices, principios y recomendaciones dirigidos a los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, los países donantes y la comunidad internacional,

Observando en particular las recomendaciones dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones financieras internacionales que figuran en dicho documento[55],

Celebrando la inclusión de un Foro de la Sociedad Civil en las deliberaciones de la Conferencia de Bucarest,

Observando los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por alentar la educación para la democracia,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el debate sobre esta cuestión en sus

[48] Resolución 217 A (III).

[49] A/43/538, anexo.

[50] Denominada entonces Conferencia Internacional de países recientemente retornados a la democracia.

[51] A/49/713, anexo I.

[52] Ibíd., anexo II.

[53] A/52/437, anexo IV.

[54] A/52/334, anexo, apéndice.

[55] Ibíd., secc. IV.

períodos de sesiones cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo,

Teniendo presente que las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de la acción de los gobiernos para fomentar y consolidar la democracia se llevan a cabo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y únicamente a petición de los Estados Miembros interesados,

Teniendo presente también que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de sus vidas,

Tomando nota de que un número considerable de sociedades han emprendido recientemente esfuerzos considerables por lograr sus objetivos sociales, políticos y económicos mediante la democratización y la reforma de su economía, esfuerzos que merecen el apoyo y el reconocimiento de la comunidad internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[56], centrado especialmente en las políticas y principios y en los acontecimientos recientes que conforman el nuevo marco para la acción intergubernamental en la esfera de la democratización,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[56];

2. *Expresa su reconocimiento* por las observaciones y recomendaciones que figuran en dicho informe respecto de la asistencia electoral, el fortalecimiento de la sociedad civil, la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la democratización y la gestión pública y el fomento de la democratización para el siglo XXI;

3. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General de que las futuras conferencias sobre la democracia estén abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas de que la próxima conferencia se celebre en un país africano;

5. *Acoge con beneplácito también* el ofrecimiento del Gobierno de Benin de que se celebre en Cotonú la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas;

6. *Encomia* al Secretario General y, por su conducto, al sistema de las Naciones Unidas por las actividades realizadas a petición de los gobiernos para apoyar los esfuerzos encaminados a consolidar la democracia;

7. *Reconoce* que a la Organización le cabe una importante función en lo que se refiere a suministrar apoyo oportuno, apropiado y coherente a la acción de los gobiernos para lograr la democratización en el contexto de sus esfuerzos de desarrollo;

8. *Destaca* que las actividades de la Organización deben estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Alienta* al Secretario General a continuar mejorando la capacidad de la Organización para atender eficazmente las peticiones de los Estados Miembros con un apoyo coherente y adecuado de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la buena gestión pública y la democratización;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar la democratización y a realizar esfuerzos adicionales para determinar posibles medidas en apoyo de la acción de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas;

11. *Invita* al Secretario General, a los Estados Miembros y a los organismos especializados y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que contribuyan activamente al proceso de seguimiento de la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, con la inclusión de medios y arbitrios innovadores que permitan a la Organización responder de forma eficaz e integrada a las peticiones de asistencia de los Estados Miembros en la esfera de la gestión pública y la democratización;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas".

51a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1997

52/19. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/2, de 13 de octubre de 1993, por la cual otorgó la condición de observador a la Organización de Cooperación Económica,

Recordando también que la Carta de las Naciones Unidas prevé la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

[56] A/52/513.

Recordando además su resolución 51/21, de 27 de noviembre de 1996, en la cual instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que iniciaran, mantuvieran y promovieran consultas y programas con la Organización de Cooperación Económica y sus instituciones asociadas con miras al logro de sus objetivos,

Teniendo presente que el Tratado de Esmirna, firmado en Esmirna (Turquía) el 12 de marzo de 1977, revisado posteriormente en Ashgabat el 11 de mayo de 1996 y firmado en Esmirna el 14 de septiembre de 1996, estableció un órgano permanente de cooperación, consulta y coordinación intrarregionales a fin de promover el desarrollo económico, social y cultural, y teniendo presentes también las medidas que está adoptando la Organización de Cooperación Económica con miras a la reorganización y reestructuración de la organización,

Convencida de que el mantenimiento y la intensificación de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica fomentan la aplicación de las metas y principios de esas organizaciones,

1. *Toma nota* de la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, por la que acogen con beneplácito la aprobación de la resolución 51/21 de la Asamblea General sobre cooperación entre las dos organizaciones y aprueban los acuerdos de cooperación concertados por la Organización de Cooperación Económica con diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con objeto de abordar en forma conjunta la labor de ejecución de los proyectos y programas económicos de la Organización de Cooperación Económica;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/21[57], e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Organización de Cooperación Económica, prosiga sus esfuerzos orientados a promover y a ampliar la cooperación y la coordinación entre las dos secretarías a fin de aumentar la capacidad de las dos organizaciones de alcanzar sus objetivos comunes;

3. *Toma nota con satisfacción* de la importancia que se atribuye en la Declaración de Ashgabat, emitida por la Reunión Extraordinaria en la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, celebrada en Ashgabat los días 13 y 14 de mayo de 1997[58], al establecimiento de una cooperación económica significativa en las esferas prioritarias del transporte y las comunicaciones y la energía, con miras a facilitar el acceso de los Estados miembros sin litoral de la Organización de Cooperación Económica a los mercados mundiales;

4. *Acoge con beneplácito* la continuación de los esfuerzos orientados a consolidar aún más las consultas y los intercambios de puntos de vista a nivel interregional sobre cuestiones de interés común, en foros apropiados para ese fin como la reunión anual de los jefes ejecutivos de las organizaciones subregionales de Asia y de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, que celebró su tercera reunión en Teherán en mayo de 1997;

5. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen y fomenten las consultas y la cooperación con la Organización de Cooperación Económica y sus instituciones asociadas con miras al logro de sus objetivos;

6. *Invita* a las instituciones financieras internacionales pertinentes a que consideren detenidamente los planes de desarrollo regionales, inclusive los proyectos y programas de la Organización de Cooperación Económica, a fin de que prolonguen la asistencia que prestan a la ejecución de esos programas, y, especialmente, el establecimiento de una infraestructura general de transporte y comunicaciones en la región de la Organización de Cooperación Económica, lo que daría a los países sin litoral más movilidad para promover el comercio interregional y establecer una interacción económica y comercial mutuamente beneficiosa con otras regiones;

7. *Invita* a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico a que, en su calidad de autoridad regional de las Naciones Unidas, asuma una función más activa en lo concerniente a fomentar la cooperación con la Organización de Cooperación Económica, y reitera al respecto la solicitud formulada en el párrafo 5 de la resolución 51/21 en el contexto del informe que el Secretario Ejecutivo de la Comisión presentará a la Comisión en su 54° período de sesiones que se celebrará en 1998;

8. *Toma nota con satisfacción* de la propuesta de introducir el Sistema de Información Anticipada sobre la Carga y el Sistema Automatizado de Datos Aduaneros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que son compatibles con otros sistemas, en los Estados miembros de la Organización de Cooperación Económica, con la asistencia técnica de, entre otros, la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica".

51a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1997

[57] A/52/313.

[58] A/52/332, anexo.

52/20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[59],

Recordando las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a acuerdos u organismos regionales, en las que se enuncian los principios básicos que rigen sus actividades y se establece el marco jurídico para la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de la resolución 49/57, de 9 de diciembre de 1994, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, actualizado y suscrito el 9 de octubre de 1990 por los Secretarios Generales de las dos organizaciones,

Recordando además sus resoluciones relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular las resoluciones 43/12, de 25 de octubre de 1988, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, 44/17, de 1° de noviembre de 1989, 45/13, de 7 de noviembre de 1990, 46/20, de 26 de noviembre de 1991, 47/148, de 18 de diciembre de 1992, 48/25, de 29 de noviembre de 1993, 49/64, de 15 de diciembre de 1994, 50/158, de 21 de diciembre de 1995 y 51/151, de 13 de diciembre de 1996,

Recordando que en sus resoluciones 46/20, 47/148 y 48/25, entre otras cosas, instó al Secretario General y a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que brindaran su apoyo al establecimiento de la Comunidad Económica Africana,

Recordando también su resolución 48/214, de 23 de diciembre de 1993, sobre la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 66° período ordinario de sesiones, celebrado en Harare del 28 al 31 de mayo de 1997[60], y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 33° período ordinario de sesiones, celebrado en Harare del 2 al 4 de junio de 1997[61],

Tomando nota también de la reunión ministerial celebrada el 25 de septiembre de 1997 por el Consejo de Seguridad sobre la situación en África y del reconocimiento de la relación simbiótica existente entre la paz y el desarrollo,

Teniendo en cuenta la importante declaración formulada por el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 1997[62],

Teniendo en cuenta también las importantes declaraciones formuladas por el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la reunión ministerial del Consejo de Seguridad celebrada el 25 de septiembre de 1997[63],

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y sus organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, en particular en las esferas política, económica, social, técnica, cultural y administrativa,

Tomando nota de que el Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana está desarrollando su capacidad en la esfera de la diplomacia preventiva,

Tomando nota también de los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana, y de la asistencia de las Naciones Unidas, para promover el arreglo pacífico de las controversias y los conflictos en África y la continuación armoniosa del proceso de democratización,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de las políticas de reforma que está aplicando la mayoría de los países africanos, la situación económica de éstos sigue siendo crítica y la recuperación y el desarrollo de África siguen viéndose gravemente obstaculizados por la persistencia de los bajos precios de los productos básicos, la onerosa carga de la deuda y la escasez de posibilidades de financiación,

Consciente de los esfuerzos que realizan la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y de la necesidad de acelerar el proceso de establecimiento de la Comunidad Económica Africana,

Profundamente preocupada por la grave situación de los refugiados y las personas desplazadas en África y señalando la urgente necesidad de que aumente la asistencia internacional para ayudar a los refugiados y, ulteriormente, a los países africanos de asilo,

---

[59] A/52/374.

[60] A/52/465, anexo I.

[61] Ibíd., anexo II.

[62] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 9a. sesión (A/52/PV.9), y corrección.

[63] Véase S/PV.3819. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año*, 3819a. sesión.

Agradeciendo la asistencia que ya ha prestado la comunidad internacional, en especial a los refugiados, a las personas desplazadas y a los países africanos de asilo,

Reconociendo la importancia de desarrollar y mantener una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas para contribuir a la prevención de conflictos y guerras en África,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[59], así como de los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación y aplicar las resoluciones pertinentes;

2. *Observa con reconocimiento* la continua y creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y su contribución constructiva a esa labor;

3. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social, a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con todas las actividades relacionadas con África;

4. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la reunión ministerial celebrada el 25 de septiembre de 1997 por el Consejo de Seguridad sobre la situación en África y espera el informe del Secretario General sobre las fuentes de conflicto en África;

5. *Acoge con beneplácito asimismo* el hecho de que tanto las Naciones Unidas como la Organización de la Unidad Africana hayan convenido en reforzar y ampliar su cooperación en lo que respecta a medidas para prevenir y resolver conflictos en África y, a ese respecto, invita a las Naciones Unidas a que proporcionen a la Organización de la Unidad Africana el apoyo necesario para consolidar y promover una cultura de paz, tolerancia y relaciones armoniosas en África;

6. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que coordinen sus actividades y a que cooperen con la Organización de la Unidad Africana en el contexto del arreglo pacífico de controversias y del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en África, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Encomia* los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por reforzar su capacidad en la esfera de la solución de conflictos y por mejorar su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos en África;

8. *Encomia también* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana por sus constantes actividades de cooperación en la solución de conflictos en África y destaca la necesidad de que se consoliden y fortalezcan las modalidades actuales de intercambio de información y de consultas, especialmente en lo que se refiere a la diplomacia preventiva y las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz;

9. *Invita* a las Naciones Unidas a que ayuden a la Organización de la Unidad Africana a fortalecer su capacidad institucional y operacional de prevención, gestión y solución de conflictos en África, especialmente en las esferas siguientes:

a) Establecimiento de un sistema de alerta temprana;

b) Asistencia técnica y capacitación de personal, incluso mediante un programa de intercambio de personal;

c) Intercambio y coordinación de información entre sus respectivos sistemas de alerta temprana;

d) Apoyo logístico;

e) Movilización de apoyo financiero;

10. *Insta* a las Naciones Unidas a que aumenten su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y faciliten la participación de ésta en sus actividades de diplomacia preventiva, en sus operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz y en misiones conjuntas de determinación de los hechos en África mediante la prestación de asistencia técnica, la adscripción de personal y el suministro de ayuda para movilizar apoyo financiero y logístico;

11. *Insta también* a las Naciones Unidas a que alienten a los países donantes a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, proporcionen financiación y capacitación adecuadas a los países africanos en sus esfuerzos por aumentar su capacidad en la esfera del mantenimiento de la paz, para que esos países puedan participar activamente en operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de las Naciones Unidas;

12. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada por las Naciones Unidas y sus organismos a los países africanos en el proceso de democratización;

13. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo a la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la transición pacífica a la democracia en África, especialmente en las esferas de la educación para la democracia, la observación de elecciones, los derechos humanos y la libertad, incluso proporcionando apoyo técnico a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

14. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen la asistencia económica, financiera y técnica necesaria y apropiada a los refugiados y a las personas desplazadas, así como a los países africanos de asilo, habida cuenta, a ese respecto, de los inquietantes acontecimientos recientes;

15. *Encomia* los esfuerzos que sigue realizando la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral y la integración económica entre los Estados africanos, y pide a los organismos de las Naciones Unidas que sigan respaldando esos esfuerzos;

16. *Destaca* que debe continuar la asistencia económica, técnica y para el desarrollo que prestan a África las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y pone de relieve la necesidad actual de que dichas organizaciones asignen prioridad a África en esas esferas;

17. *Insta* al Secretario General, a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e internacionales, especialmente a las del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales a que brinden su apoyo a las actividades de la Comunidad Económica Africana y coadyuven a la integración y cooperación económicas de África, especialmente al fortalecimiento de las comunidades económicas regionales, la preparación de los protocolos del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana, su popularización y el fortalecimiento de su apoyo institucional;

18. *Pide* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en África que incluyan en sus programas en los planos nacional y regional actividades que realcen la cooperación regional en sus respectivas esferas y que faciliten la realización de los objetivos del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana;

19. *Exhorta* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la coordinación de sus programas regionales en África a fin de crear vínculos recíprocos entre ellos y a que velen por la armonización de sus programas con los de las organizaciones económicas regionales y subregionales de África;

20. *Destaca* la urgencia de que se adopten las medidas necesarias para lograr la aplicación eficaz del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990, en particular por lo que respecta a: *a*) las reformas económicas, inclusive la movilización efectiva y la utilización eficiente de los recursos nacionales; *b*) la promoción del sector privado y de las inversiones extranjeras directas; *c*) la intensificación del proceso de democratización y el fortalecimiento de la sociedad civil; *d*) el medio ambiente y el desarrollo; *e*) las corrientes de recursos; *f*) la solución del problema de la deuda de África; *g*) la facilitación del comercio y el acceso a los mercados; *h*) la diversificación de la economía de los países africanos; *i*) la mejora de la infraestructura material e institucional y el desarrollo social y de los recursos humanos, y *j*) la mujer y el desarrollo;

21. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales subregionales y regionales a que apliquen activamente las recomendaciones del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mediano plazo de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990, aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

22. *Invita* al Secretario General a que vincule estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con las actividades complementarias y la supervisión de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990, incluido el examen final de su aplicación en el año 2002;

23. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que colabore estrechamente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana en la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990 y pide que se preste especial importancia a esta cuestión en la reunión anual de ambas organizaciones;

24. *Recuerda* su resolución 48/214, en cuyo párrafo 10 invitó al Secretario General a que supervisara y promoviera las respuestas del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional a los problemas de desarrollo de África, consignados en el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990;

25. *Toma nota con satisfacción* de las recomendaciones formuladas en las reuniones entre las secretarías de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas y pide que en 1998 se convoque una reunión de seguimiento con el objeto de examinar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones convenidas en su última reunión y de emprender una nueva y eficaz acción conjunta;

26. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por asegurar una representación eficaz, justa y equitativa de África en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales sobre el terreno;

27. *Pide* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando asistencia a la Organización de la Unidad Africana para fortalecer su capacidad de reunión, análisis y difusión de información mediante la capacitación de personal y la movilización de asistencia técnica y financiera;

28. *Pide* al Secretario General que refuerce y mejore el seguimiento, la supervisión y la evaluación de la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el decenio de 1990;

29. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

52a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1997

52/21. Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/13, de 7 de noviembre de 1995, en la que decidió incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado

"Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz" y ocuparse de dicho tema cada dos años, de modo que fuera examinado antes de cada celebración de los juegos olímpicos, fueran de verano o de invierno,

Recordando también su resolución 48/11, de 25 de octubre de 1993, en la cual, entre otras cosas, se reavivó la antigua tradición griega de la *ekecheiria* o "tregua olímpica", de acuerdo con la cual se pide que cesen todas las hostilidades durante los Juegos Olímpicos, movilizando así a la juventud de todo el mundo en pro de la causa de la paz,

Reconociendo la valiosa contribución que el llamamiento en favor de la observancia de una tregua olímpica formulado por el Comité Olímpico Internacional, del que forman parte los comités olímpicos nacionales de los Estados Miembros, podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la resolución CM/Res.1608 (LXII), aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 62° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1995[64], y respaldada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de esa organización, en la cual se apoya el llamamiento a observar una tregua olímpica,

Reafirmando que el ideal olímpico consiste en promover la comprensión internacional, especialmente entre los jóvenes de todo el mundo, mediante el deporte y la cultura, a fin de propiciar el desarrollo armonioso de la humanidad,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional y el sistema de las Naciones Unidas, por ejemplo, en las esferas del desarrollo, la asistencia humanitaria, la protección del medio ambiente, el fomento de la salud y la educación, en las que han tomado parte el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que observen la tregua olímpica durante los Juegos de la XVIII Olimpíada de Invierno, que se celebrará en Nagano (Japón) del 7 al 22 de febrero de 1998, y que será considerada como un puente hacia el siglo XXI, que favorecerá la búsqueda de la sabiduría en la nueva era, el respeto por la belleza y la abundancia de la naturaleza y el fomento de la paz y la buena voluntad;

2. *Destaca* la idea de la tregua olímpica, de la manera en que se consagró en la antigua Grecia al espíritu de fraternidad y comprensión entre los pueblos, e insta a los Estados Miembros a que adopten la iniciativa de cumplir la tregua olímpica, individual y colectivamente, y de procurar el arreglo pacífico de todos los conflictos internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen en el empeño del Comité Olímpico Internacional de promover la tregua olímpica;

4. *Pide* al Secretario General que promueva la observancia de la tregua olímpica entre los Estados Miembros señalando a la atención de la opinión pública mundial la contribución que aportaría dicha tregua al fomento de la comprensión internacional y a la preservación de la paz y la buena voluntad, y que preste su cooperación al Comité Olímpico Internacional en la consecución de este objetivo;

5. *Acoge con satisfacción* la decisión del Comité Olímpico Internacional de que la bandera de las Naciones Unidas ondee en todas las sedes de competición de los Juegos Olímpicos;

6. *Decide* incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz" y ocuparse de dicho tema antes de la celebración de los Juegos de la XXVII Olimpíada en Sydney (Australia), en el año 2000.

54a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1997

52/22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/5, de 13 de octubre de 1993, relativa al otorgamiento de la condición de observador a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa[65], firmado el 26 de mayo de 1993, y sus resoluciones 50/87, de 18 de diciembre de 1995, y 51/57, de 12 de diciembre de 1996, relativas a la cooperación entre las dos organizaciones,

Recordando también la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que consideraban que la Conferencia era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial[66],

Reconociendo la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad

[64] A/50/647, anexo I.

[65] Véase A/48/185, anexo II.

[66] Véase A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, gestión de las crisis, control de armamentos y desarme, adopción de medidas de estabilización y rehabilitación después de las crisis, y mediante sus esfuerzos encaminados a apoyar la dimensión económica, así como su papel crucial en la dimensión humana,

Recordando los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación,

Subrayando que sigue siendo importante mejorar la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General[67];

2. *Acoge complacida también* el nuevo mejoramiento de la cooperación y la coordinación en el año transcurrido, así como los progresos realizados en la labor común que efectúan sobre el terreno las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

3. *Acoge complacida además* la Declaración de la Cumbre y las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 3 de diciembre de 1996 en Lisboa, en particular la Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa para el siglo XXI, incluida la decisión de definir, en una plataforma para la seguridad cooperativa, las modalidades de la cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones interesadas en la seguridad, y la labor que se viene realizando dentro del marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como el compromiso de los Estados participantes de considerar la posibilidad de elaborar una carta para la seguridad europea sobre la base de la Declaración de Lisboa;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 193 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 5 de noviembre de 1997, de establecer, bajo la égida del Consejo Permanente, un representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encargado de la libertad de los medios de información;

5. *Toma nota con reconocimiento también* de la decisión 194 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 5 de noviembre de 1997, de crear en la secretaría de esa organización el cargo de Coordinador de las actividades económicas y ambientales, lo cual, entre otras cosas, fortalecería la interacción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con las organizaciones económicas internacionales pertinentes, las instituciones financieras y las organizaciones que realizan actividades en la esfera del medio ambiente;

6. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por haber cumplido, en cooperación con las Naciones Unidas, el papel que se le asignó en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos[68] (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz"), en particular:

a) Por haber supervisado con éxito los preparativos y la celebración de las elecciones municipales del 13 y el 14 de septiembre de 1997;

b) Por vigilar, junto con otras organizaciones internacionales, la elaboración de normas sobre derechos humanos;

c) Por haber presidido la concertación de acuerdos sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como sobre el control de armamentos a nivel subregional;

d) Por haber contribuido a la creación de estructuras democráticas y al afianzamiento de la sociedad civil, incluida la promoción de normas sobre derechos humanos, y, en este contexto, acoge con beneplácito la continuación de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

7. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa esté dispuesta a seguir contribuyendo a un arreglo pacífico en Bosnia y Herzegovina y sus alrededores;

8. *Celebra también* la decisión 190 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de septiembre de 1997, de supervisar los preparativos y la celebración de elecciones en la República Srpska;

9. *Hace hincapié* en la responsabilidad que incumbe a las partes de lograr la pronta y cabal aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos;

10. *Hace hincapié también* en la responsabilidad de las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina respecto de la plena aplicación de los resultados de las elecciones municipales celebradas los días 13 y 14 de septiembre de 1997;

11. *Celebra* la estrecha cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, especialmente respecto del fomento de la confianza y la reconciliación, así como el fortalecimiento de las instituciones, los procesos y los mecanismos democráticos a nivel municipal y de distrito con el fin de lograr la reintegración pacífica y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a la región en condiciones de seguridad, y observa que la presencia constante de una fuerza policial de vigilancia de alta calidad

[67] A/52/450.

[68] A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

haría una contribución importante al éxito de los esfuerzos internacionales en ese sentido;

12. *Celebra también* la decisión 176 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de junio de 1997, de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato de la Misión reforzada de esa organización en Croacia;

13. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por haber cumplido el papel que se le asignó en Albania en virtud de la decisión 160 de su Consejo Permanente, de 27 de marzo de 1997, dentro del entorno de seguridad proporcionado por la fuerza de protección multinacional autorizada por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en particular:

a) Por haber establecido un marco de coordinación de las actividades internacionales en Albania;

b) Por prestar asesoramiento y asistencia, en cooperación con otras organizaciones internacionales, dentro de su esfera de competencia;

c) Por el éxito de su asistencia en la preparación, celebración y supervisión de las elecciones del 29 de junio y el 6 de julio de 1997;

14. *Toma nota* de la decisión 185 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 18 de septiembre de 1997, de establecer un Grupo de Asesoramiento y Vigilancia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Belarús;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas en el marco del proceso de paz en Georgia, incluso por conducto de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi;

16. *Apoya plenamente* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a hallar una solución pacífica al conflicto en la región de Nagorno-Karabaj y sus alrededores, en Azerbaiyán, y acoge complacida la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a este respecto;

17. *Acoge con satisfacción* la estrecha y continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán, así como la firma del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán[69], que tuvo lugar el 27 de junio de 1997, y exhorta a las partes a que apliquen íntegramente el Acuerdo General;

18. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando con el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa la posibilidad de seguir mejorando la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base del acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa[65], de 26 de mayo de 1993, evitando en la medida de lo posible la duplicación y la superposición de tareas en las esferas en que ambas organizaciones tienen sus respectivas funciones que desempeñar;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa" y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

55a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1997

52/23. Multilingüismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/11, de 2 de noviembre de 1995, relativa al multilingüismo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[70];

2. *Pide* al Secretario General que en su quincuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe global sobre la aplicación de la resolución 50/11;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Multilingüismo".

55a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1997

52/24. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de

[69] Véase A/52/219-S/1997/510, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/510.

[70] A/52/577.

1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, y 50/56, de 11 de diciembre de 1995,

Recordando también también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales[71], aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Medellín sobre la diversidad cultural y la tolerancia y el Plan de Acción sobre cooperación cultural, aprobados en la primera Reunión de Ministros de Cultura del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[72],

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información al público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales mediante la cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siga haciendo todo lo posible para alcanzar los objetivos de la resolución 50/56;

4. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

55a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1997

52/25. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/139, de 17 de diciembre de 1991, 47/92, de 16 de diciembre de 1992, 48/100, de 20 de diciembre de 1993, 50/161, de 22 de diciembre de 1995, 50/227, de 24 de mayo de 1996, y 51/202, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando también la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, las resoluciones 1992/27, de 30 de julio de 1992, 1995/60, de 28 de julio de 1995, 1996/7, de 22 de julio de 1996, 1996/36, de 26 de julio de 1996, y 1997/56, de 23 de julio de 1997, y las conclusiones convenidas 1995/1, de 28 de julio de 1995, 1996/1, de 26 de julio de 1996, y 1997/1, de 25 de julio de 1997,

1. *Reafirma* los compromisos contraídos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, contenidos en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social[73] y el Programa de Acción[74], y su promesa de asignar la máxima prioridad a las políticas y medidas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover el progreso social, la justicia social, el mejoramiento de la condición humana y la integración social, sobre la base de una plena participación de todos;

2. *Destaca* la necesidad de crear un marco de acción a fin de situar al ser humano en el centro del desarrollo y de orientar las economías de manera que atiendan con mayor eficacia las necesidades humanas;

3. *Subraya* la necesidad de que exista, en los planos nacional, regional e internacional, una nueva y firme voluntad política de invertir en los seres humanos y en su bienestar para alcanzar los objetivos del desarrollo social;

4. *Destaca* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública y la administración en todos los sectores de la sociedad, así como la participación eficaz de la sociedad civil, constituyen también una parte esencial de las

[71] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, pág. 141.

[72] A/52/211.

[73] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

[74] Ibíd., anexo II.

bases necesarias para el logro del desarrollo social sostenible centrado en el ser humano;

5. *Destaca también* que un marco económico, político, social y jurídico equitativo y favorable en los planos nacional e internacional, de conformidad con las disposiciones del capítulo I del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, es esencial para el desarrollo social sostenible centrado en el ser humano;

6. *Subraya* que el desarrollo social está vinculado claramente al desarrollo de la paz, la libertad, la estabilidad y la seguridad, tanto en el plano nacional como en el internacional;

7. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[75], y sobre la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza (1996) y recomendaciones para el resto del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza[76];

Importancia crítica de la acción nacional y la cooperación internacional para el desarrollo social

8. *Subraya* que el desarrollo social y la aplicación del Programa de Acción de la Cumbre son primordialmente responsabilidad de los gobiernos y que la cooperación y la asistencia internacionales son fundamentales para lograr su plena aplicación;

9. *Toma nota con satisfacción* de las iniciativas y medidas adoptadas por los gobiernos con el objeto de aplicar los compromisos contraídos en la Cumbre;

10. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que definan y cumplan metas y objetivos, con plazos concretos, para reducir la pobreza en general y erradicar la pobreza absoluta, aumentar el empleo y reducir el desempleo y realzar la integración social, dentro de cada contexto nacional;

11. *Insta* a los gobiernos nacionales a que formulen o refuercen estrategias transsectoriales generales para aplicar los resultados de la Cumbre y las estrategias nacionales de desarrollo social;

12. *Reconoce* el papel esencial que corresponde a los agentes e instituciones de los países en desarrollo en la creación y aplicación de programas eficaces para lograr el máximo efecto positivo de las inversiones en el desarrollo social;

13. *Subraya* la importancia de que el pleno empleo ocupe un lugar central en la formulación de políticas, conjuntamente con otros objetivos, al mismo tiempo que se hace hincapié en la necesidad de mejorar las oportunidades de empleo de las mujeres y los grupos con necesidades específicas;

14. *Reitera* el llamamiento efectuado en la Cumbre a los gobiernos para que periódicamente evalúen los progresos nacionales en la aplicación de los resultados de la Cumbre y los alienta a que presenten esa información de forma voluntaria a la Comisión de Desarrollo Social, que tiene, entre otras cosas, la función de foro para el intercambio de experiencias nacionales;

15. *Subraya su solidaridad* con las personas que viven en la pobreza en todos los países y reafirma que la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos constituye un elemento fundamental de la erradicación de la pobreza, dado que tales necesidades están estrechamente relacionadas entre sí y abarcan la nutrición, la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la educación, el empleo, la vivienda y la igualdad de oportunidades para la participación en la vida política, económica, cultural y social;

16. *Reafirma* la necesidad de reforzar, en un espíritu de asociación, la cooperación internacional, regional y subregional para el desarrollo social y la aplicación de los resultados de la Cumbre;

17. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas, en especial a los fondos, programas y organismos pertinentes, para que promuevan una política activa y manifiesta destinada a incorporar una perspectiva de género y utilizar el análisis de género como medio de integrar la dimensión del género en la planificación y aplicación de políticas, estrategias y programas de desarrollo social;

Movilización de recursos financieros

18. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y del Programa de Acción hará necesario movilizar recursos financieros en los planos nacional e internacional, como se indica en los compromisos octavo y noveno de la Declaración y en los párrafos 87 a 93 del Programa de Acción;

19. *Reconoce también* que la aplicación de la Declaración y del Programa de Acción en los países en desarrollo, en particular en África y los países menos adelantados, requerirá recursos financieros adicionales de todas las fuentes, así como una cooperación y una asistencia para el desarrollo más eficaces;

20. *Exhorta* a todos los países a que formulen políticas económicas tendientes a promover y movilizar el ahorro interno y a atraer recursos externos para hacer inversiones productivas, a que busquen nuevas fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para los programas sociales, procurando que sean utilizadas eficazmente, y, en el proceso presupuestario, aseguren la transparencia y la rendición de cuentas respecto de la utilización de los recursos públicos, y a que asignen prioridad a la prestación de servicios sociales básicos y a su mejoramiento;

21. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre ideas nuevas e innovadoras para generar fondos a fin de

[75] A/52/305 y Corr.1

[76] A/52/573.

cumplir con los compromisos y las prioridades convenidos mundialmente[77];

22. *Acoge con satisfacción* la celebración en Washington, D.C., del 2 al 4 de febrero de 1997, de la Cumbre sobre el Microcrédito y la aprobación de la Declaración y el Plan de Acción sobre el Microcrédito, y alienta a todos los interesados a aplicarlos plenamente, según proceda;

23. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras internacionales, para que apliquen plena y eficazmente todas las iniciativas que contribuyan a una solución duradera de los problemas relacionados con la deuda de los países en desarrollo, en particular los países de África y los países menos adelantados, a fin de apoyar sus esfuerzos por lograr el desarrollo social, y en ese contexto reafirma la necesidad de seguir progresando en la aplicación de las recomendaciones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social por parte de las instituciones de Bretton Woods, incluida la iniciativa sobre la deuda de los países pobres sumamente endeudados;

24. *Reafirma* la necesidad de continuar evaluando los efectos de los programas de ajuste estructural, entre otras cosas integrando las dimensiones sociales del caso, y en este contexto acoge con beneplácito las iniciativas recientes del Banco Mundial, incluida la iniciativa de los exámenes participativos del ajuste estructural, en cuyo marco se constituye un equipo tripartito en varios países en desarrollo y países con economías en transición con objeto de examinar las experiencias de ajuste estructural a nivel nacional y determinar los problemas;

25. *Reafirma también* que se necesita un firme compromiso político de la comunidad internacional para establecer una cooperación internacional más firme para el desarrollo, incluido el desarrollo social, que la movilización de recursos internos e internacionales de todas las fuentes es un elemento esencial de la realización completa y eficaz del desarrollo, que hay que esforzarse más en movilizar y suministrar recursos financieros nuevos y adicionales para el desarrollo de los países en desarrollo y, que a pesar de un incremento de las corrientes privadas de capital, la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo una fuente esencial de financiación externa, y toma nota de que los países desarrollados reafirman los compromisos contraídos al efecto de alcanzar a la mayor brevedad posible los objetivos acordados de las Naciones Unidas de dedicar el 0,7% de su producto nacional bruto al conjunto de la asistencia oficial para el desarrollo y el 0,15% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo destinada a los países menos adelantados, de que los países donantes que han cumplido el objetivo del 0,15% procurarán comprometerse a alcanzar el 0,20%, y de que se necesitan también esfuerzos adicionales para mejorar la eficacia de la asistencia oficial para el desarrollo y concentrar esa ayuda en los países más pobres;

26. *Reafirma además* la importancia de que los países desarrollados interesados y los países en desarrollo asociados convengan en comprometerse a asignar a programas sociales básicos, como promedio, el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% de sus presupuestos nacionales, respectivamente, y recuerda el resultado de la reunión celebrada en Oslo del 23 al 25 de abril de 1996[78], en la que se reafirmó que promover el acceso de todos a los servicios sociales básicos era imprescindible para el desarrollo sostenible y debería ser parte integrante de toda estrategia encaminada a erradicar la pobreza;

27. *Reconoce* la necesidad de prestar cooperación técnica adecuada y otras formas de asistencia a los países con economías en transición, según se indica en las disposiciones de la Declaración y del Programa de Acción;

Participación de la sociedad civil y otros agentes

28. *Reafirma* la necesidad de que existan una asociación y una cooperación eficaces entre los gobiernos y los agentes pertinentes de la sociedad civil, los agentes sociales y los grupos principales definidos en el Programa 21[79], incluidas las organizaciones no gubernamentale y el sector privado, en la aplicación y el seguimiento de la Declaración y del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y de asegurar que todos ellos participen en la planificación, la elaboración, la aplicación y la evaluación de políticas sociales en el plano nacional;

29. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales a que participen en la mayor medida posible en la labor de la Comisión de Desarrollo Social, de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las decisiones 1996/315, de 14 de noviembre de 1996, y 1997/298, de 23 de julio de 1997, y en el proceso de aplicación relacionado con la Cumbre;

Función del sistema de las Naciones Unidas

30. *Recuerda* la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que la Comisión de Desarrollo Social, en su carácter de comisión orgánica del Consejo, asumiera la responsabilidad principal del seguimiento de la Cumbre y el examen de la aplicación de sus resultados;

31. *Invita* a los gobiernos a que apoyen la labor de la Comisión, en particular mediante la participación de representantes de alto nivel que se ocupen de cuestiones y políticas de desarrollo social;

32. *Toma nota* de la solicitud hecha por la Comisión al Secretario General de que, en el marco de la coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas, ayude a la Comisión y al Consejo a ampliar y profundizar el debate sobre políticas en materia de empleo;

---

[77] A/52/203-E/1997/85.

[78] Véase A/51/140, anexo.

[79] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

33. *Acoge con beneplácito* a este respecto la resolución 35/2 aprobada por la Comisión sobre el tema prioritario "Empleo productivo y medios de vida sostenibles" y las conclusiones acordadas que figuran en ella[80], en las que la Comisión reconoce, entre otras cosas, la importancia de un empleo permanente, productivo, remunerado en forma justa y adecuada y elegido libremente como objetivo fundamental de las políticas económicas y sociales; de establecer metas y objetivos con plazos concretos para aumentar el empleo y reducir el desempleo; y de elaborar políticas para alcanzar esas metas y objetivos;

34. *Acoge con beneplácito también* las conclusiones convenidas 1997/1, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su serie de sesiones de alto nivel sobre el tema "Promoción de un medio propicio para el desarrollo: corrientes financieras, incluidas corrientes de capital; inversiones; comercio" e insta a que se pongan en práctica dichas conclusiones;

35. *Acoge con beneplácito además* la resolución 1997/60 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, titulada "Erradicación de la pobreza", y su decisión de realizar en 1999 un examen global del tema de la erradicación de la pobreza con objeto de contribuir al período extraordinario de sesiones que celebrará la Asamblea General en el año 2000 para efectuar un examen general de la Cumbre y al examen quinquenal de la Plataforma de Acción de Beijing[81];

36. *Acoge con beneplácito* la resolución 1997/61 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, sobre aplicación de las decisiones y seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas, en la que el Consejo reafirmó la necesidad de seguir buscando la armonización y coordinación de los programas de los períodos de sesiones y los programas de trabajo de las comisiones orgánicas tratando de establecer una división más clara del trabajo entre ellas y proporcionándoles directrices claras;

37. *Acoge con satisfacción* la decisión 1997/302 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, relativa a la celebración de un período de sesiones del Consejo en 1998 para seguir examinando el tema de la aplicación de las decisiones y seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas;

38. *Reitera su llamamiento* a todos los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que participen en las actividades de seguimiento de la Cumbre, e invita a los fondos y programas, organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan y ajusten sus actividades, programas y estrategias de mediano plazo, según el caso, a fin de tener en cuenta el seguimiento de la Cumbre;

39. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de los grupos de tareas interinstitucionales establecidos por el Comité Administrativo de Coordinación, según figura en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las decisiones y el seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas[82];

40. *Toma nota* de la importancia asignada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1997/61 a la necesidad de que el Comité Administrativo de Coordinación asegure un apoyo interinstitucional eficaz a la labor de los órganos intergubernamentales que se ocupan del seguimiento de las conferencias, incluidos el Consejo y sus comisiones orgánicas, de que se informe sobre la incorporación de la labor de los grupos de tareas en los países y se actualice periódicamente dicha información, y de que se mantenga plenamente informado al Consejo de la labor y las decisiones del Comité en lo relativo a la aplicación de las decisiones y el seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas;

41. *Insta* a las comisiones regionales a que sigan promoviendo y apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en los planos regional y subregional y les reitera su invitación a que, con arreglo a sus mandatos y en cooperación con las organizaciones y bancos intergubernamentales regionales, convoquen cada dos años una reunión de alto nivel político para estudiar los progresos realizados en la aplicación de los resultados de la Cumbre, intercambiar opiniones respecto de la experiencia adquirida y adoptar las medidas correspondientes;

42. *Acoge con agrado* en este contexto la convocación por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la primera reunión regional para evaluar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que se celebró en São Paulo del 6 al 9 de abril de 1997 con la participación de representantes de alto nivel de países de América Latina y el Caribe, y toma nota con reconocimiento del documento final de la reunión, conocido como "Consenso de São Paulo";

43. *Acoge con agrado también* la convocación por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico de la Quinta Conferencia Ministerial de Asia y el Pacífico sobre Desarrollo Social, celebrada en Manila del 5 al 11 de noviembre de 1997, para examinar los progresos alcanzados a nivel nacional y las medidas adoptadas a nivel regional en relación con la aplicación de las decisiones de la Cumbre;

44. *Acoge con agrado además* la convocación de una reunión del grupo de expertos sobre cuestiones relativas al empleo, que se celebrará del 2 al 6 de febrero de 1998 en Viena en el marco de las actividades de seguimiento de la Cumbre en la región de Europa;

---

[80] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 6*, cap. I, secc. D (E/1997/26-E/CN.5/1997/11).

[81] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

[82] E/1997/73.

45. *Insta* a la Comisión Económica para África a convocar el próximo año una reunión regional para evaluar el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en la región de África;

46. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por los fondos y programas para ayudar a los países a cumplir todos los compromisos contraídos en la Cumbre en los planos nacional, regional e internacional;

47. *Acoge con satisfacción también* los esfuerzos que realiza el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para cumplir los compromisos contraídos en la Cumbre respecto de la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo, en particular en África y en los países menos adelantados;

48. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución de la Organización Internacional del Trabajo al examen realizado por la Comisión de Desarrollo Social en su 35° período de sesiones del tema "Empleo productivo y medios de vida sostenibles" y reitera su invitación a la Organización Internacional del Trabajo a que siga contribuyendo a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague y a la labor de la Comisión de Desarrollo Social;

Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en el año 2000 para hacer un estudio y una evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre

49. *Recuerda* su resolución 50/161, en la que decidió celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2000 para hacer un estudio y una evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y para estudiar medidas e iniciativas ulteriores;

50. *Recuerda también* su resolución 51/202, en la que adoptó una decisión relativa al proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones;

51. *Decide* establecer un Comité Preparatorio abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General, y decide que el Comité Preparatorio celebrará un período de sesiones de organización de cuatro días de duración del 19 al 22 de mayo de 1998;

52. *Decide también* que, en su período de sesiones de organización, el Comité Preparatorio considerará y decidirá el procedimiento que se habrá de seguir para alcanzar el objetivo del período extraordinario de sesiones de hacer un examen y evaluación globales de la aplicación de los resultados de la Cumbre y estudiar medidas e iniciativas ulteriores; en este contexto, el Comité Preparatorio decidirá, entre otras cosas, el programa y la organización de sus trabajos, incluidas cuestiones tales como la documentación, las aportaciones nacionales y los insumos del sistema de las Naciones Unidas, la elección de su Mesa, la participación de las organizaciones no gubernamentales, las fechas de celebración del período extraordinario de sesiones y otras cuestiones de organización;

53. *Reafirma* que el Comité Preparatorio iniciará sus actividades sustantivas en 1999 sobre la base de las aportaciones de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social y que se tendrán en cuenta las contribuciones de todos los órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

54. *Pide* al Secretario General que prepare la documentación necesaria para el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio y, en particular, que presente un informe en el período de sesiones de organización en el que figuren recomendaciones y propuestas sobre la organización de los trabajos del Comité Preparatorio;

55. *Reafirma* que el seguimiento de la Cumbre se hará sobre la base de un enfoque integrado del desarrollo social y en el marco de un seguimiento y aplicación coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y otras esferas conexas;

56. *Invita* a los gobiernos a contribuir al Fondo Fiduciario para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en apoyo de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Copenhague, incluidos los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea;

57. *Pide* al Secretario General que asegure que el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones cuente con la participación activa de todos los interesados y que se dé apoyo suficiente a la secretaría;

58. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de los resultados de la Cumbre;

59. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social".

56a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997

52/26. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 50/23, de 5 de diciembre de 1995, y 51/34, de 9 de diciembre de 1996, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[83] el 16 de noviembre de 1994,

Destacando el carácter universal de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así

[83] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

como para la utilización y el aprovechamiento sostenibles de los mares y océanos y de sus recursos,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse como un todo,

Consciente también de la importancia estratégica de la Convención como marco de acción nacional, regional y mundial en el ámbito marino, reconocida también por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21[84],

Recordando su resolución S-19/2, de 28 de junio de 1997, en cuyo anexo figura el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, en particular el párrafo 36 relativo a los océanos y mares, así como su decisión de que los océanos y mares sean el tema sectorial que se examine en el séptimo período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en 1999,

Recordando también su resolución 49/131, de 19 de diciembre de 1994, sobre el Año Internacional del Océano,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional ("la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y considerando también que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("el Acuerdo")[85], constituyen el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo,

Consciente de la importancia que tienen la puesta en práctica efectiva de la Convención y su aplicación uniforme y coherente, así como de la necesidad creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

Reconociendo la trascendencia que para los Estados tiene la entrada en vigor de la Convención y las necesidades crecientes que experimentan, en especial los Estados en desarrollo, en materia de asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención a fin de poder beneficiarse de ella,

Recordando las disposiciones de la Parte XV de la Convención, que establecen un sistema para la solución amplia de controversias, y el artículo 287, relativo a la elección de medios para la solución de controversias,

Recordando también el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal")[86] de conformidad con el anexo VI de la Convención como nuevo medio para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión") durante la sexta Reunión de los Estados partes en la Convención[87],

Tomando nota de los progresos realizados en la labor de la Comisión durante sus períodos de sesiones primero[88] y segundo[89], celebrados en junio y septiembre de 1997, en cuanto a la elaboración de su reglamento y la determinación de su *modus operandi*,

Recordando que las instituciones establecidas por la Convención deberán ser eficaces en función de los costos,

Expresando una vez más su reconocimiento al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y de su aplicación efectiva, incluida la prestación de asistencia en el funcionamiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención,

Tomando nota de las responsabilidades que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular su resolución 49/28, y haciendo hincapié en la importancia del cumplimiento de estas responsabilidades para la aplicación efectiva y coherente de la Convención,

Recordando su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, en la que decidió que las economías que se lograran en el presupuesto por programas no afectarían la ejecución íntegra de los programas y las actividades establecidos,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos permanentes de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para proporcionar información oportuna sobre los océanos, los asuntos marítimos y el derecho del mar en su lugar en la Web de la Internet,

Consciente de la necesidad de promover y de facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, para lograr el desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[90] y reafirmando la importancia de que la Asamblea General examine y considere anualmente los acontecimientos generales relacionados con la aplicación de la Convención, así como

---

[84] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[85] Resolución 48/263, anexo.

[86] SPLOS/14, cap. III.

[87] SPLOS/20, cap. III.

[88] CLCS/1.

[89] CLCS/4.

[90] A/52/487.

otros acontecimientos vinculados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención y el Acuerdo;

2. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a que velen por la aplicación coherente de las disposiciones y a que velen también por que toda declaración que formulen con motivo de su firma, ratificación o adhesión se ajuste a las disposiciones de la Convención, y a que retiren cualquier declaración que no se ajuste a ellas;

3. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que convoque la Reunión de Estados partes en la Convención del 18 al 22 de mayo de 1998;

5. *Aprueba* la convocación por el Secretario General de los períodos de sesiones tercero y cuarto de la Comisión, que se han de celebrar del 4 al 15 de mayo y del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998, respectivamente;

6. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en particular de la aprobación, durante el tercer período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 1997, de siete planes de trabajo para la exploración de la Zona, y de los progresos alcanzados por la Comisión Jurídica y Técnica en la formulación de un proyecto de código de minería;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal y de los progresos realizados para la concertación de un acuerdo relativo a la Sede entre el Tribunal y Alemania y la aprobación por el Tribunal de su reglamento, la resolución sobre la práctica judicial interna, y las directrices para la preparación y presentación de casos ante el Tribunal;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo, e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

9. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre el derecho del mar[90] y las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, presentado de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en la resolución 49/28;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que la capacidad institucional de la Organización responda en forma adecuada a las necesidades de los Estados, las instituciones recientemente establecidas (incluidos la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal) y otras organizaciones internacionales competentes, prestándoles asesoramiento y asistencia, y teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;

11. *Pide también* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que vele por que la ejecución de esas actividades no se vea afectada en forma negativa por las economías que se puedan lograr en virtud del presupuesto aprobado para la Organización; estas actividades incluyen, entre otras cosas:

a) Preparar anualmente un informe amplio para presentarlo a la Asamblea General sobre los acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

b) Preparar periódicamente informes especiales sobre temas concretos tales como la pesca, los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral, u otros temas de interés actual, incluidos los solicitados por las conferencias y los órganos intergubernamentales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención;

c) Establecer y mantener servicios apropiados para que los Estados depositen cartas y listas de coordenadas geográficas acerca de las zonas marítimas, incluidas las líneas de delimitación, y les den la debida publicidad, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 16, el párrafo 9 del artículo 47, el párrafo 2 del artículo 75, el párrafo 9 del artículo 76 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención;

d) Fortalecer el sistema existente para la reunión, recopilación y difusión de información sobre los asuntos oceánicos y el derecho del mar y, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, seguir desarrollando un sistema centralizado para proporcionar información y asesoramiento coordinados;

e) Adoptar iniciativas para promover una mejor comprensión de la Convención y el Acuerdo a fin de velar por su aplicación eficaz;

f) Velar por que se dé una respuesta apropiada a las solicitudes de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de asesoramiento y asistencia para aplicar las disposiciones de la Convención y el Acuerdo;

g) Preparar y convocar las reuniones de los Estados partes en la Convención y prestar los servicios necesarios para esas reuniones, de conformidad con la Convención;

h) Preparar y convocar las reuniones de la Comisión y prestarle los servicios necesarios de conformidad con la Convención;

i) Fortalecer las actividades de capacitación en la ordenación y el desarrollo de las zonas oceánicas y costeras;

12. *Reafirma* la importancia de asegurar la aplicación uniforme y coherente de la Convención y la utilización de un criterio coordinado con respecto a su aplicación general, y de fortalecer la cooperación técnica y la asistencia financiera con

esos fines, subraya una vez más la importancia permanente que tienen las iniciativas del Secretario General para lograrlos, y reitera su invitación a las organizaciones internacionales competentes y otros organismos internacionales para que apoyen esos objetivos;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas en memoria de Hamilton Shirley Amerasinghe sobre derecho del mar y de actividades de capacitación y educación sobre derecho del mar y asuntos oceánicos establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, así como de los servicios de asesoramiento y asistencia en apoyo de la aplicación eficaz de la Convención;

14. *Insta* a los Estados Miembros a aplicar su resolución 51/189, de 16 de diciembre de 1996, y a fortalecer la aplicación de los acuerdos internacionales y regionales existentes sobre la contaminación marina;

15. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas en forma individual o colectiva y mediante su participación en los foros mundiales, regionales y subregionales competentes, para mejorar la calidad y cantidad de los datos científicos como base para la adopción de medidas eficaces relacionadas con la protección del medio marino y la conservación de los recursos marinos vivos;

16. *Toma nota* de que proclamó el año 1998 Año Internacional del Océano;

17. *Reafirma* su decisión de emprender anualmente un examen y evaluación de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que lo distribuya con suficiente antelación al examen del tema de la Asamblea General relacionado con los océanos y el derecho del mar;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

57a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997

52/27. Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/34, de 9 de diciembre de 1996, en la cual, entre otras cosas, invitó al Secretario General a adoptar medidas encaminadas a que se concertara un acuerdo de vinculación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que habría de aplicarse con carácter provisional a la espera de su aprobación por la Asamblea General y la Asamblea de la Autoridad,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su tercer período de sesiones[91] de aprobar el Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos suscrito el 14 de marzo de 1997 por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Habiendo examinado el Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos[92],

Aprueba el Acuerdo, que figura en el anexo de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997

ANEXO

Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3067 (XXVIII), de 16 de noviembre de 1973, decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con el fin de aprobar una convención que tratara de todas las cuestiones relativas al derecho del mar y que la Conferencia aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que, entre otras cosas, se estableció la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 48/263, de 28 de julio de 1994, aprobó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Teniendo presente que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y que el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 entró en vigor el 28 de julio de 1996,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su resolución 51/6, de 24 de octubre de 1996, invitó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en sus deliberaciones en calidad de observador,

---

[91] ISBA/3/A/3.

[92] A/52/260, anexo.

Tomando nota también del inciso *f)* del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, de la resolución 51/34 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1996, y de la decisión ISBA/C/10 del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de 12 de agosto de 1996, en los que se exhorta a concluir un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Deseando establecer un sistema mutuamente beneficioso de relaciones que facilite el desempeño de sus respectivas funciones,

Teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Propósito del Acuerdo

El presente Acuerdo, concertado por las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en lo sucesivo "la Autoridad") de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (en lo sucesivo "la Carta"), en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en lo sucesivo "la Convención") y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (en lo sucesivo "el Acuerdo"), respectivamente, obedece al propósito de definir las condiciones de la relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad.

Artículo 2

Principios

1. Las Naciones Unidas reconocen que la Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados partes en la Convención, de conformidad con la Parte XI de la Convención y con el Acuerdo, organizarán y controlarán las actividades en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en lo sucesivo "la Zona"), particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona. Las Naciones Unidas se comprometen a realizar sus actividades de manera de promover el orden jurídico para los mares y océanos establecido en la Convención y en el Acuerdo.

2. Las Naciones Unidas reconocen que la Autoridad, en virtud de la Convención y del Acuerdo, funcionará como organización internacional autónoma en las relaciones de colaboración con las Naciones Unidas que establece el presente Acuerdo.

3. La Autoridad reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas en virtud de la Carta y de otros instrumentos internacionales, en particular en los ámbitos de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico, social, cultural y humanitario y la protección y preservación del medio ambiente.

4. La Autoridad se compromete a realizar sus actividades con arreglo a los propósitos y principios de la Carta para fomentar la paz y la cooperación internacionales y de conformidad con la política de las Naciones Unidas encaminada a promover esos propósitos y principios.

Artículo 3

Cooperación y coordinación

1. Las Naciones Unidas y la Autoridad reconocen la conveniencia de lograr una coordinación eficaz de las actividades de la Autoridad con las de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y de evitar la duplicación innecesaria de actividades.

2. Las Naciones Unidas y la Autoridad convienen en que, con miras a facilitar el desempeño efectivo de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente y celebrarán consultas respecto de cuestiones de interés común.

Artículo 4

Colaboración con el Consejo de Seguridad

1. La Autoridad colaborará con el Consejo de Seguridad proporcionándole, cuando lo solicite, la información y asistencia que necesite para cumplir su función de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. En el caso de que se proporcione información de carácter confidencial, el Consejo de Seguridad deberá respetar ese carácter.

2. Por invitación del Consejo de Seguridad, el Secretario General de la Autoridad podrá asistir a las sesiones del Consejo para proporcionarle información o asistencia de otra índole en cuestiones que sean de la competencia de la Autoridad.

Artículo 5

Corte Internacional de Justicia

La Autoridad acepta, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo respecto de la salvaguardia del material, los datos y la información de carácter confidencial, proporcionar la información que solicite la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Artículo 6

Representación recíproca

1. Sin perjuicio de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 51/6, de 24 de octubre de 1996, de otorgar la condición de observador a la Autoridad, y a reserva de las decisiones que se adopten acerca de la asistencia de observadores a sus sesiones, las Naciones Unidas invitarán a la Autoridad, de conformidad con el reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, a enviar representantes a las

sesiones y conferencias de otros órganos competentes cuando se examinen cuestiones de interés para ella.

2. A reserva de las decisiones que adopten sus órganos competentes acerca de la asistencia de observadores a sus sesiones, la Autoridad invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con el reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, a enviar representantes a todas sus sesiones y conferencias cuando se examinen cuestiones de interés para ellas.

3. Las declaraciones que presenten por escrito las Naciones Unidas a la Autoridad para su distribución serán distribuidas por la secretaría de la Autoridad a todos los miembros del órgano o los órganos correspondientes de ésta, de conformidad con el reglamento aplicable. Las declaraciones que presente por escrito la Autoridad a las Naciones Unidas para su distribución serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a todos los miembros del órgano o los órganos correspondientes de la Organización de conformidad con el reglamento aplicable. Esas declaraciones serán distribuidas en las cantidades y los idiomas en que hayan sido entregadas a la respectiva secretaría.

Artículo 7

Cooperación entre las dos secretarías

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad celebrarán consultas periódicamente con respecto al cumplimiento de las funciones que les incumben respectivamente en virtud de la Convención y el Acuerdo. En particular, las celebrarán respecto de las disposiciones administrativas necesarias para que las dos organizaciones puedan desempeñar eficazmente sus funciones y establecer una cooperación y un enlace efectivos entre sus secretarías.

Artículo 8

Intercambio de información, datos y documentos

1. Las Naciones Unidas y la Autoridad dispondrán el intercambio de información, publicaciones e informes que revistan interés común.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento de las funciones que le encomiendan los incisos *a*) y *b*) del párrafo 2 del artículo 319 de la Convención y que ha asumido en virtud de la resolución 37/66 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, informará a la Autoridad periódicamente de las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención y le notificará periódicamente las ratificaciones, confirmaciones oficiales, denuncias y enmiendas de la Convención, así como de las adhesiones a ella.

3. Las Naciones Unidas y la Autoridad colaborarán para obtener de los Estados partes en la Convención copias de las cartas o listas de coordenadas geográficas de las líneas del límite exterior de su plataforma continental a que se hace referencia en el artículo 84 de la Convención. Intercambiarán copias de esas listas de coordenadas o, en la medida de lo posible, de esas cartas.

4. Cuando los límites exteriores de la jurisdicción nacional de un Estado parte estén determinados por el límite exterior de la zona económica exclusiva, las Naciones Unidas proporcionarán a la Autoridad copias de las listas de coordenadas geográficas o, en la medida de lo posible, de las cartas que indiquen las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva de dicho Estado parte que hayan sido depositadas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención.

5. La Autoridad, en la medida de lo posible, presentará los estudios o la información especiales que soliciten las Naciones Unidas. La presentación de informes, estudios e información quedará sujeta a las condiciones enunciadas en el artículo 14.

6. Las Naciones Unidas y la Autoridad están sujetas a las limitaciones necesarias para la salvaguardia del material, los datos y la información de carácter confidencial que les presenten sus miembros u otros. Con sujeción al párrafo 1 del artículo 4, ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de que las Naciones Unidas o la Autoridad tengan que proporcionar material, datos e información cuando ello, a su juicio, pueda constituir un abuso de la confianza de uno de sus miembros o de quienquiera le haya suministrado esa información, ni cuando ello entrabe su funcionamiento ordenado.

Artículo 9

Servicios de estadística

Las Naciones Unidas y la Autoridad, reconociendo la conveniencia de la mayor cooperación en materia de estadística y de reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y a otras organizaciones de los que recaben información, se comprometen a evitar toda duplicación innecesaria con respecto a las tareas de compilación, análisis y publicación de estadísticas y convienen en celebrar consultas entre sí acerca de la utilización más eficiente de los recursos y del personal técnico en materia de estadística.

Artículo 10

Asistencia técnica

Las Naciones Unidas y la Autoridad se comprometen a colaborar en la prestación de asistencia técnica en los ámbitos de la investigación científica marina en la Zona, la transferencia de tecnología y la prevención, la reducción y el control de la contaminación en el medio marino resultante de actividades en la Zona. En particular, convienen en adoptar las medidas necesarias para lograr una coordinación eficaz en el marco del mecanismo de coordinación existente en el ámbito de la asistencia técnica, teniendo en cuenta las funciones y atribuciones respectivas de las Naciones Unidas y de la Autoridad en virtud de sus instrumentos constitutivos, así como las de las demás organizaciones que participen en actividades de asistencia técnica.

Artículo 11

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Autoridad, interesadas en mantener normas uniformes de empleo en el ámbito internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal destinados a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo y a facilitar el intercambio de personal con objeto de obtener el máximo beneficio posible de sus servicios.

2. Con ese fin, las Naciones Unidas y la Autoridad convienen en:

a) Consultarse de tanto en tanto sobre cuestiones de interés común relativas a las condiciones de empleo de sus funcionarios, a fin de lograr la mayor uniformidad posible en tales materias;

b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando convenga, con carácter temporal o permanente, tomando las disposiciones necesarias para que se mantengan los derechos de antigüedad y de pensión;

c) Cooperar en el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo apropiado para resolver las controversias relativas al empleo de personal y cuestiones conexas.

3. De conformidad con la decisión ISBA/A/15 de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de 15 de agosto de 1996, y previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Autoridad participará en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el reglamento de ésta y aceptará la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a reclamaciones por incumplimiento de ese reglamento.

4. Las condiciones en que la Autoridad y las Naciones Unidas se proporcionarán recíprocamente medios o servicios en relación con las cuestiones a que se hace referencia en el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que se concertarán a tal efecto.

Artículo 12

Servicios de conferencias

1. Salvo que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida otra cosa, previa notificación a la Autoridad con antelación razonable, las Naciones Unidas proporcionarán a la Autoridad, a título reembolsable, los medios y servicios necesarios para las sesiones de la Autoridad, con inclusión de servicios de traducción e interpretación, documentación y servicios de conferencias.

2. Las condiciones en que las Naciones Unidas facilitarán a la Autoridad medios o servicios en relación con las cuestiones a que se hace referencia en el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos separados que se concertarán a tal efecto.

Artículo 13

Cuestiones presupuestarias y financieras

La Autoridad reconoce la conveniencia de establecer una estrecha cooperación presupuestaria y financiera con las Naciones Unidas a fin de beneficiarse de la experiencia de las Naciones Unidas a ese respecto.

Artículo 14

Financiación de los servicios

El costo y los gastos que entrañan la prestación de servicios en virtud del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos separados entre la Autoridad y las Naciones Unidas.

Artículo 15

Laissez-passer de las Naciones Unidas

Sin perjuicio del derecho de la Autoridad a expedir sus propios documentos de viaje, los funcionarios de la Autoridad tendrán derecho, de conformidad con las disposiciones especiales que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad, a usar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas como documento válido de viaje en los lugares en que su uso esté reconocido en virtud del Protocolo sobre las Prerrogativas e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o de otros acuerdos que establezcan las prerrogativas e inmunidades de la Autoridad.

Artículo 16

Ejecución del presente Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad podrán concertar las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Acuerdo que sean convenientes.

Artículo 17

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdos entre las Naciones Unidas y la Autoridad. Las enmiendas convenidas entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la Autoridad.

Artículo 18

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la Autoridad.

2. El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente por las Naciones Unidas y la Autoridad tras su firma por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos firman el presente Acuerdo.

FIRMADO en Nueva York en dos versiones originales en inglés el 14 de marzo de 1997.

Por las Naciones Unidas: Por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:

(*Firmado*) Kofi A. ANNAN (*Firmado*) Satya N. NANDAN
Secretario General *Secretario General*

52/28. Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/192, de 22 de diciembre de 1992, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales), y sus resoluciones 50/24, de 5 de diciembre de 1995, y 51/35, de 9 de diciembre de 1996, relativas al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[93],

Recordando también las resoluciones I y II aprobadas por la Conferencia[94],

Reconociendo la importancia del Acuerdo para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y la necesidad del estudio y el examen periódicos de los acontecimientos en la materia,

Reconociendo también la importancia de los pescadores artesanales y de subsistencia,

Tomando nota con reconocimiento de la información suministrada por los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 51/35,

Tomando nota del informe del Secretario General[95],

1. *Reconoce* que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[93] representa una importante contribución para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

2. *Destaca* la importancia de la pronta entrada en vigor y aplicación efectiva del Acuerdo;

3. *Exhorta* a todos los Estados y a las demás entidades a las que se hace referencia en el inciso *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

4. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que toda declaración que hayan hecho o hagan al firmar o ratificar el Acuerdo o al adherirse a él sea conforme a las disposiciones de los artículos 42 y 43 del Acuerdo;

5. *Observa con preocupación* que muchas poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios de importante valor comercial han estado sujetas a actividades de pesca intensas y escasamente reglamentadas y que algunas poblaciones siguen siendo objeto de sobrepesca;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca, hayan adoptado legislación, establecido reglamentaciones o tomado otras medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo, y les insta a aplicar cabalmente esas medidas;

7. *Exhorta* a los Estados y demás entidades y organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca que no lo hayan hecho a que consideren la conveniencia de adoptar medidas para dar efecto a las disposiciones del Acuerdo;

8. *Insta* a los Estados, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones internacionales, los órganos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que suministren información al Secretario General con objeto de que su informe sea lo más completo posible;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidos el estado del Acuerdo y su aplicación, tomando en consideración la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de

[93] A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

[94] A/CONF.164/38, anexo; véase también A/50/550, anexo II.

[95] A/52/555.

peces altamente migratorios y otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes;

10. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios".

57a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997

52/29. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar; capturas incidentales y descartes en la pesca; y otras cuestiones

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, al igual que otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando también su resolución 51/36, de 9 de diciembre de 1996, sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, a fin de garantizar el desarrollo y aprovechamiento sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, de conformidad con la presente resolución,

Consciente también de que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[96] dispone en sus principios generales que los Estados reducirán al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo, y dispone asimismo que los Estados tomarán medidas, inclusive el establecimiento de reglamentaciones, para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no realicen operaciones de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados,

Recordando las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo, en el que se enuncian los principios generales que los Estados están obligados a observar a fin de conservar y ordenar esas poblaciones de peces,

Observando que el Código de Conducta para la pesca responsable, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 31 de octubre de 1995, establece principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Expresando su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde tiene lugar la mayor parte de las capturas mundiales de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reafirmando una vez más los derechos y deberes de los Estados ribereños de velar por que se adopten medidas apropiadas de conservación y ordenación de los recursos vivos de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[97],

---

[96] A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

[97] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Recordando que en el Programa 21[98], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se señala que los Estados deberían tomar medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables relativas a las actividades de pesca en alta mar,

Reconociendo la importancia que reviste para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del alta mar el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 1993,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo[99],

Tomando nota también de las iniciativas adoptadas en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en lo relativo a la captura incidental de aves marinas, la conservación y ordenación del tiburón y la gestión de la capacidad pesquera,

Reconociendo con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado las organizaciones internacionales y los miembros de la comunidad internacional para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca,

Manifestando una vez más su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizadas e incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116,

1. *Reafirma* la importancia que atribuye al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones de la resolución en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

2. *Observa* que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así como organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca competentes, han adoptado legislación, establecido reglamentaciones o aplicado otras medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones 46/215, 49/116 y 51/36, y los exhorta a aplicar plenamente dichas medidas;

3. *Exhorta* a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que no lo hayan hecho a que asuman una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y a que impongan sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, por los actos contrarios a las disposiciones de esa resolución;

4. *Insta* a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[97] y de la resolución 49/116, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

5. *Toma nota* de las obligaciones que se imponen a los Estados en las partes IV y V del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[96], que se refieren, respectivamente, a los Estados no miembros y los Estados no participantes y a los deberes del Estado del pabellón;

6. *Insta* a los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar que no lo hayan hecho a que acepten el Acuerdo;

7. *Toma nota* de que ninguna de las partes en el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar permitirá que buque pesquero alguno autorizado a enarbolar su pabellón se utilice en la pesca en alta mar, a no ser que haya sido autorizado para ello por la autoridad o autoridades competentes de dicha parte; el buque pesquero así autorizado pescará de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para organizar una consulta de expertos con el

---

[98] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[99] A/52/555.

fin de elaborar y proponer directrices tendientes al establecimiento de un plan de acción para la reducción de la captura incidental de aves marinas, organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices tendientes al establecimiento de un plan de acción para la conservación y la ordenación efectiva de las poblaciones de tiburones, y celebrar una consulta técnica sobre la gestión de la capacidad pesquera a fin de elaborar directrices para el control y la gestión de las capacidades pesqueras;

9. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedan a adoptar políticas, aplicar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

10. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones de asistencia para el desarrollo para que otorguen gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin;

11. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invita a que proporcionen al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

12. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de pesca, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y, posteriormente, cada dos años, un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, el estado y la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a las que se hace referencia en el párrafo 8 de la presente resolución, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar; capturas incidentales y descartes en la pesca; y otras cuestiones".

57a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1997

52/49. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 A, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 A, de 14 de diciembre de 1994, 50/84 A, de 15 de diciembre de 1995, y 51/23, de 4 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[100],

Recordando la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, en Washington, D.C.,

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/52/35).

el 13 de septiembre de 1993[101], así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995[102],

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Considera* que el Comité puede seguir haciendo una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover la aplicación efectiva de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité que figuran en el capítulo VII de su informe;

4. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere apropiado y necesario teniendo en cuenta los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

6. *Pide* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en la labor de éstas encaminada a dar a conocer mejor a la opinión pública internacional los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a promover la prestación de apoyo y asistencia para atender las necesidades del pueblo palestino, y que adopte las medidas necesarias para hacer participar en su labor a otras organizaciones no gubernamentales;

7. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y, cuando éste lo solicite, le faciliten la información y documentación pertinentes de que dispongan;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

9. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.

68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/50. División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[103],

Tomando nota en particular de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991, 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/158 B, de 20 de diciembre de 1993, 49/62 B, de 14 de diciembre de 1994, 50/84 B de 15 de diciembre de 1995, y 51/24, de 4 de diciembre de 1996,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 51/24;

2. *Considera* que la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría sigue haciendo una contribución útil y positiva mediante la organización de seminarios y reuniones de organizaciones no gubernamentales, así como la realización de actividades de investigación y vigilancia, la preparación de estudios y publicaciones y la reunión y difusión de información en forma impresa y electrónica sobre todos los asuntos relativos a la cuestión de Palestina;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios, en particular para que

[101] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[102] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

[103] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/52/35).

siga desarrollando el sistema de información de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina[104], y que vele por que la División, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga realizando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B, en el párrafo 2 de la resolución 48/158 B, en el párrafo 3 de la resolución 49/62 B, en el párrafo 3 de la resolución 50/84 B, y en el párrafo 3 de la resolución 51/24;

4. *Pide también* al Secretario General que vele por que la Oficina de Comunicaciones e Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan ayudando a la División a realizar sus tareas y sigan informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en sus tareas respectivas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración, y pide al Comité que siga organizando, como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.

68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/51. Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[105],

Tomando nota en particular de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

Recordando su resolución 51/25, de 4 de diciembre de 1996,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información precisa y amplia y la función de las organizaciones e instituciones no gubernamentales siguen teniendo una importancia decisiva para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

Consciente de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993[106], por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como de los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, en particular el Acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995[107], y de sus consecuencias positivas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 51/25;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina de la Oficina es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la complejidad de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio en general, incluidos los logros del proceso de paz, y que el programa contribuye de forma eficaz a crear un ambiente propicio para el diálogo y para el proceso de paz;

3. *Pide* a la Oficina que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 1998-1999, prestando especial atención a la opinión pública en Europa y América del Norte, y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluida la información sobre los acontecimientos recientes a ese respecto y, en particular, sobre los logros del proceso de paz;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y siga produciendo ese material;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en la región, incluidos los territorios bajo la jurisdicción de la Autoridad Palestina y los territorios ocupados;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas;

---

[104] Ibíd., párrs. 101 y 102.

[105] Ibíd., *Suplemento No. 35* (A/52/35).

[106] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[107] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

f) Siga prestando asistencia al pueblo palestino en la tarea de desarrollar los medios de difusión y en particular, de fortalecer el programa de capacitación de locutores de radio y televisión y periodistas palestinos iniciado en 1995.

68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/52. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones aprobadas durante el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Consciente de que en 1997 se cumplen cincuenta años de la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta años de la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[108] presentado de conformidad con la petición formulada en su resolución 51/26, de 4 de diciembre de 1996,

Convencida de que el logro de un arreglo definitivo y pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es imperativo para lograr una paz general y duradera en el Oriente Medio,

Consciente de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la guerra,

Afirmando también el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio ocupado desde 1967 y de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén,

Afirmando una vez más el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

Recordando el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, y la firma por ambas partes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993[109], así como los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C. el 28 de septiembre de 1995[110],

Recordando también el retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó en 1995, de conformidad con los acuerdos concertados por las partes, y la entrada en funciones de la Autoridad Palestina en esas zonas, así como el inicio del redespliegue del ejército israelí en el resto de la Ribera Occidental en 1996,

Tomando nota con satisfacción de la celebración con éxito de las primeras elecciones generales palestinas,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados y de su aportación positiva,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1° de octubre de 1993, así como todas las reuniones complementarias y los mecanismos internacionales creados para prestar asistencia al pueblo palestino,

Preocupada por las graves dificultades con que tropieza el proceso de paz en el Oriente Medio, incluida la falta de aplicación de los acuerdos concertados, y por el deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino como resultado de las posiciones y medidas israelíes,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos;

2. *Expresa su pleno apoyo* al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993[109], así como a los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluido el Acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 1995[110], y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Subraya* la necesidad de comprometerse a observar el principio de territorio por paz y a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que constituyen la base del proceso de paz del Oriente Medio, y de que se apliquen inmediata y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes, incluidos el redespliegue de las fuerzas israelíes de la Ribera Occidental y el comienzo de las negociaciones sobre el arreglo definitivo;

---

[108] A/52/581-S/1997/866; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/866.

[109] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[110] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

4. *Exhorta* a las partes, a los copatrocinadores del proceso de paz y a otras partes interesadas, así como a toda la comunidad internacional, a que hagan todos los esfuerzos y tomen todas las iniciativas necesarios para que se reanude el proceso de paz y para garantizar su continuidad y éxito;

5. *Destaca* la necesidad de:

a) La realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967;

6. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica y técnica al pueblo palestino durante este período crítico;

8. *Hace hincapié* en la importancia de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios;

9. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de los acontecimientos en esta esfera.

68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/53. Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, 50/22 A, de 4 de diciembre de 1995, y 51/27, de 4 de diciembre de 1996, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando también la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[111],

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, írrita y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/54. La situación en el Oriente Medio: el Golán sirio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General[112],

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[113], al Golán sirio ocupado,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Destacando la ilegalidad de la construcción de asentamientos israelíes y las actividades en el Golán sirio ocupado desde 1967,

---

[111] A/52/467.

[112] Ibíd.

[113] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Observando con satisfacción la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz,

Expresando grave preocupación por la suspensión del proceso de paz en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano, y esperando que se reanuden en breve las conversaciones, desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión israelí de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carece de toda validez, como lo confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la rescinda;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907[114], y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[113], siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Insta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad a que hagan todos los esfuerzos necesarios para garantizar la reanudación del proceso de paz y su éxito;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[114] Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

52/78. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[115],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 51/146, de 13 de diciembre de 1996, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio comenzado en 1990,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo y erradicar totalmente la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando con satisfacción la cooperación y la participación activa de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando con preocupación las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una fuente importante de información sobre los territorios que ellas administran,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en los ámbitos económico, social y de otro orden,

[115] A/52/23 (Partes I a VII). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los territorios no autónomos que aún quedan, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

Tomando nota en particular del hecho de que el Comité Especial celebró en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997, el Seminario Regional del Caribe para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños territorios insulares no autónomos[116],

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comenzó en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos de los territorios de que se trata puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[117] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más su apoyo* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1997, incluido el programa de trabajo previsto para 1998[118];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que las actividades económicas extranjeras en los territorios no autónomos bajo su administración ayuden a los pueblos de esos territorios a ejercer su derecho a la libre determinación;

8. *Toma nota* de la decisión de algunas Potencias administradoras de cerrar o reducir algunas de las bases militares en los territorios no autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, y las insta a no involucrar a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos;

10. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales, y pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo y le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

d) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras enviadas a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

---

[116] Véase A/AC.109/2089.

[117] Resolución 217 A (III).

[118] A/52/23 (Parte I), cap. I, secc. J. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

13. *Exhorta también* a las Potencias administradoras que no hayan participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1998;

14. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos ejerzan su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

15. *Acoge con satisfacción* la decisión del Secretario General de 27 de octubre de 1997[119]:

a) De que las responsabilidades sustantivas respecto del programa de descolonización sigan correspondiendo al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría;

b) De que se establezca una dependencia de descolonización aparte, dotada de los recursos necesarios, que proporcione un aporte sustantivo a la labor del Comité Especial;

c) De que el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias de la Secretaría se encargue de prestar los servicios técnicos de secretaría relacionados con el programa de descolonización, según lo esbozado en su carta de 17 de marzo de 1997[120];

y su compromiso de ejecutar el subprograma 1.6 del plan de mediano plazo para el período 1998-2000[121];

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las demás resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/79. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[122],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 51/147, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores para el ex men de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras al logro de la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel que cabe a la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo el papel que han desempeñado las Potencias administradoras en la transmisión de información al Secretario General de conformidad con lo establecido en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[122];

2. *Considera importante* perseverar en sus esfuerzos a fin de que la información sobre la descolonización, especialmente las opciones de libre determinación que se ofrecen a los pueblos de los territorios no autónomos, tenga la mayor difusión posible;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y a la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial que continúen tomando medidas por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, que entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, en particular en los territorios, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Soliciten la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en

---

[119] A/52/531.

[120] Véase A/51/829, secc. C.

[121] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6* y corrección (A/51/6/Rev.1 y Corr.1).

[122] A/52/23 (Parte II), cap. III. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

las regiones del Pacífico y el Caribe, mediante la celebración de consultas periódicas y el intercambio de información;

d) Fomenten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan ampliando su cooperación en la difusión de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga observando la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/149. Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando la decisión 1997/251 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997, como preparativo de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[123],

Proclama el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, con vistas a la erradicación total de la tortura y a la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[124], que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/150. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/242, de 25 agosto de 1992, 47/1, de 22 de septiembre de 1992, 47/121, de 18 de diciembre de 1992, 48/88, de 20 de diciembre de 1993, 49/10, de 3 de noviembre de 1994, 51/203, de 17 de diciembre de 1996, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando su apoyo a la independencia, soberanía, continuidad jurídica e integridad territorial de Bosnia y Herzegovina, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Reafirmando también su apoyo a los derechos constitucionales de los tres pueblos constituyentes y otros pueblos de Bosnia y Herzegovina, un país unido compuesto de dos entidades multiétnicas,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")[125], firmado en París el 14 de diciembre de 1995,

Acogiendo también con beneplácito los esfuerzos encaminados a lograr el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y el funcionamiento de las instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz,

Expresando su apoyo a las instituciones y organizaciones de Bosnia y Herzegovina que están dedicadas a aplicar el Acuerdo de Paz y a llevar adelante el proceso de reconciliación y reintegración,

Preocupada por las constantes obstrucciones a que se enfrentan los refugiados y las personas desplazadas que desean regresar a sus hogares, destacando la necesidad de que todas las partes y los Estados y organizaciones internacionales pertinentes creen las condiciones necesarias para facilitar ese regreso, y haciendo hincapié en la necesidad de que la cuestión de los refugiados y las personas desplazadas se aborde con un criterio regional,

Expresando su apoyo a los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina y, en particular, el proyecto de ciudad abierta que lleva a cabo el Alto Comisionado,

Expresando también su apoyo a los esfuerzos de la Coalición para el Regreso por facilitar los objetivos del anexo 7 del Acuerdo de Paz,

Habiendo examinado el cuarto informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991[126], tomando nota de los distintos grados de cooperación y cumplimiento que en él se describen, y destacando la importancia y la urgencia de la labor del Tribunal Internacional como elemento del proceso de reconciliación en Bosnia y Herzegovina y en toda la región,

Tomando nota de que en las conclusiones de la Conferencia sobre la aplicación de la paz[127], celebrada en Bonn

---

[123] Resolución 217 A (III).

[124] Resolución 39/46, anexo.

[125] Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

[126] Véase A/52/375-S/1997/729; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/729.

[127] Véase A/52/728-S/1997/979, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/979.

(Alemania) los días 9 y 10 de diciembre de 1997, se establece que todos los acusados de crímenes de guerra deben ser entregados al Tribunal Internacional para que se administre justicia imparcialmente, de conformidad con el Acuerdo de Paz y con las resoluciones del Consejo de Seguridad, y se señala en particular que las autoridades de la República Sprska y de la República Federativa de Yugoslavia no cumplen esta obligación,

Apoyando plenamente la labor del Tribunal Internacional que tiene por objeto lograr el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, exigiendo que los Estados y las partes en el Acuerdo de Paz cumplan su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal, como se pide en las resoluciones del Consejo de Seguridad 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, incluso en lo relativo a entregar a las personas buscadas por el Tribunal, y acogiendo con beneplácito las gestiones que se realizan para lograr que se cumplan las órdenes del Tribunal, con arreglo al mandato que le ha encomendado el Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y destacando la importancia de que se normalicen plenamente las relaciones entre esos Estados, incluso con un establecimiento incondicional de relaciones diplomáticas, de conformidad con el Acuerdo de Paz, y de que se resuelvan los problemas relativos a la sucesión de los Estados,

Destacando la importancia del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para que la labor en pro de la paz en la región culmine con éxito, y exhortando a los gobiernos y a las autoridades de la región, así como a las organizaciones internacionales competentes, a que contribuyan a ese objetivo,

Observando que la democratización de la región mejorará las perspectivas de una paz duradera y contribuirá a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones municipales y locales en toda Bosnia y Herzegovina bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los días 13 y 14 de septiembre de 1997 e instando a que los resultados se apliquen plenamente en la fecha fijada como plazo, es decir, el 31 de diciembre de 1997,

Tomando nota de los efectos positivos de las tres conferencias de promesas de contribuciones anteriores, celebradas el 21 de diciembre de 1995, el 13 y el 14 de abril de 1996 y el 25 de julio de 1997 y presididas por el Banco Mundial y la Unión Europea, en el proceso de paz y la reintegración del país, así como en las actividades de reconstrucción, subrayando la importancia y la urgencia de proporcionar la asistencia financiera y la cooperación técnica prometidas para la reconstrucción y el papel que cabe a la revitalización económica en el proceso de reconciliación, en el mejoramiento de las condiciones de vida y en el mantenimiento de una paz duradera en Bosnia y Herzegovina y en la región,

Destacando que el suministro de ayuda para la reconstrucción y de asistencia financiera está supeditado a que las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito en particular los importantes esfuerzos desplegados por la Unión Europea, los donantes bilaterales y otros donantes a los fines de proporcionar asistencia humanitaria y económica para la reconstrucción,

Subrayando que la aplicación plena, general y coherente del Acuerdo de Paz es decisiva para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Expresa su pleno apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz")[125], que constituye el mecanismo fundamental para el logro de una paz duradera y justa en Bosnia y Herzegovina, con miras a lograr la estabilidad y la cooperación en la región y la reintegración de Bosnia y Herzegovina en todos los niveles;

2. *Observa con beneplácito* que se han puesto en práctica determinados aspectos del Acuerdo de Paz, como el establecimiento de una cesación duradera de las hostilidades, y que los días 13 y 14 de septiembre de 1997 se han celebrado elecciones municipales en toda Bosnia y Herzegovina;

3. *Reitera su exigencia* de una aplicación plena, general y coherente del Acuerdo de Paz;

4. *Apoya plenamente* la labor coordinada que realiza el Alto Representante en la aplicación del proceso de paz en Bosnia y Herzegovina de conformidad con el Acuerdo de Paz y exhorta a todas las partes a que cooperen con él plenamente y de buena fe;

5. *Acoge con beneplácito* las conclusiones de la Conferencia sobre la aplicación de la paz[127], celebrada en Bonn (Alemania) los días 9 y 10 de diciembre de 1997, y exhorta a todas las partes, en su calidad de signatarios del Acuerdo de Paz y a otros interesados, a que las pongan plenamente en práctica y continúen trabajando en pro de una Bosnia y Herzegovina pacífica, reintegrada y estable, de conformidad con el Acuerdo de Paz;

6. *Acoge también con beneplácito* las conclusiones de la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997[128], y exige que se apliquen plenamente;

7. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente y de buena fe para lograr el funcionamiento eficaz de todas las instituciones comunes de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo

[128] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/434, anexo.

de Paz, e insta a las organizaciones internacionales competentes a que continúen prestando asistencia para satisfacer las necesidades de infraestructura de dichas instituciones comunes;

8. *Reconoce* que la responsabilidad de consolidar la paz recae principalmente en las autoridades de Bosnia y Herzegovina;

9. *Reconoce también* que el papel de la comunidad internacional sigue siendo esencial y observa con beneplácito que la comunidad internacional está dispuesta a continuar su labor;

10. *Subraya* que la asistencia de la comunidad internacional sigue dependiendo estrictamente del cumplimiento del Acuerdo de Paz y de las obligaciones consiguientes;

11. *Observa con beneplácito* la contribución esencial que aporta la Fuerza Multinacional de Estabilización a la creación de un entorno seguro para la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con ella;

12. *Acoge con beneplácito* la conclusión de la Conferencia sobre la aplicación de la paz[127], según la cual está surgiendo un consenso acerca de la necesidad de que la presencia militar internacional continúe después de junio de 1998, por considerarse indispensable para el mantenimiento del entorno estable y seguro que se precisa para aplicar los aspectos civiles del Acuerdo de Paz;

13. *Expresa su pleno apoyo* a la labor realizada por la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato e insta a todas las partes a que cooperen plenamente a esos efectos;

14. *Destaca* la importancia de la aplicación plena, general y coherente del Acuerdo de Paz, incluida la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y el cumplimiento de sus decisiones, el establecimiento de las condiciones necesarias para el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas y el establecimiento de las condiciones necesarias para la libertad de circulación;

15. *Insta* a todas las partes a que pongan en práctica plenamente y a la mayor brevedad los resultados de las recientes elecciones municipales celebradas en todos los municipios de Bosnia y Herzegovina, en particular mediante la constitución de concejos, y a que establezcan asambleas municipales que reflejen los resultados de las elecciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz;

16. *Subraya* la importancia de establecer, consolidar y extender por todo el territorio de Bosnia y Herzegovina medios de difusión libres y pluralistas;

17. *Insiste* en la necesidad de que todos los acusados sean entregados al Tribunal Internacional para su enjuiciamiento, observa que el Tribunal tiene competencia para ocuparse de la responsabilidad individual en los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, cometidas incluso en Bosnia y Herzegovina, y subraya que todas las partes tienen la obligación de entregar al Tribunal a todas las personas acusadas que se encuentren en los territorios bajo su control y de cumplir plenamente todas las demás órdenes del Tribunal y cooperar con la labor de éste, incluso llevando a cabo exhumaciones y otras medidas de investigación, de conformidad con el artículo 29 del estatuto del Tribunal, todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión y las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina;

18. *Insta* a los Estados Miembros, teniendo en cuenta las órdenes y peticiones del Tribunal Internacional, a que ofrezcan a éste su pleno apoyo, incluido apoyo financiero, a fin de que se cumplan los propósitos del Tribunal, y a que cumplan las obligaciones que les imponen el estatuto del Tribunal y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión;

19. *Reafirma una vez más* que los refugiados y las personas desplazadas tienen el derecho a regresar voluntariamente a sus lugares de origen, de conformidad con el Acuerdo de Paz, en particular su anexo 7, y a que ese derecho se haga valer con la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los países de acogida, exhorta a todas las partes a que establezcan inmediatamente las condiciones necesarias para el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares y para la libertad de circulación y comunicación de todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, y a las organizaciones internacionales competentes a que promuevan condiciones que faciliten el regreso, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz, en particular la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y acoge con beneplácito las nuevas medidas tomadas por organismos de las Naciones Unidas, la Unión Europea, donantes bilaterales y otros donantes, y diversas organizaciones no gubernamentales para elaborar y ejecutar proyectos encaminados a facilitar el regreso voluntario y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas a todas las regiones de Bosnia y Herzegovina, incluidos proyectos que contribuyan a crear un entorno seguro en el que existan mayores posibilidades económicas;

20. *Alienta* la aceleración del regreso pacífico, ordenado y por etapas de los refugiados y las personas desplazadas, incluso a las zonas en que constituirían una minoría étnica, condena enérgicamente todos los actos de intimidación, violencia y asesinato, incluidos los actos cuyo objeto es desalentar el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, y exige que dichos actos sean investigados y perseguidos por la justicia;

21. *Reafirma una vez más su apoyo* al principio de que todas las declaraciones y compromisos extraídos bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son totalmente nulos y sin valor, en virtud de las disposiciones

pertinentes del Acuerdo de Paz, y apoya una función efectiva de la Comisión para el examen de las reivindicaciones de bienes raíces de los refugiados y las personas desplazadas, de conformidad con su mandato;

22. *Exige* que se deroguen todas las leyes relativas a la propiedad que impiden a los residentes regresar a los hogares que ocupaban antes de la guerra y que se promulguen leyes no discriminatorias;

23. *Destaca* la importancia de la revitalización económica y la reconstrucción para consolidar el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina;

24. *Destaca* que la obligación de cooperar plenamente con el Supervisor de Brčko y con sus decisiones es fundamental para ambas entidades y señala que, en las conclusiones de la Conferencia de Bonn sobre la aplicación de la paz, se indica que los resultados del laudo arbitral de marzo de 1998 dependerán notablemente de la medida en que las partes cumplan esa obligación;

25. *Acoge con beneplácito* los considerables avances realizados en la aplicación de los artículos II y IV del Acuerdo de estabilización regional y el hecho de que se hayan determinado las obligaciones de declarar la reducción de armamentos en virtud del acuerdo relativo al artículo IV, e insta a todas las partes a que sigan tratando de cumplir plenamente sus obligaciones;

26. *Destaca* la necesidad de que se cuente con información oportuna sobre el grado de cooperación con el Tribunal Internacional y cumplimiento de sus órdenes, la situación y el programa previsto en cuanto al regreso de los refugiados y las personas desplazadas a Bosnia y Herzegovina y en el interior del país, y el estado y la aplicación del Acuerdo sobre Control Subregional de Armas;

27. *Encomia* la labor realizada por la comunidad internacional, incluidos el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Misión de Observación de la Comunidad Europea, el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Islámico de Desarrollo, la Fuerza Multinacional de Estabilización, las organizaciones no gubernamentales, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Aplicación de la Paz y el Banco Mundial, por su papel en la aplicación del Acuerdo de Paz;

28. *Encomia también*, en particular, la labor realizada por el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, la Oficina del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de la Paz en Bosnia y Herzegovina, la Oficina de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los demás organismos de las Naciones Unidas, y los alienta a que sigan participando en el proceso de paz en Bosnia y Herzegovina;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

71a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/167. Seguridad del personal de asistencia humanitaria

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los últimos años, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, que han provocado un enorme aumento de pérdidas de vidas humanas, de sufrimientos de las víctimas, de corrientes de refugiados y desplazados internos y de daños materiales, y entorpecido los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de que la comunidad internacional ayude y proteja a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos, en las situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en conflictos armados y situaciones posteriores a éstos,

Consciente también de la gran importancia de la asistencia humanitaria y otros tipos de asistencia para la recuperación y la rehabilitación en las situaciones posteriores a los conflictos, el retorno voluntario y la reinserción de los refugiados y desplazados internos, el regreso a la vida civil de los excombatientes y el restablecimiento del respeto de los derechos humanos, la necesidad de asegurar una transición fluida del socorro a la rehabilitación así como la promoción del desarrollo económico y social,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1997[129], y de las opiniones expresadas durante el debate abierto celebrado el 21 de mayo de 1997 en la 3778a. sesión del Consejo de Seguridad, relativas a la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto,

Tomando nota del papel que podría desempeñar una corte penal internacional permanente para enjuiciar a los culpables de violaciones graves del derecho internacional humanitario, y encomiando a este respecto la resolución 51/207, de 17 de diciembre de 1996, sobre el establecimiento de una corte penal internacional permanente,

---

[129] S/PRST/1997/34; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997.*

Consciente de que, por lo general, las operaciones humanitarias se realizan mediante una estrecha cooperación entre los gobiernos y las Naciones Unidas, sus organismos, otras organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales,

Encomiando el valor de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con grave riesgo para su integridad física,

Lamentando el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal de asistencia humanitaria que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, así como la violencia física y el hostigamiento a los cuales se ven expuestos con excesiva frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias,

1. *Subraya enérgicamente* la necesidad urgente de hacer velar el respeto y la promoción de los principios y normas del derecho internacional humanitario, incluidos los relacionados con la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria, tanto internacional como local;

2. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria, a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y a que garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria, para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

4. *Exhorta también* a todos los gobiernos y partes de los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que adopten todas las medidas posibles para garantizar el respeto y la protección de las vidas y el bienestar del personal de asistencia humanitaria;

5. *Reafirma* la necesidad de que todo el personal de asistencia humanitaria respete las leyes nacionales de los países donde desarrolla actividades;

6. *Insta* a todos los Estados a que velen por que toda amenaza o acto de violencia cometido contra el personal de asistencia humanitaria en su territorio se investigue a fondo y a que adopten todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Acoge con beneplácito*, la oportunidad de debatir la cuestión del respeto y la seguridad del personal de asistencia humanitaria en la Primera Reunión Periódica sobre el Derecho Internacional Humanitario, que se celebrará en Ginebra en enero de 1998, e invita a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[130] a que participen activamente en esa reunión;

8. *Alienta* a todos los Estados a que se adhieran a los instrumentos internacionales pertinentes, incluida a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994[131], y a que respeten plenamente sus disposiciones;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria y sobre las medidas que cabe adoptar para mejorarla, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos, el Comité Permanente entre Organismos, otros agentes de asistencia humanitaria pertinentes y el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

52/168. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 51/194, de 17 de diciembre de 1996, y la resolución 1995/56 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995,

Tomando nota de la nota del Secretario General[132],

Pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones que se celebrará en 1998, sobre los nuevos progresos realizados por el Comité Permanente entre Organismos en lo relativo al fortalecimiento de la capacidad de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia humanitaria.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

52/169. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones

A

ASISTENCIA ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

La Asamblea General,

Tomando nota de que la República Democrática del Congo es uno de los países menos adelantados, con graves

[130] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[131] Resolución 49/59, anexo.

[132] A/52/443.

problemas económicos y sociales derivados de su débil infraestructura económica como consecuencia de años de mala administración,

Tomando nota también de que la República Democrática del Congo tropieza con graves dificultades para sostener los programas de reconstrucción y desarrollo a pesar de los esfuerzos que están realizando el Gobierno y el pueblo de la República Democrática del Congo,

Profundamente preocupada por la destrucción generalizada de vidas y bienes, así como los graves daños a la infraestructura y el medio ambiente sufridos por la República Democrática del Congo como consecuencia de acontecimientos recientes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo también padece los problemas propios de un país que ha acogido a miles de refugiados de países vecinos,

Reconociendo la necesidad de que la República Democrática del Congo adopte todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de los refugiados y las personas desplazadas y el acceso sin riesgos ni restricciones de la asistencia humanitaria de manera acorde con los principios y las normas del derecho humanitario y de conformidad con las leyes nacionales,

Profundamente preocupada por la persistencia de los enfrentamientos armados en la región de los Grandes Lagos, que amenazan a la paz y la estabilidad regionales, y por el desplazamiento de familias y las interrupciones en el proceso de repatriación de refugiados resultantes de dichos enfrentamientos,

Tomando nota del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[133], aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990, y el compromiso mutuo contraído en esa ocasión,

Convencida de que la República Democrática del Congo necesita asistencia internacional urgente para apoyar la rehabilitación y la reconstrucción de su economía dañada,

Acogiendo con beneplácito la reunión de los "Amigos del Congo", que se celebró en Bruselas el 4 de diciembre de 1997 bajo la presidencia del Banco Mundial, como un importante paso en la creación de un diálogo entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y la comunidad de donantes acerca del desarrollo futuro de la República Democrática del Congo,

1. *Reconoce* los esfuerzos que están realizando el Gobierno y el pueblo de la República Democrática del Congo para lograr la rehabilitación y la reconstrucción nacionales y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a seguir políticas macroeconómicas adecuadas y fomentar la buena gestión de gobierno y el estado de derecho;

2. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a cooperar con las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones para atender las necesidades de rehabilitación y reconstrucción y reafirmar la necesidad de que se respeten las disposiciones del derecho humanitario;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que ayuden a lograr la rehabilitación y reconstrucción de la República Democrática del Congo y contribuyan de manera apropiada, por conductos bilaterales o multilaterales, a la ejecución de esa rehabilitación y reconstrucción de conformidad con las prioridades nacionales;

4. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que continúen estudiando la posibilidad de establecer un programa de asistencia a la República Democrática del Congo conforme a las prioridades nacionales;

5. *Pide* a las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas que examinen periódicamente los programas en curso y futuros de asistencia a la República Democrática del Congo y que cooperen estrechamente en la organización de un programa internacional de asistencia;

6. *Invita* a los órganos rectores de los fondos y programas de las Naciones Unidas a que consideren las necesidades especiales de la República Democrática del Congo;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas, órganos asociados y otras organizaciones y organismos humanitarios, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para prestar asistencia a la República Democrática del Congo en el restablecimiento de los servicios básicos y la infraestructura del país;

8. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que facilite, de conformidad con sus prioridades nacionales, la labor de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Fomente la participación en un programa de asistencia financiera y material a la República Democrática del Congo y el apoyo al mismo a fin de permitirle hacer frente a sus necesidades urgentes de recuperación económica y reconstrucción;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

[133] A/CONF.147/18, primera parte.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial", un subtema titulado "Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo".

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

B

ASISTENCIA ESPECIAL A LOS PAÍSES DE ACOGIDA DE LOS REFUGIADOS EN ÁFRICA CENTRAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/24, de 2 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupada por la gran corriente de refugiados, repatriados y otras personas desplazadas en África central,

Acogiendo complacida las perspectivas de regreso voluntario, de repatriación y reintegración de los refugiados en condiciones seguras y dignas, así como los esfuerzos realizados con miras a encontrar soluciones duraderas a sus problemas,

Reconociendo la necesidad de que los Estados creen condiciones propicias para la consecución de una solución rápida y sostenible a la corriente de refugiados, repatriados y otras personas desplazadas,

Teniendo presentes los efectos evidentes que tienen las corrientes masivas de refugiados sobre la infraestructura básica y sobre la vida y bienes de las poblaciones locales de los países de acogida,

Teniendo presentes también el deterioro de la infraestructura económica, social y sanitaria y las consecuencias sobre el medio ambiente en las zonas de acogida de los refugiados,

Consciente de la importancia de prestar asistencia a los países de acogida, en particular a los países que acogen refugiados desde hace mucho tiempo, para poner remedio a la devastación ecológica y a los efectos negativos para los servicios públicos y el proceso de desarrollo,

Gravemente preocupada por los efectos que están teniendo las epidemias para la salud de los refugiados y las comunidades locales en determinadas zonas,

Observando que en la asistencia humanitaria enviada se debería tener en cuenta, en la medida de lo posible, la magnitud de las necesidades de las poblaciones locales,

Reconociendo que los países de acogida de los refugiados, que en su mayoría pertenecen a la categoría de países menos adelantados, continúan sufriendo una situación económica extremadamente crítica,

Expresando nuevamente su agradecimiento a los países que han acogido refugiados por los sacrificios que hacen al concederles refugio y hospitalidad,

Subrayando la necesidad de seguir aportando asistencia especial a las poblaciones locales de los países de acogida de los refugiados,

1. *Felicita* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado con miras a señalar a la atención de la comunidad internacional la situación de los refugiados en los países de África central;

2. *Expresa su gratitud* a todos los Estados, las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han colaborado por la asistencia financiera, técnica y material que vienen prestando a los países que han acogido a los refugiados desde el inicio de la crisis y por la asistencia humanitaria que han seguido prestando a los refugiados y a los países de acogida, y los insta a que sigan prestando asistencia para la ejecución de programas que tengan por objeto la rehabilitación del medio ambiente y la infraestructura social en las zonas afectadas por la presencia de grandes cantidades de refugiados en esos países de acogida;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las graves repercusiones sociales, económicas, sanitarias y ecológicas que puede tener la presencia masiva e imprevista de refugiados;

4. *Pide* a todos los gobiernos africanos, y en particular a los de África central, que hagan todo lo posible por ayudar a los refugiados, no obstante las dificultades que les imponen sus limitados recursos;

5. *Insta* a los gobiernos de la región y a todas las partes interesadas a que permitan el acceso seguro y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias a las poblaciones necesitadas en todas las zonas de la región;

6. *Exhorta* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones internacionales financieras y de desarrollo a que a faciliten la reconstrucción de las instalaciones de los servicios básicos destruidas en los países de acogida de los refugiados;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre las medidas adoptadas en relación con la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

C

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE EL SALVADOR

La Asamblea General,

Considerando las resoluciones en las que se reconoce la importancia de la cooperación internacional para El Salvador

y se exhorta a los Estados Miembros, y a las instituciones internacionales, a que continúen otorgando asistencia al Gobierno de El Salvador para consolidar la paz, la democracia y el desarrollo en el país, en particular las resoluciones 50/58 C, de 12 de diciembre de 1995, y 51/199, de 17 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador[134], en el que se detallan las actividades implementadas para lograr dichos objetivos y el informe del Secretario General sobre la evaluación del proceso de paz en El Salvador[135], en el que se destaca el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz y los progresos y profundas transformaciones que se han producido en el país desde 1992,

Observando con satisfacción la reiterada voluntad política del Gobierno de El Salvador y de todas las fuerzas políticas para consolidar la paz y el desarrollo en un contexto complejo, y los esfuerzos por desarrollar programas y proyectos de beneficio económico-social destinados al mantenimiento y la consolidación de la paz, el fortalecimiento democrático y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que la reinserción de los ex combatientes y desmovilizados continúa siendo uno de los aspectos más complejos de los compromisos socioeconómicos, y que la sostenibilidad de cualquier programa de esta naturaleza está ligado a retos más amplios, como son el alivio de la pobreza, la generación de empleo, la integración social, la seguridad pública, y una eficiente, transparente y pronta administración de justicia,

Reconociendo también que, no obstante los esfuerzos nacionales y el apoyo de la comunidad internacional, la ejecución de programas y proyectos de carácter político, económico, social y ambiental, prioritarios en el proceso de consolidación de la paz, continúa siendo afectada, entre otras cosas, por la limitación de recursos financieros, demoras en los desembolsos de financiamiento interno y externo, la falta de continuidad, desfases en el desarrollo de otras iniciativas que condicionaron la ejecución de varios proyectos y por las particularidades propias de un proceso complejo,

1. *Toma nota con aprecio* de los informes del Secretario General;

2. *Reitera su agradecimiento* a los órganos, organizaciones, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, a la comunidad donante y a las instituciones internacionales de desarrollo y financiación, tanto gubernamentales como no gubernamentales, por la asistencia técnica y financiera que han otorgado a El Salvador para la ejecución de programas y proyectos para el cumplimiento de los compromisos socioeconómicos y el fortalecimiento democrático, en apoyo y complemento a los esfuerzos de consolidación de la paz;

3. *Reafirma* que la continuación de los programas destinados al fortalecimiento de las instituciones democráticas y la promoción del desarrollo sostenible constituyen objetivos, aspiraciones y necesidades colectivas del país para mantener y avanzar en la consolidación de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en El Salvador;

4. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y a todas las fuerzas políticas a realizar los máximos esfuerzos para apoyar el desarrollo de programas y estrategias nacionales de mediano y largo plazo, especialmente de proyectos de beneficio social, orientados a mejorar las condiciones de los sectores más vulnerables de la población;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir atendiendo a la situación en El Salvador y del apoyo y la cooperación internacionales para complementar los esfuerzos nacionales orientados a promover la consolidación de un Estado plenamente democrático;

6. *Reafirma* que la cooperación externa cumple una importante función en la consolidación del proceso de paz, el fortalecimiento democrático y el desarrollo sostenible en El Salvador, y consecuentemente hace un llamado a la comunidad internacional, en particular a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones financieras internacionales y a los países donantes, que tanto han contribuido a los cambios profundos logrados en El Salvador, para que mantengan su apoyo político, técnico y financiero para alcanzar los objetivos, aspiraciones y necesidades de la nación salvadoreña;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y decide examinar en ese período de sesiones la cuestión de la asistencia y la cooperación para el desarrollo sostenible de El Salvador.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

D

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LÍBANO

La Asamblea General,

Recordando su decisión 48/450, de 21 de diciembre de 1993,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social en las que el Consejo exhortó a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que ampliaran e intensificaran sus programas de asistencia para atender las necesidades urgentes del Líbano,

Reafirmando la resolución 1996/32 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y la resolución 51/30 C de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1996,

[134] A/52/433.

[135] A/51/917.

Consciente de la magnitud de las necesidades del Líbano resultantes de la destrucción general de su infraestructura, lo cual obstaculiza las actividades de rehabilitación y reconstrucción nacionales y repercute negativamente en las condiciones económicas y sociales,

Reafirmando la necesidad imperiosa de que se siga ayudando al Gobierno del Líbano en la reconstrucción del país y la recuperación de su potencial humano y económico,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que intensifiquen sus esfuerzos con miras a considerar la posibilidad de aumentar todos los tipos de apoyo, incluidos subsidios financieros y préstamos en condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano; en particular, se pide a los países donantes que consideren la posibilidad de participar plenamente en el grupo consultivo que se ha de establecer sobre la reconstrucción y la rehabilitación del Líbano;

2. *Exhorta* a todas las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo al Gobierno en lo que se refiere al fomento de la capacidad nacional y la renovación institucional en las esferas de la reconstrucción y el desarrollo sociales, la ordenación del medio ambiente, la prestación de servicios públicos y el apoyo al desarrollo del sector privado, así como a la ejecución de programas prioritarios sobre el terreno de rehabilitación y reintegración de personas desplazadas y de reconstrucción y desarrollo de Baalbek-Hermel y la región del Líbano meridional;

3. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

E

ASISTENCIA PARA LA REHABILITACIÓN Y LA RECONSTRUCCIÓN DE LIBERIA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/232, de 21 de diciembre de 1990, 46/147, de 17 de diciembre de 1991, 47/154, de 18 de diciembre de 1992, 48/197, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 E, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 A, de 12 de diciembre de 1995, y 51/30 B, de 5 de diciembre de 1996,

Tomando nota de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 1997[136], en la que el Consejo, entre otras cosas, observó con beneplácito que el día 19 de julio de 1997 se hubieran llevado a buen término las elecciones presidenciales y legislativas en Liberia y tomó nota con satisfacción de la Declaración conjunta de certificación del Secretario General y el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de que el proceso electoral había sido libre, limpio y digno de confianza y que el resultado de las elecciones reflejaba la voluntad del pueblo liberiano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[137],

Encomiando al pueblo de Liberia por su valor, determinación y decisión al proceder a celebrar las elecciones en circunstancias difíciles,

Encomiando también los esfuerzos coordinados y tenaces de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas por restablecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la asistencia y el apoyo que prestaron al proceso de paz en Liberia, e insta a que se siga prestando esa asistencia;

2. *Exhorta* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que centren su atención en la necesidad de seguir prestando apoyo a Liberia después de la conclusión del proceso de paz a fin de promover una cultura de paz sostenida en Liberia;

3. *Exhorta también* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia a Liberia, en consonancia con el "Programa para la reconstrucción de Liberia", presentado por el Gobierno de ese país en la cuarta Reunión Ministerial de la Conferencia Especial sobre Liberia, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 3 de octubre de 1997, bajo la presidencia del Secretario General[138];

4. *Insta* al Gobierno de Liberia a que establezca las condiciones esenciales para el desarrollo socioeconómico democrático de Liberia, incluidos el regreso y la reintegración de los refugiados, las personas desplazadas y los soldados desmovilizados, haciendo honor a sus declaraciones en el sentido de que promovería el respeto del estado de derecho, la reconciliación nacional y los derechos humanos como política nacional;

5. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos constantes para movilizar asistencia de socorro y rehabilitación para Liberia, y le pide que:

a) Persista en sus gestiones para movilizar en el sistema de las Naciones Unidas toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo del país, incluidos el regreso y la reintegración de los refugiados, las personas desplazadas y los soldados desmovilizados;

---

[136] S/PRST/1997/41; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

[137] A/52/678.

[138] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/817.

b) Realice cuanto antes, en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia, una evaluación general de las necesidades, a fin de organizar una mesa redonda de donantes para la reconstrucción y el desarrollo de Liberia;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones la cuestión de la asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

F

ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL SUDÁN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/8, de 18 de octubre de 1988, 43/52, de 6 de diciembre de 1988, 44/12, de 24 de octubre de 1989, 45/226, de 21 de diciembre de 1990, 46/178, de 19 de diciembre de 1991, 47/162, de 18 de diciembre de 1992, 48/200, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 K, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 J, de 22 de diciembre de 1995, y 51/30 I, de 17 de diciembre de 1996, relativas a la asistencia al Sudán,

Observando la disminución de las contribuciones al llamamiento interinstitucional unificado de 1997 para la Operación Supervivencia en el Sudán pese a los progresos logrados en la Operación, y observando también que siguen sin atenderse muchas necesidades de socorro, en particular en las esferas de la ayuda no alimentaria, incluidas la asistencia en la lucha contra el paludismo, la logística, la recuperación de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo,

Reconociendo que en las situaciones de emergencia es necesario atender al conjunto de necesidades de socorro, rehabilitación y desarrollo para reducir la dependencia del exterior en materia de ayuda alimentaria y otros servicios de socorro,

Tomando nota del informe del Secretario General[139],

1. *Agradece* la cooperación del Gobierno del Sudán con las Naciones Unidas, incluidos los acuerdos y arreglos concertados para facilitar las operaciones de socorro a fin de mejorar la asistencia de las Naciones Unidas a las zonas afectadas, e insta a que se mantenga esa cooperación;

2. *Destaca* que la Operación Supervivencia en el Sudán debe llevarse a cabo con eficacia, transparencia y eficiencia, con la plena participación del Gobierno del Sudán en su gestión y funcionamiento, incluidos los procesos de determinación de las necesidades, asignación, distribución y evaluación, y que deben celebrarse consultas en la preparación del llamamiento interinstitucional unificado para la Operación que se hace cada año;

3. *Destaca también* que la Operación Supervivencia en el Sudán debe llevarse a cabo con arreglo al principio de la soberanía nacional y en el marco de la cooperación internacional conforme al derecho nacional e internacional aplicable;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga haciendo aportaciones generosas con el fin de satisfacer las necesidades de emergencia, recuperación y desarrollo del país;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que asigne prioridad a la asistencia para la rehabilitación de caminos, vías férreas y aeropuertos y al envío de medios de transporte por carretera para hacer llegar suministros de socorro a las zonas afectadas;

6. *Exhorta* a la comunidad de donantes y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aporten asistencia financiera, técnica y médica, guiándose por las medidas cuya adopción se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General para luchar contra el paludismo y otras epidemias en el Sudán;

7. *Toma nota* de la firma en abril de 1997 del Acuerdo de Paz entre el Gobierno del Sudán y numerosas facciones del movimiento rebelde para lograr la paz en el Sudán, hecho que considera alentador, al igual que el anuncio conjunto del Gobierno y de la facción restante del movimiento rebelde de que están celebrando conversaciones de paz, que se deberán reanudar a comienzos de 1998, bajo el patrocinio de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo de los países del Cuerno de África, y la aceptación por las partes de la Declaración de Principios como base para las consultas y negociaciones a fin de instaurar una paz duradera y la estabilidad en el país y facilitar los suministros de socorro;

8. *Insta* a la comunidad internacional a que respalde los programas de rehabilitación, asentamiento e integración de los repatriados, los refugiados y los desplazados internos;

9. *Destaca* la importancia de garantizar el acceso en condiciones de seguridad del personal que proporciona asistencia de socorro a todos los que la necesitan y la importancia de que se respeten estrictamente los principios y las directrices de la Operación Supervivencia en el Sudán;

10. *Insta* a todas las partes interesadas a que sigan brindando toda la asistencia que sea posible, y en particular a que faciliten el desplazamiento de los suministros y el personal de socorro, a fin de que la Operación Supervivencia en el Sudán tenga el mayor éxito posible en todas las zonas afectadas del país, y a que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asignen especial importancia al aumento de la capacidad nacional en la esfera humanitaria;

11. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que dejen de utilizar minas antipersonal, y exhorta a la comunidad internacional a que no suministre minas a las partes en el

[139] A/52/525.

conflicto y a que preste al Gobierno del Sudán la asistencia financiera y técnica necesaria para la remoción de las minas;

12. *Pide* al Secretario General que siga movilizando y coordinando recursos y apoyo para la Operación Supervivencia en el Sudán y que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de emergencia en las zonas afectadas y sobre la recuperación, la rehabilitación y el desarrollo del país.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

G

ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON DESTINO A LA ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN CENTROAMÉRICA

La Asamblea General,

Reafirmando las resoluciones en las que destaca y reconoce la importancia del apoyo y la cooperación y la asistencia económica, financiera y técnica internacional, bilateral y multilateral para el mantenimiento y consolidación de la paz en Centroamérica después de los conflictos, en particular sus resoluciones 50/58 B, de 12 de diciembre de 1995, y 50/132, de 20 de diciembre de 1995, que constituyen el marco de referencia para la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica[140], en apoyo a los esfuerzos nacionales para que la región se constituya en una zona de paz, libertad, democracia y desarrollo,

Considerando las resoluciones pertinentes sobre asistencia para la remoción de minas y la necesidad de eliminar totalmente la presencia de minas y otros artefactos sin detonar en el territorio centroamericano, a fin de restablecer las condiciones normales para el desarrollo integral en toda la región,

Reafirmando que los progresos en la consolidación de la democracia, el desarrollo sostenible, la justicia y la equidad social, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la integración de la región, son objetivos dinámicos que se refuerzan mutuamente, indispensables para una paz firme y duradera en Centroamérica,

Destacando la importancia del nuevo programa de desarrollo sostenible en Centroamérica y el establecimiento de las prioridades nacionales y regionales en las esferas política, económica, social, cultural, ambiental, de seguridad ciudadana y de integración regional,

Destacando también la importancia y vigencia de los compromisos contraídos por los Presidentes de los países centroamericanos en las diferentes reuniones en la cumbre, en particular aquellas que constituyen el marco global de referencia para promover y consolidar la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en Centroamérica,

Reafirmando la necesidad de continuar atendiendo la situación en Centroamérica en apoyo a los esfuerzos centroamericanos para superar las causas profundas que dieron origen a los conflictos, y de continuar fortaleciendo el proceso para consolidar una paz firme y duradera en la región,

Reconociendo la valiosa y efectiva contribución de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, y de las diversas entidades gubernamentales y no gubernamentales de la comunidad de donantes y del Grupo Consultivo Regional de Centroamérica del Banco Interamericano de Desarrollo y la importancia del diálogo político y de cooperación entre la Unión Europea y Centroamérica y la iniciativa conjunta de los países industrializados del Grupo de los Veinticuatro y el Grupo de los Tres (Colombia, México y Venezuela) en los progresos alcanzados en la consolidación de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en Centroamérica, así como la ejecución del nuevo programa de desarrollo regional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica[141];

2. *Subraya* la importancia de apoyar y fortalecer el nuevo programa para la cooperación y asistencia económica, financiera y técnica internacional para Centroamérica de acuerdo con las nuevas realidades en la región y sobre la base de las prioridades establecidas en el nuevo programa de desarrollo sostenible en la región;

3. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos y logros alcanzados en la remoción de minas en Centroamérica e insta a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, a la comunidad internacional y, en especial al Secretario General a que continúen proporcionando el apoyo material, técnico y financiero que requieren los gobiernos de Centroamérica para completar las actividades de remoción de minas en la región, incluyendo esas actividades en las prioridades del nuevo programa de asistencia y cooperación internacional para Centroamérica;

4. *Destaca* la importancia de la cooperación y asistencia económica, financiera y técnica internacional, tanto bilateral como multilateral, en apoyo a los esfuerzos de los gobiernos de Centroamérica por ejecutar el nuevo programa de desarrollo sostenible en la región;

5. *Acoge con beneplácito* el establecimiento en 1996 del nuevo programa de cooperación subregional en Centroamérica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en las esferas de paz y gobernabilidad democrática, fortalecimiento del estado de derecho, desarrollo económico y social y desarrollo sostenible del medio ambiente, y reconoce la importancia del apoyo otorgado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el cumplimiento de los compromisos

[140] Véase A/49/580-S/1994/1217, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1217.

[141] A/52/297.

adquiridos por los países centroamericanos en los convenios internacionales sobre el medio ambiente;

6. *Toma nota con satisfacción* de la firma por los gobiernos centroamericanos de convenios regionales sobre diversidad biológica, cambio climático, bosques y plantaciones forestales, así como sobre la prohibición de las importaciones de substancias y desechos tóxicos, e insta a la comunidad internacional a continuar apoyando a los gobiernos centroamericanos para que sigan cumpliendo con los compromisos adquiridos en dichos convenios;

7. *Subraya nuevamente* la necesidad de que la comunidad internacional mantenga su cooperación con los países centroamericanos y les proporcione los recursos financieros necesarios, de manera sostenida y en condiciones favorables, con miras a promover eficazmente el crecimiento y el desarrollo económicos de la región;

8. *Apoya* la decisión de los gobiernos centroamericanos de concentrar sus esfuerzos en la ejecución de programas actualizados con estrategias de desarrollo humano sostenible en esferas prioritarias previamente determinadas, que contribuyan a la consolidación de la paz y a la solución de las desigualdades sociales, de la pobreza extrema y de la explosión social;

9. *Pide* al Secretario General, a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, a todos los Estados, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones regionales y subregionales que continúen otorgando el apoyo necesario para el logro de los objetivos del nuevo programa de desarrollo sostenible en Centroamérica;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo sostenible en Centroamérica.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

H

ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS ESTADOS AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE LAS CUALES SE IMPONEN SANCIONES A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, y 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, relativas a la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/30 A[142] y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. *Expresa preocupación* ante la persistencia de los problemas económicos especiales con que se enfrentan los Estados vecinos y otros Estados que se han visto perjudicados por la ruptura de sus relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia durante el período en que estuvieron en vigor las sanciones y durante el período siguiente al levantamiento de éstas, habida cuenta de su magnitud y de su repercusión negativa en las economías de esos Estados;

2. *Acoge con satisfacción* el apoyo que ya ha prestado la comunidad internacional para tratar de resolver los problemas económicos especiales de los Estados afectados en vista de los problemas que ha planteado la imposición de sanciones;

3. *Renueva su invitación* a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, tanto de dentro como de fuera del sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, a que sigan teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados afectados al prestarles asistencia durante el período de transición posterior al levantamiento de las sanciones;

4. *Alienta* a los Estados de la región afectados a que continúen el proceso de cooperación regional multilateral en esferas como la elaboración de proyectos transfronterizos de infraestructura y el fomento del comercio y las inversiones, a fin de aliviar los efectos perjudiciales de las sanciones;

5. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes a que adopten medidas apropiadas para ampliar el acceso a los proveedores de los Estados afectados y velen por que participen activamente en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de la ex Yugoslavia posterior al conflicto;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución , con el fin de evaluar la situación y de presentar un análisis de la aplicación de la presente resolución, con miras a concluir el examen de la cuestión.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

I

ASISTENCIA INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PAZ, LA NORMALIDAD Y LA REHABILITACIÓN EN TAYIKISTÁN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/30 J, de 25 de abril de 1997,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1113 (1997), de 12 de junio de 1997, 1128 (1997),

[142] A/52/535.

de 12 de septiembre de 1997, y 1138 (1997), de 14 de noviembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[143],

Acogiendo con beneplácito la conclusión satisfactoria de las conversaciones entre las partes tayikas, celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas desde 1994, con la firma en Moscú el 27 de junio de 1997, por el Presidente de la República de Tayikistán y el jefe de la Oposición Tayika Unida, del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán[144], y acogiendo con beneplácito también los progresos realizados por las partes en la aplicación del Acuerdo General y el mantenimiento efectivo de la cesación del fuego entre las partes desde diciembre de 1996,

Encomiando los esfuerzos de las Naciones Unidas, en particular los del Representante Especial del Secretario General para Tayikistán y el personal de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, en la asistencia prestada a las partes en la aplicación del Acuerdo General,

Tomando nota de que, pese a la conclusión satisfactoria de las conversaciones entre las partes tayikas y los esfuerzos del Gobierno de Tayikistán por asignar recursos limitados para los refugiados y las personas desplazadas que regresan, la situación económica en Tayikistán sigue siendo difícil y la prestación de servicios sociales básicos ha quedado en su mayor parte interrumpida, con lo que un gran porcentaje de la población se encuentra en una situación extremadamente vulnerable,

Teniendo presente la estrecha relación que existe entre el establecimiento de la paz y el logro de la reconciliación nacional en Tayikistán y la capacidad del país para satisfacer las necesidades humanitarias de la población y tomar medidas eficaces para la pronta reactivación de la economía, y reafirmando la necesidad urgente de prestar asistencia a Tayikistán en sus esfuerzos por restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país,

Expresando preocupación porque la situación de seguridad en algunas partes de Tayikistán sigue siendo precaria,

Profundamente preocupada por el reciente ataque contra el personal de las Naciones Unidas y de otros organismos humanitarios en Tayikistán,

Profundamente preocupada también por el peligro que entrañan las minas terrestres en Tayikistán,

Acogiendo con agrado el término de la repatriación voluntaria de los refugiados tayikas desde el norte de Afganistán, y destacando la importancia de garantizar el retorno voluntario, en condiciones de seguridad y dignidad, de todos los refugiados y los desplazados internos a sus lugares de residencia permanente,

Expresando su reconocimiento a los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y a todas las organizaciones humanitarias, organismos y organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, que siguen preocupándose por atender las necesidades humanitarias de Tayikistán,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[143], y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en él;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos realizados para lograr la paz y la reconciliación nacional en Tayikistán, alienta a las partes a que apliquen cabalmente el Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán[144] y alienta también a la Comisión de Reconciliación Nacional a que prosiga sus esfuerzos encaminados a instaurar un amplio diálogo entre las fuerzas políticas del país con miras a restablecer y reforzar el acuerdo civil en Tayikistán;

3. *Acoge con reconocimiento* los esfuerzos del Secretario General para señalar a la atención de la comunidad internacional los graves problemas humanitarios de Tayikistán y movilizar la asistencia para la aplicación del Acuerdo General y la rehabilitación y reconstrucción del país;

4. *Toma nota* de que el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1138 (1997) autoriza a la Misión a coordinar la asistencia de las Naciones Unidas a Tayikistán durante el período de transición, y celebra la intención del Secretario General de designar al Coordinador Residente de las Naciones Unidas Representante Especial Adjunto del Secretario General[145];

5. *Acoge con beneplácito* los resultados de la conferencia de donantes convocada por el Secretario General en Viena los días 24 y 25 de noviembre de 1997, con el fin de conseguir apoyo internacional para la aplicación del Acuerdo General, en particular en las esferas de la reconciliación política y la democratización, la desmovilización, la reintegración de ex combatientes, la reforma de las estructuras de poder y la repatriación y reintegración de los refugiados y los desplazados internos;

6. *Alienta* a los Estados Miembros y demás interesados a seguir prestando asistencia para aliviar las necesidades humanitarias urgentes de Tayikistán y a ofrecer ayuda a este país para la rehabilitación y reconstrucción de su economía;

---

[143] A/52/500.

[144] A/52/219-S/1997/510, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/510.

[145] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/686, párr. 32.

7. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de preparar un llamamiento interinstitucional unificado en gran escala para la prestación de asistencia humanitaria a Tayikistán por un período de doce meses a partir de enero de 1998;

8. *Condena enérgicamente* el reciente secuestro de personal de las Naciones Unidas y de otros organismos humanitarios e insta a las partes a que garanticen la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y de otros organismos humanitarios internacionales, así como la seguridad de sus locales;

9. *Alienta* a las partes a cooperar a fin de reducir la amenaza que entraña el uso indiscriminado de minas terrestres para la población civil de Tayikistán y para el suministro de asistencia humanitaria;

10. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la situación humanitaria en Tayikistán y que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones la cuestión de la situación en Tayikistán en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial".

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

J

ASISTENCIA DE EMERGENCIA A MONTSERRAT

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 48/188, de 21 de diciembre de 1993,

Lamentando profundamente la grave situación de Montserrat producida por las erupciones del volcán Montsoufriere,

Acogiendo complacida los esfuerzos desplegados por los Gobiernos de Montserrat y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por los Estados miembros de la Comunidad del Caribe para prestar asistencia al pueblo de Montserrat y aliviar su sufrimiento,

Tomando nota de la respuesta de los gobiernos, los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y distintos particulares en cuanto a la prestación de ayuda,

Acogiendo complacida la decisión 1997/29, de 19 de septiembre de 1997, de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas de aprobar un conjunto de medidas de socorro de emergencia para Montserrat[146],

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus consecuencias a largo plazo han de exigir que, de forma complementaria a los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Montserrat y el Gobierno del Reino Unido, se haga una nueva demostración de solidaridad internacional e interés humanitario con miras a garantizar una amplia cooperación multilateral a fin de atender la situación de emergencia de Montserrat,

1. *Expresa su solidaridad y apoyo* al Gobierno y al pueblo de Montserrat;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales que han prestado socorro de emergencia a Montserrat;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que contribuyan con generosidad a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

4. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que ultime a la brevedad posible sus propuestas relativas al conjunto de medidas de asistencia de emergencia a Montserrat;

5. *Exhorta* al Secretario General a que vigile la situación en Montserrat con miras a evaluar las consecuencias para el medio ambiente y el desarrollo de las continuas erupciones volcánicas, así como a fin de ayudar a atender las necesidades a largo plazo de la población de Montserrat, inclusive las necesidades de las personas evacuadas y su rehabilitación;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación mencionada en el párrafo 5 *supra* y sobre los progresos alcanzados con respecto a las actividades de socorro y rehabilitación.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

K

ASISTENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE DJIBOUTI

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/30 E, de 5 de diciembre de 1996, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia económica a Djibouti,

Recordando también la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[133], aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos

[146] Véase DP/1998/1, párrs. 193 a 196.

Adelantados el 14 de septiembre de 1990, así como los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión y la importancia asignada a las actividades complementarias de dicha Conferencia,

Observando que los esfuerzos de desarrollo económico y social de Djibouti se ven contrarrestados por los efectos de un clima local extremo, en que alternan en particular períodos de sequías con períodos de lluvias torrenciales e inundaciones como las que se produjeron en 1989, 1994 y, más recientemente, en octubre y noviembre de 1997, y que para la ejecución de los programas de reconstrucción y de desarrollo, así como de desmovilización, se requieren importantes recursos que sobrepasan las posibilidades reales del país,

Consciente de que Djibouti figura en la lista de países menos adelantados y que ocupa el 162° lugar entre los 175 países estudiados en el *Informe Mundial sobre Desarrollo Humano, 1997*[147],

Observando que la situación de Djibouti se ha agravado debido al empeoramiento de la situación en el Cuerno de África, en particular en Somalia, y observando también la presencia de decenas de miles de refugiados y personas desplazadas de sus países, lo que ha sometido la frágil infraestructura económica, social y administrativa del país a grandes tensiones y ha causado graves problemas de seguridad en el país, en particular en la ciudad de Djibouti,

Observando con inquietud que se ha suspendido una serie de proyectos prioritarios a causa de la disminución de los recursos financieros y de los efectos devastadores de los persistentes conflictos en la región,

Destacando que es urgente aportar apoyo financiero para la desmovilización, la reconstrucción y la rehabilitación de las regiones afectadas por las contiendas civiles, a fin de fortalecer la paz y la estabilidad en el país,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Djibouti ha iniciado la ejecución de un programa de ajuste estructural, y convencida de la necesidad de prestar apoyo a ese programa de recuperación financiera y de adoptar medidas eficaces con miras a atenuar las consecuencias, especialmente sociales, de la política de ajuste que se está aplicando, a fin de que el país obtenga resultados económicos duraderos,

Observando con reconocimiento el apoyo prestado por diversos países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a las operaciones de socorro y rehabilitación,

Tomando nota del informe del Secretario General[148],

1. *Se declara solidaria* del Gobierno y del pueblo de Djibouti, que siguen enfrentándose a graves problemas derivados, en particular, de la escasez de recursos naturales y de la persistente situación crítica imperante en el Cuerno de África, especialmente en Somalia;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento por el Gobierno de Djibouti del programa de ajuste estructural y, a ese respecto, hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales, a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que respondan de manera apropiada y urgente a las necesidades financieras y materiales del país;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales e internacionales que anunciaron contribuciones financieras y materiales con ocasión de la reunión de mesa redonda sobre Djibouti que se celebró en Ginebra los días 29 y 30 de mayo de 1997;

4. *Considera* que la ejecución del programa de desmovilización y del plan de rehabilitación nacional, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas, requieren una asistencia apropiada que se plasme en apoyo financiero y material;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para sensibilizar a la comunidad internacional respecto de las dificultades que atraviesa Djibouti;

6. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Gobierno de Djibouti, prosiga sus gestiones para movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

7. *Pide también* al Secretario General que prepare un estudio sobre los progresos realizados en relación con la asistencia económica prestada a Djibouti, en fecha oportuna para que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

L

ASISTENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SOCORRO HUMANITARIO Y LA REHABILITACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SOMALIA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988, 44/178, de 19 de diciembre de 1989, 45/229, de 21 de diciembre de 1990, 46/176, de 19 de diciembre de 1991, 47/160, de 18 de diciembre de 1992, 48/201, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 L, de 20 de diciembre de 1994, 50/58 G, de 20 de diciembre de 1995, y 51/30 G, de 13 de diciembre de 1996, y las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia de emergencia a Somalia,

Recordando también la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, y todas las resoluciones pertinentes sobre la cuestión, en las que el Consejo, entre otras cosas, instó a todas las partes,

[147] Publicado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por Ediciones Mundi-Prensa, Madrid.

[148] A/52/434.

movimientos y facciones de Somalia a que facilitaran los intentos de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de las organizaciones humanitarias de prestar asistencia humanitaria urgente a la población afectada de Somalia y reiteró el llamamiento para que se respetara plenamente la seguridad del personal de esas organizaciones y se garantizara su total libertad de circulación en Mogadishu, sus alrededores y otras partes de Somalia,

Tomando nota de la cooperación entre las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, los países miembros de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones en sus gestiones para resolver la crisis humanitaria, de seguridad y política en Somalia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Secretario General sigue tratando de ayudar al pueblo de Somalia en sus esfuerzos por promover la paz, la estabilidad y la reconciliación nacional,

Observando con preocupación que la falta de una autoridad central y de instituciones políticas eficaces que caracteriza a Somalia sigue obstruyendo el desarrollo general sostenido y que, si bien el ambiente se ha hecho propicio para algunas tareas de reconstrucción y desarrollo en algunas zonas del país, la situación en materia humanitaria y de seguridad ha seguido siendo precaria en otras,

Profundamente preocupada por el hecho de que la sequía intermitente y las intensas lluvias que causaron crecidas de los ríos y la grave devastación consiguiente, aunadas a la trágica situación económica y el conflicto civil persistente, han menoscabado gravemente los mecanismos tradicionales de la población en ciertas partes de Somalia para hacer frente a su situación y han agravado la situación en materia de seguridad alimentaria cada vez más precaria en el país, empeorando la situación humanitaria general,

Acogiendo con satisfacción la estrategia conjunta para la prestación de asistencia eficiente y orientada a fines concretos y el marco de colaboración elaborados y adoptados por las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales y reafirmando la importancia que atribuye a la necesidad de que haya una coordinación y una cooperación eficaces entre los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia[149],

Profundamente agradecida por la asistencia humanitaria y el apoyo a la rehabilitación que han prestado varios Estados para aliviar las penurias y los sufrimientos de la población somalí afectada,

Reconociendo que, si bien la situación humanitaria sigue siendo precaria en algunas zonas, es necesario proseguir las tareas de rehabilitación y reconstrucción al mismo tiempo que el proceso de reconciliación nacional, sin perjuicio de que se preste socorro de emergencia dondequiera y siempre que sea necesario, en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan,

Tomando nota con reconocimiento de que el sistema de las Naciones Unidas centra su acción en la colaboración directa con las comunidades somalíes cada vez que es posible, al no haber un gobierno nacional reconocido, y observando con satisfacción que las Naciones Unidas, en asociación con los consejos de ancianos somalíes, otros jefes locales y homólogos locales calificados a nivel de la comunidad básica, al igual que las organizaciones no gubernamentales, siguen centrándose en un programa de asistencia en que se combinan soluciones humanitarias y de desarrollo, en función de las condiciones diversas en diferentes zonas,

Insistiendo nuevamente en la importancia de que se siga dando cumplimiento a su resolución 47/160, para rehabilitar los servicios sociales y económicos básicos a nivel local y regional en todo el país,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que, en respuesta a los llamamientos del Secretario General y a otros llamamientos, han prestado asistencia a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su incesante e incansable labor para movilizar asistencia al pueblo somalí;

3. *Acoge con satisfacción* las gestiones que llevan a cabo las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, los países miembros de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo, el Movimiento de los Países No Alineados y otras organizaciones para resolver la situación de Somalia;

4. *Acoge también con satisfacción* la estrategia de las Naciones Unidas, centrada en la realización de actividades en el plano comunitario a fin de reconstruir la infraestructura local y aumentar la autosuficiencia de la población local, así como las iniciativas de los organismos de las Naciones Unidas, sus homólogos somalíes y sus organizaciones asociadas para establecer y mantener mecanismos de coordinación y cooperación estrechas a fin de ejecutar los programas de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Destaca* el principio de que el pueblo somalí, especialmente a nivel local, es el responsable principal de su propio desarrollo y de la sostenibilidad de los programas de asistencia a la rehabilitación y la reconstrucción y reafirma la importancia que atribuye al establecimiento de acuerdos de colaboración viables entre el sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones asociadas y sus homólogos somalíes para ejecutar con eficacia las actividades de rehabilitación y desarrollo en las zonas del país donde reinen la paz y la seguridad;

[149] A/52/532.

6. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan aplicando su resolución 47/160 para ayudar al pueblo somalí a emprender la rehabilitación de los servicios sociales y económicos básicos, así como la creación de las instituciones, a fin de restablecer la administración pública a nivel local en todas las partes del país en que reinen la paz y la seguridad;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes para que presten asistencia de socorro de emergencia en casos de desastre, inclusive suministros alimentarios, médicos y de albergue, al igual que servicios de apoyo logístico para llegar al sector de la población afectado por las recientes y graves inundaciones, rescatar a quienes estén aislados por el agua y limitar las posibles consecuencias para la salud y la economía;

8. *Hace también un llamamiento* a todas las partes somalíes interesadas para que busquen medios pacíficos para resolver las controversias y redoblen sus esfuerzos por lograr la reconciliación nacional que permita efectuar la transición del socorro a la reconstrucción y el desarrollo;

9. *Exhorta* a todas las partes, movimientos y facciones de Somalia a que respeten plenamente la seguridad del personal de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales y a que garanticen su total libertad de circulación en todo el territorio de Somalia;

10. *Exhorta* al Secretario General a que continúe movilizando la asistencia internacional humanitaria, de rehabilitación y de reconstrucción en favor de Somalia;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar continua y creciente asistencia en respuesta al llamamiento interinstitucional unificado de las Naciones Unidas para prestar asistencia de socorro, rehabilitación y reconstrucción a Somalia en el período de octubre de 1997 a diciembre de 1998;

12. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la crítica situación imperante en Somalia, tome todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución y presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

M

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONALES PARA LA REHABILITACIÓN HUMANA Y ECOLÓGICA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN DE SEMIPALATINSK EN KAZAJSTÁN

La Asamblea General,

Reconociendo que el polígono de ensayos nucleares de Semipalatinsk, heredado por Kazajstán y cerrado en 1991, ha pasado a ser un asunto de grave preocupación para el pueblo y el Gobierno de Kazajstán por sus consecuencias para la vida y la salud de la población, especialmente los niños, así como para el medio ambiente de la región,

Consciente de que la comunidad internacional ha de prestar la debida atención a los aspectos humanos, ecológicos y socioeconómicos de la situación en la región de Semipalatinsk,

Reconociendo la necesidad de coordinar las gestiones nacionales e internacionales destinadas a la rehabilitación de la salud de la población y el medio ambiente afectados en esa región,

Teniendo presente la necesidad de conocimientos especializados para reducir al mínimo y mitigar los problemas radiológicos, sanitarios, socioeconómicos, sicológicos y ambientales en la región de Semipalatinsk,

Recordando la Declaración de Almaty[150] de los Jefes de Estado de los Estados de Asia central, de 28 de febrero de 1997, por la que se proclamó 1998 Año de la Protección del Medio Ambiente en la región de Asia central,

1. *Subraya* la necesidad de que se preste mayor atención y se redoblen los esfuerzos con respecto a la región de Semipalatinsk y su población;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los gobiernos interesados y con las organizaciones y los organismos competentes, prepare un informe sobre la situación humanitaria en la región de Semipalatinsk a fin de ayudar al Gobierno de Kazajstán en la formulación de un plan de acción global recomendado para abordar los problemas y las necesidades humanitarios, ecológicos y económicos de la región;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que preste asistencia en la formulación y ejecución de programas y proyectos especiales de tratamiento y atención de la población afectada en la región de Semipalatinsk;

4. *Invita* a todos los Estados, a las organizaciones financieras multilaterales competentes y a otras entidades de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que compartan sus conocimientos y experiencia a fin de contribuir a la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico de la región de Semipalatinsk;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros y a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas, a que participen en la rehabilitación de la salud de la población y el ecosistema afectados de la región de Semipalatinsk;

6. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones la situación humanitaria en la región de Semipalatinsk en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia

[150] A/52/112, anexo.

humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial".

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

52/170. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/150, de 13 de diciembre de 1996,

Recordando también resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Celebrando la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 1993[151], así como la firma de los acuerdos de aplicación subsiguientes, incluido el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 1995[152],

Sumamente preocupada por las difíciles condiciones económicas y de empleo que enfrenta el pueblo palestino en todo el territorio ocupado,

Consciente de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado y las condiciones de vida del pueblo palestino,

Consciente también de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y de que se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

Tomando nota, en vista de los recientes acontecimientos en el proceso de paz, de los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

Consciente de la apremiante necesidad de prestar asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

Tomando nota de la convocación del Seminario de las Naciones Unidas sobre la Asistencia al Pueblo Palestino, "Necesidades del desarrollo humano palestino"[153], celebrado en Ammán del 20 al 22 de mayo de 1997,

Haciendo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino, incluida asistencia en materia de elecciones, entrenamiento de policías y administración pública,

Tomando nota del nombramiento por el Secretario General en junio de 1994 del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C., el 1° de octubre de 1993, el establecimiento de un Comité de Enlace Ad Hoc y la labor de secretaría de ese Comité que está realizando el Banco Mundial, así como el establecimiento del grupo consultivo,

Acogiendo también con beneplácito el establecimiento por el Comité de Enlace Ad Hoc del Comité de Enlace Mixto, que constituye un foro en que la política económica y las cuestiones prácticas relacionadas con la asistencia de los donantes se abordan con la Autoridad Palestina,

Acogiendo con beneplácito además el hecho de que el grupo consultivo haya celebrado en París, los días 19 y 20 de noviembre de 1996, una reunión en que se presentó a la comunidad de donantes el programa propuesto de asistencia de las Naciones Unidas para 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[154],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[154];

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones realizadas para prestar asistencia al pueblo palestino;

3. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;

4. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados y de las medidas adoptadas con el auspicio del Secretario General para asegurar el establecimiento de un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;

5. *Insta* a los Estados Miembros, a las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, brinden con la mayor rapidez y generosidad posibles asistencia económica y social al pueblo palestino, a fin de contribuir al desarrollo de la Ribera Occidental y de Gaza;

6. *Exhorta* a las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades

---

[151] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[152] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

[153] A/52/179-E/1997/76.

[154] A/52/159-E/1997/69.

urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades palestinas establecidas por la Autoridad Palestina, especialmente en lo que respecta a la ejecución nacional y al fomento de la capacidad;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de la Ribera Occidental y de Gaza en las condiciones más favorables posibles y de conformidad con las normas comerciales apropiadas;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender sus urgentes necesidades;

9. *Sugiere* que en 1998 se convoque un seminario patrocinado por las Naciones Unidas sobre la economía palestina;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia realmente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atender eficazmente esas necesidades;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial", el subtema titulado "Asistencia al pueblo palestino".

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

52/171. Participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994, y 50/19, de 28 de noviembre de 1995,

Reafirmando también sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, 47/168, de 22 de diciembre de 1992, 48/57, de 14 de diciembre de 1993, 49/139 A y B, de 20 de diciembre de 1994, 50/57, de 12 de diciembre de 1995, y 51/194, de 17 de diciembre de 1996, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1995/56, de 28 de julio de 1995, y 1996/33, de 25 de julio de 1996,

Reconociendo que el éxito de la comunidad internacional frente a la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia humanitaria depende no sólo de la formulación de una respuesta general bien coordinada, sino también de la promoción de la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo,

Teniendo presente que la prevención, la preparación y la planificación de imprevistos para casos de emergencia en el plano mundial depende, en su mayor parte, de que aumente la capacidad de respuesta local y nacional y de la disponibilidad de recursos financieros, tanto en el plano interno como en el internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[155], preparado en cumplimiento de su resolución 50/19, acerca de la participación de voluntarios, los "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo;

2. *Alienta* las medidas voluntarias en los planos nacional y regional para poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas, por conducto de los Voluntarios de las Naciones Unidas, cuerpos nacionales de voluntarios como los Cascos Blancos en calidad de equipos de reserva, de conformidad con los procedimientos y las prácticas aceptados de las Naciones Unidas, con el fin de proporcionar recursos humanos y técnicos especializados para las actividades de socorro de emergencia y rehabilitación;

3. *Expresa su reconocimiento* por los encomiables avances realizados por la iniciativa de los Cascos Blancos, que constituye un nuevo esfuerzo internacional de carácter voluntario para poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas especialistas voluntarios capaces de responder en forma rápida y coordinada a las necesidades de socorro humanitario, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, preservando al mismo tiempo la índole no política, neutral e imparcial de la acción humanitaria;

4. *Reconoce* que los Cascos Blancos, en su calidad de colaboradores en las operaciones de los Voluntarios de las Naciones Unidas, constituyen un mecanismo que pone a disposición del sistema de las Naciones Unidas equipos homogéneos capacitados e identificados previamente, en apoyo de las actividades de socorro inmediato, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, en vista de que el número, la magnitud y la complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia son cada vez mayores;

5. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la facilitación de actividades de colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, por conducto de los cuerpos nacionales de voluntarios, a fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente con rapidez y eficacia a las situaciones de emergencia humanitaria;

6. *Alienta* a los Estados a que establezcan sus respectivos centros nacionales de coordinación de los Cascos Blancos y les presten apoyo a fin de seguir proporcionando al sistema de las Naciones Unidas una red mundial accesible de servicios de respuesta rápida en casos de emergencia humanitaria;

[155] A/52/586.

7. *Invita* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que estudien medios de asegurar la integración de la iniciativa de los Cascos Blancos en las actividades de sus programas, especialmente las relacionadas con la asistencia humanitaria y la asistencia de socorro de emergencia;

8. *Invita* al Secretario General a que estudie la posibilidad de utilizar a los Cascos Blancos como recurso para prevenir y mitigar los efectos de las situaciones de emergencia y de las situaciones de emergencia humanitaria posteriores a los conflictos y, en este contexto, mantener una estructura adecuada para las funciones de enlace de los Cascos Blancos, teniendo en cuenta el proceso de reformas en curso;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en caso de desastre, incluida la asistencia económica especial", acerca de las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

52/172. Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/190, de 21 de diciembre de 1990, 46/150, de 18 de diciembre de 1991, 47/165, de 18 de diciembre de 1992, 48/206, de 21 de diciembre de 1993, y 50/134, de 20 de diciembre de 1995, y tomando nota de las decisiones adoptadas por los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas para dar efecto a esas resoluciones,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1990/50, de 13 de julio de 1990, 1991/51, de 26 de julio de 1991, y 1992/38, de 30 de julio de 1992, y la decisión 1993/232 del Consejo, de 22 de julio de 1993,

Observando con reconocimiento la contribución de los Estados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al fomento de la cooperación para mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl y las actividades de las organizaciones regionales y de otras organizaciones, en particular la Comisión de las Comunidades Europeas, así como las actividades bilaterales y las de las organizaciones no gubernamentales,

Celebrando el compromiso contraído por los Estados Miembros en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21[156] de intensificar la cooperación, entre otras cosas, para la prevención y reducción de graves desastres tecnológicos y de otro tipo con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente, y para el socorro en casos de desastre y la rehabilitación después de los desastres a fin de aumentar la capacidad de los países afectados de hacer frente a esas situaciones, y celebrando también los compromisos contraídos en relación con el llamamiento formulado por el Secretario General con motivo del décimo aniversario del accidente de la central nuclear de Chernobyl,

Consciente de que durarán mucho tiempo las consecuencias del desastre de la central nuclear de Chernobyl, que, por su alcance, fue una catástrofe tecnológica de gran magnitud y tuvo consecuencias y creó problemas humanitarios, ecológicos, sociales, económicos y sanitarios que afectan a todos y para cuya solución se requiere una amplia y activa cooperación internacional y la coordinación de las actividades en esa esfera en los planos nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por los persistentes efectos sobre la vida y la salud de la población, en particular los niños, en las zonas afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, así como en los demás países afectados por el desastre de Chernobyl,

Tomando en consideración las conclusiones y los resultados de la misión de las Naciones Unidas de evaluación de las necesidades en las zonas afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, de mayo de 1997, así como las conclusiones y recomendaciones del seminario internacional patrocinado por las Naciones Unidas sobre el tema de "Chernobyl y el futuro: asistencia humanitaria a las víctimas de desastres tecnológicos", celebrado en Moscú en mayo de 1997,

Tomando nota de que Ucrania está dispuesta en principio a clausurar la central nuclear de Chernobyl para el año 2000, teniendo presente la necesidad de apoyo adecuado a tal fin por parte de los países y las organizaciones internacionales pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la resolución 50/134[157],

1. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que, mediante los mecanismos de coordinación existentes, en particular el Coordinador de las Naciones Unidas de la cooperación internacional para Chernobyl, siga manteniendo una estrecha cooperación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales y otras organizaciones pertinentes, con miras a alentar el intercambio periódico de información, la cooperación y la coordinación de las actividades multilaterales y bilaterales en esas esferas, y al propio tiempo continúe ejecutando programas y proyectos concretos, entre otras cosas, en el marco de los acuerdos y arreglos pertinentes;

2. *Invita* a los Estados, en particular a los Estados donantes, a las instituciones financieras multilaterales pertinentes y a otras partes interesadas de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no guberna-

[156] Resolución S-19/2, anexo.

[157] A/52/537.

mentales, a que sigan prestando apoyo a los esfuerzos que están realizando Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

3. *Acoge complacida* la decisión adoptada en Denver (Estados Unidos de América) en junio de 1997 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los siete Estados industrializados más importantes y la Unión Europea en relación con la prestación de asistencia para garantizar la seguridad ambiental del sarcófago que cubre los restos del reactor de Chernobyl destruido y la consignación de 300 millones de dólares de los Estados Unidos para el plan de construcción de un refugio;

4. *Expresa su reconocimiento* por las aportaciones hechas en la Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones de los gobiernos para el refugio de Chernobyl, celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1997, con destino al plan de construcción de un refugio, e insta a que se hagan nuevas contribuciones al plan;

5. *Acoge complacida* la preparación por las Naciones Unidas, en colaboración con los Gobiernos de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, del programa entre organismos de asistencia internacional a las zonas afectadas por el desastre de Chernobyl;

6. *Acoge complacida asimismo* la celebración por las Naciones Unidas de una reunión internacional especial sobre Chernobyl, el 25 de noviembre de 1997, con miras a promover un apoyo adicional a las poblaciones de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania afectadas por el desastre de la central nuclear de Chernobyl, e insta a que se sigan haciendo contribuciones destinadas a la ejecución de los proyectos del programa entre organismos;

7. *Toma nota con satisfacción* del establecimiento en Ucrania del Centro Internacional sobre Chernobyl[158], con la activa participación de Belarús y la Federación de Rusia, como medida importante para aumentar la capacidad de la comunidad internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de tales accidentes, e invita a todas las partes interesadas a que tomen parte en las actividades del Centro;

8. *Insta* al Coordinador de las Naciones Unidas de la cooperación internacional para Chernobyl a que continúe sus esfuerzos encaminados a intensificar la cooperación internacional para hacer frente a las consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ecológicas del desastre de Chernobyl en las zonas más afectadas de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania, basándose en el programa entre organismos;

9. *Exhorta* al Secretario General a que continúe el intercambio periódico de información con los países interesados, las organizaciones pertinentes y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a promover la conciencia pública mundial sobre las consecuencias de tales desastres;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con un subtema distinto del programa, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1997

52/173. Asistencia para la remoción de minas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215, de 23 de diciembre de 1994, 50/82, de 14 de diciembre de 1995, y 51/149, de 13 de diciembre de 1996, sobre asistencia para la remoción de minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Considerando que la remoción de minas es un componente importante de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo,

Reafirmando su profunda preocupación por el enorme problema humanitario causado por la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin detonar, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países sembrados de minas y constituyen un obstáculo para el regreso de los refugiados y otras personas desplazadas, para las operaciones de asistencia humanitaria y para la reconstrucción y el desarrollo económico, así como para el restablecimiento de condiciones sociales normales,

Reiterando su consternación por el elevado número de víctimas de las minas, sobre todo entre la población civil y particularmente entre los niños, y recordando a ese respecto las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/79, de 8 de marzo de 1995[159], 1996/85, de 24 de abril de 1996[160] y 1997/78, de 18 de abril de 1997[161], sobre los derechos del niño, así como la resolución 1996/27, de 19 de abril de 1996[160] y la decisión 1997/107, de 11 de abril de 1997[161] sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Profundamente alarmada por el hecho de que el número de minas que se siembran cada año, unido a la presencia de un gran número de minas y otros artefactos explosivos sin detonar como resultado de conflictos armados, supera exponencialmente el número de minas que pueden retirarse en ese mismo período, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique considerablemente sus actividades de remoción de minas;

Tomando nota de las decisiones adoptadas en la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse

[158] Conocido anteriormente como el Centro Científico y Tecnológico Internacional para los Accidentes Nucleares y Radiológicos.

[159] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[160] Ibíd., *1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23).

[161] Ibíd., *1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23).

excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[162], en particular con respecto al Protocolo II de la Convención y a la inclusión en el Protocolo Enmendado[163] de una serie de disposiciones de importancia para las operaciones de remoción de minas, especialmente las relativas al requisito de detectabilidad,

Recordando que los Estados partes en la Conferencia de examen declararon que se comprometían a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II para garantizar que se tuvieran en cuenta las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y que alentarían la labor de las Naciones Unidas y de otras organizaciones encaminada a abordar todos los problemas de las minas terrestres,

Recordando también la aprobación el 5 de octubre de 1996, en la Conferencia de Estrategia Internacional de Ottawa "Hacia una prohibición mundial de las minas antipersonal", de la Declaración de Ottawa[164], en la cual los participantes se comprometieron a concertar a la mayor brevedad posible un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para prohibir las minas antipersonal, y en la que, entre otras cosas, se reconoce que la comunidad internacional debe destinar una cantidad mucho mayor de recursos a los programas de información sobre el peligro de las minas, las operaciones de remoción de minas y la asistencia a las víctimas, y recordando asimismo la Declaración de Bruselas de 27 de junio de 1997,

Tomando nota de la aprobación, el 18 de septiembre de 1997, en la Conferencia de Oslo, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en la que, entre otras cosas, se reconoce que los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, deben prestar asistencia para la remoción de minas y actividades conexas, para la asistencia, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, y para los programas de información sobre el peligro de las minas, y tomando nota de que la Convención quedó abierta a la firma en Ottawa el 3 de diciembre de 1997, y ha sido firmada por ciento veintidós Estados,

Alentada por las recientes iniciativas adoptadas en conferencias celebradas en Elsinore (Dinamarca), Bonn (Alemania) y Tokio, especialmente en lo relativo a la elaboración de normas y procedimientos internacionales para las operaciones humanitarias de remoción de minas, así como al desarrollo de nuevas tecnologías de detección y remoción de las minas terrestres y de rehabilitación de las víctimas de las minas terrestres, que pueden servir de base para aumentar la seguridad, eficacia y profesionalidad de esas operaciones en todo el mundo,

Tomando nota del Plan de Acción sobre las Minas Terrestres aprobado en la Primera Conferencia Continental de Expertos Africanos en Minas Terrestres, celebrada en Kempton Park (Sudáfrica) y la aprobación en Harare por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de una resolución relativa al informe del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de las minas antipersonal y las iniciativas internacionales por llegar a una prohibición total,

Subrayando la importancia de registrar la ubicación de las minas, de custodiar esos registros y de ponerlos a disposición de las partes interesadas cuando cesen las hostilidades, y celebrando el reforzamiento de las disposiciones del derecho internacional a ese respecto,

Destacando la necesidad de convencer a los Estados afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal, para garantizar así la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Reconociendo la importante función que puede desempeñar la comunidad internacional, en particular los Estados que siembran minas, en la prestación de asistencia para la remoción de minas en los países afectados proporcionando a éstos los mapas y la información necesarios, así como la asistencia técnica y material necesaria para despejar o neutralizar de otro modo los campos minados, las minas y las armas trampa existentes,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y otros artefactos explosivos sin detonar para la seguridad, la salud y la vida del personal que participa en los programas y las operaciones de carácter humanitario, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Consciente de que para hacer frente eficazmente al problema de las minas terrestres en el plano mundial es preciso acelerar considerablemente el ritmo de remoción de minas,

Preocupada por la reducida disponibilidad de equipo económico y seguro de detección y remoción de minas, así como por la falta de coordinación a nivel mundial en las actividades de investigación y desarrollo para perfeccionar la tecnología pertinente, y consciente de la necesidad de promover el avance en esa esfera y de fomentar para ello la cooperación técnica internacional,

Reconociendo que, además del papel principal que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en la esfera de la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota con satisfacción de la inclusión, en los mandatos de varias operaciones de mantenimiento de la paz, de disposiciones relativas a trabajos de remoción de minas realizados en el marco de esas operaciones, bajo la dirección del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría,

Encomiando las actividades que ya han emprendido el sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos donantes y receptores, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a fin de coordinar sus esfuerzos y encontrar soluciones para los problemas a que da lugar la presencia de minas y otros artefactos explosivos sin

[162] CCW/CONF.I/16 (Parte I).

[163] Ibíd., anexo B.

[164] A/C.1/51/10, anexo I.

detonar, así como la asistencia que prestan a las víctimas de las minas terrestres;

Encomiando también la labor que realiza el Secretario General a los efectos de sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de las minas terrestres y de establecer la base central de datos sobre minas terrestres y los inventarios de material informativo sobre el peligro de las minas y de técnicas de remoción de minas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas de asistencia para la remoción de minas[165];

2. *Acoge con beneplácito*, en particular, la labor realizada por las Naciones Unidas para fomentar el establecimiento de organismos nacionales de remoción de minas en países en los que éstas constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población local y, subrayando la importancia de esos organismos, insta a todos los Estados Miembros, particularmente a los que tienen la capacidad para hacerlo, a que presten asistencia a los países afectados para que puedan establecer y perfeccionar sus organismos nacionales de remoción de minas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en los casos en que proceda, y en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, establezcan programas nacionales para informar a la población del peligro de las minas terrestres, especialmente a los niños;

4. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos y a las organizaciones regionales por sus contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas y a otros programas de remoción de minas y les pide que les sigan prestando apoyo aportando nuevas contribuciones;

5. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales y nacionales pertinentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, en sus actividades de asistencia humanitaria, social y económica, incluyan actividades relacionadas con la remoción de minas;

6. *Subraya* la importancia de la asistencia internacional para prestar atención y rehabilitación a las víctimas de minas terrestres y para lograr su reinserción social y económica;

7. *Subraya de nuevo*, a ese respecto, la importante función que corresponde a las Naciones Unidas en la coordinación eficaz de las actividades relacionadas con la remoción de minas, la sensibilización respecto del problema de las minas terrestres y la prestación de asistencia a sus víctimas, incluidas las que llevan a cabo las organizaciones regionales y, en particular, las actividades en materia de elaboración de normas, desarrollo de tecnología, información y capacitación y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que siga elaborando una estrategia general para la remoción de minas, teniendo en cuenta las consecuencias del problema de las minas terrestres en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, con vistas a garantizar la eficacia de la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la esfera de la remoción de minas;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones a que sigan prestando una plena asistencia y cooperación al Secretario General y, en particular, a que le proporcionen la información, los datos y otros recursos apropiados que puedan serle útiles para reforzar la función de coordinación de las Naciones Unidas en las esferas de información sobre el peligro de las minas, capacitación, estudios topográficos, detección y remoción de minas, investigación científica sobre la tecnología de detección y remoción de minas, e información sobre suministros y equipo médicos y su distribución;

9. *Toma nota* de la reunión que el Foro sobre la Remoción de Minas celebró en Ottawa (Canadá) del 2 al 4 de diciembre de 1997, y de la formulación en esa reunión de Un programa para la remoción de minas, y acoge con beneplácito las propuestas relacionadas con el mejoramiento y la coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones en relación con la sensibilización respecto del problema de las minas terrestres, la remoción de minas y la asistencia a las víctimas de minas terrestres antipersonal, entre otras cuestiones;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen capacidad para hacerlo, a que, en los casos en que proceda, proporcionen la información y la asistencia técnica y material necesarias y localicen, despejen, destruyan o neutralicen lo antes posible los campos minados, las minas, las armas trampa y otros artefactos explosivos, de conformidad con el derecho internacional;

11. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que tengan la capacidad para hacerlo a que, en los casos en que proceda, faciliten asistencia tecnológica a los países sembrados de minas y fomenten las investigaciones científicas y el desarrollo de tecnología y técnicas humanitarias de remoción de minas, a fin de que esas actividades se puedan realizar con más eficacia y economía y por medios más seguros, y de promover la colaboración internacional al respecto;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones y fundaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen apoyando las actividades que se llevan a cabo para promover una tecnología adecuada y formular normas internacionales para la buena marcha y la seguridad de las actividades humanitarias de remoción de minas, incluidas las actividades complementarias iniciales de la Conferencia Internacional sobre Tecnologías de Remoción de Minas[166];

[165] A/52/679.

[166] Véase A/51/472, anexo.

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en relación con todas las cuestiones pertinentes mencionadas en los informes que le presentó anteriormente sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas, así como en la presente resolución, y sobre el funcionamiento del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas y otros programas de remoción de minas;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Asistencia para la remoción de minas".

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/174. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití",

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1141 (1997) del Consejo de Seguridad, de 28 de noviembre de 1997, en la que el Consejo decidió establecer la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití,

Tomando nota también de las resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Organización de los Estados Americanos,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción del desarrollo social y económico de Haití,

Rindiendo homenaje al pueblo de Haití en su búsqueda constante de una democracia sólida y duradera, de justicia y de prosperidad económica,

Reafirmando su apoyo al pueblo y al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por promover la democracia, el respeto por los derechos humanos y la reconstrucción del país,

Tomando nota de que se ha aplazado la segunda vuelta de las elecciones parciales y expresando la esperanza de que el pueblo de Haití pueda en breve expresarse una vez más por medio de elecciones libres y limpias,

Apoyando firmemente la función central que siguen desempeñando el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el progreso político en Haití,

Observando con beneplácito que los Estados siguen tratando de proporcionar asistencia humanitaria y cooperación técnica al pueblo de Haití,

Apoyando plenamente las aportaciones de la Misión Civil Internacional en Haití, su Director Ejecutivo y su personal, y la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití al establecimiento de un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto pleno de los derechos humanos y la restauración cabal de la democracia constitucional de Haití,

Alentando la cooperación entre la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y otras entidades que participan en las labores de desarrollo institucional, incluida la capacitación de la policía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití[167] y de la solicitud dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Haití que figura en el anexo de ese informe,

Subrayando la importancia de que siga mejorando la situación de los derechos humanos en Haití y acogiendo con satisfacción las declaraciones de política de las autoridades haitianas de que el Gobierno de Haití sigue empeñado en defender los derechos humanos y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas,

1. *Acoge con beneplácito* la recomendación que formula el Secretario General en su informe[167] de prorrogar el mandato de participación conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, con las siguientes tareas:

a) Prestar, a solicitud del Gobierno de Haití, asistencia técnica para actividades de desarrollo institucional, como la capacitación de la policía y el respaldo de las medidas que tienen por objeto la reforma judicial y el establecimiento de una judicatura imparcial;

b) Apoyar la elaboración de un programa de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de fomentar el establecimiento de un clima de libertad y tolerancia propicio para la consolidación a largo plazo de la democracia constitucional en Haití y al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

c) Verificar la plena observancia por Haití de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Decide* autorizar, atendiendo a la recomendación antes expuesta, la prórroga del mandato del componente de las Naciones Unidas de la Misión Civil Internacional en Haití hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con las condiciones y modalidades que rigen el funcionamiento de la Misión;

[167] A/52/687.

3. *Pide* al Secretario General que le presente por lo menos dos informes sobre la aplicación de la presente resolución y que, en el último de ellos, exponga las formas en que la comunidad internacional puede seguir prestando asistencia en el cumplimiento de las tareas enumeradas en el párrafo 1 *supra*;

4. *Reafirma nuevamente* el compromiso de la comunidad internacional de continuar su cooperación técnica, económica y financiera con Haití, a fin de apoyar las actividades de desarrollo económico y social y de afianzar las instituciones del país a las que incumbe la tarea de administrar justicia y garantizar la democracia, el respeto de los derechos humanos, la estabilidad política y el desarrollo económico;

5. *Pide* al Secretario General que siga coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia humanitaria y contribuir al desarrollo de Haití;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití".

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/175. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/198 B, de 27 de marzo de 1997, en la que decidió autorizar la prórroga del mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala por un período adicional de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1998, y 51/198 C, de 31 de julio de 1997, en la que alentó a las dos partes y a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a aunar esfuerzos para poner en práctica la segunda fase del Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz[168], hasta el 31 de diciembre de 1997,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General por la que se transmite el séptimo informe sobre derechos humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala[169],

Teniendo en cuenta también el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados por los países centroamericanos en las esferas de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo[170],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor de la Misión[171] y las recomendaciones que contiene, destinadas a poner a la Misión en mejores condiciones de atender en forma apropiada las necesidades del proceso de verificación durante el bienio 1998-1999,

Alentada por los esfuerzos de las partes y de los sectores de la sociedad guatemalteca por apoyar los acuerdos de paz,

Reconociendo el apoyo prestado a la Misión por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

Reconociendo también el apoyo y la mejor coordinación por parte de la comunidad internacional respecto de los programas y proyectos que se derivan de los acuerdos de paz,

Recordando la solicitud de las partes de que la duración del mandato de la Misión fuera la misma que la del Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, es decir, cuatro años, de 1997 a 2000,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala[171];

2. *Acoge con beneplácito* el séptimo informe de la Misión sobre los derechos humanos[169];

3. *Acoge también con beneplácito* el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados por los países centroamericanos en las esferas de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo[170];

4. *Exhorta* a las partes a que sigan cumpliendo los compromisos contraídos en el Acuerdo global sobre derechos humanos[172], así como los que figuran en los demás acuerdos de paz, en particular los incluidos en la segunda fase del Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz[168];

5. *Insta* a las partes y a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a perseverar aún más en los esfuerzos por lograr el consenso, la reconciliación y el desarrollo, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad;

6. *Decide* autorizar la prórroga del mandato de la Misión del 1° de abril al 31 de diciembre de 1998;

7. *Pide* al Secretario General que en el quincuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe actualizado con sus recomendaciones relativas a la estructura y la plantilla de la Misión después del 31 de diciembre de 1998;

8. *Invita* a la comunidad internacional a que siga apoyando las actividades relacionadas con la paz en Guatemala mediante, entre otras cosas, contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el proceso de paz en Guatemala establecido por el Secretario General;

---

[168] A/51/796-S/1997/114, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/114.

[169] A/52/330.

[170] A/52/344.

[171] A/52/554.

[172] A/48/928-S/1994/448, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/448.

9. *Pide* al Secretario General que la mantenga plenamente informada de la aplicación de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/176. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo

La Asamblea General,

Considerando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y sus propias resoluciones, en particular, la resolución 43/24, de 15 de noviembre de 1988, en las que se pide al Secretario General que continúe sus buenos oficios y brinde un amplio apoyo a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos para alcanzar los objetivos de paz, reconciliación, democracia, desarrollo y justicia establecidos en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987[173],

Reafirmando sus resoluciones en las que destaca y reconoce la importancia del apoyo y la cooperación económica, financiera y técnica internacional, tanto bilateral como multilateral, destinada a promover el desarrollo económico y social de la región para coadyuvar y complementar los esfuerzos de los pueblos y gobiernos centroamericanos en los objetivos de lograr la paz y la democratización, en particular la resolución 50/58 B de 12 de diciembre de 1995, relativa a la asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica[174],

Destacando la importancia del establecimiento del Sistema de la Integración Centroamericana como el marco institucional que tiene como objetivo fundamental promover un proceso total de integración; de la adopción de la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica, que constituye el nuevo programa integral de desarrollo nacional y regional, que contiene los compromisos y prioridades de los países del área para promover el progreso político, económico, social, cultural y ambiental; del establecimiento del subsistema y de la política social regional; del nuevo modelo de seguridad democrática centroamericana, y de la vigencia de otros acuerdos adoptados en las cumbres presidenciales; que en su conjunto, constituyen el marco global de referencia para mantener y consolidar el proceso de pacificación y como base para una redefinición mutuamente beneficiosa de las relaciones entre Centroamérica y la comunidad internacional,

Acogiendo con satisfacción el Acuerdo de Paz Firme y Duradera suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de diciembre de 1996[175], en virtud del cual entraron en vigor todos los acuerdos firmados en el marco del proceso de paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas, poniendo fin al último y más antiguo enfrentamiento armado en la región,

Reconociendo los progresos alcanzados en el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz de Guatemala y ejecutados bajo la verificación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, entre otros, los relativos a la desmovilización y reincorporación a la vida civil de los ex combatientes, la atención a las poblaciones retornadas, el establecimiento de las comisiones especiales, la promoción y protección de los derechos humanos y los progresos en materia de reformas constitucionales,

Reconociendo con satisfacción el papel desempeñado por las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de verificación y observación de las Naciones Unidas, que han cumplido con éxito su mandato en Centroamérica de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General respectivamente,

Acogiendo con beneplácito las transformaciones y los progresos alcanzados por los pueblos centroamericanos, cuyos esfuerzos han producido, entre otras cosas, reformas constitucionales, el fortalecimiento y la desmilitarización de la sociedad civil, la creación de nuevos espacios políticos, la celebración de elecciones libres y pluralistas, la creación de mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos, la libertad de expresión, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del estado de derecho, la ejecución de procesos de reforma judicial, y la adopción de un modelo de desarrollo más justo y con mayores oportunidades para los pueblos centroamericanos,

Destacando la importancia del fin de un período crítico en Centroamérica y el inicio de una nueva etapa histórica libre de conflictos armados, con gobiernos electos libremente en cada país y con profundas transformaciones políticas, económicas, sociales y de otro tipo, que han creado un entorno favorable para promover el crecimiento económico y avanzar en la consolidación y el perfeccionamiento de sociedades democráticas, justas y equitativas,

Reafirmando que el restablecimiento de la paz y la democracia firmes y duraderas en Centroamérica es un proceso dinámico y permanente que enfrenta graves desafíos estructurales y cuyo mantenimiento y consolidación están estrechamente relacionados con los progresos en el desarrollo humano, especialmente en la reducción de la extrema pobreza, la promoción de la justicia económica social, de la reforma judicial, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto de las minorías y la atención de las necesidades básicas de los grupos más vulnerables de los

[173] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[174] Véase A/49/580-S/1994/1217, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1217.

[175] A/51/796-S/1997/114, anexo II; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1997*, documento S/1997/114.

pueblos de la región; cuestiones que han sido fuente principal de tensiones y conflictos y que merecen tratarse con la misma urgencia y dedicación que se le otorgó a la solución de los conflictos armados,

Destacando la participación conjunta de los presidentes de los países centroamericanos en el debate general de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en el cual, en seguimiento a los compromisos suscritos, reafirmaron la decisión y la voluntad política de continuar haciendo los máximos esfuerzos para impulsar, en forma gradual y progresiva, la Unión Centroamericana, contenida en la Declaración de Nicaragua de 2 de septiembre de 1997, como expresión superior de la asociación comunitaria estipulada en el Protocolo de Tegucigalpa de 12 de diciembre de 1991[176],

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General[177];

2. *Encomia* los esfuerzos de los pueblos y gobiernos de los países centroamericanos por el restablecimiento de la paz y la democracia en toda la región y la promoción del desarrollo sostenible mediante la ejecución de los compromisos adquiridos en las reuniones en la cumbre, y respalda la decisión de los presidentes para que Centroamérica se constituya en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo;

3. *Subraya* la importancia del marco global de referencia y el establecimiento de las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, como base para promover el progreso efectivo, coherente y sostenible de los pueblos centroamericanos, así como para el otorgamiento de la cooperación internacional, de conformidad con las nuevas realidades regionales y extrarregionales;

4. *Reconoce* la necesidad de continuar atendiendo la situación en Centroamérica, en apoyo a los esfuerzos nacionales y regionales para superar las causas profundas que originaron los conflictos armados, evitar retrocesos y consolidar la paz y la democratización en el área, así como promover los objetivos de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica[174];

5. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera[175] y la entrada en vigor de los otros acuerdos resultantes del proceso de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así como los avances en la ejecución de los mismos, exhortando a todos los sectores de la sociedad guatemalteca a aunar esfuerzos y actuar con valor y determinación para consolidar la paz, conforme al espíritu y contenido de los Acuerdos de Paz;

6. *Pide* al Secretario General, a los órganos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que continúen apoyando y verificando en Guatemala la aplicación de todos los acuerdos de paz suscritos bajo los auspicios de las Naciones Unidas, cuyo cumplimiento es una condición esencial para una paz firme y duradera en dicho país, y que brinden su decidido apoyo a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala en el cumplimiento de su mandato;

7. *Reconoce* la importancia del Sistema de la Integración Centroamericana como organismo jurídico e institucional necesario para coordinar y armonizar los esfuerzos de integración económica, social, cultural, ambiental y política de los países centroamericanos, conforme a los objetivos y prioridades establecidos por los gobiernos del istmo para consolidar la paz y la democratización, y hace un llamamiento a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que proporcionen generosamente una cooperación efectiva para mejorar la capacidad y eficiencia del Sistema de la Integración Centroamericana en el cumplimiento de su mandato;

8. *Alienta* a los gobiernos centroamericanos a que continúen cumpliendo sus responsabilidades históricas ejecutando plenamente los compromisos adquiridos en los acuerdos regionales o nacionales, especialmente los encaminados a la ejecución del programa social orientado a la superación de la pobreza y del desempleo, al establecimiento de una sociedad más justa y equitativa, al mejoramiento de la seguridad pública, a la consolidación de una administración pública moderna y transparente y a la eliminación de la corrupción, la impunidad, los actos de terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; todas estas, actividades necesarias y urgentes para el establecimiento de una paz firme y duradera en la región;

9. *Reitera su pleno reconocimiento* al Secretario General, a sus representantes especiales, a los grupos de amigos para los procesos de paz en El Salvador (Colombia, España, los Estados Unidos de América, México y Venezuela), y Guatemala (Colombia, España, los Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela), al Grupo de Apoyo a Nicaragua (el Canadá, España, México, los Países Bajos y Suecia), al diálogo político y de cooperación con la Unión Europea, así como a otros países cooperantes y a la comunidad internacional en general por su apoyo y solidaridad en la construcción de la paz, la democracia y el desarrollo en Centroamérica;

10. *Reafirma* la importancia de la cooperación internacional, en especial la de los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y la de la comunidad donante en la nueva etapa de consolidación de la paz y la democracia en Centroamérica, y los insta a que continúen apoyando los esfuerzos centroamericanos en el logro de esos objetivos, teniendo en cuenta el marco global de la nueva estrategia de desarrollo regional, que responde a las aspiraciones y necesidades colectivas de los pueblos centroamericanos;

11. *Pide* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a las iniciativas y actividades de los gobiernos centroamericanos, particularmente a los esfuerzos por consolidar la paz y la democracia mediante la ejecución

[176] A/46/829-S/23310, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23310.

[177] A/52/344.

del nuevo programa integral de desarrollo sostenible, y la iniciativa para constituir la Unión Centroamericana; y que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo".

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/178. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él[178],

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/209. Negocios y desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 47/171, de 22 de diciembre de 1992, titulada "La privatización en el contexto de la reestructuración económica, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible", 48/180, de 21 de diciembre de 1993, titulada "La capacidad empresarial y la privatización como medios de promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible" y 50/106, de 20 de diciembre de 1995, titulada "Negocios y desarrollo", así como el Programa de Desarrollo[179],

Celebrando el hecho de que muchos países, en el contexto de sus políticas de reestructuración económica, sigan asignando suma importancia a la privatización de las empresas, a la eliminación de los monopolios y a la liberalización de la reglamentación administrativa, a fin de aumentar la eficiencia, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

Reconociendo la importancia del mercado y del sector privado para el funcionamiento eficiente de la economía en diversas etapas de desarrollo,

Reconociendo el derecho soberano de cada Estado de tomar decisiones respecto del desarrollo de sus sectores privado y público, teniendo en cuenta las ventajas comparativas de cada sector y tomando en consideración la diversidad económica, social y cultural existente en el mundo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "La capacidad empresarial y la privatización como medios de promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible"[180];

2. *Subraya* la función positiva del sector privado en la prestación de apoyo al crecimiento y al desarrollo económicos, así como en la movilización de recursos;

3. *Destaca* la función del sector privado en cada país, incluidos los inversionistas internacionales, para contribuir de manera positiva a la aplicación de las políticas macroeconómicas nacionales y los programas macroeconómicos de estabilización;

4. *Reconoce* que las empresas comerciales e industriales, incluidas las sociedades transnacionales, desempeñan una función crítica en el desarrollo económico y social de los países; que un régimen político estable permite y alienta a las empresas comerciales e industriales a que desarrollen sus actividades con responsabilidad y eficiencia y a que apliquen políticas a más largo plazo; y que las actividades de las empresas comerciales e industriales contribuyen de forma primordial al aumento de la prosperidad, uno de los objetivos más importantes del proceso de desarrollo;

5. *Está convencida* de que un entorno estable y transparente para las transacciones comerciales en todos los países es fundamental para la movilización de las inversiones, las finanzas, la tecnología, los conocimientos y otros recursos importantes a través de las fronteras nacionales, a fin de promover el crecimiento y el desarrollo, y en este contexto reconoce que es fundamental desplegar esfuerzos eficaces en todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno, a fin de mejorar el entorno comercial internacional;

6. *Reconoce* la importante función que corresponde a los gobiernos en la creación, por conducto de procesos transparentes y participativos, de un entorno favorable que aliente la capacidad empresarial y facilite la privatización, en particular mediante el establecimiento de los marcos judiciales, ejecutivos y legislativos necesarios para un intercambio de bienes y servicios basado en el mercado y para mejorar la gestión;

7. *Hace hincapié* en la importancia de un entorno económico internacional favorable, incluso en las esferas de las inversiones y el comercio, para la promoción de la capacidad empresarial y la privatización;

8. *Reconoce* la necesidad de aumentar la participación del sector privado en la prestación de servicios de infraestructura por conducto, entre otras cosas, de empresas mixtas de entidades públicas y privadas, sobre todo en los países con economías en transición, sin que por ello se dejen de proteger los servicios esenciales y de salvaguardar el medio ambiente;

[178] A/52/719, párr. 11.

[179] Resolución 51/240, anexo.

[180] A/52/428.

9. *Reconoce* que en muchos países el sector no estructurado representa una parte importante del total de la actividad económica y es una fuente de ingresos de particular importancia para la mujer, por lo que debe alentarse la integración progresiva de ese sector;

10. *Destaca* la importancia del microcrédito para las personas que viven en la pobreza, pues les permite establecer microempresas que, a su vez, generan empleos independientes y contribuyen a la potenciación de esas personas, en particular de la mujer, e insta a que se fortalezcan las instituciones que apoyan la microfinanciación y, en particular, el microcrédito;

11. *Propugna* la promoción de la capacidad empresarial, incluso por conducto del sector no estructurado y de las microempresas, en el desarrollo de empresas e industrias pequeñas y medianas por diversos agentes de la sociedad civil en su conjunto, así como la privatización, la eliminación de los monopolios y la simplificación de los procedimientos administrativos;

12. *Reconoce* la importante función que desempeñan las cooperativas en el desarrollo y la promoción de las empresas pequeñas y medianas;

13. *Alienta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que siga proporcionando un foro a las conversaciones intergubernamentales, con participación de representantes del sector privado, sobre cuestiones relativas a la privatización, el desarrollo empresarial y las corrientes internacionales de inversiones, y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Secretario General de la Conferencia para establecer una asociación duradera en pro del desarrollo en que participen agentes no gubernamentales, incluso por conducto de la iniciativa "Asociados para el desarrollo", que celebrará una reunión en Lyon (Francia) en 1998;

14. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan consolidando sus actividades, en particular respecto de África y los países menos adelantados, en la promoción del desarrollo empresarial, sobre todo respecto de las empresas pequeñas y medianas, e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a este respecto;

15. *Subraya* que la práctica de traspasar trabajo, por conducto de contratos, de las sociedades transnacionales a las empresas pequeñas y medianas apoya el desarrollo de la capacidad empresarial y la privatización de los países en desarrollo;

16. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus mandatos, sigan fortaleciendo el apoyo a la promoción de la capacidad empresarial y a que, en su labor para aplicar la presente resolución, den la debida consideración a la función del sector privado en el desarrollo, teniendo en cuenta las prioridades de cada país y velando, a la vez, por que se aplique una perspectiva de género y, a este respecto, declara que es necesario prestar asistencia, en particular, a los gobiernos de los países en desarrollo, así como de los países con economías en transición, a fin de que fortalezcan su capacidad para alentar una mayor participación del sector privado;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Negocios y desarrollo" y pide al Secretario General que, en cooperación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, prepare un informe con un análisis de la aplicación de la presente resolución para presentarlo a la Asamblea General en ese período de sesiones.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/211. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

A

ASISTENCIA INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PAZ, LA NORMALIDAD Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL AFGANISTÁN ASOLADO POR LA GUERRA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/119, de 18 de diciembre de 1992, 48/208, de 21 de diciembre de 1993, 49/140, de 20 de diciembre de 1994, 50/88 A, de 19 de diciembre de 1995, y 51/195 A, de 17 de diciembre de 1996, relativas a la asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra,

Preocupada por la continuación de los enfrentamientos militares en el Afganistán, que ponen en peligro la paz y la estabilidad de la región, por el considerable aumento del número de desplazados internos y por las interrupciones del proceso de repatriación de los refugiados,

Profundamente preocupada por las enormes pérdidas de vidas humanas, la intensificación de los sufrimientos de los grupos más vulnerables, la destrucción de bienes y los graves daños a la infraestructura económica y social del Afganistán causados por dieciocho años de guerra, y subrayando la estrecha relación existente entre el restablecimiento de la paz y la normalidad en el Afganistán y la capacidad del país para aplicar medidas eficaces con miras a lograr un desarrollo económico y social sostenible, teniendo en cuenta que la situación económica del país sigue siendo extremadamente crítica dada su condición de país sin litoral, menos adelantado y asolado por la guerra,

Preocupada por el bienestar de la población civil no armada del Afganistán, que se enfrenta a un largo invierno, posiblemente desprovista de alimentos básicos, debido, entre otras cosas, al saqueo de los locales y las existencias de alimentos de las Naciones Unidas y a las restricciones impuestas deliberadamente al acceso de las organizaciones

humanitarias a algunas partes del país y a otras actividades humanitarias,

Profundamente preocupada por el problema creado por la existencia de millones de minas terrestres antipersonal y municiones sin detonar en el Afganistán, que sigue impidiendo que muchos refugiados afganos y desplazados internos regresen a sus aldeas y labren sus campos, y perturbada por las informaciones de que se siguen sembrando minas,

Profundamente preocupada también por el hecho de que continúen la discriminación contra las niñas y las mujeres y otras violaciones frecuentes de los derechos humanos en el Afganistán, así como por lo inadecuado de las medidas adoptadas para corregir la situación,

Encomiando las gestiones de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Sr. Norbert Holl, para restablecer la paz y la normalidad, lograr la reconciliación nacional y la reconstrucción y rehabilitación del Afganistán asolado por la guerra,

Afirmando la urgente necesidad de que continúe la acción internacional de ayuda al Afganistán para restablecer los servicios básicos y la infraestructura del país, y acogiendo con beneplácito las actividades realizadas a ese respecto por los organismos, programas y órganos conexos de las Naciones Unidas y otras organizaciones y organismos humanitarios, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el constante apoyo que presta a la repatriación de los refugiados afganos desde los países vecinos, y reafirmando el principio de no devolución enunciado en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados[181],

Expresando su agradecimiento a todos los gobiernos que han prestado asistencia a los refugiados afganos, en particular a los Gobiernos del Pakistán y de la República Islámica del Irán, y reconociendo la necesidad de que se siga prestando asistencia internacional para mantener en el extranjero, repatriar voluntariamente y reasentar a los refugiados y los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los órganos conexos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y organismos humanitarios, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, que han respondido y siguen respondiendo a las necesidades humanitarias del Afganistán, así como al Secretario General por sus esfuerzos por señalar a la atención de la comunidad internacional los graves problemas de reconstrucción del Afganistán y por movilizar y coordinar la prestación de la asistencia humanitaria apropiada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[182] y hace suyas las observaciones en él formuladas;

2. *Pide* al Secretario General que siga adoptando medidas para elaborar planes de reconstrucción y rehabilitación del país, comenzando por las esferas de la paz y la seguridad;

3. *Exhorta* a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que coordinen estrechamente su asistencia humanitaria al Afganistán, en especial con miras a aplicar un enfoque coherente de los derechos humanos;

4. *Exhorta* a los dirigentes de todas las partes afganas a que asignen la máxima prioridad a la reconciliación nacional, reconociendo el agotamiento que la guerra ha provocado en el pueblo afgano y su anhelo de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo económico y social;

5. *Exige* que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones y respeten sus compromisos respecto de la seguridad y la plena libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y demás personal de actividades humanitarias, así como respecto de la seguridad de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y los organismos asociados a ellas, así como con otras organizaciones y organismos humanitarios, en sus esfuerzos por atender a las necesidades humanitarias de la población del Afganistán;

6. *Insta* a todas las partes a que impidan el saqueo de los locales y las existencias de alimentos de las Naciones Unidas, no obstaculicen la distribución de la asistencia humanitaria y faciliten la labor de las organizaciones en la prestación de asistencia humanitaria, en particular el suministro de alimentos, medicamentos, alojamiento y atención médica, para lo cual es fundamental que esas organizaciones tengan acceso a las personas necesitadas;

7. *Expresa su grave preocupación* por el uso indiscriminado de minas terrestres en el Afganistán, lo que entorpece considerablemente la prestación de asistencia humanitaria;

8. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que sigan prestando, con carácter prioritario y en tanto lo permitan las condiciones sobre el terreno, toda la asistencia financiera, técnica y material que sea posible para el restablecimiento de los servicios básicos y la reconstrucción del Afganistán, así como el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos, con dignidad y honor, e insta a las instituciones financieras y de desarrollo internacionales a que presten asistencia en la planificación de la reconstrucción del Afganistán;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional a que atienda al llamamiento interinstitucional unificado para la prestación de asistencia humanitaria y de rehabilitación de emergencia al Afganistán que hará el Secretario General respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998, teniendo presente también la posibilidad de hacer

[181] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[182] A/52/536.

contribuciones al Fondo Fiduciario de Emergencia para el Afganistán;

10. *Denuncia* la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional en el Afganistán, toma nota con profunda preocupación de sus consecuencias negativas para los programas internacionales de socorro y reconstrucción en el Afganistán, e insta a todas las partes afganas a que respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular de las niñas y las mujeres, de conformidad con todos los instrumentos y normas en materia de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[183];

11. *Exhorta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente en la aplicación de las políticas y medidas recomendadas por el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, como se indica en el párrafo 7 del informe del Secretario General[182];

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, dentro del grupo de temas sobre la coordinación de la asistencia humanitaria, el tema titulado "Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra".

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1997

B

La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/140, de 20 de diciembre de 1994, 50/88 B, de 19 de diciembre de 1995, y 51/195 B, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996, y todas las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Afganistán,

Tomando nota de todas las declaraciones recientes de los participantes en las reuniones internacionales regionales y de las organizaciones internacionales sobre la situación en el Afganistán,

Firmemente empeñada en preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Convencida de que no existe solución militar alguna para el conflicto afgano,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos en cuanto a lograr un arreglo negociado del conflicto,

Profundamente preocupada por la continuación de los enfrentamientos militares en el Afganistán, que han causado la pérdida de numerosas vidas y el desplazamiento, en ocasiones forzoso, de la población civil, y que pone gravemente en peligro la estabilidad y el desarrollo pacífico de la región,

Profundamente preocupada también por las violaciones manifiestas por las partes afganas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra[184] y los instrumentos y principios internacionales de derechos humanos en períodos de conflicto armado,

Subrayando la necesidad de impedir que el conflicto siga cobrando bajas en la población civil,

Acogiendo con beneplácito los recientes intercambios de prisioneros entre las partes afganas,

Profundamente preocupada por la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres y por otras violaciones frecuentes de los derechos humanos en el Afganistán, así como por lo inadecuado de las medidas adoptadas para corregir la situación, y destacando la importancia de la democracia, la igualdad y el respeto de los derechos humanos en todo futuro proceso político en el Afganistán,

Convencida de que las Naciones Unidas, como intermediario universalmente reconocido, deben seguir desempeñando una función central e imparcial en las gestiones internacionales que tienen por objeto encontrar una solución pacífica para el conflicto en el Afganistán,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados en este sentido por la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, encabezada por el Sr. Norbert Holl, y por el Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Lakhdar Brahimi,

Expresando su reconocimiento también por la participación de la Organización de la Conferencia Islámica en el Afganistán en apoyo de las Naciones Unidas y en coordinación con ellas,

Subrayando la importancia de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos del Afganistán, y profundamente preocupada por todas las formas de apoyo permanente que han provocado o pueden provocar la prolongación del conflicto, entre ellas, el suministro de armas, equipo militar y municiones a las partes afganas,

Expresando su profunda preocupación por las acciones que socavan la seguridad de las fronteras nacionales, incluido el aumento del tráfico ilícito de armas por parte de elementos

[183] Resolución 34/180, anexo.

[184] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

y grupos criminales desde algunas zonas del Afganistán, así como por el uso del territorio afgano para entrenar y cobijar a terroristas, lo que representa una amenaza para la paz y la estabilidad en toda la región, incluido el Afganistán,

Profundamente preocupada por el aumento constante de la producción y el tráfico de drogas ilícitas procedentes del Afganistán, lo que constituye una amenaza para la estabilidad regional y atenta contra la salud y el bienestar de la población de los Estados vecinos y de otros países,

Teniendo presente que el Afganistán, como Estado Parte en la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural[185], de 16 de noviembre de 1972, ha reconocido su deber esencial de velar, entre otras cosas, por la protección del patrimonio cultural situado en su territorio,

Subrayando que la cesación de las hostilidades armadas entre las partes beligerantes del Afganistán y la estabilidad política son indispensables para que las medidas de reconstrucción tengan un efecto duradero,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[186] y hace suyas las observaciones y recomendaciones en él formuladas;

2. *Subraya* que la principal responsabilidad en el logro de una solución política para el conflicto incumbe a las partes afganas, e insta a todas ellas a que respondan a los reiterados llamamientos de las Naciones Unidas en favor de la paz;

3. *Insta* a todas las partes afganas a que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades armadas, renuncien al uso de la fuerza e inicien, sin condiciones previas, un diálogo político orientado a lograr un arreglo político duradero del conflicto;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y a que se abstengan estrictamente de toda injerencia en los asuntos internos del Afganistán;

5. *Condena* el apoyo militar extranjero a las partes afganas, mantenido sin interrupción a lo largo de 1997, y exhorta a todos los Estados interesados a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, equipo militar, entrenamiento y apoyo militar de otro tipo a todas las partes en conflicto en el Afganistán, incluida la presencia y participación de personal militar extranjero;

6. *Alienta* al Secretario General a que continúe considerando la posibilidad de llevar a cabo estudios preliminares sobre la imposición de un embargo de armas efectivo y la forma en que dicho embargo podría aplicarse de forma justa y verificable;

7. *Apoya* el llamamiento que ha hecho el Secretario General para que se establezca un marco internacional sólido que permita resolver los aspectos externos de la cuestión afgana y exhorta a todos los Estados y las organizaciones internacionales interesados a que ejerzan una influencia constructiva a este respecto, prestando apoyo y colaboración a las Naciones Unidas, a fin de promover la paz en el Afganistán;

8. *Apoya también* la constante labor del Secretario General, emprendida en cooperación con las partes afganas y con los Estados y las organizaciones internacionales interesados, en particular la Organización de la Conferencia Islámica, para promover el proceso político encaminado a lograr un arreglo político duradero del conflicto, con la participación de todas las partes afganas y todos los sectores de la sociedad afgana, y reitera su pleno apoyo a las iniciativas de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán y del Enviado Especial del Secretario General para el Afganistán a este respecto;

9. *Pide* al Secretario General que autorice a la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán, establecida con arreglo a la resolución 48/208, para que continúe tratando de facilitar la reconciliación nacional y la reconstrucción en el Afganistán, en particular logrando una cesación del fuego inmediata y duradera entre las partes afganas y el inicio de un proceso de negociación que conduzca a la formación de un gobierno de transición de unidad nacional plenamente representativo y de base amplia;

10. *Hace un llamamiento* a todas las partes afganas para que cooperen plenamente con la Misión Especial y exige que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones y respeten sus compromisos respecto de la seguridad y la plena libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, en particular el personal de la Misión Especial, y respecto de la seguridad de sus locales en el Afganistán;

11. *Acoge con beneplácito* los recientes intercambios de prisioneros entre las partes afganas e insta a éstas a que adopten otras medidas de fomento de la confianza;

12. *Deplora* las bajas civiles causadas por el uso indiscriminado de minas terrestres y exhorta a todas las partes afganas a que desistan de utilizarlas;

13. *Pide* al Secretario General que continúe investigando a fondo las denuncias de matanzas masivas de prisioneros de guerra y civiles y de casos de violaciones en el Afganistán y que incluya las conclusiones pertinentes en su próximo informe, que habrá de presentar en cumplimiento del párrafo 19 *infra*;

14. *Denuncia* la discriminación de que siguen siendo objeto las niñas y las mujeres y otras violaciones de los derechos humanos en el Afganistán e insta a todas las partes afganas a que respeten los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su sexo, pertenencia a un grupo étnico determinado, o religión;

15. *Denuncia también* las violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán e insta a todas las

---

[185] Ibíd., vol. 1037, No. 15511.

[186] A/52/682-S/1997/894; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/894.

partes, con carácter urgente, a que respeten estrictamente todas sus disposiciones;

16. *Insta* a todas las partes afganas a que adopten las medidas apropiadas para prohibir, prevenir y, si es necesario, poner fin a toda forma de robo, pillaje o malversación del patrimonio cultural de la nación afgana y la humanidad, y a todo acto de vandalismo dirigido en su contra;

17. *Reitera* que la prolongación del conflicto en el Afganistán es terreno fértil para el terrorismo y el tráfico de estupefacientes, que desestabilizan la región y otros países, e insta a los dirigentes de las partes afganas a que pongan fin a esas actividades;

18. *Encomia* los esfuerzos del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y toma nota de las comunicaciones recibidas por el Programa en relación con la prohibición del cultivo, la utilización y el comercio de opio en el Afganistán, y pide que se cumplan plenamente estos compromisos;

19. *Pide* al Secretario General que le informe cada tres meses, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los progresos de la Misión Especial y que en su quincuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1997

II. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISIÓN

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/30	Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación	87
52/31	La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	88
52/32	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares	88
52/33	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	89
52/34	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	90
52/35	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	91
52/36	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	92
52/37	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	94
52/38	Desarme general y completo	
	A. Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	95
	B. Transparencia en materia de armamentos	96
	C. Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección	97
	D. Relación entre desarme y desarrollo	98
	E. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	99
	F. Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	99
	G. Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme	100
	H. Contribuciones para lograr la prohibición de las minas terrestres antipersonal	101
	I. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	101
	J. Armas pequeñas	102
	K. Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares	103
	L. Desarme nuclear	105
	M. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear	106
	N. Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	108

Número de la resolución	*Título*	*Página*
	O. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*	109
	P. Desarme regional	110
	Q. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	110
	R. Transparencia en materia de armamentos	111
	S. Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central	112
	T. Situación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	113
52/39	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	
	A. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	113
	B. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional	114
	C. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	115
	D. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	117
52/40	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	
	A. Informe de la Conferencia de Desarme	117
	B. Informe de la Comisión de Desarme	118
	C. La función de las Naciones Unidas en materia de desarme	119
52/41	El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio	119
52/42	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	120
52/43	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	121
52/44	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	122
52/45	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	123
52/46	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África	124
52/47	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	125
52/48	Desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos	126

52/30. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta por los Estados partes de los acuerdos y demás obligaciones pactadas en materia de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que puede también poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones pactadas,

Destacando también que todo menoscabo de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones pactadas reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los esfuerzos futuros en pro de la limitación de armamentos, el desarme y la no proliferación, y socaba la credibilidad y eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia por los Estados partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y coadyuvar de esa forma al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Estimando que la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución a la paz internacional y a la seguridad regional que supone la plena observancia por los Estados partes de las disposiciones sobre verificación de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación,

Acogiendo también con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación y demás obligaciones pactadas,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación a que apliquen y observen en su totalidad las disposiciones de dichos acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento por los Estados partes de cualesquiera disposiciones de los acuerdos en materia de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de progreso en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todos los Estados partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Acoge con beneplácito* la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, en el fomento de negociaciones al respecto y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación;

6. *Apoya* la adopción de medidas por todos los Estados partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. *Toma nota* de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme, y de no proliferación que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de realzar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado

"Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme, y de no proliferación".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/31. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

La Asamblea General,

Tomando nota de la importancia decisiva de las medidas efectivas de verificación en los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y otras obligaciones similares y de la contribución esencial que han aportado,

Reafirmando su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme[1],

Recordando sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988, 45/65, de 4 de diciembre de 1990, 47/45, de 9 de diciembre de 1992, 48/68, de 16 de diciembre de 1993, y 50/61, de 12 de diciembre de 1995,

Recordando asimismo los informes del Secretario General de 11 de julio de 1986, 28 de agosto de 1990, 16 de septiembre de 1992, 26 de julio de 1993, 22 de septiembre de 1995 y 6 de agosto de 1997, y sus adiciones[2],

1. *Reafirma* la importancia decisiva de las medidas efectivas de verificación en los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y otras obligaciones similares y la contribución esencial que han aportado;

2. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo cuarto período de sesiones sobre las nuevas opiniones recibidas de los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/61;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

[2] A/41/422 y Add.1 y 2, A/45/372 y Corr.1, A/47/405 y Add.1, A/48/227 y Add.1 y 2, A/50/377 y Corr.1 y A/52/269.

52/32. Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/38, de 10 de diciembre de 1996, relativa a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares,

Recordando también su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, en la que introdujo el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, y sus resoluciones 48/62, de 16 de diciembre de 1993 y 49/66, de 15 de diciembre de 1994, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que participaran en dicho sistema, y su resolución 47/54 B, de 9 de diciembre de 1992, en la que hizo suyas las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares e invitó a los Estados Miembros a facilitar al Secretario General información pertinente sobre su aplicación,

Tomando nota de que desde entonces varios Estados Miembros de distintas regiones geográficas han presentado informes nacionales sobre los gastos militares y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General[3] sobre los medios y arbitrios de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida en particular la manera de fortalecer y aumentar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por proporcionar a los Estados Miembros los informes sobre gastos militares presentados por los Estados en forma normalizada y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acogiendo con satisfacción la decisión de muchos Estados Miembros de intercambiar y publicar anualmente información sobre sus presupuestos militares y de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, según proceda,

Reiterando su firme convicción de que una mejor corriente de información objetiva sobre cuestiones militares puede ayudar a aliviar la tensión internacional y coadyuvar al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos de desarme,

Convencida de que el mejoramiento de las relaciones internacionales constituye una base sólida para la promoción de una mayor franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares,

Recordando que en las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares

[3] A/52/302.

se recomendó que se prosiguiera el examen de ciertos temas, como el mejoramiento del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que apliquen las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, teniendo plenamente en cuenta la situación política, militar y de otra índole imperante en una región, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región interesada y con su consentimiento;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen anualmente al Secretario General, a más tardar el 30 de abril, sobre sus gastos militares en el ejercicio económico más reciente respecto del cual se disponga de datos, utilizando, por el momento, el instrumento de presentación de informes recomendado en su resolución 35/142 B;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya anualmente los informes sobre gastos militares que reciba de los Estados Miembros;

4. *Hace suya* la intención al Secretario General, manifestada en su informe[3], de reanudar las consultas con los órganos internacionales pertinentes, dentro de los límites de los recursos existentes, con miras a determinar la necesidad de ajustar el presente instrumento para fomentar una participación más amplia;

5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del resultado de esas consultas y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, haga recomendaciones sobre los cambios que sean necesarios en el contenido y la estructura del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, con el fin de fortalecer y ampliar la participación en éste, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, en fecha oportuna para su examen en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones sobre los medios y arbitrios de fortalecer y ampliar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, incluidos los cambios que sean necesarios en su contenido y estructura;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/33. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para atender las aplicaciones civiles,

Preocupada porque las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Consciente además de la necesidad de regular esas transferencias de bienes y tecnologías de uso doble y de tecnología avanzada de aplicación militar mediante directrices negociadas multilateralmente, de aceptación universal y no discriminatorias,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de uso doble,

Recordando que en el Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995[4], se señaló que las restricciones del acceso a la tecnología impuestas mediante regímenes especiales no transparentes de control de las exportaciones por parte de un grupo selecto de Estados tendían a impedir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando que las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de

[4] A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y de tecnología avanzada de aplicación militar;

4. *Recuerda* su resolución 51/39, de 10 de diciembre de 1996, y su petición al Secretario General de que le presentase su informe actualizado a más tardar en el quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

67 a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/34. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, y 51/41, de 10 de diciembre de 1996, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[5],

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de sustentarse en ese consenso para lograr un progreso considerable con miras a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/41[6],

---

[5] Resolución S-10/2.

[6] A/52/271.

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[7];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(41)/RES/25, aprobada el 3 de octubre de 1997 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su cuadragésimo primera reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. *Toma nota* de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;

5. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[5], y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que pueda ser contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/41 de la Asamblea General[6];

9. *Invita* a todas las partes a que consideren los medios apropiados que puedan contribuir al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe[8] o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/35. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, 44/109, de 15 de diciembre de 1989, 45/53, de 4 de diciembre de 1990, 46/31, de 6 de diciembre de 1991, 47/49, de 9 de diciembre de 1992, 48/72, de 16 de diciembre de 1993, 49/72, de 15 de diciembre de 1994, 50/67, de 12 de diciembre de 1995, y 51/42, de 10 de diciembre de 1996, relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas al más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

[7] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

[8] A/45/435.

Acogiendo con beneplácito la propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con el auspicio de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Tomando nota también de la propuesta de celebrar consultas entre cinco naciones con miras a asegurar la no proliferación de las armas nucleares en la región,

Considerando que la posible participación de otros Estados en este proceso, cuando procediera, podría ser de utilidad,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[9], relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General[10],

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todo lo posible por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Acoge con beneplácito* el apoyo de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a esta propuesta y los exhorta a que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se comunique con los Estados de la región y con otros Estados interesados para recabar sus opiniones sobre la cuestión y propiciar la celebración de consultas entre ellos, con miras a explorar las mejores posibilidades de promover las gestiones encaminadas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[9] Resolución S-10/2.

[10] A/52/306.

52/36. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima preocupación de todos los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos recientes en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se logre el desarme nuclear en el plano universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para asegurar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que las medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares pueden contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[11], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra

[11] Resolución S-10/2.

el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseando fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme[12], presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[13], el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[14], el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992[15],

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, que dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares[16], con miras a llegar a un acuerdo sobre este tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con este tema en la Conferencia de Desarme, que incluían proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión pertinente de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995[17], y también de la decisión de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta del 1° al 6 de septiembre de 1992[18], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991[19], en que se pide a la Conferencia de Desarme que llegue a un acuerdo urgente sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que se han señalado respecto de la formulación de un enfoque común aceptable para todos,

Observando también la mejor disposición que existe para superar las dificultades con que se tropezó en años anteriores,

Tomando nota de la resolución 984 (1995), de 11 de abril de 1995, del Consejo de Seguridad, y de las opiniones que en ella se exponen,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, y 51/43, de 10 de diciembre de 1996,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay en principio ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades para formular un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que prosiga intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a

[12] El Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C.

[14] Ibíd., *decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), secc. III.F.

[15] Ibíd., *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/47/27), secc. III.F.

[16] Ibíd., *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/48/27), párr. 39.

[17] Véase A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

[18] Véase A/47/675-S/24816, anexo, cap. II, párr. 47; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

[19] Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23055.

fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe realizando activamente negociaciones intensivas con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/37. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[20],

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[21], en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia primordial de respetar estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[22], y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Observando también que durante el período de sesiones de 1997 de la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio al restablecimiento del Comité ad hoc, con sujeción a un nuevo examen del mandato que figura en la decisión de la Conferencia de Desarme, de 13 de febrero de 1992[23],

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a la prevención de una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

---

[20] Resolución 2222 (XXI), anexo.

[21] Resolución S-10/2.

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/49/27), secc. III.D (párr. 5 del texto citado).

[23] CD/1125.

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo el cometido fundamental del Comité ad hoc, y que las propuestas concretas relativas a las medidas de fomento de la confianza podrían formar parte integrante de tales acuerdos,

1. *Reafirma* la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[20];

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;

3. *Destaca* la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y eficaces para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que vuelva a examinar el mandato que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992[23], con miras a actualizarlo, según proceda, disponiendo en esa forma el restablecimiento del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1998 de la Conferencia de Desarme;

7. *Reconoce* a este respecto la convergencia de opiniones cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que lleven a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo esas actividades, a que, a fin de facilitar la labor de la Conferencia de Desarme, le presenten informes acerca de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales sobre la cuestión;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/38. Desarme general y completo

A

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Decidida a poner fin al sufrimiento y las víctimas causados por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, y especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de refugiados y de personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves por años después de su emplazamiento,

Convencida de que es necesario hacer todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible con el fin de prestar asistencia para la atención y la rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Recordando su resolución 51/45 S, de 10 de diciembre de 1996, en la que exhortó a los Estados a que procuraran decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y jurídicamente vinculante para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas

terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible,

Destacando el papel que desempeña la conciencia del público en el fomento de los principios de humanidad, como se ha puesto de manifiesto en el llamamiento hecho para lograr una total prohibición de las minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Campaña Internacional de Prohibición de Minas Terrestres y muchas otras organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa de 5 de octubre de 1996[24] y la Declaración de Bruselas de 27 de junio de 1997[25], en que se insta a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional y jurídicamente vinculante para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas antipersonal,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y decidida a poner todo su empeño para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluidos, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme y las organizaciones y agrupaciones regionales, así como las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[26],

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo en los conflictos armados de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes,

Acogiendo con beneplácito la conclusión en Oslo el 18 de septiembre de 1997 de las negociaciones relacionadas con la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción,

1. *Invita* a todos los Estados a firmar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que se abrió a la firma en Ottawa, los días 3 y 4 de diciembre de 1997 y, después, a partir del 5 de diciembre de 1997, en la Sede en Nueva York, y que permanece abierta hasta su entrada en vigor;

2. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención sin demora después de firmarla;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan a la plena realización y a la aplicación efectiva de esta Convención a fin de promover la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en el mundo y la destrucción definitiva de esas minas;

4. *Pide* al Secretario General que brinde la asistencia necesaria y preste los servicios que se requieran en el desempeño de las tareas que la Convención le ha encomendado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

B

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre transparencia en materia de armamentos,

Manteniendo la opinión de que el aumento de la transparencia en todos los tipos de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados,

Tomando debidamente en cuenta la relación que existe entre la transparencia y las necesidades en materia de seguridad de todos los Estados en los planos regional e internacional,

Reconociendo que, a pesar de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas[27] en su modalidad actual abarca siete categorías de armas convencionales, el principio de la transparencia debería también aplicarse a las armas de destrucción en masa y a las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas,

[24] A/C.1/51/10, anexo I.

[25] Véase CD/1467.

[26] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[27] Véase la resolución 46/36 L.

Convencida de que el aumento de la transparencia en relación con las armas de destrucción en masa y las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas podrá ser un catalizador para el desarme general y completo,

Subrayando la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28], a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[29] y a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[30], así como a otros instrumentos relativos a las transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas, con m iras a lograr el objetivo de la eliminación completa de todas las armas de destrucción en masa,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la transparencia en materia de armamentos[31];

2. *Reafirma su convicción* de que existe una interrelación entre la transparencia en materia de armas convencionales y la transparencia en materia de armas de destrucción en masa y de transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas;

3. *Pide* al Secretario General que recabe los pareceres de los Estados Miembros sobre los medios y arbitrios para aumentar la transparencia en materia de armas de destrucción en masa y de transferencias de equipo y tecnologías directamente relacionados con el desarrollo y la producción de tales armas, con miras a aumentar la transparencia en materia de armas convencionales, y que incluya en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones una sección especial sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[28] Naciones Unidas, *Recueil de Traités*, vol. 729, No.10485.

[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No.27* (A/47/27), apéndice I.

[30] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

[31] A/52/312 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2 y A/52/316.

C

ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARA DETENER LA CIRCULACIÓN ILÍCITA DE ARMAS PEQUEÑAS Y PROCEDER A SU RECOLECCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 G y J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 H y J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 H, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 L, de 10 de diciembre de 1996,

Considerando que la circulación ilícita de cantidades masivas de armas pequeñas en el mundo constituye un obstáculo para el desarrollo y un factor que contribuye a agravar la inseguridad,

Considerando también que las transferencias internacionales ilícitas de armas pequeñas y su acumulación en muchos países constituyen una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Basándose en la declaración formulada por el Secretario General en relación con la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para recoger armas pequeñas presentada por Malí,

Profundamente preocupada por la magnitud de la situación de inseguridad y bandidaje que se deriva de la circulación ilícita de armas pequeñas en Malí y en los demás Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Tomando nota de las primeras conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para analizar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de proceder a recogerlas,

Tomando nota también del interés manifestado por otros Estados de la subregión en acoger a una misión consultiva de las Naciones Unidas,

Observando las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión, celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey, para establecer estrechas relaciones de cooperación regional con miras al fortalecimiento de la seguridad,

Basándose en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, en particular la sección titulada "La diplomacia preventiva, el arreglo pacífico de las controversias y el desarme"[32],

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/52/1), secc. II. D.

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de Malí en relación con la circulación ilícita y la recogida de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión sahara-saheliana;

2. *Acoge también con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa en el marco de la resolución 40/151 H de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1985;

3. *Agradece* a los gobiernos interesados de la subregión la considerable ayuda prestada a las misiones consultivas de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito que otros Estados de la subregión se hayan manifestado dispuestos a acoger a la misión consultiva de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

5. *Observa* que, como parte de sus intentos por detener la entrada de armas pequeñas en Malí y en la subregión sahara-saheliana, el Gobierno de Malí procedió, con ocasión de la ceremonia de la "Llama de la paz" celebrada en Timbuctú (Malí) el 27 de marzo de 1996, a la destrucción de miles de armas pequeñas entregadas por los excombatientes de los movimientos armados del norte de Malí;

6. *Alienta* el establecimiento en los países de la subregión sahara-saheliana de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a que preste su apoyo, en la medida de lo posible, al buen funcionamiento de las comisiones nacionales donde éstas existan;

7. *Toma nota* de las conclusiones de la consulta ministerial sobre la propuesta de una moratoria aplicable a la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en la región, celebrada en Bamako el 26 de marzo de 1997, y alienta a los Estados interesados a que prosigan sus consultas respecto de la cuestión;

8. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

D

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo[33],

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[34],

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996,

Teniendo presente el Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995[35],

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre desarme y desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General[36] y de las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[34];

2. *Insta* a la comunidad internacional a que dedique al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1998, sus opiniones y propuestas sobre la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[37], así como toda otra opinión y propuesta sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, continúe adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional;

---

[33] Resolución S-10/2.

[34] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

[35] A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

[36] A/52/228.

[37] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

E

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS AMBIENTALES EN LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores, se tengan debidamente en cuenta en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que los foros internacionales de desarme deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, en sus intervenciones, deben contribuir cabalmente a velar por que se cumplan esas normas al aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales con el fin de contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para su contribución eficaz al logro del desarrollo sostenible;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente un informe con esa información en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

F

CONVOCACIÓN DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME: INFORME DEL COMITÉ PREPARATORIO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también que, habiendo habido consenso para hacerlo en cada caso, se han celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito las transformaciones positivas que se han producido recientemente en la situación internacional, caracterizada por el fin de la guerra fría, la distensión de la tirantez a nivel mundial y el surgimiento del nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

Tomando nota del párrafo 108 del Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995[35], en que se apoyó la convocación en 1997 del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que brindaría oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota asimismo del informe del período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme sobre el tema titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme"[38],

---

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/52/42), párr. 44.

Deseosa de aprovechar el intercambio sustantivo de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme durante el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones conexas de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la paz y la seguridad,

Observando que, habiéndose concluido la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[29] y habiéndose aprobado en 1996 el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares[39], así como el Protocolo II enmendado[40] y el nuevo Protocolo IV[40] de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[26], en los próximos años sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese el proceso de examen de la situación en el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la era posterior a la guerra fría,

1. *Decide*, con sujeción a que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programa, convocar el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1997[38] de que se incluya el tema titulado "Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" en el programa del período de sesiones de 1998 de la Comisión;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" y, con sujeción al resultado de las deliberaciones en el período de sesiones sustantivo de 1998 de la Comisión de Desarme, fijar una fecha cierta para el período extraordinario de sesiones y decidir respecto de las cuestiones de organización con él relacionadas.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[39] Véase resolución 50/245.

[40] Véase CCW/CONF.I/16 (Parte I).

G

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CONCRETAS DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas concretas de desarme como, por ejemplo, el control de armamentos, especialmente de las armas de pequeño calibre y las armas ligeras, las medidas de fomento de la confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión, con frecuencia son un requisito previo para mantener y consolidar la paz y la seguridad, sentando así las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social en zonas que han sufrido las consecuencias de conflictos,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 51/45 N, la importancia de esas medidas concretas de desarme ha recibido cada vez mayor atención por parte de la comunidad internacional en general y de los Estados Miembros interesados y afectados en particular, así como del Secretario General,

Destacando que se requieren mayores esfuerzos para elaborar y aplicar efectivamente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas,

Recordando las deliberaciones que tuvieron lugar durante el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme, en el marco del Grupo de Trabajo III sobre el tema 6, titulado "Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General", centradas particularmente en el alcance de la resolución 51/45 N,

Acogiendo con beneplácito la adopción por parte de la Comisión de Desarme de las "Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991"[41],

Tomando nota, con referencia a su resolución 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas[42] y su pertinencia en el contexto de la presente resolución y de la labor en marcha de la Comisión de Desarme,

1. *Destaca* la particular pertinencia para este tema de las deliberaciones que tuvieron lugar durante el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme, en el marco del Grupo de Trabajo III sobre el tema 6, titulado

[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/51/42), anexo I.

[42] A/52/298, anexo.

"Directrices sobre el control/la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General", toma nota del documento del Presidente, de fecha 9 de mayo de 1997[43] y de otros criterios expresados, como útil fundamento para ulteriores deliberaciones, y alienta a la Comisión de Desarme a que continúe sus esfuerzos encaminados a la adopción de dichas directrices;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme[44], presentado de conformidad con la resolución 51/45 N, y alienta a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que presten su apoyo a la aplicación de las recomendaciones pertinentes allí contenidas;

3. *Reconoce*, con referencia al párrafo 12 de la sección III del informe[44], que la aplicación efectiva de medidas concretas de desarme se vería facilitada grandemente si la comunidad internacional estuviese dispuesta a prestar asistencia a los Estados afectados en sus esfuerzos por consolidar la paz;

4. *Invita* a los Estados interesados a que establezcan un grupo para facilitar ese proceso y aprovechar el impulso generado, y pide al Secretario General que apoye los esfuerzos de dicho grupo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

H

CONTRIBUCIONES PARA LOGRAR LA PROHIBICIÓN DE LAS MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 O, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 S, de 10 de diciembre de 1996,

Teniendo en cuenta los esfuerzos encaminados a hacer frente a la cuestión de las minas terrestres, y subrayando que los esfuerzos desplegados en diferentes foros deben reforzarse mutuamente,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por los Estados para aprobar prohibiciones, suspensiones u otras restricciones de las transferencias de minas terrestres antipersonal, así como otras medidas adoptadas unilateralmente,

Acogiendo con beneplácito las actividades de remoción de minas y de rehabilitación de víctimas que se están llevando a cabo en los planos nacional, regional y multilateral,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[45],

1. *Insta* a todos los Estados y organizaciones regionales a que redoblen sus esfuerzos para contribuir al objetivo de la eliminación de las minas terrestres antipersonal;

2. *Acoge con beneplácito*, como medidas provisionales, las diversas prohibiciones, suspensiones y demás restricciones ya declaradas por los Estados respecto de las minas terrestres antipersonal, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que declaren y apliquen prohibiciones, suspensiones y otras restricciones lo antes posible;

3. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que redoble sus esfuerzos en relación con la cuestión de las minas terrestres antipersonal;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Contribuciones para lograr la prohibición de las minas terrestres antipersonal".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

I

PROHIBICIÓN DEL VERTIMIENTO DE DESECHOS RADIACTIVOS

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988[46] y CM/Res.1225 (L) de 1989[47], sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria[48],

---

[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/52/42), anexo III.

[44] A/52/289.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/52/27).

[46] Véase A/43/398, anexo I.

[47] Véase A/44/603, anexo I.

[48] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarta reunión ordinaria*, 17 a 21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV/RESOLUTIONS (1990)).

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/RES/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octava reunión ordinaria[49], por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a iniciar preparativos para una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y observando los progresos registrados al respecto,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996 se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar[50],

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme[51], entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana[52], sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, desde la aprobada en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas[53];

2. *Expresa su grave preocupación* con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que pudiera constituir una guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana[52], sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica[48], se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, según lo recomendado por los participantes en la Cumbre de Moscú sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares, y la firma de la Convención mixta por una serie de Estados a partir del 29 de septiembre de 1997, e insta a todos los Estados a que firmen y posteriormente ratifiquen, acepten o aprueben la Convención, de modo que ésta pueda entrar en vigor lo antes posible;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

J

ARMAS PEQUEÑAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995,

Recordando también su resolución 51/45 L, de 10 de diciembre de 1996, en la que encomió la iniciativa adoptada

---

[49] Ibíd., *trigésimo octava reunión ordinaria*, 19 a 23 de septiembre de 1994 (GC(XXXVIII)/RES/DEC (1994)).

[50] A/51/131, anexo I, párr. 20.

[51] La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[52] Véase A/46/390, anexo I.

[53] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/57/27), secc. III.E.

por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Convencida de la necesidad de adoptar un criterio general para promover, en los planos mundial y regional, la fiscalización y reducción de las armas pequeñas y ligeras de un modo equilibrado y no discriminatorio como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, lo que entraña que los Estados tienen también derecho a adquirir armas con las que defenderse,

Reafirmando también el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, como se enuncia, entre otras cosas, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993[54],

Reafirmando asimismo la urgente necesidad de lograr el desarme práctico en el contexto de los conflictos de que se ocupan actualmente las Naciones Unidas y de las armas que matan a personas por centenares de millares,

Acogiendo con beneplácito la presentación del informe del Secretario General sobre armas pequeñas preparado con el concurso del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas[42], en el que figuran medidas encaminadas a reducir la acumulación y transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras en determinadas regiones del mundo y a impedir esa acumulación y transferencia en el futuro,

Acogiendo asimismo con beneplácito las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, que la Comisión de Desarme aprobó por consenso en 1996[41], y tomando nota de las iniciativas de la Comisión encaminadas a examinar directrices para las situaciones posteriores a los conflictos, incluida la desmovilización de los ex combatientes, la eliminación y destrucción de armas y las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe sobre armas pequeñas[42] que aprobó por unanimidad el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros con respecto a las recomendaciones;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que apliquen las recomendaciones pertinentes en la medida de lo posible y, cuando sea necesario, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales adecuadas y por medio de la cooperación internacional y regional entre los servicios de policía, inteligencia, aduanas y control de fronteras;

3. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones pertinentes, en particular la que se refiere a efectuar un estudio de los problemas relacionados con las municiones y los explosivos en todos sus aspectos, en el más breve plazo posible, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando sea necesario;

4. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe y sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones, en particular, que recabe sus opiniones sobre la recomendación relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas en todos sus aspectos a tiempo para su examen por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales nombrados por él en 1998 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe *a*) sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe sobre armas pequeñas y *b*) sobre nuevas medidas cuya adopción recomiende para presentarlo a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

6. *Alienta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que den efecto a las recomendaciones relativas a las situaciones posteriores a los conflictos, incluida la desmovilización de los ex combatientes y la eliminación y destrucción de armas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Armas pequeñas".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

K

DESARME NUCLEAR CON MIRAS A LA ELIMINACIÓN DEFINITIVA DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996,

Reconociendo que el fin de la guerra fría ha aumentado la posibilidad de liberar al mundo del temor la guerra nuclear,

[54] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Celebrando la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas[55], en que son partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, y esperando que entre pronto en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas[56], que fue ratificado por los Estados Unidos de América,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la retirada de todas las armas nucleares de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que se encontraban en los territorios de Belarús, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito la declaración conjunta dada por los Presidentes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en Helsinki el 21 de marzo de 1997[57] que estableció el entendimiento común de que, una vez que entrara en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, ambos Estados comenzarían inmediatamente las negociaciones sobre un acuerdo START III,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada sin votación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el Tratado continúe en vigor indefinidamente[58], así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado[59] y sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme[60],

Tomando nota de la referencia que se hace en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme[60] a la importancia de las siguientes medidas para la plena realización y la eficaz aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28], incluido el programa de acción que figura a continuación:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme, a más tardar en 1996, de las negociaciones sobre un tratado universal e internacional y eficazmente verificable para la prohibición completa de los ensayos nucleares, y un máximo de moderación en la conducta de los Estados poseedores de armas nucleares hasta tanto entre en vigor ese tratado,

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato en ella contenido,

c) La resuelta realización de esfuerzos sistemáticos y progresivos por los Estados poseedores de armas nucleares para reducir las armas nucleares en el plano mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y por todos los Estados para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General[39] y su apertura a la firma al inicio del actual período de sesiones, y tomando nota de la firma posterior de dicho tratado por más de ciento cuarenta Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito también el inicio sin tropiezos del fortalecimiento del proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con la feliz conclusión de su primer Comité Preparatorio reunido en abril de 1997 con miras a la próxima conferencia de examen, que se celebrará en el año 2000,

Recordando que la no proliferación de armas nucleares y la promoción del desarme nuclear son elementos fundamentales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28] a que se adhieran a éste a la brevedad posible, habida cuenta de la importancia de la adhesión universal a ese Tratado;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los progresos logrados o de los esfuerzos desplegados;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se están desplegando con miras al desmantelamiento de las armas nucleares, y toma nota de la importancia de la gestión segura y efectiva de los materiales fisionables resultantes;

4. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que

---

[55] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

[56] Ibíd., vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

[57] Véase CD/1460.

[58] *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* (NPT/CONF.1995/32 (Parte I)), anexo, decisión 3.

[59] Ibíd., decisión 1.

[60] Ibíd., decisión 2.

desplieguen un máximo de esfuerzos con miras al éxito de la próxima conferencia de examen que se celebrará en el año 2000;

5. *Pide* a todos los Estados que cumplan cabalmente sus compromisos en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

L

DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre la reducción progresiva de la amenaza nuclear, su resolución 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995 y su resolución 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, sobre el desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[30] y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción[29] ya han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares por la que se prohíba el ensayo, el desarrollo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, la utilización y la amenaza de la utilización de las armas nucleares y su destrucción, y a concertar en breve el tratado internacional correspondiente,

Reconociendo que ahora existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y el establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reiterando la alta prioridad asignada al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por la comunidad internacional,

Reconociendo que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares[39] y todos los tratados propuestos sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme, y no solamente medidas de no proliferación, y que estas medidas, junto con un instrumento jurídico internacional que dé garantías adecuadas de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares y una convención internacional por la que se prohíba el uso de las armas nucleares, deben formar parte integrante de un proceso que conduzca a la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas[55] en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Acogiendo también con beneplácito la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas[56] por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la ratificación de ese Tratado por los Estados Unidos de América, y esperando que los Estados Partes apliquen plenamente los tratados START I[55] y START II[56], y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares, y alentando a esos Estados a adoptar nuevas medidas de esa índole,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a este respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a acuerdo sobre esa convención internacional en una fecha próxima,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o la utilización de armas nucleares*, emitida el 8 de julio de 1996[61], y celebrando la reafirmación unánime de todos los jueces integrantes de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su término negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos y sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Consciente del párrafo 84 y de las demás recomendaciones pertinentes del Documento Final de la

[61] A/51/218, anexo.

Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995[35], en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial encargado de comenzar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, y el párrafo 58 del Documento Final de la Duodécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997[62], y los párrafos 40 a 42 del comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegaciones del Movimiento de los Países No Alineados a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones celebrado en Nueva York el 25 de septiembre de 1997[63], en que se pedía, como primera medida, la concertación de un acuerdo multilateral universal con fuerza jurídica obligatoria que comprometiera a todos los Estados a la eliminación total de las armas nucleares,

Tomando nota de la propuesta de las veintiocho delegaciones a la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21 de elaborar un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares[64] y expresando la convicción de que esa propuesta será una aportación importante y contribuirá al avance de las negociaciones sobre la materia en la Conferencia de Desarme,

Encomiando la iniciativa de veintiséis delegaciones a la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21[65], en la que se propone un mandato amplio para un comité especial sobre desarme nuclear, que incluye negociaciones para concertar, como primer paso, un acuerdo multilateral universal con fuerza jurídica obligatoria que comprometa a todos los Estados al objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, un acuerdo sobre las nuevas medidas que se requieren en un programa gradual con plazos determinados conducente a la eliminación total de esas armas, y una convención que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares, teniendo en cuenta el informe del Coordinador Especial sobre el tema[66] y los criterios relativos al alcance de tratados,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos recientes, es el momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin inmediatamente al mejoramiento cualitativo, al desarrollo, al almacenamiento y a la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Pide nuevamente* a los Estados poseedores de armas nucleares que emprendan una reducción gradual de la amenaza nuclear y un programa por etapas de reducciones profundas progresivas y equilibradas de las armas nucleares, y que adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

5. *Expresa su preocupación* por la persistente oposición de algunos Estados al establecimiento de un comité especial sobre desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, como se pide en la resolución 51/45 O de la Asamblea General;

6. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear para empezar, a principios de 1998, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, mediante una convención sobre las armas nucleares;

7. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que tenga presente a ese respecto la propuesta de las 28 delegaciones sobre un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares[64], así como el mandato para el comité especial sobre desarme propuesto por las veintiséis delegaciones[65];

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

M

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

---

[62] A/51/912-S/1997/406, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/406.

[63] A/52/447-S/1997/775, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/775.

[64] A/C.1/51/12, anexo.

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/52/27), párr. 30.

[66] CD/1299.

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a ese respecto, de adoptar y aplicar medidas para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Apreciando los diversos avances positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[67] y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Apreciando también la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28] y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo con el objetivo último de eliminar dichas armas y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Recordando la Declaración de la Cumbre de Moscú sobre la seguridad nuclear, de abril de 1996[68],

Instando a que se ratifique lo antes posible el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas[56] y a que se intensifiquen aún más los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales respecto de la reducción de las armas nucleares,

Apreciando la declaración conjunta sobre parámetros sobre futuras reducciones de las fuerzas nucleares y la declaración conjunta en que se esbozan los elementos de un acuerdo relativo a los sistemas de defensa contra misiles de alta velocidad, emitidas ambas el 21 de marzo de 1997 por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América[57], así como su declaración conjunta de 10 de mayo de 1995 emitida en relación con el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos[69],

Acogiendo con beneplácito las considerables reducciones que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[55], incluido el Protocolo de ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. *Acoge también con beneplácito* la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas[56] e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. *Acoge asimismo con beneplácito* la declaración conjunta emitida en Helsinki[57] el 21 de marzo de 1997, en la que los Presidentes Yeltsin y Clinton llegaron al entendimiento de que, después de la entrada en vigor del START II, sus países entablarían inmediatamente negociaciones sobre un tercer acuerdo, START III, que incluiría el establecimiento, para el 31 de diciembre de 2007, de un nivel total inferior de 2.000 a 2.500 ojivas nucleares estratégicas, adoptarían medidas relativas a la transparencia de los inventarios de ojivas nucleares estratégicas y la destrucción de las mismas, y aplicaría otras medidas para promover la irreversibilidad de estas reducciones drásticas;

4. *Toma nota con satisfacción* del Protocolo al START II, la Declaración conjunta y las cartas sobre pronta desactivación, firmadas por la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América en Nueva York el 26 de septiembre de 1997, que tienen por objeto fomentar el proceso de reducciones y limitaciones aún más drásticas de las armas estratégicas ofensivas;

5. *Acoge con beneplácito* la firma, el 26 de septiembre de 1997, por Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, de diversos acuerdos importantes que contribuyen a garantizar la viabilidad del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos[69];

6. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor y la aplicación del Tratado de 1991[55], así como por el asesoramiento y consentimiento del Senado de los Estados Unidos de América respecto del Tratado de 1993[56] y expresa

---

[67] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol.12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

[68] A/51/131, anexo I.

[69] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No.13446.

la esperanza de que la Federación de Rusia pronto pueda adoptar las medidas necesarias para ratificar este Tratado;

7. *Expresa también su satisfacción* por el hecho de que se siga aplicando el Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance[67], en particular por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

8. *Acoge con beneplácito* el retiro de todas las armas nucleares del territorio de Kazajstán a partir del 1° de junio de 1995, del territorio de Ucrania a partir del 1° de junio de 1996, y del territorio de Belarús a partir del 30 de noviembre de 1996;

9. *Alienta* a Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y también acoge con beneplácito las aportaciones que otros Estados están haciendo a esa cooperación;

10. *Acoge con beneplácito* la participación en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28] de Belarús, Kazajstán y Ucrania, en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con la cual se ha reforzado de manera notable el régimen de no proliferación;

11. *Insta* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que entablen negociaciones sobre un tercer acuerdo, START III, inmediatamente después de que entre en vigor el START II y cumplan así con los entendimientos a que llegaron en la declaración conjunta emitida en Helsinki el 21 de marzo de 1997[57];

12. *Alienta y apoya* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo último de eliminar esas armas;

13. *Invita* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

N

HEMISFERIO SUR Y ÁREAS ADYACENTES LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[60],

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco[70], Rarotonga[71], Bangkok[72] y Pelindaba[73], por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico[74], para entre otras cosas, alcanzar el objetivo último de lograr un mundo totalmente libre de armas nucleares, y subrayando también la utilidad de intensificar la cooperación entre los miembros de tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como las reuniones conjuntas de Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas de derecho internacional aplicables respecto del derecho de paso por el espacio marítimo, incluso los contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[75],

1. *Acoge con beneplácito* la contribución del Tratado Antártico[74] y los tratados de Tlatelolco[70], Rarotonga[71], Bangkok[72] y Pelindaba[73] a la liberación de armas nucleares a todo el hemisferio sur y áreas adyacentes a la que se refieren esos tratados;

2. *Insta* a todos los Estados de la región a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen obrando de consuno para facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

---

[70] Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe.

[71] Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur.

[72] Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

[73] Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

[74] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

[75] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas con miras a concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región correspondiente, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluso las que figuran en las resoluciones sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y Asia meridional;

4. *Destaca* el papel de las zonas libres de armas nucleares en el fortalecimiento del régimen de no proliferación nuclear y en la ampliación de las regiones del mundo libres de armas nucleares, y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, pide a todos los Estados que apoyen el proceso de desarme nuclear, con el objetivo último de eliminar todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar el estatuto de la zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos mismos y entre los organismos encargados de los tratados;

6. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en tales tratados y a los Estados signatarios para que se facilite la consecución de tales objetivos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

O

OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA *LEGALIDAD DE LA AMENAZA O EL EMPLEO DE LAS ARMAS NUCLEARES*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, y 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996,

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Consciente de las solemnes obligaciones de los Estados partes, contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28], en particular de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en una fecha próxima y de llevar a cabo el desarme nuclear,

Recordando los Principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[60], y en particular el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de manera resuelta acciones sistemáticas y progresivas encaminadas a reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta última de eliminarlas,

Recordando también la aprobación del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares por la Asamblea General en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico[74] y los tratados de Tlatelolco[70], Rarotonga[71], Bangkok[72] y Pelindaba[73] están librando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y áreas adyacentes a las que se refieren esos tratados,

Tomando nota de los esfuerzos de los Estados que poseen las mayores existencias de armas nucleares por reducir sus existencias de esas armas mediante acuerdos o arreglos, bilaterales y unilaterales, e instando a que se intensifiquen esos esfuerzos por acelerar una reducción significativa de los arsenales de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de que haya un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme y observando con pesar la falta de progresos en las negociaciones sobre desarme, en particular las relativas al desarme nuclear, en la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones que celebró en 1997,

Destacando la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa gradual con el objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares con un marco cronológico determinado,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada el 8 de julio de 1996[61],

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en 1998 que conduzcan a la pronta conclusión de una convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de sus esfuerzos y de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a la presente resolución y al desarme nuclear, y pide al Secretario General que transmita a la Asamblea General esa información en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

P

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995 y 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de conseguir una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo[33],

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993[76],

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas sobre desarme en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesitan esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con el auspicio de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que concierten, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y estimula* los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

Q

CONTROL DE LAS ARMAS CONVENCIONALES EN LOS PLANOS REGIONAL Y SUBREGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996,

[76] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/48/42), anexo II.

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de las capacidades de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial el inicio de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa[77], que constituye una piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

Estimando también que un importante objetivo del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de un ataque militar sorpresivo y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esa cuestión;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[77] CD/1064.

R

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, y 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas[27] constituye un importante paso en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales[78], que incluye las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1996,

Acogiendo también con beneplácito la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionaran información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material de producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo además con beneplácito el informe del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su desarrollo ulterior[79],

Haciendo hincapié en que se deben examinar el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma su decisión* de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas[27] conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de la resolución 46/36 L;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior[79] y hace suyas las recomendaciones que en él figuran;

3. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr la participación universal, todos los años, para el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados con destino al Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe de 1997 del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior[79];

[78] A/52/312 y Corr.1 y 2 y Add.1 y 2.

[79] A/52/316.

4. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se procede al desarrollo ulterior del Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material de producción nacional y las existencias de material bélico, y que se sirvan de la columna de "observaciones" del formulario estándar para proporcionar más información, como la relativa a tipos o modelos;

5. *Decide*, con miras al desarrollo ulterior del Registro, mantener en examen su alcance y la participación en él y, con ese fin:

a) Pide a los Estados Miembros que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, así como sobre las medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Pide al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en el año 2000 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior[80], con miras a la adopción de una decisión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que ponga en práctica las recomendaciones que sean de su competencia contenidas en su informe de 1997 sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior y que vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

7. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

8. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros a que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a realzar y coordinar las actividades internacionales para el logro de una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[80] A/49/316 y A/52/316.

S

CREACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN ASIA CENTRAL

La Asamblea General,

Subrayando la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en las diferentes regiones del mundo,

Teniendo presentes los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[28], y los párrafos 5 y 6 de la resolución titulada "Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme", contenida en el documento final de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[60], en relación con la creación de zonas libres de armas nucleares,

Teniendo presentes también la Declaración de Almaty aprobada por los Jefes de Estado de los países de Asia central el 28 de febrero de 1997[81] y la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Kirquistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central publicada en Tashkent el 15 de septiembre de 1997[82],

Subrayando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en relación con la promoción de zonas libres de armas nucleares,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares en las diferentes regiones del mundo puede contribuir al logro del desarme general y completo,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares en las diferentes regiones del mundo, incluso en Asia central, contribuye al fortalecimiento de la paz y la estabilidad en los planos regional y mundial y responde asimismo a los intereses en materia de seguridad de los Estados de la región de Asia central,

Acogiendo con beneplácito la invitación de Kirguistán de celebrar en Bishkek en 1998 una reunión consultiva de expertos para la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central,

1. *Exhorta* a todos los países a apoyar la iniciativa dirigida a crear una zona libre de armas nucleares en Asia central,

2. *Pide* al Secretario General que, dentro del límite de los recursos disponibles, ayude a los países de Asia central en la elaboración de la forma y el contenido de un acuerdo sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central,

[81] A/52/112, anexo.

[82] A/52/390, anexo.

3. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central en relación con el tema titulado "Desarme general y completo".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

T

SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas), en particular la resolución 51/45 T, de 10 de diciembre de 1996, aprobada sin votación,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la Producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción[29] haya entrado en vigor el 29 de abril de 1997 con ochenta y siete Estados partes originales, así como el hecho de que posteriormente diecisiete Estados hayan pasado a ser partes en la Convención;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Primera Conferencia de los Estados Partes, celebrada en La Haya en el Reino de los Países Bajos del 6 al 23 de mayo de 1997, haya iniciado con éxito el funcionamiento de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, con el Embajador José M. Bustani del Brasil como primer Director General;

3. *Subraya* la necesidad de la adhesión universal a la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser Estados partes en la Convención sin dilación;

4. *Destaca* la importancia vital de la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención y el acatamiento de éstas;

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha iniciado rápidamente actividades de verificación, inclusive la tramitación de declaraciones de Estados Partes y la realización de inspecciones de instalaciones relacionadas con las armas químicas y otras instalaciones declaradas como lo exige la Convención, y destaca la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas inicie prontamente actividades con arreglo a todas las disposiciones pertinentes de la Convención;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos Estados poseedores declarados anteriormente, figuren entre los Estados Partes en la Convención, y acoge con beneplácito los recientes avances en tal sentido;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan cabalmente sus obligaciones con arreglo a la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de ejecución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/39. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA Y EL PACÍFICO

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por la que estableció el Centro Regional para la Paz y el Desarme en Asia y, su resolución 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por la que decidió que en adelante el Centro se denominaría el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General[83] en el que expresa su convicción de que el mandato del Centro Regional sigue siendo válido, y que el Centro podría ser un instrumento útil para promover un clima de cooperación en la era posterior a la guerra fría,

Encomiando las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a mejorar, la franqueza, la transparencia y el fomento de la confianza, así como a promover el desarme

[83] A/52/309 y Corr.1.

y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico bajo el nombre de "proceso de Katmandú",

Tomando nota de que las tendencias imperantes en el período posterior a la guerra fría han hecho cobrar importancia a la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Reconociendo la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz su función ampliada,

Expresando su agradecimiento al Centro Regional por haber organizado reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Sapporo (Japón) en 1997,

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. *Reafirma* su resolución 50/71 D, de 12 de diciembre de 1995, en particular su firme apoyo a la prosecución y el fortalecimiento de las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en Asia y el Pacífico como promotor fundamental del diálogo para la paz y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";

2. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el proceso de Katmandú cumplirá su décimo aniversario en 1998;

3. *Expresa su agradecimiento* por el continuo apoyo político y las contribuciones financieras recibidas por el Centro Regional;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

B

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN EL PLANO REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 B, de 12 de diciembre de 1995, y 51/46 C, de 10 de diciembre de 1996,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida también de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central[84],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional[85], que se refiere a las actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 51/46 C;

[84] A/50/474, anexo I.

[85] A/52/293.

2. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y el arreglo pacífico de las controversias en el África central;

3. *Reafirma también su apoyo* al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé en julio de 1992;

4. *Invita* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente que aún no lo hayan hecho a que firmen el Pacto de no agresión, y alienta a todos los Estados Miembros a que aceleren su ratificación, persuadida de que la entrada en vigor del Pacto contribuirá eficazmente a prevenir los conflictos en la subregión del África central;

5. *Acoge con satisfacción* los programas y las actividades del Comité Consultivo Permanente para el período 1997-1998, aprobados por los Estados miembros en la novena reunión ministerial, que se celebró en Libreville del 7 al 11 de julio de 1997[86], cuyo propósito es el de:

a) Establecer y poner en funcionamiento cuanto antes un mecanismo de alerta temprana para el África central financiado mediante contribuciones voluntarias;

b) Poner en marcha programas dirigidos a reciclar y rehabilitar a los soldados desmovilizados y reintegrarlos a la vida civil;

c) Luchar contra el tráfico ilícito de armas y estupefacientes en la subregión;

d) Organizar seminarios de capacitación que permitan a los Estados del África central participar más activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz auspiciadas por las Naciones Unidas o la Organización de la Unidad Africana;

e) Organizar maniobras militares conjuntas de simulación de operaciones de mantenimiento de la paz;

f) Ofrecer a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad de los Estados del África central seminarios y programas de sensibilización sobre el ejercicio del poder público, el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos;

g) Convocar una conferencia subregional con el tema "Las instituciones democráticas y la paz en el África central";

h) Restablecer la práctica de celebrar dos reuniones ministeriales del Comité Consultivo Permanente al año, a fin de fomentar el concierto entre los Estados miembros;

6. *Expresa su convicción* de que la aplicación cabal de esas medidas contribuirá a fomentar la confianza entre los Estados miembros, a afianzar la democracia y el buen gobierno y a consolidar la paz en la subregión del África central;

7. *Celebra* la participación, por invitación del Gobierno del Gabón, de representantes de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la novena reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente, e invita al Secretario General a que facilite este tipo de encuentros, que fortalecen la cooperación entre el Consejo de Seguridad y los países interesados en cuanto al arreglo pacífico de controversias en el África central, siempre que los Estados miembros del Comité lo soliciten;

8. *Agradece* al Secretario General la puesta en marcha del Fondo Fiduciario para el Comité Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para dar efecto al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente y, en especial, a las medidas y a los objetivos que se indican en el párrafo 5 de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para velar por la continuación de sus actividades, convencida de que la cooperación efectiva entre la comunidad internacional y los países de la subregión favorecerá la búsqueda de soluciones pacíficas a las crisis y a los conflictos que en ella surjan;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

C

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 8 de julio de 1996 sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*[87],

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a la eliminación de la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la

[86] Véase A/52/283-S/1997/644, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/644.

[87] A/51/218, anexo.

celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[88] se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1997 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema, según lo había pedido la Asamblea General en su resolución 51/46 D, de 10 de diciembre de 1996,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[88] Resolución S-10/2.

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Deseosos de concertar un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual todos los Estados están obligados a emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Decididos, por lo tanto, a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción final,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de

veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

D

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme[89],

Recordando asimismo su resolución 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996,

Destacando la importancia de informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a las actividades en la materia,

Tomando nota de la demora en la publicación del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme* correspondiente a 1996,

8. *Expresa su preocupación* por la continua disminución de las contribuciones al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

9. *Invita* al Secretario General a que siga prestando apoyo a la publicación y distribución oportunas del *Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme.*

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/40. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[90],

Convencida de que corresponde a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, la función primordial en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Considerando, a este respecto, que el actual clima internacional debiera dar nuevo impulso a negociaciones multilaterales encaminadas a lograr acuerdos concretos,

Reconociendo que en la Conferencia de Desarme deben negociarse diversas cuestiones urgentes e importantes,

1. *Reafirma* la función que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre desarme;

2. *Acoge con beneplácito* la determinación de la Conferencia de Desarme de asumir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr rápidamente progresos sustantivos en relación con los temas prioritarios de su agenda;

3. *Acoge también con satisfacción* el deseo de la Conferencia de Desarme de procurar que en su período de sesiones de 1998 se logre un avance significativo, y expresa la esperanza de que mediante la celebración de consultas apropiadas entre períodos de sesiones sea posible iniciar tempranamente la labor sobre diversos temas de la agenda;

[89] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones plenarias,* primera sesión, párrs. 110 y 111.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones,* Suplemento No. 27 (A/52/27).

4. *Alienta* a la Conferencia de Desarme a continuar estudiando el asunto de su composición;

5. *Alienta también* a la Conferencia de Desarme a intensificar aún más el examen en curso de su agenda y sus métodos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias adecuados;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe sobre sus trabajos en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

B

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme[91],

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, y 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme[91];

2. *Reafirma* la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;

3. *Reafirma también* la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones determinadas de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;

4. *Alienta* a la Comisión de Desarme a que siga haciendo todo lo posible por mejorar sus métodos de trabajo a fin de que pueda examinar atentamente un número limitado de cuestiones prioritarias en la esfera del desarme, teniendo en cuenta la decisión que ha tomado de modificar su programa para abordar el examen de tres temas de forma escalonada;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[92], y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realizar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados[93];

6. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1997, de conformidad con el sistema de examinar tres temas de forma escalonada, apruebe los siguientes temas para el período de sesiones sustantivo de 1998:

a) El establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada;

b) Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

c) Directrices sobre control/limitación de armas convencionales y desarme, haciendo especial hincapié en la consolidación de la paz, en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996;

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que en 1998 celebre una reunión de duración no superior a cuatro semanas y presente un informe sustantivo a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme[90] y, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

9. *Pide también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

[91] Ibid., *Suplemento No. 42* (A/52/42).

[92] Resolución S-10/2.

[93] A/CN.10/137.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

C

LA FUNCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DESARME

La Asamblea General,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una función central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Recordando a este respecto las diversas resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General, en especial los principios y prioridades establecidos por consenso en la Declaración y Programa de Acción que figura en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[92], el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que define la función de las Naciones Unidas y constituye la base del actual mecanismo de desarme, en el contexto del cumplimiento de las responsabilidades que la Organización tiene conferidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la importancia de la Conferencia de Desarme que, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, es el único órgano multilateral de negociación sobre el desarme,

1. *Afirma* la visión que respecto de la promoción de la paz y la seguridad internacionales se consagra en la Carta de las Naciones Unidas y en sus disposiciones relativas a la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza;

2. *Subraya* la necesidad de ampliar los objetivos de promoción del desarme y regulación de los armamentos que se enuncian en la Carta mediante negociaciones que reflejen los intereses de seguridad de todos los Estados;

3. *Reitera* que la aprobación y aplicación de medidas de desarme deberá realizarse de una manera equitativa y equilibrada que garantice el derecho de cada Estado a la seguridad y que asegure que ningún Estado individual o grupo de Estados pueda obtener ventajas sobre otros;

4. *Afirma* su respaldo a los objetivos de desarme nuclear y convencional, tal como figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme[92];

5. *Reitera* que el desarme nuclear tiene la más alta prioridad en los esfuerzos para hacer avanzar el desarme en el plano universal;

6. *Reafirma* su apoyo al mecanismo de desarme de las Naciones Unidas, que lleva a cabo su gestión de conformidad con las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

7. *Reafirma asimismo* que la Conferencia de Desarme es el único órgano multilateral de negociación sobre el desarme;

8. *Afirma* que la aplicación de los tratados internacionales en la esfera del desarme deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de dichos tratados y que las cuestiones relativas a la observancia deberán abordarse de conformidad con esas disposiciones y los mecanismos establecidos o previstos en esas disposiciones;

9. *Afirma asimismo* que la Secretaría debe promover el logro de los objetivos de desarme que se consignan en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, aprobado por consenso.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/41. El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones pertinentes,

Tomando nota de las resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(41)/RES/25, aprobada el 3 de octubre de 1997,

Reconociendo que la proliferación de armas nucleares en la región del Oriente Medio representaría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad inmediata de que todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio queden sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995[94], en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se llegara rápidamente a la adhesión universal al Tratado[95] y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo

---

[94] Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte* (NPT/CONF.1995/32 (Parte I)), anexo.

[95] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

hubiesen hecho a adherirse, sin excepción, al Tratado a la mayor brevedad, y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995[94], en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como una cuestión de urgente prioridad, e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado para que se adhiriesen al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Observando que, desde la aprobación de la resolución 51/48 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996, Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no ha pasado a ser parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Preocupada por la amenaza que la proliferación de las armas nucleares representa para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Destacando la importancia de adoptar medidas para el fomento de la confianza, en particular el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de realzar la paz y la seguridad en la región, y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Tomando nota de la aprobación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares[96] y su firma por 149 Estados, incluidos varios Estados de la región,

1. *Insta* al único Estado de la región del Oriente Medio que no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[95] a que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad, a que no desarrolle, fabrique, ensaye o adquiera de cualquier otra forma armas nucleares y a que renuncie a la posesión de dichas armas y a que someta todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica como una importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y un paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

[96] Véase la resolución 50/245.

52/42. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/49, de 10 de diciembre de 1996, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[97],

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)[97], el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[97] y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)[97], que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo con satisfacción la aprobación por la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)[98] , y el 3 de mayo de 1996 del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[99],

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos, y acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Conferencia de Examen en su Declaración Final de 3 de mayo de 1996[100], de celebrar una Conferencia de Examen a más tardar en el año 2001,

1. *Acoge con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones[101] a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas

[97] Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[98] CCW/CONF.I/16 (Parte I), anexo A.

[99] Ibíd., anexo B.

[100] Ibíd., anexo C.

[101] Véase A/52/227 y Corr.2.

convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[97], así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones[101] al Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[99];

2. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a fin de que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y en particular en el Protocolo enmendado II, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

3. *Exhorta, en especial*, a los Estados partes en la Convención, a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo II enmendado con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible y, a la espera de su entrada en vigor, que respeten y hagan respetar, en la mayor medida posible, sus disposiciones sustantivas;

4. *Señala a la atención* de todos los Estados el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)[98], con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;

5. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, le siga informando periódicamente de las ratificaciones y aceptaciones y de las adhesiones a la Convención y los Protocolos, y decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/43. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas su resolución 51/50, de 10 de diciembre de 1996,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores, así como todas las iniciativas de los países ribereños en las recientes conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y diversos foros en relación con la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que han realizado hasta ahora los países del Mediterráneo y su determinación de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, así como su creciente convicción de la necesidad de promover otras iniciativas comunes para reforzar la cooperación económica, social, cultural y ecológica en la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos en todo el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo y su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[102],

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios en la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en partes del Mediterráneo, que obstaculizan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General[103],

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas a los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de fuerzas extranjeras de ocupación y se respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo y el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, insta a la plena adhesión a los principios de no

[102] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[103] A/52/427 y Corr.1.

injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* las iniciativas de los países del Mediterráneo para afrontar problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de solidaridad multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambios y cooperación, y garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, y alienta a los Estados de la región a que refuercen esas iniciativas, entre otras cosas manteniendo entre sí un diálogo cooperativo duradero, multilateral y orientado a la acción;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo y de otros obstáculos, así como el respeto mutuo y la mayor comprensión intercultural, en la región del Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos por conducto de los foros existentes;

5. *Insta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, de modo de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a que promuevan las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza entre ellos estimulando una franqueza y transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, mediante, entre otras cosas, la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares y el suministro de datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas[104];

7. *Alienta* a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando la cooperación en la lucha contra el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, que constituye una amenaza grave para la paz, la seguridad, y la estabilidad de la región y, en consecuencia, para el mejoramiento de la actual situación política, económica y social;

8. *Invita* a todos los Estados de la región a que, mediante diversas formas de cooperación, aborden los problemas y amenazas que pesan sobre ella, tales como el terrorismo, la delincuencia internacional y las transferencias ilícitas de armas, así como la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, traban el desarrollo de la cooperación internacional y llevan a la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/44. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 51/51, de 10 de diciembre de 1996, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando asimismo el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979[105],

Recordando además el párrafo 72 del documento final aprobado por la Duodécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997[106], en el que se destacó la importancia de que el Presidente del Comité Especial del Océano Índico prosiguiera sus consultas oficiosas sobre el futuro del Océano Índico como zona de paz y la labor del Comité,

Destacando la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas de los países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y coayuvaría a un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico;

---

[104] Véase resolución 46/36 L.

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).

[106] A/51/912-S/1997/406, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/406.

Considerando que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a desarrollar un debate centrado en las medidas prácticas dirigidas a instaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Índico[107],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Índico[107];

2. *Reitera su convicción* de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitaría considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

3. *Pide* al Presidente del Comité Especial que continúe el diálogo acerca de la labor del Comité Especial con todos sus miembros, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Índico y que informe a la Asamblea General a la brevedad, por conducto del Comité Especial, de sus consultas y otras cuestiones de interés;

4. *Pide también* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/45. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)[108] se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Acogiendo con satisfacción la celebración del 11° período extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 14 de febrero de 1997, en conmemoración del trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco, así como la celebración en México, D.F., los días 13 y 14 de febrero de 1997, del seminario internacional sobre el tema "Zonas libres de armas nucleares en el próximo siglo",

Recordando que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas[109] al Tratado de Tlatelolco[108] encaminadas a lograr la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe[110], en que el Consejo pidió la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que, con la plena adhesión, el 14 de febrero de 1997, de Saint Kitts y Nevis, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y dos Estados soberanos de la región,

Tomando nota además con satisfacción de que el 22 de octubre de 1996 el Paraguay, y el 14 de febrero de 1997 Barbados y Venezuela depositaron sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990,

---

[107] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/52/29).

[108] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

[109] A/47/467, anexo.

[110] Véase CD/1392.

268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992, y de que el 23 de octubre de 1997, Guatemala firmó la enmienda al Tratado que figura en la resolución 268 (XII),

Tomando nota además con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Guyana, Jamaica, México, el Paraguay, el Perú, Suriname, el Uruguay y Venezuela,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)[108];

2. *Toma nota con satisfacción* de la plena adhesión de Saint Kitts y Nevis al Tratado de Tlatelolco;

3. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII), y 290 (E-VII);

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

52/46. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/53, de 10 de diciembre de 1996, y demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también la feliz conclusión de la ceremonia de firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)[111] celebrada en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando además la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión[112], en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuyen a la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Tomando nota de la declaración formulada el 12 de abril de 1996[113] por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que se observó que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que aún no lo hayan hecho para que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África[111], a fin de que pueda entrar en vigor sin demora;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos que les conciernen, y hace un llamamiento a los que no han ratificado aún los Protocolos que les conciernen para que lo hagan lo antes posible;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados a los que se refiere el Protocolo III del Tratado que todavía no lo hayan hecho para que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios que se encuentren, de jure o de facto, bajo su responsabilidad internacional y que estén situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[114] que aún no lo hayan hecho para que concierten acuerdos de salvaguardias amplios con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán las disposiciones del inciso *b*) del artículo 9 y del anexo II del Tratado de Pelindaba, cuando entre en vigor;

5. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General por la diligencia con la que ha prestado eficaz ayuda a los signatarios del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/53;

6. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

---

[111] Véase A/50/426.

[112] A/51/113-S/1996/276, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1996*, documento S/1996/276.

[113] *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*, documento S/PRST/1996/17.

[114] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

52/47. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[115] ciento cuarenta Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su exhortación a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de examen, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[116], y a que proporcionen al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido, a más tardar el 15 de abril de cada año,

Recordando su resolución 46/35 A, aprobada sin votación el 6 de diciembre de 1991, en la cual acogió con satisfacción, entre otras cosas, el establecimiento, con arreglo a lo recomendado por la Tercera Conferencia de examen[117], de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico,

Recordando también su resolución 48/65, aprobada sin votación el 16 de diciembre de 1993, en la cual señaló a la atención el informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico[118], aceptado por consenso por el Grupo en su última sesión, que se celebró en Ginebra el 24 de septiembre de 1993,

Recordando además su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió con beneplácito el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención[119], que se aprobó por consenso el 30 de septiembre de 1994, y en el que los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a todos los Estados partes, cuyo objetivo sería examinar las medidas apropiadas, incluidas las posibles medidas de verificación, y los proyectos de propuestas para fortalecer la Convención, que se han de incluir, según proceda, en un instrumento vinculante que se presentará a los Estados partes para su examen,

Recordando las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales, el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994, y los documentos finales de las Conferencias de examen,

1. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención[116];

2. *Acoge también con beneplácito* los progresos logrados por el Grupo ad hoc en sus esfuerzos por dar cumplimiento al mandato establecido por la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención el 30 de septiembre de 1994, e insta al Grupo ad hoc a que intensifique su labor para concluirla lo antes posible antes de la Quinta Conferencia de examen y presente su informe, que será aprobado por consenso, a los Estados partes para su examen en una conferencia especial;

3. *Acoge además con beneplácito* en este contexto las medidas adoptadas por el Grupo ad hoc, estimulado a ello por la Cuarta Conferencia de examen, para revisar sus métodos de trabajo y, en especial, el comienzo de las negociaciones sobre un texto de trabajo de un protocolo a la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de las Conferencias de examen, así como de las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial, y que preste también toda la asistencia necesaria al Grupo ad hoc;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado aún la Convención a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

---

[115] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

[116] BWC/CONF.III/23, parte II.

[117] Véase BWC/CONF.III/23.

[118] BWC/CONF.III/VEREX/9 y Corr.1.

[119] BWC/SPCONF/1.

52/48. Desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en cuyo anexo figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 46/62, de 9 de diciembre de 1991, 48/84 B, de 16 de diciembre de 1993, y 50/80 B, de 12 de diciembre de 1995,

Consciente de la importancia de las actividades encaminadas al establecimiento de la paz, la estabilidad, la seguridad, la cooperación y el desarrollo económico sostenible en la región de los Balcanes,

Afirmando su convicción de que todas las naciones deben convivir en paz como buenos vecinos,

Destacando la urgencia de que los Balcanes se consoliden como región de paz, seguridad, estabilidad y buena vecindad, contribuyendo así a mantener la paz y la seguridad internacionales y, de esa forma, a mejorar las perspectivas de prosperidad y desarrollo sostenidos para todos los pueblos de la región,

Tomando nota del deseo de los Estados balcánicos de establecer relaciones de buena vecindad entre ellos y relaciones de amistad con todas las naciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Destacando la importancia, para la paz, la seguridad, la buena vecindad, la estabilidad y la prosperidad de la región, de los resultados de la reunión en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de Europa sudoriental, celebrada en Creta (Grecia) los días 3 y 4 de noviembre de 1997,

Expresando su apoyo a las iniciativas internacionales encaminadas a aplicar el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina, que fue rubricado en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995 y firmado en París el 14 de diciembre de 1995[120],

Expresando también su apoyo al Pacto de Estabilidad en Europa, concertado en París el 21 de marzo de 1995, el Proceso de Estabilidad y Buena Vecindad en Europa Sudoriental (Iniciativa Royaumont), la Iniciativa de Cooperación de Europa Sudoriental y las actividades de la Iniciativa de Europa Central, así como al proceso interbalcánico que se inició con la Declaración de Sofía sobre relaciones de buena vecindad, estabilidad, seguridad y cooperación en los Balcanes, de 7 de julio de 1996[121] y que se ha visto promovido por la Declaración de Salónica sobre relaciones de buena vecindad, estabilidad, seguridad y cooperación en los Balcanes[122],

Destacando la importancia de la buena vecindad y del desarrollo de relaciones amistosas entre los Estados a los efectos de promover la cooperación internacional y solucionar los problemas entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la importancia de la cooperación actual entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos[123],

Tomando nota de sus deliberaciones sobre el tema en el actual período de sesiones,

Consciente de las obligaciones de todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con interés* de las opiniones de algunos Estados sobre el desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos consignadas en el informe del Secretario General[123];

2. *Destaca* la importancia de que todos los Estados balcánicos promuevan la cooperación recíproca en todas las esferas, entre otras, en las esferas del comercio y otras formas de cooperación económica, el transporte y las telecomunicaciones, la protección del medio ambiente, el fomento de los procesos democráticos, la promoción de los derechos humanos y el desarrollo de las relaciones culturales y deportivas;

3. *Exhorta* a todos los Estados balcánicos a que procuren promover las relaciones de buena vecindad y a que emprendan en forma permanente actividades unilaterales y conjuntas, especialmente medidas de fomento de la confianza, según proceda, en particular en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. *Exhorta también* a todos los Estados balcánicos y a los Estados extrarregionales interesados a que participen activamente en las negociaciones previstas en el artículo V del anexo 1-B del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina[120] y a que les presten su apoyo, con miras a lograr prontos resultados;

---

[120] Véase A/50/790-S/1995/999; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

[121] A/52/211-S/1996/551, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1996*, documento S/1997/551.

[122] A/52/217-S/1997/507, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/507.

[123] A/52/373.

5. *Exhorta* a las organizaciones internacionales pertinentes y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando apoyo y asistencia al proceso actual de desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos y los invita a que informen al Secretario General de sus actividades y de sus opiniones sobre la cuestión;

6. *Pone de relieve* que una mayor participación de los Estados balcánicos en los mecanismos de cooperación en el continente europeo influirá favorablemente en la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre todos los Estados balcánicos;

7. *Insta* a que se normalicen las relaciones entre todos los Estados en la región de los Balcanes;

8. *Afirma* la necesidad de cumplir estrictamente los principios de igualdad soberana, integridad territorial o independencia política, inviolabilidad de las fronteras internacionales y no injerencia en los asuntos que pertenecen fundamentalmente a la jurisdicción interna de cada Estado;

9. *Destaca* la urgencia que tiene el logro del objetivo de que los Balcanes se conviertan en una región de paz, estabilidad, seguridad, cooperación y desarrollo económico sostenido;

10. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros, particularmente los de la región de los Balcanes, y de las organizaciones internacionales pertinentes y los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de las relaciones de buena vecindad en la región y sobre medidas encaminadas al establecimiento de la paz, la estabilidad, la seguridad, la cooperación y el desarrollo económico sostenido en la región de los Balcanes, y que le presente un informe, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros al respecto;

11. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre la cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1997

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/55	Efectos de las radiaciones atómicas	131
52/56	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	131
52/57	Asistencia a los refugiados de Palestina	135
52/58	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	136
52/59	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	137
52/60	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	137
52/61	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	138
52/62	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	139
52/63	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	140
52/64	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	141
52/65	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados	142
52/66	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	142
52/67	Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén	143
52/68	El Golán sirio ocupado	144
52/69	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	145
52/70	Cuestiones relativas a la información	146
	A. Información al servicio de la humanidad	146
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	147
52/71	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	147
52/72	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	148

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/73	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	149
52/74	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	151
52/75	Cuestión del Sáhara Occidental	152
52/76	Cuestión de Nueva Caledonia	153
52/77	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau	154
	A. Generalidades	154
	B. Territorios individuales	156

52/55. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, en la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 51/121, de 13 de diciembre de 1996, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del Informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[1],

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que están expuestos los seres humanos y el medio ambiente,

Destacando las opiniones expuestas por los Estados Miembros en su quincuagésimo segundo período de sesiones respecto de la labor del Comité Científico,

Destacando también las disposiciones del párrafo 38 de la sección XII del anexo de su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes y analizando sus efectos sobre los seres humanos y el medio ambiente,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha hecho en los cuarenta y dos años transcurridos desde su creación a aumentar los conocimientos y la comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por cumplir su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes;

3. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

7. *Celebra*, en este contexto, la disposición de los Estados Miembros a proporcionar al Comité Científico información pertinente sobre los efectos de las radiaciones atómicas en las zonas afectadas, e invita al Comité Científico a analizar y examinar debidamente esa información, particularmente a la luz de sus propias conclusiones;

8. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General;

9. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Organización Mundial de la Salud a que examinen las funciones y el papel del Comité Científico y le presenten una recomendación en su quincuagésimo tercer período de sesiones y, entretanto, pide al Comité Científico que presente su informe al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Organización Mundial de la Salud, así como a la Asamblea General, que lo examinará junto con la evaluación de dicho informe efectuada por el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Mundial de la Salud.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/56. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/123, de 13 de diciembre de 1996,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad que se fomenten la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se persevere en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/52/46).

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del derecho, incluidas las normas pertinentes del derecho espacial y su importante función en la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y la importancia de la adhesión más amplia posible a los tratados internacionales que promueven la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Preocupada por la posibilidad de que se inicie una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Considerando que la cuestión de los residuos espaciales preocupa a todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el fomento de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia, y considerando la importancia de que esa cooperación continúe,

Tomando nota del informe del Secretario General[2] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[3],

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones[4],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativo a la labor realizada en su 40° período de sesiones[4];

2. *Invita* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[5] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 36° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, por intermedio de sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 51/123[6];

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 37° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y en particular las de los países en desarrollo:

a) Continúe considerando el examen y la posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre[7];

b) Continúe examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluidos los medios de asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

c) Comience a examinar la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre;

d) Continúe examinando otras cuestiones, entre ellas las consultas oficiosas relativas a propuestas concretas ya formuladas sobre posibles nuevos temas del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

5. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 37° período de sesiones, suspenda el examen por su grupo de trabajo de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en espera de los resultados de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sin perjuicio de la posibilidad de volver a convocar su grupo de trabajo para que examine ese tema si, en opinión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ha logrado avances suficientes en su período de

---

[2] A/52/307.

[3] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* y correcciones (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2).

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/52/20).

[5] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

[6] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/52/20), secc. II.C.

[7] Véase resolución 47/68.

sesiones de 1998 que justifiquen que se vuelva a convocar su grupo de trabajo;

6. *Observa* que, en el contexto del inciso *c*) del párrafo 4 *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aplicará el plan de trabajo aprobado en su 36° período de sesiones[8];

7. *Observa también* que, según consta en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos[6], ésta realizó deliberaciones sobre la cuestión de la órbita geoestacionaria basadas en propuestas recientes que podrían proporcionar una base nueva y mejor para la labor futura;

8. *Hace suyas* las recomendaciones y los acuerdos relativos a la organización de los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

9. *Observa con satisfacción* que, de conformidad con el párrafo 9 de su resolución 51/123, se suministraron a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 36° período de sesiones, transcripciones literales no editadas de las actuaciones de ese período de sesiones en lugar de actas resumidas y observa que, de conformidad con el párrafo 10 de la misma resolución, la Comisión evaluó el uso de transcripciones literales no editadas en su 40° período de sesiones y convino en seguir utilizando esas transcripciones en lugar de actas literales y en examinar nuevamente sus necesidades de transcripciones en su 41° período de sesiones;

10. *Observa también con satisfacción* que, de conformidad con el párrafo 13 de su resolución 51/123, el Presidente de la Comisión siguió manteniendo consultas oficiosas de los miembros de la Comisión entre períodos de sesiones relativas a los métodos de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios, y que se lograron decisiones por consenso, antes del 40° período de sesiones de la Comisión, sobre las medidas relacionadas con la composición y la elección de las mesas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, las estructuras del programa y la duración de los períodos de sesiones de esos órganos;

11. *Hace suyas* las nuevas medidas relativas a los métodos de trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios que fueron aprobadas por la Comisión en su 40° período de sesiones y se refieren a los tres elementos señalados en el párrafo 10 *supra*[9], y observa que, de conformidad con el párrafo 14 de su resolución 51/123, la Comisión ha comenzado a aplicar dichas medidas;

12. *Observa* que, en su 34° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 51/123[10];

13. *Observa con satisfacción* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos continuó examinando con carácter prioritario el tema del programa relativo a los residuos espaciales y que la labor de la Subcomisión en su 34° período de sesiones se centró en el tema de la elaboración de modelos matemáticos sobre el entorno de los desechos espaciales y evaluación de los riesgos, con arreglo al plan de trabajo plurianual aprobado por la Subcomisión en su 32° período de sesiones[11];

14. *Conviene* en que el plan de trabajo plurianual para el examen del tema de los residuos espaciales debe seguir aplicándose con flexibilidad;

15. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 35° período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La labor preparatoria de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III) en su calidad de Comité Asesor de UNISPACE III;

iii) Las cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

v) Los residuos espaciales;

b) Examine los asuntos siguientes:

i) Las cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria y su utilización y aplicaciones, particularmente en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, habida cuenta, en particular, de las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

iii) Las cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;

[8] Véase A/AC.105/674, anexo II.B.

[9] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/52/20), anexo I.

[10] Ibíd., secc. II.B.

[11] A/AC.105/605, párr. 83.

iv) Los progresos realizados en las actividades espaciales nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente terrestre, en particular los progresos realizados en relación con el Programa Internacional de la Geosfera y la Biosfera (Cambio Mundial);

v) Las cuestiones relativas a la exploración planetaria;

vi) Las cuestiones relativas a la astronomía;

vii) El tema a que se deberá dedicar especial atención en el 35° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "Aspectos científicos y técnicos y aplicaciones de la meteorología basada en el espacio"; se debería invitar al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en coordinación con los Estados Miembros, organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, para complementar las deliberaciones de la Subcomisión sobre el tema especial;

16. *Hace suyas también* las recomendaciones del Grupo de Trabajo Plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos aprobadas por la Comisión, que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Plenario[12];

17. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 35° período de sesiones, vuelva a convocar el Grupo de Trabajo Plenario para que concluya su evaluación de la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y preste asistencia al Comité Asesor de la Tercera Conferencia en su labor preparatoria de dicha Conferencia;

18. *Invita* a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las investigaciones realizadas en el plano nacional e internacional sobre la seguridad de los objetos espaciales que portan fuentes de energía nuclear;

19. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1998 propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial[13];

20. *Invita* a todos los gobiernos de países miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en asuntos relacionados con el espacio a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[3], e invita también al Secretario General a que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

21. *Toma nota con satisfacción* de que, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 50/27, de 6 de diciembre de 1995, el Centro de Capacitación en Ciencia y Tecnología Espaciales para Asia y el Pacífico ha continuado en 1997 su programa educativo, y de que también se han hecho progresos considerables en el establecimiento de centros regionales para la enseñanza de la ciencia y la tecnología espaciales en las demás regiones;

22. *Observa* que, conforme a la petición formulada en el párrafo 29 de la resolución 51/123 de la Asamblea General, la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos llevaron a cabo, en sus períodos de sesiones de 1997, las tareas que se les encomendaron como Comité Preparatorio y Comité Asesor, respectivamente, de un período extraordinario de sesiones de la Comisión abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

23. *Conviene* en que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III) se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 19 al 30 de julio de 1999 como período extraordinario de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

24. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Comité Preparatorio en su período de sesiones de 1997, según constan en su informe[14] y pide al Comité Preparatorio, al Comité Asesor y a la secretaría ejecutiva que desempeñen sus tareas de conformidad con dichas recomendaciones y que le informen al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

25. *Observa con satisfacción* que, como preparación para UNISPACE III, Chile y Malasia ofrecieron ser anfitriones de reuniones regionales de las Naciones Unidas sobre tecnología espacial y sus aplicaciones para el desarrollo en América Latina y el Caribe y, en Asia y el Pacífico, respectivamente, y que Túnez ha indicado que está dispuesto, en principio, a ser anfitrión de una conferencia regional similar en África en 1998;

26. *Alienta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en asuntos relacionados con el espacio a que contribuyan activamente al

[12] A/AC.105/672, anexo II.

[13] Véase A/AC.105/660, secc. I.

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/52/20), secc. II.E.

logro de los objetivos de UNISPACE III, e invita a los Estados Miembros a que presenten sus respectivos documentos nacionales para UNISPACE III;

27. *Conviene* en que para que se preste asistencia a UNISPACE III, dentro de los límites de los recursos existentes, el monto de los fondos asignados a los servicios de conferencias a disposición de la Comisión y sus órganos subsidiarios en el bienio 1998-1999 deberá ser equivalente al del bienio 1996-1997;

28. *Recomienda* que se preste más atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio espacial, especialmente a los que podrían afectar al medio terrestre;

29. *Considera* que es indispensable que los Estados Miembros presten más atención al problema de las colisiones de objetos espaciales, incluidas las fuentes de energía nuclear, con residuos espaciales, así como a otros aspectos de la cuestión de esos residuos, pide que continúen las investigaciones nacionales sobre la cuestión, se mejore la tecnología para la vigilancia de los residuos espaciales y se recopile y difunda información sobre residuos espaciales, y considera también que, en la medida de lo posible, se ha de proporcionar información al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y conviene en que se precisa cooperación internacional para ampliar estrategias apropiadas y económicas que reduzcan al mínimo el efecto de los residuos espaciales en futuras misiones al espacio;

30. *Insta* a todo los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

31. *Pone de relieve* la necesidad de ampliar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir a una expansión ordenada de las actividades espaciales que propicie el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible en todos los países, en particular en los países en desarrollo;

32. *Pide* a la Comisión que siga estudiando, como asunto prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en su 40° período de sesiones y en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

33. *Pide también* a la Comisión que, en su 41° período de sesiones, siga examinando el tema de su programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

34. *Hace suya* la decisión de la Comisión de conceder la condición de observador permanente a la Universidad Espacial Internacional;

35. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

36. *Pide* a la Comisión que prosiga su labor, de conformidad con la presente resolución, y que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/57. Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/124, de 13 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997[15],

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington D.C., el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Provisional[16] y los ulteriores acuerdos de aplicación, así como la firma en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995, del Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza[17],

Alentando al Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio a continuar su importante labor,

Acogiendo con satisfacción la conclusión del traslado de la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a Gaza, a su zona de operaciones,

---

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/52/13 y Add.1).

[16] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[17] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, a más tardar el 1° de septiembre de 1998;

4. *Toma nota* del considerable éxito del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional[16], y destaca la importancia de que las contribuciones a ese programa no se efectúen a expensas del Fondo General;

5. *Acoge con satisfacción* el fortalecimiento de la cooperación entre el Organismo y el Banco Mundial y otros organismos especializados, e insta al Organismo a que contribuya decisivamente a dar un nuevo impulso a la estabilidad económica y social de los territorios ocupados;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que otorguen y agilicen su ayuda y asistencia para impulsar el desarrollo económico y social del pueblo palestino y de los territorios ocupados;

7. *Reitera su profunda preocupación* por el hecho de que, como se señala en el informe del Comisionado General[15], la situación financiera del Organismo siga siendo crítica;

8. *Encomia* los esfuerzos del Comisionado General para lograr la transparencia presupuestaria y la eficiencia interna, y espera que continúen sus gestiones en ese sentido;

9. *Observa con profunda preocupación* que el problema del déficit estructural a que hace frente el Organismo acarreará casi con seguridad un empeoramiento de las condiciones de vida de los refugiados palestinos y, por lo tanto, puede afectar al proceso de paz;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, e insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan regularmente y a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentarlas.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/58. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 51/125, de 13 de diciembre de 1996, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[18],

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo[19],

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997[20],

Profundamente preocupada por la situación financiera crítica persistente del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuación de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

Poniendo de relieve que sigue siendo necesario que se desplieguen esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo[19];

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por asegurar la financiación del Organismo durante otro período de un año;

---

[18] A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

[19] A/52/578.

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/52/13 y Add.1).

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para realizar su labor.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/59. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 51/126, de 13 de diciembre de 1996[21],

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997[22],

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las actividades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina[23], respecto de las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada por el hecho de que aún no se ponga en práctica el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa la esperanza* de que se acelere el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional[23];

3. *Apoya*, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia constante;

4. *Hace un enérgico llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones y particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para los fines indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/60. Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 D, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 D, de 9 de diciembre de 1994, 50/28 D, de 6 de diciembre de 1995, y 51/127, de 13 de diciembre de 1996,

Consciente de que durante los cinco últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[24],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997[25],

---

[21] A/52/423.

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/52/13 y Add.1).

[23] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[24] A/52/415.

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/52/13 y Add.1).

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones sobre el tema;

4. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, continúen brindando asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a refugiados de Palestina idóneos;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/61. Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997[26],

Tomando nota de la carta de fecha 14 de octubre de 1997, dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo, que figura en el informe del Comisionado General[27],

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E[28], 48/40 H[29] y 48/40 J[30], de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 C, de 9 de diciembre de 1994[31],

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[32],

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[33], al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente el hecho de que los refugiados palestinos, durante más de cinco decenios, se han visto privados de sus hogares, tierras y medios de sustento,

Teniendo presentes también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, en el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Teniendo presente asimismo la valiosa labor que realizan los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos concernientes a los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Teniendo presente la labor del nuevo Programa de Aplicación de la Paz del Organismo,

Recordando la firma en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo

---

[26] Ibíd.

[27] Ibíd., pág. vii.

[28] A/49/440.

[29] A/49/442.

[30] A/49/443.

[31] A/50/451.

[32] Resolución 22 A (I).

[33] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina[34] y los acuerdos de aplicación posteriores, comprendido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, suscrito en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995[35],

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina[36],

Teniendo presente el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por su empeño infatigable y su valiosa labor;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades, incluida la plena aplicación de la decisión 48/417;

3. *Acoge con beneplácito* la finalización del traslado de la sede del Organismo a Gaza y la firma del Acuerdo relativo a la sede del Organismo por éste y la Autoridad Palestina;

4. *Reconoce* el apoyo prestado por el gobierno anfitrión y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[33], y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

6. *Exhorta también* a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[32] en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;

8. *Pide* al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

9. *Toma nota* de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina[34] y por los ulteriores acuerdos de aplicación ha tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, el cual, en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados, los organismos especializados y el Banco Mundial, deberá seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

10. *Toma nota también* de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todos sus campos de operaciones;

11. *Toma nota asimismo* del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo;

12. *Expresa su preocupación* por las medidas de austeridad debidas a la crisis financiera que siguen vigentes y que han afectado a la calidad y al nivel de algunos de los servicios del Organismo;

13. *Pide* al Comisionado General que examine la posibilidad de modernizar los archivos del Organismo;

14. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de forma que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más fundamental y eficaz a los refugiados palestinos.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/62. Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 51/129 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1996[37],

Tomando nota además del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina

[34] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[35] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

[36] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/49/13), anexo I.

[37] A/52/372.

correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 1996 y el 31 de agosto de 1997[38],

Recordando que la Declaración de Derechos Humanos[39] y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[40] que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

Recordando que en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993[41], iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados, e instando a que se inicien dichas negociaciones,

1. *Reafirma* que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y preserve y modernice los registros existentes;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y que sería útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados palestinos y las rentas que ellos devenguen en el marco de las negociaciones sobre el estatuto permanente, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/63. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993, 49/35 G, de 9 de diciembre de 1994, 50/28 G, de 6 de diciembre de 1995, y 51/130, de 13 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[42],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997[43],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

---

[38] A/52/311, anexo.

[39] Resolución 217 A (III).

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, Anexo No. 11, documento A/5700.

[41] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[42] A/52/503.

[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* y adición (A/52/13 y Add.1).

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/64. Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[44], y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos[45] y los Pactos internacionales de derechos humanos[46],

Recordando sus resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones duraderas del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino,

Convencida de que la ocupación en sí constituye una violación fundamental de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[47], y los informes pertinentes del Secretario General[48],

Recordando la firma en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional[49] por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos ulteriores de aplicación, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995[50],

Expresando la esperanza de que, con el avance del proceso de paz, se ponga fin a la ocupación israelí y, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por sus esfuerzos en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige* que Israel coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, que se describen en los informes del Comité Especial correspondientes al período examinado;

4. *Expresa preocupación* por el reciente empeoramiento de la situación en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, como consecuencia de las prácticas y medidas de Israel y del estancamiento en que se encuentra el proceso de paz del Oriente Medio;

5. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, especialmente el incumplimiento por Israel de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[44], y que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

6. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

7. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

8. *Pide* al Secretario General que:

---

[44] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[45] Resolución 217 A (III).

[46] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[47] Véase A/52/131 y Add.1 y 2.

[48] A/52/550 a 553.

[49] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[50] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones, por todos los medios disponibles, por conducto de la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la realización de las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/65. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[51] y los informes pertinentes del Secretario General[52],

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[53], es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra[54], hagan cuanto esté a su alcance por lograr el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/66. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[55], es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y al Golán sirio ocupado,

Teniendo presentes el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid y los acuerdos a que han llegado las partes, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo

[51] Véase A/52/131 y Add.1 y 2.

[52] A/52/550 a 553.

[53] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[54] Ibíd., Nos. 970 a 973.

[55] Ibíd., No. 973.

Provisional, de 13 de septiembre de 1993[56], y el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995[57],

Expresando profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Israel de reanudar las actividades de establecimiento de asentamientos, incluida la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes,

Profundamente preocupada en particular por la peligrosa situación resultante de los actos cometidos por los colonos ilegales israelíes armados en el territorio ocupado, como demuestra la masacre de fieles palestinos perpetrada por un colono ilegal israelí en Al-Khalil el 25 de febrero de 1994,

Tomando nota del informe del Secretario General[58],

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[55], en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Exige* la cesación total de la construcción del nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym y de todas las actividades de Israel para el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado;

4. *Subraya* la necesidad de que se aplique plenamente la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

[56] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[57] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

[58] A/51/517.

52/67. Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las más recientes de las cuales son las resoluciones 904 (1994), de 18 de marzo de 1994, y 1073 (1996), de 28 de septiembre de 1996,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados[59] y los informes del Secretario General[60],

Teniendo presente que la comunidad internacional tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos y garantizar el respeto del derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[61], es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la firma en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional[62] por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluido el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995[63],

Destacando el retiro del ejército israelí de la Faja de Gaza y la zona de Jericó de conformidad con los acuerdos alcanzados entre las partes, y el comienzo de las actividades de la Autoridad Palestina en esas zonas,

[59] Véase A/52/131 y Add.1 y 2.

[60] A/52/550 a 553.

[61] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75. No. 973.

[62] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[63] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

Destacando también el nuevo despliegue del ejército israelí de seis ciudades de la Ribera Occidental,

Preocupada por las constantes violaciones por Israel, la Potencia ocupante, de los derechos humanos del pueblo palestino, especialmente el recurso a los castigos colectivos, la clausura de zonas, la anexión y el establecimiento de asentamientos, y por las medidas que sigue adoptando Israel con el objeto de alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén,

Expresando su profunda preocupación, en particular, por la clausura por las autoridades israelíes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, que impide la libertad de circulación de personas y mercancías y produce graves penurias económicas y sociales, en violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de los acuerdos alcanzados entre las dos partes,

Convencida del efecto favorable para la seguridad y la protección del pueblo palestino de una presencia provisional internacional o extranjera en el territorio palestino ocupado,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la presencia internacional provisional en Hebrón por su contribución positiva,

Convencida de la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones 904 (1994) y 1073 (1996) del Consejo de Seguridad,

1. *Declara* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[61], y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez, y que se debe poner fin a esas medidas inmediatamente;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violen los derechos humanos del pueblo palestino;

3. *Destaca* la necesidad de preservar la integridad territorial de la totalidad del territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, lo que incluye el levantamiento de las restricciones al ingreso en Jerusalén oriental y la salida de éste, y la libertad de circulación hacia y desde el mundo exterior;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acelere la puesta en libertad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, de todos los palestinos que siguen detenidos o encarcelados arbitrariamente;

5. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente todas las libertades fundamentales del pueblo palestino, en espera de que se apliquen las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo al resto del territorio ocupado;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/68. El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[64],

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/135, de 13 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 51/135[65],

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmado también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[66], es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de

[64] Véase A/52/131 y Add.1 y 2.

[65] A/52/550.

[66] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz por las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;

2. *Exhorta asimismo* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[66], y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta asimismo a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;

7. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/69. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular su resolución 51/136, de 13 de diciembre de 1996,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[67],

Afirmando que las actividades de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, incluso mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, son indispensables,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de miembros del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas sigan mejorando su capacidad en el ámbito del mantenimiento de la paz e incrementando la eficacia y la eficiencia del despliegue de sus misiones de mantenimiento de la paz,

Teniendo en cuenta la contribución que hacen todos los Estados Miembros de la Organización al mantenimiento de la paz,

Tomando nota del amplio interés en contribuir a la labor del Comité Especial que manifiestan muchos Estados Miembros, en particular los países que aportan contingentes,

Teniendo presente la constante necesidad de preservar la eficiencia y aumentar la eficacia de la labor del Comité Especial,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[68];

2. *Suscribe* las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en los párrafos 34 a 91 de su informe;

3. *Insta* a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial;

4. *Reitera* que los Estados Miembros que aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los años venideros o que participen en el futuro en el Comité Especial en calidad de observadores durante tres años consecutivos pasarán a ser miembros del Comité en el período de sesiones siguiente, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité;

5. *Decide* que el Comité Especial continúe, de conformidad con su mandato, su examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que examine la aplicación de sus propuestas anteriores y estudie toda nueva propuesta tendiente a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones en ese ámbito;

---

[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/52/1).

[68] A/52/209.

6. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe sobre su labor en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/70. Cuestiones relativas a la información

A

INFORMACIÓN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD

La Asamblea General,

Tomando nota del amplio e importante informe del Comité de Información[69],

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[70],

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la libertad de prensa y la libertad de información, así como los de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de difusión, profundamente preocupados por las disparidades existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por las consecuencias de todo tipo que se derivan de esas disparidades y que afectan a la capacidad de los medios de difusión públicos, privados y de otro tipo y de los particulares de los países en desarrollo para divulgar información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante la producción cultural endógena, y para velar por la diversidad de fuentes de información y por su libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento que se ha hecho en ese contexto en pro de lo que se ha denominado en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales "un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, considerado como un proceso evolutivo y continuo":

a) Cooperen y adopten medidas concertadas para reducir las disparidades existentes en las corrientes de información en todos los planos mediante el aumento de la asistencia para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de comunicación de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignen a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de difusión públicos, privados o de otro tipo puedan formular sus propias políticas de información y comunicación libre e independientemente y aumentar la participación de los medios de difusión y de las personas en el proceso de comunicación, y asegurar una corriente de información libre en todos los planos;

b) Velen por que los periodistas puedan desempeñar sus tareas profesionales en libertad y con eficacia y condenen enérgicamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo para que se puedan continuar y fortalecer los programas de capacitación práctica para periodistas de la prensa, la radio y la televisión, públicas, privadas y de otro tipo, de los países en desarrollo;

d) Incrementen las actividades regionales y la cooperación entre los países en desarrollo, así como la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, a fin de reforzar la capacidad de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones de los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Procuren proporcionar, además de la cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de difusión, públicos, privados o de otro tipo, teniendo debidamente en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las encaminadas a:

i) Desarrollar los recursos humanos y técnicos que son indispensables para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo y apoyar la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se están ejecutando con el auspicio de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;

ii) Crear condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de difusión públicos, privados o de otro tipo, valiéndose de sus recursos nacionales y regionales, producir tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para las emisiones de radio y televisión;

iii) Prestar asistencia para establecer y promover enlaces de telecomunicaciones en los planos subregional, regional e interregional, especialmente entre países en desarrollo;

iv) Facilitar, según proceda, el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones disponible en el mercado libre;

---

[69] A/52/21. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 21.*

[70] A/52/455 y Corr.1.

f) Presten pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación[71] establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de difusión públicos y privados.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

B

POLÍTICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Reafirmando enérgicamente la función primordial que le incumbe en la tarea de elaborar, coordinar y armonizar las políticas y las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Información[69];

2. *Observa* que el Comité de Información no pudo concluir su labor en su 19° período de sesiones;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[70];

4. *Toma nota asimismo* del informe del Equipo de Tareas sobre la reorientación de las actividades de información pública de las Naciones Unidas[72];

5. *Pide* al Secretario General que siga llevando a cabo las actividades que ya se le han encomendado;

6. *Pide también* al Secretario General que informe al Comité de Información en su 20° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre las actividades de información pública de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de las medidas relativas a la información y las comunicaciones aprobadas por la Asamblea;

7. *Pide* al Comité de Información que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

[71] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión, Belgrado, 23 de septiembre a 28 de octubre de 1980*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.4, resolución 4/21.

[72] A/AC.198/1997/CRP.1, anexo.

52/71. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[73] y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[74],

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y los pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 51/139, de 13 de diciembre de 1996, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, especialmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documento de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[73];

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la

[73] A/52/23 (Parte IV), cap. VIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

[74] A/52/365.

información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en lo que respecta a la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, siga procurando que se obtenga la información necesaria de todas las fuentes publicadas posibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/72. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[75],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

[75] A/52/23 (Parte III), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho a los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/73. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[76] y el informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social[77],

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al tema[78],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes, en particular la resolución 1996/37 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

---

[76] A/52/185.

[77] A/AC.109/L.1866.

[78] A/52/23 (Parte IV), cap. VII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que, debido a que las opciones de desarrollo de los pequeños territorios no autónomos insulares son limitadas, la planificación y la ejecución del desarrollo sostenible plantean problemas especiales y dichos territorios tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las instituciones de financiación importantes del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 51/141, de 13 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social[77] y hace suyas las observaciones y sugerencias derivadas de esas consultas[79];

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General[76];

3. *Recomienda* que todos los Estados intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; y pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

---

[79] Véase E/1997/81 y Add.1.

a) Los problemas ambientales que afecten a los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias para esos territorios de desastres naturales como huracanes y erupciones volcánicas, y de otros problemas ambientales como la erosión de las playas y la costa y las sequías;

c) Las formas de ayudar a esos territorios a luchar contra el narcotráfico, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilegal de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de que esos recursos se utilicen en beneficio de los pueblos de los territorios;

10. *Recomienda* que los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* la iniciativa que sigue ejerciendo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de que haya contactos estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y se preste asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

15. *Recomienda* que todos los gobiernos intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de la asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate[80] y su resolución 1997/66, de 25 de julio de 1997, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga estudiando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados pertinentes y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/74. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/142, de 13 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[81], preparado en cumplimiento de su resolución 845 (IX), de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable que se mantengan y amplíen los ofrecimientos de becas, a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de

[80] Véase E/1997/SR.42. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Sesiones Plenarias*, 42a. sesión.

[81] A/52/388 y Add.1 y 2.

educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[81];

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/75. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 51/143, de 13 de diciembre de 1996,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental[82],

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas para con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción de los acuerdos[83] para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en sus conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota de la resolución 1131 (1997) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1997,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[84],

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[85],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[85];

2. *Toma nota con satisfacción* de los acuerdos[83] para la aplicación del plan de arreglo[82] a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en sus conversaciones privadas directas con los auspicios del Sr. James Baker III, Enviado Especial del Secretario General, y exhorta a las partes a que apliquen esos acuerdos plena y fielmente,

3. *Exhorta* a las dos partes a que mantengan su cooperación con el Secretario General y su Enviado Especial y a que se abstengan de llevar a cabo acción alguna que socave la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos a que se ha llegado para su aplicación;

---

[82] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/26130; e ibíd., *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

[83] Ibíd., *quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documentos S/1997/742 y Add.1.

[84] A/52/23 (Parte V), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

[85] A/52/364 y Add.1

4. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Especial por los esfuerzos que han desplegado para lograr esos acuerdos, así como a las dos partes por la cooperación de que han dado muestras, y las exhorta a que mantengan esa cooperación con el fin de facilitar la rápida aplicación del plan de arreglo;

5. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental según lo establecido en el plan de arreglo;

6. *Reitera* su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

7. *Toma nota* de la resolución 1131 (1997) del Consejo de Seguridad;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el positivo proceso en curso de aplicación del plan de arreglo, y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

9. *Invita* al Secretario General a que en su quincuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/76. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[86],

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas en la esfera de la protección ambiental y contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes que intervienen en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon[87] mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de mitad de período del Acuerdo de Matignon[87], prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

2. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se ofrezcan todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Matignon, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;

4. *Acoge también con beneplácito* la importancia que asignan todas las partes en el Acuerdo de Matignon a la necesidad de avanzar más en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

5. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

6. *Toma nota* de las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial de la operación "Zonéco" para determinar y evaluar los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia;

7. *Reconoce* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas positivas que están adoptando las autoridades

[86] A/52/23 (Parte V), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

[87] Véase A/AC.109/1000, párrs. 9 a 14.

francesas y las del Territorio para facilitar el desarrollo de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

8. *Acoge con beneplácito* a ese respecto, en particular, las visitas que constantemente realizan a Nueva Caledonia delegaciones de alto nivel procedentes de países de la región del Pacífico y las visitas de delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia a países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

52/77. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau, en adelante denominados "los territorios",

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[88],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones respecto de los distintos territorios a los que se refiere la presente resolución,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio,

Recordando su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, treinta y siete años después de la aprobación de la Declaración, aún siga habiendo territorios no autónomos,

Reconociendo los importantes logros de la comunidad internacional respecto de la eliminación del colonialismo de conformidad con la Declaración, y consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos de que se ha informado al Comité Especial y destacando también la necesidad de que se dé reconocimiento a las expresiones de libre determinación de los pueblos de los territorios en consonancia con la práctica con arreglo a la Carta,

Reconociendo que en el proceso de descolonización nada puede sustituir al principio de libre determinación enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Tomando nota con reconocimiento de la cooperación ejemplar constante de Nueva Zelandia como Potencia administradora en la labor del Comité Especial, y acogiendo con satisfacción la reciente evolución de la situación constitucional en Tokelau,

Acogiendo complacida la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de desarrollar la autonomía en los territorios dependientes y, en cooperación con los gobiernos locales elegidos, velar por que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, y la insistencia en que en última instancia corresponde a los pueblos de los territorios decidir su estatuto futuro,

Acogiendo complacida también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

[88] A/52/23 (Parte VI), cap. X. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios pequeños a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en las tareas del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres e imparciales y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer los deseos y las aspiraciones de los pueblos,

Convencida también de que no se deben celebrar negociaciones para determinar el estatuto de un territorio sin la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota de que del 21 al 23 de mayo de 1997 el Comité Especial celebró en St. John's (Antigua y Barbuda), el Seminario Regional del Caribe para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños territorios insulares,

Teniendo presente que para que el Comité Especial comprenda mejor la condición política de los pueblos de los territorios y cumpla su mandato con eficacia es importante que reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas acerca de los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios,

Teniendo presente también a ese respecto que el Comité Especial considera que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para cumplir su mandato, y reconociendo la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar la condición política de los territorios,

Teniendo presente además que hay territorios a los que hace mucho que no se envía una misión visitadora de las Naciones Unidas y que hay otros a los que jamás se ha enviado una de esas misiones,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de los territorios a la libre determinación, incluida la independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de opciones legítimas en cuanto a su estatuto político, incluidas las definidas en la resolución 1541 (XV);

3. *Pide* a las Potencias administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes, incluidos informes sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios respecto de su estatuto político futuro expresados en referendos imparciales y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica con arreglo a la Carta que indique el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los territorios;

4. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sea informado de las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y de que profundice su comprensión de las condiciones de esos territorios;

5. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y pide a las Potencias administradoras y a los representantes elegidos de los pueblos de los territorios que ayuden al Comité Especial a ese respecto;

6. *Reafirma también* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los

territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que, en consulta con los pueblos de los territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados pertinentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos territorios;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos para los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

9. *Subraya* que la eliminación del colonialismo para el año 2000 exige la cooperación plena y constructiva de todas las partes interesadas;

10. *Toma nota* de las circunstancias particulares imperantes en los territorios y apoya la evolución política de éstos hacia la libre determinación;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr que el siglo XXI se inicie en un mundo libre del colonialismo y los exhorta a continuar prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su afán por hacer realidad ese noble objetivo;

12. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas social y económica;

13. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños territorios y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, con recomendaciones sobre medios apropiados para asistir a los pueblos de los territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A *supra*,

I. *Samoa Americana*

Observando que la Potencia administradora ha comunicado que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre la isla y los Estados Unidos de América,

Observando también que en los tres últimos seminarios regionales no participaron representantes de la población de Samoa Americana,

Observando además que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, y que el déficit y la situación financiera del Territorio se agravan por la gran demanda de servicios gubernamentales de una población que aumenta a un ritmo acelerado, la base impositiva y económica limitada, y los recientes desastres naturales,

Observando que el Territorio, al igual que otras comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de servicios médicos suficientes y de otros elementos de infraestructura,

Consciente de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos, a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Gobierno del Territorio para promover su desarrollo económico y social, incluidas medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones de gobierno;

II. *Anguila*

Consciente del compromiso del Gobierno de Anguila y de la Potencia administradora de aplicar una política de diálogo y asociación nueva y más estrecha por medio del Plan de Política Nacional para 1993-1997,

Consciente también de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Anguila para continuar desarrollando el Territorio como un centro extraterritorial viable y como centro financiero bien reglamentado para los inversores, mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como de leyes sobre asociaciones y seguros, y la informatización del sistema de registro de empresas,

Destacando la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio a fin de abordar los problemas del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora y a todos los países, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a

que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo económico y social;

III. *Bermudas*

Tomando nota de los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995,

Consciente de las diferentes opiniones de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro del Territorio,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra el racismo y del plan de establecer una Comisión para la Unidad y la Igualdad Racial,

Tomando nota también del informe sobre el plan de clausurar las bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio,

Tomando en consideración la declaración formulada en octubre de 1995 por el Ministro de Finanzas sobre el traspaso de esas tierras para proyectos de desarrollo,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe sus programas para el desarrollo socioeconómico en el Territorio;

3. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, formule programas de desarrollo concebidos específicamente para mitigar las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la clausura de ciertas bases e instalaciones militares en el Territorio;

IV. *Islas Vírgenes Británicas*

Destacando que ha concluido la revisión de la Constitución del Territorio y que ha entrado en vigor la Constitución enmendada, y destacando también los resultados de las elecciones generales celebradas el 20 de febrero de 1995,

Destacando también los resultados de la revisión de la Constitución realizada en 1993-1994, con la que se dejó bien sentado que la voluntad popular expresada constitucionalmente por medio de un referéndum debe ser un requisito previo para la independencia,

Tomando nota de la declaración formulada en 1995 por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el Territorio estaba en condiciones de avanzar en los planos constitucional y político para alcanzar la plena autonomía interna y que la Potencia administradora debía prestar asistencia mediante la transferencia gradual de poder a los representantes elegidos del Territorio,

Observando que el Territorio está empezando a figurar entre los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos;

V. *Islas Caimán*

Tomando nota de la revisión de la Constitución realizada en 1992-1993, en el marco de la cual la población expresó su sentir de que debían mantenerse las relaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que no debía modificarse el estatuto del Territorio,

Consciente de que el ingreso per cápita del Territorio es uno de los más elevados de la región, de que el ambiente político es estable y de que virtualmente no hay desempleo,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar su programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones de las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y actividades conexas,

Observando las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

Observando también que el Territorio es uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen proporcionando al Gobierno del Territorio todos los conocimientos especializados que necesite para lograr sus objetivos socioeconómicos;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que continúen cooperando para hacer frente a los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como al tráfico de drogas;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, continúe facilitando la expansión del programa encaminado a crear empleo para la población local, especialmente a nivel de adopción de decisiones;

VI. *Guam*

Tomando nota con interés de la declaración formulada por el representante de Guam en el Seminario Regional del Caribe, celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997[89], así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio proporcionada por dicho representante en esa ocasión,

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987 el pueblo de Guam apoyó un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, que incluía la autonomía interna de Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo de Guam a la libre determinación respecto del Territorio,

Recordando también las solicitudes de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a la espera de que el pueblo chamorro exprese sus deseos y habida cuenta de sus legítimos derechos e intereses,

Consciente de que continúan las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del Territorio, con especial referencia a la cuestión de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam,

Consciente de que la Potencia administradora continúa ejecutando su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora en relación con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes de las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Tomando nota de la propuesta clausura y reasignación de cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se establezca un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y destacando la recomendación formulada en 1996 por el seminario regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam[90],

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por el pueblo de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que prosigan las negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos logrados al respecto;

2. *Pide* a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe el traspaso ordenado de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos de propiedad;

4. *Pide además* a la Potencia administradora que continúe reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo de Guam, incluido el pueblo chamorro, y que adopte todas las medidas necesarias para atender a la inquietud del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas con el fin concreto de fomentar el desarrollo sostenible de las actividades y empresas económicas del pueblo de Guam, incluido el pueblo chamorro;

6. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para el fomento de la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables;

VII. *Montserrat*

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por los representantes elegidos de Montserrat en el Seminario Regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997[89], así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio proporcionada por dichos representantes en esa ocasión,

[89] Véase A/AC.109/2089.

[90] Véase A/AC.109/2058, párr.33 (20).

Observando que la última misión visitadora se efectuó en 1982,

Observando también que en Montserrat hay un proceso democrático en funcionamiento y que en noviembre de 1996 se celebraron elecciones generales en el Territorio,

Tomando nota de la declaración atribuida al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental y que la autosuficiencia tenía mayor prioridad que la independencia,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a una tercera parte de la población del Territorio a las zonas seguras de la isla y que continúa perjudicando la economía del Territorio,

Tomando nota de los esfuerzos de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio para responder a la situación de emergencia causada por la erupción volcánica, incluida la adopción de una amplia gama de medidas de emergencia para los sectores público y privado de Montserrat,

Tomando nota también de las medidas coordinadas de respuesta adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la asistencia de un equipo de gestión de actividades en caso de desastre enviado por las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio continúa viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que presten asistencia de emergencia de carácter urgente al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII. *Pitcairn*

Teniendo en cuenta la naturaleza singular del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Expresando su satisfacción por los continuos progresos económicos y sociales del Territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

IX. *Santa Elena*

Teniendo en cuenta el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

Consciente de que el Consejo Legislativo de Santa Elena solicitó a la Potencia administradora que llevara a cabo una revisión de la Constitución del Territorio,

Tomando nota de la declaración formulada por la Potencia administradora en 1995 de que el Gobernador de la isla estaría dispuesto a celebrar deliberaciones sobre la revisión de la Constitución en Santa Elena,

Consciente de que en 1995 el Gobierno del Territorio creó un organismo de desarrollo encargado de fomentar el desarrollo comercial del sector privado en la isla,

Consciente también de los esfuerzos de la Potencia administradora y de las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en la esfera de la producción de alimentos,

Tomando nota con preocupación del problema del desempleo en la isla y de las medidas conjuntas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para solucionarlo,

1. *Observa* que la Potencia administradora ha tomado nota de las diversas declaraciones formuladas por los miembros del Consejo Legislativo de Santa Elena sobre la Constitución y está dispuesta a examinarlas con el pueblo de Santa Elena, y que la Asociación Parlamentaria del Commonwealth envió recientemente una delegación para que estudiara la Constitución y su aplicación con el Consejo Legislativo;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

3. *Pide también* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio por promover el desarrollo socioeconómico de Santa Elena;

X. *Tokelau*

Tomando nota con interés de la declaración formulada por el representante de Tokelau en el Seminario Regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997[89], así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio proporcionada por dicho representante en esa ocasión,

Recordando la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau formulada por el *Ulu-o-Tokelau* (la mayor autoridad de Tokelau) el 30 de julio de 1994, de que se está considerando activamente la celebración de un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefiere un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también la importancia que se concede en la declaración solemne a la forma de la relación de libre asociación que Tokelau se propone establecer con Nueva Zelandia, incluida la expectativa de que quede claramente establecida en el marco de dicha relación la forma de asistencia que Tokelau esperaría seguir recibiendo de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su población, además de sus intereses externos,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa cooperando de manera ejemplar con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su labor relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con reconocimiento de la colaboración entre Nueva Zelandia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en pro del desarrollo de Tokelau,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Destacando que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayor parte de los territorios no autónomos restantes,

Destacando también que, como caso que ejemplifica un proceso efectivo de descolonización, el caso de Tokelau tiene mayor importancia para las Naciones Unidas en momentos en que la Organización procura poner fin a su labor de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a establecer un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultas de lo cual asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos enunciadas en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. *Elogia* a Tokelau por procurar establecer, sobre la base de una amplia consulta a su pueblo, una forma de gobierno nacional que refleje sus tradiciones y entornos singulares, y por trazar su propio curso constitucional;

4. *Reconoce* la colaboración entre Nueva Zelandia y Tokelau en relación con la Ley de reforma institucional de Tokelau, de 1996, por la que se otorga al Gobierno nacional de Tokelau poder legislativo, que complementa el poder ejecutivo delegado en 1994;

5. *Reconoce también* la necesidad de que se den seguridades a Tokelau, dado que los recursos locales no bastan para atender debidamente a los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad que siguen teniendo los colaboradores externos de Tokelau de prestarle asistencia para que se mantenga un equilibrio entre su deseo de alcanzar la autosuficiencia en la mayor medida posible y su necesidad de asistencia externa;

6. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

7. *Invita* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau;

XI. *Islas Turcas y Caicos*

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por el Ministro de Gobierno de las Islas Turcas y Caicos y por un legislador de la oposición en el Seminario Regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997[89], así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio proporcionada por éstos en dicha ocasión,

Tomando nota de la creación, en noviembre de 1995, del Comité de Acción para la Independencia Política, integrado por destacadas figuras políticas de distintos partidos, y de su objetivo declarado de educar a la población acerca de las desventajas del estatuto colonial vigente y las ventajas de la independencia,

Tomando nota también de los esfuerzos del Gobierno del Territorio para fortalecer la gestión financiera en el sector público, incluidos los esfuerzos para aumentar los ingresos,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas, así como los problemas causados por la inmigración ilegal,

Destacando la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Invita* a la Potencia administradora a tomar plenamente en consideración los deseos e intereses del

Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la administración del Territorio;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen brindando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otro tipo de la población del Territorio;

4. *Exhorta también* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a continuar cooperando para combatir los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como con el tráfico de drogas;

XII. *Islas Vírgenes de los Estados Unidos*

Tomando nota con interés de la declaración formulada por el representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el Seminario Regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997[89], así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio proporcionada por dicho representante en esa ocasión,

Destacando que en noviembre de 1994 se celebraron elecciones generales,

Destacando también que el 27,5% del electorado participó en el referéndum sobre el estatuto político del Territorio celebrado el 11 de octubre de 1993, que el 80,4% de los votantes apoyó los arreglos vigentes con los Estados Unidos de América sobre el estatuto del Territorio, y que el referéndum dejó sin decidir la cuestión del estatuto,

Destacando además que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado de la Organización de Estados del Caribe Oriental, de la Comunidad del Caribe, y de la Asociación de Estados del Caribe,

Destacando la necesidad de que se siga diversificando la economía del Territorio,

Acogiendo con beneplácito la conclusión de las deliberaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora sobre la cuestión de la isla Water,

Destacando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para promocionar el Territorio como un centro de servicios financieros extraterritoriales,

Tomando nota con satisfacción del interés del Territorio en ser admitido como participante pleno en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe ayudando al Gobierno del Territorio a lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide además* a la Potencia administradora que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comunidad del Caribe;

4. *Acoge con beneplácito* la conclusión de las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la isla Water.

69a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1997

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/179	Asociación mundial para el desarrollo: examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo	165
52/180	Corrientes financieras mundiales y su repercusión sobre los países en desarrollo	165
52/181	Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	167
52/182	Comercio internacional y desarrollo	167
52/183	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	171
52/184	Ciencia y tecnología para el desarrollo	173
52/185	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	175
52/186	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	178
52/187	Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	178
52/188	Población y desarrollo	179
52/189	Migración internacional y desarrollo	180
52/190	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	182
52/191	Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000	184
52/192	Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y futuro papel de la Comisión de Asentamientos Humanos	184
52/193	Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza	187
52/194	Función del microcrédito en la erradicación de la pobreza	189
52/195	La mujer en el desarrollo	190
52/196	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo	192
52/197	Desarrollo cultural	194
52/198	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	194
52/199	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	197
52/200	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	198

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/201	Convenio sobre la Diversidad Biológica	199
52/202	Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	201
52/203	Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas	203
52/204	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional	204
52/205	Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	206
52/206	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	208
52/207	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	209
52/208	Cooperación para el desarrollo industrial: Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África	209
52/210	Informe del Comité de Planificación del Desarrollo	211

52/179. Asociación mundial para el desarrollo: examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/205, de 20 de diciembre de 1991, 48/187, de 21 de diciembre de 1993, y 50/93, de 20 de diciembre de 1995, y otras resoluciones pertinentes en que decidió, entre otras cosas, examinar en su quincuagésimo segundo período de sesiones la posibilidad de convocar una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

Recordando asimismo el Programa de Desarrollo[1], en el que se declara, entre otras cosas, que habría que examinar debidamente las modalidades para entablar un diálogo intergubernamental sobre la financiación del desarrollo,

Reafirmando que el desarrollo es un proceso multidimensional complejo y constituye una de las principales prioridades de la comunidad internacional, respecto de la cual los gobiernos tienen obligaciones individuales y compartidas,

Tomando nota con preocupación de que siguen disminuyendo las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo hacia los países en desarrollo, y que la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo la principal fuente de financiación externa de los países en desarrollo, en particular los países de África y los países menos adelantados,

Reconociendo la necesidad de seguir buscando nuevas fuentes públicas y privadas de financiación para complementar las actividades de desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 50/91, de 20 de diciembre de 1995, 50/227, de 24 de mayo de 1996, y 51/166, de 16 de diciembre de 1996, así como la resolución 1996/43 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, sobre el fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de desarrollo de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods,

1. *Señala* la necesidad de realizar un examen intergubernamental e internacional de alto nivel, sistemático, amplio e integrado, de la financiación del desarrollo, con miras a crear una asociación para el desarrollo de base más amplia;

2. *Señala también* que se han desplegado diversos esfuerzos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de encarar la financiación del desarrollo y, al respecto, considera importante que los esfuerzos ya desplegados y en curso contribuyan al logro de una asociación para el desarrollo de base más amplia;

3. *Destaca* la necesidad de contar con un proceso en el que se tengan en cuenta los diversos esfuerzos desplegados dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas en relación con la financiación del desarrollo al efectuarse los preparativos para un examen intergubernamental e internacional de alto nivel;

4. *Decide* convocar a la Segunda Comisión durante dos días en la continuación del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General a fin de solicitar observaciones de los gobiernos sobre las aportaciones que se deberían obtener de un amplio conjunto de interesados, incluidos los participantes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, así como observaciones en relación con los elementos fundamentales que podrían incluirse en el examen del tema de la financiación del desarrollo, y determinar de qué fuentes podrían obtenerse esas aportaciones;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que se reúnan los informes solicitados en la continuación del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y se transmitan a los gobiernos en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, junto con un informe que contenga un índice en el que se indiquen los temas rectores y los elementos fundamentales de los informes, y pide asimismo al Secretario General que prepare un informe, para su presentación simultánea, sobre la labor desplegada por las Naciones Unidas en relación con la financiación del desarrollo;

6. *Decide también* crear un grupo de trabajo especial de composición abierta, que realizará su labor durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que examine a fondo todas las aportaciones solicitadas y prepare un informe con recomendaciones sobre la forma, el alcance y el programa del examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo, que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

7. *Decide además* examinar, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la cuestión de convocar, a más tardar en el año 2001, entre otras posibilidades, una cumbre, una conferencia internacional, un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General u otro foro intergubernamental e internacional de alto nivel apropiado sobre la financiación del desarrollo, con miras a promover la asociación mundial para el desarrollo.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/180. Corrientes financieras mundiales y su repercusión sobre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 51/166, de 16 de diciembre de 1996, titulada "Integración financiera mundial y fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods", y su resolución 50/91, de 20 de diciembre de 1995, titulada "Integración financiera mundial: dificultades y oportunidades", así como la resolución 1996/43 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, sobre el fortalecimiento de la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y las instituciones de Bretton Woods,

[1] Resolución 51/240, anexo.

Subrayando que, en el contexto de la integración financiera mundial, las corrientes financieras mundiales plantean nuevos desafíos y oportunidades a la comunidad internacional y que deberían constituir un elemento muy importante del diálogo entre el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods,

Expresando su preocupación por el hecho de que varios países en desarrollo, al liberalizar sus sistemas económicos y financieros externos, se hayan vuelto más vulnerables a las fluctuaciones bruscas de las corrientes de capital privado en los mercados financieros internacionales, y subrayando la importancia de que en los países interesados exista un clima favorable a las corrientes financieras privadas, a políticas macroeconómicas racionales y al buen funcionamiento de los mercados,

Señalando que la mundialización de los mercados financieros puede generar nuevos riesgos de inestabilidad, incluidas las fluctuaciones de las tasas de interés y los tipos de cambio, capaces de exacerbar la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo y de comprometer el sistema financiero internacional, razón por la cual todos los países deben aplicar políticas económicas racionales y reconocer los efectos económicos externos de sus políticas nacionales,

Consciente de que todos los países deberían seguir haciendo lo posible por promover un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas, y de que corresponde a los principales países industrializados, que ejercen influencia considerable en el crecimiento económico mundial y en el entorno económico internacional, la importante responsabilidad de cooperar con los países en desarrollo para fomentar los esfuerzos de éstos encaminados a afrontar y aliviar sus problemas más importantes en el ámbito de las finanzas, el comercio y la deuda externa,

Reconociendo los beneficios que puede reportar a la economía mundial la liberalización de los movimientos de capitales, pero señalando al mismo tiempo que el proceso de liberalización de las cuentas de capital podría imponer una carga adicional a las economías que ya están esforzándose por adaptarse a la mundialización, lo que hace necesaria, entre otras cosas, una gestión eficaz de esas economías,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas que han adoptado las instituciones de Bretton Woods, en particular el Fondo Monetario Internacional, para hacer frente a la cuestión de la inestabilidad de las corrientes de capital, a fin de ayudar a reducir al mínimo sus posibles efectos adversos en todos los países, en particular, en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Integración financiera mundial: actualización"[2];

2. *Reitera* la necesidad de que se amplíe y fortalezca la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales;

3. *Subraya* que la adopción, por cada país, de políticas macroeconómicas nacionales racionales para promover el crecimiento y la estabilidad macroeconómica es fundamental para determinar las corrientes de capital privado, y que la coordinación de las políticas macroeconómicas, según sea necesario, así como un entorno económico internacional favorable, contribuyen en gran medida a hacerlas más eficaces;

4. *Reconoce* que varios países en desarrollo han logrado beneficiarse de la mundialización de las finanzas, y observa la necesidad de que se amplíen las corrientes de capital privado y de que los países en desarrollo tengan mayor acceso a esas corrientes y, por tanto, la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a los países de bajos ingresos, especialmente a los de África, en sus esfuerzos por crear el entorno propicio necesario para atraer esas corrientes;

5. *Observa* que varios países en desarrollo, entre ellos la mayoría de los países menos adelantados, en especial los de África, no se han beneficiado de la mundialización de las finanzas y siguen teniendo gran necesidad de asistencia oficial para el desarrollo;

6. *Reconoce* la necesidad de que se estudien los medios de fomentar y ampliar la cooperación apropiada y, si procede, la coordinación de las políticas macroeconómicas entre los países interesados y las autoridades e instituciones monetarias y financieras, a fin de fortalecer los mecanismos de consulta preventivos entre esas instituciones como medio de promover un entorno financiero internacional estable que sea propicio para el crecimiento económico, sobre todo de los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de éstos y las situaciones que pudieran repercutir considerablemente en el sistema financiero internacional;

7. *Reconoce también* la importancia de que existan la transparencia y la rendición de cuentas a nivel nacional a fin de lograr que se dé crédito a las políticas y fomentar la confianza, así como mecanismos normativos y de supervisión sólidos que permitan fortalecer el sistema financiero nacional, y reconoce además la importancia de un entorno económico internacional estable y de la estabilidad del sistema monetario internacional;

8. *Subraya* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional afianzando la cooperación regional y multilateral, a fin de impedir futuras perturbaciones en los mercados de divisas, que no sólo perjudican a los países en desarrollo sino también al sistema monetario y financiero internacional;

9. *Reconoce* las ventajas de la estabilidad de los tipos de cambio y de un entorno financiero estable y las posibles consecuencias para todos los países de la inestabilidad de los mercados de divisas y, a ese respecto, invita al Fondo Monetario Internacional a que ejerza plenamente su mandato

[2] A/52/406.

vigilando eficazmente las políticas macroeconómicas básicas de sus países miembros, en particular de los países cuyas economías son especialmente importantes para la estabilidad del sistema monetario y financiero internacional;

10. *Reconoce también* que para poner en práctica un mecanismo eficaz de vigilancia, sería necesario que el Fondo Monetario Internacional, entre otros elementos, recibiera periódica y oportunamente datos económicos y financieros fiables de todos los miembros del Fondo y, a ese respecto, invita al Fondo a estudiar, de conformidad con su mandato, los medios de reunir datos de otras fuentes a fin de contribuir a la eficacia de su mecanismo de vigilancia;

11. *Toma nota* de la labor del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en cuyos trabajos de elaboración de normas bancarias participaron varios países en desarrollo, y reconoce la necesidad de lograr una mayor participación de los países en desarrollo en esa labor;

12. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a que adopte un enfoque estructurado flexible en el desempeño de sus funciones de promoción de la liberalización de las cuentas de capital, de modo que los países miembros puedan adaptar el proceso de liberalización de las cuentas de capital a sus respectivas circunstancias;

13. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con las instituciones de Bretton Woods y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, analice las tendencias actuales de las corrientes financieras mundiales; formule recomendaciones, en el *Estudio Económico y Social Mundial, 1998* y en el *Informe sobre Comercio y Desarrollo, 1998*, sobre la manera de resolver la cuestión de la inestabilidad de esas corrientes, incluidas, entre otras cosas, medidas encaminadas a ayudar a las economías a reaccionar mejor ante las fluctuaciones de los mercados de divisas, e informe sobre el efecto de esas fluctuaciones en el crecimiento y el desarrollo, en particular de los países en desarrollo;

14. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en cooperación con las instituciones de Bretton Woods y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/181. Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[3], en que se establece, entre otras cosas, que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas unilaterales económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el sistema comercial internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones, normas y disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio,

Recordando sus resoluciones 44/215, de 22 de diciembre de 1989, 46/210, de 20 de diciembre de 1991, 48/168, de 21 de diciembre de 1993, y 50/96, de 20 de diciembre de 1995,

Profundamente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas unilaterales afecta en forma particularmente desfavorable a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos desplegados en todo el mundo para establecer un sistema comercial multilateral no discriminatorio y abierto,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[4];

2. *Insta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación, en contra de los países en desarrollo, de medidas económicas coercitivas unilaterales que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o no guarden conformidad con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y que contravengan los principios básicos del sistema comercial multilateral;

3. *Pide* al Secretario General que siga vigilando la imposición de medidas de este tipo y que estudie las consecuencias de estas medidas para los países afectados, incluidas las consecuencias sobre el comercio y el desarrollo;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/182. Comercio internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/95 y 50/98, de 20 de diciembre de 1995, y 51/167, de 16 de diciembre de 1996, así como otros acuerdos internacionales pertinentes acerca del comercio, el crecimiento económico, el desarrollo y cuestiones conexas,

---

[3] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[4] A/52/459.

Subrayando la importancia de un sistema comercial multilateral abierto, reglamentado, equitativo, seguro, no discriminatorio, transparente y previsible,

Subrayando también que un medio económico y financiero internacional favorable y propicio y un ambiente de inversiones positivo son necesarios para el crecimiento de la economía mundial, incluida la creación de empleo, y en particular para el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo y, además, que cada país es responsable de determinar sus propias políticas económicas para el desarrollo sostenible,

Tomando nota de las conclusiones convenidas 1997/1 del Consejo Económico y Social sobre el tema "Promoción de un medio propicio para el desarrollo: corrientes financieras, incluidas corrientes de capital, inversiones y comercio"[5],

Tomando nota también de que en 1998 se celebrará el examen de mitad de período de los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Tomando nota asimismo de que la segunda Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio se celebrará en Ginebra del 18 al 20 de mayo de 1998,

I

1. *Reafirma* la función que cumple la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como centro de coordinación, dentro de las Naciones Unidas, para analizar de forma integrada las cuestiones de desarrollo y otras cuestiones afines de los sectores del comercio, las finanzas, la tecnología, las inversiones y el desarrollo sostenible;

2. *Reafirma también* su voluntad política y responsabilidad de poner en práctica los acuerdos convenidos que se alcanzaron en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Midrand (Sudáfrica), en particular el documento titulado "Una asociación para el crecimiento y el desarrollo"[6] y, a este respecto, celebra la convocación, en 1998, de una reunión especial de examen de mitad de período de alto nivel que contribuirá a los preparativos del décimo período de sesiones de la Conferencia, que ha de celebrarse en Tailandia en el año 2000;

3. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por crear una asociación duradera para el desarrollo con las entidades no gubernamentales, en particular en el marco de la reunión que se celebrará en Lyon (Francia) en 1998 para examinar la iniciativa "Asociados para el Desarrollo";

4. *Toma nota* de los informes y las conclusiones convenidas relativos a la labor de la Junta de Comercio y Desarrollo en su 15° período ejecutivo de sesiones[7] y su 44° período de sesiones[8] y toma nota de la importante contribución a la labor de la Junta del *Trade and Development Report, 1997*, el *World Investment Report* y el *Least Developed Countries: 1997 Report*;

5. *Observa* que la Junta de Comercio y Desarrollo recomendó que la Asamblea General modificara el nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas de modo que pasara a ser "Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia", y que convocara una cuarta conferencia de las Naciones Unidas sobre el conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, así como una conferencia diplomática para examinar y aprobar una convención sobre la detención de buques, hace suya la mencionada modificación del nombre del Grupo Intergubernamental, y destaca que los gastos de las dos conferencias indicadas, según lo acordado por la Junta, deberían absorberse dentro del monto del presupuesto propuesto por el Secretario General para el bienio 1998-1999;

6. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por aplicar plenamente las reformas de gran alcance que se han plasmado en los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia;

7. *Toma nota* de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo utiliza cada vez más las tecnologías de la informática para seguir consolidando su eficacia e insta a la Conferencia a que preste asistencia a los países en desarrollo para que se beneficien plenamente de esas nuevas tecnologías;

8. *Toma nota también* de la importancia y la aplicación cada vez mayores del comercio electrónico en el comercio internacional y exhorta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en colaboración con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y, a ese respecto, toma nota asimismo de las necesidades de los países con economías en transición;

9. *Reconoce* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, por tener ventajas comparativas para encarar las cuestiones de desarrollo

---

[5] A/52/3, cap. II. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3.*

[6] *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, noveno período de sesiones, Midrand (República de Sudáfrica), 27 de abril a 11 de mayo de 1996, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.II.D.4), primera parte, secc. A.

[7] Véase A/52/15 (Parte I). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15.*

[8] Véase A/52/15 (Parte II). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15.*

vinculadas con el comercio, debe continuar facilitando la integración de los países en desarrollo y los países con economías en transición en el sistema comercial internacional, de manera complementaria con la Organización Mundial del Comercio, y promoviendo el desarrollo por conducto del comercio y las inversiones, en cooperación y coordinación con el Centro de Comercio Internacional, las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

10. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, sobre la base de los resultados de su noveno período de sesiones, determine y analice las consecuencias que encierran para el desarrollo las cuestiones relacionadas con la inversión, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo y tomando en consideración la labor que llevan a cabo otras organizaciones;

11. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, entre otras cosas, continúe observando la evolución del sistema comercial internacional, en particular sus consecuencias para los países en desarrollo, dé a conocer las nuevas oportunidades que abre la aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales[9] y ayude a los países en desarrollo a participar eficazmente en las negociaciones comerciales multilaterales;

II

12. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia Ministerial inaugural de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 y la aprobación por la Conferencia del Plan de Acción para los países menos adelantados;

13. *Acoge también con satisfacción* los anuncios, formulados por algunos países desarrollados y en desarrollo en la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el desarrollo del comercio de los países menos adelantados, de medidas nuevas o adicionales para facilitar el acceso de los países menos adelantados a los mercados, y recomienda que en mayo de 1998 se presente a la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio un informe completo sobre los resultados y las medidas complementarias de la Reunión;

14. *Reconoce* la importancia de una integración económica regional abierta para crear nuevas oportunidades de expansión del comercio y las inversiones y destaca la importancia de que esas iniciativas, si procede, estén en consonancia con las normas de la Organización Mundial del Comercio;

15. *Destaca* que en el contexto de la mundialización y la liberalización es necesaria la plena integración de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en la economía mundial, entre otras cosas mediante un mejor acceso de sus exportaciones a los mercados, de conformidad con los acuerdos de comercio multilaterales;

16. *Destaca también*, en este contexto, la necesidad de que la comunidad internacional adopte diversas medidas, incluidos una mayor asistencia técnica relacionada con el comercio y el fomento de la capacidad humana e institucional para aumentar la capacidad de oferta de bienes y servicios exportables de los países en desarrollo, en particular de los menos adelantados, con miras a su plena integración en la economía mundial;

17. *Celebra*, a ese respecto, que se reconozca que el proceso de mayor apertura de las economías en desarrollo debe llevarse adelante con arreglo a un proceso ordenado y respaldado por políticas eficaces a nivel internacional y nacional, y que esas políticas deben dar lugar a un sistema escalonado de integración, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país[10];

18. *Reitera* la importancia de la liberalización del comercio en los países desarrollados y en desarrollo y la necesidad de que continúe la liberalización, particularmente en las esferas de interés para los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante una reducción considerable de los aranceles y otras barreras al comercio, y reitera también la necesidad de que se eliminen las prácticas discriminatorias y proteccionistas en las relaciones comerciales internacionales, gracias a lo cual mejorará el acceso a los mercados de las exportaciones de los países en desarrollo, aumentará la competitividad de las industrias de esos países y se facilitará el ajuste estructural en los países desarrollados;

19. *Hace hincapié* en que todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio deben cumplir los compromisos que contrajeron en la Ronda Uruguay completa, oportuna, fiel y constantemente, y que todas las disposiciones del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales[9] deben aplicarse debidamente, teniendo en cuenta los intereses concretos de los países en desarrollo, a fin de lograr el máximo crecimiento económico y las ventajas para el desarrollo que ello supone para todos, y a ese respecto reitera la necesidad de que se aplique plenamente a los países en desarrollo el trato especial y preferencial previsto en los acuerdos de la Ronda Uruguay;

20. *Destaca* la importancia de fortalecer el sistema de comercio internacional y de lograr que sea más universal, así como la de acelerar el proceso que tiene por objeto que los países en desarrollo y los países con economías en transición ingresen en la Organización Mundial del Comercio, y destaca la necesidad de que los gobiernos de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio y las organizaciones internacionales competentes presten asistencia a los países que

[9] Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, No. de venta: GATT/1994-7).

[10] A/52/15 (Parte II), cap. I, secc. B, conclusión convenida 440 (XLIV), párr. 8. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3.*

no sean miembros de la Organización Mundial del Comercio para que puedan ingresar en ella de manera transparente y rápida, con los derechos y obligaciones que ello supone, y de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo les proporcione asistencia técnica, conforme a su mandato, contribuyendo así a que dichos países se integren plena y rápidamente en el sistema de comercio multilateral;

21. *Destaca también* que el mecanismo de arreglo de controversias de la Organización Mundial del Comercio es un elemento clave en lo que se refiere a la integridad y credibilidad del sistema de comercio multilateral y al pleno logro de los beneficios que se preveía obtener de la conclusión de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales;

22. *Deplora* todo intento de pasar por alto o de socavar los procedimientos multilaterales convenidos del comercio internacional recurriendo a medidas unilaterales que vayan más allá de las convenidas en la Ronda Uruguay, y afirma que no se deben utilizar las preocupaciones ambientales y sociales con fines proteccionistas;

III

23. *Destaca* la necesidad de que se aplique un criterio equilibrado e integrado a las cuestiones del medio ambiente, el comercio y el desarrollo, y reconoce que los gobiernos deben tener como objetivo lograr que las políticas comerciales y ambientales se refuercen mutuamente a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, para lo cual las políticas y medidas ambientales que apliquen y que puedan repercutir en el comercio no deben utilizarse con fines proteccionistas;

24. *Alienta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que continúe su labor relativa al comercio, el medio ambiente y el desarrollo y, en particular, a que continúe desempeñando la función especial que le corresponde en la promoción de la integración del comercio, el medio ambiente y el desarrollo[11] examinando las cuestiones relativas al comercio y el medio ambiente desde la perspectiva del desarrollo, en colaboración con los órganos y las organizaciones internacionales pertinentes, incluidas la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Comercio, en su carácter de organismo de coordinación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

IV

25. *Reafirma* la necesidad de que se asigne prioridad a los problemas que encaran los países menos adelantados y reafirma, en particular, que se deben adoptar las medidas que proceda para ayudar a los países menos adelantados a aprovechar al máximo las oportunidades y reducir las dificultades que podrían derivarse de los acuerdos de la Ronda Uruguay;

26. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que apliquen rápida y plenamente la Decisión Ministerial sobre las medidas en favor de los países menos adelantados[9], y a que apliquen eficazmente la Decisión Ministerial sobre las medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos[9], así como las recomendaciones aprobadas en la Reunión Intergubernamental de Alto Nivel sobre el examen mundial de mitad de período de la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[12] y en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la medida en que se refieran al comercio y las cuestiones vinculadas al comercio que interesan a los países menos adelantados;

27. *Pide* a los gobiernos, a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que adopten medidas concretas para aplicar plenamente y con urgencia el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990[13], incluidas las medidas y recomendaciones convenidas en su examen de mitad de período, especialmente las relativas al comercio y el desarrollo;

28. *Acoge con beneplácito* la aprobación, en la Reunión de Alto Nivel sobre iniciativas integradas para el desarrollo del comercio de los países menos adelantados, convocada por la Organización Mundial del Comercio en Ginebra los días 27 y 28 de octubre de 1997, de un marco integrado para la asistencia técnica vinculada al comercio e invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que siga aumentando la eficacia y eficiencia de sus actividades de asistencia técnica vinculada al comercio para los países menos adelantados, en colaboración con la Organización Mundial del Comercio, el Centro de Comercio Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

29. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Banco Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que mejoren la colaboración entre los programas de la Conferencia para los países menos adelantados y el mecanismo del diálogo general sobre política sectorial y macroeconómica relativo a esos países que se sostiene en el Grupo Consultivo del Banco Mundial y en las reuniones de mesa redonda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo presente la resolución 50/120 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995;

30. *Destaca* la necesidad de que, en el contexto de la cooperación internacional sobre cuestiones de comercio y desarrollo, se preste particular atención al cumplimiento de los muchos compromisos internacionales en materia de desarrollo que tienen por objeto responder a las necesidades y problemas especiales de desarrollo de los pequeños Estados

[11] Véase la resolución 50/95, párr. 27.

[12] Véase A/50/745.

[13] Resolución 46/151, anexo, secc. II.

insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, y de que se reconozca que los países en desarrollo que proporcionan servicios de tránsito necesitan un apoyo adecuado para mantener y mejorar su infraestructura de tránsito;

31. *Invita* a los países que conceden preferencias a que continúen mejorando y renovando sus planes del Sistema Generalizado de Preferencias de manera acorde con el sistema de comercio posterior a la Ronda Uruguay, con el objeto de integrar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, en el sistema de comercio internacional, y hace hincapié en la necesidad de lograr una utilización más efectiva de esos planes, especialmente por parte de los países menos adelantados;

32. *Toma nota* de que entre los beneficiarios del Sistema Generalizado de Preferencias existe preocupación por la posibilidad de que el aumento del alcance del sistema mediante la vinculación de la admisibilidad a condiciones ajenas al comercio vaya en detrimento de los principios originales, a saber, la no discriminación, la universalidad, la distribución de la carga y la no reciprocidad;

33. *Destaca* la necesidad de que los países en desarrollo participen en mayor medida y de manera más eficaz en las actividades de establecimiento de normas y estándares del sistema de comercio internacional;

34. *Acoge con beneplácito* el éxito con que se coronó la Conferencia Sur-Sur de Comercio, Inversiones y Finanzas celebrada en San José (Costa Rica), del 13 al 15 de enero de 1997, y destaca la necesidad de que todos los interesados, con el apoyo de la comunidad internacional, aseguren un seguimiento eficaz de su Declaración y su Programa de Acción[14], en los que se reconocieron, entre otras cosas, la importancia del comercio internacional como motor de crecimiento sin precedentes para los países en desarrollo, las oportunidades y desafíos de la mundialización y la liberalización, la necesidad de una integración completa de los países en desarrollo en la economía mundial y en el sistema de comercio internacional, y la necesidad de hallar una solución para la marginación que siguen sufriendo los países menos adelantados en la economía mundial;

35. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones en el que figuren recomendaciones para aplicar eficazmente las secciones pertinentes de las conclusiones convenidas 1997/1 del Consejo Económico y Social[5];

36. *Pide también* al Secretario General que, en colaboración con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, le presente un informe verbal en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la evolución del sistema de comercio multilateral.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

[14] A/C.2/52/8, anexo.

52/183. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 44/214, de 22 de diciembre de 1989, 46/212, de 20 de diciembre de 1991, 48/169, de 21 de diciembre de 1993, y 50/97, de 20 de diciembre de 1995, así como las partes pertinentes del Programa de Desarrollo[15],

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento de los mercados mundiales, así como los costos prohibitivos y los riesgos del tránsito, constituyen obstáculos importantes a los esfuerzos de desarrollo socioeconómico general de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo también que dieciséis de los países en desarrollo sin litoral han sido asimismo clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados y que su situación geográfica limita aún más su capacidad general para hacer frente a los problemas de desarrollo,

Reconociendo además que la mayoría de los países de tránsito son, a la vez, países en desarrollo que tienen problemas económicos graves, incluida la falta de una infraestructura adecuada en el sector del transporte,

Recordando que las medidas para hacer frente a los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral exigen una cooperación y colaboración más estrecha y aún más eficaz entre esos países y los países de tránsito vecinos a ellos,

Tomando nota de la importancia de fortalecer los acuerdos de cooperación bilateral y la cooperación e integración subregionales, y reconociendo el importante papel que desempeñan, al igual que las actividades de las comisiones regionales, en lo que respecta a mitigar los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y a mejorar los sistemas de transporte de tránsito en los países en desarrollo sin litoral y de tránsito,

Tomando nota también de la importancia de consolidar las actuales medidas de apoyo internacional a fin de hacer frente con mayor eficacia a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

Tomando nota además de la celebración en Nueva York, del 18 al 20 de junio de 1997, de la tercera Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de representantes de los países donantes y de instituciones financieras y de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la primera Reunión Consultiva Subregional de países sin litoral y de tránsito del Asia nororiental sobre cooperación en el transporte de tránsito, celebrada en Ulaanbaatar, del 20 al 22 de mayo de 1997, bajo los auspicios de la Dependencia Especial para la

[15] Resolución 51/240, anexo.

Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral[16];

2. *Reafirma* el derecho del acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral y el libre tránsito por el territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el derecho internacional;

3. *Reafirma también* que los países en desarrollo de tránsito, en el ejercicio de su plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para lograr que los derechos y las facilidades que se ofrezcan a los países en desarrollo sin litoral no menoscaben en modo alguno sus legítimos intereses;

4. *Insta* a los países en desarrollo sin litoral y a los países de tránsito vecinos a que apliquen medidas para intensificar aún más sus esfuerzos de cooperación y colaboración, incluida la cooperación bilateral, en relación con sus problemas de tránsito, entre otras cosas, mejorando la infraestructura del transporte de tránsito y los acuerdos bilaterales y subregionales que rigen las operaciones de transporte de tránsito, creando empresas mixtas en la esfera del transporte de tránsito y fortaleciendo las instituciones y los recursos humanos dedicados al transporte de tránsito y, al respecto, observa que la cooperación Sur-Sur también cumple un papel importante en esa esfera;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras para que, con carácter urgente y prioritario, apliquen las medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral convenidas en las resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General y en las conclusiones de las grandes conferencias de las Naciones Unidas relativas a los países en desarrollo sin litoral celebradas recientemente, así como en el Marco global para la cooperación en materia de transporte de tránsito entre los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y la comunidad de donantes[17];

6. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones convenidas y de las propuestas de medidas futuras adoptadas en la tercera Reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de representantes de los países donantes y de instituciones financieras y de desarrollo[18];

7. *Acoge con beneplácito* el memorando de entendimiento de Ulaanbaatar, aprobado en la primera Reunión Consultiva Subregional de países sin litoral y de tránsito del Asia nororiental sobre cooperación en el transporte de tránsito;

8. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que siguen desplegando el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en colaboración con los países y las instituciones donantes, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones regionales y las instituciones subregionales pertinentes, a fin de organizar, según proceda, grupos consultivos especiales, y determinar las esferas de acción prioritarias en los planos nacional y subregional y elaborar programas de acción a pedido de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;

9. *Subraya* que la asistencia para el mejoramiento de las instalaciones y los servicios de transporte de tránsito debería integrarse en las estrategias globales de desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y que, en consecuencia, en la asistencia de los donantes se deberían tomar en consideración las necesidades de la reestructuración a largo plazo de la economía de los países en desarrollo sin litoral;

10. *Invita* a los países donantes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras multilaterales a que presten a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada, en forma de donaciones o préstamos en condiciones concesionarias, para construir, mantener y mejorar sus instalaciones y servicios de transporte y almacenamiento y otras instalaciones relacionadas con el transporte de tránsito, incluso rutas alternativas y el mejoramiento de las comunicaciones y para promover proyectos y programas subregionales, regionales e interregionales;

11. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, dentro de los límites generales de los recursos para el bienio 1998-1999, convoque en 1999 una nueva reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de los países donantes y de las instituciones financieras y de desarrollo, incluidas las organizaciones y comisiones económicas regionales y subregionales pertinentes, para examinar los progresos realizados en el desarrollo de sistemas de tránsito, incluidos los aspectos sectoriales y el costo del transporte de tránsito, con miras a estudiar la posibilidad de formular las medidas prácticas necesarias;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que recabe contribuciones voluntarias para asegurar la participación de representantes de los países en desarrollo sin litoral y de tránsito y de los países donantes e instituciones financieras y de desarrollo en la reunión mencionada en el párrafo 11 *supra*;

---

[16] A/52/329, anexo.

[17] TD/B/42(1)/11-TD/B/LDC/AC.1/7, anexo I.

[18] Véase TD/B/44/7-TD/B/LDC/AC.1/11.

13. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a la formulación de medidas internacionales para hacer frente a los problemas especiales de los países en desarrollo y sin litoral e insta a la Conferencia, entre otras cosas, a que mantenga en examen permanente el desarrollo de las infraestructuras, las instituciones y los servicios de transporte de tránsito, vigile la aplicación de las medidas convenidas, incluso mediante la preparación de una monografía, si fuera necesario, colabore en todas las iniciativas pertinentes, incluidas las del sector privado y las organizaciones no gubernamentales, y sirva de centro de coordinación respecto de las cuestiones transregionales de interés para los países en desarrollo sin litoral;

14. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tome medidas apropiadas para llevar adelante eficazmente las actividades previstas en la presente resolución y a que, de conformidad con los resultados del noveno período de sesiones de la Conferencia, proporcione a la Oficina del Coordinador Especial para los Países Menos Adelantados, los Países sin Litoral y los Países Insulares en Desarrollo de la Conferencia el personal y el equipo necesarios para que pueda cumplir eficazmente su mandato de seguir prestando apoyo a los países en desarrollo sin litoral;

15. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, conjuntamente con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y lo presente a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/184. Ciencia y tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la validez permanente del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[19], aprobado en 1979, su resolución 50/101, de 20 de diciembre de 1995, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, así como los resultados de las principales conferencias de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología para el desarrollo,

Tomando nota de la Reunión de Expertos en ciencia y tecnología de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), en marzo de 1997, en relación con la diversidad biológica,

Reconociendo la importancia de que los países en desarrollo tengan acceso a la ciencia y la tecnología a fin de incrementar su productividad y competitividad en el mercado mundial, y subrayando la necesidad de promover, facilitar y financiar, cuando proceda, el acceso, en particular de los países en desarrollo, a tecnologías ecológicamente racionales y sus correspondientes aplicaciones prácticas, y la transferencia de ese tipo de tecnologías y aplicaciones, en condiciones favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de común acuerdo y teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como las necesidades especiales de los países en desarrollo,

Subrayando que, puesto que es el sector privado el que desarrolla y posee gran parte de la tecnología ecológicamente racional más avanzada, la creación de un entorno propicio por parte de los países desarrollados y en desarrollo, incluida la adopción de medidas económicas y fiscales de apoyo, así como de un sistema práctico de reglamentación ambiental y de mecanismos de aplicación, puede ayudar a estimular las inversiones del sector privado en tecnologías ecológicamente racionales y la transferencia de dichas tecnologías a los países en desarrollo, como lo afirma la Asamblea General en el párrafo 90 del anexo a su resolución S/19-2, de 28 de junio de 1997,

Subrayando también que los gobiernos y las instituciones internacionales de desarrollo deben redoblar los esfuerzos para facilitar la transferencia de tecnología de propiedad privada en condiciones concesionarias, según lo convenido de común acuerdo, a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, como lo afirma la Asamblea General en el párrafo 90 del anexo a su resolución S/19-2,

Expresando preocupación por el hecho de que muchos países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los países de África, corren el riesgo de ser marginados como resultado del proceso de mundialización, que ha hecho aumentar los beneficios derivados de los adelantos científicos y tecnológicos,

Reconociendo la importancia de los esfuerzos de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Tomando nota de la propuesta del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de que en 1999 se convoque una conferencia científica mundial,

Reconociendo que la tecnología de la información constituye un requisito importante para planificar, desarrollar y adoptar decisiones en materia de ciencia y tecnología, y reconociendo también la trascendencia que tiene para la sociedad,

Reafirmando que las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel importante en la promoción de la cooperación en materia de ciencia y tecnología, como una de sus prioridades, y en el aumento del apoyo y la asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el

[19] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21 y correcciones), cap. VII.

desarrollo sostenible, y subrayando la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para abordar las cuestiones pertinentes en la esfera de la ciencia y la tecnología,

Tomando nota de la labor que está llevando a cabo la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en relación con el programa de trabajo para sus Estados miembros, especialmente los países en desarrollo, y reafirmando su función singular como foro mundial encargado de examinar las cuestiones de ciencia y tecnología, de lograr que se comprendan mejor las políticas de ciencia y tecnología y de formular recomendaciones y directrices sobre las cuestiones de ciencia y tecnología dentro del sistema de las Naciones Unidas, todo ello en relación con el desarrollo, sin perjuicio del examen, por el Consejo Económico y Social, de sus órganos subsidiarios, iniciado con arreglo a la resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996, teniendo presentes otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Reconociendo la necesidad de asignar recursos suficientes para fomentar la ciencia y la tecnología para el desarrollo,

Reconociendo asimismo la necesidad de que los gobiernos y los órganos regionales e internacionales adopten medidas para dar a la mujer mayor acceso a los sectores científicos y tecnológicos y una mayor participación en ellos, especialmente en aquellos sectores en que no está representada o está insuficientemente representada,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Cuestiones de política macroeconómica: ciencia y tecnología para el desarrollo"[20],

1. *Reafirma* la decisión 1997/306 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997, en que el Consejo aprobó el programa provisional del cuarto período de sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre la base del informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones[21];

2. *Reconoce* la labor que está llevando a cabo la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, subraya la importancia de las actividades que han de realizarse en el marco de la Comisión, incluso la amplia gama de los nuevos desafíos mundiales en la esfera de la ciencia y la tecnología, alienta a que se preste apoyo a esas actividades y, a ese respecto, reafirma que el tema sustantivo para el intervalo entre períodos de sesiones de la Comisión en 1997-1999 será "Asociaciones de ciencia y tecnología y establecimiento de redes para mejorar las capacidades nacionales";

3. *Reafirma* que el desarrollo de la capacidad en materia de ciencia y tecnología en los países en desarrollo debe seguir siendo una de las cuestiones prioritarias del programa de las Naciones Unidas e insta a que se redoblen e intensifiquen las actividades internacionales de cooperación encaminadas a crear una capacidad endógena en ciencia y tecnología en los países en desarrollo, incluida la capacidad para utilizar los avances científicos y tecnológicos del exterior, y para adaptarlos a las condiciones locales;

4. *Reconoce también* la función que cumplen los gobiernos en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo, en particular proporcionando marcos normativos adecuados e incentivos para desarrollar la capacidad científica y tecnológica;

5. *Reconoce además* el papel del sector privado en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, en particular en la transferencia y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica;

6. *Subraya* la necesidad de fortalecer el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología a fin de abarcar distintos aspectos de la labor de las Naciones Unidas, en particular proporcionando una orientación eficaz en materia de políticas y mejorando la coordinación, incluida la cooperación internacional en la evaluación, supervisión y previsión en materia de tecnología, así como en la esfera de la tecnología de información y comunicaciones, y facilitando un entorno propicio para el desarrollo de nuevas tecnologías ecológicamente racionales, y pide a las organizaciones, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que trabajen de manera coordinada y expedita para elaborar un catálogo de tecnologías de probado rendimiento que permita a los países en desarrollo elegir eficazmente entre las tecnologías de avanzada;

7. *Reafirma* la necesidad de que se cumplan los compromisos contraídos sobre el suministro de recursos financieros y la transferencia de tecnología que figuran en el capítulo 34 del Programa 21[22], en las conclusiones del decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el Programa de Desarrollo[23];

8. *Reafirma también* la necesidad de que se cuente con recursos financieros suficientes, de forma continua y segura, para fomentar la ciencia y la tecnología para el desarrollo, sobre todo para promover la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo en consonancia con sus prioridades;

9. *Subraya* que se deberían aprovechar y ampliar las formas actuales de cooperación entre los sectores público y privado de los países en desarrollo y los países desarrollados y, en ese sentido, subraya también la importancia de señalar qué barreras y restricciones se interponen a la transferencia de tecnologías de propiedad pública y privada, como lo

---

[20] A/52/320.

[21] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 11* (E/1997/31).

[22] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

[23] Resolución 51/240, anexo.

afirma la Asamblea General en el párrafo 88 del anexo a su resolución S/19-2, así como en otras resoluciones y decisiones pertinentes, con miras a reducir dichas restricciones y crear incentivos concretos, fiscales y de otro tipo, para la transferencia de esas tecnologías;

10. *Reconoce* la importancia de la cooperación entre los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología mediante la promoción de los aspectos complementarios, y la necesidad de promover aún más esa cooperación mediante el establecimiento o el fortalecimiento de los centros nacionales de tecnología e información de los países en desarrollo y el establecimiento de redes en los planos subregional, regional, interregional y mundial para promover la investigación, la formación y la difusión de la tecnología, así como proyectos conjuntos en los países en desarrollo, e insta a las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y programas internacionales, regionales y subregionales competentes a que presten un apoyo continuado y más intenso, mediante la asistencia técnica y la financiación de dichas actividades;

11. *Reitera* la afirmación hecha por la Asamblea General en el párrafo 93 del anexo a su resolución S/19-2, de que la creación de centros para la transferencia de tecnología a distintos niveles, incluido el regional, podría contribuir en gran medida al logro del objetivo de transferir tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo y que, a tal fin, deberían colaborar los órganos y mecanismos existentes de las Naciones Unidas, incluidos, según sea el caso, los mecanismos para la cooperación tecnológica y ambiental entre los países en desarrollo, el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las comisiones regionales;

12. *Invita* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen su capacidad para prestar asistencia y promover la cooperación en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a que indiquen sectores en los que están mejor capacitados para ayudar a los países interesados, en particular los países en desarrollo, a elaborar y poner en práctica estrategias nacionales en relación con esas tecnologías;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos que se hayan logrado en la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/185. Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, y 50/92, de 20 de diciembre de 1995, las disposiciones pertinentes del informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General encargado de preparar el examen de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990[24] y el Programa de Desarrollo[25], así como los resultados convenidos de todas las grandes conferencias y reuniones en la cumbre de la Naciones Unidas que se han celebrado desde principios del decenio de 1990,

Recordando también su resolución 51/164, de 16 de diciembre de 1996, relativa al aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo,

Reafirmando la urgente necesidad de dar una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera a los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo y de ayudar a esos países a salir del proceso de reprogramación,

Observando que los países en desarrollo han emprendido programas de ajuste estructural y de estabilización que redundan en su beneficio pero que también entrañan un costo social,

Destacando la importancia de que los países deudores prosigan e intensifiquen sus programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural a fin de generar ahorro e inversión internos, de aprovechar plenamente las posibilidades de acceso al mercado que existan, de reducir la inflación y aumentar la eficiencia de la economía, teniendo en cuenta la necesidad de hacer frente a los aspectos sociales del desarrollo, entre ellos la erradicación de la pobreza y la vulnerabilidad de los sectores más pobres de su población,

Tomando nota de que la situación de diversos países en desarrollo en lo relativo a la deuda ha mejorado desde la segunda mitad del decenio de 1980, y de la contribución que ha hecho a ese mejoramiento la evolución de la estrategia de la deuda, tomando nota con reconocimiento de las medidas de alivio de la deuda adoptadas por países acreedores en el marco del Club de París y por conducto de la condonación de la deuda oficial bilateral o la adopción de alguna medida similar, y acogiendo con beneplácito las medidas aún más favorables de alivio de la deuda que adoptó el Club de París sobre la base de las condiciones de Nápoles, de diciembre de 1994,

Expresando su satisfacción por la admisión de la Federación de Rusia en el Club de París,

Destacando la necesidad de llevar a la práctica en forma cabal y rápida esas iniciativas, que constituirán una ayuda

---

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/51/48).

[25] Resolución 51/240, anexo.

adicional a los países en desarrollo, sobre todo a los más pobres y más endeudados, especialmente de África, en sus esfuerzos por reducir su endeudamiento, teniendo en cuenta que la carga de su deuda total y de su servicio sigue siendo muy onerosa,

Observando con preocupación que la persistencia de los problemas de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo endeudados es un elemento que afecta negativamente a sus esfuerzos de desarrollo y a su crecimiento económico, y destacando la importancia de aliviar la onerosa carga de la deuda y de su servicio a que dan lugar los diversos tipos de deuda de muchos países en desarrollo, sobre la base de un enfoque eficaz, equitativo, orientado hacia el desarrollo y duradero, y, cuando corresponda, abordando, como cuestión prioritaria, todo el volumen de la deuda de los países en desarrollo más pobres y más endeudados,

Observando que los países en desarrollo que, con grandes sacrificios, han seguido cumpliendo puntualmente sus obligaciones internacionales de pago de la deuda y de su servicio lo han hecho pese a padecer grandes limitaciones financieras externas e internas,

Expresando su preocupación por el hecho de que las medidas adoptadas hasta el momento para aliviar la deuda aún no hayan logrado dar una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera a los problemas de la deuda pendiente y del servicio de la deuda de un gran número de países en desarrollo, en particular de los países más pobres y más endeudados, y que estos continúan tropezando con graves problemas en ese contexto,

Observando la situación de algunos países acreedores con economías en transición en relación con los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de que continúe el crecimiento económico mundial y de que se cuente con un entorno económico internacional propicio respecto de, entre otras cosas, las relaciones de intercambio, los precios de los productos básicos, un mejor acceso a los mercados, las prácticas comerciales, el acceso a la tecnología, los tipos de cambio y las tasas de interés internacionales, y tomando nota de que se siguen necesitando recursos para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de encontrar soluciones duraderas para la deuda bilateral no comprendida en el marco del Club de París, que ha pasado a ser un grave problema para muchos países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la deuda de los países en desarrollo a mediados de 1997[26];

2. *Reconoce* que una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera de los problemas de la deuda externa y el servicio de la deuda de los países en desarrollo puede contribuir sustancialmente a fortalecer la economía mundial y a los esfuerzos de los países en desarrollo por alcanzar un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

3. *Observa* que es indispensable avanzar aún más, incluso adoptando cuanto antes enfoques innovadores y medidas concretas, para contribuir a dar una solución eficaz, equitativa, orientada hacia el desarrollo y duradera a los problemas de la deuda externa y del servicio de la deuda de los países en desarrollo, en particular de los más pobres y más endeudados;

4. *Observa también*, aunque reconociendo los beneficios de la liberalización de las corrientes internacionales de capital, las repercusiones potencialmente adversas de la inestabilidad de las corrientes de capital a corto plazo y de los tipos de cambio en las tasas de interés y en la situación de la deuda de los países en desarrollo, y hace hincapié en la necesidad de una aplicación coherente de las políticas, con objeto de atenuar las consecuencias de esta inestabilidad;

5. *Destaca* la importancia de que los países en desarrollo prosigan sus esfuerzos por crear un entorno favorable a la inversión extranjera, con lo que se promoverá el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y se facilitará la solución de sus problemas de la deuda y el servicio de la deuda, y destaca también la necesidad de que la comunidad internacional promueva un entorno económico externo propicio, entre otras cosas, mejorando el acceso a los mercados, estabilizando los tipos de cambio, controlando eficazmente los tasas internacionales de interés, aumentando las corrientes de recursos y mejorando el acceso a los mercados financieros internacionales, la corriente de recursos financieros y el acceso a la tecnología para los países en desarrollo;

6. *Destaca además* que la evolución de la estrategia de la deuda debe ir acompañada de un entorno económico internacional favorable y propicio, que incluya la plena aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y de las decisiones de la Reunión Ministerial de Marrakech en favor de los países menos adelantados y de los países en desarrollo que son importadores netos de alimentos[27];

7. *Destaca asimismo* la necesidad de que los servicios existentes prevean medidas de alivio de la carga de la deuda, cuando sea posible, mediante diversos programas de conversión de la deuda, como canjes de deuda por capital social, de deuda por proyectos de protección de la naturaleza o de ayuda a la infancia y otros canjes de deuda por medidas de desarrollo que se apliquen con un criterio amplio a fin de

[26] A/52/290.

[27] Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, No. de venta: GAT/1994-7).

respaldar debidamente los esfuerzos de desarrollo de los países interesados, así como para apoyar medidas en favor de los sectores sociales más vulnerables de esos países y para elaborar técnicas de conversión de la deuda aplicable a los programas y proyectos de desarrollo social, de conformidad con las prioridades de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995[28];

8. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para poner en práctica la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y, a este respecto, pide que esa Iniciativa se termine de formular y se aplique a tiempo para que los países elegibles puedan beneficiarse de ella;

9. *Reconoce* que la aplicación de la Iniciativa exige recursos financieros adicionales de los acreedores bilaterales y multilaterales, sin menoscabo del apoyo necesario para las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y, a este respecto, expresa su reconocimiento por las contribuciones de algunos donantes bilaterales al Fondo Fiduciario del Banco Mundial para la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y al Fondo Fiduciario del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural del Fondo Monetario Internacional para la aplicación de la Iniciativa, e insta a otros donantes bilaterales e invita a otras instituciones financieras internacionales que no han ultimado todavía los mecanismos de participación en la Iniciativa, a que lo hagan lo antes posible;

10. *Destaca* la importancia de que los requisitos para acogerse a la Iniciativa se apliquen con flexibilidad y transparencia, así como con la plena participación de los países deudores, y destaca también la importancia de que se sigan evaluando y supervisando activamente las consecuencias de los requisitos actuales, a fin de tener debidamente en cuenta a los países pobres muy endeudados;

11. *Subraya* la importancia de la transparencia y la participación de los países deudores en todos los exámenes y análisis que se lleven a cabo durante el período de ajuste;

12. *Celebra* que el Club de París haya venido aplicando desde 1994 las condiciones de Nápoles, así como la decisión de trascender esas condiciones para reducir la deuda de los países que reúnen los requisitos correspondientes, en particular los más pobres y más endeudados, e invita a los demás acreedores bilaterales, multilaterales y comerciales a que aporten una contribución adecuada y coherente al objetivo común de la sostenibilidad de la deuda;

13. *Invita* a los países acreedores, a los bancos privados y a las instituciones financieras internacionales a que, en el marco de sus prerrogativas, sigan aplicando iniciativas y medidas para resolver los problemas de la deuda comercial de los países menos adelantados y atiendan a las peticiones de que se sigan movilizando recursos mediante el Servicio de Reducción de la Deuda de la Asociación Internacional de Fomento, para ayudar a los países menos adelantados que reúnan los requisitos correspondientes a reducir su deuda comercial;

14. *Reconoce* los esfuerzos de los países en desarrollo endeudados por cumplir sus compromisos del servicio de la deuda a pesar de su elevado costo social y, a este respecto, alienta a los acreedores privados y, en particular, a los bancos comerciales a que sigan llevando adelante sus iniciativas y medidas para resolver los problemas de la deuda comercial de los países en desarrollo de medianos ingresos;

15. *Hace hincapié* en la urgente necesidad de seguir creando redes de seguridad social para los grupos vulnerables más perjudicados por la aplicación de los programas de reforma económica en los países deudores, en particular los grupos de bajos ingresos;

16. *Observa con preocupación* que subsiste la carga de la deuda y de las obligaciones del servicio de la deuda de los países en desarrollo de medianos ingresos, incluidos en particular los de África, y alienta a los acreedores, incluidas las instituciones financieras multilaterales y los bancos comerciales, a que sigan apoyando a esos países a atender con eficacia esas obligaciones;

17. *Se declara decididamente partidaria* de que continúen las operaciones del Servicio Reforzado de Ajuste Estructural y recalca la necesidad de llegar a un consenso con respecto a sus modalidades de financiación durante el período provisional (2001-2004) y, a este respecto, invita al Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional a que estudie medidas concretas para generar ingresos que puedan utilizarse con este fin;

18. *Destaca* la necesidad de que todos los donantes tomen nuevas disposiciones para financiar debidamente la undécima reposición de la Asociación Internacional de Fomento, de conformidad con el calendario convenido, así como la necesidad de iniciar negociaciones, en el momento oportuno, a fin de que la duodécima reposición sea de un monto suficiente y acorde con las necesidades de los países más pobres;

19. *Reafirma* el examen mundial de mitad de período de la Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[29], en particular las medidas que conviene adoptar en favor de esos países con respecto a su deuda oficial bilateral, comercial y multilateral;

20. *Destaca* la necesidad de que, además de aplicar medidas de alivio de la deuda que incluyan la reducción de la deuda y de su servicio, se hagan llegar a los países en desarrollo deudores nuevas corrientes de recursos financieros de todas las procedencias, y exhorta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que sigan proporcionando asistencia financiera en condiciones de favor, particularmente a los países menos adelantados, para apoyar la aplicación por los países en desarrollo de programas de reforma económica, estabilización y ajuste estructural que les

[28] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8).

[29] Resolución 50/103, anexo.

permitan liberarse de la deuda pendiente y atraer nuevas inversiones y para ayudarles a conseguir un crecimiento económico sostenido y un desarrollo sostenible y a erradicar la pobreza, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

21. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a que adopten medidas adecuadas para aplicar los compromisos, acuerdos y decisiones sobre la cuestión de la deuda externa dimanados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en materia de desarrollo organizadas desde principios del decenio de 1990;

22. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/186. Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/165, de 21 de diciembre de 1993, 49/95, de 19 de diciembre de 1994, 50/122, de 20 de diciembre de 1995, y 51/174, de 16 de diciembre de 1996,

Tomando nota de la aprobación del Programa de Desarrollo[30] y las disposiciones pertinentes sobre su seguimiento y aplicación, así como de la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional para el desarrollo de modo que se logre la aplicación eficaz del Programa,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General titulado "Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional: reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación"[31],

1. *Reafirma* la necesidad permanente de fortalecer el diálogo constructivo y la verdadera asociación con objeto de seguir promoviendo la cooperación económica internacional para el desarrollo;

2. *También reafirma* que ese diálogo debe efectuarse en respuesta a los imperativos del interés y el beneficio mutuos, la verdadera interdependencia, las responsabilidades comunes y la asociación para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas, así como para mejorar el entorno económico internacional de manera que favorezca dicho desarrollo, y que el sistema de las Naciones Unidas debe fortalecer sus actividades a fin de facilitar ese diálogo;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que inicie consultas con los Estados Miembros con miras a llegar a una pronta decisión sobre las modalidades, el tema central del debate y las fechas del diálogo de alto nivel, de dos días de duración, sobre el tema de las repercusiones sociales y económicas de la mundialización y la interdependencia, así como de sus consecuencias en materia de políticas, que habrá de celebrarse en un momento propicio para mantener la entidad y el carácter del diálogo de alto nivel de dos días de duración;

4. *Invita* a los gobiernos a que aporten sus opiniones al diálogo de alto nivel y a sus preparativos y los alienta a que participen en el diálogo;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los gobiernos, todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales competentes y otros agentes del desarrollo, inicie los preparativos del diálogo;

6. *Reconoce* la necesidad de que se elaboren modalidades y temas para los diálogos de alto nivel posteriores sobre la base de la experiencia del primero y, en este contexto, invita a los Estados Miembros a que hagan aportaciones a ese proceso;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema que corresponda, el subtema titulado "Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/187. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyo el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[32], y su resolución 48/171, de 21 de diciembre de 1993, en la que decidió convocar una reunión intergubernamental de alto nivel para realizar un examen mundial de mitad de período,

Recordando también su resolución 50/103, de 20 de diciembre de 1995, en la que recordó que a finales del decenio se realizaría un examen y evaluación mundiales de la aplicación del Programa de Acción, de conformidad con el párrafo 140 del Programa de Acción y el inciso *c*) del párrafo 7 de su resolución 45/206,

---

[30] Véase resolución 51/240.

[31] A/52/425.

[32] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990* (A/CONF.147/18), primera parte.

Tomando nota de *The Least Developed Countries, 1997 Report*, preparado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[33], y del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción[34], en el que se destacan las principales dificultades en materia de desarrollo con que siguen tropezando los países menos adelantados,

Reconociendo que deben intensificarse los importantes esfuerzos de reforma política desplegados por los países menos adelantados, que en muchos casos han sido de amplio alcance y difíciles de llevar a la práctica y que el ajuste estructural plantea a esos países desafíos reales y problemas de recursos, y, en ese contexto, alentando a la comunidad internacional a que preste apoyo a esos nuevos esfuerzos de reforma de los países menos adelantados, incluso ayudándolos a reducir al mínimo todo tipo de costo social debido a los ajustes,

Observando con preocupación la reducción de las corrientes de recursos para el desarrollo hacia los países menos adelantados, la consiguiente necesidad de darles prioridad en la asignación de recursos en condiciones concesionarias y su continua marginación en el comercio mundial, así como el hecho de que muchos enfrentan graves problemas de endeudamiento y que más de la mitad se consideran países abrumados por la deuda,

Tomando nota de los resultados del 44° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el tema relativo al examen anual de los progresos logrados en la aplicación del Programa de Acción[35], incluidas sus conclusiones acordadas y su recomendación a la Asamblea General de que en su quincuagésimo segundo período de sesiones considerase la posibilidad de convocar una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, su proceso preparatorio y la designación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como centro de coordinación de los preparativos para la conferencia,

1. *Decide*:

a) Convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, a un alto nivel, en el año 2001 y con el mandato siguiente:

i) Evaluar los resultados del Programa de Acción durante el decenio de 1990 a nivel nacional;

ii) Examinar la aplicación de las medidas internacionales de apoyo, en particular en las esferas de la asistencia oficial para el desarrollo, la deuda, las inversiones y el comercio;

iii) Examinar la posibilidad de formular y adoptar políticas y medidas nacionales e internacionales apropiadas para el desarrollo sostenible de los países menos adelantados y su integración progresiva en la economía mundial;

b) Convocar oportunamente una reunión del comité preparatorio intergubernamental para preparar la Conferencia. Esa reunión iría precedida por tres reuniones preparatorias a nivel de expertos, dos en África, una de las cuales se referiría también a América, y una en Asia y el Pacífico. Esas actividades preparatorias deberían llevarse a cabo dentro de los límites del presupuesto propuesto por el Secretario General para el bienio 1998-1999;

2. *Decide también* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sea el centro de coordinación para los preparativos de la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en los futuros informes anuales sobre los países menos adelantados, incluya contribuciones sustantivas a la Conferencia y a su proceso preparatorio;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el subtema titulado "Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990" y examinar, entre otras cosas, la fecha, la duración y el lugar de celebración de la Conferencia, su proceso preparatorio y la forma de financiar la participación de representantes de todos los países menos adelantados, tanto en las reuniones del comité preparatorio como en la Conferencia misma, con cargo a recursos extrapresupuestarios;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las cuestiones relacionadas con este tema.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/188. Población y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/128, de 19 de diciembre de 1994, 50/124, de 20 de diciembre de 1995, y 51/176, de 16 de diciembre de 1996, sobre la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[36],

Tomando nota de la resolución 1997/42 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1997, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, decidiera el proceso y las modalidades, incluida la posibilidad de celebrar

[33] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.97.II.D.6 (disponible en inglés y francés únicamente).

[34] A/52/279.

[35] Véase A/52/15 (Parte II), secc. II.C. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15*.

[36] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

un período extraordinario de sesiones de la Asamblea en 1999, para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

Destacando la necesidad de que se siga insistiendo en la ejecución del Programa de Acción y de que los gobiernos renueven su compromiso, en el más alto nivel político, de alcanzar las metas y los objetivos del Programa de Acción,

Reconociendo las importantes contribuciones hechas por los agentes de la sociedad civil, en particular por las organizaciones no gubernamentales, a la Conferencia, a las actividades complementarias y a la ejecución de su Programa de Acción,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo al proceso y las modalidades para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[37];

2. *Decide* convocar un período extraordinario de sesiones de tres días de duración, del 30 de junio al 2 de julio de 1999, con el más alto nivel posible de participación, a fin de examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo;

3. *Reafirma* que el período extraordinario de sesiones dedicado al examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción se llevará a cabo sobre la base del Programa de Acción y respetándolo cabalmente, y que no tendrá por objeto renegociar los acuerdos contenidos en él;

4. *Acoge con beneplácito* el examen operacional de la ejecución del Programa de Acción que se llevará a cabo bajo los auspicios del Fondo de Población de las Naciones Unidas en cooperación con todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, y toma nota de que el informe y los resultados del foro internacional que se celebrará en 1999 se presentarán a la Comisión de Población y Desarrollo en su 32° período de sesiones, así como a la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que la Comisión de Población y Desarrollo, que según está previsto actualmente debe examinar en su 32° período de sesiones un informe amplio del Secretario General sobre los resultados del examen y la evaluación quinquenales de la ejecución del Programa de Acción, actúe como órgano preparatorio de los preparativos finales para el período extraordinario de sesiones dedicado al examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción e informe por conducto del Consejo Económico y Social, y a este respecto observa que en el informe amplio del Secretario General también debería figurar una evaluación global de los progresos alcanzados y las dificultades surgidas en la ejecución del Programa de Acción, así como recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro;

6. *Alienta* a los gobiernos a que lleven a cabo exámenes de los progresos alcanzados y las dificultades surgidas en la ejecución del Programa de Acción a todos los niveles, en particular a nivel nacional y a nivel de la cooperación internacional, con el fin de contribuir a los preparativos del período extraordinario de sesiones;

7. *Invita* a los gobiernos de los países desarrollados y en desarrollo a que faciliten información a fin de establecer una base objetiva útil que permita examinar la movilización de los recursos facilitados a nivel bilateral, multilateral y nacional para actividades de población y desarrollo, a fin de fortalecer la ejecución del Programa de Acción;

8. *Decide* que el 32° período de sesiones de la Comisión de Población y Desarrollo sea de carácter abierto para que puedan participar plenamente todos los Estados;

9. *Invita* a todas las demás organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyan debidamente al período extraordinario de sesiones, así como a sus preparativos;

10. *Decide* invitar a los Estados miembros de los organismos especializados que no son miembros de las Naciones Unidas a que participen, en calidad de observadores, en la labor del período extraordinario de sesiones;

11. *Destaca* la necesidad de una participación efectiva de los agentes de la sociedad civil, en particular de las organizaciones no gubernamentales, en los preparativos del período extraordinario de sesiones, así como la necesidad de que, teniendo en cuenta la práctica y la experiencia obtenidas en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se adopten las disposiciones necesarias para que esos agentes puedan aportar contribuciones sustantivas y participar activamente en las reuniones preparatorias y en el período extraordinario de sesiones, y en este contexto invita al Presidente de la Asamblea General a que, en consulta con los Estados Miembros, proponga a los Estados Miembros modalidades adecuadas para que esos agentes participen eficazmente en el período extraordinario de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los preparativos del período extraordinario de sesiones;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un subtema titulado "Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/189. Migración internacional y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado en El Cairo, en particular su capítulo X, relativo a la migración

[37] A/52/208/Add.1.

internacional[38], y las disposiciones pertinentes de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social[39] y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[40], así como la Plataforma de Acción[41] aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Reafirmando la validez permanente de los principios enunciados en los instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos[42], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[43], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[44] y la Convención sobre los Derechos del Niño[45],

Consciente de que, pese a que ya existe un conjunto establecido de principios, sigue siendo necesario redoblar los esfuerzos para asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los migrantes y sus familias, y de que conviene mejorar la situación de todos los migrantes documentados y sus familias,

Recordando sus resoluciones 49/127, de 19 de diciembre de 1994, y 50/123, de 20 de diciembre de 1995, sobre migración internacional y desarrollo, así como la decisión 1995/313 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1995,

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social, en el contexto de la función que se le asigna en la Carta de las Naciones Unidas respecto de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 45/264, de 13 de mayo de 1991, 46/235, de 13 de abril de 1992, 48/162, de 20 de diciembre de 1994, y 50/227, de 24 de mayo de 1996, debe prestar asistencia a la Asamblea en cuanto a promover un enfoque integrado de la ejecución del Programa de Acción y orientar y coordinar la vigilancia de esa ejecución en todo el sistema,

Recordando además que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deben cumplir las responsabilidades respectivas que se les confían en la Carta respecto de la formulación de políticas y la orientación y coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de población y desarrollo,

Reconociendo la importancia que, desde un punto de vista analítico y operacional, tiene la determinación de los vínculos que existen entre los factores sociales, económicos, políticos y culturales relacionados con la migración internacional y el desarrollo, así como la adopción de las medidas pertinentes para profundizar el análisis de los problemas que se plantean,

Tomando nota en particular de la necesidad de disponer de más datos sobre la migración y de una teoría coherente para explicar la migración internacional, así como de comprender mejor las complejas relaciones entre la migración y el desarrollo[46],

Tomando nota de la función que cumplen las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas en la tarea de prestar apoyo adecuado a los países en desarrollo a fin de que la migración contribuya al desarrollo,

Tomando nota asimismo de la función fundamental de los foros existentes en el sistema de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones de la migración internacional y el desarrollo, entre ellos, la Comisión de Población y Desarrollo[47], la Comisión de Derechos Humanos[47], el Comité de Planificación del Desarrollo[47], la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones claves pertinentes,

Tomando nota además que las recientes conferencias regionales y subregionales sobre migración internacional constituyen un ejemplo de un proceso de consulta y cooperación impulsado por los gobiernos a fin de abordar determinados problemas relacionados con la migración internacional,

Observando que el Comité Administrativo de Coordinación convocará en 1998 un simposio técnico sobre la migración internacional y el desarrollo a petición de la Comisión de Población y Desarrollo[47], de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/123,

Recordando su resolución 51/148, de 13 de diciembre de 1996, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, en particular la petición que allí formulaba al Secretario General de que, en consulta con el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, propiciara consultas sistemáticas sobre asuntos de interés común,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[48];

---

[38] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[39] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

[40] Ibíd., anexo II.

[41] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

[42] Resolución 217 A (III).

[43] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[44] Resolución 34/180, anexo.

[45] Resolución 44/25, anexo.

[46] Véase E/CN.9/1997/2, párr. 11.

[47] Reconociendo, no obstante, que el Consejo Económico y Social ha iniciado un examen de sus órganos subsidiarios en virtud de lo dispuesto en la resolución 50/227 de la Asamblea General, y teniendo presentes las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

[48] A/52/314.

2. *Insta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de atacar en su raíz las causas de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional puede reportar a los interesados;

3. *Alienta* a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales pertinentes a que se sigan ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que procure hacer viable para todas las personas la opción de permanecer en su propio país; para tal fin, deberían redoblarse los esfuerzos por lograr un desarrollo económico y social sostenible y un mayor equilibrio económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

5. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que, en el marco de las actividades permanentes previstas en sus mandatos, aborden la cuestión de la migración internacional y el desarrollo y presten apoyo apropiado a los procesos y las actividades interregionales, regionales y subregionales relacionados con la migración internacional y el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la migración internacional y el desarrollo en que se tengan en cuenta:

a) Las opiniones de los Estados Miembros, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones competentes dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, sin pasar por alto los diversos procesos regionales, y se recomienden los medios de acometer los problemas relacionados con la migración y el desarrollo, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional sobre la migración internacional y el desarrollo;

b) El informe del simposio técnico sobre la migración internacional y el desarrollo, que se convocará en 1998;

c) El informe del Comité de Planificación del Desarrollo[47] sobre su examen de la cuestión de la migración y el desarrollo;

d) La labor llevada a cabo por el Comité Administrativo de Coordinación sobre el tema de la migración internacional y el desarrollo desde un punto de vista intersectorial, interregional, regional y subregional;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un subtema titulado "Migración internacional y desarrollo, incluida la cuestión de la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo que se ocupará de los problemas relacionados con las migraciones".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/190. Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/177, de 16 de diciembre de 1996, en la que hizo suyos la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos[49] y el Programa de Hábitat[50], aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996 en Estambul,

Consciente de la importancia de mantener el impulso ya generado a escala nacional, regional e internacional en lo que respecta a la aplicación de medidas destinadas a hacer frente a las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la rápida urbanización,

Subrayando la necesidad de mejorar las condiciones de vivienda y de facilitar el acceso a agua potable, a servicios sanitarios adecuados y a servicios sociales básicos en las zonas rurales y urbanas,

Recordando el párrafo 218 del Programa de Hábitat, en que la Conferencia le pedía que considerase la posibilidad de celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2001 para realizar un examen y una evaluación generales de la aplicación de los resultados de Hábitat II, y el párrafo 15 de su resolución 51/177, en que pidió que se adoptara una decisión a este respecto en el quincuagésimo segundo período de sesiones,

Tomando nota del retraso de la presentación del informe del Secretario General sobre una evaluación amplia y profunda del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) con miras a revitalizarlo, solicitado en el párrafo 19 de su resolución 51/177, y subrayando que esto ha obstaculizado su examen de estos asuntos,

Recordando su resolución 51/225, de 3 de abril de 1997, y tomando nota con preocupación del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna[51], en el que se expresa gran inquietud por las irregularidades financieras en el Centro, y reconociendo que la grave situación administrativa y financiera del Centro debe resolverse con urgencia,

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones[52] y sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[53], así como del informe del Secretario General sobre la aplicación de los

---

[49] A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo I.

[50] Ibíd., anexo II.

[51] A/52/339, anexo.

[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/52/8).

[53] Ibíd., *Suplemento No. 8* (A/52/8/Add.1).

resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)[54];

2. *Pide* al Secretario General que se ocupe urgentemente de la grave situación financiera y de gestión del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) para que éste pueda desempeñar las funciones que le corresponden en la aplicación del Programa de Hábitat[50], de conformidad con la resolución 16/8 de la Comisión de Asentamientos Humanos[55];

3. *Insta* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a que adopte nuevas medidas con miras a reformar la gestión administrativa y financiera del Centro conforme a las recomendaciones contenidas en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna[51], así como a los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre la cuestión y las resoluciones de la Comisión de Asentamientos Humanos 16/8 y 16/19[55] y las decisiones 16/28 y 16/29[56];

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, la evaluación amplia y profunda del Centro con miras a revitalizarlo que se pidió en el párrafo 19 de la parte dispositiva de su resolución 51/177, teniendo en cuenta la resolución 16/8 de la Comisión y otras resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Comisión en su 16° período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a los demás interesados en las cuestiones relativas a los asentamientos humanos y a la ordenación urbana, como las autoridades locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, los parlamentarios, el sector privado, los sindicatos, los medios universitarios y otros grupos comunitarios, a que apliquen de manera íntegra y efectiva el Programa de Hábitat;

6. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de incluir en sus delegaciones ante futuros períodos de sesiones de la Comisión, de conformidad con las condiciones propias de cada país, a representantes de autoridades locales y los agentes de la sociedad civil que correspondan, en especial del sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de investigación, en el ámbito de la vivienda adecuada para todos y en el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles;

7. *Afirma* que, en un mundo que se urbaniza rápidamente, hay que reconocer y realzar el papel central que cumplen las autoridades locales en la aplicación del Programa de Hábitat;

8. *Pide* a todas las organizaciones y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y pide también a las instituciones de Bretton Woods, que apoyen plenamente la aplicación efectiva del Programa de Hábitat a todos los niveles, y que intensifiquen su cooperación con este fin con miras a promover una aplicación integral, interrelacionada y coherente y un seguimiento coordinado de los resultados de las conferencias de las Naciones Unidas;

9. *Subraya* que, para aplicar plena y efectivamente el Programa de Hábitat, en especial en todos los países en desarrollo, sobre todo en los de África y en los países menos adelantados, habrá que movilizar recursos financieros adicionales de diversas fuentes nacionales e internacionales y una cooperación más efectiva para el desarrollo, en apoyo de las actividades nacionales encaminadas a promover la asistencia a las actividades relativas a la vivienda y los asentamientos humanos;

10. *Invita* a todos los gobiernos y a la comunidad internacional a que consideren la posibilidad de proporcionar mayor apoyo a las actividades de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, teniendo en cuenta la necesidad de seguir incrementando su eficacia;

11. *Invita* a la Comisión de Asentamientos Humanos a que fomente el empleo de un conjunto de indicadores fundamentales, que seguirá elaborando el Centro y utilizarán los gobiernos, según sea necesario, para supervisar y evaluar a nivel nacional y local la aplicación del Programa de Hábitat;

12. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones en el año 2001 para proceder a un examen y evaluación generales de la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), cuyas modalidades decidirá en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

13. *Invita* al Consejo Económico y Social a que considere la posibilidad de dedicar, antes del año 2001, una de sus series de sesiones de alto nivel a los asentamientos humanos y a la aplicación del Programa de Hábitat;

14. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

[54] A/52/181-E/1997/77.

[55] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/52/8), anexo I, secc. A.2.

[56] Ibíd., secc.B.

52/191. Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/181, de 20 de diciembre de 1988, en la que aprobó la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 y designó a la Comisión de Asentamientos Humanos como el órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de coordinar, evaluar y vigilar la Estrategia, y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) como el organismo principal para la Estrategia,

Tomando nota de que las conclusiones del examen de mediano plazo de la Estrategia realizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) se han incorporado en el Programa de Hábitat[57],

Habiendo examinado el quinto informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[58],

Tomando nota con satisfacción del apoyo prestado a la aplicación de la Estrategia Mundial por los gobiernos donantes, órganos internacionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Encomia* a los gobiernos que están revisando, consolidando, formulando o aplicando sus estrategias nacionales de vivienda sobre la base de los principios facilitadores de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 que se exponen en el Programa de Hábitat[57];

2. *Insta* a los gobiernos a que, en conexión con la aplicación de sus planes de acción nacionales sobre asentamientos humanos, aprueben o fortalezcan estrategias nacionales de vivienda integradas sobre la base del enfoque facilitador y el desarrollo sostenible;

3. *Insta también* a los gobiernos a que integren plenamente los aspectos ambientales en la formulación y aplicación de las estrategias nacionales de vivienda, teniendo en cuenta los componentes pertinentes del Programa 21[59];

4. *Recomienda* a los gobiernos que amplíen la aplicación de los indicadores urbanos y de vivienda a las ciudades y a los asentamientos rurales para supervisar el avance de sus estrategias nacionales de vivienda y la actuación del sector de la vivienda, teniendo en cuenta las condiciones locales y las consideraciones correspondientes en materia de género;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que refuerce su apoyo a los esfuerzos nacionales por formular y aplicar estrategias de vivienda facilitadoras en los países en desarrollo, como se recomienda en el Programa 21;

6. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otros organismos multilaterales y bilaterales a que, sobre la base de un enfoque coherente con la Estrategia Mundial, faciliten más apoyo financiero y de otro tipo a los gobiernos para que alcancen el objetivo de la vivienda adecuada para todos;

7. *Aprueba* el plan de acción para la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 en el bienio 1998-1999[60] e insta a los gobiernos, a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y del sector privado y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que preparen y pongan en práctica sus planes de acción;

8. *Decide* incluir el sexto informe de la Comisión de Asentamientos Humanos a la Asamblea General sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000, presentado de conformidad con la resolución 43/181 de la Asamblea, en el informe del Secretario General a la Asamblea sobre la ejecución del Programa de Hábitat, que habrá de presentarse de conformidad con la resolución 51/177 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/192. Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y futuro papel de la Comisión de Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996[61],

Teniendo en cuenta sus resoluciones 2718 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972 y 3327 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, y en particular su resolución 32/162, de 19 de diciembre de 1977, en la que decidió que el Consejo Económico y Social convirtiera al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en la Comisión de Asentamientos Humanos,

Teniendo presentes sus resoluciones 51/177, de 16 de diciembre de 1996, sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y 50/227, de 24 de mayo de 1996,

---

[57] A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II.

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/52/8/Add.1).

[59] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93. I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* resolución 1, anexo II.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/52/8/Add.1), anexo.

[61] Véase A/CONF.165/14.

sobre las nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando que en su resolución 51/177 reafirmó que la Asamblea y el Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea 48/162, de 20 de diciembre de 1993, y 50/227, constituirían, conjuntamente con la Comisión de Asentamientos Humanos, un mecanismo intergubernamental tripartito que supervisaría la coordinación de las actividades de aplicación del Programa de Hábitat[62],

Convencida de que las medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) se tomarán sobre la base de un enfoque integrado del desarrollo de los asentamientos humanos y en el marco de la aplicación y el seguimiento coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas,

I

Marco para el funcionamiento de la Comisión

1. *Reafirma* que la Comisión de Asentamientos Humanos, en su calidad de comité permanente del Consejo Económico y Social, tiene un papel central en la labor de supervisar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación del Programa de Hábitat[62] y de asesorar al Consejo al respecto;

2. *Exhorta* a todas las organizaciones y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas a que determinen las medidas concretas que tomarán, en el marco de sus mandatos, con miras a la aplicación del Programa de Hábitat, y las invita a que informen al respecto al Comité Administrativo de Coordinación;

3. *Exhorta* a los fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones regionales a que, de manera acorde con sus respectivos mandatos, apoyen plenamente la aplicación efectiva del Programa de Hábitat, particularmente sobre el terreno, según proceda;

4. *Invita* a las instituciones de Bretton Woods a que estudien la posibilidad de participar activamente en la aplicación y el seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y a que intensifiquen su cooperación con el sistema de las Naciones Unidas con ese fin;

5. *Decide*, dado el importante papel de las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, el sector privado y las organizaciones de investigación en la promoción del desarrollo de los asentamientos humanos, que se aliente a esas organizaciones a que participen en la labor de la Comisión, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, sobre las relaciones de consulta entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

II

Mandato

6. *Reafirma* el actual mandato de la Comisión de Asentamientos Humanos, que figura en la resolución 32/162, y hace hincapié en el carácter normativo y catalítico de su mandato;

7. *Reafirma en particular* que compete a la Comisión brindar orientación normativa global al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), incluida la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y supervisar su funcionamiento;

8. *Subraya* que la Comisión debe desempeñar su mandato en consonancia con los párrafos 222 a 227 del Programa de Hábitat y con las recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, particularmente el capítulo 7 del Programa 21[63];

9. *Decide* que la Comisión, en el desempeño de su mandato, ayude al Consejo Económico y Social a vigilar, examinar y evaluar los progresos en la aplicación del Programa de Hábitat, entre otras cosas analizando las aportaciones pertinentes de los gobiernos, las autoridades locales y sus asociaciones, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y el sector privado;

10. *Decide además* que la Comisión determine las cuestiones con respecto a las cuales se deba mejorar la coordinación a nivel de todo el sistema, así como las modalidades para promover esa coordinación, con objeto de ayudar al Consejo en sus funciones de coordinación;

III

Estructura del programa de los períodos de sesiones y del programa de trabajo de la Comisión

11. *Insta* a la Comisión a que adopte un programa de trabajo multianual con un enfoque centrado y temático que, entre otras cosas, proporcione un marco para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Hábitat, esté en consonancia con el seguimiento coordinado de las conferencias y culmine en un examen y una evaluación generales del Programa de Hábitat en el 2001;

12. *Decide* que la labor de la Comisión en relación con su programa de trabajo esté estrechamente relacionada con las disposiciones pertinentes del Programa de Hábitat, con miras a velar por la aplicación eficaz de éste;

---

[62] Ibíd., cap. I, resolución 1, anexo II.

[63] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93. I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* resolución 1, anexo II.

13. *Decide también* que en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos figuren los siguientes temas sustantivos derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II):

a) Cuestiones indicadas en el programa de trabajo multianual;

b) Planes y programas de acción pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con los temas "Desarrollo sostenible de los asentamientos humanos" y "Vivienda adecuada para todos";

c) Nuevas cuestiones y tendencias y nuevos enfoques de cuestiones que afectan al desarrollo de los asentamientos humanos;

14. *Decide además* que, en sus períodos de sesiones 17° y 18°, la Comisión se centre en la supervisión de la aplicación del Programa de Hábitat y la evaluación de sus repercusiones, estructurando esos períodos de sesiones en torno a las cuatro esferas sustantivas del Programa de Hábitat, que se indican a continuación:

a) Vivienda adecuada para todos, incluida la supervisión de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000;

b) Asentamientos humanos sostenibles en un mundo en proceso de urbanización, incluida la supervisión del capítulo 7 del Programa 21;

c) Creación de capacidad y desarrollo institucional;

d) Cooperación y coordinación internacionales;

15. *Decide* que:

a) En su 17° período de sesiones, en 1999, la Comisión aborde las esferas sustantivas arriba citadas;

b) En su 18° período de sesiones, en 2001, la Comisión centre su labor en los preparativos de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, si procede;

c) En 1998 y 2000, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) examine los progresos realizados en las actividades nacionales organizadas en torno a las cuatro esferas sustantivas arriba citadas, y prepare informes resumidos para someterlos a la consideración de la Comisión en sus períodos de sesiones 17° y 18°;

IV

Documentación

16. *Pide* que toda la documentación de las Naciones Unidas sea concisa, clara, analítica y se presente a tiempo y se centre en las cuestiones pertinentes, y que en la medida de lo posible se recurra a la presentación de informes integrados; que los informes contengan recomendaciones para la adopción de medidas, con indicación de las entidades que hayan de tomarlas; que los informes se publiquen en todos los idiomas oficiales, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas, y que también se estudie la posibilidad de utilizar otros métodos de presentación de informes, por ejemplo, informes orales;

V

Métodos de trabajo de la Comisión

17. *Reconoce* que para mejorar la imagen de la Comisión y atraer una participación política de alto nivel es necesario revitalizar los métodos de trabajo de la Comisión;

18. *Decide* que la preparación de debates temáticos en la Comisión se amplíe:

a) Invitando a los países a que contribuyan a la preparación de los períodos de sesiones organizando seminarios o grupos de expertos para el estudio de las cuestiones relacionadas con los temas que se debatirán en un determinado período de sesiones, y presentando informes al respecto;

b) Recabando la participación de autoridades locales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros asociados en los preparativos de los períodos de sesiones de la Comisión;

19. *Decide también* que durante los períodos de sesiones de la Comisión se celebren diálogos con grupos importantes y debates de grupos, cuya organización habrá de determinar la Comisión, como en el caso de los demás temas del programa, en sus períodos de sesiones precedentes;

20. *Decide asimismo* estudiar la posibilidad de organizar, en futuros períodos de sesiones de la Comisión, series de sesiones interactivas de alto nivel sobre cuestiones de política cruciales;

VI

Secretaría

21. *Insta* al Secretario General a que vele por el eficaz funcionamiento del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), de conformidad con el párrafo 232 del Programa de Hábitat, para que dicho Centro pueda desempeñar plenamente su mandato y prestar servicios eficientes de secretaría a la Comisión, y a que vele, además, por que las responsabilidades respectivas estén claramente delimitadas, con objeto de facilitar el seguimiento de Hábitat II y lograr una estrecha cooperación a nivel de secretarías entre todas las entidades de las Naciones Unidas que participen en ese seguimiento;

22. *Pide* al Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) que presente a la Comisión de Asentamientos Humanos en futuros períodos de sesiones informes detallados sobre las actividades de las oficinas regionales en los que se preste especial atención al estado de ejecución de los programas de

trabajo elaborados para aplicar el Programa de Hábitat en la región.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/193. Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/183, de 21 de diciembre de 1993, 49/110, de 19 de diciembre de 1994, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, y 51/178, de 16 de diciembre de 1996, relativas a la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza (1996) y al primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), así como las demás resoluciones pertinentes relacionadas con la cooperación internacional para erradicar la pobreza en los países en desarrollo,

Recordando también todas las declaraciones y los programas de acción de las principales conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde 1990, así como los informes y las publicaciones sobre los resultados de esas conferencias y cumbres en lo referente a la erradicación de la pobreza,

Tomando nota del Plan para la ulterior ejecución del Programa 21[64], aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, dedicado al examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa 21, el *Informe sobre la Situación Social en el Mundo, 1997*[65], el *Informe sobre Desarrollo Humano, 1997*[66] y el *Trade and Development Report, 1997*[67],

Expresando su preocupación por el hecho de que, como se indica en los informes mencionados, siga en aumento el número de personas que viven en la pobreza absoluta, especialmente en los países en desarrollo, y que la mayoría de esas personas sean mujeres,

Tomando nota de las decisiones y las medidas adoptadas, así como de las actividades llevadas a cabo para erradicar la pobreza por los países y las organizaciones, los organismos, los fondos, los programas y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Banco Mundial, así como las organizaciones no gubernamentales y toda la sociedad civil en el marco del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y en el primer año del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza,

1. *Reitera* que el objetivo principal del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza es erradicar la pobreza absoluta y reducir considerablemente la pobreza en el mundo mediante actividades nacionales y una cooperación internacional decididas en lo que respecta a la aplicación íntegra y efectiva de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y de todos los acuerdos y compromisos resultantes de las principales conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde 1990 en relación con la erradicación de la pobreza;

2. *Reafirma* que, en el contexto de las medidas generales para erradicar la pobreza, deberá prestarse especial atención a la naturaleza pluridimensional de la pobreza, a las condiciones generales y las políticas nacionales e internacionales encaminadas a erradicarla, que deberían tener como objetivo la integración social y económica de quienes viven en la pobreza, así como a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo;

3. *Reafirma también* que debe lucharse contra las causas de la pobreza mediante estrategias sectoriales como las relativas al medio ambiente, la seguridad alimentaria, la población, las migraciones, la salud, la vivienda, el desarrollo de los recursos humanos, incluida la educación, el agua potable, en particular la depuración del agua y el saneamiento, el desarrollo rural y el empleo productivo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los grupos desfavorecidos y vulnerables, de manera de aumentar las oportunidades y opciones de quienes viven en la pobreza y darles la posibilidad de desarrollar sus dotes y aptitudes a fin de lograr su integración social y económica;

4. *Reafirma además* que todos los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas, en particular los fondos, los programas y los organismos pertinentes, deberían promover activa y claramente una política que tenga en cuenta la perspectiva de género, así como la utilización de análisis en función del género como instrumento para integrar la dimensión del género en la planificación y aplicación de las políticas, las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza;

5. *Subraya* que, en los países en desarrollo, el desarrollo rural sigue siendo un aspecto fundamental de las actividades de erradicación de la pobreza, y que, generalmente, incluye la reforma agraria, las inversiones en infraestructura, la intermediación financiera en zonas rurales a fin de lograr la seguridad alimentaria, el mejoramiento de la educación y una mayor utilización de las tecnologías apropiadas, el establecimiento de precios justos para proporcionar incentivos a las inversiones agrícolas y el aumento de la productividad, incluso en el sector no estructurado;

6. *Subraya asimismo* que en todos los países debería abordarse el problema de la pobreza urbana, entre otras cosas, promoviendo medios de vida sostenibles para quienes viven en la pobreza en zonas urbanas mediante el acceso a la capacitación, la educación y otros servicios de asistencia al empleo, o la ampliación del acceso, en particular para las mujeres, los jóvenes, los desempleados y los subempleados;

---

[64] Resolución S-19/2, anexo.

[65] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.97.IV.1 y corrección.

[66] Publicado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por Ediciones Mundi-Prensa, Madrid.

[67] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.97.II.D.8.

7. *Decide* que todos los años el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza (17 de octubre) se dedique a los temas que elija la Asamblea General en cada ocasión;

8. *Recomienda nuevamente* a todos los gobiernos que formulen o desarrollen estrategias y políticas integradas para erradicar la pobreza y ejecuten, de manera participativa, planes o programas nacionales con ese fin, con el objeto de hacer frente a las causas estructurales de la pobreza a los niveles local, nacional, subregional, regional e internacional, y subraya que en esos planes o programas deberían establecerse, según el contexto nacional, estrategias, así como metas y objetivos accesibles con plazos determinados, para reducir considerablemente la pobreza general y erradicar la pobreza absoluta;

9. *Hace un llamamiento* a los países desarrollados para que reafirmen los compromisos contraídos de cumplir lo antes posible el objetivo convenido de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a actividades generales de asistencia oficial para el desarrollo y, en los casos en que también se haya acordado, de destinar a los países menos adelantados, como parte de ese objetivo, entre el 0,15% y el 0,20% de su producto nacional bruto;

10. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras multilaterales, a aplicar de manera plena y efectiva todas las iniciativas adoptadas con respecto al alivio de la deuda de los países en desarrollo, incluidas las condiciones de Nápoles y la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, y a proseguir sus actividades a este respecto con miras a contribuir a una solución duradera de los problemas de la deuda de los países en desarrollo, e insta a los donantes a proporcionar a esos mecanismos o iniciativas una financiación suficiente, particularmente en los países africanos y los países menos adelantados, y a apoyar de esta manera sus esfuerzos por erradicar la pobreza;

11. *Toma nota* de las distintas iniciativas internacionales sobre microfinanciación de los últimos años, como la Cumbre sobre el Microcrédito, celebrada en Washington, D.C., del 2 al 4 de febrero de 1997[68], y el Grupo Consultivo de Ayuda a la Población más Pobre, e invita a todos los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, al sector privado y a otros agentes de la sociedad civil a prestar atención a la importancia que el mayor acceso al microcrédito y a los servicios financieros conexos tiene para el empleo autónomo y las actividades remunerativas para quienes viven en la pobreza, en particular las mujeres de los países en desarrollo, especialmente de África y los países menos adelantados, y a apoyar los programas y actividades correspondientes;

12. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas a considerar la posibilidad de llevar a todos los países en desarrollo los proyectos comprendidos en la Iniciativa de Estrategias de Lucha contra la Pobreza a fin de que la Iniciativa siga de cerca los objetivos de erradicación de la pobreza incluidos en los compromisos aprobados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[69], y a prestar mayor asistencia en la elaboración de planes, programas y estrategias nacionales de erradicación de la pobreza, en particular en los países africanos y los países menos adelantados, y hace un llamamiento a todos los países para que contribuyan a la Iniciativa;

13. *Pide* a todos los donantes que den alta prioridad a la erradicación de la pobreza en sus presupuestos y programas de asistencia, tanto de carácter bilateral como multilateral, e invita a los fondos, los programas y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo, en particular a los países africanos y los países menos adelantados, en sus esfuerzos por lograr la meta general de erradicar la pobreza y prestar servicios sociales básicos, apoyando los esfuerzos que se desplieguen a nivel nacional para formular, coordinar, aplicar, supervisar y evaluar estrategias integradas de lucha contra la pobreza, incluidas las de creación de capacidad, y los esfuerzos encaminados a dar control sobre su existencia a quienes viven en la pobreza;

14. *Reafirma* la importancia de llegar a un acuerdo sobre un compromiso mutuo entre los países desarrollados y en desarrollo asociados interesados, con objeto de asignar, en promedio, el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% del presupuesto nacional, respectivamente, a programas sociales básicos, y recuerda los resultados de la reunión de Oslo, en que se reafirmó que la promoción del acceso a todos los servicios sociales básicos era esencial para el desarrollo sostenible y debía ser parte integrante de toda estrategia de lucha contra la pobreza;

15. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos alcanzados en relación con las medidas, los temas, las recomendaciones y las actividades del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, incluidas las recomendaciones sobre posibles medidas e iniciativas para el resto del Decenio, así como las propuestas para coordinar mejor las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

[68] Véase A/52/113.

[69] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.C.

52/194. Función del microcrédito en la erradicación de la pobreza

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza (1996) y las recomendaciones para el resto del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)[70],

Reconociendo que las personas que viven en la pobreza tienen la capacidad innata de salir de ella con dignidad por medio del trabajo y pueden dar muestras de capacidad creativa para mejorar su situación si cuentan con un entorno propicio y con las oportunidades adecuadas,

Observando que, en muchos países del mundo, los programas de microcrédito, al brindar acceso a pequeños préstamos de capital a las personas que viven en la pobreza, han conseguido generar empleos independientes productivos,

Observando también que se ha demostrado que los programas de microcrédito son un instrumento eficaz para liberar a las personas de la servidumbre de la pobreza y que han coadyuvado a su creciente participación en los procesos políticos y económicos establecidos de la sociedad,

Teniendo presente que los programas de microcrédito han beneficiado muy en especial a la mujer y le han permitido mejorar su condición en un mundo en el que hay más mujeres que hombres que viven en la pobreza absoluta y en el que sigue aumentando ese desequilibrio,

Reconociendo que los programas de microcrédito, además de contribuir a la erradicación de la pobreza, también han sido un factor que ha contribuido al proceso de desarrollo social y humano,

Observando que el desarrollo cualitativo y cuantitativo de las instituciones de microcrédito y su capacidad para beneficiar a los grupos marginados requiere la creación de un entorno propicio, incluso un marco normativo para el sector financiero, así como vínculos con el sector financiero oficial,

Teniendo presente la importancia de instrumentos de microfinanciación, como el crédito, el ahorro y servicios comerciales conexos para proporcionar acceso al capital a las personas que viven en la pobreza,

Tomando nota de que el suministro de fondos a las instituciones de microcrédito debe ser proporcional a su capacidad de absorción y que se deben desplegar esfuerzos para fortalecer y aumentar esa capacidad,

Toma nota también de las referencias positivas en apoyo de la función del microcrédito que figuran en los documentos finales de la Duodécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997[71], la Novena Reunión en la Cumbre de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, celebrada en Malé del 12 al 14 de mayo de 1997[72], la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 33° período ordinario de sesiones celebrado en Harare del 2 al 4 de junio de 1997[73], el período de sesiones sustantivo de 1997 del Consejo Económico y Social, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 25 de julio de 1997[74] y la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Edimburgo del 24 al 27 de octubre de 1997, así como en la declaración del Grupo de los Siete sobre cuestiones económicas y financieras, emitida en Denver (Estados Unidos de América) el 21 de junio de 1997,

1. *Acoge con satisfacción* el inicio, en los últimos años, de diferentes actividades relacionadas con el microcrédito y reconoce que han aportado una importante contribución a la erradicación de la pobreza, el mejoramiento de la condición de la mujer y el mejoramiento del nivel social;

2. *Acoge con satisfacción también* el resultado de la Cumbre sobre el Microcrédito, celebrada en Washington, D.C., del 2 al 4 de febrero de 1997, la cual, por medio de su Declaración y Plan de Acción[75], puso en marcha una campaña mundial cuyo objetivo es llegar a los 100 millones de familias más pobres del mundo, en particular a las mujeres de esas familias, y lograr que para el año 2005 tengan acceso al crédito para trabajar por cuenta propia y a otros servicios financieros y empresariales;

3. *Observa con satisfacción* que, atendiendo al llamamiento que figura en su resolución 51/178, de 16 de diciembre de 1996, numerosos organismos de las Naciones Unidas y el Banco Mundial participaron activamente en la Cumbre, contribuyendo con ello a su éxito;

4. *Toma nota* de la Declaración y Plan de Acción de la Cumbre sobre el Microcrédito[75], del comunicado[76] emitido por el Consejo de Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre y de los mensajes dirigidos a ésta por el Presidente del Grupo de los 77 y China[77] y por el Secretario General[78];

5. *Reconoce* las importantes contribuciones que aportan el sistema de las Naciones Unidas y el Grupo Consultivo de Ayuda a la Población más Pobre, patrocinado

---

[70] A/52/573.

[71] A/51/912-S/1997/406, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/406.

[72] A/52/222, anexo.

[73] A/52/465, anexo II.

[74] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 1* (E/1997/97).

[75] A/52/113, anexo I.

[76] Ibíd., anexo II.

[77] Ibíd., anexo III.

[78] Ibíd., anexo IV.

por el Banco Mundial, al perfeccionamiento y la difusión de las mejores prácticas sobre el particular entre todas las organizaciones que prestan servicios financieros sostenibles a las personas que viven en la pobreza;

6. *Alienta* a todos los participantes en programas de erradicación de la pobreza a que consideren la posibilidad de incorporar planes de microcrédito en sus estrategias;

7. *Alienta también* a esos organismos a que adopten políticas que propugnen el desarrollo de instituciones de microcrédito de manera que sea posible poner créditos y otros servicios conexos a disposición de un número mayor de personas que viven en la pobreza;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que apoye el fortalecimiento de las instituciones de microcrédito existentes y de reciente creación en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los países de África;

9. *Exhorta también* a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a sus fondos y programas, y a las comisiones regionales, así como a las instituciones financieras internacionales y regionales y a los organismos donantes que trabajan en pro de la erradicación de la pobreza, a que estudien la posibilidad de incluir en sus programas la modalidad del microcrédito como instrumento para erradicar la pobreza y a que sigan estableciendo, cuando proceda, otros instrumentos de microfinanciación;

10. *Pide* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a otros agentes de la sociedad civil y al sector privado que apoyen los planes de microcrédito y servicios conexos, y, cuando proceda, los incorporen en sus programas de erradicación de la pobreza;

11. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos y programas y el Banco Mundial, en su quincuagésimo tercer período de sesiones le suministre información sobre la función del microcrédito en la erradicación de la pobreza en el informe que se ha de presentar sobre la aplicación de la resolución 52/193, titulada "Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza";

12. *Decide* que las deliberaciones futuras sobre la función del microcrédito se incluyan en un tema titulado "Observancia del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/195. La mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/104, de 20 de diciembre de 1995, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea sobre la integración de la mujer en el desarrollo, así como las resoluciones aprobadas y las conclusiones convenidas[79] por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el mismo tema,

Reafirmando la Plataforma de Acción de Beijing[80] y los resultados de las recientes conferencias y cumbres importantes de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que la igualdad entre el hombre y la mujer reviste fundamental importancia para lograr el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución de la mujer a la actividad económica y la gran fuerza que representa para el cambio y el desarrollo en todos los sectores de la economía, especialmente en esferas clave como la agricultura, la industria y los servicios,

Preocupada por la discriminación de que sigue siendo objeto la mujer, a la que se le niega la igualdad de derechos y el acceso a la educación, la capacitación y el crédito, y por su falta de control sobre la tierra, el capital, la tecnología y otros sectores de la producción, lo que constituye un obstáculo para que la mujer contribuya plenamente y en condiciones de igualdad al desarrollo y tenga la posibilidad de beneficiarse de él también en condiciones de igualdad,

Reconociendo que la discriminación en la educación y la capacitación, la contratación, la remuneración y las prácticas de promoción y movilidad horizontal continúan limitando las oportunidades y la movilidad laboral, económica, profesional y de otra índole de las mujeres y les impide realizar sus potencialidades,

Reafirmando que las inversiones en el desarrollo de la mujer y la niña tienen un efecto multiplicador en la productividad, la eficiencia y el crecimiento económico sostenido,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas existentes en muchos países en desarrollo, particularmente en África y en los países menos adelantados, han dado origen a la rápida feminización de la pobreza, sobre todo en las zonas rurales y en los hogares encabezados por mujeres,

Reafirmando que la mujer contribuye de forma importante a la economía y a la lucha contra la pobreza por conducto de su trabajo remunerado y no remunerado en el hogar, en la comunidad y en el empleo, y que la potenciación del papel de la mujer es un factor clave para erradicar la pobreza,

---

[79] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 7* (E/1997/27), cap. I, secc. C.1, conclusiones convenidas 1997/3.

[80] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

Reconociendo la necesidad permanente de examinar las consecuencias de los programas de ajuste estructural con miras a reducir todo efecto adverso para la mujer, en especial los recortes de los servicios sociales, de educación y de salud, y la eliminación de los subsidios a los alimentos y a los combustibles,

Consciente de que, si bien los procesos de mundialización y liberalización han creado oportunidades de empleo para la mujer en algunos países, también han creado riesgos y han aumentado la marginación de la mujer en los países en desarrollo,

Reconociendo que en los países en desarrollo el sector no estructurado es una fuente importante de actividades empresariales y de empleo para la mujer, y que debe mejorarse la reunión de datos sobre esa importante contribución,

Expresando su preocupación por la escasa representación de mujeres en la adopción de decisiones económicas, incluida la formulación de políticas monetarias y fiscales y de las normas que rigen la remuneración,

Destacando la promoción de los programas de intermediación financiera con miras a asegurar el acceso de la mujer de las zonas rurales al crédito y a los insumos y herramientas agrícolas en condiciones de igualdad y, en particular, a reducir las garantías que se exigen para que la mujer tenga acceso al crédito,

Subrayando la necesidad de contar con un entorno laboral favorable para la familia, inclusive un horario de trabajo apropiado, servicios asequibles de guardería infantil y horarios flexibles de trabajo, y destacando la importancia del principio de la responsabilidad compartida entre la mujer y el hombre para lograr la igualdad de género,

Subrayando también que la falta de atención a la perspectiva de género en la formulación y aplicación de políticas exacerba la feminización de la pobreza y la ineficiencia económica y tiene un alto costo social,

Tomando nota de la importancia de las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente sus fondos y programas, incluidos el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en la tarea de facilitar el adelanto de la mujer en el contexto del desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y de las recomendaciones en él contenidas[81];

2. *Pide* que se apliquen con urgencia la Plataforma de Acción de Beijing[80] y las disposiciones pertinentes incluidas en los resultados de todas las demás conferencias y cumbres importantes de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* que, para lograr la integración efectiva de la mujer en el desarrollo, se necesita un entorno económico, financiero, político, social y jurídico favorable, así como un clima positivo en materia de inversiones en los planos internacional y nacional;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos y a todos los agentes sociales para que cumplan el compromiso contraído en Beijing de crear entornos favorables, entre otras cosas, eliminando las barreras discriminatorias y garantizando la plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en las actividades económicas, en particular, adoptando medidas y normativas jurídicas que tengan en cuenta las cuestiones de género y estableciendo las demás estructuras que sean necesarias;

5. *Subraya también* la importancia de que se elaboren estrategias nacionales para promover actividades empresariales sostenibles y productivas que promuevan la generación de ingresos entre las mujeres desfavorecidas y las que viven en la pobreza;

6. *Insta* a los gobiernos a que elaboren y fomenten metodologías encaminadas a incorporar perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas, incluidas las políticas económicas;

7. *Subraya* la necesidad de velar por que la mujer y la niña tengan pleno acceso, en condiciones de igualdad, a todos los niveles de educación, formación profesional y programas de readiestramiento a fin de mejorar sus oportunidades de empleo;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que velen por que la mujer tenga acceso, con plena igualdad de derechos respecto del hombre, a los recursos económicos, y a que incrementen el acceso de la mujer al crédito instaurando prácticas crediticias innovadoras, incluidas prácticas que integren el crédito a los servicios y la capacitación para la mujer y proporcionen facilidades crediticias flexibles a las mujeres, en especial a las de las zonas rurales, las del sector no estructurado, a las jóvenes y a las mujeres que no tengan acceso a fuentes tradicionales de garantía;

9. *Invita* a los gobiernos a que promulguen leyes que garanticen el acceso equitativo de la mujer a la tierra y el control sobre ella, sin mediación de familiares masculinos, para poner fin a la discriminación respecto de los derechos a la tierra; a que se otorgue a la mujer el disfrute seguro de sus derechos y se promueva la plena representación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones que asignan tierras y otras formas de propiedad, crédito, información y nuevas tecnologías; a que, en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, se otorguen a la mujer derechos plenos y en condiciones de igualdad a la posesión de tierras y otras propiedades, entre otras cosas, mediante la herencia; y a que los programas de reforma agraria comiencen por reconocer la igualdad de los derechos de la mujer a la tierra y adoptar otras medidas con miras a aumentar la disponibilidad de tierras para los hombres y mujeres pobres;

10. *Pide* a los gobiernos que velen por que se incluyan las prioridades de la mujer en las decisiones sobre programas de inversiones públicas para la infraestructura económica, la

[81] A/52/345.

tecnología, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la electrificación y la conservación de energía, el transporte y la construcción de carreteras, y por que la mujer participe plenamente en la adopción de esas decisiones; y que, en las etapas de planificación y ejecución de los proyectos, fomenten una mayor participación de las mujeres beneficiarias, a fin de garantizar su acceso a puestos de trabajo y a contratos;

11. *Insta* a los gobiernos a que promuevan y refuercen las microempresas, las pequeñas empresas nuevas, las cooperativas, los mercados ampliados y otras oportunidades de empleo; a que faciliten, cuando proceda, la transición del sector no estructurado al estructurado, especialmente en las zonas rurales; a que inicien programas de divulgación para informar a las mujeres pobres y de bajos ingresos, sobre todo en las zonas rurales y apartadas, sobre las oportunidades de acceso al mercado y a las tecnologías; y a que ayuden a la mujer para que aproveche esas oportunidades;

12. *Exhorta* a los gobiernos a que promuevan, entre otras cosas, mediante disposiciones jurídicas, entornos laborales que sean favorables a la familia y tengan en cuenta el género, y a que también promuevan y faciliten la práctica de la lactancia materna entre las madres trabajadoras;

13. *Insta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones pertinentes a que, con carácter prioritario, apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo destinados a asegurar la participación plena y efectiva de la mujer en la adopción y aplicación de estrategias de desarrollo, entre otras cosas, aumentando el acceso de la mujer a los servicios de salud, al capital, a la educación, a la capacitación y a la tecnología, y promoviendo una mayor participación, en condiciones de igualdad, en la adopción de decisiones;

14. *Insta* a los donantes multilaterales, a las instituciones financieras internacionales y a los bancos regionales de desarrollo a que examinen y apliquen políticas de apoyo a las actividades de los países destinadas a aumentar la proporción de recursos a disposición de las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y apartadas;

15. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que apoye a los países en desarrollo en sus esfuerzos por integrar perspectivas de género en sus programas nacionales y a ejecutar esos programas, incluso proporcionando recursos suficientes a las actividades operacionales para el desarrollo;

16. *Exhorta también* al sistema de las Naciones Unidas a que integre la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y políticas, incluido el seguimiento integrado de las conferencias de las Naciones Unidas, de conformidad con las conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de las perspectivas de género aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997[82];

17. *Pide* al sistema de desarrollo de las Naciones Unidas que continúe orientando su labor hacia el establecimiento de un criterio más coherente en apoyo de las actividades generadoras de ingresos de la mujer, en particular los planes de crédito;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el subtema titulado "La mujer en el desarrollo";

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los resultados de la aplicación de la presente resolución que abarque los efectos de los procesos de mundialización y liberalización en la integración de la mujer en el desarrollo, la ejecución de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas destinadas a aumentar la participación de la mujer en los programas nacionales de desarrollo y la incorporación de las perspectivas de género en los programas y las políticas de las Naciones Unidas.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/196. Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 50/105, de 20 de diciembre de 1995, 48/205, de 21 de diciembre de 1993, 46/143, de 17 de diciembre de 1991, y 45/191, de 21 de diciembre de 1990, así como las secciones pertinentes del Programa de Desarrollo[83],

Reconociendo que el ser humano es el centro de interés del desarrollo sostenible y que el desarrollo de los recursos humanos es un componente fundamental del logro del desarrollo sostenible, y destacando que el desarrollo efectivo de los recursos humanos debería fortalecer la capacidad y la competencia de los pueblos y aumentar sus opciones para desenvolver sus vidas y alcanzar sus aspiraciones a fin de lograr el desarrollo humano total,

Reconociendo también que es necesario integrar el desarrollo de los recursos humanos en estrategias generales que incorporen una perspectiva de género, teniendo en cuenta las necesidades de todas las personas, en particular las de las mujeres y las niñas,

Destacando que incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de definir y aplicar políticas adecuadas de desarrollo de los recursos humanos y que es necesario que la comunidad internacional siga prestando apoyo constante para complementar los esfuerzos de los gobiernos de los países en desarrollo destinados a promover el desarrollo de los recursos humanos al poner en práctica sus programas, planes y estrategias nacionales para el desarrollo,

[82] Véase A/52/3, cap. IV.A, párr. 4. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo año, Suplemento No. 3* (A/52/3/Rev.1).

[83] Resolución 51/240, anexo.

Destacando también que es necesario contar con un entorno económico nacional e internacional propicio y favorable que fomente el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo y promueva el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recientes conferencias de las Naciones Unidas,

Reconociendo que aunque las reformas económicas y los programas de ajuste estructural tienen por objeto beneficiar a los países que los emprenden, también pueden afectar la capacidad de los gobiernos para aplicar políticas apropiadas que promuevan el desarrollo de los recursos humanos, y que es necesario que, al formular esos programas, sigan incorporándose medidas para paliar esos efectos,

Reconociendo también el papel fundamental que desempeña la cooperación Sur-Sur en el apoyo de las actividades nacionales en pro del desarrollo de los recursos humanos,

Destacando que los órganos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir coordinando e integrando la asistencia que prestan a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, para promover el desarrollo de sus recursos humanos, especialmente en los países más vulnerables, y que las Naciones Unidas deben seguir dando prioridad al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia que se asigna al componente humano del desarrollo en las declaraciones y los programas de acción aprobados en todas las conferencias y cumbres importantes de las Naciones Unidas celebradas desde 1990,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General[84];

2. *Destaca* que en el desarrollo de los recursos humanos debe adoptarse un enfoque global, bien concebido e integrado, en el que se incorpore una perspectiva de género y en el que se tengan en cuenta las necesidades de todos, en particular en esferas tan vitales como las de la población, la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda, las comunicaciones, la educación y la capacitación y la ciencia y la tecnología, y teniendo en cuenta la necesidad de crear más oportunidades de empleo en un entorno que garantice la libertad política, la participación popular, el respeto de los derechos humanos, la justicia y la equidad, que son elementos esenciales para promover la capacidad humana de afrontar las tareas del desarrollo;

3. *Alienta* a todos los países a que apliquen las políticas necesarias para lograr el desarrollo de los recursos humanos mediante la educación y la capacitación y procurando, siempre que sea posible, ser más receptivos a las innovaciones tecnológicas, en particular en la esfera de la tecnología de la información;

4. *Destaca* la necesidad de velar por la plena participación de la mujer en la formulación y aplicación de las políticas nacionales encaminadas a promover el desarrollo de los recursos humanos;

5. *Celebra* los esfuerzos desplegados por los países en desarrollo para promover el desarrollo de los recursos humanos y, a ese respecto, destaca la necesidad de la cooperación internacional para fomentar el desarrollo de los recursos humanos, así como la necesidad de esfuerzos concertados para apoyar las actividades de los países en desarrollo, especialmente los de África y los países menos adelantados, en pro del desarrollo de sus recursos humanos;

6. *Alienta* a todos los países a que asignen prioridad, en particular en los presupuestos nacionales, al desarrollo de los recursos humanos en el marco de la adopción de políticas económicas y sociales;

7. *Destaca* que el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones pueden promoverse mediante la cooperación Sur-Sur y exhorta a los países a que adopten medidas a ese respecto;

8. *Invita* a las organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras internacionales, a que continúen dando prioridad al fomento de los objetivos del desarrollo de los recursos humanos y a su integración en sus políticas, programas y operaciones;

9. *Destaca* que los programas de ajuste estructural deberían apoyar los objetivos de desarrollo social, en particular la erradicación de la pobreza, la promoción del empleo pleno y productivo y el fomento de la integración social, teniendo debidamente en cuenta la aplicación de políticas económicas bien fundadas;

10. *Exhorta* a los órganos, las organizaciones y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, de acuerdo con sus mandatos, programas de trabajo y prioridades, coordinen de forma eficaz, tanto entre sí como con otros colaboradores en el desarrollo, sus actividades en apoyo de las medidas nacionales y regionales en el ámbito del desarrollo de los recursos humanos y la creación de capacidad, y a que incrementen la repercusión de sus actividades de desarrollo en el desarrollo de los recursos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que incluya, en el informe que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, una evaluación de la eficacia de la contribución del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del desarrollo de los recursos humanos por medio de sus actividades operacionales, y que formule recomendaciones para seguir aumentado la eficiencia y eficacia de su aportación al desarrollo de los recursos humanos, en particular señalando nuevos planteamientos que permitan aumentar su repercusión;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Desarrollo sostenible y cooperación económica

[84] A/52/540.

internacional", un subtema titulado "Desarrollo de los recursos humanos".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/197. Desarrollo cultural

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural; 46/158, de 19 de diciembre de 1991, en la que pidió al Secretario General que cooperara con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con el establecimiento de una Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo de carácter independiente, y señaló que confiaba en que la Comisión Mundial presentaría su informe final a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a más tardar tres años después de comenzar su labor; y 51/179, de 16 de diciembre de 1996, relativa al informe de la Comisión Mundial,

Tomando nota de que la opinión pública mundial, así como las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, han cobrado mayor conciencia de la necesidad de integrar mejor la dimensión cultural en la totalidad del proceso de desarrollo,

Reconociendo, no obstante, que esta toma de conciencia de la importancia capital de la cultura no se refleja suficientemente en las políticas y prácticas en materia de desarrollo,

Reconociendo con satisfacción la participación activa de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares en la ejecución de proyectos de alcance nacional, regional e interregional orientados a promover los objetivos del Decenio, así como en la labor de la Comisión Mundial y en las actividades complementarias,

Tomando nota de la celebración de la primera reunión de Ministros de Cultura de los países no alineados en Medellín (Colombia) los días 4 y 5 de septiembre de 1997[85],

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la marcha de las actividades del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural en el período comprendido entre 1994 y 1997[86];

2. *Invita* a todos los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que:

a) Velen por que la experiencia adquirida y el impulso generado por el Decenio Mundial y la labor de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo se reflejen en todas sus estrategias de desarrollo, según proceda;

b) Presenten sus observaciones a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativas al informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo titulado *Nuestra diversidad creativa*[87];

c) Redoblen sus esfuerzos por integrar los aspectos culturales en sus programas y proyectos de desarrollo, a fin de lograr un desarrollo sostenible con pleno respeto de la diversidad cultural, teniendo en cuenta sus propios valores e identidad culturales;

3. *Destaca* la importancia de la interacción entre la cultura y el desarrollo y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que dé prioridad a esta cuestión en su labor;

4. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga promoviendo en todo el sistema de las Naciones Unidas una mayor conciencia de la relación fundamental entre la cultura y el desarrollo, teniendo en cuenta la diversidad cultural;

5. *Acoge con beneplácito* la convocación en 1998, en Estocolmo, de una conferencia intergubernamental sobre políticas culturales para el desarrollo organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

6. *Pide* al Secretario General que, al elaborar la estrategia internacional de desarrollo para el siguiente decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluya en ella recomendaciones para integrar la dimensión cultural en las actividades de desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que incluya los resultados de la conferencia de Estocolmo en el informe sobre la aplicación de la presente resolución que presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/198. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/188, de 22 de diciembre de 1992, 48/191, de 21 de diciembre de 1993, 49/234, de 23 de diciembre de 1994, 50/112, de 20 de diciembre de 1995, 51/180, de 16 de diciembre de 1996, y 51/238, de 17 de junio de 1997,

[85] Véase A/52/432.

[86] A/52/382.

[87] París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1996.

Tomando nota con satisfacción de que un gran número de Estados ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África[88], y exhortando a otros Estados a que adopten las medidas necesarias a tal efecto,

Tomando nota de que, de conformidad con los párrafos 4 y 5 de su resolución 51/180, se celebró en Roma, del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997 el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, al que asistieron ciento dos Partes y un gran número de observadores de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Expresando su profundo reconocimiento al Gobierno de Italia por su generosidad como anfitrión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por los servicios e instalaciones que proporcionó,

Agradeciendo la contribución al proceso de la Convención efectuada por la secretaría provisional de la Convención, en el marco del ex Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría, así como el apoyo proporcionado a la secretaría provisional por todas las entidades bilaterales y multilaterales que hicieron contribuciones, incluidas las organizaciones regionales y no gubernamentales,

Agradeciendo también el apoyo prestado durante la etapa provisional de la Convención a la iniciación de programas de acción nacionales, subregionales y regionales en atención a la resolución relativa a la adopción de medidas urgentes para África[89], y el apoyo prestado a las actividades provisionales llevadas a cabo en otras regiones por gobiernos, organizaciones de integración económica regional, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como por organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota del ofrecimiento del Secretario General de proporcionar mecanismos administrativos y de apoyo en el marco de una vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión de la Conferencia de las Partes[90], sobre la base del ofrecimiento del Secretario General, de que la secretaría de la Convención esté vinculada institucionalmente con las Naciones Unidas, pero sin estar integrada plenamente en el programa de trabajo y la estructura administrativa de departamento o programa alguno;

Tomando nota también del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría de la Convención[91], aprobado por la Conferencia en su primer período de sesiones, en el cual, entre otras cosas, se pide al Secretario General que, para el 1° de enero de 1999, establezca fondos fiduciarios (generales, complementarios y especiales) para los propósitos de la Convención, que serían administrados por el jefe de la secretaría de la Convención, de conformidad con la reglamentación financiera aplicable y con arreglo a las facultades debidamente delegadas en él,

Tomando nota además de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones[92] por la que solicitó a la Asamblea General que, teniendo presentes la vinculación institucional de la secretaría de la Convención con las Naciones Unidas y el gran número de Estados que son partes en la Convención, decidiera financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas el costo de los servicios de conferencias que se prestasen a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, mientras durase esa vinculación institucional,

Tomando nota de los informes del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una Convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sobre su décimo período de sesiones, celebrado en Nueva York del 6 al 17 de enero de 1997[93], y sobre la reanudación de su décimo período de sesiones, en Ginebra, del 18 al 22 de agosto de 1997[94], así como del informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones[95],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/180 de la Asamblea General[96], en particular el párrafo 15,

1. *Aprueba* la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, y las Naciones Unidas, conforme al ofrecimiento del Secretario General aceptado por la Conferencia de las Partes en la Convención en su primer período de sesiones[90];

2. *Pide* al Secretario General que examine el funcionamiento de la vinculación institucional, incluidas las disposiciones financieras, a más tardar el 31 de diciembre del 2000, en consulta con la Conferencia de las Partes, con miras a introducir las modificaciones que consideren convenientes la Asamblea General y la Conferencia, y que le presente un informe al respecto;

3. *Toma nota* de que la Conferencia de las Partes ha decidido aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Alemania de

[88] A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

[89] Ibíd., apéndice III, resolución 5/1.

[90] ICCD/COP(1)/11/Add.1, decisión 3/COP.1.

[91] Ibíd., decisión 2/COP.1

[92] Ibíd., decisión 4/COP.1.

[93] A/52/82, anexo.

[94] A/52/82/Add.1, anexo.

[95] ICCD/COP(1)/11 y Add.1.

[96] A/52/549.

ser anfitrión de la secretaría de la Convención en Bonn[97], y expresa su reconocimiento por el apoyo ofrecido por el futuro gobierno anfitrión para la reinstalación y el funcionamiento eficiente de la secretaría de la Convención;

4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Suiza, que fue anfitrión de la secretaría provisional, y al Gobierno del Canadá y al Gobierno de España, que se ofrecieron como anfitriones de la secretaría de la Convención, y los invita a que sigan apoyando a la secretaría permanente y contribuyendo a la aplicación de la Convención;

5. *Celebra* que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, haya elegido al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola como sede del Mecanismo Mundial y, de conformidad con la decisión de la Conferencia[98], invita al Fondo, en su carácter de organización coordinadora, a que coopere plenamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial;

6. *Toma nota* de la declaración formulada por el Presidente de la Conferencia de las Partes con ocasión de la clausura del primer período de sesiones y, en ese contexto, invita a la Conferencia a que facilite la preparación de un anexo adicional relativo a la aplicación de la Convención en los países de la región de Europa oriental y central, que comenzará en 1998, con ocasión del segundo período de sesiones de la Conferencia, de conformidad con las metas y los objetivos de la Convención, con miras a concluirlo a la mayor brevedad posible;

7. *Exhorta* a los gobiernos y a todas las organizaciones interesadas, incluidas las no gubernamentales, así como al sector privado, a que aporten sin dilación las contribuciones voluntarias necesarias para que el Mecanismo Mundial pueda comenzar a funcionar el 1° de enero de 1998;

8. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones[99]:

a) Autorice a la secretaría provisional establecida de conformidad con la resolución 47/188 para que preste servicios de secretaría durante el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, hasta que comience a funcionar, el 1° de enero de 1999, la secretaría permanente designada por la Conferencia;

b) Mantenga las disposiciones que figuran en el presupuesto por programas vigente para que la secretaría provisional apoye a la Convención hasta que comience a funcionar la secretaría permanente el 1° de enero de 1999, y mantenga también las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios;

9. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que se han aportado al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 47/188, e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas a que sigan aportando contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario en apoyo de la secretaría provisional, la labor de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios durante el período de transición posterior al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

10. *Toma nota con reconocimiento también* de las contribuciones que se han aportado al Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecido en virtud de la resolución 47/188 con objeto de ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, así como a representantes de organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo, a participar plena y efectivamente en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, e invita a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones a que sigan aportando generosas contribuciones al Fondo también durante el período de transición posterior al primer período de sesiones de la Conferencia;

11. *Pide* al Secretario General que cierre, el 31 de diciembre de 1998, el Fondo Fiduciario y el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias establecidos de conformidad con la resolución 47/188, y que transfiera todos los saldos en el Fondo Fiduciario y en el Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias al 31 de diciembre de 1998, respectivamente, al fondo complementario que habrá de establecerse con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 del reglamento financiero[91] y al fondo especial que habrá de establecerse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de dicha reglamentación;

12. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones de integración económica regional y otras organizaciones interesadas, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, para que sigan aportando contribuciones generosas a los dos fondos extrapresupuestarios mencionados anteriormente durante el período de transición posterior al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

13. *Insta* a todos los países que no son partes en la Convención a que adopten medidas adecuadas para ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherirse a ella;

14. *Insiste* en que es necesario promover, a la brevedad posible, la aplicación cabal de la Convención y, en ese contexto, insta a los gobiernos de los países afectados a que, como cuestión prioritaria, aceleren los procesos de elaboración de programas de acción a nivel nacional, subregional y regional, e insta a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, y al sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras multilaterales y a todos los demás interesados, a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo afectados proporcionando recursos financieros y otras formas de asistencia de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención y con las decisiones de la Conferencia de las Partes;

---

[97] ICCD/COP(1)/11/Add.1, decisión 5/COP.1.

[98] Ibíd., decisión 24/COP.1.

[99] Ibíd., decisión 6/COP.1

15. *Exhorta* a todos los Estados que son partes en la Convención a que paguen puntual e íntegramente, el primer mes de cada año, a partir del 1º de enero de 1999, las contribuciones destinadas a financiar el presupuesto básico de la Convención previstas en el reglamento financiero para asegurar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor en marcha de la Conferencia de las Partes, los órganos subsidiarios, la secretaría permanente y el Mecanismo Mundial;

16. *Insta* a todos los países, en particular a los países desarrollados, así como a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, a que hagan contribuciones generosas a los fondos fiduciarios (generales, complementarios y especiales) que ha de establecer el Secretario General el 1º de enero de 1999 en virtud del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes para facilitar las actividades previstas en la Convención y financiar la participación de representantes de países en desarrollo, en particular los menos adelantados, afectados por la desertificación o la sequía, especialmente de África, así como la participación de algunos representantes de organizaciones no gubernamentales de esos países en los períodos de sesiones de la Conferencia y sus órganos subsidiarios;

17. *Decide* incluir en el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1998-1999 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios previstos para ese bienio, teniendo en cuenta la solicitud de la Conferencia;

18. *Toma nota* de las disposiciones de transición para prestar apoyo administrativo a la secretaría de la Convención descritas en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 51/180 de la Asamblea General[96], con particular referencia a las consecuencias del informe de la Conferencia de las Partes sobre su primer período de sesiones[95], que debería facilitar el establecimiento y la reinstalación de la secretaría de la Convención y ayudarla a resolver los problemas financieros y de personal que puedan plantearse en ese contexto;

19. *Acoge con reconocimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno del Senegal de ser anfitrión, en Dakar, del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1998;

20. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras multilaterales y bilaterales y otras organizaciones intergubernamentales, así como de las organizaciones no gubernamentales y el sector privado;

21. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el subtema titulado "Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/199. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/115, de 20 de diciembre de 1995, y 51/184, de 16 de diciembre de 1996, así como otras resoluciones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Observando con satisfacción que la mayoría de los Estados y una organización regional de integración económica han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[100], o se han adherido a ella,

Expresando su profundo agradecimiento al Gobierno del Japón, anfitrión del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Esperando con interés el resultado de la labor que siguen desarrollando la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios en relación con el cambio climático,

Tomando nota de la declaración del Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en relación con los resultados de la reunión de la Conferencia de las Partes preparada en respuesta a la invitación de la Asamblea General que figura en el párrafo 6 de la resolución 51/184,

Observando con pesar que no se presentó a tiempo el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 50/115 y 51/184,

1. *Acoge con agrado* la convocación del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Kioto (Japón) del 1º al 10 de diciembre de 1997;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que procuren que concluya con éxito el proceso del Mandato de Berlín[101];

3. *Toma nota* del proceso actual de examen de las disposiciones administrativas relativas a cuestiones financieras y de personal acordadas en el contexto de las disposiciones transitorias para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el bienio 1996-1997[102] y de las disposiciones adoptadas para prestar servicios de conferencias

---

[100] A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

[101] FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 1/CP.1.

[102] A/51/484, párrs. 14 a 18.

a la Conferencia de las Partes en la Convención y a sus órganos subsidiarios en el bienio 1996-1997[103], conforme a lo solicitado en el párrafo 10 de su resolución 50/115 y en el párrafo 3 de su resolución 51/184;

4. *Decide* mantener las disposiciones relativas a las cuestiones financieras y de personal acordadas respecto de la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención para el bienio 1998-1999[104], teniendo en cuenta el examen del funcionamiento de los vínculos institucionales solicitado en su resolución 50/115 y reiterado en su resolución 51/184;

5. *Decide también* incluir en el calendario de conferencias y reuniones del bienio 1998-1999 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios previstos para ese bienio, que suponen ocho semanas de servicios de conferencias[105];

6. *Invita* al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones, cuando se conozcan los resultados del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el subtema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras."

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/200. Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/236, de 22 de diciembre de 1989, 48/188, de 21 de diciembre de 1993, 49/22 A, de 2 de diciembre de 1994, 49/22 B, de 20 de diciembre de 1994, 50/117 A y B, de 20 de diciembre de 1995, y 51/185, de 16 de diciembre de 1996, así como la resolución 1996/45 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Teniendo en cuenta que el fenómeno de oscilación meridional conocido comúnmente con el nombre de "El Niño" ha tenido profundos efectos en varias regiones del mundo, y que dichos efectos han repercutido con particular gravedad y frecuencia en los países ribereños del Océano Pacífico,

Observando que El Niño es un fenómeno cíclico que ha tenido efectos desastrosos y ha provocado importantes pérdidas materiales, económicas, humanas y ambientales, en particular en los países ribereños del Océano Pacífico, y, sobre todo, en países en desarrollo,

Reconociendo con preocupación los efectos que puede tener El Niño sobre el régimen meteorológico mundial, como sequías y precipitaciones anormales en todo el mundo, con sus secuelas de escasez de alimentos y hambre en varias regiones, que podrían prolongarse durante varios años y afectar el suministro mundial de alimentos,

Teniendo en cuenta que los principales acontecimientos de este siglo relacionados con El Niño se han producido de manera bastante regular y a menudo han ido precedidos por claras señales de alarma, lo cual, con un aumento e intercambio apropiados de datos e información, podría ayudar a establecer un modelo y predecir la aparición del fenómeno, así como a incrementar la capacidad de los países afectados para mitigar los negativos efectos sociales, económicos y ambientales que causa,

Reconociendo la necesidad de promover los esfuerzos internacionales y nacionales en pro de un mejor conocimiento científico de los orígenes del fenómeno de El Niño,

Considerando que los esfuerzos nacionales de los países afectados han sido insuficientes debido a la magnitud de los desastres naturales y que, por consiguiente, son indispensables la cooperación y la solidaridad internacionales, en particular en la esfera del fortalecimiento de la capacidad,

Reafirmando que la reducción de los efectos de los desastres es parte integrante de las estrategias de desarrollo sostenible y de los planes nacionales de desarrollo de los países y comunidades vulnerables,

1. *Invita* a los Estados a que incorporen estrategias para prevenir, mitigar y reparar los daños causados por los desastres naturales en los programas de desarrollo sostenible, a nivel nacional, regional e internacional;

2. *Insta* a los Estados, a los órganos intergubernamentales pertinentes y a todos los demás participantes en el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales a que presten activamente apoyo financiero y técnico a las actividades del Decenio, incluidas las relacionadas con la cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño, a fin de aplicar el Marco Internacional de Acción para el Decenio[106] y, en particular, plasmar la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos, y su Plan de Acción[107], en programas y actividades concretos destinados a reducir los efectos de los desastres;

3. *Encomia* los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y subregional por los países afectados, en particular por los países en desarrollo, que han tomado medidas para reducir los efectos de El Niño;

4. *Pide* al Secretario General que, en el marco del Decenio, facilite la elaboración de una estrategia amplia y

[103] Ibíd., párr. 9.

[104] A/52/667, párrs. 4 a 8.

[105] Ibíd., párr. 10.

[106] Véase resolución 44/236, anexo.

[107] A/CONF.172/9, cap. I, resolución 1, anexo I.

concertada internacionalmente a fin de integrar la prevención, la reducción y la reparación de los daños causados por el fenómeno de El Niño, incluida la elaboración de estrategias a largo plazo que tengan debidamente en cuenta la necesidad de cooperación técnica y asistencia financiera, la transferencia de tecnología adecuada y la difusión de los conocimientos científicos existentes, como parte de las actividades del Decenio, del Marco Internacional de Acción para el Decenio y de la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos y su Plan de Acción, y teniendo en cuenta las secciones correspondientes del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo[108];

5. *Insta* a la secretaría del Decenio a que siga promoviendo un enfoque internacional concertado a fin de mejorar la capacidad de alerta temprana en relación con los desastres naturales y desastres similares con efectos adversos sobre el medio ambiente, en particular El Niño[109];

6. *Acoge favorablemente* el establecimiento de un grupo de tareas interinstitucional sobre El Niño a fin de cooperar para prevenir los desastres naturales relacionados con el fenómeno de El Niño, mitigar sus efectos y prepararse para hacerles frente;

7. *Insta* a las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el Consejo Internacional de Uniones Científicas y el Programa Mundial de Investigaciones Climáticas, en el marco del Decenio, a que sigan contribuyendo a la elaboración de un análisis y estudio amplios de El Niño, y a que intensifiquen su cooperación con las regiones afectadas por este fenómeno, en particular con los países en desarrollo, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países sin litoral;

8. *Invita* a los Estados a que presten apoyo a las redes de observación oceanográfica y terrestre con el fin de observar, describir y predecir las anomalías climáticas en relación con El Niño;

9. *Invita* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y todos los participantes en el Decenio a que presten asistencia técnica y financiera, incluida la necesaria para el fortalecimiento de la capacidad nacional, a los países en desarrollo a fin de prestar apoyo a los sistemas de observación y las investigaciones a nivel mundial y regional, incluida la difusión de datos sobre El Niño, con objeto de prevenir, mitigar y reparar los efectos negativos de ese fenómeno;

10. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del párrafo 4 de la presente resolución y dentro de los límites de los recursos disponibles de la secretaría del Decenio, promueva la celebración de una reunión intergubernamental de expertos, con inclusión de representantes de instituciones universitarias y científicas dedicadas al estudio y análisis de El Niño, con objeto de facilitar el intercambio de información y experiencias nacionales en relación con la vigilancia de este fenómeno, así como de estrategias para la reducción de sus efectos, y que facilite a esa reunión los informes de las reuniones y los simposios regionales especializados en ese fenómeno;

11. *Insta* al Secretario General a que se ocupe de que se tengan en cuenta el fenómeno de El Niño y sus consecuencias en las actividades en curso del Decenio a fin de mejorar la eficacia y aumentar la coordinación internacional de los sistemas de alerta temprana en relación con los desastres naturales y desastres similares que tienen efectos adversos sobre el medio ambiente;

12. *Recomienda* que los programas a largo plazo de información y sensibilización de la opinión pública relacionados con los desastres naturales, incluidos los desastres provocados por El Niño y desastres similares con efectos adversos sobre el medio ambiente, se integren en programas nacionales amplios de gestión de los desastres que se centren en estrategias preventivas para la reducción de los riesgos, y que estos programas se conviertan en parte integrante de los programas de las Naciones Unidas de apoyo al desarrollo económico y social;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el marco del debate sobre las actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", y que incluya propuestas sobre la forma de integrar la prevención, reducción y reparación de los efectos del fenómeno de El Niño en la preparación de la estrategia de reducción de los desastres para el siglo XXI.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/201. Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/182, de 16 de diciembre de 1996, sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otras resoluciones pertinentes relacionadas con el Convenio,

[108] *Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

[109] Véanse resoluciones 51/185, 49/22 B y 50/117 B.

Recordando también las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica[110],

Recordando además el Programa 21[111], en particular el capítulo 15, relativo a la conservación de la diversidad biológica, y los capítulos conexos,

Recordando las recomendaciones formuladas por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su tercer período de sesiones en relación con el examen del capítulo 15 del Programa 21, sobre la conservación de la diversidad biológica[112],

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe reduciéndose la diversidad biológica mundial y, sobre la base de las disposiciones del Convenio, reafirmando su especial interés en conservar la diversidad biológica y lograr que se utilicen en forma sostenible sus componentes y se compartan de manera justa y equitativa los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos genéticos,

Haciendo hincapié en que el Convenio es un importante instrumento para lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta sus tres objetivos, y para promover el enfoque de ecosistemas incorporado en el Convenio y las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio,

Alentada por la labor realizada hasta la fecha con arreglo al Convenio,

Tomando nota con satisfacción de que la mayoría de los Estados y una organización de integración económica regional han ratificado el Convenio o se han adherido a él,

Tomando nota con reconocimiento del generoso ofrecimiento del Gobierno de Eslovaquia de ser anfitrión, en Bratislava, del 4 al 15 de mayo de 1998, de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio,

Recordando que ha invitado al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a que informe a la Asamblea General sobre los resultados de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Buenos Aires del 4 al 15 de noviembre de 1996, que figuran en el informe de la reunión[113], presentado de conformidad con la resolución 51/182, y, en ese sentido, reafirma la necesidad de que se adopten medidas concretas para alcanzar los tres objetivos del Convenio;

2. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia de las Partes sobre conservación y uso sostenible de la diversidad biológica agrícola y del programa de trabajo que en ella figura[114], así como de la elaboración de un programa de trabajo específico sobre diversidad biológica forestal[115];

3. *Toma nota también* de la labor que se está llevando a cabo y de la cooperación internacional que ha tenido lugar hasta la fecha con miras a cumplir los objetivos del Convenio, de la decisión de la Conferencia de las Partes y, entre otras cosas, de la iniciativa de celebrar cursos prácticos, incluido el curso práctico sobre conocimientos tradicionales y diversidad biológica[116], así como de la importante labor que llevan a cabo los órganos subsidiarios del Convenio;

4. *Toma nota además* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre la seguridad biológica, en su tercera reunión, celebrada en la sede de la secretaría del Convenio, en Montreal (Canadá) del 13 al 17 de octubre de 1997, y reafirma la importancia de esas negociaciones para la elaboración de un protocolo sobre seguridad biológica;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio a que lo ratifiquen cuanto antes;

6. *Reconoce* que los Estados Partes en el Convenio han acordado proporcionar recursos financieros adicionales para la aplicación del Convenio, de conformidad con su artículo 20, e insta a todas las instituciones financieras, incluidos los donantes bilaterales y multilaterales, así como las instituciones financieras regionales y las organizaciones no gubernamentales, a cooperar con la secretaría del Convenio en la aplicación de la decisión de la Conferencia de las Partes[117];

7. *Reitera su reconocimiento* por la importante labor que se está llevando a cabo con arreglo a las disposiciones del Convenio a fin de aumentar la cooperación con la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y con otros convenios que guardan relación con la diversidad biológica;

8. *Reconoce* la importancia de que el Convenio se aplique en todos los planos, incluso mediante la preparación y aplicación de estrategias, planes y programas nacionales;

9. *Toma nota* de que los primeros informes nacionales de los Estados Partes en el Convenio previstos en el artículo 26 del Convenio se deberán presentar a la secretaría del Convenio antes del 1° de enero de 1998[118], conforme a lo dispuesto en la decisión adoptada en la segunda reunión de la

---

[110] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones relacionadas con el Medio Ambiente), junio de 1992.

[111] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93. I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* resolución 1, anexo II.

[112] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 12* (E/1995/32), cap. I, párr. 230, inciso *i*).

[113] Véase A/52/441.

[114] Ibíd., anexo II, decisión III/11.

[115] Ibíd., decisión III/12.

[116] Ibíd., decisión III/14.

[117] Ibíd., decisión III/6.

[118] Ibíd., decisión III/9.

Conferencia de las Partes[119], pide a los Estados Miembros que son Partes en el Convenio que cumplan esta obligación cuanto antes y, en ese contexto, invita a la comunidad internacional a que ayude a los países en desarrollo a cumplir ese compromiso;

10. *Toma nota también* de la aclaración de los arreglos administrativos relativos a las funciones respectivas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la secretaría del Convenio en lo tocante a las cuestiones financieras y de personal, según se detalla en los Arreglos Administrativos entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica firmados el 30 de junio de 1997;

11. *Pide* a los Estados Partes en el Convenio que paguen urgentemente las sumas adeudadas y que paguen sus contribuciones íntegra y puntualmente, de conformidad con la decisión de la Conferencia de las Partes sobre las contribuciones necesarias para el Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica[120], a fin de asegurar la continuidad de la corriente de efectivo necesaria para financiar la labor de la Conferencia de las Partes en el Convenio, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio;

12. *Invita* al Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica a que presente a la Asamblea General un informe sobre los resultados de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un subtema titulado "Convenio sobre la Diversidad Biológica".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/202. Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/116, de 20 de diciembre de 1995, y 51/183, de 16 de diciembre de 1996, relativas a la aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Bridgetown (Barbados) del 25 de abril al 6 de mayo de 1994,

Convencida de que los pequeños Estados insulares en desarrollo son particularmente vulnerables a los posibles efectos del cambio climático mundial y de la elevación del nivel del mar, y que las tormentas tropicales, el fenómeno de El Niño y la sequía han producido la inundación de ciertas islas y han causado graves pérdidas de recursos en sus zonas económicas exclusivas, su infraestructura económica, sus asentamientos humanos y su cultura,

Reafirmando el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 23 al 28 de junio de 1997[121], y la resolución 5/1, aprobada por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su quinto período de sesiones, celebrado del 7 al 25 de abril de 1997[122],

Reafirmando también la decisión que adoptó en su decimonoveno período extraordinario de sesiones[123] de convocar un período extraordinario de sesiones de dos días de duración, antes del quincuagésimo cuarto período de sesiones, para examinar y evaluar el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo[124],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[125] y acoge con beneplácito, en particular, las medidas adoptadas por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para apoyar la aplicación del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo en todo el sistema[124];

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Secretario General para reestructurar la Dependencia de Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, del Departamento antes mencionado, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 49/122, de 19 de diciembre de 1994, y 51/183, así como su propuesta de fortalecer debidamente la Dependencia[126];

3. *Agradece* el apoyo que ha proporcionado la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para la adopción de medidas complementarias de la aplicación del Programa de Acción, de conformidad con la resolución 49/122 y el propio Programa de Acción, y acoge con beneplácito el programa de trabajo multianual de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, 1998-2002, aprobado por la Asamblea en su decimonoveno período extraordinario de sesiones[127], con arreglo al cual la Comisión, entre otras cosas, examinará los capítulos pendientes del Programa de Acción;

4. *Decide* invitar a los Estados miembros de los organismos especializados que no son miembros de las Naciones Unidas a que participen en el período extraordinario de sesiones de dos días de duración para examinar y evaluar el Programa de Acción de Barbados, así como en las

---

[119] Véase A/51/312 anexo II, decisión II/17.

[120] Véase A/52/441 anexo II, decisión III/24.

[121] Resolución S-19/2, anexo.

[122] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 9* (E/1997/29), cap.I.

[123] Resolución S-19/2, anexo, párr. 71.

[124] *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

[125] A/52/319.

[126] Ibíd., párr. 20.

[127] Resolución S-19/2, anexo, apéndice.

reuniones preparatorias para aquél en calidad de observadores;

5. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación de la resolución 49/122, invita al Programa a que siga aplicando todas las disposiciones del programa de asistencia técnica, conocido como SIDSTAP, y la red de información de los pequeños Estados insulares en desarrollo, conocida como SIDSNET, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas en los planos regional y subregional por los pequeños Estados insulares en desarrollo, gracias a las cuales se han podido comenzar a aplicar los dos programas;

6. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por las comisiones y organizaciones regionales en apoyo de las actividades concernientes a los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que se mantenga la capacidad reforzada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a fin de que, de conformidad con su mandato, pueda llevar a cabo las tareas de investigación y los análisis necesarios para complementar la labor del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales relativa a la aplicación del Programa de Acción y, en ese contexto, toma nota con satisfacción de que tras la reciente reestructuración de la Conferencia se ha fortalecido la Oficina del Coordinador Especial para los Países en Desarrollo Menos Adelantados, sin Litoral e Insulares, según se consigna en el informe antes mencionado del Secretario General;

8. *Exhorta* a los gobiernos, así como a los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, a que continúen tomando las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a las actividades complementarias del Programa de Acción de Barbados, incluidas las medidas para garantizar, con arreglo al capítulo XV de dicho Programa, el suministro de los medios necesarios para que se cumplan los compromisos contraídos y las recomendaciones formuladas en la Conferencia Mundial y se apliquen las modalidades adoptadas para llevar adelante un examen a fondo del Programa de Acción;

9. *Toma nota con reconocimiento* de las modalidades instituidas por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de movilizar recursos, incluida capacidad técnica para los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que se siga aplicando el Programa de Acción y, a ese respecto, pide al Secretario General que aplique plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 51/183 y 51/185 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996;

10. *Exhorta* a las comunidades de donantes bilaterales y multilaterales a que movilicen recursos financieros suficientes para complementar los esfuerzos realizados por los pequeños Estados insulares en desarrollo en los planos nacional y regional para ejecutar los programas mencionados en el párrafo 5 *supra*, incluida la prestación de apoyo a las instituciones regionales y subregionales existentes;

11. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo referente a organizar una reunión entre los representantes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y posibles donantes bilaterales y multilaterales, y destaca la necesidad de que se mantenga la colaboración entre los pequeños Estados insulares en desarrollo y los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas para facilitar la preparación de carteras de proyectos[128];

12. *Pide* a la secretaría del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que, en cooperación con la comunidad internacional, redoble sus esfuerzos con respecto a las actividades de coordinación del sistema de las Naciones Unidas y fortalezca las asociaciones nacionales y regionales con miras a establecer una estrategia de reducción de desastres para el siglo XXI[129] en que se enuncien la capacidad y las medidas eficaces de los pequeños Estados insulares en desarrollo para reducir y prevenir desastres, de conformidad con la resolución 51/183;

13. *Insta* a la comunidad de donantes internacionales, incluidas las instituciones financieras internacionales, a que apoyen los esfuerzos de adaptación de los pequeños Estados insulares en desarrollo para hacer frente a la amenazadora elevación del nivel del mar que pueda experimentarse como consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

14. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial de conformidad con su estrategia operacional, y lo invita a que, en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[130] y el Convenio sobre la Diversidad Biológica[131] y las decisiones de su Consejo, siga apoyando los objetivos del Programa de Acción de Barbados;

15. *Toma nota* de los progresos realizados en la elaboración y recopilación de un índice de vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones competentes, e invita a todos los agentes interesados a que sigan apoyando la labor

---

[128] A/52/319, párrs. 8 a 10.

[129] Ibíd., párr. 14.

[130] A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

[131] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones relacionadas con el Medio Ambiente), junio de 1992.

16. *Invita* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y a la Organización Mundial del Turismo a que elaboren urgentemente estrategias con las organizaciones nacionales, regionales y subregionales de turismo existentes en los pequeños Estados insulares en desarrollo para seguir facilitando el desarrollo de un turismo sostenible como elemento esencial de un programa internacional de trabajo orientado hacia la acción en materia de turismo sostenible;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible", el subtema titulado "Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo";

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y el párrafo 10 de la resolución 50/116 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1995.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/203. Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/211, de 22 de diciembre de 1989, 47/199, de 22 de diciembre de 1992, 50/120, de 20 de diciembre de 1995, y 50/227, de 24 de mayo de 1996, así como la resolución 1997/59 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1997, y las demás resoluciones pertinentes,

Reafirmando que las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas cumplen la función crucial y singular de dar a los países en desarrollo la oportunidad de desempeñar un papel decisivo en la gestión de su propio proceso de desarrollo y que los fondos y programas constituyen elementos importantes para promover la cooperación internacional para el desarrollo,

Recordando que la Asamblea General es el máximo mecanismo intergubernamental para la formulación y evaluación de políticas en las esferas económica, social y esferas conexas, de conformidad con el Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, y que las funciones y atribuciones del Consejo Económico y Social se enuncian en los Capítulos IX y X de la Carta y se detallan en las resoluciones pertinentes de la Asamblea, incluidas las resoluciones 45/264, de 13 de mayo de 1991, y 48/162, de 20 de diciembre de 1993, en las que se definió la relación entre la Asamblea, el Consejo y los órganos rectores de los fondos y programas, en especial la función que incumbe al Consejo en la orientación y coordinación generales de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando que los rasgos fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otros, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y multilateralismo y su capacidad de atender con flexibilidad a las necesidades de los países en desarrollo, y que dichas actividades se llevan a cabo en beneficio de los países en desarrollo, a solicitud de ellos y de conformidad con sus políticas y prioridades de desarrollo,

Reconociendo la necesidad de tomar en cuenta los distintos mandatos de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y su carácter complementario, así como las prioridades convenidas en las juntas ejecutivas de los fondos y programas,

Expresando su profunda preocupación por la persistente insuficiencia de los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la disminución de las contribuciones a los recursos básicos,

Reconociendo la necesidad de que los limitados recursos obtenidos en forma de donaciones se asignen, con carácter prioritario, a los programas y proyectos en los países de bajos ingresos, en particular de los países menos adelantados,

Reconociendo también que en el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo se deberían tener en cuenta las necesidades específicas de los países con economías en transición,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las modalidades de financiación de las actividades operacionales[133] solicitado por el Consejo Económico y Social;

2. *Reafirma enérgicamente* la necesidad de que se incrementen considerablemente los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo de forma previsible, continua y segura, en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo;

3. *Destaca* la necesidad de un mejoramiento constante y general de la eficiencia, eficacia y repercusión de las actividades del sistema de las Naciones Unidas dedicadas a la prestación de asistencia para el desarrollo, y acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado con esa finalidad;

4. *Subraya* que los demás países en condiciones de hacerlo deberían esforzarse por aumentar la asistencia que prestan en el marco de la cooperación para el desarrollo;

5. *Recuerda* que las juntas ejecutivas de los fondos y programas de las Naciones Unidas deberían, de conformidad con la resolución 50/227, emprender el examen de sus políticas y estrategias de financiación con miras a cumplir sus objetivos convenidos, en particular en lo que respecta a los recursos básicos que constituyen la fuente principal de financiación de las actividades operacionales;

[133] A/52/431.

6. *Hace un llamamiento* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa Mundial de Alimentos para que adopten un objetivo concreto y realizable en materia de recursos básicos para el período 1999-2001, teniendo en cuenta la relación entre sus mecanismos programáticos y sus planes financieros;

7. *Exhorta* a las juntas ejecutivas a que concluyan dicho examen cuanto antes e informen al respecto al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998;

8. *Reconoce* la función complementaria de los recursos no básicos para mejorar la financiación de las actividades operacionales para el desarrollo de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que, al presentar su informe amplio sobre la revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, tome en consideración las consecuencias de las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas para aplicar las iniciativas encaminadas a reformar las actividades operacionales y formule recomendaciones para que se apliquen eficaz y rápidamente, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros;

10. *Pide también* a los fondos y programas que, en los informes periódicos sobre el examen trienal de política que presentan a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social incluyan, en la medida de lo posible y en forma claramente identificable, las disposiciones adoptadas para poner en práctica las medidas de reforma instituidas por el Secretario General, incluido un análisis de las consecuencias de esas reformas para las actividades operacionales y para la coordinación interinstitucional;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Secretaría por recabar información de los Estados Miembros sobre todas las cuestiones que han de examinarse en el examen trienal de política, invita a los Estados Miembros a que participen activamente en esa importante labor de reunión de datos, incluso llenando a tiempo el cuestionario correspondiente, y pide a los coordinadores residentes que, en la medida que sea necesario, faciliten el buen desenvolvimiento de esa labor;

12. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un análisis detallado de la aplicación de su resolución 50/120, así como de las decisiones y resoluciones posteriores pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, en el contexto del examen trienal de política, y formule las recomendaciones apropiadas.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/204. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 37/248, de 21 de diciembre de 1982, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la Comunidad mediante la admisión de la República Democrática del Congo y de Seychelles como Estados miembros,

Acogiendo también con beneplácito la creación, como parte de la Comunidad, de un órgano encargado de la política, la defensa y la seguridad, así como el papel que le corresponde en la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz, elementos indispensables para el desarrollo de la región,

Observando el fortalecimiento del sistema democrático y otros acontecimientos positivos, la consolidación del proceso de paz, el afianzamiento de la democracia y el respeto del imperio de la ley en la región,

Encomiando a los Estados miembros de la Comunidad por seguir demostrando interés en consolidar y formalizar acuerdos de cooperación entre sí,

Reafirmando que la Comunidad sólo podrá ejecutar con éxito sus programas de desarrollo si cuenta con recursos suficientes,

Observando que, como resultado de los efectos de la guerra, la pérdida de vidas y la destrucción de la infraestructura económica y social en el África meridional, es necesario seguir llevando a cabo y fortaleciendo los programas de rehabilitación, a fin de activar la economía de los países de la región,

Observando con profunda preocupación que la región ha vuelto a ser asolada por la sequía, que ha reaparecido el fenómeno de "El Niño", con su probable secuela de sequía, y que existe el riesgo de que aumente la pobreza, en particular en las zonas rurales,

Acogiendo con satisfacción la Estrategia regional de seguridad alimentaria, uno de cuyos aspectos principales es la erradicación de la pobreza, y, en particular, mejorar el acceso a los alimentos y la nutrición,

Reconociendo la valiosa y eficaz contribución económica y financiera que algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas han hecho para complementar los esfuerzos a nivel nacional y subregional en pro del proceso de democratización, rehabilitación y desarrollo del África meridional,

Observando que la situación de Angola se ha convertido últimamente en fuente de grave preocupación y que, a pesar de que ciertos aspectos del proceso de paz de Angola se han llevado a la práctica con éxito, la situación sigue empeorando,

Expresando su profunda preocupación por los graves problemas con que tropieza el proceso de paz en Angola, fundamentalmente como resultado de la lentitud con que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola ha aplicado el Protocolo de Lusaka[134], problemas que comprometen las actividades de rehabilitación económica y reconstrucción nacional, así como los proyectos de desarrollo regional,

Reconociendo los riesgos y los nuevos desafíos y oportunidades que conlleva el proceso de mundialización y liberalización para las economías de la región,

Tomando nota de las medidas que está adoptando la Comunidad para hacer frente a la pandemia del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA),

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento en el plano regional del importante papel que desempeñan las mujeres en el desarrollo de la región, y tomando nota de la Declaración sobre el género y el desarrollo aprobada en la decimoséptima Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad, celebrada en Blantyre (Malawi) el 8 de septiembre de 1997,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[135];

2. *Encomia* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han mantenido, fortalecido e iniciado relaciones de cooperación para el desarrollo con la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan establecido contactos ni relaciones con la Comunidad a que consideren la posibilidad de hacerlo;

4. *Expresa su reconocimiento* a la comunidad internacional por el apoyo financiero, técnico y material que ha prestado a la Comunidad;

5. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que mantenga los niveles actuales de apoyo financiero, técnico y material a la Comunidad, o para que los aumente cuando proceda, a fin de que la Comunidad pueda ejecutar plenamente su programa de acción y atender a las necesidades de reconstrucción y rehabilitación de la región;

6. *Insta* a la comunidad internacional y a los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten a la Comunidad la asistencia necesaria para que pueda seguir llevando adelante el proceso de integración económica regional;

7. *Acoge con beneplácito* las reformas y los progresos económicos y políticos logrados por la Comunidad, incluida la ejecución de su programa de acción, que tienen por objeto prepararla para enfrentar mejor los problemas de integración y cooperación regionales actuales y los que se plantearán en el próximo milenio;

8. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos de la Comunidad por convertir al África meridional en una zona libre de minas terrestres en virtud de su decisión de desminar la región y destinar sus tierras a fines productivos y, en ese contexto, toma nota de la Declaración sobre las minas terrestres antipersonal emitida en la decimoséptima Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad, celebrada en Blantyre (Malawi) el 8 de septiembre de 1997, y exhorta a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a que presten asistencia a la Comunidad y apoyen sus esfuerzos en esa esfera;

9. *Insta* a las Naciones Unidas, a sus órganos pertinentes y a la comunidad internacional a que presten asistencia a la Comunidad proporcionándole los recursos necesarios para ejecutar los programas y aplicar las decisiones aprobados en diversas conferencias mundiales de las Naciones Unidas, especialmente en lo que se refiere al fortalecimiento del papel de la mujer en el proceso de desarrollo;

10. *Insta* a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando a los países de la Comunidad que se encuentran en proceso de reconstrucción nacional la ayuda que tanto necesitan para consolidar sus esfuerzos por establecer la democracia y promover la ejecución de sus programas nacionales de desarrollo;

11. *Agradece* las apreciables contribuciones hechas por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales con el fin de atender a las necesidades de la población de Angola, e insta a que se hagan nuevas contribuciones sustanciales;

12. *Insta* a la comunidad internacional a que cumpla todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al proceso de paz en Angola, lo que, junto con otros esfuerzos, facilitaría el proceso de rehabilitación y reconstrucción de la economía de Angola;

13. *Expresa su convicción* de que, para evitar los conflictos y la desorganización, se requieren estrategias de desarrollo racionales e integrales, reconoce el valor de la cooperación internacional y de las actividades de establecimiento y mantenimiento de la paz, y destaca la necesidad de que la comunidad internacional siga prestando asistencia a los países que reciben refugiados a fin de que puedan superar los consiguientes problemas económicos, sociales, humanitarios y ambientales;

---

[134] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1441.

[135] A/52/400.

14. *Insta* a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que ayuden a fortalecer la capacidad de la región en materia de ordenación sostenible de los recursos hídricos y a que presten generosa ayuda para aliviar los problemas creados por la sequía en el África meridional, a fin de evitar el hambre en la región, prestando apoyo a sus estrategias de preparación y lucha contra la sequía, y, en particular, fortaleciendo su capacidad para hacer frente a la situación, así como las actividades de vigilancia, alerta temprana y preparación;

15. *Insta* a las Naciones Unidas, a sus órganos competentes y a la comunidad internacional a que presten la asistencia necesaria al sector de los recursos hídricos de la Comunidad y a los Estados miembros de la Comunidad, a fin de que puedan seguir avanzando en la aplicación del Protocolo sobre sistemas de cursos de agua compartidos de 1995 y en los preparativos de la conferencia de mesa redonda sobre el sector de los recursos hídricos de la Comunidad, programada para octubre de 1998;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de prestar apoyo a la creación de zonas económicas especiales y corredores de desarrollo en la Comunidad, especialmente el corredor de desarrollo de Maputo[136], que ya está en vías de establecimiento, con la participación activa del sector privado;

17. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, continúe intensificando los contactos orientados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad;

18. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/205. Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[137], 46/159, de 19 de diciembre de 1991, relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo, 49/96, de 19 de diciembre de 1994, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur, y 50/119, de 20 de diciembre de 1995, relativa a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo y una conferencia de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo,

Reafirmando también que la cooperación Sur-Sur es un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo y una base fundamental para la autosuficiencia nacional y colectiva, así como un medio para garantizar la participación e integración eficaces de los países en desarrollo en la economía mundial, y que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa,

Reconociendo que a los países en desarrollo les incumbe la responsabilidad primordial de promover y realizar la cooperación económica y técnica entre sí, y reiterando la necesidad de que la comunidad internacional apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por ampliar la cooperación Sur-Sur mediante la modalidad de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo,

Tomando nota de las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final de la 11a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados[138], celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995, y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito la puesta en funcionamiento del Centro del Movimiento de los Países No Alineados para la Cooperación Técnica Sur-Sur, en Yakarta, en 1998, e invitando a todos los asociados en el desarrollo a que recurran y presten apoyo, según proceda, al Centro,

Tomando nota también de la Declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 en su 21a. reunión anual[139], celebrada en Nueva York el 26 de septiembre de 1997, en la que los Ministros hicieron hincapié en la importancia y complementariedad cada vez mayores de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo como medio de apoyar y ampliar la solidaridad mundial en la esfera de la cooperación internacional para el desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y el Plan de Acción de San José[140] aprobados por el Grupo de los 77 en la Conferencia Sur-Sur de Comercio, Inversiones y Finanzas, celebrada en San José (Costa Rica) del 15 al 19 de enero de 1997, en que se definen modalidades concretas para abordar problemas sectoriales relativos a la cooperación en las esferas del comercio, las inversiones, las finanzas y las empresas,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Segunda Reunión del Foro de Asia y África[141], celebrada en Bangkok del 11 al 13 de junio de 1997, como mecanismo para

---

[136] Véase A/52/400, párrs. 28 y 29.

[137] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

[138] A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/1035.

[139] A/52/460, anexo.

[140] A/C.2/52/8, anexo.

[141] Véase A/52/572.

fortalecer la cooperación Sur-Sur, así como la convocación de la Segunda Conferencia Internacional de Tokio sobre el desarrollo de África, que se celebrará en el Japón en octubre de 1998[142], y exhortando a la comunidad internacional a que reafirme su determinación de apoyar los esfuerzos de desarrollo de África,

1. *Hace suyos* el informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo sobre su décimo período de sesiones[143] y las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel en ese período de sesiones[144];

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el estado de la cooperación Sur-Sur[145], en el que se presentan un panorama y un análisis amplios y sistemáticos de la cooperación económica entre los países en desarrollo en el contexto de la cooperación Sur-Sur en todo el mundo, así como del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a esa cooperación;

3. *Toma nota también* del proyecto revisado de directrices para el examen de las políticas y los procedimientos relativos a la cooperación técnica entre los países en desarrollo[146], presentado por el Comité Administrativo de Coordinación, y recomienda que se presente por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en el contexto de la revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las demás organizaciones pertinentes, teniendo en cuenta sus mandatos, sus programas de trabajo y sus prioridades convenidos, a que sigan colaborando en la formulación de recomendaciones concretas para la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Plan de Acción de San José[140] aprobados por el Grupo de los 77 en la Conferencia Sur-Sur de Comercio, Inversiones y Finanzas;

5. *Destaca la necesidad* de que se intensifiquen el proceso de fortalecimiento de los distintos diálogos interregionales y el intercambio de experiencias entre agrupaciones económicas regionales y subregionales a fin de ampliar la cooperación Sur-Sur integrando las modalidades de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras multilaterales, a que consideren la posibilidad de aumentar la asignación de recursos a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo y a que definan nuevas modalidades de financiación para promover la cooperación Sur-Sur, por ejemplo, la cooperación triangular y la financiación procedente del sector privado;

7. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de algunos países al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Fomento de la Cooperación Sur-Sur, e invita a todos los países, incluidos los países desarrollados, a que contribuyan al Fondo Fiduciario;

8. *Insta* a las organizaciones y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, e invita a otras organizaciones intergubernamentales competentes que participan en la cooperación internacional para el desarrollo, a que emprendan esfuerzos concertados y enérgicos para incorporar la aplicación de las modalidades de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo, tomándolas plenamente en consideración en la elaboración, formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos en sus actividades operacionales;

9. *Decide* celebrar una reunión conmemorativa de un día de duración al comienzo de su quincuagésimo tercer período de sesiones, de conformidad con los párrafos pertinentes del primer informe de la Mesa[147] para recordar el vigésimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[137] y, con ese fin, pide a la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo que, en su calidad de secretaría sustantiva del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y de órgano coordinador a nivel de todo el sistema de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, se encargue de preparar y organizar la reunión conmemorativa, incluida la documentatión correspondiente, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Decide también* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Reunión conmemorativa del vigésimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo";

11. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo y en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en su informe sobre la revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, que habrá de examinar la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, incluya una

---

[142] Véase A/C.2/52/9.

[143] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/52/39).

[144] Ibíd., anexo I.

[145] A/52/402.

[146] E/1997/110, anexo.

[147] A/52/250.

evaluación y recomendaciones encaminadas a seguir fortaleciendo la integración de las modalidades de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, con miras a destacar la solidaridad mundial en la esfera de la cooperación internacional para el desarrollo;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un subtema titulado "Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo", y en ese contexto pide al Secretario General que en ese período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/206. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/227, de 8 de abril de 1993, 48/207, de 21 de diciembre de 1993, 49/125, de 19 de diciembre de 1994, 50/121, de 20 de diciembre de 1995, y 51/188, de 16 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[148], el informe de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre las actividades del Instituto[149] y el informe de la Dependencia Común de Inspección[150],

Acogiendo con beneplácito los positivos resultados de la reestructuración del Instituto y los progresos realizados recientemente por el Instituto en la ejecución de sus diversos programas y actividades, así como la mayor cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con diversas instituciones regionales y nacionales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos y las instituciones privadas que han aportado o prometido contribuciones financieras y de otra índole al Instituto,

Reiterando que la financiación de los programas de formación profesional que se imparten a petición expresa de los Estados o de los departamentos y dependencias de la Organización, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados debería ser obtenida por las partes solicitantes,

Reconociendo que debería asignarse a las actividades de formación profesional un papel más destacado y de mayor alcance en apoyo de la gestión de los asuntos internacionales y en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la pertinencia del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, habida cuenta de la importancia cada vez mayor de las actividades de formación profesional dentro de las Naciones Unidas y las necesidades a ese respecto de los Estados, así como del interés que revisten las actividades de investigación relacionadas con la formación profesional que lleva a cabo el Instituto con arreglo a su mandato;

2. *Invita* al Instituto a que siga aumentando su cooperación con otros institutos de las Naciones Unidas, con institutos competentes en los planos nacional, regional e internacional y con diversos proyectos;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos y a las instituciones privadas que aún no hayan hecho contribuciones financieras o de otra índole al Instituto para que le presten generoso apoyo financiero y de otro tipo, e insta a los Estados que hayan dejado de hacer contribuciones voluntarias a que consideren la posibilidad de volver a hacerlas en vista del éxito de la reestructuración y revitalización del Instituto;

4. *Destaca* la necesidad de una división eficiente del trabajo entre las principales instituciones de formación e investigación del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los mandatos específicos y complementarios de la Universidad de las Naciones Unidas, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Escuela Superior de Personal de las Naciones Unidas y, a este respecto, toma nota de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

5. *Destaca también* la necesidad de una mejor coordinación entre las principales instituciones de formación profesional e investigaciones del sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, toma nota de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

6. *Destaca además*, a este respecto, la necesidad de que la Asamblea General considere de un modo coherente todos los principales problemas relativos a la formación profesional, sin prejuicio de lo dispuesto en su resolución 50/227, de 24 de mayo de 1996;

7. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Junta de Consejeros y del Director Ejecutivo de estudiar la posibilidad de que el Instituto se convierta en asociado de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a los programas de formación profesional de éstos, en especial los destinados a países en desarrollo y países con economías en transición, de conformidad con la división del trabajo;

8. *Pide* a la Junta de Consejeros que, en la medida de lo posible, contrate a expertos de países en desarrollo y países con economías en transición para preparar el material de formación profesional destinado a los programas y las actividades del Instituto;

9. *Exhorta* al Secretario General a que estudie todos los medios posibles de ofrecer instalaciones adicionales al

[148] A/52/492.

[149] A/52/367, anexo.

[150] A/52/559, anexo.

Instituto para llevar a cabo los programas y cursos de formación profesional que se proporcionan a título gratuito a los Estados y a sus representantes acreditados ante las oficinas de las Naciones Unidas en Nueva York, Nairobi, Ginebra y Viena;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Instituto, así como con los fondos y programas de las Naciones Unidas, estudie los medios de utilizar sistemáticamente al Instituto en la ejecución de programas de formación profesional y fomento de la capacidad;

11. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/207. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/190, de 16 de diciembre de 1996, y la resolución 1997/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980 y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[151], al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su preocupación por la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Consciente de las demás consecuencias económicas y sociales negativas que tienen los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en especial la confiscación de tierras y la desviación forzosa de recursos hídricos,

Expresando su preocupación por las dificultades que afronta el proceso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991, que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y en el principio de territorios por paz, así como su inquietud por la falta de cumplimiento de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993[152], y del Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995[153],

1. *Toma nota* del informe transmitido por el Secretario General[154];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

3. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que no explote, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y del Golán sirio ocupado;

4. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por concepto de la explotación, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o de lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y decide incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/208. Cooperación para el desarrollo industrial: Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[155], la Estrategia Internacional del Desarrollo para

---

[151] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[152] A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

[153] A/51/889-S/1997/357, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/357.

[154] A/52/172-E/1997/71 y Corr.1, anexo.

[155] Resolución S-18/3, anexo.

el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[156] y el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990[157],

Tomando nota de la declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros del Grupo de los 77 en su 21a. reunión anual, celebrada en Nueva York el 26 de septiembre de 1997[158], del comunicado emitido en Nueva York el 25 de septiembre de 1997 en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países no alineados ante la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones[159], y de la Declaración sobre la Industrialización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 33° período ordinario de sesiones, celebrado en Harare del 2 al 4 de junio de 1997[160], sobre la importancia del desarrollo industrial para los países en desarrollo, especialmente los de África, y la función fundamental que cumple la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a este respecto,

Reafirmando su resolución 50/94, de 20 de diciembre de 1995, sobre el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África, en la que pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución, y su resolución 51/170, de 16 de diciembre de 1996,

Reconociendo la importancia de la industrialización como un elemento clave para la promoción del crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de África, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas, así como su contribución a facilitar los esfuerzos en pro de la erradicación de la pobreza, la integración de la mujer en el proceso de desarrollo y la creación de empleos productivos,

Reconociendo también el papel cada vez más importante que cumple el sector empresarial, incluido el sector privado, y en particular las empresas pequeñas y medianas, para impulsar el proceso dinámico de desarrollo del sector industrial,

Tomando nota del Plan de Acción de la Alianza para la Industrialización de África, aprobado por la Conferencia de Ministros Africanos de Industria en su 13a. reunión, celebrada en Accra en mayo de 1997[161],

Haciendo hincapié en que es necesario seguir movilizando recursos suficientes mediante iniciativas nacionales e internacionales para la ejecución del programa del Segundo Decenio, incluido el establecimiento de un clima favorable para las inversiones extranjeras directas, el desarrollo del sector privado, las empresas pequeñas y medianas y un mayor acceso a los mercados, y reconociendo la necesidad de que los países africanos utilicen más eficazmente sus recursos humanos y financieros en el proceso de industrialización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa del Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África (1993-2002)[162];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que apoyen la ejecución del programa del Segundo Decenio y el Plan de Acción de la Alianza para la Industrialización de África, teniendo en cuenta los resultados del examen de mitad de período del Segundo Decenio;

3. *Invita* a los países donantes, los fondos y programas de las Naciones Unidas, todas las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y el sector privado a que participen en una reunión de donantes que ha de organizar la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en colaboración con la Comisión Económica para África, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de la Unidad Africana, bajo la dirección del Banco Africano de Desarrollo y en cooperación con el Banco Mundial;

4. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y a las organizaciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Comisión Económica para África, para que, de conformidad con sus mandatos convenidos, programas de trabajo y prioridades, apoyen los programas de los países de África para intensificar y ampliar la cooperación mutua en la esfera industrial;

5. *Insta* a los Estados Miembros de África a que integren los objetivos de la Alianza para la Industrialización de África en sus planes nacionales y en la creación de una capacidad institucional para formular mecanismos de seguimiento y supervisión de programas y proyectos, incluso, cuando proceda, con la participación del sector privado;

6. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión Económica para África y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas que, de conformidad con sus mandatos convenidos, programas de trabajo y prioridades, colaboren estrechamente con los gobiernos y el sector privado en África en los planos nacional, regional e internacional para fomentar la producción y el desarrollo industriales;

7. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a la Comisión Económica para África a que, de conformidad con sus mandatos convenidos, programas de trabajo y prioridades, estrechen su coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas, así

---

[156] Resolución 45/199, anexo.

[157] Resolución 46/151, anexo, secc. II.

[158] A/52/460, anexo.

[159] A/52/447-S/1997/775, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/775.

[160] A/52/465, anexo II, documento AHG/Decl.4(XXXIII).

[161] Véase A/52/480, secc. IV.C.

[162] A/52/480.

como con los donantes, con miras a acelerar la ejecución del programa del Segundo Decenio y el logro de sus objetivos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/210. Informe del Comité de Planificación del Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/206, de 20 de diciembre de 1991, relativa al informe del Comité de Planificación del Desarrollo y a los criterios para identificar a los países menos adelantados,

Tomando nota del inciso *a*) de la decisión 1997/223 del Consejo Económico y Social, de 18 de julio de 1997, en la que el Consejo hizo suya la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo de que se retirara a Vanuatu de la lista de países menos adelantados,

Tomando nota también del inciso *b*) de la decisión 1997/223 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota además del contenido de la carta del Primer Ministro de Vanuatu[163] en la que exponía las razones en que se fundaba su posición de que debería aplazarse hasta el año 2000 el examen de la condición de Vanuatu,

Tomando nota de la decisión del Comité de Planificación del Desarrollo, adoptada de conformidad con la resolución 51/183 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, de examinar[164], como parte de su programa de trabajo para 1997-1998, el informe que ha de preparar el Secretario General sobre el índice de vulnerabilidad para los pequeños Estados insulares en desarrollo, y considerar la utilidad de tal índice como criterio para la designación de los países menos adelantados en su examen de las cuestiones relativas al mejoramiento de los criterios y la metodología para la designación de los países menos adelantados[165],

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por varias delegaciones durante el debate sobre el informe del Consejo Económico y Social que tuvo lugar en las sesiones de la Segunda Comisión celebradas el 11 de noviembre de 1997[166],

1. *Reafirma* los párrafos 4 y 5 de su resolución 46/206, relativos a las disposiciones sobre los períodos de transición;

2. *Acoge con beneplácito* la convocación de una reunión del Grupo de Trabajo III del Comité de Planificación del Desarrollo, que habrá de celebrarse en Nueva York entre el 17 y el 19 de diciembre de 1997, con el objeto de examinar los resultados de la labor técnica y las conclusiones de la reunión del grupo de expertos sobre el índice de vulnerabilidad, atendiendo a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 51/183;

3. *Decide* aplazar el examen del inciso *a*) de la decisión 1997/223 del Consejo Económico y Social, en vista de las opiniones y recomendaciones que el Comité de Planificación del Desarrollo, por conducto del Consejo Económico y Social, ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, de conformidad con los párrafos 9 y 10 de la resolución 51/183, sobre la utilidad del índice de vulnerabilidad como criterio para la designación de los países menos adelantados y, sin perjuicio de la completa elaboración del índice de vulnerabilidad y de su examen, la posibilidad de aplicarlo para determinar si ha de retirarse a Vanuatu, pequeño país insular en desarrollo, de la lista de los países menos adelantados, y adoptar una decisión en consecuencia.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

---

[163] A/C.2/52/5, anexo, apéndice.

[164] Reconociendo, no obstante, que el Consejo Económico y Social ha iniciado un examen de sus órganos subsidiarios en virtud de lo dispuesto en la resolución 50/227 de la Asamblea General, y teniendo presentes las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

[165] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No.15* (E/1997/35), párr. 241 *c*).

[166] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Segunda Comisión*, 36a. y 37a. sesiones (A/C.2/52/SR.36 y 37), y corrección.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISIÓN

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/80	Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades	216
52/81	Actividades complementarias del Año Internacional de la Familia	217
52/82	Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI	218
52/83	Políticas y programas que afectan a la juventud	219
52/84	La educación para todos	220
52/85	Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada	221
52/86	Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer	223
52/87	Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales	230
52/88	Cooperación internacional en asuntos penales	231
52/89	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	234
52/90	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	234
52/91	Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	236
52/92	Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas	237
52/93	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	243
52/94	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	245
52/95	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	246
52/96	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	246
52/97	Violencia contra las trabajadoras migratorias	247
52/98	Trata de mujeres y niñas	249
52/99	Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña	251
52/100	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	253
52/101	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	258

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/102	Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados	260
52/103	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	261
52/104	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	263
52/105	Asistencia a los menores refugiados no acompañados	264
52/106	La niña	265
52/107	Los derechos del niño	267
52/108	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	274
52/109	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	275
52/110	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	277
52/111	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	278
52/112	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	282
52/113	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	283
52/114	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	284
52/115	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	284
52/116	Pactos internacionales de derechos humanos	285
52/117	Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	287
52/118	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	289
52/119	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales	292
52/120	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	293
52/121	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	294
52/122	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	294
52/123	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	296

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/124	Los derechos humanos en la administración de justicia	297
52/125	Fortalecimiento del estado de derecho	298
52/126	Protección del personal de las Naciones Unidas	299
52/127	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	301
52/128	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	303
52/129	Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización	305
52/130	Protección y asistencia en favor de los desplazados internos	307
52/131	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	308
52/132	Derechos humanos y éxodos en masa	309
52/133	Derechos humanos y terrorismo	312
52/134	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	313
52/135	Situación de los derechos humanos en Camboya	313
52/136	Derecho al desarrollo	316
52/137	Situación de los derechos humanos en Myanmar	318
52/138	Derechos humanos en Haití	321
52/139	Situación de los derechos humanos en Kosovo	322
52/140	Situación de los derechos humanos en el Sudán	323
52/141	Situación de los derechos humanos en el Iraq	326
52/142	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	328
52/143	Situación de los derechos humanos en Cuba	329
52/144	Situación de los derechos humanos en Nigeria	330
52/145	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	331
52/146	Situación de los derechos humanos en Rwanda	333
52/147	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia	334
52/148	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	338

52/80. Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/5, de 16 de octubre de 1992, en la cual decidió observar el año 1999 como Año Internacional de las Personas de Edad,

Recordando también su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que expresó su convicción de que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo en todos los niveles de una sociedad,

Consciente de la necesidad de promover la adhesión a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados en su resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991,

Recordando la resolución 1993/22 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, en la que el Consejo invitó a los Estados Miembros a que fortalecieran sus mecanismos nacionales sobre el envejecimiento para que, entre otras cosas, pudieran actuar como centros de coordinación nacionales para los preparativos y la observancia del Año,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[1], el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[2], y la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[3], así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[4] y el Programa de Hábitat aprobado por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996[5],

Teniendo presente que el envejecimiento de las sociedades en el siglo XX, que no tiene precedentes en la historia de la humanidad, es un desafío importante para todas las sociedades y exige un cambio fundamental del modo en que las sociedades se organizan y consideran a las personas de edad,

1. *Alienta* a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás elementos participantes a que, en sus intentos por llegar a una futura sociedad para todas las edades, aprovechen el Año Internacional de las Personas de Edad para aumentar la percepción del problema que plantea el envejecimiento demográfico de las sociedades, de las necesidades individuales y sociales de las personas de edad, de la contribución de las personas de edad a la sociedad y de la necesidad de que haya un cambio de actitud respecto de las personas de edad;

2. *Acoge con satisfacción* las actividades realizadas por los Estados, las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en preparación de la observancia del Año y los alienta a que persistan en sus esfuerzos;

3. *Invita* a los Estados a que tengan en cuenta el número y el porcentaje cada vez mayores de las personas de edad que necesitan ayuda;

4. *Invita también* a los Estados a que elaboren estrategias amplias en los planos nacional, regional y local para atender el aumento de la demanda de atención y apoyo a las personas de edad, ya sea individualmente, en la familia y la comunidad, o en las instituciones, teniendo presente la evolución del medio socioeconómico, tecnológico y cultural;

5. *Alienta* a los Estados a que, con el apoyo de organizaciones, órganos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, formulen políticas y programas sobre el envejecimiento con miras a ofrecer a las personas de edad oportunidades de utilizar su experiencia y conocimientos a fin de promover una sociedad para todas las edades basada en la solidaridad entre las generaciones, con el objeto de que puedan contribuir a la sociedad y aprovechar su plena participación en ella;

6. *Alienta asimismo* a los Estados a que establezcan un centro nacional de coordinación y a que formulen programas nacionales para el Año, teniendo presente el marco conceptual mencionado en su resolución 50/141, de 21 de diciembre de 1995;

7. *Insta* a los Estados a que incluyan una dimensión del género en sus programas nacionales para el Año;

8. *Alienta* a los Estados a que consideren la creación de mecanismos especiales de coordinación nacional y base amplia para el Año a fin de aumentar, entre otras cosas, la colaboración con representantes de la sociedad civil;

9. *Invita* a los Estados a que consideren la convocación de reuniones de alto nivel y de otra índole en el plano regional para examinar el tema "Una sociedad para todas las edades";

10. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales, incluidas las especializadas en la cuestión de las personas de edad, a que elaboren programas y proyectos para el Año, en particular a nivel local, en cooperación, entre otros, con las autoridades locales, los dirigentes de la comunidad, las empresas, los medios de difusión y las escuelas y los alienta a que apoyen los mecanismos nacionales de coordinación apropiados y participen en ellos;

---

[1] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[2] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[3] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[4] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[5] A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II.

11. *Alienta* a los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que apoyen programas y proyectos locales, nacionales e internacionales para el Año y alienta también en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras internacionales a que procuren que los intereses y las contribuciones de las personas de edad se incorporen a sus programas de desarrollo;

12. *Destaca* que las actividades del Año se deberían iniciar primordialmente a nivel nacional;

13. *Invita* a los organismos y órganos nacionales e internacionales de desarrollo y a las instituciones financieras internacionales a que exploren criterios viables para mejorar el acceso de las personas de edad al crédito, la capacitación y las tecnologías apropiadas para la generación de ingreso y la participación de las personas de edad en las empresas familiares y de la comunidad y en las microempresas;

14. *Acoge con satisfacción* las contribuciones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto del tema de la mujer de edad en relación con el Año;

15. *Alienta* al Secretario General a que asigne recursos suficientes para promover y coordinar las actividades del Año, teniendo presente su resolución 47/5, en la que se decidió que la observancia del Año se financiara con cargo a los recursos del presupuesto ordinario para el bienio 1998-1999 y contribuciones voluntarias;

16. *Invita* a los Estados a que consideren la prestación de un apoyo activo a la Secretaría en los preparativos y la ejecución de los proyectos del Año, entre otras cosas, mediante contribuciones voluntarias financieras o de personal;

17. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General titulado "Marco operacional del Año Internacional de las Personas de Edad en 1999"[6];

18. *Acoge con satisfacción* la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la American Association of Retired Persons de colaborar en un concurso mundial de carteles para el Año, en el que los artistas participantes mostrarán su visión de "Una sociedad para todas las edades";

19. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos constantes de la Secretaría por promover el intercambio de información para 1999 y después, entre otras cosas, mediante la publicación regular del *Boletín sobre el envejecimiento* e invita a los organismos, órganos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que consideren hacer especial hincapié en el tema "Una sociedad para todas las edades" en sus publicaciones, incluido el *Informe sobre Desarrollo Humano*;

20. *Invita* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que estudie la posibilidad de producir respecto del Año un logotipo y una carpeta de prensa, así como una exposición, e invita a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que se plantee la producción de sellos sobre el tema "Una sociedad para todas las edades";

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución a nivel de todo el sistema;

22. *Pide también* al Secretario General que inicie oficialmente el Año Internacional de las Personas de Edad en 1998, con motivo de la celebración del Día Internacional de las Personas de Edad;

23. *Decide* destinar cuatro sesiones plenarias en su quincuagésimo cuarto período de sesiones al seguimiento del Año, seguimiento que se debería realizar en el nivel apropiado de formulación de políticas a escala mundial.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/81. Actividades complementarias del Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 46/92, de 16 de diciembre de 1991, 47/237, de 20 de septiembre de 1993, y 50/142, de 21 de diciembre de 1995, relativas a la proclamación, la preparación y la celebración del Año Internacional de la Familia,

Reconociendo que el objetivo básico de las actividades complementarias del Año Internacional de la Familia debe centrarse en fortalecer y apoyar a las familias para que cumplan sus funciones sociales y de desarrollo y en considerar sus puntos fuertes, en particular en los niveles nacional y local,

Tomando nota de que en las disposiciones relativas a la familia que dimanan de los resultados de las conferencias mundiales celebradas en el decenio de 1990 se proporciona orientación normativa sobre la manera de fortalecer los componentes de las políticas y programas que se centran en la familia como parte de un enfoque amplio e integrado del desarrollo,

Destacando que la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto de los derechos de todos los miembros de la familia son elementos indispensables para el bienestar de la familia y de la sociedad en general,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el Año Internacional de la Familia[7] y acoge con agrado las propuestas que figuran en él;

2. *Invita* a los gobiernos a que continúen tomando medidas para crear sociedades que favorezcan la institución de la familia mediante, entre otras cosas, la promoción de los derechos de cada uno de los miembros de la familia y, en particular, la igualdad entre los sexos y los derechos del niño;

[6] A/52/328.

[7] A/52/57-E/1997/4.

3. *Destaca* la necesidad de un enfoque más concentrado y coordinado de las cuestiones de la familia en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales, a otras organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y a los particulares que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con la familia;

5. *Insta* a los gobiernos a que, a todos los niveles, realicen actividades sostenidas relacionadas con la familia, incluidos estudios e investigaciones aplicadas sobre la familia, y promuevan el papel de la familia en el desarrollo, e invita a los gobiernos a adoptar medidas concretas y criterios para abordar las prioridades nacionales teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con la familia;

6. *Recomienda* que todos los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las instituciones de investigación e instituciones académicas, contribuyan en las actividades relacionadas con la familia participando en ellas;

7. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando una función activa para facilitar la cooperación internacional en el marco de la complementación del Año Internacional de la Familia, el intercambio de experiencia e información entre los gobiernos sobre políticas y estrategias eficaces y la asistencia técnica, con atención especial a los países menos adelantados y los países en desarrollo, así como alentando la organización de reuniones subregionales e interregionales y la realización de investigaciones pertinentes;

8. *Insta* a los gobiernos a que estimulen el seguimiento activo del Año Internacional de la Familia en los planos local y nacional;

9. *Reafirma* la resolución 1996/7 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1996, en la que el Consejo decidió que el seguimiento del Año Internacional de la Familia fuese parte integrante del programa plurianual de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/82. Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/52, de 3 de diciembre de 1982, en la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[8], 49/153, de 23 de diciembre de 1994, y 50/144, de 21 de diciembre de 1995, en que exhortó a los gobiernos a que, cuando ejecutaran el Programa de Acción Mundial, tuvieran en cuenta los elementos sugeridos en la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años subsiguientes[9],

Recordando también su resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993, por la cual aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Celebrando que en los programas, los planes y las plataformas de acción aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[10], la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[11], la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[12], la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[13], y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul (Turquía) del 3 al 14 de junio de 1996[14], se hayan incluido medidas relativas a cuestiones de discapacidad,

Consciente de la necesidad de adoptar y aplicar una política y programas públicos eficaces para promover los derechos de las personas con discapacidad,

Convencida de que el final del siglo sirve de ocasión para examinar las cuestiones que hay que plantearse a fin de aplicar plenamente las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas sobre la convocatoria de conferencias internacionales relacionadas con las personas con discapacidad, en particular la celebración de la Quinta Asamblea Mundial de la Internacional de Personas con Discapacidad en México, en diciembre de 1998, con el lema de "Hacia un siglo XXI que incluya a todos",

Reconociendo la importancia que tienen los datos oportunos y fiables sobre discapacidad para la política, la planificación de programas y la evaluación relacionadas con problemas de discapacidad, y la necesidad de seguir desarrollando una metodología estadística práctica para la reunión y compilación de datos sobre las poblaciones con discapacidades,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el tercer examen y evaluación quinquenal del Programa de Acción Mundial para los

[8] A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

[9] A/49/435, anexo.

[10] Véase A/CONF.157/24 (Parte I).

[11] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18).

[12] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8).

[13] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13).

[14] Véase A/CONF.165/14.

Impedidos[15], y expresa su satisfacción por las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Toma nota* de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/19, de 21 de julio de 1997, sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y 1997/20, de 21 de julio de 1997, sobre los niños con discapacidad;

3. *Toma nota con satisfacción* de la valiosa labor que ha llevado a cabo el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social para la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y acoge con satisfacción la segunda serie de actividades de supervisión de la aplicación de las Normas Uniformes, así como la cooperación del Relator Especial con la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Comité de los Derechos del Niño;

4. *Alienta* a los gobiernos y a la comunidad no gubernamental a examinar los problemas normativos socioeconómicos más importantes relacionados con la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, en particular *a)* la accesibilidad, *b)* los servicios sociales y las redes de protección social, y *c*) el empleo y los medios de vida sostenibles;

5. *Insta* a los gobiernos a que cooperen con la División de Estadística de la Secretaría para seguir preparando estadísticas e indicadores mundiales y los alienta a que recurran a la asistencia técnica de la División cuando la necesiten;

6. *Exhorta* a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados, tales como el Comité de los Derechos del Niño, las comisiones regionales y las organizaciones e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que cooperen estrechamente con el programa de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad en la promoción de los derechos de esas personas compartiendo experiencias y conclusiones sobre los problemas relacionados con la discapacidad;

7. *Decide* que en el próximo examen y evaluación quinquenal del Programa de Acción Mundial, que tendrá lugar en 2002, se estudien las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

8. *Invita* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al sector privado a que sigan haciendo aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad a fin de proporcionar más apoyo a la aplicación de las Normas Uniformes, incluida una mayor asistencia a la creación de capacidad nacional y apoyo a la labor del Relator Especial;

9. *Pide* al Secretario General que elabore un plan para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a las Naciones Unidas y a sus oficinas y reuniones;

10. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 37° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/83. Políticas y programas que afectan a la juventud

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/81, de 14 de diciembre de 1995, en virtud de la cual aprobó el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes,

Recordando también sus resoluciones 49/152 y 49/154, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando la importancia de hacer participar a la juventud y a las organizaciones juveniles en todas las cuestiones que les atañen,

Acogiendo con satisfacción el informe del Foro Mundial de la Juventud del sistema de las Naciones Unidas sobre su segundo período de sesiones, convocado por las Naciones Unidas en asociación con el Consejo Federal Austríaco de la Juventud, y celebrado en Viena del 25 al 29 de noviembre de 1996[16],

Tomando nota de que el tercer período de sesiones del Foro Mundial de la Juventud, convocado por las Naciones Unidas en asociación con el Consejo Nacional Portugués de la Juventud, se celebrará en Braga (Portugal) del 2 al 6 de agosto de 1998,

Reiterando el llamamiento, formulado en el párrafo 112 del Programa de Acción Mundial, para que todos los Estados que aún no lo hayan hecho formulen y adopten una política nacional integrada para los jóvenes, en consulta con los representantes de la juventud y las organizaciones relacionadas con la juventud,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes[17];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que hagan todo lo que esté a su alcance para aplicar el Programa de Acción Mundial;

3. *Destaca nuevamente* la importancia de la participación activa y directa de los jóvenes y de las organizaciones juveniles a nivel nacional, regional e internacional para la promoción y aplicación del Programa de Acción Mundial y la evaluación de los progresos alcanzados y de los obstáculos con que se ha tropezado en su aplicación, así como de la necesidad de apoyar las actividades de los

[15] A/52/351.

[16] A/52/80-E/1997/14, anexo.

[17] A/52/60-E/1997/6.

mecanismos para la juventud que han sido establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles;

4. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Portugal de servir de anfitrión a la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud, que se celebrará en Lisboa del 8 al 12 de agosto de 1998, y toma nota con reconocimiento de la colaboración que mantienen a ese respecto el Gobierno de Portugal y las Naciones Unidas, incluidos sus organismos, fondos y programas;

5. *Destaca* la necesidad de hacer participar a los jóvenes y las organizaciones juveniles en todas las etapas de los preparativos para la Conferencia Mundial, a nivel local, nacional, regional e internacional, y expresa su satisfacción por las iniciativas adoptadas al respecto;

6. *Reconoce* las actividades realizadas a nivel regional como preparación para la Conferencia Mundial;

7. *Recomienda* que los resultados a que llegue el Foro Mundial de la Juventud del sistema de las Naciones Unidas en su segundo período de sesiones se tengan debidamente en cuenta en la Conferencia Mundial;

8. *Toma nota con interés* de que los resultados del tercer período de sesiones del Foro Mundial de la Juventud se presentarán en la Conferencia Mundial;

9. *Reitera* el llamamiento formulado a los Estados Miembros en el Programa de Acción Mundial para que consideren la posibilidad de incluir a representantes de los jóvenes en sus delegaciones a la Asamblea General y otras reuniones pertinentes de las Naciones Unidas, con lo que se ampliarían los cauces de comunicación y se mejoraría el debate de las cuestiones relativas a la juventud, y pide al Secretario General que transmita esta invitación a los Estados Miembros;

10. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de todos los Estados Miembros los informes del Foro Mundial de la Juventud en su tercer período de sesiones y de la Conferencia Mundial;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y, en particular, sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción Mundial.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/84. La educación para todos

La Asamblea General,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[18], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[19] y la Convención sobre los Derechos del Niño[20] se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Recordando también su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, en la que proclamaba 1990 Año Internacional de la Alfabetización, y sus resoluciones 44/127, de 15 de diciembre de 1989, 46/93, de 16 de diciembre de 1991, y 50/143, de 21 de diciembre de 1995, en las que pedía que prosiguiera la acción internacional para promover la alfabetización,

Recordando además su resolución 45/126, de 14 de diciembre de 1990, en la que pedía que se intensificaran los esfuerzos por erradicar el analfabetismo de las mujeres de todas las edades,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo es uno de los objetivos primordiales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[21],

Profundamente preocupada porque persisten las disparidades entre hombres y mujeres en la educación, como queda de manifiesto en el hecho de que casi dos tercios de los analfabetos adultos del mundo son mujeres,

Convencida de que la alfabetización, en particular la alfabetización funcional y una educación adecuada, es un elemento indispensable para el desarrollo y el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y los recursos humanos a los fines del progreso económico y social,

Recordando su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, titulada "Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos", y tomando nota con satisfacción de la resolución 1997/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de agosto de 1997, sobre el ejercicio del derecho a la educación, inclusive la educación en materia de derechos humanos[22],

Segura de que el Año Internacional de la Alfabetización y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos celebrada en Jomtien (Tailandia) en 1990, han dado lugar a una mayor conciencia de la labor en pro de la alfabetización y a un mayor apoyo a esa labor y han imprimido un nuevo rumbo a la lucha por un mundo alfabetizado,

Subrayando la importancia de mantener y ampliar los progresos logrados desde el Año Internacional de la Alfabetización y la Conferencia de Jomtien,

Acogiendo con beneplácito la Reafirmación de Ammán[23], que es el comunicado final de la Reunión de Mediados del Decenio del Foro Consultivo Internacional sobre Educación para Todos, aprobado en Ammán el mes de junio de 1996, en

[18] Resolución 217 A (III).

[19] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[20] Resolución 44/25, anexo.

[21] Resolución 45/199, anexo.

[22] E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. II, secc. A.

[23] A/52/183, anexo.

la que se reiteraba la necesidad y la posibilidad de hacer llegar a todos los beneficios de la educación,

Reconociendo que, a pesar de los importantes avances realizados en la educación básica, especialmente el aumento de la matriculación en la escuela primaria y la creciente importancia atribuida a la calidad de la educación, persisten aún importantes problemas, incipientes o de larga data, que necesitan una acción aún más resuelta y concertada a nivel nacional e internacional para alcanzar el objetivo de la educación para todos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Progresos alcanzados en la puesta en práctica de los objetivos de la educación para todos"[24];

2. *Reafirma* que la educación básica para todos es esencial para alcanzar los objetivos de erradicar la pobreza, reducir la mortalidad infantil, poner coto al crecimiento de la población, lograr la igualdad entre los sexos y lograr un desarrollo sostenible, la paz y la democracia;

3. *Reconoce* que en el examen de mitad del decenio de los avances realizados hacia el logro de los objetivos de la educación para todos se ha tratado de determinar los problemas que persisten y los nuevos, y destaca la necesidad de hacer frente a esos problemas e intensificar la labor para atender las necesidades básicas de la población de todos los grupos de edad, en particular niñas y mujeres;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que intensifiquen sus esfuerzos a fin de erradicar el analfabetismo y dirigir la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Hace también un llamamiento* a todos los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos por alcanzar sus propios objetivos de educación para todos, fijando a tal efecto metas y cronogramas concretos, incluyendo en la medida de lo posible objetivos y programas de educación específicamente destinados a combatir el analfabetismo de las niñas y mujeres y colaborando estrechamente con las comunidades, asociaciones, medios de comunicación y organismos de desarrollo para lograr estos objetivos;

6. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para que presten mayor apoyo financiero y material a la labor encaminada a fomentar la alfabetización y a lograr la educación para todos;

7. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes a que intensifiquen aún más su labor de poner efectivamente en práctica la Declaración Mundial sobre Educación para Todos[25], la Reafirmación de Ammán[23] y la Declaración de Hamburgo y el Programa para el Futuro, que adoptó la Quinta Conferencia Internacional sobre la Educación de los Adultos, celebrada en Hamburgo (Alemania) del 14 al 18 de julio de 1997, así como los compromisos y recomendaciones relativos a la promoción de la alfabetización contenidos y formulados en grandes conferencias internacionales patrocinadas recientemente por las Naciones Unidas, con el fin de coordinar mejor sus actividades y aumentar su contribución al desarrollo;

8. *Recomienda* que todos los Estados Miembros y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, faciliten la información necesaria sobre la aplicación de las estrategias de educación para todos al Secretario General y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que puedan presentar informes sobre los avances y los retrocesos en el logro del objetivo de la educación para todos;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en consulta con los Estados Miembros, examine medios eficaces de alcanzar el objetivo de la educación para todos, incluida la conveniencia y posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para la erradicación del analfabetismo y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en el contexto del tema relativo al desarrollo social, la cuestión de la cooperación con miras a la educación para todos.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/85. Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/159, de 23 de diciembre de 1994, en la que aprobó la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada que adoptó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia), del 21 al 23 de noviembre de 1994[26],

Recordando también la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, y teniendo en

[24] A/52/183.

[25] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Thaïlande), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendice 1.

[26] A/49/748, anexo, cap. I, secc. A.

cuenta la resolución 1997/22 del Consejo, de 21 de julio de 1997,

Recordando además su resolución 51/120, de 12 de diciembre de 1996, relativa a la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada,

Convencida de la importancia de que los Estados Miembros realicen un esfuerzo permanente por dar plena aplicación a la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles,

Reiterando la necesidad de incrementar las actividades de cooperación técnica y la prestación de asistencia práctica a los Estados Miembros que lo soliciten para la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles,

1. *Toma nota* de los informes presentados por el Secretario General a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada[27] y sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada[28];

2. *Toma nota también* de las cuarenta recomendaciones preparadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Transnacional Organizada y refrendadas en Lyon (Francia), del 27 al 29 de junio de 1996, que figuran en el anexo I de la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social;

3. *Toma nota además* del informe de la reunión oficiosa sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, celebrada en Palermo (Italia), del 6 al 8 de abril de 1997[29], y expresa su agradecimiento a la Fondazione Giovanni e Francesca Falcone por haber organizado la reunión y actuado como anfitrión de ésta;

4. *Reitera* la alta prioridad concedida al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como a su labor en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, en general, y en la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles, en particular;

5. *Insta* a los Estados a que continúen haciendo todo lo posible por dar plena aplicación a la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles mediante la adopción de las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que sean más adecuadas al efecto, incluidas las que sean de índole preventiva;

6. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que continúe examinando, como tema de alta prioridad, la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles;

7. *Invita* a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que den prioridad, en su labor de fomento del desarrollo, a las medidas de lucha contra la delincuencia transnacional organizada, a que promuevan la cooperación internacional en esta esfera, y a que incluyan en sus solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como en el marco de programación por países del Programa, proyectos de lucha contra la delincuencia transnacional organizada y el blanqueo de dinero, con miras a mejorar la capacidad institucional nacional y la experiencia profesional en esa esfera;

8. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación a que consideren favorablemente las propuestas de proyectos dirigidos a reforzar la capacidad nacional y regional y crear la experiencia necesaria para la prevención y represión de la delincuencia transnacional organizada y del blanqueo de dinero que elabore y les presente el Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría;

9. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor respecto del fondo central de información establecido de conformidad con la resolución 1996/27 del Consejo Económico y Social con miras a aumentar, mantener y actualizar los datos y demás información recogidos en dicho fondo y poner dicha información a disposición de los Estados y que continúe recopilando información y material a este fin teniendo en cuenta los puntos metodológicos y la categorización de los datos que se enumeran en el anexo II de la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, incluidos los textos legislativos y reglamentarios destinados a prevenir y combatir la delincuencia transnacional organizada, así como los informes sobre medidas preventivas;

10. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes, así como a los institutos asociados y afiliados de las Naciones Unidas, a que colaboren con el Secretario General en la aplicación del párrafo 9 *supra* mediante el suministro de datos y demás información, así como de textos legislativos y reglamentarios, y a que mantengan actualizados esos datos;

11. *Pide* al Secretario General que continúe prestando, a los Estados que lo soliciten, servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en la esfera de la prevención y lucha contra la delincuencia transnacional organizada;

12. *Pide también* al Secretario General que ayude a los Estados a recopilar y sistematizar datos y demás información sobre la incidencia, las dimensiones y las formas de la delincuencia transnacional organizada y que a ese fin prepare y realice un estudio comparativo de la situación de la delincuencia transnacional organizada en el mundo;

13. *Pide además* al Secretario General que examine los datos presentados al fondo central y los tenga en cuenta en la elaboración de una legislación modelo de lucha contra la

[27] E/CN.15/1997/7.

[28] E/CN.15/1997/7/Add.1.

[29] E/CN.15/1997/7/Add.2, anexo.

delincuencia transnacional organizada, así como una serie de manuales técnicos para el personal judicial y el personal encargado de hacer cumplir la ley y para los organismos dedicados a actividades preventivas;

14. *Decide* establecer un grupo intergubernamental de expertos entre períodos de sesiones y abierto, financiado dentro de los límites de los recursos existentes o, de ser posible, con cargo a los recursos extrapresupuestarios que se alleguen, con el fin de elaborar un anteproyecto de convenio internacional amplio de lucha contra la delincuencia transnacional organizada, con miras a presentar un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones;

15. *Acoge con beneplácito* la generosa oferta del Gobierno de Polonia de organizar y dar acogida a una reunión del grupo intergubernamental de expertos;

16. *Pide* al grupo intergubernamental de expertos que, al elaborar ese anteproyecto:

a) Tenga en cuenta los instrumentos multilaterales existentes, el proyecto de convenio marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado por el Gobierno de Polonia a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones[30], que figura en el anexo III de la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social, el informe del Presidente del grupo de trabajo sobre la aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada, que figura en el anexo IV de la resolución 1997/22 del Consejo, los principios enunciados en las cuarenta recomendaciones antes mencionadas y las observaciones y propuestas hechas por otros Estados Miembros durante el sexto período de sesiones de la Comisión, incluidas las que figuran en los anexos V y VI de la resolución 1997/22 del Consejo, así como las que se consignan en el informe del Secretario General sobre la cuestión de la elaboración de un convenio internacional contra la delincuencia transnacional organizada[28] y los principios enunciados en el informe del Secretario General sobre medidas para prevenir la trata de niños[31];

b) Examine con carácter prioritario las siguientes cuestiones:

i) Las medidas de cooperación judicial y policial, en particular las relativas a la asistencia recíproca, la extradición, el blanqueo de dinero y la confiscación de activos ilícitos, la protección de testigos, el intercambio de información, la capacitación y otras formas de asistencia técnica;

ii) La determinación del ámbito de aplicación de las medidas mencionadas *supra*, prestando particular atención a los documentos que figuran en los anexos III y IV de la resolución 1997/22 del Consejo, a los que se hace referencia en el inciso *a*) *supra*;

iii) Las disposiciones relativas a delitos penales, particularmente en lo relativo a la asociación ilícita, conspiración y el blanqueo de dinero;

c) Considere también la posibilidad de indicar la necesidad que pueda haber de disposiciones especiales relativas a determinados tipos de delitos, tales como la trata de niños, la corrupción, los delitos relacionados con armas de fuego, el tráfico de migrantes ilegales, el robo de vehículos automotores y otros delitos que puedan ser objeto de instrumentos internacionales, con prescindencia de si esos instrumentos estén vinculados al proyecto de convenio o sean independientes de éste;

17. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría los medios necesarios para preparar y organizar la reunión del grupo intergubernamental de expertos;

18. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de sus trabajos sobre esta cuestión.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/86. Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y recordando la definición de violencia contra la mujer enunciada en los artículos 1 y 2 de la Declaración,

Condenando enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[32] contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y que la puesta en práctica de la Declaración fortalece y complementa ese proceso,

Recordando la Declaración[33] y la Plataforma de Acción[34] de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y, en particular la determinación de los gobiernos de

[30] A/C.3/51/7, anexo.

[31] E/CN.15/1997/12.

[32] Resolución 34/180, anexo.

[33] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

[34] Ibíd., anexo II.

prevenir y eliminar toda forma de violencia contra la mujer y la niña,

Reconociendo la necesidad de aplicar plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como de formular estrategias y medidas prácticas en esta esfera,

Tomando nota de la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[35],

Acogiendo con beneplácito la renovación por la Comisión de Derechos Humanos del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial, en las que ha insistido la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/44, de que los Estados tienen el deber de promover y proteger afirmativamente los derechos humanos de las mujeres y deben obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer,

Reafirmando la resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Expresando profunda inquietud por el elevado costo social, de salud y económico que la violencia contra la mujer entraña para la persona y la sociedad,

Teniendo presente que los organismos de la justicia penal deberían colaborar estrechamente con los profesionales de otros sectores, especialmente con el personal de los servicios docentes, sociales y de la salud, y con los miembros de la comunidad local con miras a resolver el problema de la violencia contra la mujer,

Reconociendo la valiosa contribución de las organizaciones no gubernamentales, de las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer y de los órganos de la comunidad local en la labor encaminada a la eliminación de la violencia contra la mujer,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que examinen o evalúen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con su propio ordenamiento jurídico, a fin de determinar si tienen un efecto negativo en la mujer y, de ser así, los modifiquen para que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que pongan en marcha estrategias, formulen políticas y difundan información con miras a promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, incluidas estrategias específicas de prevención del delito que reflejen la realidad de la vida de la mujer y tengan presentes las necesidades propias de la mujer en esferas como el desarrollo social, la ordenación del medio ambiente y los programas educativos de carácter preventivo;

3. *Insta además* a los Estados Miembros a que promuevan una política activa y manifiesta que incorpore un criterio de equidad entre los sexos en la formulación y ejecución de todas las políticas y programas en materia de prevención del delito y justicia penal que puedan contribuir a eliminar la violencia contra la mujer a fin de que, antes de que se adopten decisiones, las mismas se hayan analizado para asegurar que no entrañen prejuicios basados en el sexo;

4. *Exhorta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, por conducto del Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría y de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, coopere con todos los órganos, organismos y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, coordinando con todos ellos sus actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de todo sesgo discriminatorio por razón del sexo en la administración de la justicia penal;

5. *Exhorta* a los institutos integrantes de la red del Programa a que sigan impartiendo capacitación en la esfera de la violencia contra la mujer y a que consoliden y difundan la información disponible sobre modelos de intervención y programas preventivos que hayan tenido éxito en el ámbito nacional;

6. *Pide* a la Comisión que procure que el manual *Estrategias para luchar contra la violencia doméstica: Un manual de recursos*[36], sea publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a reserva de la disponibilidad de fondos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios, y expresa su reconocimiento al Canadá por la contribución aportada para ese fin;

7. *Exhorta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que traduzcan el manual *Estrategias para luchar contra la violencia doméstica: Un manual de recursos* a sus idiomas locales y a que le den una amplia difusión para su empleo en programas educativos y de capacitación;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[37], así como el proyecto revisado de medidas prácticas, estrategias y actividades en materia de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, basado en las observaciones recibidas al respecto de los Estados Miembros, de entidades del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados y entidades asociadas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

9. *Aprueba* las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en

[35] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. I, secc. A.

[36] ST/CSDHA/20.

[37] E/CN.15/1997/11 y Add.1.

el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución, para que puedan ser utilizadas a título de modelo de directrices por las autoridades nacionales para combatir, dentro del sistema de justicia penal, las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que se guíen por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo en la formulación y puesta en práctica de sus estrategias y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra la mujer y en la promoción de la igualdad de la mujer en el sistema de justicia penal;

11. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que preste asistencia por conducto del Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría, a los Estados Miembros que lo soliciten para la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

12. *Exhorta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga considerando la eliminación de la violencia contra la mujer en el marco de las actividades de capacitación y asistencia técnica impartida por el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

13. *Pide* al Secretario General que se ocupe de difundir ampliamente las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo con miras a fomentar su empleo;

14. *Pide también* al Secretario General que transmita las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo a las organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, al tiempo que invita a esas organizaciones y órganos a que desarrollen estrategias y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra la mujer en las esferas de su competencia;

15. *Invita* al Consejo Económico y Social a que considere incluir la cuestión de la violencia contra la mujer en la serie de sesiones de alto nivel de alguno de sus próximos períodos de sesiones en el marco de su examen de los derechos humanos de la mujer;

16. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

ANEXO

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal

1. La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer indica la necesidad de adoptar diferentes estrategias para las diversas manifestaciones de violencia y las variadas situaciones en las que ocurre. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación podrán ser incorporadas al campo de la prevención del delito y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique otra cosa, el término "mujer" abarca el de "niña".

2. Recordando la definición de violencia contra la mujer que figura en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[38], reiterada en la Plataforma de Acción, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[34], las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y de la justicia penal toman como fundamento las medidas adoptadas por los gobiernos en la Plataforma de Acción, teniendo en cuenta que algunos grupos de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia.

3. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo reconocen específicamente la necesidad de establecer una política que dé un papel predominante a la perspectiva de la igualdad de los sexos en todas las políticas y programas relacionados con la violencia contra la mujer, dirigida a lograr la igualdad de los sexos y un acceso justo y equitativo a la justicia, así como a establecer el objetivo del equilibrio entre los sexos en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo deberán ser aplicadas como directrices y en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[32], la Convención sobre los Derechos del Niño[39], y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[40], con miras a promover su aplicación equitativa y eficiente.

4. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo deberán ser aplicadas por los Estados Miembros y otras entidades, sin perjuicio del principio de la igualdad de ambos sexos ante la ley, para facilitar los esfuerzos de los gobiernos para abordar, dentro del sistema de justicia penal, las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer.

5. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo están destinadas a proporcionar igualdad de jure y de facto entre hombres y mujeres. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo no dan trato preferente a las mujeres, sino que están encaminadas a garantizar reparación legal de toda desigualdad o forma de discriminación a la que tenga que hacer frente la

[38] Resolución 48/104.

[39] Resolución 44/25, anexo.

[40] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

mujer al tratar de obtener acceso a la justicia, sobre todo con respecto a los actos de violencia.

I. DERECHO PENAL

6. Se exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Revisen, evalúen y enmienden periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente su legislación penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer y supriman toda disposición que permita o condone la violencia contra la mujer;

b) Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal y civil, dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, para cerciorarse de que todos los actos de violencia contra la mujer están debidamente prohibidos y, en su defecto, adopten medidas al respecto;

c) Revisen, evalúen y enmienden su legislación penal, para cerciorarse de que:

i) A las personas que sean llevadas ante los tribunales por delitos violentos, o declaradas culpables de delitos violentos se les pueda restringir la posesión, el uso y la propiedad de armas de fuego, con arreglo a su derecho interno;

ii) Con arreglo a su derecho interno, se pueda prohibir o impedir a toda persona que hostigue, intimide o amenace a las mujeres.

II. PROCEDIMIENTO PENAL

7. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y enmienden sus procedimientos penales, según proceda, para cerciorarse de que:

a) La policía tenga autorización, previa aprobación judicial en caso de ser requerida por el derecho interno, para allanar domicilios y efectuar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer, incluido el poder de confiscar armas;

b) La responsabilidad principal de entablar una acción penal recaiga en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia;

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia gocen de igual oportunidad para prestar declaración en los procesos penales que los demás testigos, y de que se hayan adoptado medidas para facilitar dicho testimonio y proteger su intimidad;

d) Los principios y reglas procesales en materia de defensa y las excepciones por motivo de honor o de provocación, no den margen para que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan evadir toda responsabilidad penal;

e) Los autores de actos de violencia contra la mujer mientras están bajo los efectos del alcohol o de una droga no sean absueltos de toda responsabilidad penal;

f) En todo proceso penal se tengan en cuenta las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acecho y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho, de conformidad con los principios aplicables del derecho penal interno;

g) Los tribunales estén facultados, a reserva de lo dispuesto en la norma constitucional de su Estado, para dictar mandatos judiciales de amparo y conminatorios, en casos de violencia contra la mujer, que prevean la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes;

h) Se pueden tomar medidas cuando sea necesario para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias y para protegerlas contra la intimidación y las represalias;

i) Se tomen en consideración los riesgos de seguridad inherentes a las decisiones que conlleven sanciones no privativas de libertad o condenas semiprivativas de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional, o condena condicional.

III. POLICÍA

8. Se exhorta a los Estados Miembros a que, dentro del marco de su derecho interno:

a) Velen por la estricta observancia de aquellas normas de sus códigos y leyes y procedimientos relativos a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos criminales de violencia contra la mujer y les dé la respuesta que corresponda;

b) Introduzcan técnicas de investigación que, sin ser degradantes para las mujeres objeto de violencia y minimizando toda intrusión en su intimidad, estén a la altura de las prácticas más eficaces para la obtención de pruebas;

c) Se cercioren de que en los procedimientos policiales, particularmente en las decisiones en materia de arresto o detención del autor de los hechos y en las condiciones impuestas para su liberación, se tenga en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y que esos procedimientos permitan además prevenir futuros actos de violencia;

d) Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer;

e) Garanticen que la policía respete, en el ejercicio de sus facultades, el imperio de la ley y los códigos de conducta, y que responde efectivamente de toda infracción en la que pueda incurrir al respecto;

f) Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo.

IV. PENAS Y MEDIDAS CORRECCIONALES

9. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Revisen, evalúen y enmienden sus políticas y prácticas en materia de condenas, a fin de que se cumplan los objetivos siguientes:

i) La necesidad de que todo infractor responda de sus actos de violencia contra una mujer;

ii) La necesidad de poner coto a estos comportamientos violentos;

iii) La ponderación de las repercusiones de la condena para las víctimas de esta violencia y sus familiares y para los familiares del condenado por este tipo de actos;

iv) El fomento de la imposición de sanciones que sean comparables a las previstas para otros delitos violentos;

b) Se cercioren de que se dé aviso a las mujeres que han sido víctimas de violencia de la eventual liberación del detenido o encarcelado, en todos aquellos casos en que el interés de la seguridad de la víctima pese más que el respeto de la intimidad de la persona declarada culpable;

c) Procuren que, en el proceso de determinación de la pena, se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y sicológico infligido a la víctima y las repercusiones de la victimización, incluso mediante declaraciones de repercusiones para la víctima cuando la ley permita tales prácticas;

d) Pongan legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra futuros actos de violencia;

e) Estimulen a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente;

f) Velen por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;

g) Creen y evalúen programas de tratamiento para culpables de diversa índole y diverso temperamento;

h) Adopten medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo.

V. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS

10. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda, tomen las siguientes medidas:

a) Faciliten información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer, sobre la forma de participar en un proceso penal y sobre la preparación, el desarrollo y la clausura de un proceso;

b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación, en la debida forma, de su demanda y a lo largo del proceso;

c) Se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia reciban, por vía oficial y extraoficial, una reparación rápida y justa del daño sufrido, incluido el derecho a reclamar restitución o compensación de la persona declarada culpable o del Estado;

d) Proporcionen vías y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que faciliten además la justa resolución de los casos;

e) Establezcan un registro de órdenes de amparo judicial y de separación de personas, a fin de que la policía y las autoridades de la justicia penal puedan determinar rápidamente si una orden está en vigor.

VI. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

11. Se exhorta a los Estados Miembros, al sector privado, a las asociaciones profesionales pertinentes, a las fundaciones, a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda, lleven a cabo lo siguiente:

a) Establezcan, subvencionen y coordinen una red viable de instalaciones y servicios de emergencia y alojamiento temporal para mujeres en riesgo de ser víctimas de violencia, o que lo hayan sido, y para sus hijos;

b) Establezcan, subvencionen y coordinen servicios tales como líneas de llamada telefónica sin cargo, servicios de asesoramiento y de intervención durante las crisis y grupos de apoyo en beneficio de las mujeres que han sido víctimas de violencia y de sus hijos;

c) Conciban y patrocinen programas destinados a advertir sobre los peligros del alcohol y el abuso de estupefacientes y a prevenirlos, en vista de la frecuente presencia del abuso de alcohol y estupefacientes en los actos de violencia contra las mujeres;

d) Establezcan mejores relaciones entre los servicios médicos, privados y de emergencia, y los organismos de la justicia penal con miras a facilitar la denuncia e inscripción registral de los actos de violencia contra las mujeres y la adopción de medidas al respecto;

e) Elaboren procedimientos modelo para ayudar a los litisconsortes en el sistema judicial penal a tratar con mujeres que hayan sido objeto de violencia;

f) Establezcan, donde sea posible, unidades especializadas con personas de disciplinas pertinentes

especialmente capacitadas para tratar con las complejidades y la sensibilidad de las víctimas de casos de violencia contra la mujer.

VII. CAPACITACIÓN

12. Se exhorta a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones que luchan en pro de la igualdad de la mujer, junto con las asociaciones profesionales pertinentes, a que, según proceda, lleven a cabo las siguientes actividades:

a) Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía y los funcionarios del sistema de justicia penal en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia;

b) Se cercioren de que la policía y el personal del sistema de justicia penal cuenten con una capacitación, sensibilidad y educación adecuadas en lo relativo a los instrumentos de derechos humanos pertinentes;

c) Preparen, a través de las asociaciones profesionales, normas obligatorias en materia de prácticas y comportamiento para los profesionales del sistema de justicia penal, que promuevan la justicia y la igualdad para las mujeres.

VIII. INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

13. Se exhorta a los Estados Miembros, a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:

a) Organicen encuestas sobre la índole y la extensión de la violencia contra la mujer;

b) Reúnan datos e información, desglosada por sexos, para analizar y utilizar, junto con la información ya disponible, a la hora de hacer evaluaciones de las necesidades y de tomar decisiones y determinar políticas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular en lo que respecta a:

i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

ii) El vínculo entre la privación y la explotación económicas y la violencia ejercida contra la mujer;

iii) La relación entre la víctima y la persona declarada culpable;

iv) El efecto sobre el individuo culpable de varios tipos de intervenciones en lo que respecta a su rehabilitación o para evitar su reincidencia y en la reducción de la violencia contra la mujer;

v) El uso de armas de fuego, drogas y alcohol, particularmente en los casos de violencia contra la mujer en el hogar;

vi) La interrelación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actividad violenta ulterior;

c) Vigilen la incidencia de la violencia contra la mujer, los índices de detención y liberación, procesos judiciales y cierre de causas penales y preparen informes anuales al respecto;

d) Evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en cuanto a su respuesta a las necesidades de las mujeres objeto de violencia.

IX. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

14. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las asociaciones profesionales, fundaciones, a las organizaciones comunitarias y no gubernamentales, a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer y a los institutos de investigación a que, según proceda:

a) Establezcan y pongan en práctica programas pertinentes y eficaces de educación pública y de toma de conciencia del público destinados a prevenir la violencia contra la mujer mediante la promoción de la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres;

b) Desarrollen programas multidisciplinarios y en pro de la igualdad de los sexos en entidades públicas y privadas que participan en la eliminación de la violencia contra la mujer, especialmente mediante el enlace entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los servicios especializados en la protección de mujeres que sean víctimas de violencia;

c) Establezcan programas de divulgación destinados a las personas declaradas culpables o a los posibles infractores, con el fin de promover la resolución pacífica de los conflictos, la regulación y el control de la agresividad y la modificación de las actitudes con respecto a las funciones y las relaciones de los sexos;

d) Establezcan programas de divulgación y ofrezcan información a mujeres y en particular a aquellas que hayan sido víctimas de violencia, sobre la función de los sexos, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, de salud, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer, a fin de habilitar a las mujeres para protegerse contra todas las formas de la violencia;

e) Creen y divulguen información sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer y sobre la idoneidad de los programas existentes para hacer frente a ese problema, así como programas relativos a la solución pacífica de conflictos,

de una manera apropiada para el público involucrado, haciéndolo también en los centros docentes a todos los niveles;

f) Apoyen las iniciativas de las organizaciones que buscan la igualdad de la mujer y de las organizaciones no gubernamentales para aumentar la toma de conciencia sobre la cuestión de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación.

15. Se exhorta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de los medios de información, a los organismos internos que regulan esos medios, a las escuelas y a otros asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de toma de conciencia por parte del público y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas internas de regulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinadas a aumentar el respeto por los derechos de la mujer y a desalentar la discriminación y la creación de estereotipos referidos a la mujer.

X. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

16. Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos y entidades de las Naciones Unidas a que, según proceda:

a) Intercambien información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hayan tenido éxito en la eliminación de la violencia contra la mujer, y preparen una guía de esos modelos;

b) Cooperen y colaboren a nivel regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer y promuevan medidas que lleven a los autores de este tipo de hechos ante la justicia, mediante sistemas de cooperación y de asistencia internacional compatibles con el derecho interno;

c) Contribuyan al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y le presten apoyo en sus actividades para eliminar la violencia contra la mujer.

17. Se exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Limiten el alcance de cualquier reserva a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, formulen cualquier reserva con la mayor precisión y de la manera más restringida posible, y velen por que ninguna reserva sea incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención;

b) Condenen todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflictos armados, reconozcan estas violaciones como violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario y pidan que se dé una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa índole, castigando en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado;

c) Trabajen activamente en pro de la ratificación o adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer cuando se trate de Estados que aún no sean partes en esa Convención, a fin de que ese instrumento pueda ser objeto de ratificación universal para el año 2000;

d) Presten la debida atención a la integración de una perspectiva basada en la igualdad entre los sexos en la labor de redacción del estatuto del tribunal penal internacional, prestándose particular atención al problema de las mujeres que son víctimas de violencia;

e) Cooperen con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y cometidos que le han sido encomendados, facilitándole toda la información requerida y respondiendo a las visitas y comunicaciones que reciban de la Relatora Especial.

XI. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

18. Se exhorta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones en pro de la igualdad de la mujer a que, según proceda:

a) Fomenten la traducción de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo a los idiomas locales y aseguren su amplia difusión, utilizándolas en programas de capacitación y educación;

b) Utilicen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo como base, como referencia en materia de políticas y como guía práctica para las actividades destinadas a la eliminación de la violencia contra la mujer;

c) Ayuden a los gobiernos, cuando lo soliciten, para que emprendan la necesaria reforma de su sistema de justicia penal y de su derecho penal sobre la base de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

d) Apoyen las actividades de cooperación técnica de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, dirigidas a la eliminación de la violencia contra la mujer;

e) Establezcan planes y programas coordinados en el ámbito nacional, regional y subregional para poner en práctica las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

f) Preparen programas y manuales normalizados de capacitación para la policía y el personal del sistema de justicia penal, basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo;

g) Revisen y vigilen periódicamente, en el ámbito nacional e internacional, el progreso realizado en lo que respecta a planes, programas e iniciativas para eliminar la

violencia contra la mujer en el contexto de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo.

52/87. Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales

La Asamblea General,

Perturbada por el soborno de funcionarios públicos por particulares y empresas de otros Estados en relación con transacciones comerciales internacionales,

Convencida de que esas prácticas menoscaban la integridad de las administraciones estatales y debilitan las políticas sociales y económicas al promover la corrupción del sector público, lo que disminuye su credibilidad,

Convencida también de que se debe apoyar la lucha contra la corrupción mediante un auténtico esfuerzo de cooperación internacional,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluido el soborno, por empresas transnacionales y otras empresas, por sus intermediarios y otros implicados en tales prácticas, en violación de las leyes y los reglamentos de los países donde están instaladas; reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las medidas jurídicas oportunas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, contra dichas prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir las prácticas corruptas, incluido el soborno,

Recordando también la resolución 1995/14 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, sobre las medidas contra la corrupción,

Recordando además su resolución 50/225, de 19 de abril de 1996, sobre la administración pública y el desarrollo,

Recordando en particular su resolución 51/59, de 12 de diciembre de 1996, en la que aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de dicha resolución, y recomendó a los Estados Miembros que se guiaran por él en su lucha contra la corrupción,

Recordando que en su resolución 51/191, de 16 de diciembre de 1996, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Recordando también que en su resolución 51/191 pidió al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y en particular a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que examinaran el modo de promover la aplicación de esa resolución y de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, que examinaran periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales y que promovieran la aplicación eficaz de esa resolución,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre medidas contra la corrupción y el soborno[41] y del informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Corrupción, celebrada en Buenos Aires del 17 al 21 de marzo de 1997[42],

Acogiendo con satisfacción las manifestaciones recientes que han contribuido a promover el entendimiento y la cooperación internacionales contra el soborno en las actividades comerciales de carácter transnacional, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos, el 29 de marzo de 1996[43], que contiene un artículo sobre la prohibición del soborno transnacional; la labor en curso del Consejo de Europa contra la corrupción consistente en la elaboración de varios convenios internacionales con disposiciones sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales; la labor de la Organización Mundial del Comercio con miras a mejorar la transparencia, la claridad y el respeto de la legalidad en los procedimientos relacionados con las compras del sector público; la labor de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos que incluye, como elementos, el acuerdo de prohibir que sean deductibles a efectos tributarios los sobornos pagados a funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, y el compromiso de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales,

1. *Acuerda* que todos los Estados adopten todas las medidas posibles para promover la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales[44] y del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos[45];

2. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que apliquen las declaraciones internacionales pertinentes y ratifiquen, si procede, los instrumentos internacionales contra la corrupción;

3. *Insta también* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito, de manera eficaz y coordinada, el soborno de titulares de cargos públicos de otros Estados en las transacciones comerciales internacionales y les alienta a emprender actividades programáticas destinadas a desalentar, prevenir y combatir el soborno y la corrupción, por ejemplo, reduciendo los obstáculos institucionales mediante la creación de sistemas de gestión integrada y la promoción de reformas jurídicas de conformidad con sus principios jurídicos fundamentales, en los sectores público y privado, fomentando una mayor participación de la ciudadanía en la constitución de

[41] E/CN.15/1997/3.

[42] E/CN.15/1997/3/Add.1, anexo.

[43] Véase E/1996/99.

[44] Resolución 51/191, anexo.

[45] Resolución 51/59, anexo.

gobiernos transparentes y responsables, apoyando la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en la labor de definir, planificar y poner en práctica iniciativas que valoricen las normas y prácticas éticas en las transacciones del sector público o de las empresas, e impartiendo capacitación y prestando asistencia técnica a otros Estados, según proceda, para elaborar y aplicar normas de buena gestión de los asuntos públicos, en particular, la rendición de cuentas y la transparencia, las conductas legítimas en materia comercial y financiera, así como otras medidas contra la corrupción;

4. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados Miembros a presentar un informe sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la Declaración, comprendidas las que se refieren a la tipificación de delitos, las sanciones eficaces, los pagos deducibles a efectos tributarios, las normas y prácticas contables, la elaboración de códigos comerciales, el enriquecimiento ilícito, la asistencia jurídica recíproca y el secreto bancario, así como sobre las estrategias y políticas nacionales contra la corrupción para que sean recopiladas por el Secretario General a efectos de su distribución y examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con miras a examinar otras medidas que se puedan adoptar para dar plena aplicación a la Declaración;

5. *Invita* a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales competentes a que comuniquen a la Comisión la información pertinente sobre la labor internacional para combatir la corrupción y el soborno;

6. *Pide* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, intensifique la asistencia técnica para luchar contra la corrupción, prestando servicios de asesoramiento a los Estados Miembros que los soliciten, e insta a los Estados Miembros a que aporten a la Secretaría los fondos extrapresupuestarios que se requieran para dicha asistencia técnica;

7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que conceda atención a la cuestión del soborno de titulares de cargos públicos de otros Estados en las transacciones comerciales internacionales y que incluya en el programa de un futuro período de sesiones el examen de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Declaración.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/88. Cooperación internacional en asuntos penales

La Asamblea General,

Reconociendo los beneficios de la promulgación de leyes nacionales que proporcionen la base más flexible posible para la extradición, y teniendo en cuenta que algunos países en desarrollo y países con economías en transición tal vez carezcan de los recursos necesarios para establecer y poner en práctica relaciones convencionales en materia de extradición, así como una legislación nacional apropiada,

Teniendo en cuenta que los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Convencida de que los arreglos existentes en materia de cooperación internacional para la aplicación coercitiva de la ley deben examinarse y revisarse continuamente a fin de garantizar que los problemas contemporáneos concretos planteados por la lucha contra la delincuencia se aborden con eficacia en todo momento,

Convencida también de que el examen y la revisión de los tratados modelo de las Naciones Unidas contribuirán a aumentar la eficiencia de la lucha contra la delincuencia,

Encomiando la labor de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996[46] con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, examinando el Tratado modelo de extradición[47], y proponiendo disposiciones complementarias de ese Tratado, elementos para una legislación modelo en la esfera de la extradición y capacitación y asistencia técnica para el personal nacional que se ocupa de la extradición,

Encomiando también a la Asociación Internacional de Derecho Penal y al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales por prestar apoyo a la convocación de la Reunión y a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América y Finlandia y al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia por su cooperación en la organización de la Reunión,

Reconociendo que era imposible que el grupo intergubernamental de expertos completara cabalmente su labor, dado el escaso tiempo disponible, y que, por consiguiente, el grupo se limitó en última instancia a tratar el tema de la extradición[48],

Decidida a aplicar las disposiciones de la sección I de la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos que debía estudiar la forma de aumentar la eficiencia de la normativa de extradición y los mecanismos conexos de cooperación internacional,

I

ASISTENCIA RECÍPROCA

1. *Pide* al Secretario General que convoque, utilizando fondos extrapresupuestarios ya ofrecidos para este fin, una reunión de un grupo intergubernamental de expertos para que examine recomendaciones prácticas encaminadas a mejorar y fomentar aún más la asistencia recíproca en asuntos penales;

---

[46] E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo.

[47] Resolución 45/116, anexo.

[48] Véase E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo, secc. IV.

2. *Recomienda* que, de conformidad con lo dispuesto en la sección I de la resolución 1995/27 del Consejo Económico y Social, el grupo de expertos estudie la forma de aumentar la eficiencia de este tipo de cooperación internacional, sin menoscabo alguno para el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, inclusive formulando artículos sustitutivos o complementarios del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales[49], preparando legislación modelo y prestando asistencia técnica para elaborar acuerdos;

3. *Recomienda asimismo* que el grupo de expertos presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a más tardar en su octavo período de sesiones;

II

EXTRADICIÓN

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996[46];

2. *Decide* que el Tratado modelo de extradición[47] se complemente con las disposiciones enunciadas en el anexo de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, promulguen legislación eficaz en materia de extradición y exhorta a la comunidad internacional a que preste toda la asistencia posible para el logro de ese objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que elabore, en consulta con los Estados Miembros y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, legislación modelo destinada a ayudar a los Estados Miembros en la aplicación del Tratado modelo de extradición a fin de potenciar la cooperación eficaz entre los Estados, teniendo en cuenta los puntos recomendados respecto del contenido de la legislación modelo[50] por el grupo intergubernamental de expertos;

5. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, para concertar acuerdos de extradición y entrega o traslado;

6. *Insta* a los Estados a que revisen los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de vigilancia legal como parte integrante del esfuerzo por luchar eficazmente contra los métodos siempre renovados a que recurren las personas y los grupos involucrados en la delincuencia transnacional organizada;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que utilicen el Tratado modelo de extradición como base para el establecimiento de relaciones convencionales a nivel bilateral, regional o multilateral, según proceda;

8. *Insta también* a los Estados Miembros a que sigan reconociendo que la protección de los derechos humanos no debe considerarse incompatible con una eficaz cooperación internacional en asuntos penales, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mecanismos totalmente eficaces para la extradición de fugitivos;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de aplicar las siguientes medidas, según proceda y en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, en el contexto de la utilización y aplicación de tratados de extradición u otros arreglos conexos:

a) Establecer y designar una autoridad nacional central para tramitar las solicitudes de extradición;

b) Efectuar exámenes periódicos de sus tratados u otros arreglos en materia de extradición y promulgar leyes y otras disposiciones necesarias a los efectos de aumentar la eficacia de esas leyes y disposiciones en la lucha contra formas de delincuencia nuevas y complejas;

c) Simplificar y racionalizar los procedimientos necesarios para la presentación y tramitación de solicitudes de extradición, incluido el suministro de información suficiente a los Estados requeridos para posibilitar la extradición;

d) Reducir los requisitos técnicos necesarios, incluida la documentación, para comprobar si se cumplen las condiciones para la extradición cuando se acuse a una persona de un delito;

e) Disponer que los delitos que den lugar a extradición incluyan todas las acciones y omisiones que en ambos Estados constituyan un delito penal con una pena mínima establecida por la ley, sin que tengan que enumerarse explícitamente en tratados u otros acuerdos, particularmente con respecto a la delincuencia transnacional organizada;

f) Asegurar la aplicación efectiva del principio de *aut dedere aut judicare*;

g) Prestar debida atención, al examinar y aplicar las medidas mencionadas en los incisos *b*) a *f*) del párrafo 9 *supra*, al fomento de la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, a nivel bilateral, regional y mundial, medidas encaminadas a mejorar las calificaciones de los funcionarios para facilitar así la extradición, como la capacitación especializada y, siempre que sea posible, la adscripción y los intercambios de personal, así como la asignación de representantes de las fiscalías o de las autoridades judiciales a otros Estados, de conformidad con la legislación nacional o los acuerdos bilaterales;

11. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General los textos de las leyes

[49] Resolución 45/117, anexo.

[50] E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo II.

pertinentes e información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y a la extradición en particular, así como información actualizada sobre las autoridades centrales designadas para atender a las solicitudes;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) A reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, actualice y difunda periódicamente la información mencionada en el párrafo 11 *supra*;

b) Siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración, negociación y aplicación de tratados de extradición bilaterales, subregionales, regionales o internacionales, así como en la redacción y aplicación de leyes nacionales pertinentes, según sea necesario;

c) Fomente la comunicación y los intercambios de información periódicos entre las autoridades centrales de los Estados Miembros en los que se tramiten solicitudes de extradición y promueva reuniones de dichas autoridades sobre una base regional para que asistan a ellas los Estados Miembros que lo deseen;

d) Proporcione, teniendo en cuenta las recomendaciones relativas al programa de capacitación[51] que figuran en el informe del grupo intergubernamental de expertos, en cooperación con organizaciones intergubernamentales pertinentes, con la participación de los Estados Miembros interesados en la reunión intergubernamental de organización mencionada en las recomendaciones y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, capacitación en materia de leyes y prácticas de extradición al personal de los organismos gubernamentales y las autoridades centrales competentes de los Estados Miembros que la soliciten con miras a desarrollar las aptitudes necesarias y a mejorar las comunicaciones y la cooperación destinadas a potenciar la eficacia de la extradición y las prácticas conexas;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar a los Estados Miembros requirentes la asistencia técnica antes mencionada;

14. *Encomia* al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales por su ofrecimiento de organizar y acoger una reunión de coordinación con la finalidad de preparar el material de capacitación mencionado en el párrafo 13 *supra*, así como cursos de capacitación sobre leyes y prácticas de extradición;

15. *Pide* al Secretario General que asegure la aplicación cabal de las disposiciones de la presente resolución e insta a los Estados Miembros y a los organismos de financiación a que presten asistencia al Secretario General en la aplicación de la presente resolución mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

16. *Pide también* al Secretario General que presente el informe de la Reunión del grupo intergubernamental de expertos en materia de extradición, junto con la presente resolución, al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional para que los examine.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

ANEXO

Disposiciones complementarias del Tratado modelo de extradición

Artículo 3

1. Trasládese el texto de la nota 96 al final del actual inciso *a*) y añádase una nueva nota que diga lo siguiente: "Algunos países tal vez deseen excluir determinadas conductas del concepto de delito político, por ejemplo, los actos de violencia, como los delitos graves con actos de violencia que atentan contra la vida, la integridad física o la libertad de las personas".

2. Añádase a la nota 97 la siguiente oración: "Algunos países tal vez deseen también limitar la consideración de la cuestión de la prescripción a lo dispuesto en la legislación del Estado requirente únicamente o disponer que los actos de interrupción en el Estado requirente sean reconocidos en el Estado requerido".

Artículo 4

3. Añádase la siguiente nota al inciso *a*): "Algunos países tal vez deseen también tomar en consideración, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, otros medios para asegurar que las personas responsables de delitos no eludan su castigo en razón de su nacionalidad, por ejemplo, disposiciones que permitan la entrega en casos de delitos graves, o permitan el traslado provisional de la persona para su enjuiciamiento y el regreso de la persona al Estado requerido para el cumplimiento de la condena".

4. Añádanse al inciso *d*) las mismas disposiciones *aut dedere aut judicare* que figuran en los incisos *a*) y *f*).

Artículo 5

5. Añádase una nueva nota al artículo 5 con el texto siguiente: "Los países tal vez deseen considerar la posibilidad de prever las técnicas más avanzadas en cuanto a la comunicación de las solicitudes, siempre y cuando sean medios por los que se pueda establecer la autenticidad de los documentos emanados del Estado requirente".

6. Sustitúyase la nota 101 por la siguiente: "Los países que exijan pruebas en apoyo de una solicitud de extradición tal vez deseen definir los requisitos probatorios que han de cumplirse para satisfacer las condiciones de la extradición, teniendo en

[51] Ibíd., anexo III.

cuenta para ello la necesidad de facilitar una cooperación internacional eficaz".

Artículo 6

7. Añádase una nota al artículo 6 que diga lo siguiente: "Los países tal vez deseen prever la renuncia al principio de especialidad en el caso del procedimiento simplificado de extradición".

Artículo 14

8. Añádase una nueva nota al párrafo 1 *a*) con el texto siguiente: "Los países tal vez deseen prever asimismo que el principio de especialidad no se aplica a los delitos que dan lugar a extradición que sean probados sobre la base de los mismos hechos y que se castiguen con la misma pena o con una pena menor que el delito original por el que se solicitó la extradición".

9. Elimínese la nota 103.

10. Añádase una nota al párrafo 2 que diga lo siguiente: "Los países tal vez deseen renunciar al requisito de presentación de estos documentos o de algunos de ellos".

Artículo 15

11. Añádase a la nota 105 la siguiente oración: "No obstante, algunos países tal vez deseen estipular que el tránsito no se negará por causa de nacionalidad".

Artículo 17

12. Añádase a la nota 106 la siguiente oración: "También puede haber casos en que sea necesario celebrar consultas entre el Estado requirente y el Estado requerido respecto del pago de gastos extraordinarios por el Estado requirente, particularmente en casos complejos en que haya una disparidad considerable entre los recursos de que dispone cada Estado".

52/89. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/61, de 12 de diciembre de 1996, y todas las demás resoluciones en la materia,

Tomando nota del informe del Secretario General[52] y reconociendo además la asistencia prestada al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente,

1. *Encomia* la labor realizada por el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente para promover y coordinar las actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Reitera* la necesidad de afianzar la capacidad del Instituto de prestar apoyo a un mecanismo nacional de prevención del delito y justicia penal en los países de África, en vista de la contribución que el Instituto puede efectuar al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Insta* a los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir las obligaciones que han contraído con el Instituto;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales para que tomen medidas prácticas y concretas con objeto de prestar apoyo al Instituto en el fomento de la capacidad requerida y en la elaboración y ejecución de programas y actividades encaminados a reforzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

5. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos y movilice a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que éstos proporcionen el apoyo financiero y técnico que el Instituto necesita para cumplir su mandato;

6. *Pide también* al Secretario General que fomente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en sus aspectos transnacionales que no pueden abordarse de manera adecuada con la adopción de medidas en el plano nacional únicamente;

7. *Pide además* al Secretario General que formule propuestas concretas para fortalecer los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/90. Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en virtud de la cual aprobó la declaración de principios y el programa de acción anexos a esa resolución,

Teniendo en cuenta los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la delincuencia, el logro de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, el respeto de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

[52] A/52/327.

Convencida de la conveniencia de que los Estados estrechen su coordinación y cooperación en la lucha contra el delito, incluso los delitos relacionados con las drogas, tales como el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y acciones terroristas, y teniendo presente el papel que podrían desempeñar a ese respecto tanto las Naciones Unidas como las organizaciones regionales,

Reconociendo la necesidad urgente de aumentar las actividades de cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países en transición, en la labor de llevar a la práctica las directrices normativas de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, en las que pidió al Secretario General que, con carácter urgente, proporcionara al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos, en consonancia con la alta prioridad que le ha sido asignada,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de su resolución 51/63, de 12 de diciembre de 1996[53];

2. *Reafirma* la importancia del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la función fundamental que debe desempeñar en la promoción de medidas eficaces para reforzar la cooperación internacional a ese respecto, en la atención de las necesidades de la comunidad internacional frente a la delincuencia nacional y transnacional, y en la asistencia a los Estados Miembros para lograr los objetivos de prevenir el delito en los planos nacional e internacional y mejorar la lucha contra el delito;

3. *Reafirma también* la prioridad del Programa, de conformidad con las resoluciones sobre la cuestión, y pide al Secretario General que siga fortaleciendo el Programa proporcionándole los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de sus mandatos, incluidas las actividades complementarias relacionadas con la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que adoptó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994[54], y con el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995[55];

4. *Reafirma* la alta prioridad asignada a la cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal y destaca la necesidad de seguir mejorando las actividades operacionales del Programa, particularmente en los países en desarrollo y los países en transición, a fin de atender las necesidades de apoyo en la materia de los Estados Miembros que lo soliciten;

5. *Insta* a los Estados y a los organismos de financiación de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones financieras importantes para las actividades operacionales del Programa, y alienta a todos los Estados a que aporten contribuciones voluntarias con tal fin al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, teniendo también en cuenta las actividades necesarias para la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada;

6. *Insta* a todos los programas, fondos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación, a que apoyen las actividades operacionales técnicas en esta materia y a que incluyan actividades de esa índole en sus programas, utilizando en ellas los conocimientos especializados del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y actuando en estrecha cooperación en lo referente a los proyectos de asistencia técnica y las misiones de asesoramiento correspondientes;

7. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones del Programa a las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones especiales de las Naciones Unidas, así como a las actividades complementarias de esas misiones, entre otras cosas, prestando servicios de asesoramiento, y alienta al Secretario General a que, como medio de fortalecer el imperio de la ley, recomiende que en las operaciones de mantenimiento de la paz se incluya un componente de restablecimiento y reforma de los sistemas de justicia penal;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para prestar asistencia a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de principal órgano rector en la materia, en el desempeño de sus actividades, incluidas la cooperación y la coordinación con otros órganos competentes, como la Comisión de Estupefacientes, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

9. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para mejorar la gestión estratégica del Programa y para desempeñar más enérgicamente la función de movilización de recursos que le ha sido encomendada, e insta a la Comisión a que siga incrementando sus actividades en ese sentido;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

---

[53] A/52/295.

[54] A/49/748, anexo, cap. I, secc. A.

[55] Véase A/CONF.169/16.

52/91. Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/145, de 21 de diciembre de 1995, relativa al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que, de conformidad con sus resoluciones 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, y 46/152, de 18 de diciembre de 1991, el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebrará en el año 2000,

Reconociendo las importantes contribuciones que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente aportan a la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente la nueva función de los congresos, descrita en el párrafo 29 de la declaración de principios y el programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, que figuran en el anexo de la resolución 46/152,

Recordando la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, y el proyecto de reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que figura en el anexo de dicha resolución,

Recordando la resolución 5/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 30 de mayo de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que preparara un resumen de las opiniones recibidas de los gobiernos, los organismos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con las propuestas sobre el tema general, el formato, los temas del programa, los temas de los cursos prácticos y el posible lugar de celebración del Décimo Congreso para su examen por la Comisión en su sexto período de sesiones[56],

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su sexto período de sesiones[57] y de sus deliberaciones sobre los preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[58];

2. *Decide* que el Décimo Congreso se celebre en el año 2000 y que en su programa provisional se incluyan los temas siguientes, de conformidad con la recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones[59]:

a) Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal;

b) Cooperación internacional para luchar contra la delincuencia transnacional: nuevos retos en el siglo XXI;

c) Prevención eficaz del delito: adaptación a las nuevas situaciones;

d) Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso penal;

3. *Decide también* que, en el marco del Décimo Congreso, se celebren cuatro cursos prácticos sobre los siguientes temas:

a) La lucha contra la corrupción;

b) Delitos relacionados con la red informática;

c) Participación de la comunidad en la prevención del delito;

d) La mujer en el sistema de justicia penal;

4. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Sudáfrica de hacer de anfitrión del Décimo Congreso y pide al Secretario General que inicie las consultas pertinentes con ese Gobierno e informe sobre el particular a la Comisión en su séptimo período de sesiones;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la declaración hecha en nombre del Gobierno de Austria de que, siempre que sea posible llegar a un consenso y se puedan resolver las cuestiones relacionadas con las fechas, dicho Gobierno se sentiría honrado de acoger el Décimo Congreso en Viena;

6. *Pide* a la Comisión que, en su séptimo período de sesiones, ultime el programa para el Décimo Congreso y haga sus recomendaciones finales a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta que el Congreso deberá tratar un número limitado de temas sustantivos definidos con precisión, que reflejen las necesidades urgentes de la comunidad mundial, y que en el marco de los temas sustantivos del programa se incluyan cursos prácticos de carácter técnico sobre cuestiones muy concretas;

7. *Pide* al Secretario General que prepare una guía para las deliberaciones y la someta a la consideración de la Comisión, en cooperación con los institutos de prevención del delito y tratamiento del delincuente afiliados a las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a participar activamente en ese proceso;

8. *Invita* a las comisiones regionales, a la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a los corresponsales nacionales

---

[56] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 10* y correcciones (E/1996/30 y Corr.1 a 3), cap. I, secc. D.

[57] Ibíd., *1997, Suplemento No. 10* y corrección (E/1997/30 y Corr.1).

[58] Ibíd., cap. II.

[59] Ibíd., párr. 15.

nombrados por los gobiernos para cuestiones de prevención del delito y justicia penal, a los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en los preparativos del Décimo Congreso;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que se hagan representar en el Décimo Congreso a un alto nivel político, por ejemplo, por jefes de Estado, ministros de gobierno o fiscales generales;

10. *Decide* reservar los dos primeros días de las sesiones plenarias del Décimo Congreso, inmediatamente después de su inauguración, a las declaraciones de esos representantes de alto nivel político sobre los temas principales del Congreso;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un análisis de conjunto sobre la situación del delito y la justicia penal en todo el mundo con miras a su presentación en la apertura del Décimo Congreso;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que facilite la organización de reuniones auxiliares de las organizaciones de profesionales y no gubernamentales que participen en el Décimo Congreso, de conformidad con la práctica establecida, así como de reuniones de grupos interesados de carácter profesional o pertenecientes a determinados ámbitos geográficos, y que tome las medidas pertinentes para alentar la participación de la comunidad académica e investigadora en el Décimo Congreso;

13. *Pide además* al Secretario General que proporcione al Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría, en su calidad de secretaría del Décimo Congreso, los recursos necesarios para realizar, de manera oportuna y eficaz, en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, las actividades preparatorias del Décimo Congreso, siguiendo las instrucciones de la Comisión, incluida la organización de reuniones preparatorias regionales, y que asegure recursos suficientes para el bienio 2000-2001 a fin de cubrir otras necesidades y a los efectos de la celebración del Congreso propiamente dicho;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, de conformidad con las prácticas presupuestarias establecidas de las Naciones Unidas y en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, así como recursos suficientes para el bienio 2000-2001, a fin de asegurar la realización de un programa adecuado de información pública sobre los preparativos del Décimo Congreso;

15. *Pide también* al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias regionales del Décimo Congreso, y en el Congreso propiamente dicho, de conformidad con la práctica establecida;

16. *Invita* a la Comisión a que, en su calidad de órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas, ultime, en su séptimo período de sesiones, todos los trámites de organización del Décimo Congreso y fije, concretamente, su fecha, duración y lugar de celebración, así como la documentación pertinente;

17. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación adecuada de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/92. Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/148, de 21 de diciembre de 1995, y 51/64, de 12 de diciembre de 1996,

Gravemente preocupada porque, a pesar de los redoblados esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes, la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las drogas sintéticas y de diseño, han registrado un aumento a escala mundial y siguen poniendo en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de millones de personas, en particular jóvenes, en todos los países del mundo, así como los sistemas políticos y socioeconómicos y la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de un número de Estados cada vez mayor,

Profundamente alarmada por la violencia y el poder económico crecientes de las organizaciones delictivas y los grupos terroristas que participan en actividades de tráfico de drogas y otras actividades delictivas, tales como el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de armas, sustancias precursoras y productos químicos esenciales, y por los crecientes vínculos transnacionales entre ellas, y reconociendo que es necesario aumentar la cooperación internacional y utilizar estrategias eficaces para lograr resultados en la lucha contra todas las formas de actividad delictiva transnacional,

Convencida de la creciente necesidad de una mayor coordinación y cooperación entre los Estados en la lucha contra los delitos relacionados con la droga, como el terrorismo, el comercio ilícito de armas y el blanqueo de dinero, y teniendo presente la función que podrían desempeñar las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a este respecto,

Plenamente consciente de que los Estados, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y los bancos multilaterales de desarrollo deben demostrar una mayor determinación política y asignar una prioridad más alta a la tarea de combatir este flagelo, que socava el desarrollo, la estabilidad política y económica y las instituciones democráticas, y de que la lucha contra él acarrea

a los gobiernos un costo económico cada vez mayor y causa la pérdida irreparable de vidas humanas,

Reafirmando y subrayando la necesidad de tomar más medidas para aplicar el marco general para la cooperación internacional en la fiscalización de drogas constituido por los convenios vigentes sobre fiscalización de drogas, la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[60] y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[61], la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción[62] aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína[63], el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas[64], la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada que aprobó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia), del 21 al 23 de noviembre de 1994[65], y otras normas internacionales sobre la cuestión,

Destacando la importancia de que haya equilibrio en las medidas que adopten los Estados Miembros en la lucha contra la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reconociendo los esfuerzos de los países que producen estupefacientes para usos científicos, medicinales y terapéuticos por impedir que esas sustancias se desvíen a los mercados ilícitos y por mantener la producción a un nivel acorde con la demanda lícita, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[66],

Convencida de que la sociedad civil y, en particular, las organizaciones no gubernamentales, pueden hacer una contribución eficaz a la lucha contra el problema de las drogas ilícitas,

Reconociendo que el uso de la Internet abre nuevas oportunidades y plantea nuevos problemas para la cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas,

Reconociendo que, en ciertas circunstancias, hay una relación entre la pobreza y el aumento de la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y que la promoción del desarrollo económico de los países afectados por el comercio ilícito de drogas requiere la adopción de medidas adecuadas, en particular una mayor cooperación internacional en apoyo de actividades de desarrollo alternativo y sostenible en las zonas afectadas de esos países, con el objetivo de reducir y eliminar la producción ilícita de drogas,

Subrayando que el respeto de los derechos humanos es y debe ser un componente esencial de las medidas que se tomen para combatir el problema de la droga,

Destacando que es necesario analizar las rutas de tránsito utilizadas por los narcotraficantes, que cambian constantemente y se amplían hasta abarcar un número cada vez mayor de países y regiones en todas las partes del mundo,

Subrayando el papel que cabe a la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas, el papel rector y la labor encomiable del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como eje principal de la acción internacional concertada y el importante papel de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como autoridad independiente de fiscalización, tal como se dispone en los tratados internacionales de fiscalización de drogas,

Recordando el papel importante y central que cabe a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la evaluación de la forma en que los Estados partes cumplen las obligaciones que les imponen los tratados de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas, enunciadas en esos tratados,

Recordando la sección IV de su resolución 51/64, en que decidió convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de tres días de duración en junio de 1998, para examinar la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas y proponer estrategias, métodos, actividades, prácticas y medidas concretas a fin de fortalecer la cooperación internacional para hacer frente al problema de las drogas ilícitas, y convencida de que el período extraordinario de sesiones hará una importante contribución a la eficacia de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros en la lucha contra este problema mundial,

I

RESPETO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS

1. *Reafirma* que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe llevarse a cabo en estricto cumplimiento de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en

---

[60] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

[61] Ibíd., secc. A.

[62] Resolución S-17/2, anexo.

[63] A/45/262, anexo.

[64] Véase A/49/139-E/1994/57.

[65] A/49/748, anexo, cap. I, secc. A.

[66] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen su labor de promoción de una cooperación eficaz en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, con objeto de contribuir a crear un ambiente propicio al logro de ese fin, sobre la base de los principios de la igualdad de derechos y del respeto mutuo;

II

LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y LA PRODUCCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE DROGAS

1. *Reafirma su determinación* de seguir afianzando la cooperación internacional y de intensificar sustancialmente la acción contra el cultivo con fines ilegales, la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas las drogas sintéticas, y de fiscalizar e impedir la desviación de los precursores y las sustancias químicas esenciales que se utilizan en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con arreglo a las obligaciones de los Estados en virtud de los convenios de las Naciones Unidas sobre fiscalización de drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad compartida y teniendo en cuenta la experiencia adquirida;

2. *Insta* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[66], modificada por el Protocolo de 1972[67], el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[68] y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[69] o a que se adhieran a ellos, y a que apliquen todas sus disposiciones;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen leyes y reglamentos nacionales adecuados, fortalezcan los sistemas judiciales nacionales y lleven a cabo actividades eficaces de fiscalización de drogas en cooperación con otros Estados y de conformidad con dichos instrumentos internacionales;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que:

a) Siga apoyando las estrategias regionales, subregionales y nacionales como elemento central de la fiscalización del uso indebido de drogas, en particular el método del plan básico, y complemente esas estrategias con otras en el ámbito interregional que sean eficaces;

b) Adopte nuevas medidas para intensificar el diálogo y la cooperación con los bancos multilaterales de desarrollo para que éstos puedan conceder préstamos y emprender actividades de programación de la fiscalización de drogas en los países interesados y afectados, e informe a la Comisión de Estupefacientes de los avances que se sigan realizando en la materia;

c) Continúe prestando asistencia jurídica a los Estados Miembros que la soliciten para adaptar sus leyes, su política y su infraestructura nacionales a fin de aplicar las convenciones internacionales de fiscalización de drogas, así como asistencia para capacitar al personal encargado de hacer cumplir las nuevas leyes;

d) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para establecer laboratorios nacionales de detección de drogas o mejorar los existentes;

e) Continúe incluyendo en su informe sobre el tráfico ilícito de drogas una evaluación de las tendencias mundiales del tráfico y del tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con inclusión de los métodos y rutas utilizados, y recomiende medios de aumentar la capacidad de los Estados situados a lo largo de esas rutas para ocuparse de todos los aspectos del problema de las drogas;

5. *Reafirma* el peligro y la amenaza que representan para la sociedad civil el tráfico de drogas y sus vínculos con el terrorismo, la delincuencia transnacional, el blanqueo de dinero y el comercio de armas e insta a los gobiernos a que hagan frente a esta amenaza y cooperen para evitar que se encaucen fondos hacia quienes efectúan tales actividades y entre ellos;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para reprimir el tráfico ilícito de armas ligeras, el cual, al estar estrechamente vinculado al tráfico ilícito de estupefacientes, genera en las sociedades de algunos países niveles de delincuencia y violencia sumamente altos que amenazan la seguridad nacional y las economías de esos Estados;

7. *Reconoce* la existencia de vínculos entre la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las condiciones económicas y sociales de los países afectados, y reconoce también las diferencias y la diversidad de los problemas en cada país;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste a los gobiernos que lo soliciten un mayor apoyo económico y técnico para programas de desarrollo alternativo y sostenible que tengan por objeto reducir y eliminar la producción ilícita de drogas y que tengan plenamente en cuenta las tradiciones culturales de los pueblos;

9. *Recuerda* el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1995[70] y destaca la importancia de la participación de los jóvenes y de sus

---

[67] Ibíd., vol. 976, No. 14152.

[68] Ibíd., vol. 1019, No. 14956.

[69] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.XI.5), vol. I.

[70] Resolución 50/81, anexo.

organizaciones en el proceso de adopción de decisiones, en particular en relación con los programas de reducción de la demanda de drogas ilícitas;

10. *Insiste* en la necesidad de que los gobiernos tomen medidas eficaces para evitar que se desvíen hacia mercados ilícitos las sustancias precursoras y los productos químicos esenciales, los materiales y el equipo que se utilizan en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

11. *Encomia* la valiosa labor, los informes y las recomendaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en relación con la vigilancia de la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a fin de limitar su utilización a fines médicos y científicos, y le insta a que redoble sus esfuerzos por cumplir el mandato que le confiere el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 en lo que respecta a la fiscalización de los movimientos de sustancias precursoras y productos químicos esenciales;

12. *Observa* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes necesita recursos suficientes para llevar a cabo su mandato, en particular el que le confiere el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y, por consiguiente, insta a los Estados Miembros a que se comprometan en una tarea común para asignar recursos presupuestarios adecuados y suficientes a la Junta, con arreglo a la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996;

13. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, adopten mayores medidas para reducir y eliminar los cultivos ilícitos que se utilizan para obtener estupefacientes y para prevenir y reducir la demanda y el consumo ilícitos de drogas de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

14. *Subraya* la necesidad de que los gobiernos, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica programas de desarrollo alternativo o los aumenten con miras a reducir y eliminar la producción de drogas ilícitas, teniendo en cuenta los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de las zonas de que se trate;

15. *Destaca* la necesidad de que se mantenga la capacidad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes incluso a través del suministro por el Secretario General de medios apropiados y mediante un apoyo técnico adecuado del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

16. *Reafirma* la importancia de que los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el sistema de las Naciones Unidas logren los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000, bajo el lema de "Una respuesta mundial a un problema mundial";

17. *Insta* a la Comisión de Estupefacientes a que finalice su labor relacionada con el proyecto de declaración acerca de los principios rectores de la reducción de la demanda que está elaborando el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en consulta con los Estados Miembros y a que se lo presente en el período extraordinario de sesiones de 1998 para su aprobación, y exhorta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Programa y a que proporcionen información en la materia y sus observaciones sobre el proyecto de declaración, teniendo debidamente en cuenta los vínculos entre las actividades de reducción de la demanda y de la oferta;

18. *Insta también* a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a que termine su labor relacionada con el compromiso político, el blanqueo de dinero, la cooperación judicial, los precursores, los estimulantes y el desarrollo alternativo en el marco de los preparativos para el período extraordinario de sesiones;

19. *Acoge con satisfacción* la resolución 1997/41 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, relativa a la aplicación de medidas amplias contra la fabricación y el tráfico ilícitos y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y de sus precursores, e insta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por controlar los precursores y sus sustitutos en cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a que apliquen las medidas altamente prioritarias que se indican en esa resolución;

20. *Toma nota* del Acuerdo de Bakú sobre Cooperación Regional contra el Cultivo, la Producción, el Tráfico, la Distribución y el Consumo Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores[71] y celebra la contribución de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio a la acción internacional para luchar contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas;

III

PROGRAMA MUNDIAL DE ACCIÓN

1. *Reafirma* la importancia del Programa Mundial de Acción[62] como marco general de la lucha nacional, regional e internacional contra la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Exhorta* a los Estados a que apliquen los mandatos y las recomendaciones del Programa Mundial de Acción, con miras a que éste se concrete en medidas prácticas de lucha contra el uso indebido de drogas en los planos nacional, regional e internacional;

---

[71] Resolución 1997/39 del Consejo Económico y Social, anexo.

3. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones regionales competentes a que, en el marco de las actividades de reducción de la demanda, establezcan un planteamiento equilibrado en que se dé la debida prioridad a la prevención, el tratamiento, la investigación, la reintegración social y la capacitación en el contexto de los planes estratégicos nacionales de lucha contra el uso indebido de drogas, que deben incluir el aumento de la conciencia pública sobre los efectos nocivos del uso indebido de estupefacientes;

4. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las instituciones financieras internacionales y demás organizaciones intergubernamentales y a todos los agentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base comunitaria, las asociaciones deportivas, los medios de comunicación y el sector privado, a que aporten su estrecha cooperación y asistencia a los Estados en la promoción y aplicación del Programa Mundial de Acción;

5. *Observa con beneplácito* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Estupefacientes y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de facilitar la presentación de informes por los gobiernos sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción y les alienta a que sigan adoptándolas a fin de aumentar el número de gobiernos que presentan esos informes periódicamente;

6. *Toma nota* de la labor que realizan el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y otros órganos de las Naciones Unidas para obtener datos fiables sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, incluido el establecimiento del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, alienta al Programa a que, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, tome más medidas para facilitar la eficiente reunión de datos a fin de evitar la duplicación de actividades y alienta también a los Estados Miembros a que presenten oportunamente y en mayor medida información actualizada;

7. *Reafirma* la importancia de ampliar la función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de establecer un sistema unificado de información para la reunión y el análisis de datos sobre la naturaleza, las características y las tendencias del problema mundial del uso indebido de estupefacientes, según se pide en la resolución 1996/20 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1996;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que considere medios de proporcionar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten cuando traten de establecer mecanismos apropiados para reunir y analizar datos y a que procure obtener contribuciones voluntarias para tal fin;

9. *Destaca* la importancia de que haya información precisa y fiable sobre los efectos del problema de las drogas en la economía mundial;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan tratando de presentar información sistemática, precisa y actualizada al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas sobre las diversas formas en que el problema de las drogas afecta a su economía;

IV

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO A LA LUCHA CONTRA LA PRODUCCIÓN, LA VENTA, LA DEMANDA, EL TRÁFICO Y LA DISTRIBUCIÓN ILÍCITOS DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de Estupefacientes en su calidad de órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas[72];

2. *Decide* que el período extraordinario de sesiones se celebre, según la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en su decisión 1997/238, de 21 de julio de 1997, del 8 al 10 de junio de 1998, e insta a los Estados Miembros a que participen a un alto nivel político;

3. *Destaca* que el período extraordinario de sesiones debería dedicarse a la evaluación de la situación existente en el marco de un planteamiento integral y equilibrado que incluya todos los aspectos del problema, con miras a reforzar la cooperación internacional para enfrentar el problema de las drogas ilícitas, y dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[69] y de otras convenciones e instrumentos internacionales en la materia;

4. *Reitera* que, en su período extraordinario de sesiones, examinará esas cuestiones sobre la base del principio de responsabilidad compartida y respetando plenamente los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados;

5. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que siga adoptando todas las medidas necesarias para preparar debidamente el período extraordinario de sesiones;

6. *Toma nota* de la decisión 1997/234 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, según la cual la Comisión de Estupefacientes en su 41° período de sesiones dedicará al menos cinco días a la preparación del período extraordinario de sesiones;

7. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas tomadas por los Estados Miembros con miras a hacer aportaciones a la Comisión de Estupefacientes en su calidad de órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones,

[72] E/1997/48.

incluida la celebración de reuniones de grupos de expertos gubernamentales de alto nivel;

8. *Reconoce* la importante función que cabe a las organizaciones no gubernamentales en la aplicación del Programa Mundial de Acción que figura en el anexo de la resolución S-17/2 de la Asamblea, de 23 de febrero de 1990, y reconoce la necesidad de que participen activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones, así como la necesidad de que se adopten las medidas apropiadas para que aporten su contribución y participación activas en el período extraordinario de sesiones y, en este contexto, invita al Presidente de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros, a que proponga a los Estados Miembros modalidades apropiadas para la participación efectiva de organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones;

9. *Decide* invitar a los Estados miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas que no son miembros de las Naciones Unidas a que participen en la labor del período extraordinario de sesiones en calidad de observadores;

10. *Reafirma* los objetivos del período extraordinario de sesiones que figuran en los párrafos 11 y 12 de la sección IV de su resolución 51/64, que sirven de base para el proyecto de programa del período extraordinario de sesiones;

11. *Acoge con satisfacción* la decisión 1997/239 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, sobre los preparativos para el período extraordinario de sesiones;

12. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que, en su calidad de órgano preparatorio, le presente en su período extraordinario de sesiones un informe sobre los preparativos de éste;

13. *Destaca* la importancia de que se tenga en cuenta una perspectiva de género en la preparación de los informes del período extraordinario de sesiones;

14. *Invita* a los órganos, las organizaciones y los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los bancos multilaterales de desarrollo, a contribuir plenamente a los preparativos del período extraordinario de sesiones, en particular presentando a la Comisión de Estupefacientes, en su calidad de órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones, por conducto del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, recomendaciones concretas sobre las cuestiones que han de examinarse en ese período extraordinario de sesiones;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione el apoyo necesario para que el período extraordinario de sesiones culmine con éxito y que preste atención especial a la necesidad de que se tome más conciencia en el mundo sobre la celebración y la importancia de ese período de sesiones;

V

APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA TODO EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL USO INDEBIDO DE DROGAS: ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Apoya* el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas[64] como mecanismo esencial para coordinar e intensificar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Reafirma* la función que cabe al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas de coordinar y dirigir eficazmente todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas a los efectos de que haya una mejor relación costo-eficacia y una acción más coherente en el marco del Programa y de la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de esas actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con el Plan de Acción a seguir colaborando con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de integrar los aspectos relativos a la fiscalización de drogas y la asistencia necesaria para esa actividad en sus procesos de programación y planificación, de modo que en los programas correspondientes se tenga en cuenta el problema de las drogas en todos sus aspectos;

4. *Toma nota* de la decisión adoptada recientemente por el Comité Administrativo de Coordinación con miras a que los organismos especializados, los programas y los fondos, así como las instituciones financieras internacionales, incluyan los aspectos relativos a la fiscalización de drogas en sus programas de trabajo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a sumarse a los organismos de las Naciones Unidas y a los bancos multilaterales de desarrollo en la lucha contra el problema de las drogas en todos sus aspectos y a tratar de que los órganos rectores atiendan debidamente las solicitudes de asistencia para programas de fiscalización de drogas en el plano nacional;

VI

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de cumplir sus mandatos en el marco de los tratados internacionales de fiscalización de drogas, el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[61], el Programa Mundial de Acción[62] y los documentos de consenso sobre la cuestión;

2. *Celebra* la publicación del *World Drug Report* preparado por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

3. *Observa con preocupación* que han disminuido los recursos disponibles para el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

4. *Acoge con satisfacción* la resolución 6 (XL) de la Comisión de Estupefacientes, de 25 de marzo de 1997, relativa al presupuesto revisado para el bienio 1996-1997 y el esbozo presupuestario para el bienio 1998-1999 del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas[73] e insta a todos los gobiernos a que proporcionen el apoyo financiero y político más amplio posible a la organización mediante la ampliación de la base de donantes del Programa y el incremento en las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, a fin de que pueda continuar, ampliar y fortalecer sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

5. *Invita* a los gobiernos y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que consideren formas de mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la fiscalización de drogas;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para atenerse al formato y la metodología del presupuesto por programas del Fondo y mejorar la presentación del presupuesto para el bienio 1996-1997 y el esbozo presupuestario propuesto para el bienio 1998-1999, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Estupefacientes y de la Asamblea General sobre la cuestión y con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y alienta al Director Ejecutivo a que siga tratando de mejorar la presentación y la transparencia del presupuesto;

7. *Recalca* la importancia de las reuniones de los jefes de los organismos nacionales encargados de combatir al tráfico ilícito de drogas y les alienta a que examinen formas de mejorar el funcionamiento de esas reuniones y lograr que tengan mayor repercusión, con objeto de incrementar la cooperación en la lucha contra las drogas en el plano regional;

8. *Destaca* la necesidad de incrementar las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de los estupefacientes y toma nota de la resolución 1997/37 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, titulada "Examen del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas: fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas en el marco de los tratados de fiscalización internacional de drogas existentes y de conformidad con los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas";

[73] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 8* (E/1997/28), cap. XIV.

VII

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[74];

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la conveniencia de promover la presentación integrada de informes:

a) Incluya en su informe anual sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción recomendaciones sobre medios de que los Estados Miembros suministren más información y apliquen en mejor forma el Programa;

b) Le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe actualizado sobre la situación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[69].

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/93. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/14, de 9 de noviembre de 1979, en la que hizo suyos la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural[75], y sus resoluciones 44/78, de 8 de diciembre de 1989, 48/109, de 20 de diciembre de 1993 y 50/165, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la importancia asignada a los problemas de la mujer de las zonas rurales en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[76] y en la Declaración[77] y Plataforma de Acción[78] de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando además su resolución 47/174, de 22 de diciembre de 1992, en la que acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración de Ginebra para la mujer rural por la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer de las zonas rurales, que se celebró en Ginebra en febrero de 1992[79], e instó a todos los Estados a que

[74] A/52/296.

[75] Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979*, (WCARRD/REP), transmitido a la Asamblea General mediante una nota del Secretario General (A/34/485).

[76] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

[77] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

[78] Ibíd., anexo II.

[79] A/47/308-E/1992/97, anexo.

contribuyeran a la consecución de los objetivos aprobados en dicha Declaración,

Observando con satisfacción que los gobiernos reconocen cada vez más la necesidad de adoptar estrategias y programas para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre sobre el Microcrédito, celebrada en Washington, D.C., en febrero de 1997[80], en los que se definió la microfinanciación como importante instrumento para mitigar la pobreza, incluso para la mujer de las zonas rurales,

Observando con profunda preocupación que la crisis económica y financiera de muchos países en desarrollo ha redundado en grave desmedro de la situación socioeconómica de la mujer, en particular en las zonas rurales, y que no cesa de aumentar el número de mujeres de esas zonas que viven en la pobreza, incluidas niñas y mujeres de edad,

Consciente de la necesidad de que se reconozca y valore más plenamente la contribución de la mujer de las zonas rurales al desarrollo socioeconómico, incluido el desarrollo del capital humano,

Consciente también de que, pese a la tendencia mundial a la rápida urbanización, muchos países en desarrollo siguen siendo mayormente rurales,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas para seguir mejorando la situación de la mujer en las zonas rurales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales[81];

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, al llevar a la práctica los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat II), y tomando en consideración la Declaración de Ginebra para la mujer rural, asignen mayor importancia en sus estrategias nacionales de desarrollo al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, incluidas las de más edad, prestando particular atención a sus necesidades prácticas y estratégicas, entre otras cosas:

a) Integrando los problemas de la mujer de las zonas rurales en las políticas y los programas nacionales de desarrollo, en particular dando más alta prioridad a las asignaciones presupuestarias relativas a los intereses de la mujer de las zonas rurales;

b) Reforzando los mecanismos nacionales y estableciendo vínculos institucionales entre órganos gubernamentales de diversos sectores y organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo de las zonas rurales;

c) Haciendo que la mujer de las zonas rurales cobre mayor conciencia de sus derechos y de su papel en el desarrollo político y socioeconómico;

d) Dando más participación a la mujer de las zonas rurales en el proceso de adopción de decisiones en los planos local y nacional;

e) Elaborando y revisando leyes orientadas a dar a la mujer acceso equitativo a la tierra y control sobre ella, sin mediación de familiares varones, para poner fin a la discriminación respecto de los derechos a la tierra; confiriendo a la mujer seguridad en el derecho de uso y plena representación en los organismos de adopción de decisiones que asignan tierras y otras formas de propiedad, crédito, información y nuevas tecnologías y, en aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[78], otorgando a la mujer derechos plenos e iguales a la posesión de tierras y otras propiedades, entre otras cosas, mediante la herencia, y reconociendo en el marco de los programas de reforma agraria, la igualdad de los derechos de la mujer a la tierra y adoptando otras medidas con miras a que haya más tierras al alcance de las mujeres y los hombres pobres;

f) Invirtiendo en los recursos humanos que representa la mujer de las zonas rurales, en especial por medio de programas de salud y alfabetización, así como de medidas de apoyo social;

g) Promoviendo y reforzando las políticas y los programas de microfinanciación, las cooperativas y otras oportunidades de empleo;

h) Velando por que el trabajo no remunerado de la mujer y su contribución a la producción, agrícola o no, incluidos los ingresos obtenidos en el sector no estructurado, sean tangibles y consten en los estudios económicos y en las estadísticas a nivel nacional;

3. *Pide* a la comunidad internacional y a las organizaciones y los órganos competentes de las Naciones Unidas que promuevan más la ejecución de programas y proyectos encaminados a mejorar la situación de la mujer de las zonas rurales dentro del marco general del seguimiento integrado de las conferencias mundiales celebradas recientemente;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre la aplicación de esta resolución y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

[80] A/52/113-E/1997/18, anexo I.

[81] A/52/326.

52/94. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/133, de 16 de diciembre de 1976, en la que estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[82], en la que se reafirmó que el Fondo tenía el mandato de aumentar las opciones y oportunidades para el desarrollo económico y social de la mujer en los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, en la que decidió transformar el Fondo en el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, una entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando la importante contribución que sigue haciendo el Fondo al proporcionar asistencia técnica para que los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, puedan formular y apoyar actividades y normas innovadoras que beneficien y den poder directamente a la mujer,

Considerando las actividades innovadoras y experimentales del Fondo destinadas a fortalecer la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que la mujer tenga acceso a los recursos de la cooperación para el desarrollo y una participación plena a todos los niveles del proceso de desarrollo,

Tomando nota de la importancia de la labor del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer al impartir orientación normativa y para los programas, de conformidad con el mandato del Fondo,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[83];

2. *Destaca* la importante labor que realiza el Fondo para dar poder a la mujer y fomentar la igualdad entre los sexos en el marco de la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y, en ese contexto, toma nota de la estrategia y el plan de actividades aprobados recientemente;

3. *Reafirma* la función catalítica que cabe al Fondo en la tarea de dar más poder a la mujer mediante una mayor integración de la perspectiva de género en todos los programas de desarrollo, de conformidad con su mandato;

4. *Subraya* la función que cabe al Fondo en calidad de fondo de desarrollo para apoyar las actividades relacionadas con el adelanto económico y social de la mujer en los países en desarrollo;

5. *Toma nota* de la intención del Fondo de seguir orientando sus actividades al apoyo de un mayor poder para la mujer y la igualdad entre los sexos;

6. *Alienta* al Fondo a que siga contribuyendo a incorporar una perspectiva de género en todas las actividades de desarrollo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil;

7. *Alienta también* al Fondo a que consolide su labor dentro del sistema de las Naciones Unidas a nivel nacional por conducto del sistema de coordinadores residentes, concentrándose en intervenciones estratégicas y aprovechando sus ventajas comparativas, a fin de promover el cambio sistémico, en particular en lo que respecta al poder político y económico de la mujer;

8. *Apoya* el papel que desempeña el Fondo al incrementar la capacidad económica de la mujer, alentarla a que se convierta en protagonista clave del progreso económico para luchar contra la feminización de la pobreza y aumentar la capacidad de dirección y el poder político de la mujer para que tenga mayor participación en los procesos de adopción de decisiones;

9. *Reconoce* la importante función que desempeña el Fondo en la promoción de la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de la mujer para facilitar su plena participación en la sociedad;

10. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha del Fondo fiduciario en apoyo de las actividades para la eliminación de la violencia contra la mujer y pide al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer que difunda información sobre las mejores prácticas e intervenciones estratégicas financiadas con cargo a esa iniciativa que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la mujer como obstáculo para el desarrollo;

11. *Alienta* al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a que, con miras a cumplir cabalmente su mandato, siga movilizando recursos para sus actividades de todas las fuentes disponibles, incluido el sector privado, e insta a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones al Fondo o consideren la posibilidad de aumentarlas;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, que será presentado de conformidad con la resolución 39/125.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

---

[82] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

[83] A/52/300, anexo.

52/95. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/163, de 22 de diciembre de 1995,

Tomando nota de la resolución 1996/39 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Tomando nota también del informe de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre su 17° período de sesiones[84],

Reafirmando el párrafo 334 de la Plataforma de Acción adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995[85],

Observando con preocupación que disminuye la base de recursos del Instituto,

1. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por la Directora interina anterior;

2. *Insta* al Secretario General a llenar las vacantes existentes en el Instituto a fin que pueda cumplir su mandato;

3. *Destaca* la función del Instituto como único órgano de investigación y capacitación dentro del sistema de las Naciones Unidas que tiene en cuenta las cuestiones de género y reitera las disposiciones que a ese respecto figuran en las conclusiones convenidas 1997/3 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997[86];

4. *Pide* al Instituto que siga colaborando con las entidades correspondientes del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Instituto que coordine mejor con las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas sus actividades destinadas a tener en cuenta la perspectiva de género, con miras a desarrollar actividades conjuntas y planes de trabajo en los ámbitos que corresponda;

6. *Observa con beneplácito* que el Instituto asigna alta prioridad en sus actividades a la eliminación de los obstáculos que limitan o entraban la participación de la mujer en pie de igualdad en el desarrollo;

7. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones que han contribuido a las actividades del Instituto y las han apoyado;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, el sector privado y la sociedad civil a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de modo que el Instituto pueda cumplir eficazmente su mandato;

9. *Pide* a la Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer que elabore una estrategia de financiación y establezca un vínculo entre las actividades del Instituto y su base de recursos;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/96. Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, según el cual la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando también el objetivo indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[87] de lograr la igualdad general entre los sexos, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores para el año 2000,

Recordando además su resolución 51/67, de 12 de diciembre de 1996, y la sección C de su resolución 51/226, de 3 de abril de 1997, relativas a la situación de la mujer en la Secretaría,

Observando con beneplácito que se ha alcanzado el objetivo provisional fijado en su resolución 45/125, de 14 de diciembre de 1990, de una tasa de participación general de la mujer del 35% en los puestos sujetos a distribución geográfica,

Observando con preocupación que el objetivo provisional establecido en su resolución 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, de una tasa de participación de la mujer del 25% en los puestos de categoría D-1 y categorías superiores dista aún de haberse alcanzado y que la representación de la mujer en esa categoría sigue siendo inaceptablemente baja,

---

[84] E/1997/53.

[85] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

[86] Véase A/52/3, cap. IV, secc. B. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3.*

[87] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General y las recomendaciones que en él figuran[88];

2. *Reafirma* el objetivo de lograr que las mujeres ocupen para el año 2000 el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente de la categoría D-1 y categorías superiores, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta que las mujeres de ciertos países, sobre todo los países en desarrollo y con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

3. *Celebra* el compromiso personal asumido por el Secretario General de alcanzar ese objetivo y sus seguridades de que el equilibrio entre los sexos tendrá la mayor prioridad en sus constantes esfuerzos por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión;

4. *Insta* al Secretario General a que cumpla plenamente y supervise el plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995-2000)[89], a fin de lograr el objetivo de una distribución entre los sexos del 50% para el año 2000, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores;

5. *Alienta* al Secretario General a designar más mujeres como representantes, enviadas especiales y mediadoras que interpongan sus buenos oficios en su nombre en las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social y a designar más mujeres para desempeñar otros altos cargos;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se haga a los supervisores responsables de la aplicación del plan estratégico en sus respectivas esferas de competencia;

7. *Pide también* al Secretario General que prosiga su labor encaminada a crear un medio de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género y se apoyen las necesidades del personal, tanto mujeres como hombres, mediante, entre otras cosas, la formulación de normas que contemplen horarios de trabajo flexibles, distintas opciones para el lugar de trabajo, licencias de familia, y las necesidades de cuidado de niños y ancianos, y mediante la capacitación, especialmente en las categorías superiores, y la aplicación de todos los procedimientos administrativos apropiados, en particular las medidas especiales que se indican en su informe, y a través de la ulterior elaboración de una política contra el hostigamiento sexual;

8. *Pide además* al Secretario General que proporcione los medios a la Coordinadora de las Cuestiones Relativas a la Mujer en la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer para que supervise efectivamente la aplicación del plan estratégico y la facilite, incluido el acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

9. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por alcanzar el objetivo de una distribución del 50% entre los sexos, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres y alentando a más mujeres a solicitar puestos dentro de la Secretaría, los organismos especializados y las comisiones regionales;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42° período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, así como estadísticas sobre el número y porcentaje de mujeres empleadas en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías en todo el sistema de las Naciones Unidas.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/97. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[90],

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[91], la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[92], la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[93] y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[94], concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Destacando la necesidad de que se proporcione una información objetiva y amplia y de que se haga un amplio intercambio de la experiencia adquirida por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias y las lecciones que ello arrojó, con miras a formular normas y adoptar medidas conjuntas,

---

[88] A/52/408.

[89] A/49/587 y Corr.1, secc. IV.

[90] Resolución 48/104.

[91] Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[92] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18).

[93] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8).

[94] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13).

Reconociendo los resultados de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996, y las observaciones formuladas sobre el particular por Estados Miembros y organizaciones internacionales competentes,

Observando que un elevado número de mujeres de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas, y reconociendo el deber de los Estados de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad,

Reconociendo los beneficios económicos que derivan los Estados de origen y de acogida del empleo de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia que reviste la acción conjunta y la colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales aplicables, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias[95];

2. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que establezcan, según proceda, métodos de recopilación sistemática de datos y a que actualicen e intercambien la información relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias;

3. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que intensifiquen la labor que realizan para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluida la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida mediante la formulación de estrategias y medidas conjuntas y teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro;

4. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignen recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a los destinatarios que corresponda, la educación y las campañas en los planos nacional y comunitario y en cooperación con organizaciones no gubernamentales, para que se cobre mayor conciencia pública de esta cuestión;

5. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen programas de capacitación para funcionarios públicos que se ocupen del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de proporcionar ayuda a las trabajadoras migratorias que sean víctimas de la violencia y prestar asistencia en la denuncia de esos casos y el enjuiciamiento de sus autores, a que proporcionen servicios consulares, de asesoramiento, jurídicos y sociales adecuados y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas jurídicas apropiadas contra intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[96], así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926[97], o de adherirse a ellas;

7. *Invita* a todos los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, en particular el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los relatores por tema y país que correspondan, especialmente la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y sus grupos de trabajo a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones con miras a promover y proteger los derechos y el bienestar de esas trabajadoras;

8. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias en su 42° período de sesiones en el marco de los temas de la violencia contra la mujer o los derechos humanos de la mujer;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinen en sus períodos de sesiones de 1998 la cuestión de la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias en relación con el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena[91] y la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[98];

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y sobre la base de la pericia y toda la información disponible en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el

[95] A/52/356.

[96] Resolución 45/158, anexo.

[97] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

[98] Resolución 217 A (III).

Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, la Organización Internacional para las Migraciones y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/98. Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[99], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[100], los Pactos internacionales de derechos humanos[101], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[102], la Convención sobre los Derechos del Niño[103] y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer[104],

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena[105],

Recordando también su resolución 51/66, de 12 de diciembre de 1996, sobre la trata de mujeres y niñas,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[106], la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[107], la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[108], la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[109] y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995[110] que se refieren a la trata de mujeres y niñas,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Destacando la necesidad de adoptar medidas más concertadas y sostenidas en los planos nacional, regional e internacional en relación con las proporciones alarmantes de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo la constante labor de gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante la educación preventiva y la difusión de información, la investigación y el establecimiento de refugios y programas para rehabilitar y reintegrar a las sobrevivientes en la sociedad,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de nuevas tecnologías de la información para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, el turismo sexual y el tráfico de mujeres con fines de matrimonio,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y de trata sexual, incluso con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, y de que la violencia sexual y la trata sexual constituyen violaciones de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Destacando la necesidad de que los gobiernos concedan un trato humanitario mínimo a quienes sean objeto de ese tráfico que sea compatible con las normas de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas[111];

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para aplicar las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños[112] y exhorta a los gobiernos a que adopten nuevas medidas al respecto;

3. *Acoge también con beneplácito* las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las disposiciones sobre trata de mujeres y niñas que figuran en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[113] y en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[106], y exhorta a los gobiernos, y en particular a los de los países de origen, tránsito y destino, así como a las organizaciones

[99] Ibíd.

[100] Resolución 34/180, anexo.

[101] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[102] Resolución 39/46, anexo.

[103] Resolución 44/25, anexo.

[104] Resolución 48/104.

[105] Resolución 317 (IV).

[106] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[107] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[108] Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[109] Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[110] Véase A/CONF.169/16.

[111] A/52/355.

[112] *World Congress against Commercial Sexual Exploitation of Children, Stockholm, 27-31 August 1996, Final Report of the Congress*, dos volúmenes (Estocolmo, Gobierno de Suecia, enero de 1997).

[113] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

regionales e internacionales, según proceda, a que adopten medidas inmediatas para hacerlo o consoliden las ya adoptadas:

a) Considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre la trata de personas y sobre la esclavitud;

b) Tomando medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

c) Intensificando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, con miras a desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas de la trata;

e) Formulando programas y normas de educación y capacitación y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, con especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y las niñas;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

5. *Insta* a los gobiernos interesados a que apoyen los programas encaminados a reforzar la acción preventiva y asignen recursos para ellos, en particular los programas educativos y las campañas para promover la conciencia pública respecto de esa cuestión en los planos nacional y popular, así como los programas que proporcionan refugio y líneas telefónicas de ayuda a las víctimas o las posibles víctimas;

6. *Alienta* a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos y a que actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas con inclusión de un análisis del *modus operandi* de las redes de trata de personas;

7. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas;

8. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de los casos de trata de mujeres y niñas, teniendo en cuenta las investigaciones y materiales recientes sobre el estrés postraumático y las técnicas de asesoramiento en que se toma en consideración el género, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

9. *Invita* a los gobiernos y a la sociedad civil, en especial a las organizaciones no gubernamentales, a que, en la medida compatible con la libertad de expresión, promuevan la utilización responsable de las nuevas tecnologías de información, Internet en particular, a fin de impedir la trata de mujeres y niñas;

10. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[100] y en la Convención sobre los Derechos del Niño[103] a que incluyan información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en los informes nacionales que presentan al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, teniendo en cuenta las recomendaciones generales del Comité, y al Comité de los Derechos del Niño, respectivamente;

11. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan ocupándose, en el ámbito de sus mandatos respectivos, del problema de la trata de mujeres y niñas como cuestión prioritaria y a que recomienden en sus informes medidas para combatir tales fenómenos;

12. *Alienta* al Comité Interinstitucional de la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de la aplicación integrada de las conclusiones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

13. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, en su próximo período de sesiones, se ocupe de la cuestión de la trata de mujeres y niñas en el marco de los temas de la violencia contra la mujer y los derechos humanos de la mujer;

14. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a que, en sus períodos de sesiones de 1998, se ocupen de la trata de mujeres y niñas en relación con el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena y la celebración del

cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[99];

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y, en particular, sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas que figuran en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/99. Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña

La Asamblea General,

Recordando:

a) Su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, la resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, la decisión 1997/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de agosto de 1997[114] y las resoluciones 1983/1, de 23 de agosto de 1983[115], 1995/20, de 24 de agosto de 1995[116], 1996/19, de 29 de agosto de 1996[117], y 1997/8, de 22 de agosto de 1997[118], de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

b) Los informes de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

c) Los informes de los seminarios regionales de las Naciones Unidas sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño celebrados en Burkina Faso en 1991[119] y en Sri Lanka en 1994[120], y el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño[121],

d) La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[122], en los que se proclama, entre otras cosas, que la violencia basada en el género y todas las formas de hostigamiento y explotación sexuales, inclusive las resultantes de prejuicios culturales, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, y en los que se subraya la importancia de tratar de erradicar todo conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y los efectos perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o consuetudinarias,

e) El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[123] en el que se pide a los gobiernos y a las comunidades que tomen medidas urgentes para poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina y para proteger a las mujeres y a las niñas de toda práctica peligrosa de carácter semejante,

f) La Declaración[124] y la Plataforma de Acción[125] de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en las que, entre otras cosas, se pide a los gobiernos que promulguen y apliquen leyes contra los perpetradores de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y que apoyen resueltamente la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales y comunitarias para eliminar semejantes prácticas,

g) El compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

h) El artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[126], según el cual los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, según se reitera en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

i) La recomendación general 14 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativa a la mutilación genital femenina[127],

j) El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño[128], según el cual los Estados Partes tomarán todas las

---

[114] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. B.

[115] Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.1 y 2, cap. XXI, secc. A.

[116] Véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. II, secc. A.

[117] Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

[118] Véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. II, secc. A.

[119] E/CN.4/Sub.2/1991/48.

[120] E/CN.4/Sub.2/1994/10.

[121] E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1.

[122] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[123] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[124] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

[125] Ibíd., anexo II.

[126] Resolución 34/180, anexo.

[127] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/45/38), párr. 438.

[128] Resolución 44/25, anexo.

medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño,

k) El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995[129], en particular su resolución 8, de 7 de mayo de 1995, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

l) La amplia labor realizada por el Comité Interafricano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña,

Reafirmando que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos, y expresando preocupación por la persistencia y la gran escala de semejantes prácticas,

1. *Acoge con agrado:*

a) Los progresos realizados por varios gobiernos en su lucha contra las prácticas perjudiciales tradicionales o consuetudinarias, especialmente contra la mutilación genital femenina, y alienta a esos gobiernos a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por erradicar esas prácticas;

b) La labor realizada por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño;

c) La declaración conjunta de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre mutilación genital femenina, en la que se enuncia el objetivo común de apoyar la labor de los gobiernos y las comunidades para promover y proteger la salud y el desarrollo de la mujer y el niño mediante la toma de conciencia del problema y enseñando a la población, a los trabajadores de la salud y a quienes realizan esas prácticas sus consecuencias para la salud;

d) El nombramiento de un embajador especial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para la eliminación de la mutilación genital femenina;

e) Las iniciativas emprendidas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas con objeto de que la opinión pública cobre conciencia de esta cuestión;

f) La labor realizada por organizaciones no gubernamentales y comunitarias para que se cobre mayor conciencia de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña;

g) El hecho de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ocupará de los temas críticos "La violencia contra la mujer", "La niña" y "Los derechos humanos de la mujer" en su período de sesiones de 1998, y de "La mujer y la salud" en su período de sesiones de 1999, e invita a la Comisión a que estudie durante esos períodos de sesiones la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales;

2. *Subraya:*

a) La necesidad de que los gobiernos analicen, desde una perspectiva de género, todas las políticas y los programas, especialmente los relacionados con la pobreza, la salud y la violencia contra la mujer, con miras a evaluar sus implicaciones para el hombre y la mujer;

b) La necesidad de promulgar leyes o adoptar medidas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales y de ponerlas en práctica mediante, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas contra los responsables de dichas prácticas;

c) La necesidad de mejorar la situación de la mujer en la sociedad y darle más independencia económica;

d) La importancia de la educación y de la difusión de información para que se cobre conciencia en todos los sectores de la sociedad de las graves consecuencias de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña y de las obligaciones de los gobiernos en esta materia;

e) La necesidad de hacer participar, entre otros, a quienes forman la opinión pública, educadores, líderes religiosos, médicos, organizaciones de salud de la mujer y de planificación de la familia y medios de difusión en campañas publicitarias destinadas a promover una conciencia colectiva e individual de los derechos humanos de la mujer y la niña y de la violación de esos derechos que suponen las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales;

f) Que la información y la educación sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales también deben orientarse a los varones, a los que hay que alentar para que tengan una actitud abierta respecto de esa información y educación;

g) La importancia de la coordinación entre la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías y los órganos establecidos en virtud de tratados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluso mediante el intercambio de información, y les alienta a que, dentro del marco de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña;

h) La necesidad de prestar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo con recursos procedentes de fondos y programas de las Naciones Unidas, así como de

[129] Véase A/CONF.169/16, cap. I.

instituciones financieras internacionales y regionales y de donantes multilaterales y bilaterales, a fin de ayudar a los gobiernos en su lucha contra semejantes prácticas;

3. *Pide* a todos los Estados:

a) Que cumplan los compromisos internacionales que han contraído en esta materia, en virtud, entre otros textos, de la Declaración y Programa de Acción de Viena[122], la Declaración[124] y la Plataforma de Acción[125] de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[123] y el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño[121];

b) Que ratifiquen, si todavía no lo han hecho, los correspondientes tratados en materia de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[126] y la Convención sobre los Derechos del Niño[128], y que respeten y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los tratados en materia de derechos humanos en que son parte, poniendo de relieve la incompatibilidad entre la continuación de estas prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales y las obligaciones que han contraído voluntariamente al ratificar esos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

c) Que incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño datos concretos sobre las medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña;

d) Que intensifiquen sus actividades para movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y de la niña y para que cobre conciencia de la cuestión, en particular mediante la educación, difusión de información y capacitación, a fin de conseguir la eliminación total de esas prácticas;

e) Que preparen y apliquen leyes y normas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña, en particular la mutilación genital femenina;

f) Que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña;

g) Que cooperen estrechamente con la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y que presenten información sobre esas prácticas para permitirle evaluar los progresos realizados y los obstáculos con que se ha tropezado en la aplicación del Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño;

h) Que cooperen estrechamente con los fondos, programas y organismos especializados correspondientes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, en un esfuerzo común por erradicar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la mujer y la niña;

4. *Decide:*

a) Invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que examine esta cuestión en su 54° período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos, en su 54° período de sesiones, el resultado de las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre esta cuestión, en forma de informe oral si fuera necesario;

c) Pedir también al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/100. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995, 50/203, de 22 de diciembre de 1995, y 51/69, de 12 de diciembre de 1996,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1996/6, de 22 de julio de 1996, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y 1996/34, de 25 de julio de 1996, sobre el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001, así como las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas[130],

Reafirmando que la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[131]

[130] Véase A/52/3, cap. IV, secc. A. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3.*

[131] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), resolución 1, anexo II.

requerirá la adopción por todos de medidas inmediatas y concertadas para crear un mundo pacífico, justo y humano basado en todos los derechos humanos y en todas las libertades fundamentales, incluido el principio de igualdad de todas las personas, sea cual fuere su edad y condición social, y reconociendo, a tal efecto, que un crecimiento económico sostenido y de base amplia en el contexto de un desarrollo sostenible es necesario para mantener el desarrollo social y la justicia social,

Profundamente convencida de que la Declaración[132] y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer constituyen importantes contribuciones para el adelanto de la mujer en el mundo entero y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, así como las organizaciones no gubernamentales, deben concretarlas en medidas efectivas,

Reconociendo que la Plataforma de Acción debe aplicarse fundamentalmente en el plano nacional, que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas deben participar en el proceso de aplicación y que también corresponde un papel importante a los mecanismos nacionales, y teniendo presente que la promoción de la cooperación internacional es esencial para la aplicación efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

Reafirmando su decisión de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituyan un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbirá la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción, y reafirmando la necesidad del seguimiento y la aplicación coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales celebradas en los ámbitos económico y social y otros ámbitos conexos,

Reafirmando que cabe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su carácter de comisión orgánica, un papel central en la tarea de ayudar al Consejo Económico y Social a supervisar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la aplicación de la Plataforma de Acción y de asesorar al Consejo a ese respecto y que, por lo tanto, se debe fortalecer a esa Comisión,

Reafirmando también que el Consejo Económico y Social debe seguir supervisando la coordinación en todo el sistema de la aplicación de la Plataforma de Acción, incluida la incorporación de la perspectiva de género, y debe ocuparse de la coordinación general del seguimiento y la aplicación de los resultados de todas las conferencias internacionales de las Naciones Unidas sobre cuestiones económicas, sociales y conexas y presentarle informes a ese respecto,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[133];

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas y medidas adoptadas por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas sus secretarías, así como por las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Conferencia;

3. *Recalca* que incumbe a los gobiernos la responsabilidad primordial por la aplicación de la Plataforma de Acción y reafirma que deben mantener al más alto nivel político el compromiso de aplicarla y asumir una función de liderazgo en la coordinación, supervisión y evaluación del adelanto de la mujer;

4. *Insta una vez más* a los Estados, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los demás partícipes a que apliquen la Plataforma de Acción y, en particular, promuevan una política activa y visible para incorporar una perspectiva de género en todos los planos, entre ellos, la formulación, la supervisión y la evaluación de todas las normas que procedan para aplicar efectivamente la Plataforma de Acción;

5. *Pide* que se intensifique la labor en el plano internacional para incorporar la igualdad de la mujer y todos los derechos humanos de la mujer en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y para examinar regular y sistemáticamente esas cuestiones en todos los órganos y mecanismos competentes de la Organización;

6. *Señala* la necesidad de dar la debida consideración a los derechos humanos de la mujer y de la niña en los preparativos para el examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[134], y en la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[135];

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Consejo Económico y Social de las conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas[130], a fin de que sirvan de base amplia para adoptar medidas concretas encaminadas a lograr progresos mensurables en la incorporación de las perspectivas de género en todos los niveles y ámbitos, y hace suyas la definición, el conjunto de principios y las recomendaciones concretas para la incorporación de las perspectivas de género que figuran en ellas;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas ya adoptadas por el Secretario General para señalar a la atención de todo el personal directivo superior del sistema de las Naciones Unidas

[132] Ibíd., anexo I.

[133] A/52/281.

[134] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[135] Resolución 217 A (III).

las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social y la necesidad de que se responda plenamente de su aplicación, exhorta al Secretario General a que siga tratando de que el personal directivo sea responsable de la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de sus funciones y pide al Secretario General y a su personal directivo superior que se cercioren de que en la labor de los comités ejecutivos, entre otras, la incorporación de la perspectiva de género forme parte sistemáticamente del proceso de reforma de las Naciones Unidas;

9. *Reitera* que la incorporación de la perspectiva de género como estrategia para lograr la igualdad de género debe pasar a ser una parte integrante de todas las normas y programas del sistema de las Naciones Unidas y de las actividades nacionales para el seguimiento y la aplicación de la Plataforma de Acción y de los resultados de otras conferencias recientes de las Naciones Unidas;

10. *Encomienda* a todas sus comisiones y a todos sus órganos que incorporen sistemáticamente una perspectiva de género en todos los aspectos de su labor, en particular respecto de las cuestiones macroeconómicas, las actividades operacionales para el desarrollo, la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, la asistencia humanitaria, la presupuestación, el desarme, la paz y la seguridad y las cuestiones jurídicas y políticas y señala a la atención de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de hacer lo propio;

11. *Pide* a todos los órganos que se ocupan de cuestiones de programas y de presupuesto, incluido el Comité del Programa y de la Coordinación, que se cercioren de que todos los programas, planes de mediano plazo y presupuestos por programas incluyan visiblemente una perspectiva de género;

12. *Invita* a otros órganos intergubernamentales, como los órganos rectores de los fondos y programas de las Naciones Unidas, a supervisar la forma en que los organismos, fondos y programas correspondientes incorporan la perspectiva de género en sus respectivos planes de mediano plazo y presupuestos por programas, incluso sobre el terreno;

13. *Reitera* la solicitud del Consejo a la Secretaría de que, al preparar informes, presente los problemas y planteamientos teniendo en cuenta las cuestiones de género a fin de proporcionar al mecanismo intergubernamental una base analítica para formular las normas de modo tal que se tengan en cuenta las cuestiones de género;

14. *Pone de relieve* que es necesario incrementar la función de los centros de coordinación sobre cuestiones de género como catalizadores para la incorporación de la perspectiva de género y para proporcionar asesoramiento, orientación y asistencia en la supervisión de los progresos realizados, incluso mediante el suministro de recursos suficientes y el apoyo de los niveles más superiores de la administración y los encargados de la adopción de decisiones;

15. *Pide* al Consejo Económico y Social que vele por que la incorporación de las perspectivas de género pase a ser parte de todas sus actividades en relación con el seguimiento integrado de las conferencias recientes de las Naciones Unidas, basándose en sus conclusiones convenidas 1997/2;

16. *Insta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que establezcan mecanismos nacionales apropiados para el adelanto de la mujer al nivel político más alto, con procedimientos intra e interministeriales y con una dotación de personal adecuados, así como otras instituciones con el mandato y la capacidad de ampliar la participación de la mujer e integrar el análisis de género en la política y los programas;

17. *Toma nota con reconocimiento* de que muchos gobiernos han elaborado estrategias y planes de acción nacionales, algunos de ellos en consulta con organizaciones no gubernamentales, e insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que preparen los planes nacionales de acción como instrumentos de planificación estratégicos, que lo hagan en consulta con las organizaciones no gubernamentales para la aplicación cabal de la Plataforma de Acción y que participen en el examen que llevará a cabo en 1998 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de una síntesis de planes de acción nacionales como primer paso hacia un examen y evaluación a fondo de la aplicación de la Plataforma de Acción;

18. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, a que, además de realizar sus propios programas, contribuyan a la elaboración y aplicación de estrategias o planes nacionales de acción que complementen la acción de los gobiernos;

19. *Exhorta* a los gobiernos a que inviten y alienten el apoyo y la participación activos de todas las mujeres y de todos los hombres y de una gama amplia y diversa de instituciones, incluidos los órganos legislativos, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones profesionales, los sindicatos, los grupos comunitarios locales y los medios de difusión, así como las organizaciones financieras y sin fines de lucro, para la aplicación de la Plataforma de Acción, haciendo hincapié al mismo tiempo en el principio de la responsabilidad compartida entre las mujeres y los hombres para el logro de la igualdad de género;

20. *Reconoce* la importancia que cabe asignar a la supervisión regional y subregional de las plataformas de acción mundiales y regionales por las comisiones regionales y otras estructuras subregionales o regionales, de conformidad con sus respectivos mandatos y en consulta con los gobiernos, así como la necesidad de promover a ese respecto la cooperación entre los gobiernos de una misma región;

21. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para cumplir los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer respecto del adelanto de la mujer y el incremento de la cooperación internacional y reafirma que en el plano internacional habría que destinar recursos financieros suficientes para la aplicación de la Plataforma de Acción en los países en desarrollo, especialmente en África, y en los países menos adelantados;

22. *Invita* al Secretario General a que, al aplicar la Iniciativa especial para África del sistema de las Naciones Unidas, preste especial atención a las necesidades y al papel de la mujer como protagonista y beneficiaria del proceso de desarrollo;

23. *Reconoce* que, para aplicar la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, es preciso mantener la cooperación y la asistencia internacionales tal como se indica en la Plataforma de Acción;

24. *Reafirma* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción, tal vez haya que volver a formular ciertas normas y reasignar recursos, si bien algunos de esos cambios quizá no tengan necesariamente consecuencias financieras;

25. *Reafirma también* que, a fin de aplicar la Plataforma de Acción, será necesario además movilizar un volumen suficiente de recursos en los planos nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, especialmente los países de África y los países menos adelantados, procedentes de todos los mecanismos de financiación existentes para el adelanto de la mujer, entre ellos fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

26. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros con el objeto de que destinen recursos suficientes para hacer análisis sobre los efectos por género a fin de elaborar estrategias para la aplicación de la Plataforma de Acción en el plano nacional que arrojen buenos resultados;

27. *Reconoce* que, a los efectos de la plena participación de la mujer en la actividad económica, hay que establecer un entorno propicio en los planos nacional e internacional y exhorta a los Estados a que eliminen los obstáculos que impiden la aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

28. *Pide* a los gobiernos y la comunidad internacional que apliquen programas concretos para la eliminación de la pobreza y el analfabetismo en que se dé acceso a la mujer en igualdad de condiciones a la educación, la capacitación, el crédito, el empleo y la promoción de actividades empresariales, e insta vigorosamente a la comunidad internacional a que apoye las actividades nacionales encaminadas a promover el adelanto de la mujer en los países en desarrollo, particularmente en África y en los países menos adelantados;

29. *Destaca* que la aplicación plena y eficaz de la Plataforma de Acción exigirá el compromiso político de asignar recursos humanos y financieros para realizar el potencial de la mujer, incorporar una perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre normas y programas y asignar financiación suficiente para programas concretos a los efectos de la igualdad entre la mujer y el hombre;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a lograr un equilibrio entre los géneros, entre otras cosas, procurando alcanzar un equilibrio entre los géneros en la composición de las delegaciones a las Naciones Unidas y otros foros internacionales y presentando, promoviendo y nombrando candidatas mujeres en todos los comités, juntas y otros órganos oficiales cuyos miembros sean designados por los gobiernos, así como en todos los órganos, instituciones y organizaciones internacionales;

31. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, formule un nuevo plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer que abarque el período 2002-2005, presente un nuevo proyecto de plan al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo del año 2000, teniendo en cuenta los resultados del examen detallado de mitad de período que realice el Consejo en 1998 del período 1996-2001, a fin de impartir orientación para los planes de mediano plazo de los distintos órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y presente el proyecto de plan a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 44º período de sesiones para que formule sus observaciones;

32. *Invita* al Consejo Económico y Social a que dedique una serie de sesiones de alto nivel y una serie de sesiones operacionales al adelanto de la mujer y a la aplicación de la Plataforma de Acción, teniendo en cuenta el programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de todas las demás comisiones orgánicas del Consejo, así como la necesidad de aplicar la Plataforma de Acción con un planteamiento que abarque todo el sistema;

33. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de supervisar anualmente, en relación con el tema titulado "Aplicación de las decisiones y seguimiento integrados y coordinados de las grandes conferencias y cumbres internacionales de las Naciones Unidas", la forma en que sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios tienen en cuenta la perspectiva de género sobre la base del informe anual acerca del seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, e invita una vez más a todas las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social a que, dentro de sus respectivos mandatos, tomen debidamente en cuenta la Plataforma de Acción y velen por la integración de los aspectos relativos al género en sus respectivos ámbitos de trabajo;

34. *Reitera* su solicitud formulada al Secretario General de que se cerciore de que la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría pueda desempeñar de manera eficaz todas las funciones previstas para ella en la Plataforma de Acción y a esos efectos, entre otras cosas, le proporcione recursos humanos y financieros suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y vele por que la División pueda desempeñar una función catalizadora en apoyo de la incorporación de la perspectiva de género en el nuevo Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y por conducto de los servicios de asesoramiento sobre políticas a solicitud de los gobiernos, en cooperación con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

35. *Pide* al Secretario General que vele por que los coordinadores residentes, en cumplimiento de sus mandatos,

incorporen plenamente una perspectiva de género en particular en el seguimiento coordinado de las conferencias mundiales recientes de las Naciones Unidas, utilizando plenamente toda la pericia existente en el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

36. *Toma nota* de la importancia de las actividades realizadas por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en aplicación de la Plataforma de Acción, y les alienta a aumentar su cooperación y coordinación dentro de sus respectivos mandatos;

37. *Alienta* a la División para el Adelanto de la Mujer a que, actuando como secretaría de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, desempeñe un papel especialmente activo en la generación de nuevas ideas, la propuesta de sugerencias prácticas y la promoción de una aplicación constructiva de la Plataforma de Acción, con inclusión de la incorporación de la perspectiva de género;

38. *Observa con beneplácito* el número cada vez mayor de ratificaciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[136] y el retiro de reservas, invita a los Estados partes a incluir en sus informes datos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Plataforma de Acción, y alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que proporcione a los gobiernos que lo soliciten asesoramiento sobre la presentación de informes en virtud de la Convención;

39. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención, a que las que formulen sean tan precisas y restringidas como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho convencional internacional, a que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y de retirar las reservas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención o que por otro concepto sean incompatibles con el derecho convencional internacional;

40. *Observa con beneplácito* los progresos realizados por el Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género en relación con el incremento de la coordinación en la aplicación de la Plataforma de Acción y la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema, y alienta al Comité a que siga colaborando con los órganos del Comité Administrativo de Coordinación para elaborar estrategias, instrumentos y metodologías, tales como una presupuestación que tome en cuenta las cuestiones de género, a fin de mejorar la aplicación de la Plataforma de Acción y la incorporación de la perspectiva de género, especialmente sobre el terreno;

41. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por la División para el Adelanto de la Mujer y la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer en su función, entre otras, de Presidenta del Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad de Género en pro de la aplicación de la Plataforma de Acción en todo el sistema, de una mayor atención a la incorporación de la perspectiva de género en todo el sistema y del logro del equilibrio de género en la Secretaría y en todo el sistema y, a ese respecto, subraya la importancia de incrementar los recursos humanos y financieros con fondos procedentes de todas las fuentes de financiación disponibles;

42. *Alienta* a las instituciones financieras internacionales a que examinen y revisen sus normas, sus procedimientos y su dotación de personal a fin de que las inversiones y los programas redunden en beneficio de la mujer;

43. *Invita* a la Organización Mundial del Comercio a que estudie la forma en que podría contribuir a la aplicación de la Plataforma de Acción, incluida la realización de actividades en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas;

44. *Decide* evaluar anualmente los progresos realizados y mantener en el programa de sus próximos períodos de sesiones el tema titulado "Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer";

45. *Decide también* realizar en el año 2000 un examen plenario de alto nivel para evaluar los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[137] y de la Plataforma de Acción cinco años después de su aprobación y considerar otras medidas e iniciativas, y pide al Secretario General que, con miras a que la participación sea de un alto nivel político, se refiera en un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones a la posibilidad, entre otras, de celebrar el examen: *a*) al comienzo del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General; *b*) dentro del marco de la Asamblea del milenio que se ha propuesto, si la Asamblea General conviene en ello; *c*) después del período de sesiones anual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, o *d*) como período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

46. *Decide además* que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer haga las veces de comité preparatorio del examen de alto nivel y, en tal carácter, esté abierta a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, así como de observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General, e invita a la Comisión a tomar medidas apropiadas a tal efecto, con inclusión de la adopción de los arreglos apropiados para la participación de organizaciones no gubernamentales en el examen;

[136] Resolución 34/180, anexo.

[137] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

47. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, en su 42° período de sesiones, examine el informe del Secretario General solicitado en el párrafo 45 *supra* para que, de ese modo, la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, pueda adoptar una decisión al respecto, lo antes posible, en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

48. *Pide* al Secretario General que presente anualmente a la Asamblea General, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Consejo Económico y Social un informe sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/101. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/71, de 12 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[138] y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[139],

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos que han hecho los países de asilo por dar cabida a los refugiados,

Convencida de la necesidad de mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la ejecución de los programas de socorro para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Acogiendo complacida el proceso en curso de repatriación voluntaria de refugiados en algunas partes de África,

Acogiendo complacida también la decisión CM/Dec.362 (LXVI) relativa a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, que adoptó el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 66° período ordinario de sesiones, celebrado en Harare del 28 al 31 de mayo de 1997[140],

Acogiendo complacida además los resultados de la reunión ministerial del Consejo de Seguridad sobre la situación en África, celebrada el 25 de septiembre de 1997[141], y la atención que se prestó a la cuestión de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África,

Tomando nota del memorando de entendimiento relativo a los refugiados, los repatriados, las personas desplazadas y la migración de indocumentados en el África meridional, que firmaron la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en julio de 1996,

Tomando nota también del memorando de entendimiento sobre cuestiones relativas a los refugiados y los repatriados que firmaron la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Autoridad Intergubernamental de Asuntos Relacionados con el Desarrollo en junio de 1997,

Recordando las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando también la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969[142], y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[143],

Reconociendo la necesidad de que los Estados establezcan condiciones para prevenir las corrientes de refugiados y personas desplazadas y propiciar soluciones, especialmente la repatriación voluntaria,

Reconociendo también el resultado positivo de las gestiones que ha hecho la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental para resolver los conflictos de la subregión creando condiciones favorables a la repatriación voluntaria de los refugiados y las personas desplazadas,

Teniendo en cuenta que la mayoría de los refugiados y personas desplazadas son mujeres y niños,

Observando con gran preocupación que, a pesar de toda la labor realizada hasta la fecha por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, entre otros, sigue siendo precaria la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África, especialmente en las regiones del África occidental y de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[138] y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[139];

2. *Observa con preocupación* que el deterioro de la situación socioeconómica, agravado por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, como la sequía, ha ocasionado el aumento del número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias graves y de largo alcance que tiene la presencia de grandes cantidades de refugiados y personas desplazadas en los países de acogida y por las repercusiones que ello entraña

---

[138] A/52/360.

[139] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/52/12).

[140] Véase A/52/465, anexo I.

[141] Véase S/PV.3819. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año*, 3819a. reunión.

[142] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, No. 14691.

[143] Ibíd., vol. 1520, No. 26363.

para la seguridad, el desarrollo socioeconómico a largo plazo y el medio ambiente;

4. *Expresa su preocupación* por los casos en que la expulsión ilícita, la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

5. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y poblaciones locales de África que, a pesar del deterioro general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone el número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

6. *Encomia* a los gobiernos de acogida por los sacrificios que hacen para dar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas internamente, y por la labor que realizan para promover la repatriación voluntaria y otras soluciones duraderas;

7. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en particular, por la asistencia humanitaria que han seguido prestando a los refugiados y las personas desplazadas, así como a los países de asilo;

8. *Acoge con beneplácito* la mayor cooperación en todos los niveles entre la Oficina del Alto Comisionado y la Organización de la Unidad Africana y les exhorta a que, junto con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la comunidad internacional y los gobiernos interesados, redoblen los esfuerzos por facilitar la repatriación voluntaria en forma digna y ordenada y por atacar las causas fundamentales del problema de los refugiados y determinar las modalidades de una solución duradera;

9. *Reitera* que el Plan de Acción aprobado por la Conferencia Regional de Asistencia a los Refugiados, los Repatriados y las Personas Desplazadas en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura del 15 al 17 de febrero de 1995, que hizo suyo la Asamblea General en su resolución 50/149, sigue siendo un marco viable para la solución de los problemas humanitarios y de refugiados en esa región;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades interesadas a que intensifiquen las actividades de protección, entre otras cosas, prestando apoyo a la labor de los gobiernos africanos mediante actividades de fomento de la capacidad, entre ellas la formación de los funcionarios competentes, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de las normas jurídicas relativas a los refugiados;

11. *Exhorta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional a que establezcan condiciones que faciliten la repatriación voluntaria y la pronta rehabilitación y reintegración de los refugiados;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países con espíritu de solidaridad y a fin de distribuir la carga;

13. *Encomia* a los gobiernos de las regiones de los Grandes Lagos y el África occidental y del Cuerno de África y a la Oficina del Alto Comisionado por sus iniciativas para fomentar la repatriación en el marco de acuerdos tripartitos sobre la repatriación voluntaria de refugiados en la región;

14. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en situaciones de emergencia humanitaria en África;

15. *Acoge con beneplácito* la constante labor que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, junto con los gobiernos de acogida, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional, para conservar el medio ambiente y los ecosistemas de los países de asilo;

16. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración llevadas a cabo con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria de todos los refugiados en África;

17. *Expresa su preocupación* por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a mantener en examen sus programas de conformidad con su mandato en los países de acogida, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades en dichos países;

18. *Insta* a la comunidad internacional a que siga financiando los programas generales para los refugiados de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta el considerable aumento de las necesidades de los programas en África;

19. *Exhorta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional en su conjunto a aumentar la capacidad de acción en casos de emergencia del sistema de las Naciones Unidas sobre la base de la experiencia adquirida en la región de los Grandes Lagos, y a continuar proporcionado los recursos y el apoyo operacional necesarios para prestar

asistencia a los refugiados y a los países de asilo de África hasta que se halle una solución duradera;

20. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación del medio y la infraestructura de zonas afectadas por la presencia de refugiados en los países de asilo;

21. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados;

22. *Exhorta* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales a que aumenten la capacidad de coordinación y prestación de asistencia humanitaria de emergencia y de socorro en casos de desastre en general, junto con los Estados y otros interesados, con respecto al asilo, el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, incluidos los refugiados que viven en zonas urbanas;

23. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe general y consolidado sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África teniendo plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo en relación con el tema titulado "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias", y que presente un informe verbal al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/102. Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/113, de 20 de diciembre de 1993, 49/173, de 23 de diciembre de 1994, 50/151, de 21 de diciembre de 1995 y, en particular, su resolución 51/70, de 12 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[144] y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[145],

Reconociendo los graves problemas de migración y desplazamiento en los países de la Comunidad de Estados Independientes,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones a fin de elaborar estrategias e instrumentos prácticos para establecer programas más eficaces de fomento y aumento de la capacidad de atender a las necesidades de los países de la Comunidad de Estados Independientes respecto de diversas cuestiones de su interés,

Convencida de la necesidad de seguir reforzando las medidas prácticas encaminadas a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados[146],

Reafirmando la opinión de la Conferencia de que, si bien la responsabilidad primordial en la tarea de hacer frente a las dificultades causadas por el desplazamiento de la población corresponde a los propios países afectados y que esas cuestiones deben ser consideradas prioridades nacionales, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad de aumentar el apoyo internacional a la labor realizada en el plano nacional por los países de la Comunidad de Estados Independientes, con miras al cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en el marco del Programa de Acción,

Recordando que la protección y la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones democráticas son esenciales para prevenir desplazamientos masivos de población,

Consciente de que hay que facilitar la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción y que ello sólo puede lograrse mediante la cooperación y la coordinación en las actividades realizadas a ese respecto por todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas,

Observando y reafirmando la importancia de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[147], y del Protocolo de 1967[148],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[144] y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[145];

2. *Toma nota* de los resultados positivos logrados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la aplicación del Programa de

[144] A/52/274.

[145] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/52/12).

[146] A/51/341 y Corr.1, apéndice.

[147] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[148] Ibíd., vol. 606, No. 8791.

Acción aprobado por la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados, e invita a esas organizaciones a seguir asumiendo un papel rector en las actividades en curso y futuras relativas a la labor posterior a la Conferencia;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el Consejo de Europa, han adoptado medidas prácticas para aplicar el Programa de Acción;

4. *Invita* a todos los países que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y al Protocolo de 1967, y a que los apliquen plenamente;

5. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en apoyo de la aplicación del Programa de Acción en los países de la Comunidad de Estados Independientes y subraya la necesidad de que la comunidad internacional responda de manera adecuada a los llamamientos para obtener fondos que hagan la Oficina del Alto Comisionado y la Organización Internacional para las Migraciones;

6. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que presten apoyo en la forma y en los niveles adecuados para la aplicación práctica del Programa de Acción, con espíritu de solidaridad y voluntad de compartir la carga;

7. *Invita* a las instituciones internacionales financieras y de otro tipo a que contribuyan a financiar los proyectos y programas en el marco de la aplicación del Programa de Acción;

8. *Invita* a los países de la Comunidad de Estados Independientes a intensificar la cooperación en los planos bilateral y subregional a fin de mantener un equilibrio de compromisos e intereses en el proceso que culminará con la aplicación del Programa de Acción;

9. *Exhorta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes a que sigan incrementando su adhesión a los principios en que se basa el Programa de Acción, en los principios relativos a la protección de los derechos humanos y los refugiados, y a que presten apoyo político de alto nivel para avanzar en su aplicación;

10. *Hace hincapié* en la necesidad de que se cumplan las recomendaciones del Programa de Acción relativas al respeto de los derechos humanos como factor importante de la gestión de las corrientes migratorias, la consolidación de la democracia, el imperio de la ley y la estabilidad;

11. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, tenga en cuenta los elementos del Programa de Acción que sean pertinentes para su mandato;

12. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a participar en la labor posterior a la Conferencia, y las invita a que apoyen más resueltamente el proceso de diálogo multinacional constructivo entre un gran número de los países interesados y a que adopten nuevas medidas a fin de poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Conferencia;

13. *Exhorta* a los gobiernos de los países de la Comunidad de Estados Independientes y a las organizaciones internacionales a que sigan aumentando su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y a que participen en mayor medida en la aplicación de los resultados de la Conferencia y en la labor posterior a ella;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique las relaciones con otras instituciones internacionales fundamentales, como el Consejo de Europa, la Comisión Europea y otras instituciones financieras, de desarrollo y de promoción de los derechos humanos, a fin de tener en cuenta más adecuadamente las amplias y complejas cuestiones que suscita el Programa de Acción;

15. *Reconoce* la importancia de que se adopten medidas sobre la base de una adhesión estricta a todos los principios del derecho internacional, incluido el derecho humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, a fin de prevenir situaciones que den lugar a nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas y a otras formas de migración involuntaria;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Programa de Acción;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/103. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[149], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones

[149] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/52/12).

Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones[150],

Recordando su resolución 51/75, de 12 de diciembre de 1996,

Reafirmando la importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[151], y el Protocolo de 1967[152] y, en particular, de que se apliquen de manera plenamente compatible con sus finalidades y propósitos, y tomando nota con satisfacción de que ciento treinta y cinco Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos,

Encomiando a la Alta Comisionada y al personal a su cargo por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido, rindiendo homenaje a los funcionarios que han puesto en peligro sus vidas en el ejercicio de sus funciones y lamentando las muertes de funcionarios como consecuencia de actos de violencia en varios países del mundo,

1. *Aprueba* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones[150];

2. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados;

3. *Deplora* los inmensos sufrimientos humanos y pérdidas de vidas que han acompañado las afluencias de refugiados y otros desplazamientos forzados, en particular numerosas y graves amenazas a la seguridad o el bienestar de los refugiados, la devolución, la expulsión ilegal, ataques físicos y detención en condiciones inaceptables y exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los principios de protección de los refugiados, inclusive el trato humanitario de las personas que solicitan asilo de conformidad con las normas humanitarias y de derechos humanos reconocidas internacionalmente;

4. *Subraya* que la protección de los refugiados es primordialmente de la responsabilidad de los Estados, cuya cooperación plena y efectiva, acción y decisión política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas;

5. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a solicitar y gozar de asilo contra la persecución en otros países y, puesto que el asilo es un instrumento indispensable para la protección internacional de los refugiados, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que comprometan la institución del asilo, en particular devolviendo o expulsando a refugiados o personas que solicitan asilo, contrariamente a los instrumentos internacionales de derechos humanos, al derecho humanitario y al derecho de los refugiados;

6. *Subraya* la importancia de la solidaridad internacional y de que se comparta la carga para fortalecer la protección internacional de los refugiados, e insta a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, cooperen en los intentos de aliviar la carga que soportan los Estados que han recibido un gran número de solicitantes de asilo y de refugiados;

7. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza contra la seguridad personal de los refugiados y quienes soliciten asilo y exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales cuando proceda, adopten todas las medidas necesarias para mantener el carácter civil y humanitario de los campamentos y los asentamientos de refugiados y se abstengan de toda actividad que pueda alterar ese carácter adoptando, entre otras, medidas eficaces para impedir que se infiltren elementos armados, identificando a esos elementos y separándolos de las poblaciones de refugiados, asentando a los refugiados en lugares seguros y dando a la Oficina del Alto Comisionado y a las demás organizaciones humanitarias competentes acceso rápido, directo y seguro a esas poblaciones;

8. *Exhorta* a los Estados y a todas las partes interesadas a que se abstengan de adoptar toda medida que impida o estorbe a los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al resto del personal humanitario desempeñar las funciones que les han sido encomendadas en su mandato, a que adopten todas las medidas posibles para salvaguardar su seguridad física y proteger sus bienes, a que investiguen exhaustivamente todo delito que se cometa contra ellas, a que pongan a disposición de la justicia a los autores de esos delitos y a que faciliten a la Oficina del Alto Comisionado y a otras organizaciones humanitarias el desempeño de las funciones que tienen encomendadas;

9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones competentes a que apoyen a la Alta Comisionada en su búsqueda de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, inclusive la repatriación voluntaria, la integración en el país de asilo y el reasentamiento en un tercer país, según corresponda, y observa con beneplácito, en particular, que la Oficina trata actualmente de aprovechar, siempre que sea posible, las oportunidades de promover condiciones que permitan la solución preferida de la repatriación voluntaria;

10. *Reconoce* la conveniencia de que la comunidad internacional adopte un planteamiento global para enfocar los problemas de los refugiados y las personas desplazadas, en particular abordando las causas fundamentales del problema, mejorando la preparación para situaciones de emergencia y la acción en esas situaciones, proporcionando una protección eficaz y logrando soluciones duraderas;

11. *Reconoce* la importancia de los planteamientos completos y regionales a los que la Alta Comisionada ha hecho

[150] Ibíd., *Suplemento No.* 12A (A/52/12/Add.1).

[151] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[152] Ibíd., vol. 606, No. 8791.

un aporte importante tanto en los países de origen como en los países de asilo, y alienta a los Estados a que, en coordinación y en cooperación entre sí y con las organizaciones internacionales, en su caso, consideren la posibilidad de adoptar medidas globales y regionales de protección que sean plenamente acordes con los principios universalmente reconocidos y se ajusten a las iniciativas, las circunstancias y las necesidades de protección particulares de las regiones;

12. *Reafirma* que la repatriación voluntaria es la solución ideal a los problemas de refugiados y exhorta a los países de origen, a los países de asilo, a la Oficina del Alto Comisionado y a la comunidad internacional en general a que hagan todo lo posible para que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a su país en condiciones de seguridad y dignidad;

13. *Reitera* el derecho de todas las personas a regresar a su país, pone de relieve a este respecto la responsabilidad primordial que tienen los países de origen de establecer condiciones que permitan la repatriación voluntaria de refugiados en condiciones de seguridad y dignidad y, reconociendo la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten la repatriación de sus nacionales que hayan solicitado asilo y respecto de los cuales se haya determinado que no son refugiados;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que creen condiciones favorables al regreso de los refugiados y apoyen su reintegración duradera proporcionando a los países de origen la asistencia necesaria en materia de rehabilitación y desarrollo, junto con la Oficina del Alto Comisionado y los organismos de desarrollo competentes y, teniendo en cuenta la relación que hay entre la defensa de los derechos humanos y la supresión de los factores que dan lugar a los éxodos de refugiados, insta a la Oficina del Alto Comisionado a que, dentro de los límites de su mandato y a petición del gobierno de que se trate, preste más apoyo a las actividades en el plano nacional para desarrollar, cuando sea necesario, la capacidad jurídica y judicial, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e insta también a la Oficina del Alto Comisionado a que, con miras a crear condiciones que faciliten la reconciliación y el desarrollo a largo plazo de los países de regreso, estreche su cooperación y coordinación con los organismos de desarrollo competentes;

15. *Exhorta* a los Estados a que adopten un planteamiento que tenga en cuenta los problemas de la desigualdad entre los sexos y a que velen por que se reconozca la condición de refugiadas a las mujeres que lo hayan solicitado por temor justificado a sufrir persecución por las razones que se enumeran en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[151], y el Protocolo de 1967[152], en particular la persecución mediante la violencia sexual u otro tipo de persecución basada en la discriminación sexual, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que persevere con sus esfuerzos por proteger a las refugiadas y los redoble;

16. *Insta* a los Estados y a las partes interesadas a que respeten y observen los principios internacionales de derechos humanos y las normas de derecho humanitario y de refugiados que tengan particular importancia para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes refugiados y, observando que los niños refugiados están particularmente expuestos a la posibilidad de sufrir lesiones, explotación y muerte en los conflictos armados, insta a todos los Estados y partes interesadas a que adopten las medidas que estén a su alcance para proteger a los niños y los adolescentes refugiados, en particular de todas las formas de violencia, explotación y abuso, y a que impidan que sean separados de sus familias;

17. *Exhorta* a todos los gobiernos y demás donantes a que demuestren su solidaridad internacional y su voluntad de compartir la carga con los países de asilo mediante la adopción de medidas destinadas a seguir reduciendo la carga que soportan los Estados, en particular los países en desarrollo, los países en transición y los países que cuentan con recursos limitados, que, debido a su situación geográfica, albergan a un gran número de refugiados y de personas que solicitan asilo, a que contribuyan a los programas de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta el efecto que tienen sobre los países de asilo las necesidades cada vez mayores de poblaciones importantes de refugiados y el hecho de que es preciso aumentar el número de donantes y lograr una mejor distribución de la carga entre ellos, los exhorta también a que ayuden a la Alta Comisionada a obtener oportunamente fondos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado, a fin de que sea posible atender íntegramente las necesidades de los refugiados, repatriados y otras personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/104. Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/104, de 16 de diciembre de 1992, por la que decidió examinar, a más tardar en su quincuagésimo segundo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con miras a determinar si la Oficina debía seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1998,

Reconociendo que es necesario realizar una acción internacional concertada en favor de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Considerando la destacada labor que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado en lo que respecta a la protección internacional y la asistencia material a los refugiados y las personas desplazadas, así como a la búsqueda de soluciones permanentes a sus problemas,

Observando con profundo reconocimiento la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado ha venido realizando las distintas tareas humanitarias que le han sido confiadas,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1999;

2. *Decide también* examinar, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con miras a determinar si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 2003.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/105. Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, y 51/73, de 12 de diciembre de 1996,

Consciente del hecho de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado, las agresiones sexuales y otros abusos y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y algunas organizaciones no gubernamentales de material de emergencia para facilitar la coordinación y poder atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,

Tomando nota con satisfacción de la labor de identificación y la búsqueda de menores refugiados no acompañados que realiza la Oficina del Alto Comisionado y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos por reunificar a los miembros de las familias de los refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para lograr la reunificación de las familias de refugiados,

Tomando nota de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño[153] y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[154], y el Protocolo de 1967[155],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[156];

2. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;

3. *Manifiesta, una vez más, la esperanza* de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones dirigidas a evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de la unidad familiar;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión con sus familias;

6. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades y los intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;

7. *Exhorta* a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[157] y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 adoptada en la 26a. Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 3 al 7 de diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño[153], en que se otorga especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

8. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como

[153] Resolución 44/25, anexo.

[154] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[155] Ibíd., vol. 606, No. 8791.

[156] A/52/273.

[157] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

9. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución en el que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/106. La niña

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/42, de 8 de diciembre de 1995, 50/154, de 21 de diciembre de 1995, 50/203, de 22 de diciembre de 1995, y 51/76, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[158], la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social[159], el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[160], la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[161], el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990[162], la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos[163], y la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996[164],

Observando con profunda preocupación que las niñas, en especial las adolescentes, siguen siendo víctimas silenciosas e invisibles de la violencia, el abuso y la explotación y que en algunos sistemas jurídicos no se tiene adecuadamente en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas en la administración de justicia, y en particular la necesidad de proteger mejor a las niñas víctimas y testigos,

Recordando que en 1998 se celebrará el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[165], se llevará a cabo el examen de mitad de período del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42° período de sesiones examinará la aplicación de las secciones de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer relativas a la niña y a los derechos humanos de la mujer,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, de conformidad con la sección II de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996,

Subrayando que la discriminación contra la niña y su abandono pueden iniciar una interminable espiral descendente de privación y exclusión de la vida social,

Profundamente preocupada por la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, como consecuencia de lo cual las niñas suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica y de violencia y prácticas perjudiciales como el incesto, el matrimonio precoz, el infanticidio de niñas, la selección prenatal por el sexo del feto y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también por el hecho de que en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado las niñas figuren entre las víctimas más perjudicadas y, por ende, se vean limitadas sus posibilidades de pleno desarrollo,

Preocupada de que la niña haya pasado a ser víctima de la contaminación del virus de inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las enfermedades

---

[158] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[159] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[160] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[161] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[162] Véase A/45/625, anexo.

[163] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien (Thaïlande), 5-9 mars 1990*, Commission interinstitutions (Banque mondiale, PNUD, UNESCO, UNICEF) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York, 1990, appendices I et II.

[164] A/51/385, anexo.

[165] Resolución 217 A (III).

venéreas, lo que afecta a la calidad de su vida y la deja expuesta a mayor discriminación,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres consagrada, entre otros instrumentos, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[166] y la Convención sobre los Derechos del Niño[167],

1. *Subraya* la necesidad de que se materialicen de manera cabal y urgente los derechos de la niña que le son garantizados en todos los instrumentos sobre derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas y adopten las reformas jurídicas necesarias para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

3. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y apliquen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, con inclusión del infanticidio de niñas y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a que elaboren programas adecuados según la edad seguros y confidenciales y establezcan servicios de apoyo médico, social y sicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia;

4. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva:

a) Fijen objetivos y formulen y apliquen estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para hacer efectivos los derechos y atender a las necesidades de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

b) Adopten medidas relativas a la no discriminación y el disfrute en pie de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la niña con discapacidad;

c) Generen apoyo social para el cumplimiento de las leyes sobre edad mínima legal para contraer matrimonio, en particular proporcionando oportunidades de educación a las niñas;

d) Presten atención a los derechos y las necesidades de las adolescentes, que requieren medidas especiales para protegerlas de la explotación y el abuso sexuales y económicos, las prácticas tradicionales y culturales perjudiciales, el embarazo en la adolescencia y la vulnerabilidad a las enfermedades venéreas, al virus de inmunodeficiencia humana y al síndrome de inmunodeficiencia adquirida y para prepararlas para la vida y fomentar su autoestima, reafirmando que el adelanto y la potenciación de la mujer durante toda la vida deben comenzar con las niñas de todas las edades;

e) Tomen medidas para crear mayor conciencia de las posibilidades de la niña y promover una socialización de los niños y las niñas que tenga en cuenta las cuestiones de género desde los primeros años de la infancia con objeto de alcanzar la igualdad de los sexos, el desarrollo y la paz en el ámbito de la familia y la comunidad;

f) Garanticen la participación de las niñas y las jóvenes en pie de igualdad, sin discriminación y en colaboración con los niños y los jóvenes en la vida social, económica y política y en la elaboración de estrategias y la realización de actividades encaminadas a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer, el desarrollo y la paz;

g) Fortalezcan y reorienten la educación sanitaria y los servicios de salud, en particular los programas de atención primaria de la salud, incluida la salud sexual y genésica, y elaboren programas sanitarios de calidad que atiendan a las necesidades físicas y mentales de las niñas y a las necesidades de las jóvenes embarazadas y madres lactantes;

5. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y contraer matrimonio y eleven la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario;

6. *Insta también* a los Estados a que eliminen todas las barreras para que las niñas, sin excepción, puedan desarrollar plenamente sus posibilidades y aptitudes al tener igual acceso a la educación y a la formación profesional;

7. *Alienta* a los Estados a que estudien mecanismos para la educación permanente de las mujeres casadas y embarazadas y de las madres jóvenes;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños y, en particular, a las niñas, de la violación y de otras formas de abuso sexual y violencia por motivos de sexo en situaciones de conflicto armado, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, de acuerdo con las recomendaciones de la experta nombrada por el Secretario General para examinar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños[168], y a que, al prestar asistencia humanitaria, tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas;

9. *Insta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención

[166] Resolución 34/180, anexo.

[167] Resolución 44/25, anexo.

[168] Véase A/51/306 y Add.1.

sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a fin de proteger a las mujeres y a las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia en el hogar, la trata sexual y la prostitución infantil;

10. *Insta* a los Estados a aplicar medidas para proteger a las mujeres y las niñas de toda forma de violencia y a que se ajusten a las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias[169];

11. *Pide* a todos los Estados que apliquen con urgencia medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación sexual, incluidas medidas como las que se proponen en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños[164];

12. *Exhorta* a los gobiernos, la sociedad civil, incluidos los medios de información, y las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de la niña mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión de material informativo adecuado según la edad sobre estos derechos entre todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que alienten las actividades de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las de mujeres, con el fin de instituir grupos de la comunidad o comités locales que coadyuven a la seguridad y el bienestar de los niños;

14. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de la niña, especialmente en materia de educación, salud y nutrición, y eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña en la aplicación de los resultados de todas las conferencias mundiales recientes, en particular la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001[170];

15. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, al examinar, de conformidad con las conclusiones convenidas 1996/1 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996[171], la aportación que ha de hacer a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con el disfrute en condiciones de igualdad por la mujer de sus derechos humanos, en particular los relativos a los recursos económicos, preste especial atención a todos los derechos humanos de la niña;

16. *Pide* que en todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos relativos a los derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

17. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que movilicen todos los recursos y el apoyo y la acción necesarios para poner en práctica las metas, los objetivos estratégicos y las medidas que se proponen en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

18. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que cumplan los compromisos contraídos en materia de metas y medidas en favor de la niña y a que informen sobre las iniciativas y los progresos alcanzados a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 42° período de sesiones, en cumplimiento de la decisión de la Comisión de examinar en 1998 los avances realizados en la aplicación de las disposiciones de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con la niña.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/107. Los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/76 y 51/77, de 12 de diciembre de 1996, 51/186 de 16 de diciembre de 1996, y la resolución 1997/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 1997[172],

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el

[169] E/CN.4/1997/47 y Add. 1 a 3.

[170] E/1993/43, anexo.

[171] Véase A/51/3 (Parte I), cap. III, secc. A. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3.*

[172] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

decenio de 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 29 y 30 de septiembre de 1990[173], en particular en lo que respecta al compromiso solemne que en ella figura de asignar alta prioridad a los niños, su supervivencia, su protección y su desarrollo, y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[174], en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y en que se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Destacando la necesidad de integrar la dimensión del género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Observando con profunda preocupación que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, el desplazamiento de la población, la explotación, el racismo y todas las formas de intolerancia, el desempleo, la migración del campo a la ciudad, el analfabetismo, el hambre, las discapacidades y el uso indebido de drogas, y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Invitando a los Estados Miembros a promover los valores de la paz, la comprensión y el diálogo en la educación de los niños, así como la conciencia de la necesidad urgente de luchar contra la pobreza, la malnutrición y el analfabetismo en todo el mundo,

Reconociendo que la legislación no basta por sí sola para prevenir la violación de los derechos del niño, que se requiere un compromiso político más firme y que los gobiernos deben aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces,

Recomendando que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como los órganos de supervisión de los organismos especializados, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en que sus derechos sean violados y tengan en cuenta la labor del Comité de los Derechos del Niño,

Subrayando la necesidad de fortalecer los vínculos de colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, para lograr esos objetivos,

Reafirmando que la mayor protección de los intereses del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

I

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

1. *Observa con satisfacción* el número sin precedentes de ciento noventa y un Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño[175], o se han adherido a ella, como un compromiso universal en favor de los derechos del niño;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, a fin de lograr el objetivo de la adhesión universal fijado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y reiterado en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. *Reconoce* el importante papel que cabe al Comité de los Derechos del Niño en la tarea de dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación;

4. *Invita* al Comité a intensificar el diálogo constructivo con los Estados Partes en la Convención y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

5. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se disponga del personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones y toma nota del Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a hacer más estricta la aplicación de la Convención;

6. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención a que la apliquen plenamente, cooperen estrechamente con el Comité y cumplan puntualmente sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité;

7. *Exhorta también* a los Estados Partes en la Convención a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras;

8. *Recuerda* que la enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, en virtud de la cual aumentaría de diez a dieciocho expertos el número de miembros del Comité, fue aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño el 12 de diciembre de 1995 y que esa enmienda fue aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1995 en su resolución 50/155 y, por consiguiente, exhorta a los Estados Partes en la Convención a que adopten las medidas apropiadas para que la

[173] A/45/625, anexo.

[174] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[175] Resolución 44/25, anexo.

enmienda sea aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes a fin de que entre en vigor;

9. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención a velar por que la educación de los niños se ajuste a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención y se dirija, entre otras cosas, a inculcar en el niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la Carta de las Naciones Unidas y por las diferentes culturas, y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

10. *Exhorta también* a los Estados Partes en la Convención a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42 de la Convención, den a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños y exhorta además a los Estados Partes a que promuevan la capacitación en materia de derechos del niño destinada a los que participan en actividades relacionadas con niños, por ejemplo, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye al logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se pusieron de relieve en el informe del Secretario General sobre los progresos hechos a mediados del decenio en la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia[176];

12. *Insta* al Comité a que, en su labor de supervisar la aplicación de la Convención, siga prestando atención a las necesidades de los niños en circunstancias especialmente difíciles;

II

NIÑOS CON DISCAPACIDAD

1. *Observa con satisfacción* que el Comité de los Derechos del Niño presta mayor atención al goce en pie de igualdad de los derechos del niño por los niños con discapacidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad y a que promulguen y hagan cumplir leyes contra la discriminación de esos niños;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a promover para los niños con discapacidad una vida plena y decente, en condiciones que aseguren la dignidad, fomenten la autosuficiencia y faciliten la participación activa del niño en la comunidad;

4. *Hace hincapié* en el derecho de la educación como derecho humano y exhorta a los Estados a que velen por que la educación esté al alcance de los niños con necesidades especiales en la materia de manera que éstos puedan lograr la máxima integración social y el máximo desarrollo personal posibles, y a que adopten una estrategia integrada para proporcionarles apoyo suficiente y educación apropiada;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo Económico y Social[177] de pedir al Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social encargado de supervisar la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad[178] que preste especial atención a los niños con discapacidad, y la invitación de aumentar la cooperación entre el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que colaboren con él;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes al Comité en virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aporten, de conformidad con las directrices del Comité[179], información sobre la situación y las necesidades de los niños con discapacidad que incluya datos desglosados, y sobre las medidas adoptadas para velar por que esos niños gocen de los derechos que les reconoce la Convención;

III

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS Y DE SU EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN PARTICULAR LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargada de examinar la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil[180] y la utilización de niños en la pornografía y expresa su apoyo a su tarea de investigar, en todo el mundo, la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en materia de recursos humanos y financieros para que pueda desempeñar plenamente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

3. *Apoya* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del

[176] A/51/256.

[177] E/1997/INF/3/Add.1, resolución 1997/20. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 1* (E/1997/97).

[178] Resolución 48/96, anexo.

[179] CRC/C/58.

[180] A/52/482.

Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y expresa la esperanza de que siga avanzando antes del 54° período de sesiones de la Comisión con el fin de concluir esa tarea antes del décimo aniversario de la Convención;

4. *Insta* a todos los Estados Partes en la Convención a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del artículo 34 de la Convención, y los insta también a que apoyen la acción del sistema de las Naciones Unidas encaminada a adoptar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales eficaces para la prevención y la erradicación de la venta de niños y su explotación sexual, incluida la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular mediante la tipificación de la explotación sexual de los niños;

5. *Pide* a todos los Estados que apliquen urgentemente medidas para proteger a los niños de todas las formas de explotación y abuso sexual, con inclusión de medidas acordes con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996[181];

6. *Insta* a los Estados a que tipifiquen todas las formas de explotación sexual de los niños, incluida la explotación comercial sexual, y a que condenen y castiguen a los perpetradores de esos delitos, tanto nacionales como extranjeros, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas de tales prácticas no sean castigados;

7. *Insta también* a los Estados a que examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las normas, los programas y las prácticas destinados a eliminar todas las formas de explotación sexual de los niños, incluida la explotación sexual con fines comerciales;

8. *Insta además* a los Estados a que exijan el cumplimiento de las leyes, las normas y los programas destinados a proteger a los niños de la explotación sexual, en particular mediante la sanción de los perpetradores y el aumento de la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

9. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños;

10. *Insta* a los Estados a que, en el caso del turismo sexual, adopten leyes que tipifiquen los actos de los nacionales de los países de origen cometidos contra niños en los países de destino, o las hagan más estrictas y las apliquen, según proceda, a que se aseguren de que toda persona que explote un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen o en el país de destino, a que afiancen las leyes y su aplicación, incluida la incautación y el embargo de bienes y utilidades, así como otras sanciones contra las personas que cometan delitos sexuales contra niños en los países de destino y a que compartan la información pertinente;

11. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley, a fin de desmantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de niños;

12. *Invita* a los Estados a que asignen recursos para financiar amplios programas destinados a atender a los niños que son víctimas de la trata y de la explotación sexual y a rehabilitarlos socialmente, por medio, entre otras cosas, de la capacitación, la asistencia jurídica y la atención médica confidencial, y a que tomen todas las medidas apropiadas para facilitar su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

IV

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR LOS CONFLICTOS ARMADOS

1. *Expresa su profunda preocupación* por los múltiples efectos perjudiciales de los conflictos armados sobre los niños, incluida la utilización de niños como combatientes en estas situaciones, y destaca la necesidad de que la comunidad mundial preste mayor atención a este grave problema a fin de ponerle fin;

2. *Invita* a todos los Estados a adherirse a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario aplicables, y les insta a aplicar los instrumentos en los que son partes;

3. *Insta* a todos los Estados y a las otras partes en los conflictos armados a respetar el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[182] y los Protocolos Adicionales de 1977[183], teniendo presente al mismo tiempo la resolución 2 de la 26° Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 3 al 7 de diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en que se reconoce especial protección y tratamiento a los niños afectados por los conflictos armados;

4. *Insta* a los Estados y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas a que, durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, tengan prioritariamente en cuenta a los niños en las actividades de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, incluso en las operaciones sobre el terreno y los programas en los países, a fin de mejorar la coordinación y la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas y proteger eficazmente a los niños víctimas de conflictos armados;

5. *Recomienda* que las preocupaciones humanitarias relativas a los niños afectados por los conflictos armados y a su protección se tengan en cuenta plenamente en las operaciones que llevan a cabo las Naciones Unidas sobre el

[181] A/51/385, anexo.

[182] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[183] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

terreno para, entre otras cosas, promover la paz, prevenir y resolver conflictos y aplicar acuerdos de paz;

6. *Subraya* la importancia de que, en la política y los programas de asistencia en casos de emergencia y otra asistencia humanitaria, se incluyan medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluso en las esferas de la salud y la nutrición, la educación oficial, no académica o no oficial, la recuperación física y psicológica y la reintegración social;

7. *Destaca* la necesidad de que los gobiernos y las demás partes en un conflicto armado adopten medidas como el establecimiento de "días de tranquilidad" y "corredores de paz", por ejemplo, para permitir el acceso con fines humanitarios, la entrega de socorro humanitario y la prestación de servicios, como la educación y la salud, incluida la inmunización de los niños afectados por los conflictos armados;

8. *Apoya* la labor del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y expresa la esperanza de que ese grupo siga avanzando en su labor antes del 54° período de sesiones de la Comisión con miras a concluirlo;

9. *Insta* a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a la utilización de niños como soldados y para lograr su desmovilización y reintegración en la sociedad, incluso mediante una educación y una capacitación apropiadas, de una manera que fomente su autoestima y su dignidad, e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia en este empeño;

10. *Acoge con beneplácito* las crecientes iniciativas internacionales adoptadas en diversos foros en relación con las minas antipersonal, reconoce el efecto positivo para los niños de estas iniciativas y, a este respecto, toma debida nota de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y su destrucción, y de su aplicación por los Estados que se adhieran a la Convención, así como del Protocolo II enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos[184] de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[185];

11. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan en forma permanente a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a adoptar nuevas medidas para fomentar programas de información sobre el peligro de las minas dirigidos a personas de distintos sexos y grupos de edad y programas de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, lo cual permitiría reducir el número y los sufrimientos de los niños víctimas de las minas;

12. *Reafirma* que la violación en los conflictos armados constituye un crimen de guerra y que en determinadas circunstancias constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio con arreglo a la definición de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[186], y exhorta a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños de todos los actos de violencia por razón de sexo, como la violación, la explotación sexual y los embarazos forzados, a reforzar los mecanismos destinados a investigar y castigar a los responsables y a someter a los culpables a la acción de la justicia;

13. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tomen las medidas apropiadas para asegurar el acceso con fines humanitarios a los niños afectados por los conflictos armados, para facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluida la educación, y para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración en la sociedad de los niños soldados, víctimas de las minas terrestres y víctimas de la violencia por razón de sexo;

14. *Recomienda* que, cada vez que se impongan sanciones, se evalúen y vigilen sus efectos sobre los niños y que las exenciones por motivos humanitarios tengan especialmente en cuenta a los niños y se formulen con unas claras directrices de aplicación;

15. *Recuerda* la importancia de las medidas preventivas, como los sistemas de alerta temprana, la diplomacia preventiva y la educación para la paz, para prevenir los conflictos y sus efectos negativos en el goce de los derechos del niño, e insta a los gobiernos y a la comunidad internacional a promover el desarrollo humano sostenible;

16. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con las normas del derecho internacional humanitario, incorporen en los programas de capacitación y educación de sus fuerzas armadas, incluidos los destinados al personal de mantenimiento de la paz, instrucción sobre sus obligaciones respecto de la población civil, en particular respeto de las mujeres y los niños;

17. *Acoge con beneplácito* la designación del Sr. Olara Otunnu como Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, de conformidad con su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996;

18. *Invita* a los gobiernos, a los organismos especializados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

[184] Véase CCW/CONF.I/16 (Parte I).

[185] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4).

[186] Resolución 260 A (III).

Refugiados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de los Derechos del Niño, a que cooperen con el Representante Especial y a que contribuyan a su labor, incluido su informe anual;

19. *Recomienda* al Secretario General que se asegure de que el Representante Especial disponga del apoyo necesario para el desempeño efectivo de su mandato, insta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presten apoyo al Representante Especial y hace un llamamiento a los Estados y otras instituciones para que aporten contribuciones voluntarias con este fin;

20. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que examinen la mejor forma de integrar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños en los actos conmemorativos del décimo aniversario de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño;

V

LOS NIÑOS REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNAMENTE

1. *Insta* a los gobiernos a que presten especial atención a la situación de los niños refugiados y desplazados, mediante la adopción y aplicación de nuevas medidas para su atención y bienestar, recurriendo a la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones humanitarias internacionales;

2. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas a que, reconociendo la vulnerabilidad especial de los niños refugiados y desplazados, se ocupen de su seguridad y de sus necesidades de desarrollo, sobre todo la salud, la educación y la rehabilitación psicosocial;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de niños refugiados y desplazados que no están acompañados, y hace un llamamiento a todos los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas para que procedan a la pronta identificación y registro de los niños refugiados y desplazados no acompañados, a que den prioridad a los programas para la búsqueda y reunificación de las familias y a que continúen supervisando las medidas de atención en favor de los niños refugiados y desplazados que no están acompañados;

4. *Insta* a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que reconozcan que los niños refugiados y desplazados están particularmente expuestos a los efectos perjudiciales de estos conflictos, destaca la vulnerabilidad especial de los hogares a cargo de niños y hace un llamamiento a los gobiernos y a los organismos de las Naciones Unidas para que presten atención urgente a estas situaciones, promuevan los mecanismos de protección y de asistencia e integren a las mujeres y a los jóvenes en la elaboración, ejecución y supervisión de las medidas adoptadas en este sentido;

5. *Invita* al Representante del Secretario General encargado de los desplazados internos a que tenga en cuenta la situación de los niños desplazados al preparar los principios rectores que deben formar parte de un marco general para la protección de los desplazados internos;

VI

ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

1. *Reafirma* el derecho del niño a protección respecto de la explotación económica o de la realización de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para él o constituir un obstáculo para su educación o que pueda resultar nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por los gobiernos para eliminar la explotación del trabajo infantil, al tiempo que recuerda el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil[187], e insta a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización Internacional del Trabajo, a que sigan apoyando las medidas nacionales en ese ámbito;

3. *Acoge también con satisfacción* la reciente celebración de diversas conferencias internacionales sobre distintas formas de trabajo infantil;

4. *Acoge asimismo con satisfacción* la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño en materia de trabajo infantil, toma nota de sus recomendaciones[188] y alienta al Comité, así como a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que sigan teniendo en cuenta este problema cada vez más agudo cuando examinen, en el ámbito de sus mandatos respectivos, los informes de los Estados Partes;

5. *Insta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente todas las formas de explotación del trabajo infantil y los exhorta a que, como cuestión prioritaria, eliminen todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

---

[187] *Documents Oficiales de Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A, resolución 1993/79, anexo.

[188] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/51/41).

6. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la abolición del trabajo forzoso y a la edad mínima de empleo, en particular en trabajos especialmente peligrosos para los niños, y a que apliquen esos convenios;

7. *Insta* a todos los Estados a que apoyen las negociaciones que está llevando a cabo la Organización Internacional del Trabajo para elaborar un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables del trabajo infantil, a fin de que éste se concluya lo antes posible;

8. *Insta* a todos los Estados a que fijen plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo infantil que sean contrarias a las normas internacionales aceptadas y para aplicar plenamente las leyes vigentes en la materia, promulgando, cuando proceda, la legislación necesaria para poner en práctica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las normas de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de los niños que trabajan;

9. *Insta también* a todos los Estados a que reconozcan el derecho a la educación, haciendo obligatoria la enseñanza primaria y garantizando que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia fundamental para prevenir el trabajo infantil;

10. *Insta además* a todos los Estados a que evalúen y examinen sistemáticamente, en estrecha cooperación con las organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el alcance, la naturaleza y las causas de la explotación del trabajo infantil y a que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elaboren y apliquen estrategias para combatir esas prácticas, prestando especial atención a la situación de las niñas, y a su derecho a la enseñanza y al acceso a las escuelas en pie de igualdad con los niños;

11. *Insta* a todos los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que incrementen la cooperación internacional como medio para ayudar a los gobiernos a prevenir o a combatir las violaciones de los derechos de los niños, incluida la explotación del trabajo infantil;

VII

LA DIFÍCIL SITUACIÓN DE LOS NIÑOS QUE VIVEN O TRABAJAN EN LA CALLE

1. *Expresa su profunda preocupación* por la gran cantidad de niños que viven o trabajan en la calle y por el número cada vez mayor de incidentes de niños que están implicados en delitos graves, tráfico y uso indebido de drogas, violencia y prostitución de que dan cuenta informaciones procedentes de todo el mundo;

2. *Observa con satisfacción* los ininterrumpidos esfuerzos de los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil por hacer frente a este problema en sus múltiples aspectos;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones para los problemas de los niños que viven o trabajan en la calle, por ejemplo, ayudando a mitigar la pobreza de que son víctimas esos niños, sus familias o tutores, adoptando medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y proporcionándoles, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud adecuados, teniendo en cuenta que esos niños son particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, abuso, explotación y negligencia;

4. *Destaca* que las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos deben ser el punto de referencia de las actividades destinadas a hacer frente a este problema y recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos competentes a los que incumba la supervisión de tratados de derechos humanos sigan prestándole atención cuando examinen los informes de los Estados Partes;

5. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular el derecho a la vida, a que adopten con carácter urgente medidas para prevenir la matanza de niños que viven o trabajan en la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos, y a que cumplan estrictamente la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el requisito de que se respeten los derechos del niño en el proceso legislativo y los procedimientos jurídicos;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye la labor de los Estados encaminada a mejorar la situación de los niños que viven o trabajan en la calle y alienta a los Estados Partes en la Convención a que, al preparar sus informes para el Comité, tengan plenamente presentes las necesidades concretas y los derechos de esos niños y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia de carácter técnico para las iniciativas encaminadas a mejorar su situación;

VIII

Decide,

a) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención de los Derechos del Niño y los problemas a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Pedir al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños que presente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual con información sobre la situación de los niños afectados por conflictos armados, teniendo en cuenta los informes y los mandatos actuales de los órganos correspondientes;

c) Seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/108. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que su tema es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo[189], la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de conductos adecuados de coordinación y comunicación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo[190];

2. *Reconoce plenamente* el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y afirma que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo;

3. *Reafirma* la importancia de aumentar la capacidad humana e institucional de las poblaciones indígenas para que puedan encontrar soluciones propias a sus problemas y, para esos fines, recomienda una vez más que la Universidad de las Naciones Unidas considere la posibilidad de patrocinar, en cada región, una o más instituciones de enseñanza superior como centros de excelencia y de difusión de conocimientos especializados, en particular realizando estudios sobre la cuestión, e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que recomiende medios adecuados para poner en práctica esa recomendación;

4. *Toma nota* de que el programa de actividades del Decenio puede ser revisado y actualizado en el curso del Decenio y que, a mediados de ese período, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General deberían examinar los resultados de las actividades a fin de determinar los obstáculos que se oponen al logro de las metas del Decenio y de recomendar formas de superarlos;

5. *Decide* designar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Coordinadora del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y le pide que, en calidad de tal:

a) Promueva los objetivos del Decenio, teniendo en cuenta en el desempeño de sus funciones los intereses especiales de las poblaciones indígenas;

b) Considere la posibilidad de organizar un seminario para instituciones de investigación y de enseñanza superior, tal como se indica en la resolución 1997/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997[191], que centraría su atención en las cuestiones de las poblaciones indígenas, en consulta con las poblaciones indígenas y los órganos correspondientes de las Naciones Unidas;

c) Preste la debida atención a la difusión de información sobre la situación, las culturas, los idiomas, los derechos y las aspiraciones de las poblaciones indígenas;

d) Presente a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, un informe anual sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio;

6. *Reafirma* que uno de los principales objetivos del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y subraya la importancia de una participación efectiva de los representantes de las poblaciones indígenas en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que se estableció de conformidad con la resolución 1995/32 de esa Comisión, de 3 de marzo de 1995[192];

7. *Reafirma también* que uno de los objetivos del Decenio, consignados en el programa de actividades, es el de estudiar la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

8. *Observa con agrado* la celebración en Santiago, del 30 de junio al 2 de julio de 1997, del segundo seminario sobre el examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, toma nota del informe del seminario[193] y recomienda que la Comisión de Derechos Humanos, en su 54° período de sesiones, tenga en cuenta las conclusiones del seminario y las observaciones recibidas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los gobiernos, los órganos y organizaciones competentes de las Naciones

[189] Resolución 50/157, anexo.

[190] A/52/509.

[191] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[192] Ibíd., *1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[193] E/CN.4/Sub.2/AC.4/1997/CRP.1.

Unidas y los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas cuando siga examinando la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

9. *Observa con agrado también* la celebración en Madrid, del 24 al 28 de noviembre de 1997, de un seminario sobre los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica, convocado para estudiar la aplicación del inciso *j)* del párrafo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica[194] en lo que respecta al papel de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y las comunidades locales en el uso sostenible de la diversidad biológica;

10. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen el Decenio mediante:

a) La preparación, en consulta con las poblaciones indígenas, de programas, planes e informes relativos al Decenio;

b) La búsqueda, en consulta con las poblaciones indígenas, de medios de darles más responsabilidad en sus propios asuntos y una voz efectiva en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañan;

c) El establecimiento de comités u otros mecanismos nacionales en que participen las poblaciones indígenas para que los objetivos y actividades del Decenio se planifiquen y ejecuten sobre la base de una plena colaboración con esas poblaciones;

d) La aportación de contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

e) La aportación, junto con otros donantes, de contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, con objeto de facilitar la participación de representantes de esas poblaciones en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

f) El examen de la posibilidad de contribuir, según proceda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe en apoyo de la consecución de los objetivos del Decenio;

g) La asignación de recursos para actividades encaminadas a alcanzar los objetivos del Decenio en colaboración con las poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

11. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, los programas operacionales y los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen más prioridad y recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de las poblaciones indígenas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, mediante la preparación de programas concretos de acción con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con poblaciones indígenas, para afianzar las iniciativas procedentes de las comunidades y para facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre indígenas y otros expertos competentes;

c) Designen encargados de coordinar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las actividades relacionadas con el Decenio;

12. *Recomienda* al Secretario General que se cerciore de que haya coordinación en la aplicación de las recomendaciones que se hayan formulado en relación con las poblaciones indígenas en las conferencias mundiales correspondientes, a saber, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que tuvo lugar en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, que tuvo lugar en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995;

13. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, por conducto del Secretario General, le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones el informe relativo a la ejecución del programa de actividades del Decenio;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/109. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/79, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de las resoluciones de la Comisión de

[194] Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividad del Programa de Derecho e Instituciones relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

Derechos Humanos 1997/73 y 1997/74, de 18 de abril de 1997[195],

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y en particular la atención prestada en la Declaración y Programa de Acción de Viena[196] a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Consciente de que para erradicar el racismo, que es uno de los fenómenos de exclusión que padecen muchas sociedades, se requieren la cooperación y una acción resuelta,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia[197], incluidas sus conclusiones y recomendaciones,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Observando con profunda preocupación también el hecho de que quienes propugnan el racismo y la discriminación racial hagan uso indebido de nuevas tecnologías de comunicación, en particular la Internet, para difundir sus aberrantes ideas,

Observando que el uso de esas tecnologías puede contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de la diferencia fundamental que existe entre el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, por una parte, y, por la otra, diversas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que son cada vez más patentes en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de cuyas manifestaciones van dirigidas contra trabajadores migratorios y sus familiares,

Observando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general XV (42), de 17 de marzo de 1993[198], relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, opina que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[199] y en el artículo 5 de la Convención[200],

Consciente de que la impunidad respecto de delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la reiteración de tales delitos,

Destacando la importancia de crear condiciones para fomentar una mayor armonía y tolerancia en el seno de las sociedades,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia[197];

2. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos correspondientes, los órganos conexos de las Naciones Unidas y los organismos especializados con objeto de aumentar su eficacia y la cooperación entre ellos;

3. *Acoge favorablemente* la recomendación del Relator Especial de convocar, sin más demora, una conferencia mundial sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

4. *Afirma* que los actos de violencia racial contra los demás motivados por el racismo, no constituyen expresiones de opinión sino delitos;

5. *Expresa su profunda preocupación y categórico repudio* ante todas las formas de racismo y discriminación racial, en particular la violencia racista de todo tipo, y los actos conexos de violencia ciega e indiscriminada;

6. *Expresa también su profunda preocupación y categórico repudio* ante todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidas la propaganda, las actividades y las organizaciones basadas en doctrinas de superioridad de una raza o grupo de personas, que tratan de justificar o promover de alguna manera el racismo y la discriminación racial;

7. *Expresa su profunda preocupación y repudio* ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra trabajadores migratorios y sus familiares, personas que pertenecen a las minorías y miembros de grupos vulnerables de muchas sociedades;

8. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan en sus programas de enseñanza y sus programas sociales, a todos los

---

[195] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[196] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[197] Véase A/52/471.

[198] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/48/18), cap. VIII, secc. B.

[199] Resolución 217 A (III).

[200] Resolución 2106 A (XX), anexo.

niveles y según corresponda, el conocimiento y la tolerancia y el respeto de las culturas, pueblos y países extranjeros;

9. *Reconoce* que la creciente gravedad de diferentes manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia en varias partes del mundo requiere que los órganos competentes del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas adopten un planteamiento más integrado y efectivo;

10. *Alienta* a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

11. *Deplora categóricamente* el abuso de los medios de información escritos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de comunicación, incluida la Internet, para incitar a la violencia motivada por el odio racial;

12. *Reconoce* que los gobiernos deben aplicar y hacer cumplir leyes adecuadas y efectivas para evitar los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales a que, con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales cuando corresponda, proporcionen al Relator Especial la información necesaria para que pueda cumplir su mandato;

14. *Encomia* a las organizaciones no gubernamentales por las medidas que han tomado contra el racismo y la discriminación racial y por el continuo apoyo y asistencia que han prestado a las víctimas del racismo y la discriminación racial;

15. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia financiera y humana necesaria para que pueda cumplir su mandato con eficiencia, eficacia y prontitud y para que pueda presentar un informe provisional sobre la cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/110. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[201], la más reciente de las cuales es la resolución 51/80, de 12 de diciembre de 1996,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[202], en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la importancia de la Convención, uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas, y consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Exhortando a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[203] de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y dejando constancia de su preocupación al observar que la enmienda a la Convención aún no ha entrado en vigor,

Reiterando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y que disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 10 de la Convención, relativo al lugar de celebración de las reuniones del Comité,

I

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 50° y 51°[204];

---

[201] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[202] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[203] Véase CERD/SP/45, anexo.

[204] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/52/18).

2. *Encomia* al Comité por su labor relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[201], especialmente el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14 de la Convención;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;

4. *Encomia* la labor del Comité encaminada a contribuir a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en particular prosiguiendo el mejoramiento de sus métodos de trabajo, especialmente el procedimiento para examinar la aplicación de la Convención en los Estados cuyos informes tienen un retraso considerable y, a ese respecto, invita al Secretario General a buscar nuevos medios para ayudar a esos Estados a cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a la presentación de informes;

5. *Felicita* al Comité por su contribución permanente a la prevención de la discriminación racial, incluidas las medidas de alerta temprana y los procedimientos de urgencia, y acoge favorablemente las medidas que ha tomado sobre el particular;

6. *Alienta* al Comité a que siga contribuyendo plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado[205], incluso manteniendo la colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos y también cooperando con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

7. *Observa con satisfacción y alienta* la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como entre el Comité y la Asamblea General y los Estados partes en la Convención;

II

SITUACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[206];

9. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención el 15 de enero de 1992[203], hecha suya por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, y nuevamente reiterada en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

11. *Pide* al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados para que el Comité pueda seguir funcionando y haciendo frente a su creciente volumen de trabajo;

12. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que presente a la Asamblea General un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

13. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/111. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Reafirmando el objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también su firme determinación y su voluntad decidida de erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial,

[205] Resolución 49/146, anexo.

[206] A/52/463.

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[207], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[208] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[209],

Recordando también las conclusiones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978[210] y 1983[211],

Acogiendo complacida las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y, en particular, la atención prestada en la Declaración y Programa de Acción de Viena[212] a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia,

Destacando la importancia de las actividades del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando sus resoluciones 48/91, de 20 de diciembre de 1993, y 49/146, de 23 de diciembre de 1994, por las cuales, respectivamente, proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y aprobó el Programa de Acción revisado para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Observando con honda preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos anteriores Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos siguen siendo víctimas hasta el día de hoy de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento,

Observando con preocupación que para difundir propaganda racista y xenófoba se están aprovechando también las nuevas tecnologías de comunicación, incluso redes de computadoras como la Internet,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General[213] en el marco de la aplicación del Programa de Acción,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar en los planos nacional e internacional medidas más eficaces y sostenidas para eliminar todas las formas de racismo y discriminación racial,

Reconociendo la importancia de afianzar las leyes e instituciones nacionales para promover la armonía racial,

Profundamente preocupada porque el fenómeno del racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migratorios sigue aumentando pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando que, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[214],

Reconociendo que a veces las poblaciones indígenas son víctimas de formas particulares de racismo y discriminación racial,

I

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, revistan un carácter institucionalizado o deriven de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, como la depuración étnica, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. *Recuerda con satisfacción* la proclamación del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que se inició en 1993, y pide al Secretario General que efectúe un nuevo examen del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial con miras a aumentar su eficacia y darle una orientación más práctica;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlas, especialmente en los ámbitos legislativo, administrativo, educacional e informativo;

---

[207] Resolución 217 A (III).

[208] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[209] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, No. 6193.

[210] Véase *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2).

[211] Véase *Informe de la segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1° a 12 de agosto de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección).

[212] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[213] A/52/528.

[214] Resolución 45/158, anexo.

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asigne alta prioridad al seguimiento de los programas y actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial;

5. *Pide* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incluya regularmente en sus informes toda la información relativa a esos trabajadores;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella;

7. *Encomia* a todos los Estados que han ratificado o se han adherido a los instrumentos internacionales para combatir el racismo y la discriminación racial;

8. *Alienta* a los medios de comunicación a que promuevan las ideas de la tolerancia y la comprensión entre los pueblos y entre diferentes culturas;

9. *Afirma* su determinación de combatir la violencia resultante de la intolerancia basada en las diferencias étnicas, que considera problema de especial gravedad;

10. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en los hijos de grupos minoritarios y de trabajadores migratorios, en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo y que, entre otras cosas, presente recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

11. *Lamenta* la falta de interés, apoyo y recursos financieros para el Tercer Decenio y el Programa de Acción, como lo demuestra el hecho de que sólo se hayan realizado muy pocas de las actividades previstas para el período 1994-1997;

12. *Lamenta asimismo* que las contribuciones efectuadas por la comunidad internacional al Fondo Fiduciario para el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial sean inferiores al nivel necesario y pide al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones propuestas concretas sobre el modo de obtener los recursos financieros y de personal necesarios para la ejecución del Programa de Acción, inclusive, en particular, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y fuentes extrapresupuestarias;

13. *Acoge con satisfacción* la celebración en Ginebra, del 10 al 14 de noviembre de 1997, de un seminario sobre la función de la Internet con respecto a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones un informe sobre las conclusiones de los dos seminarios celebrados sobre la ejecución del Programa de Acción en lo que se refiere a la migración, el racismo y la discriminación racial y al papel de la Internet en relación con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

15. *Recomienda* que entre las actividades que se organicen para celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos figuren programas orientados a combatir el racismo y la discriminación racial;

16. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta los repetidos llamamientos de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para que se establezca un mecanismo encargado de coordinar todas las actividades del Tercer Decenio;

17. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario son indispensables para la ejecución del Programa de Acción;

18. *Insta* al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes a que, en la ejecución del Programa de Acción, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;

19. *Pide* a los Estados y a las organizaciones internacionales que tengan en cuenta las decisiones del Consejo Económico y Social acerca de las actividades complementarias integradas de las conferencias mundiales y la necesidad de utilizar de la mejor manera posible todos los mecanismos disponibles en la lucha contra el racismo;

20. *Destaca especialmente* el valor de la educación como medio importante de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y de difundir los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, y a este respecto invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades para los ciclos de enseñanza primaria y secundaria;

21. *Considera* que, para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio, debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción;

22. *Pide* al Secretario General que vele por que se destinen los recursos financieros necesarios a la ejecución de las actividades del Tercer Decenio durante el bienio 1998-1999;

23. *Pide también* al Secretario General que asigne alta prioridad a las actividades del Programa de Acción;

24. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social un informe anual pormenorizado sobre todas las actividades que lleven a cabo los órganos de las

Naciones Unidas y los organismos especializados, en que figure un análisis de la información recibida acerca de las actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial;

25. *Invita* al Secretario General a que formule propuestas a la Asamblea General con miras a complementar, de ser necesario, el Programa de Acción;

26. *Invita* a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a otras organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones regionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que participen plenamente en el Tercer Decenio;

27. *Exhorta enérgicamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que proceda para fomentar las contribuciones;

II

CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

28. *Decide* convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia cuyos principales objetivos serán:

a) Examinar los progresos logrados en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, especialmente desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y volver a evaluar los obstáculos que impiden seguir avanzando en esa esfera y los medios para superarlos;

b) Examinar los medios que mejor garanticen la aplicación de las normas existentes y de los instrumentos actuales a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

c) Aumentar el nivel de concienciación sobre las lacras que suponen el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

d) Formular recomendaciones concretas sobre los medios de aumentar la eficacia de las actividades y mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas dirigidos a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

e) Analizar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

f) Formular recomendaciones concretas para promover la adopción de medidas prácticas en el plano nacional, regional e internacional a fin de combatir todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

g) Elaborar recomendaciones concretas para garantizar que las Naciones Unidas cuenten con los recursos financieros y de otro tipo necesarios para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

29. *Decide también:*

a) Que la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se celebre a más tardar el año 2001;

b) Que, al decidir el programa de la Conferencia Mundial, se tendrá en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de hacer frente de una manera global a todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas contemporáneas conexas de intolerancia;

c) Que la Conferencia Mundial esté orientada a la adopción de medidas de carácter práctico para erradicar el racismo, incluidas medidas de prevención, educación y protección y la creación de remedios eficaces, tomando plenamente en consideración los instrumentos de derechos humanos existentes;

d) Que la Comisión de Derechos Humanos haga las veces de comité preparatorio de la Conferencia Mundial y que sus debates tengan carácter abierto, permitiéndose la plena participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados y observadores, de conformidad con la práctica establecida;

30. *Pide* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros mecanismos de derechos humanos que presten asistencia al comité preparatorio, que realicen exámenes y remitan al comité preparatorio, por intermedio del Secretario General, recomendaciones respecto de la Conferencia Mundial y su preparación, y que participen activamente en la Conferencia;

31. *Subraya* la importancia de que, durante los preparativos de la Conferencia Mundial y en sus conclusiones, se tenga en cuenta de forma sistemática una perspectiva de género;

32. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones regionales a que celebren reuniones nacionales o regionales o tomen otras iniciativas a modo de preparación para la Conferencia Mundial y pide a las reuniones preparatorias regionales que, por intermedio del Secretario General, presenten al comité preparatorio informes sobre el resultado de sus deliberaciones, incluyendo recomendaciones orientadas a la adopción de medidas de carácter práctico para luchar contra

el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

33. *Decide* que la Conferencia Mundial se organice de forma eficiente y eficaz y que su dimensión, duración y otros factores de costo se determinen prestando la debida atención a las consideraciones económicas;

34. *Decide también* mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y examinarlo como asunto de alta prioridad en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/112. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/150, de 23 de diciembre de 1994, 50/138, de 21 de diciembre de 1995, y 51/83, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también todas las resoluciones en la materia en que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la libre determinación de los pueblos,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África, y de los Estados pequeños, en los que gobiernos elegidos democráticamente han sido derrocados por mercenarios o como consecuencia de las actividades internacionales delictivas de mercenarios,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las agresiones y las actividades criminales de los mercenarios,

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en 1989[215], y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

Convencida además de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota* del informe sobre la utilización de mercenarios y actividades relacionadas con los mercenarios para derrocar a gobiernos soberanos, violar los derechos humanos de los pueblos y obstaculizar el ejercicio de la libre determinación, a pesar de lo dispuesto en la resolución 51/83, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación[216];

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno o amenazar la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos ni para promover la secesión o combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjeras;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

5. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

[215] Resolución 44/34, anexo.

[216] Véase A/52/495.

7. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de los mercenarios;

8. *Pide* al Relator Especial que, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe, que contenga recomendaciones concretas, acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

9. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/113. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos[217], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Observando con profunda preocupación que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36º[218], 37º[219], 38º[220], 39º[221], 40º[222], 41º [223], 42º [224], 43º [225] 44º [226], 45º [227], 46º[228], 47º[229], 48º[230], 49º[231], 50º[232], 51º[233], 52º[234] y 53º[235],

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, 50/139, de 21 de diciembre de 1995, y 51/84 de 12 de diciembre de 1996,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación[236],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en

---

[217] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[218] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[219] Ibíd., *1981, Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

[220] Ibíd., *1982, Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[221] Ibíd., *1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[222] Ibíd., *1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[223] Ibíd., *1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

[224] Ibíd., *1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

[225] Ibíd., *1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[226] Ibíd., *1988, Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[227] Ibíd., *1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

[228] Ibíd., *1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[229] Ibíd., *1991, Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

[230] Ibíd., *1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[231] Ibíd., *1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

[232] Ibíd., *1994, Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[233] Ibíd., *1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[234] Ibíd., *1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

[235] Ibíd., *1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[236] A/52/485.

algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/114. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas definidos en la Carta,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos[237], la Declaración Universal de Derechos Humanos[238], la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[239] y la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[240],

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas[241],

Expresando honda preocupación por el deterioro del proceso de paz en el Oriente Medio, inclusive el incumplimiento de los acuerdos firmados por la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación;

2. *Expresa la esperanza* de que el pueblo palestino pueda pronto ejercer su derecho a la libre determinación en el actual proceso de paz;

3. *Insta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan apoyando al pueblo palestino que busca la libre determinación.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/115. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos[242], los Pactos internacionales de derechos humanos[243], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[244], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[245] y la Convención sobre los Derechos del Niño[246],

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos

---

[237] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[238] Resolución 217 A (III).

[239] Resolución 1514 (XV).

[240] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[241] Véase resolución 50/6.

[242] Resolución 217 A (III).

[243] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[244] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[245] Resolución 34/180, anexo.

[246] Resolución 44/25, anexo.

migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[247], se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Teniendo en cuenta la invitación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que en su resolución 51/85, de 12 de diciembre de 1996, solicitó al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han firmado o ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se han adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen su labor con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General[248] y le pide que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/116. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/171, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la decisión 1997/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997[249],

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos[250] constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos[251], forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[252] sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[250], del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[250] y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[253],

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos

---

[247] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[248] A/52/359.

[249] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. B.

[250] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[251] Resolución 217 A (III).

[252] A/52/446.

[253] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar una acción sistemática encaminada a alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

6. *Destaca también* la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

8. *Alienta también* a los Estados partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos;

9. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales que le presentó el Comité de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones quincuagésimo primero[254] y quincuagésimo segundo[255], así como de los comentarios generales Nos. 25[256] y 26[257] aprobados por el Comité;

10. *Toma nota también con reconocimiento* de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 12° y 13°[258] y 14° y 15°[259], así como de los comentarios generales Nos. 6 y 7 aprobados por el Comité[256];

11. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que indiquen las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con la posible participación, si procede, de miembros de los Comités;

12. *Acoge con beneplácito* la labor constante que realizan los dos Comités a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en los comentarios generales de los Comités;

13. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen datos desglosados por género;

14. *Insta asimismo* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

15. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los

---

[254] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/51/40).

[255] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/52/40).

[256] Véase HRI/GEN/1/Rev.3.

[257] Véase CCPR/C/21/Rev.1/Add.8/Rev.1.

[258] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 2* (E/1996/22).

[259] Ibíd., *1997, Suplemento No. 2* (E/1997/22).

Comités y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

16. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales el texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

17. *Pide* al Secretario General que estudie medios de prestar ayuda a los Estados que son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y que estudie otras posibilidades disponibles en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

18. *Pide también* al Secretario General que se cerciore de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de recursos de personal de la Secretaría suficientes;

19. *Insta una vez más* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte resueltamente medidas, en especial por conducto de la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/117. Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos[260], el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el cincuentenario de la Declaración ofrece una oportunidad para que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros redoblen sus esfuerzos por promover el conocimiento y reforzar la observancia de los derechos establecidos en la Declaración y en otros instrumentos y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos aprobados posteriormente,

Reconociendo que la Declaración establece la medida común del progreso para todos los pueblos y naciones, y es además la fuente de inspiración y la base de los avances ulteriores en la esfera de los derechos humanos,

Preocupada porque las normas internacionales sobre derechos humanos no se respetan plenamente en todo el mundo, los derechos humanos siguen siendo violados por doquier y hay pueblos que aún siguen padeciendo miserias y se ven privados del pleno goce de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y convencida de la necesidad de respetar los derechos humanos fundamentales en todas las situaciones y de intensificar la labor de las Naciones Unidas en este sentido,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de la necesidad de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y decidida a seguir avanzando, en el plano nacional y con la cooperación y la solidaridad crecientes de la comunidad internacional, a fin de lograr un progreso considerable en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la importancia de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[261], como hitos en el reconocimiento y el desarrollo progresivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos por la comunidad internacional,

Destacando la importancia de velar por que se preste plena atención a la integración de los derechos humanos de la mujer en todos los preparativos y en la celebración del cincuentenario de la Declaración,

Reconociendo la importancia fundamental de la tolerancia como elemento imprescindible del fomento de una mentalidad conducente a la aceptación de la diversidad y el

[260] Resolución 217 A (III).

[261] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

pluralismo, y de esa manera a un goce más completo de los derechos humanos,

Afirmando que todos tienen derecho a un orden social e internacional en que se pueda disfrutar plenamente de los derechos y las libertades enunciados en la Declaración,

Destacando el hecho de que la realización de todos los tipos de derechos humanos requiere políticas eficaces y cumplimiento de las normas en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Convencida de que, habida cuenta del nivel actual de las normas elaboradas en la esfera de los derechos humanos, una tarea primordial de las Naciones Unidas es promover la ratificación universal de los instrumentos internacionales existentes o la adhesión a ellos, y su plena aplicación por todos los Estados partes,

Recordando su decisión de convocar el 10 de diciembre de 1998, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, una sesión plenaria de un día de duración para celebrar el cincuentenario de la Declaración[262],

Acogiendo con satisfacción las medidas internacionales y nacionales para celebrar el cincuentenario de la Declaración y encomiando las actividades que se realizan en todas las regiones del mundo para promover todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades que realiza la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de contribuir a la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y le pide que continúe coordinando todas las actividades pertinentes en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones recogidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena[261] acerca de la labor de evaluación y seguimiento;

2. *Alienta* a todos los gobiernos y a otros participantes a que tomen nuevas medidas para preparar programas educativos y de información a fin de difundir el texto de la Declaración y lograr que se comprenda mejor, y destaca al respecto la gran importancia de las iniciativas populares para promover, mediante la educación y los medios de información, una mentalidad en que primen todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos;

3. *Invita* a los gobiernos y a la comunidad internacional a que sigan examinando y evaluando los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración a fin de determinar los obstáculos y encontrar fórmulas para superarlos, tanto con medidas en el plano nacional como mediante el aumento de la cooperación internacional, con miras a que todos disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos en los últimos cincuenta años;

4. *Insta* a los gobiernos a que apoyen y ejecuten programas nacionales para la celebración del cincuentenario de la Declaración y velen por que haya amplia participación, especialmente de las instituciones de la administración pública, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los círculos académicos y todos los sectores de la sociedad civil, y de ese modo se ponga en conocimiento de todos la letra y el espíritu de la Declaración;

5. *Insta asimismo* a los gobiernos que todavía no hayan ratificado los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de hacerlo, y pide a todos los gobiernos que cumplan plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

6. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a prestar la atención que corresponde, en el marco de sus mandatos y métodos de trabajo, al cincuentenario de la Declaración y a considerar la contribución que podrían hacer a los preparativos mencionados;

7. *Pide* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas que, a la luz de los principios establecidos en la Declaración y dentro de sus respectivos mandatos y esferas de acción, evalúen la aplicación y los efectos de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y formulen las conclusiones correspondientes;

8. *Invita* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebren el aniversario intensificando sus propias contribuciones a la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

9. *Invita* a los gobiernos, la Secretaría, la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría, los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas dentro de sus mandatos respectivos, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, a que difundan ampliamente el texto de la Declaración y el de otros instrumentos internacionales de derechos humanos a fin de lograr la universalidad y el goce amplio y total de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

10. *Reafirma* su empeño en seguir aprovechando la inspiración de la Declaración mediante la formulación de normas internacionales de derechos humanos y de mecanismos para su promoción y protección, y teniendo presente la evolución de los acontecimientos en los últimos 50 años, inclusive la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo[263];

11. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos, por ejemplo, las comisiones de derechos humanos, los mediadores y otros mecanismos, a desempeñar una función

[262] Resolución 51/88, párr. 8.

[263] Resolución 41/128, anexo.

importante en las actividades de celebración del cincuentenario de la Declaración;

12. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a participar plenamente en los preparativos y en la celebración del cincuentenario de la Declaración y a intensificar su labor para lograr un mayor entendimiento y una mejor aplicación de la Declaración;

13. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 54° período de sesiones, preste al cincuentenario de la Declaración una atención acorde con su importancia histórica.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/118. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/87, de 12 de diciembre de 1996, así como otras resoluciones sobre la cuestión, y tomando nota de la decisión 1997/105 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997[264],

Recordando también los párrafos correspondientes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[265],

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[266], a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de la importancia de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de los órganos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puedan alentar eficazmente a los Estados partes a cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, hace falta un diálogo constructivo, que debe basarse en el proceso de presentación de informes y suplementarse con información procedente de todas las fuentes correspondientes, y tener por objetivo prestar asistencia a los Estados partes en la búsqueda de soluciones a los problemas relativos a los derechos humanos,

Recordando asimismo las iniciativas adoptadas por varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de elaborar medidas de alerta temprana y procedimientos urgentes, en el marco de sus mandatos, para impedir que se produzcan o se repitan violaciones graves de los derechos humanos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reafirmando también la importancia de:

a) Fomentar el funcionamiento eficaz del sistema de presentación de informes periódicos de los Estados partes en esos instrumentos,

b) Obtener recursos financieros, humanos y de información suficientes para superar la falta de recursos que afecta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que menoscaba la capacidad de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para desempeñar eficazmente el mandato que les ha sido conferido,

c) Promover una mayor eficacia y eficiencia mediante una mejor coordinación de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición innecesarias en sus mandatos y funciones,

d) Tener en cuenta la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se preparen nuevos instrumentos de derechos humanos,

Preocupada porque la falta de recursos suficientes pueda impedir el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluso en lo que respecta a la posibilidad de llevar a cabo su labor en los idiomas de trabajo que correspondan,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos[267],

1. *Acoge con satisfacción* la presentación del informe de la octava reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 15 al 19 de septiembre de 1997[268], y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

---

[264] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. B.

[265] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[266] Resolución 217 A (III).

[267] A/52/445.

[268] A/52/507, anexo.

2. *Alienta* a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que examinen cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuren en los informes de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

3. *Acoge con agrado* la presentación a la Comisión de Derechos Humanos del informe final del experto independiente sobre el mejoramiento a largo plazo de la eficacia del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas[269];

4. *Alienta* la labor que se está realizando con el fin de determinar medidas para aplicar de manera más eficaz los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

5. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para realizar sus actividades y, teniéndolo presente:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General proporcione recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

b) Exhorta al Secretario General a que utilice con máxima eficiencia los recursos disponibles y a que procure obtener los recursos necesarios para dar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y más posibilidades de recurrir al asesoramiento de peritos y a información pertinente;

6. *Toma nota con reconocimiento* del plan de acción revisado para fomentar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño[270] y del plan de acción para fomentar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[271], recuerda la importancia de aplicar esos planes de conformidad con los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que, en el informe que prepare en cumplimiento de la presente resolución, incluya información sobre la aplicación de los planes de acción;

7. *Reafirma* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se complementen mejor en su labor y hace hincapié en que la ratificación universal de los tratados internacionales de derechos humanos que incluyen obligaciones en materia de presentación de informes aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas es importante para lograr esa complementariedad;

8. *Observa con agrado* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General siguen tratando de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar los procedimientos de presentación de informes, e insta al Secretario General, a los órganos creados en virtud de tratados y a las reuniones de los presidentes de esos órganos a que sigan examinando la forma de reducir la duplicación en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, sin que ello afecte a la calidad de esos informes, y de aliviar en general la carga que ello entraña para los Estados partes;

9. *Toma nota con reconocimiento* a ese respecto de la labor realizada por la octava reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de introducir reformas apropiadas en el régimen de presentación de informes con miras a, entre otras cosas y sin desmedro de la calidad de los informes, reducir la carga que ello entraña para los Estados partes y los alienta a que prosigan esa labor, incluso mediante el examen sistemático de los beneficios que aportan los informes centrados en un número limitado de cuestiones, y de las oportunidades de armonizar las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, el momento de examinarlos y los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados;

10. *Insta* al Secretario General a que finalice lo antes posible el estudio analítico detallado que está preparando para comparar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[271], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[271], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[272], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[273], la Convención sobre los Derechos del Niño[270] y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[274], con miras a determinar los casos de duplicación en la presentación de informes en virtud de esos instrumentos;

11. *Insta* a los Estados partes a que ayuden, en forma individual o por conducto de las reuniones de los Estados partes, a determinar y aplicar medidas para seguir racionalizando, simplificando y mejorando en general los procedimientos de presentación de informes y evitar las duplicaciones;

12. *Acoge con beneplácito* la publicación del *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos*, en su versión revisada;

13. *Pide* al Secretario General que compile en un solo volumen todas las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes y que hayan publicado el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura;

---

[269] E/CN.4/1997/74, anexo.

[270] Resolución 44/25, anexo.

[271] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[272] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[273] Resolución 34/180, anexo.

[274] Resolución 39/46, anexo.

14. *Reitera su preocupación* por la acumulación cada vez mayor de informes sobre la aplicación por los Estados partes de algunos instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados;

15. *Reitera también su preocupación* por el gran número de informes atrasados que debían presentarse en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, e insta una vez más a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes;

16. *Invita* a los Estados partes que no han podido cumplir con la obligación de presentar sus informes iniciales a que obtengan asistencia técnica;

17. *Insta* a todos los Estados partes cuyos informes han sido examinados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y los comentarios finales que esos órganos hayan formulado acerca de esos informes;

18. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados partes, sigan indicando posibilidades concretas de asistencia técnica para el Estado que la solicite;

19. *Recuerda* la recomendación de la reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que esos órganos insten a todos los Estados partes a que traduzcan, publiquen y difundan ampliamente en sus territorios el texto íntegro de las observaciones finales acerca de los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados;

20. *Acoge con agrado* la contribución que los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos e invita a los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan aumentando la cooperación entre ellos;

21. *Toma nota* de que se sigue tratando de mantener la coordinación y cooperación entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo especiales de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que actúan de conformidad con sus respectivos mandatos;

22. *Reconoce* la importante función que cumplen en todas partes del mundo las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones;

23. *Recuerda*, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de competencia reconocida en materia de derechos humanos;

24. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe que prepare de conformidad con la presente resolución una explicación detallada de la base sobre la cual se pagan honorarios a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sugerencias para que haya mayor coherencia a ese respecto;

25. *Alienta* al Consejo Económico y Social, así como a sus comisiones orgánicas y a sus órganos subsidiarios, y a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que examinen la posibilidad de que participen en sus reuniones representantes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

26. *Observa con agrado* que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos siguen insistiendo en que esos órganos, en sus ámbitos de competencia respectivos, vigilen cuidadosamente el disfrute de los derechos humanos por la mujer, y a este respecto hace suya la solicitud formulada por los presidentes de esos órganos de que la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría prepare un estudio, para que lo utilicen la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados, y en el que se analice lo que los diversos órganos han hecho respecto de la integración de las perspectivas de género en su labor y se formulen sugerencias prácticas sobre lo que cada órgano podría hacer para acentuar aún más dicha integración[275];

27. *Acoge también con agrado* que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos adopten medidas apropiadas, de conformidad con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular la de comunicarlas a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y pide a la Alta Comisionada que, actuando en el marco de su mandato, coordine las actividades y celebre consultas a ese respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas;

28. *Acoge con beneplácito* la solicitud de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que se les autorice a celebrar una reunión extraordinaria de tres días de duración, a comienzos de 1998, a fin de continuar el proceso de reforma orientado a mejorar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos[276], y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para financiar esa reunión con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

---

[275] A/52/507, anexo, párr. 62.

[276] Ibíd., párr. 75.

29. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de esta resolución y los obstáculos que se oponen a ella, así como sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para funcionar eficazmente;

30. *Decide* seguir examinando con carácter prioritario en su quincuagésimo tercer período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/119. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de cumplir los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas en relación con el derecho a la libre determinación, por el que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados,

Reconociendo también que no existe ningún sistema político único ni modelo universal único para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y sus pueblos y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Convencida de que incumbe a los Estados establecer los mecanismos y medios necesarios para garantizar una participación popular plena y efectiva en los procesos electorales,

Recordando todas sus resoluciones al respecto, en particular su resolución 50/172, de 22 de diciembre de 1995,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[277], en que la Conferencia reafirmó que los procesos encaminados a fomentar y proteger los derechos humanos debían llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural y que todo Estado tiene la obligación de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones en relación con el proceso electoral, así como determinar los medios para llevarlo a cabo de conformidad con su constitución y su legislación nacional y que, en consecuencia, los Estados deben establecer los mecanismos y medios necesarios a fin de garantizar una participación popular plena y efectiva en esos procesos;

3. *Reafirma también* que las actividades que apunten, directa o indirectamente, a injerirse en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, en particular en los países en desarrollo, o que tengan por objeto influir en los resultados de dichos procesos, violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma además* que las Naciones Unidas sólo deben proporcionar asistencia electoral a los Estados Miembros a solicitud y con el consentimiento del Estado soberano, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales;

[277] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

5. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos o grupos políticos o de proporcionarles, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo, manifiesto o encubierto, y de adoptar medidas que socaven los procesos electorales en cualquier país;

6. *Condena* los actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, todos los países tienen la obligación de respetar el derecho de otros a la libre determinación, a determinar libremente su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/120. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/103, de 12 de diciembre de 1996,

Reafirmando los principios y disposiciones en la materia contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General[278] en cumplimiento de la resolución 1995/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995[279],

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y entrabaran la realización plena de los derechos humanos[280],

Teniendo presentes todas las referencias hechas a la cuestión en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995[281], la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995[282], y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996[283],

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre esa cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional general y de la Carta de las Naciones Unidas, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todos sus efectos extraterritoriales sobre, entre otras cosas, el desarrollo económico y social de determinados países y pueblos y sobre personas sometidas a la jurisdicción de otros Estados,

Tomando nota de que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo continúa su labor y reafirmando en particular que según los criterios de este Grupo, las medidas coercitivas unilaterales suponen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo[284],

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos sus efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, entrabando de ese modo la realización plena de los derechos promulgados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[285] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos sus efectos extraterritoriales, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus efectos negativos sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de su población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a cumplir sus deberes y obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos

---

[278] E/CN.4/1996/45 y Add.1.

[279] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr. 1 y 2), cap. II, secc. A.

[280] Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. I, párr. 31.

[281] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

[282] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[283] A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[284] Resolución 41/128, anexo.

[285] Resolución 217 A (III).

humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

4. *Reafirma* en ese contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud de la cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;

5. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, inclusive la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones relativas a la promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, tenga en cuenta en su informe anual a la Asamblea General la urgencia de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros y que recabe sus observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

8. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/121. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[286],

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo[287], la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 51/89, de 12 de diciembre de 1996,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen o deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/122. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Reafirmando también su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[288],

---

[286] Ibíd.

[287] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[288] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión[289],

Instando a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones para que pueda cumplir plenamente su mandato,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente[290],

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y credo y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o credo,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias para impedir tales manifestaciones, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza o por otros medios;

5. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se podrá restringir a condición de que las limitaciones estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vicien el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras religiones o creencias;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques contra santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos;

10. *Reconoce* que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas o grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

11. *Alienta* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para

[289] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 22.

[290] E/CN.4/1994/79, párr. 103.

recomendar las medidas correctivas que procedan, a que persevere en su labor;

12. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. *Alienta también* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de los derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. *Acoge complacida y alienta* las actividades realizadas por organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para que pueda cumplir oportuna y cabalmente su mandato;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/123. Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, y sus resoluciones posteriores relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz y enriquecen el patrimonio cultural del conjunto de la sociedad en los Estados en que viven esas personas,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a desplazamientos que adoptan la forma de, entre otras cosas, traslados de la población, corrientes de refugiados y reubicación forzosa,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración y poniéndola en práctica,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos celebró su tercer período de sesiones del 26 al 30 de mayo de 1997[291],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[292];

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se estipula en la Declaración, incluso facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

4. *Insta asimismo* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar la Declaración;

5. *Reconoce* que el respeto de los derechos numanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten iniciativas bilaterales y multilaterales, según convenga, a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

---

[291] E/CN.4/Sub.2/1997/18.

[292] A/52/498.

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y, que, en sus actividades, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con los programas y organismos de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;

11. *Insta* a todos los órganos creados en virtud de tratados a que, en el marco de sus mandatos respectivos, tengan debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

12. *Exhorta* a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

13. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Expresa su esperanza* de que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos siga ejecutando su mandato con gran variedad de participantes;

15. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/124. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/181, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996[293], y la decisión 1997/106 de la Comisión, de 11 de abril de 1997[294], sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores recluidos,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[295] y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos[296], en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[297], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[298] y la Convención sobre los Derechos del Niño[299],

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[300], en particular la obligación de los Estados de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes y tribunales de justicia,

Recordando en particular el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con arreglo al cual los niños privados de libertad serán tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Acogiendo con beneplácito las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal[301], incluido el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores,

Acogiendo con beneplácito también la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia y destacando la importancia de coordinar las actividades realizadas bajo su responsabilidad,

Reconociendo la importante función de las comisiones regionales, los organismos especializados e institutos de las

[293] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

[294] Ibíd., *1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. B.

[295] Resolución 217 A (III).

[296] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

[297] Resolución 39/46, anexo.

[298] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[299] Resolución 44/25, anexo.

[300] Resolución 34/180, anexo.

[301] Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, así como de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación vulnerable de los niños, los menores y las mujeres y las niñas recluidos,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios para garantizar la plena aplicación de dichas normas;

3. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación, incluso haciendo hincapié en las cuestiones de género, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

4. *Invita* a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

5. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Insta* al Secretario General a que fortalezca la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y prevención del delito y justicia penal;

7. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y su órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y a que formulen, cuando proceda, recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades relativas a la administración de justicia;

9. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/125. Fortalecimiento del estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos[302], los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y la comunidad internacional debería seguir prestándole atención,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho[303],

Recordando también su resolución 51/96, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de la resolución 1997/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997[304],

---

[302] Resolución 217 A (III).

[303] Véase A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

[304] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General[305];

2. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para desempeñar sus funciones cada vez mayores con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios de que dispone la Oficina del Alto Comisionado para cumplir sus funciones;

4. *Toma nota* de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que enfrentan dificultades económicas;

5. *Afirma* que la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo el núcleo para coordinar las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todo el sistema;

6. *Acoge con beneplácito* la profundización del diálogo en curso que inició la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con otros organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de mejorar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y estado de derecho;

7. *Alienta* a la Alta Comisionada a que continúe ese diálogo, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el estado de derecho;

8. *Alienta asimismo* a la Alta Comisionada a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del estado de derecho;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que otorgue alta prioridad a las actividades de cooperación técnica de la Oficina relativas al estado de derecho;

10. *Toma nota con reconocimiento* de la propuesta que figura en el informe del Secretario General de que se realice un análisis de la asistencia técnica prestada por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a formular recomendaciones sobre la coordinación, la financiación y la asignación de responsabilidades a nivel interinstitucional para mejorar la eficiencia y la complementariedad de las actividades, incluida la prestación de asistencia a los Estados en el fortalecimiento del estado de derecho;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/126. Protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/137, de 13 de diciembre de 1996, y 51/227, de 3 de abril de 1997, y tomando nota de la resolución 1997/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997[306],

Consciente de la necesidad de que se preste una atención especial a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que cumpla funciones bajo la autoridad de las operaciones de las Naciones Unidas como consecuencia del volumen creciente de actividades que encomiendan al sistema de las Naciones Unidas los Estados Miembros,

Gravemente preocupada por el auge reciente de los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal que cumple funciones bajo la autoridad de las operaciones de las Naciones Unidas, incluidos los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de rehenes, los disparos efectuados contra vehículos y aviones, la colocación de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles, y acogiendo con beneplácito, en ese contexto, la declaración de fecha 12 de marzo de 1997 del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas[307],

Guiándose por los principios pertinentes sobre protección contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[308], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[309] y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[310],

---

[305] A/52/475.

[306] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[307] S/PRST/1997/13; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997.*

[308] Resolución 22 A (I).

[309] Resolución 179 (II).

[310] Resolución 49/59, anexo.

Tomando nota de que, desde su adopción, el 9 de diciembre de 1994, sólo cuarenta y tres Estados Miembros han firmado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y que sólo catorce la han ratificado,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familiares[311] y de los acontecimientos que en dicho informe se señalan;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y velen por el respeto de los derechos humanos del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de ese personal, así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Aseguren la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que han sido arrestados o detenidos en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes mencionadas anteriormente y el derecho internacional humanitario aplicable;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados a que:

a) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[310];

b) Proporcionen información adecuada e inmediata relativa al arresto o la detención de personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Faciliten al representante de la organización internacional competente un acceso inmediato e incondicional a ese personal;

d) Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud del personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que haya sido detenido, y que le presten la asistencia médica necesaria;

e) Permitan a los representantes de la organización internacional competente interesada que asistan a las audiencias que tengan que ver con personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, a condición de que dicha asistencia sea compatible con las leyes nacionales;

4. *Pide* al Secretario General:

a) Que tome las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y cuando dichos derechos humanos, prerrogativas e inmunidades fueran violados, que garantice que ese personal sea devuelto a su organización y, según proceda, que pida reparación e indemnización por los daños ocasionados;

b) Que, hasta la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, examine los medios de reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, principalmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos a nivel de sede y otros acuerdos relativos a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[308], la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados[309] y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

c) Que adopte las medidas necesarias que le incumben en virtud de sus funciones para asegurar que la cuestiones relativas a la seguridad formen parte integral de la planificación de una operación, y que esas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Que adopte las medidas necesarias para velar por que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información y un entrenamiento adecuados para aumentar su seguridad y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

e) Que adopte las medidas necesarias para velar por que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información adecuada sobre el ámbito de ese mandato y las normas, incluidas las que figuran en el derecho nacional e internacional pertinente, que están obligados a cumplir;

f) Que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54° período de sesiones, el estudio independiente que se pidió en su 53° período de sesiones sobre los problemas relacionados con la protección y seguridad que afectan al personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

g) Que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y otro personal

[311] A/52/548.

que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que se hallan encarcelados, que han desaparecido o que han sido retenidos en un país en contra de su voluntad, sobre casos que han sido resueltos satisfactoriamente y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/127. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos[312], cuyo artículo 26 dispone que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales", así como por las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[313], el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[314], el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[315], el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño[316], el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[317] y los párrafos 78 a 82 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[318], que reflejan los objetivos de dicho artículo,

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, las actividades de información pública en esa esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado "Hacia una cultura de paz", la aplicación y seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos constituye un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover y proteger los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que adquiera conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida asimismo de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y los medios y métodos para garantizar ese respeto,

Reconociendo que la educación y la información en materia de derechos humanos son esenciales para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalítico en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para promover y proteger los derechos humanos e impedir las violaciones de los derechos humanos,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a un concepto del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre, cualquiera sea su edad, que tiene en cuenta, en particular, los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los adolescentes, los ancianos, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los discapacitados,

Teniendo en cuenta los esfuerzos para promover la educación en la esfera de los derechos humanos realizados por los educadores y las organizaciones no gubernamentales en todos los países del mundo, así como por las organizaciones intergubernamentales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Reconociendo la función creadora y de valor inestimable que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y las de base comunitaria en la tarea de difundir información pública y emprender actividades de educación en materia de derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente del apoyo potencial que puede prestar el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos

[312] Resolución 217 A (III).

[313] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[314] Resolución 34/180, anexo.

[315] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[316] Resolución 44/25, anexo.

[317] Resolución 39/46, anexo.

[318] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

humanos, 1995-2004[319], y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, mediante iniciativas originales y el apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales,

Convencida de que la eficacia de las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos podría aumentarse mediante una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel regional, nacional e internacional,

Recordando que incumbe a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los programas pertinentes de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1998 constituirá una oportunidad de valor inestimable para que todos los miembros de la comunidad internacional intensifiquen en el mundo entero las actividades de educación e información en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de incluir la cuestión del derecho a la educación y, en particular, la educación en la esfera de los derechos humanos, en su programa durante todo el Decenio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos[320];

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004[319], y desarrollar actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, según se indica en el informe del Secretario General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción estableciendo especialmente, según lo permitan las condiciones nacionales, comités nacionales de amplia representación para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las directrices para los planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos que figuran en la adición al informe del Secretario General[321];

4. *Insta también* a los gobiernos a que hagan participar a las organizaciones nacionales y a las organizaciones no gubernamentales locales y las de base comunitaria en la ejecución de sus planes de acción nacionales, y las alienten y les presten apoyo en la tarea;

5. *Exhorta* a los gobiernos, según lo permitan sus condiciones nacionales, a que otorguen prioridad a la difusión, en los idiomas nacionales y locales adecuados, de la Declaración Universal de Derechos Humanos[312], los Pactos internacionales de derechos humanos[313] y otros instrumentos de derechos humanos, materiales didácticos y manuales para la enseñanza de los derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados de derechos humanos, y a que proporcionen información y educación en dichos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y mecanismos nacionales e internacionales para asegurar la observancia efectiva de dichos instrumentos;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, y que asegure un máximo de eficacia y eficiencia en el uso, procesamiento, gestión y distribución de la información y materiales didácticos sobre los derechos humanos, incluidos los medios electrónicos;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

8. *Insta* a la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría a que siga utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad designadas, de información básica y materiales de consulta y audiovisuales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos de derechos humanos y, para tal fin, se aseguren de que los centros de información estén provistos de cantidades suficientes de dichos materiales;

9. *Subraya* la necesidad de una estrecha colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado y la Oficina de Comunicaciones e Información Pública en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, así como la necesidad de armonizar sus actividades con las de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto al proyecto titulado "Hacia una cultura de paz", y el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no

[319] A/51/506/Add.1, apéndice.

[320] A/52/469 y Add.1.

[321] A/52/469/Add.1.

gubernamentales competentes con respecto a la difusión de la información sobre el derecho internacional humanitario;

10. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y a que cooperen estrechamente en la tarea con la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan hincapié, cuando examinen los informes de Estados partes, en las obligaciones de dichos Estados en la esfera de la educación e información en materia de derechos humanos, y a que reflejen dicho hincapié en sus observaciones finales;

12. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales, en particular a las que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo, los alimentos, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y la prensa, a que emprendan actividades concretas de enseñanza académica, no académica y no estructurada, incluidos actos culturales, por su sola cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

13. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que emprendan iniciativas de educación e información en la esfera de los derechos humanos de conformidad con el Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos como aportación a la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine conjuntamente, durante todo el Decenio, la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 y de las actividades de información pública en dicha esfera, incluida la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

15. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, considere los medios y arbitrios adecuados, incluida la posibilidad de establecer un fondo voluntario, para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las emprendidas por organizaciones no gubernamentales;

16. *Pide también* al Secretario General que, por conducto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, así como a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas en la educación y la información pública en materia de derechos humanos, y que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre el cumplimiento de la presente resolución para su examen en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/128. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el rápido aumento del interés demostrado en todas las regiones por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la labor de lograr que se cree o se cobre mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deberían seguir desempeñando un importante papel en la prestación de asistencia al establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando que en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea acogió con agrado los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[322], en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando asimismo la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[323], en la que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer,

---

[322] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[323] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y seminarios y cursos prácticos internacionales sobre derechos humanos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas, así como su contribución positiva a éstos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y, en particular, la primera Conferencia africana de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrada en Yaundé en febrero de 1996; el segundo Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Chisinau en mayo de 1996; el primer Encuentro regional de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Darwin (Australia) en julio de 1996; el segundo Encuentro europeo de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrado en Copenhague en enero de 1997; el tercer Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Riga en junio de 1997; el segundo Encuentro regional de instituciones nacionales de derechos humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Nueva Delhi en septiembre de 1997, y el cuarto Encuentro internacional de instituciones de mediación y derechos humanos, celebrado en Mérida (México) en noviembre de 1997,

1. *Acoge favorablemente* el informe del Secretario General[324];

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134;

3. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, el derecho de cada Estado a escoger para la institución nacional el marco más adecuado a sus necesidades especiales en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

5. *Acoge con satisfacción* el aumento del número de Estados que establecen, o estudian la posibilidad de establecer, instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y la intensificación de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y el robustecimiento de las instituciones nacionales;

6. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que impidan y combatan todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales sobre el particular;

7. *Reafirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de materiales sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública, incluidos los de las Naciones Unidas, y alienta a las instituciones nacionales a que desempeñen una función activa en la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos[325] en los planos nacional y local;

8. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. *Acoge con beneplácito* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado a la labor relativa a las instituciones nacionales, alienta a la Alta Comisionada a que vele por que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen los recursos presupuestarios necesarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese fin al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

10. *Toma nota* de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales, según se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994[326], en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en lo que respecta a ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando éstos lo soliciten, a aplicar las resoluciones pertinentes y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité de Coordinación pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de

[324] A/52/468.

[325] Resolución 217 A (III).

[326] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

Derechos Humanos, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Pide también* al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, siga prestando la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones regionales;

13. *Toma nota* de la importancia de encontrar una forma apropiada de participación de las instituciones nacionales independientes en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de sus órganos subsidiarios;

14. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante y constructivo, en colaboración con las instituciones nacionales, a fin de promover y proteger más eficazmente los derechos humanos;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/129. Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 49/190, de 23 de diciembre de 1994, y 50/185, de 22 de diciembre de 1995,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Reconociendo la utilidad de un planteamiento amplio y equilibrado en las actividades que llevan a cabo las Naciones Unidas en la materia a fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia y de todos los derechos humanos en el país de que se trate,

Reconociendo también que la asistencia electoral de las Naciones Unidas ha facilitado la celebración sin contratiempos de elecciones en varios Estados Miembros, a raíz de las cuales las autoridades elegidas asumieron sus cargos de una manera ordenada y no violenta, reconociendo que las elecciones sólo pueden ser libres e imparciales si se celebran sin coacción ni intimidación, y subrayando la importancia del respeto de los resultados de elecciones cuyo carácter libre y limpio se ha verificado,

Tomando nota del examen de los progresos realizados y recomendaciones aprobados por la Tercera Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas sobre la Democracia y el Desarrollo, celebrada en Bucarest del 2 al 4 de septiembre de 1997[327], en particular el reconocimiento de que la organización y administración de elecciones en las democracias nuevas o restauradas se beneficia a menudo de la ayuda de expertos y recursos externos, y la petición de que se conceda mayor prioridad a la asignación de recursos a programas relacionados con la gestión pública, la democracia y la participación, a fin de mantener el impulso de los actuales progresos en la celebración de elecciones,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[328], especialmente la disposición en que se reconoce que la asistencia prestada a petición de los gobiernos para celebrar elecciones libres e imparciales reviste particular importancia para afianzar una sociedad civil pluralista,

Tomando nota del establecimiento de la Asociación de Autoridades Electorales Africanas, que celebró su reunión de constitución en Kampala del 14 al 16 de enero de 1997,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de expertos y observadores electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Observando que los Estados Miembros siguen formulando solicitudes de asistencia electoral y que la índole de éstas sigue cambiando,

Observando también que ya se han celebrado elecciones democráticas por vez primera en muchos Estados Miembros, creando la necesidad de reevaluar y adaptar las formas de asistencia que se proporcionaban anteriormente de manera rutinaria, en particular para atender las necesidades de apoyo a elecciones ulteriores,

Reconociendo la necesidad de fortalecer la capacidad nacional, las instituciones electorales y la educación cívica en los países solicitantes, a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas[329],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[329];

---

[327] A/52/334, apéndice.

[328] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[329] A/52/474.

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestándola según cada caso concreto y de conformidad con las directrices al respecto, reconociendo que la responsabilidad fundamental de que se organicen elecciones libres e imparciales recae sobre los gobiernos;

3. *Pide* a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido, la respuesta que les haya dado y el tipo de asistencia prestada;

4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres e imparciales y de que se puedan tomar disposiciones para presentar informes adecuados y completos sobre los resultados de la misión;

5. *Encomia* las medidas adoptadas por las Naciones Unidas a los efectos de que se mantenga y consolide el proceso de democratización en Estados Miembros que soliciten asistencia, incluso la prestación de asistencia técnica sobre, entre otras cosas, la organización y los presupuestos de las elecciones, las leyes electorales, las actividades locales de adquisición, la capacitación, la computarización y la comparación entre sistemas electorales, antes y después de la celebración de elecciones, y el envío de misiones de evaluación de las necesidades encaminadas a recomendar programas que puedan contribuir a consolidar el proceso de democratización, y pide que se afiancen esas medidas;

6. *Recomienda* que, una vez celebradas elecciones, la División de Asistencia Electoral siga proporcionando asistencia, según proceda, a los Estados que la soliciten y a las instituciones electorales a fin de contribuir a la sostenibilidad de sus procesos electorales, según lo dispuesto en el informe del Secretario General, y que estudie, en cooperación con las oficinas correspondientes de las Naciones Unidas, la forma de definir más claramente las actividades relacionadas con la consolidación democrática que las Naciones Unidas podrían realizar para prestar asistencia a los Estados interesados en ello;

7. *Recomienda también* que, en los casos en que el Estado solicitante no se limite a pedir asistencia técnica, la asistencia electoral de las Naciones Unidas apunte a la observación de todo el proceso electoral, empezando con la inscripción y otras actividades anteriores a las elecciones y continuando durante la campaña, el día de las elecciones y el anuncio de los resultados;

8. *Pide* al Secretario General que adopte nuevas medidas para prestar asistencia a los Estados que la soliciten facilitando, entre otras cosas, medios para que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoye, de conformidad con su mandato, las actividades de democratización relacionadas con los problemas de derechos humanos, con inclusión de la formación y educación en materia de derechos humanos, la asistencia para la reforma legislativa relacionada con los derechos humanos, el fortalecimiento y la reforma del poder judicial, la asistencia a las instituciones nacionales de derechos humanos y los servicios de asesoramiento sobre la adhesión a tratados, presentación de informes y las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos;

9. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que mantenga sus encomiables programas de asistencia para la gestión pública, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas, la participación y los vínculos entre los sectores interesados de la sociedad y los gobiernos;

10. *Recuerda* que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

11. *Destaca* la importancia de incrementar la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la cooperación con todos los departamentos correspondientes de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los Voluntarios de las Naciones Unidas que prestan servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que los solicitan, destaca la necesidad de un rápido intercambio de información acerca de las solicitudes de asistencia electoral presentadas por los Estados Miembros a cualquiera de las entidades mencionadas, y alienta a la División de Asistencia Electoral a que fortalezca su colaboración con dichas entidades, incluso mediante el intercambio de personal cuando proceda;

12. *Toma nota con reconocimiento* de que se están tomando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades y agradece a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

13. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, tome medidas en atención a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante mediante, en particular, el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

14. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha

coordinación con la División de Asistencia Electoral, al creciente número de solicitudes de servicios de asesoramiento formuladas por Estados Miembros;

15. *Recomienda* que el Secretario General estudie medios de seguir mejorando la coordinación y afianzar aún más la labor de la División de Asistencia Electoral, de la Oficina del Alto Comisionado y del sistema de las Naciones Unidas en general, habida cuenta de que sus funciones en materia de asistencia electoral y democratización son mayores y se encuentran en evolución, como se indica en esta resolución, y que incluya sus recomendaciones al respecto en el informe que le ha de presentar en el quincuagésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en particular a lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia y verificación electorales formuladas por Estados Miembros y a su labor encaminada a mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/130. Protección y asistencia en favor de los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del grave problema que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que eso entraña para los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho análogo de los refugiados, y destacando la necesidad de que se apliquen mejor con respecto a los desplazados internos,

Recordando asimismo que la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[330], insisten en la necesidad de elaborar estrategias globales para abordar el problema de los desplazados internos,

Observando los avances que hasta la fecha ha realizado el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos en la labor de establecer un marco jurídico, analizar los mecanismos institucionales, entablar un diálogo con los gobiernos y publicar una serie de informes sobre la situación prevaleciente en determinados países junto con propuestas de medidas correctivas,

Acogiendo con beneplácito la solicitud hecha al Secretario General por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/39, de 11 de abril de 1997[331], para que garantice la publicación rápida de la recopilación y el análisis de las normas jurídicas presentadas por su representante y su difusión amplia,

Acogiendo también con beneplácito la decisión del Comité Permanente entre Organismos de renovar su invitación al representante del Secretario General a participar en sus reuniones y las de sus órganos subsidiarios, y alentando la intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

Recordando su resolución 50/195, de 22 de diciembre de 1995,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos[332];

2. *Encomia* al representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. *Alienta* al representante del Secretario General a que continúe analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de brindar mayor protección y asistencia a los desplazados internos y de encontrar soluciones a sus problemas;

4. *Alienta asimismo* al representante del Secretario General a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños, teniendo en cuenta el objetivo estratégico pertinente que figura en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[333];

5. *Espera con interés* el estudio amplio que está preparando el representante del Secretario General para promover una mejor estrategia global de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

6. *Acoge con beneplácito* la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos[331], en la que la Comisión alienta al representante del Secretario General a continuar

[330] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[331] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[332] A/52/506, anexo.

[333] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

preparando, sobre la base de su recopilación y análisis de las normas jurídicas, un marco amplio de protección de los desplazados internos, y toma nota de su labor encaminada a la preparación de principios rectores con ese fin;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno, alentándoles a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a que visite su país a fin de que pueda estudiar y analizar más cabalmente los problemas existentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

8. *Invita* a los gobiernos a que, en el marco de un diálogo con el representante del Secretario General, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

9. *Insta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia humanitaria y el desarrollo a que aumenten su colaboración con el representante del Secretario General estableciendo marcos de cooperación que promuevan la protección, la asistencia y el desarrollo para los desplazados internos y que le brinden toda la asistencia y el apoyo posibles;

10. *Insta también* a esas organizaciones a que, especialmente por conducto del Comité Permanente entre Organismos, establezcan un sistema más amplio y coherente de reunión de datos sobre la situación de los desplazados internos en colaboración con el representante del Secretario General;

11. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a su representante para que desempeñe su mandato con eficacia;

12. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/131. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que los propósitos de las Naciones Unidas incluyen fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir aumentando la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en este campo debe basarse no sólo en una comprensión profunda de la amplia variedad de problemas existentes en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la finalidad básica de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando todas sus resoluciones sobre esta cuestión,

Reafirmando también la importancia de velar por la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, reiterada en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[334],

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que constituye un propósito de las Naciones Unidas y es tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que éstas se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en la materia, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[335], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

[334] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[335] Resolución 217 A (III).

Culturales[336], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[336] y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en la materia debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Subraya* la importancia de fomentar el diálogo sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos;

7. *Destaca* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que, por tanto, la comunidad internacional debe tratarlos globalmente y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con igual hincapié;

8. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

9. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Insiste*, en este contexto, en que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

11. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente de la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr mayores progresos en la cooperación internacional en cuanto al fomento y el estímulo del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y examine nuevas propuestas para el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, teniendo en cuenta la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

13. *Reitera su petición* al Secretario General de que celebre consultas con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre medios de fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso respecto del fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/132. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escalada y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y las personas desplazadas,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1997/75 de la Comisión, de 18 de abril de 1997[337], y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[338], que reconoció que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular en los conflictos armados, eran uno de los múltiples y complejos factores que conducían al desplazamiento de personas,

Tomando nota con satisfacción de la participación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en el marco de la coordinación de las actividades y los proyectos organizados por el sistema de las Naciones Unidas para elaborar un enfoque general a los fines de abordar las causas subyacentes y los efectos de los desplazamientos de refugiados y otras personas desplazadas y de reforzar los mecanismos de preparación y respuesta para los casos de emergencia,

Consciente de que los éxodos en masa de población son causados por factores múltiples y complejos, entre ellos violaciones de los derechos humanos, conflictos políticos, étnicos y económicos, el hambre generalizada, la inseguridad, la violencia, la pobreza y la degradación del medio ambiente, lo que indica que para elaborar enfoques generales, en particular respecto de mecanismos de alerta temprana, se

[336] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[337] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[338] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

necesita recurrir a un planteamiento intersectorial y multidisciplinario que permita organizar una respuesta coherente, sobre todo en los planos internacional y regional,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los de la Comisión de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen una capacidad considerable para ocuparse de las violaciones de derechos humanos que dan origen a movimientos de refugiados y al desplazamiento de personas o impiden dar una solución duradera a su difícil situación,

Convencida de que es preciso alentar, desarrollar y coordinar más las actividades de estos mecanismos en los planos internacional y regional con el fin de prevenir los éxodos en masa y consolidar los mecanismos de preparación y respuesta para los casos de emergencia de todo el sistema de las Naciones Unidas, asignando prioridad a la sistematización de la reunión de información a los fines de la alerta temprana,

Celebrando que continúen las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana para los casos de desplazamientos en masa de refugiados, de conformidad con la decisión del Comité Administrativo de Coordinación, con el fin de asegurar tanto la prevención como la preparación para los casos de emergencia humanitaria,

Reconociendo la complementariedad existente entre los sistemas de protección de los derechos humanos y los de actividades humanitarias, así como el hecho de que la labor de los organismos humanitarios aporta una importante contribución a la realización de los derechos humanos,

Celebrando la cooperación entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas a los fines de coordinar eficazmente las actividades correspondientes a sus mandatos y a sus conocimientos técnicos en las esferas de la promoción y el seguimiento de los repatriados, el asesoramiento técnico, la creación de instituciones y las actividades de rehabilitación,

Reconociendo que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de casi todas las poblaciones de refugiados y que, además de los problemas que tienen en común con los demás refugiados, las mujeres y niñas en esas circunstancias son vulnerables a la discriminación y a violaciones específicas de sus derechos humanos en razón de su sexo,

Recordando que los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[339] se comprometen, en virtud del artículo 35 de la Convención, a proporcionar información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la aplicación de la Convención, como se recordó en las conclusiones generales sobre la protección internacional adoptadas por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1995 [No. 77 (XLVI)][340], 1996 [No. 79 (XLVII)][341] y 1997 [No. 81 (XLVIII)][342],

Perturbada por la práctica generalizada consistente en violar el principio de no devolución y los derechos de los refugiados, lo que en algunos casos se traduce en la muerte de éstos, y por diversas informaciones de que se ha devuelto y expulsado a grandes números de refugiados y de personas en búsqueda de asilo que se encontraban en situaciones sumamente peligrosas, y recordando que el principio de no devolución no es derogable,

Recordando todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos[343], los principios de protección internacional para los refugiados y las conclusiones generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la protección internacional, y recordando también que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su condición,

Tomando nota con beneplácito de los constantes esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en el mundo entero y su labor para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho a regresar a sus propios países y a permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[344];

2. *Recuerda con satisfacción* que en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento hecho a todos los Estados para que fomentaran los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuvieran de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, religión o idioma, e insta a los Estados a que se abstengan de denegarlos por razones de género;

3. *Deplora enérgicamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia por considerar que constituyen una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial de los derechos de las personas que pertenecen a minorías;

---

[339] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[340] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/50/12/Add.1), cap. III, secc. A.1.

[341] Ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12A* y corrección (A/51/12/Add.1 y Corr.1), cap. III, secc. A.1.

[342] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/52/12/Add.1), cap. III, secc. A.1.

[343] Resolución 217 A (III).

[344] A/52/494.

4. *Invita nuevamente* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que, en los casos en que proceda, intensifiquen su cooperación y asistencia en las medidas a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que crean los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

5. *Hace hincapié* en la responsabilidad que tienen todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular con los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas y exhorta a los gobiernos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas, continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados;

6. *Insta* a todos los órganos que participan en las consultas interinstitucionales sobre alerta temprana a que cooperen plenamente e incrementen la dedicación y los recursos necesarios para que las consultas se lleven adelante con éxito;

7. *Invita* a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que, cuando proceda y actuando en el marco de sus mandatos, reúnan información sobre los problemas de derechos humanos que puedan traducirse en el éxodo en masa de las poblaciones o impedir su regreso voluntario a sus lugares de origen y a que, en los casos en que corresponda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que, en el marco de su mandato y en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas que correspondan;

8. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, comprendidos los creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, y no gubernamentales, que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les faciliten toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen a movimientos de refugiados y a desplazamientos de personas o afecten a esas personas;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, coordine las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste especial atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos en masa y contribuya a los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esas situaciones mediante medidas de protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, en particular compartiendo la información con los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas y proporcionando asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación en los países de origen y a los países de acogida;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para contribuir a la creación de un ambiente viable para el regreso en las sociedades que han sufrido conflictos mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales que puedan defender los derechos humanos y el establecimiento de programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como fortaleciendo las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

11. *Insta* al Secretario General a que dé alta prioridad y asigne los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a la consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta, incluidas actividades de alerta temprana en el sector humanitario, a fin de lograr, entre otras cosas, que se adopten medidas eficaces para individualizar todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a la salida masiva de personas, y lo insta además a que recabe observaciones sobre esta cuestión;

12. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, así como de la invitación de la Comisión a la Alta Comisionada para que le dirija la palabra en su 54° período de sesiones;

13. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951[339] y a su Protocolo de 1967[345], así como a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

14. *Toma nota con reconocimiento* de que diversos Estados que no son partes en la Convención de 1951 ni en su Protocolo de 1967 continúan actuando con un criterio de generosidad en materia de asilo;

15. *Alienta* a los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 a que proporcionen información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de conformidad con el artículo 35 de la Convención;

---

[345] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 606, No. 8791.

16. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, entre otras cosas, respetando el principio de no devolución;

17. *Pide* al Secretario General que prepare y le presente, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en la medida en que tiene relación con todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa en el que se proporcione información detallada sobre las actividades programáticas, institucionales, administrativas, financieras y de gestión puestas en marcha a fin de incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y abordar las causas subyacentes de éstas;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/133. Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[346], la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[347] y los Pactos internacionales de derechos humanos[348],

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas[349],

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[350],

Recordando además sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, y 50/186, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y terrorismo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo en cuenta que a pesar de la acción en los planos nacional e internacional, han continuado los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente asimismo que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir libre de temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que cada uno debe tratar de asegurar el reconocimiento y la observancia efectivos y universales de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupada por las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de personas inocentes, entre ellas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y drogas en los ámbitos nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, en particular el derecho a la vida,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

1. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, por ser actividades cuyo objeto es la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y redundan en detrimento del desarrollo económico y social de los Estados;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar todos los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera que sea que los cometa;

5. *Insta* a la comunidad internacional a intensificar la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo de conformidad con los instrumentos interna-

[346] Resolución 217 A (III).

[347] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[348] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[349] Véase resolución 50/6.

[350] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

cionales pertinentes, incluidos los relativos a derechos humanos, con objeto de erradicarlo;

6. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

7. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad;

8. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/134. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993[351], a fin de fortalecer una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidos la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y subrayando la importancia de promover el diálogo sobre las cuestiones de derechos humanos,

Tomando nota de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones, de la resolución 1997/38, de 28 de agosto de 1997, titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos"[352],

1. *Acoge complacida* la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en la 70a. sesión de su 53° período de sesiones, celebrada el 18 de abril de 1997[353];

2. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y los organismos especializados a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

3. *Observa con reconocimiento* que la Comisión de Derechos Humanos mantendrá en examen la cuestión a que se refiere la declaración del Presidente;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/135. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[354] y los Pactos internacionales de derechos humanos[355],

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991[356], incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 1997/49 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997[357], y recordando la resolución 51/98 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993[358], en la que la Comisión recomendó que se nombrara un representante especial para los derechos humanos en Camboya, así como el posterior nombramiento de dicho representante especial por el Secretario General,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción

---

[351] Ibíd.

[352] Véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. II, secc. A.

[353] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. III, párr. 34.

[354] Resolución 217 A (III).

[355] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[356] A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

[357] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[358] Ibíd., *1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo camboyano y velar por que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que las Naciones Unidas respondan de forma positiva con miras a prestar asistencia para investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, tales como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo y proporcione los recursos necesarios a fin de que funcione mejor la presencia operacional en Camboya de la oficina del Alto Comisionado y que el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;

2. *Acoge con beneplácito* el informe que le presentó el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya[359], en particular la sección sobre la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya en la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la Oficina;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya[360], en particular de su preocupación en relación con la creación de un marco legislativo para las próximas elecciones nacionales, el problema de la impunidad, la independencia de la judicatura y el establecimiento del estado de derecho, el empleo de la tortura, la administración penitenciaria y los malos tratos infligidos a los presos y la prostitución infantil y la trata de niños;

4. *Toma nota con preocupación* de que el Gobierno de Camboya no ha tenido en cuenta varias de las recomendaciones contenidas en los informes anteriores del Representante Especial e insta a que lo haga lo antes posible;

5. *Expresa su profunda preocupación* por los numerosos casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos ejecuciones sumarias, torturas, entre ellas violaciones, arrestos y detención ilegales, que se detallan en los informes del Representante Especial y su predecesor, y exhorta al Gobierno de Camboya a someter a juicio, con las debidas garantías procesales y conforme a las normas internacionales en materia de derechos humanos, a quienes hayan cometido tales violaciones;

6. *Expresa también su profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante la situación de violencia armada de comienzos de julio de 1997 e inmediatamente después, de las que han informado el Representante Especial y la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su memorando relativo a las ejecuciones sumarias, la tortura y las personas desaparecidas, y exhorta al Gobierno de Camboya a que, con la máxima urgencia, investigue en forma exhaustiva e imparcial esos graves delitos y ponga a disposición de la justicia a los responsables de ellos;

7. *Observa* que los responsables de los actos de violencia perpetrados en Phnom Penh el 30 de marzo de 1997 contra los participantes en una manifestación pacífica y legal de la oposición, en ejercicio de sus derechos democráticos, y que causaron numerosos heridos y muertos no han sido identificados y entregados a la justicia, e insta al Gobierno de Camboya a que adopte medidas a tal fin;

8. *Toma nota con honda preocupación* de las observaciones del Representante Especial en relación con la corrupción del sistema judicial y la administración penitenciaria, e insta enérgicamente al Gobierno de Camboya a que haga frente al problema de las prácticas corruptas y redoble sus esfuerzos por crear un sistema judicial eficaz e imparcial, incluida la convocación del Consejo Supremo de la Magistratura, y a que instituya un sistema que garantice el sustento básico de los presos y continúe tratando de mejorar el estado de las cárceles;

9. *Subraya* que, para crear un clima propicio a la celebración de elecciones libres, limpias y fidedignas es esencial hacer frente, con la máxima urgencia y prioridad, al persistente problema de la impunidad al que se ha referido el Representante Especial, en particular mediante la derogación del artículo 51 de la Ley de funcionarios públicos de 1994 y el procesamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos, así como garantizar la seguridad de las personas y los derechos de asociación, reunión y expresión;

10. *Observa* que está previsto que se celebren elecciones nacionales en mayo de 1998 e insta decididamente al Gobierno de Camboya a que promueva y garantice el funcionamiento eficaz de la democracia multipartidista, en particular el derecho a formar partidos políticos, presentarse a las elecciones, participar libremente en un gobierno representativo y gozar de libertad de expresión y del derecho a la información, según los principios enunciados en los párrafos 2 y 4 del anexo 5 del Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991;

11. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Secretario General respecto de Camboya, incluido el papel que cabe a las oficinas de las Naciones Unidas en la tarea de observar que los líderes políticos que se hallan actualmente en el extranjero regresen al país y reanuden sin trabas sus actividades políticas, y pide al Secretario General que siga considerando las solicitudes de asistencia para la celebración

[359] A/52/489.

[360] E/CN.4/1997/85.

de elecciones, incluso en los campos de la coordinación y la supervisión, que formule el Gobierno de Camboya;

12. *Acoge con beneplácito* las medidas propuestas por el Gobierno de Camboya y que se reseñan en sus observaciones[361] respecto del informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones[362] para asegurar que las próximas elecciones nacionales sean libres y limpias, y las seguridades dadas por los dirigentes camboyanos al Secretario General en que indican su empeño en celebrar elecciones y en garantizar la seguridad de todos los dirigentes políticos retornados, así como su plena reanudación de las actividades políticas, y expresa la esperanza de que ello facilite el regreso de los dirigentes políticos desde el extranjero;

13. *Destaca* la necesidad de que, de conformidad con las normas internacionales establecidas, la Asamblea Nacional acuerde y adopte un marco legislativo para las elecciones, las fuerzas de seguridad mantengan una actitud neutral durante la campaña electoral, haya acceso libre y equitativo a la prensa electrónica e impresa, el voto sea secreto, se extienda plena cooperación a los observadores locales e internacionales y que todos los partidos actúen en forma constructiva y acepten el resultado de las elecciones;

14. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Camboya a que establezca un órgano independiente encargado de supervisar la celebración de las elecciones, a fin de que éstas sean libres, limpias y fidedignas y a que convoque al Consejo Constitucional a fin de resolver las controversias electorales;

15. *Hace suyas* las observaciones del Representante Especial de que las violaciones de derechos humanos más graves de la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge, que sigue cometiendo sus crímenes, incluida la toma y el homicidio de rehenes, hasta este momento, y toma nota con preocupación de que ningún dirigente del Khmer Rouge ha tenido que responder de ellos;

16. *Pide* al Secretario General que examine la solicitud de las autoridades camboyanas de que se les preste asistencia para tomar medidas en relación con las graves violaciones del derecho camboyano e internacional cometidas en el pasado, incluida la posibilidad de que el Secretario General designe un grupo de expertos encargado de evaluar las pruebas existentes y de proponer nuevas medidas, como medio de lograr la reconciliación nacional, afianzar la democracia y ocuparse de la cuestión de la responsabilidad individual;

17. *Insta* al Gobierno de Camboya a que adopte medidas concretas para luchar contra la prostitución infantil y la trata de niños y, a ese respecto, a que colabore con la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales a fin de formular un plan de acción;

18. *Acoge con beneplácito* la firma en mayo de 1997 de un memorando de entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Camboya con el objeto de oficializar su cooperación en el campo del trabajo infantil;

19. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que incluya a organizaciones no gubernamentales camboyanas que se ocupan de los derechos humanos en la rehabilitación y reconstrucción de Camboya y recomienda que se recurra a su experiencia y conocimientos especializados para que las próximas elecciones sean libres, limpias y fidedignas;

20. *Alienta también* al Gobierno de Camboya a que pida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asesoramiento y asistencia técnica con respecto a la creación de una institución nacional independiente encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, y espera con interés el establecimiento de una institución de ese tipo;

21. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina en Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a ese Fondo Fiduciario;

22. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en la sociedad camboyana, alienta al Gobierno de Camboya a que siga prestando su apoyo a la remoción de esas minas y le exhorta a que asigne prioridad a la prohibición de todas las minas terrestres antipersonal;

23. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe acerca de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y acerca de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

24. *Decide* continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en el quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

[361] A/51/453/Add.1.

[362] A/51/453.

52/136. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo[363], que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones, y observando que esa Declaración representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando también el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[364], en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

Subrayando que los mecanismos de promoción de los derechos humanos orientados al desarrollo constituyen, como se expresa en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, una aportación importante al desarrollo y fortalecimiento de criterios alternativos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Recordando también que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, la administración transparente y responsable en todos los sectores de la sociedad, así como la participación eficaz de la sociedad civil, son parte esencial de los cimientos necesarios para la realización del desarrollo sostenible con una dimensión social y orientado al ser humano,

Recordando además los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992[365], y tomando nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que, a ese respecto, se han logrado varios resultados positivos, pero observando con profunda preocupación que las tendencias generales respecto del desarrollo sostenible son peores hoy de lo que eran en 1992,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión y de que el segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos para elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enunciaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, con miras a fomentar el fortalecimiento y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de una mejor coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una importante función en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, incluida la búsqueda de un mayor apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a esos efectos,

Reafirmando que el progreso duradero en la realización del derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo y apoyo a nivel internacional mediante una contribución eficaz de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la materia,

Observando con preocupación la falta de participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones a nivel mundial en cuestiones de política macroeconómica, que tienen repercusiones de gran alcance en la economía mundial y efectos negativos en el ejercicio del derecho al desarrollo en los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, y la necesidad de

---

[363] Resolución 41/128, anexo.

[364] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

[365] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

contar con mecanismos de evaluación que sirvan para promover, fomentar y consolidar los principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reafirmando también que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, hacer todo lo posible por lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y que los recursos liberados por medidas de desarme eficaces se utilicen para un desarrollo cabal, en particular de los países en desarrollo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994[366], de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre el 12 de marzo de 1995[367], de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995[368], y de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), en Estambul (Turquía) el 14 de junio de 1996[369], que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo,

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y que han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración, incluidos, entre otros, los efectos negativos de la mundialización en el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Observando también con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido la suficiente difusión y que debería tenerse en cuenta, según procediera, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el derecho al desarrollo[370], preparada con arreglo a la resolución 51/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General;

2. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que la Declaración sobre el derecho al desarrollo[363] constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos[371] y la Declaración y Programa de Acción de Viena[364] al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos;

4. *Reitera* su determinación de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

5. *Reitera también* que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo, se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como un entorno económico equitativo en el plano internacional;

6. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cooperen para promover, alentar y fortalecer el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

7. *Subraya* que los derechos humanos no deben utilizarse como instrumento de proteccionismo comercial;

8. *Toma nota* de la importancia que el Secretario General otorga a los derechos humanos en sus medidas y propuestas para la reforma de las Naciones Unidas[372] y le insta a que conceda alta prioridad a la promoción y realización del derecho al desarrollo;

9. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos

[366] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[367] *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[368] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[369] A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

[370] A/52/473.

[371] Resolución 217 A (III).

[372] Véase A/52/303 y Add.1.

integrados y multidimensionales[373], teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993[374], así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

10. *Toma nota* de la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y la alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la realización del derecho al desarrollo;

11. *Toma nota también* de que las medidas adoptadas con miras a la promoción y realización del derecho al desarrollo deberían ser más eficaces y pide a la Alta Comisionada que examine nuevos medios de lograr ese objetivo;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, aprovechando la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;

14. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;

15. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole, por conducto del Consejo Económico y Social, propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular las de índole práctica para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas integradas y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano[375], los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo;

16. *Toma nota* de que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos es una ocasión ideal para que la comunidad internacional evalúe los progresos logrados en:

a) La realización de la aspiración más elevada del hombre de la calle de liberarse del temor y de la miseria;

b) La promoción del advenimiento de un mundo en que se reconozca la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana;

17. *Afirma* al respecto que la inclusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos[376] sería una manera adecuada de celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

18. *Alienta* a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión, tengan en cuenta los elementos que contribuyan a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

20. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/137. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[377], los Pactos internacionales de derechos humanos[378] y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los

[373] E/CN.4/1998/29.

[374] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

[375] Véase E/CN.4/1990/Rev.1.

[376] Véase resoluciones 217 A (III), 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

[377] Resolución 217 A (III).

[378] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 51/117, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992[379], en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que entablase contacto directo con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de observar si se avanzaba hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1997/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997[380], en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando con preocupación que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a la visita del Relator Especial,

Profundamente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Profundamente preocupada también por las restricciones a la libertad de viaje y otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por las detenciones y el hostigamiento continuos de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional, sindicalistas y estudiantes que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por las dimisiones forzosas de representantes elegidos y por el cierre prolongado de todas las universidades y escuelas superiores que siguió a las manifestaciones estudiantiles de diciembre de 1996,

Recordando el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

Celebrando que existan contactos entre el Gobierno de Myanmar y los partidos políticos, en particular la Liga Democrática Nacional, pero deplorando que el Gobierno de Myanmar no haya entablado un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, incluidos los juicios secretos a detenidos sin representación jurídica adecuada, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzosos, los trabajos forzosos de niños y adultos, incluso como cargadores para el ejército, los abusos contra mujeres y niños perpetrados por agentes del Gobierno, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Recordando la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando también la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos, creando problemas a éstos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional[381] e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial y a que vele por que éste tenga acceso a Myanmar, sin condiciones previas, para que pueda cumplir plenamente su mandato;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su informe[382];

3. *Deplora* la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. *Toma nota* de que, el 21 de octubre de 1997, se permitió a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, trasladarse a la oficina de la Liga Democrática Nacional en el municipio de Thaketa para desarrollar pacíficamente su actividad política normal, pero posteriormente se le impidió asistir a reuniones de la Liga que se celebraron el 5 de noviembre de 1997 en el municipio de Tamwe y el 13 de noviembre de 1997 en el de Hlaing, y pide al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos y que proteja su integridad física;

5. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los

[379] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[380] Ibíd., *1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[381] A/52/484, anexo.

[382] A/52/587.

dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga sus contactos con la Liga Democrática Nacional con miras a entablar cuanto antes un diálogo político sustantivo con el Secretario General de la Liga, Aung San Suu Kyi, y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y el restablecimiento pronto y pleno de la democracia;

7. *Acoge complacida* las visitas efectuadas a Myanmar en el primer semestre de 1997 por el enviado del Secretario General y el Director de la División de Asia Oriental y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a fin de entablar conversaciones con el Gobierno y con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que amplíe su diálogo con el Secretario General y facilite el acceso de sus representantes a los dirigentes políticos de Myanmar;

8. *Exhorta* una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que vele por que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad;

9. *Acoge con beneplácito* la Conferencia celebrada con ocasión del noveno aniversario de la Liga Democrática Nacional los días 27 y 28 de septiembre de 1997;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y de que uno de los objetivos de la Convención sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, toma nota con inquietud de que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones, y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece ofrecer los medios necesarios para llegar al restablecimiento de la democracia;

11. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medias necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

12. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzosos, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias, y a que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y a que investigue y enjuicie a los autores de las presuntas violaciones cometidas por agentes del gobierno en todas las circunstancias;

13. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial;

14. *Acoge con beneplácito* la adhesión del Gobierno de Myanmar, el 22 de julio de 1997, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[383];

15. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[378], en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[378] y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[384];

16. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño[385], según se estipulan en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño[386];

17. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

18. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención al mejoramiento de las condiciones imperantes en la cárceles del país y permita a la organización humanitaria internacional competente comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

19. *Pide* al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en la hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de

---

[383] Resolución 34/180, anexo.

[384] Resolución 39/46, anexo.

[385] Resolución 44/25, anexo.

[386] CRC/C/62, párrs. 135 a 182.

12 de agosto de 1949[387], que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

20. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

21. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarle a poner en práctica esta resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/138. Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiándose por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[388] y los Pactos internacionales de derechos humanos[389],

Recordando su resolución 51/110, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de la resolución 1997/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997[390],

Reconociendo la interdependencia y el reforzamiento mutuo entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el compromiso de la comunidad internacional de apoyar, afianzar y promover ese principio,

Tomando nota de los informes del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Adama Dieng[391], nombrado para prestar asistencia al Gobierno de Haití en el examen de la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y verificar el cumplimiento por Haití de sus obligaciones en esa materia, y de las recomendaciones formuladas en ese informe,

Acogiendo con beneplácito y teniendo presente el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de cooperación técnica que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional de Haití en materia de derechos humanos[392],

Reconociendo las importantes contribuciones de la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de las Naciones Unidas para la Transición en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia a fin de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos y el restablecimiento y la difusión de la democracia en Haití,

Observando con beneplácito que en su resolución 51/196 B, de 31 de julio de 1997, renovó el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Gobierno encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, y tomando nota de las declaraciones de política de las autoridades de Haití de que el Gobierno de Haití sigue decidido a hacer respetar los derechos humanos y reforzar el principio de responsabilidad,

Expresando la esperanza de que el pueblo de Haití pueda expresar en breve su voluntad una vez más mediante elecciones libres, honestas y transparentes,

Expresando su preocupación porque sigue sin resolverse el problema de la delincuencia común y observando que sigue siendo necesario impartir capacitación técnica a la Policía Nacional de Haití y afianzar el sistema judicial,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití por su labor ininterrumpida en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos en ese país;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, así como el informe de la Misión Civil Internacional en Haití sobre la justicia en Haití y el respeto de la Policía Nacional de Haití por los derechos humanos, e insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, tome las medidas que correspondan de conformidad con las recomendaciones formuladas en esos informes;

3. *Pide* al Gobierno de Haití que publique el informe completo de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia y que lo difunda ampliamente en todo el país, y que inicie actuaciones judiciales en los casos graves;

4. *Expresa su preocupación* por los problemas de seguridad a que hace frente la sociedad haitiana, que contribuyen a las limitaciones del sistema judicial y de la

[387] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[388] Resolución 217 A (III).

[389] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[390] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[391] E/CN.4/1997/89 y A/52/499.

[392] A/52/515.

fuerza de policía, como se señala en los informes del experto independiente[391];

5. *Apoya* la reforma del sistema judicial que lleva a cabo actualmente el Gobierno de Haití, que incluye la capacitación en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos, y destaca la prioridad que tiene esa reforma en el marco de la asistencia bilateral y multilateral que presta la comunidad internacional, incluida la del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un programa de cooperación técnica elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y pide al Secretario General que, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe sobre la ejecución de ese programa;

7. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúe participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití, teniendo en cuenta la fragilidad de la situación política, social y económica del país;

8. *Alienta* al Gobierno de Haití a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[389], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[393] y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[394];

9. *Invita una vez más* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, a que considere favorablemente la invitación que le hizo el Gobierno de Haití a visitar el país;

10. *Decide* continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/139. Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[395], los Pactos internacionales de derechos humanos[396] y otros instrumentos de derechos humanos,

Tomando nota con preocupación de los informes sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina[397], la República de Croacia[398] y la República Federativa de Yugoslavia[399] presentados por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en que se describe la grave situación de los derechos humanos que sigue imperando en Kosovo,

Observando con pesar que aún no se ha aplicado el memorando de entendimiento relativo al sistema educacional en Kosovo, que fue firmado en 1996, e instando a la aplicación plena e inmediata de ese memorando,

Observando con preocupación que la policía serbia utilizó la fuerza contra estudiantes albaneses de Kosovo que realizaban una protesta pacífica el 1° de octubre de 1997, y de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia no atendió de manera razonable los legítimos agravios de los estudiantes,

1. *Expresa su profunda preocupación* por todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Kosovo, en particular la represión de la población de origen albanés y la discriminación de que es objeto y los actos de violencia cometidos en Kosovo;

2. *Pide* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, los allanamientos y detenciones arbitrarios, la violación del derecho a un juicio imparcial y la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y revoquen todas las leyes discriminatorias, en particular las que han entrado en vigor desde 1989;

b) Pongan en libertad a todos los presos políticos y pongan fin a la persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;

c) Permitan que los refugiados albaneses que se encuentran en Kosovo regresen a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

d) Permitan el establecimiento de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluidos el parlamento y el sistema judicial, y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;

e) Permitan que se reabran las instituciones culturales y científicas de la población de origen albanés;

3. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que mantengan un diálogo constructivo con los representantes de la población de origen albanés de Kosovo;

---

[393] Resolución 39/46, anexo.

[394] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

[395] Resolución 217 A (III).

[396] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[397] E/CN.4/1998/13; véase también A/52/490.

[398] E/CN.4/1998/14; véase también A/52/490.

[399] E/CN.4/1998/15; véase también A/52/490.

4. *Celebra* que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia haya visitado Kosovo y presentado informes al respecto[399] y la insta a que siga observando de cerca la situación de los derechos humanos en Kosovo y a que siga prestando la debida atención a este asunto en sus informes;

5. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia a que permitan el regreso incondicional e inmediato a Kosovo de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, según lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993), de 9 de agosto de 1993;

6. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo[400], presentado en atención a su resolución 51/111, de 12 de diciembre de 1996, y le pide que siga buscando, incluso mediante consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales competentes, los medios de establecer una presencia internacional adecuada que se encargue de supervisar la situación en Kosovo, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga su labor humanitaria en la ex Yugoslavia, en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias competentes, con miras a la adopción de medidas prácticas urgentes para hacer frente a las necesidades críticas del pueblo de Kosovo y que preste asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

8. *Destaca* la importancia de que las leyes y los reglamentos relativos a la ciudadanía que aplican las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia se ajusten a las normas y principios de no discriminación, igualdad de protección ante la ley y reducción y prevención de los casos de apatridia, según lo estipulado en los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes;

9. *Destaca también* que el avance en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kosovo ayudará a la República Federativa de Yugoslavia a establecer relaciones plenas con la comunidad internacional;

10. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Kosovo en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

[400] A/52/502.

52/140. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[401], los Pactos internacionales de derechos humanos[402], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[403] y la Convención sobre los Derechos del Niño[404],

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando también su resolución 51/112, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de la resolución 1997/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997[405],

Tomando nota con profunda preocupación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario descritas en la resolución 1997/59, como el bombardeo aéreo de objetivos civiles, la esclavitud, la trata de esclavos, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin las debidas garantías, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, los desplazamientos forzados de personas, las torturas sistemáticas y la denegación de las libertades de religión, expresión, asociación y reunión pacífica,

Expresando gran preocupación por los informes de persecución religiosa, inclusive la conversión forzosa de cristianos y animistas en las zonas controladas por el Gobierno del Sudán,

Acogiendo con beneplácito la visita al Sudán del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[406],

Especialmente preocupada por las constantes denuncias de malos tratos a niños, incluidos la esclavitud, el abuso sexual, la conversión forzada y la utilización de niños como soldados a pesar de las peticiones reiteradas de la comunidad internacional para que se pusiera fin a esa práctica, según se indica en el informe provisional del Relator Especial de la

[401] Resolución 217 A (III).

[402] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[403] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[404] Resolución 44/25, anexo.

[405] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[406] Véase A/52/477, anexo, y A/52/477/Add.1, anexo.

Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán[407],

Profundamente preocupada por la política, las prácticas y las actividades dirigidas contra mujeres y niñas que, en particular, conculcan sus derechos humanos y observando que prosiguen esas prácticas, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer, según ha informado el Relator Especial,

Observando con profunda preocupación las denuncias de que con frecuencia esas prácticas han sido perpetradas por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o se han llevado a cabo con el conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de que el Gobierno del Sudán ha comunicado que está tratando de investigar esas actividades y prácticas y de que se han propuesto medidas para poner término a los casos verificados, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en resoluciones anteriores,

Acogiendo con satisfacción las nuevas medidas adoptadas en relación con los niños de la calle, centradas en la rehabilitación y la reunificación de las familias y la mayor participación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en proyectos conjuntos con el Gobierno del Sudán,

Acogiendo también con satisfacción la invitación al país que el Gobierno del Sudán hizo al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos e instando a que la visita al Sudán del Relator Especial tenga lugar lo antes posible,

Acogiendo además con satisfacción el apoyo prestado por el Gobierno del Sudán a una delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que visitó el país en diciembre de 1996,

Tomando nota del establecimiento por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos e instando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a tomar en consideración las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, inclusive asistencia para ayudar a esos comités a mejorar la observancia de los derechos humanos en el Sudán,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de subcomités encargados de examinar las cuestiones de los encarcelamientos sin proceso, las detenciones, las torturas y la falta de las debidas garantías procesales, la persecución por motivos religiosos, los desplazamientos forzados y los bombardeos, las ejecuciones extrajudiciales, el acceso de las organizaciones de socorro a la población necesitada y el derecho humanitario, la esclavitud y las desapariciones, los derechos de la mujer, los derechos del niño, y la libertad de expresión y de reunión pacífica,

Tomando nota del informe que el Gobierno del Sudán debería haber presentado mucho tiempo atrás sobre la ejecución sumaria de funcionarios que prestaban asistencia en Juba en 1992[408] y deplorando que no incluyera pruebas de que hubiera habido un juicio imparcial,

Tomando nota también de la labor del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud,

Preocupada de que la continuación de la guerra civil en el Sudán haya traído aparejado el desplazamiento en el interior del país de un gran número de personas, incluidas minorías étnicas, haya provocado el bombardeo indiscriminado de objetivos civiles y se haya caracterizado por graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Gobierno del Sudán y contravenciones al derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto,

Alentada por el hecho de que el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés hayan anunciado que han entablado conversaciones de paz, cuya reanudación se prevé para comienzos de 1998 con los auspicios de la Autoridad Intergubernamental de Asuntos relacionados con el Desarrollo, y por el hecho de que todas las partes hayan aceptado la Declaración de Principios como base para la negociación,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que se sigan cometiendo violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las detenciones sin las debidas garantías, la violación de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de personas, las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura y otras formas de penas crueles e inusitadas, la esclavitud y prácticas análogas y el trabajo forzado, la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica y la discriminación basada en la religión;

2. *Manifiesta su indignación* por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para desbaratar o atacar las operaciones de socorro y pide que se ponga fin a esas prácticas y que los responsables de los actos de esa índole sean sometidos a la acción de la justicia;

3. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a cumplir los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos en los que es parte, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos[402], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[403], la Convención sobre los Derechos del Niño[404], la Convención sobre la Esclavitud, en su forma enmendada[409], y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la

[407] A/52/510, anexo.

[408] Ibíd., párrs. 41 a 46.

[409] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

esclavitud[410], a aplicar los instrumentos en los que es parte, y a velar por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los integrantes de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en ellos;

4. *Alienta* al Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud a redoblar sus esfuerzos por cumplir con lo dispuesto en resoluciones anteriores en que la Asamblea General instó al Gobierno del Sudán a velar por que se investigaran todos los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas análogas que se hubieran señalado a su atención y por que se adoptaran todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

5. *Insta* al Gobierno del Sudán a dar a conocer la existencia del Comité Especial y las actividades que lleva a cabo, a garantizar que quienes le suministren información no sufran ninguna consecuencia perjudicial y a hacer participar en sus actividades a las autoridades locales;

6. *Insta también* al Gobierno del Sudán a ofrecer las debidas condiciones de seguridad a todos los relatores especiales y a cumplir su promesa de prestar apoyo logístico a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales que han de participar en la investigación de denuncias de casos de desapariciones involuntarias y esclavitud[411];

7. *Insta además* al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto a dar acceso libre e irrestricto a las organizaciones internacionales humanitarias y de derechos humanos y a los observadores independientes a todas las zonas en que se han denunciado violaciones;

8. *Sigue instando* a que, dentro de los límites de los recursos existentes, se emplacen observadores de la situación de los derechos humanos en las localidades que resulte apropiado para mejorar la circulación de información y la evaluación y verificación independiente de las denuncias, prestando particular atención a las violaciones y los atropellos de los derechos humanos que se cometan en las zonas de conflicto armado, conforme a lo recomendado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán[412];

9. *Exhorta* a las partes en las hostilidades a respetar cabalmente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[413] y sus Protocolos Adicionales de 1977[414], a dejar de utilizar armas contra la población civil y a proteger a toda esa población, incluso a las mujeres, los niños y los integrantes de minorías étnicas y religiosas, de violaciones tales como el desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y deplora las consecuencias para la población civil inocente del uso de minas terrestres por fuerzas tanto del Gobierno como de grupos rebeldes;

10. *Exhorta nuevamente* al Gobierno del Sudán y a todas las partes a permitir que la Operación Supervivencia en el Sudán, los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes tengan acceso irrestricto a la población civil para prestarle asistencia humanitaria;

11. *Expresa la esperanza* de que todas las partes en la guerra civil participen seriamente en el marco de las conversaciones de paz auspiciadas por la Autoridad Intergubernamental de Asuntos relacionados con el Desarrollo cuando éstas se reanuden en Nairobi a comienzos de 1998, considerando que el fin de la guerra civil sería un primer paso importante hacia la eliminación de las violaciones de los derechos humanos en el Sudán;

12. *Insta* al Gobierno del Sudán a poner en libertad a todos los presos políticos, a poner fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, a clausurar todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y a velar por que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias en lugares donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados y por que esas personas sean enjuiciadas con celeridad, equidad e imparcialidad conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

13. *Insta nuevamente* a las autoridades del Sudán a adoptar todas las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las personas que pertenecen a los grupos más vulnerables de la sociedad, las mujeres, los niños y las minorías étnicas y religiosas que viven en las zonas de conflicto, conforme a lo recomendado por el Relator Especial[415];

14. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a poner fin inmediatamente a la práctica inhumana e injustificada del bombardeo aéreo de objetivos civiles;

15. *Acoge con beneplácito* la promesa del Gobierno del Sudán al Enviado Especial del Secretario General para Asuntos Humanitarios en el Sudán de que permitirá el acceso irrestricto de los vuelos de socorro a la población necesitada y expresa la esperanza de que se permita efectuar esos vuelos sin peligros ni obstáculos;

16. *Alienta* al Gobierno del Sudán a dedicarse activamente a erradicar las prácticas dirigidas contra mujeres y niñas que, en particular, violan sus derechos humanos, especialmente a la luz de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[416];

---

[410] Ibíd., vol. 266, No. 3822.

[411] Véase A/52/510, párr. 73.

[412] Ibíd., párr. 75.

[413] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[414] Ibíd., vol. 1125, No. 17512 y 17513.

[415] A/51/490, párr. 52 *d*).

[416] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), resolución 1, anexos I y II.

17. *Acoge con beneplácito* la más reciente visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán[407];

18. *Expresa su pleno apoyo* al Relator Especial y lo alienta a seguir entablando un diálogo amplio con el Gobierno del Sudán y todas las demás partes con que estime pertinente dialogar en relación con la situación de los derechos humanos en el Sudán a fin de atender las preocupaciones expresadas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión y a hacer las visitas al Sudán y los viajes por su territorio que considere necesarios;

19. *Alienta* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, que han sido invitados por el Gobierno del Sudán a visitar ese país, que así lo hagan y pide a ambos que presenten informes a la Comisión y a la Asamblea General sobre el resultado de sus averiguaciones;

20. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

21. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los límites de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;

22. *Recomienda* que se mantenga en constante observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán, insta a que prosigan las gestiones regionales para poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano en el sur del país e invita a la Comisión de Derechos Humanos a prestar atención con carácter urgente en su 54° período de sesiones a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/141. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[417], los Pactos internacionales de derechos humanos[418] y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[419] relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y tomando nota de que la más reciente es la resolución 1997/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997[420],

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos al terminar su examen del cuarto informe periódico presentado por el Iraq[421] de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[418],

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias internacionales y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, y 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997,

1. *Acoge con satisfacción* el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq[422] y las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él, y observa que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. *Condena enérgicamente:*

a) Las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes

[417] Resolución 217 A (III).

[418] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[419] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[420] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[421] CCPR/C/103/Add.2.

[422] A/52/476.

sustentadas en una amplia discriminación y un terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

d) La práctica generalizada y sistemática de la tortura en sus formas más crueles y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

3. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla sus obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualquiera que sea su origen, etnia, género o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Haga que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[418];

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que no sea la administración de justicia con arreglo al estado de derecho como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq, coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos con el citado fin, y pague una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shías, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el empeoramiento de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Ponga fin sin demora al desplazamiento forzado de personas;

j) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que estén todavía encarcelados;

l) Se asegure de que se distribuyan en forma equitativa y sin discriminación a la población del país los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997) y 1129 (1997), y del memorando de entendimiento concertado con el Secretario General en mayo de 1996 sobre esta cuestión, y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro, sin discriminación, a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

m) Coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para que sea más fácil marcarlos y, luego, remover las minas;

n) Continúe cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995) y 1111 (1997) y siga facilitando la labor del personal de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas en el Iraq garantizando la circulación libre y sin trabas de los observadores en todo el país;

4. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de información y las actividades de evaluación y ayude a verificar de manera independiente las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

5. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/142. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[423], los Pactos internacionales de derechos humanos[424] y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, y tomando nota de que la más reciente es la resolución 1997/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997[425],

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán[426];

2. *Toma nota con interés* de que durante 1997 se celebraron elecciones presidenciales en la República Islámica del Irán y pide al Gobierno que convierta en realidad las esperanzas de conseguir progresos tangibles en cuanto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

3. *Expresa su preocupación* por:

a) Las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, en particular el elevado y creciente número de ejecuciones sin que se hayan observado, al parecer, las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive las lapidaciones, las amputaciones y las ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales;

b) Las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad baha'i, el trato discriminatorio de los integrantes de otras minorías religiosas, incluso las cristianas, y las sentencias de muerte dictadas contra Dhabihullah Mahrami, Musa Talibi y Ramadan-Ali Dhulfaqari, acusados de apostasía, y contra Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi en razón de sus creencias;

c) La falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos;

d) Las persistentes amenazas contra la vida de Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que cuentan al parecer, con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y deplora profundamente que la Fundación 15 Khordad haya anunciado un aumento de la recompensa ofrecida por el asesinato del Sr. Rushdie;

e) Las violaciones del derecho de reunión pacífica y las restricciones de la libertad de expresión, pensamiento, opinión y prensa, así como los actos de intimidación y hostigamiento contra escritores y periodistas que tratan de ejercer su libertad de expresión, siendo el ejemplo más reciente de estas prácticas inaceptables la condena del escritor Faraj Sarkuhi;

f) El hecho de que la mujer no goce plena y equitativamente de los derechos humanos, si bien toma nota de que se está tratando de integrarla más plenamente en la vida política, económica y cultural del país;

4. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Reanude su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Representante Especial, a fin de que pueda continuar su investigación en forma directa, así como su diálogo con el Gobierno;

b) Cumpla las obligaciones que ha contraído libremente tanto en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y garantice a todas las personas que viven en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y las personas pertenecientes a minorías, el disfrute de todos los derechos reconocidos en esos instrumentos;

c) Aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en relación con los bahaíes y otros grupos religiosos minoritarios, incluso los cristianos, hasta que éstos tengan el pleno disfrute de sus derechos[427];

d) Adopte medidas eficaces para eliminar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, inclusive

---

[423] Resolución 217 A (III).

[424] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[425] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[426] A/52/472, anexo.

[427] E/CN.4/1996/95/Add.2.

toda forma de discriminación contra ella, tanto en la legislación como en la práctica;

e) Se abstenga de ejercer violencia contra los miembros de la oposición iraní que residen en el extranjero y coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación de los delitos denunciados por ellas y en la incoación de las causas penales correspondientes;

f) Dé seguridades satisfactorias por escrito de que no apoya las amenazas contra la vida del Sr. Rushdie ni incita a que sean proferidas;

g) No aplique la pena capital por apostasía o delitos que no sean de violencia o infringiendo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[424] y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" y a la luz de los elementos adicionales que pueda aportar la Comisión de Derechos Humanos.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/143. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[428] y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1997/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997[429], en la que la Comisión encomió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba por su informe[430] y sus esfuerzos por cumplir su mandato, y prorrogó dicho mandato por un año,

Expresando su preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial[431],

Deplorando a este respecto la detención arbitraria, el encarcelamiento y el hostigamiento de que son objeto ciudadanos cubanos, en particular los miembros del Grupo de Trabajo Disidente y la prensa independiente, por tratar de ejercer pacíficamente sus derechos civiles y políticos,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue negándose a colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a sus resoluciones 1992/61, de 3 de marzo de 1992[432], 1993/63, de 10 de marzo de 1993[433], 1994/71, de 9 de marzo de 1994[434], 1995/66, de 7 de marzo de 1995[435], 1996/69, de 23 de abril de 1996[436], y 1997/62[429] y que se ha opuesto reiteradamente a que el Relator Especial visite Cuba,

1. *Felicita* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba por su informe provisional[431];

2. *Expresa su total apoyo* a la labor del Relator Especial;

3. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. *Deplora profundamente* las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos[430] y en su informe provisional a la Asamblea General[431];

5. *Insta* al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. *Exhorta especialmente* al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe provisional del Relator Especial, que reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o ven coartados o denegados sus derechos como periodistas o juristas;

---

[428] Resolución 217 A (III).

[429] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[430] E/CN.4/1997/53.

[431] A/52/479, anexo.

[432] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

[433] Ibíd., *1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

[434] Ibíd., *1994, Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[435] Ibíd., *1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[436] Ibíd., *1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

7. *Insta* al Gobierno de Cuba a que ponga en práctica las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial en el sentido de que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba se ajuste a las normas internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y de que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que permita el acceso a las instituciones penitenciarias a organizaciones humanitarias no gubernamentales y organismos humanitarios internacionales;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/144. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[437], los Pactos internacionales de derechos humanos[438] y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando que Nigeria es parte, entre otros, en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[439] y la Convención sobre los Derechos del Niño[440],

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la reciente contribución positiva aportada por Nigeria, por conducto de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en apoyo del gobierno democrático en la región del África Occidental, y expresando la esperanza de que ello indique la determinación de procurar el mismo objetivo en su política interna,

Observando que el Commonwealth, preocupado por la permanencia del Gobierno militar y por el hecho de que no se respeten los derechos humanos fundamentales, ha decidido que se mantenga la suspensión de Nigeria del Commonwealth,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El compromiso declarado por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidaria y la libertad de reunión, de prensa y de actividad política para el 1o. de octubre de 1998 y recuerda a este respecto la declaración hecha por el Gobierno el 1° de octubre de 1995 y recientemente confirmada por él;

b) La decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria[441];

c) La nota del Secretario General sobre el desempeño de su misión de buenos oficios[442] y le pide que, en colaboración con el Commonwealth, siga celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restablecer en este país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

2. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La subsistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, incluidas detenciones arbitrarias, y el incumplimiento de la obligación de respetar las debidas garantías procesales;

b) El hecho de que la ausencia de un gobierno representativo en Nigeria haya dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y sea contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

c) El hecho de que otras personas que están detenidas en Nigeria puedan ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial irregular que culminó con la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

d) El hecho de que el Gobierno de Nigeria no haya iniciado los preparativos para restablecer un gobierno representativo, después de la celebración de elecciones caracterizadas por la auténtica participación popular y la multiplicidad de partidos;

e) La negativa anterior del Gobierno de Nigeria a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos;

3. *Insta* al Gobierno de Nigeria a que:

a) Se asegure con urgencia de que se observen los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, incluidos los detenidos en relación con las elecciones presidenciales de 1993, entre ellos el jefe M. K. O. Abiola, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, mejorando las condiciones de detención y garantizando la libertad de prensa,

---

[437] Resolución 217 A (III).

[438] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[439] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[440] Resolución 44/25, anexo.

[441] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A, resolución 1997/53.

[442] A/52/688.

de opinión y de asociación y el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Se asegure de que todos los juicios se sustancien en forma rápida y justa, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, y, a este respecto, toma nota con interés de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria[443];

d) Tome sin demora medidas concretas y fidedignas para restablecer el gobierno democrático, ponga fin al gobierno por decreto y permita la presencia de observadores durante la transición, como recomendó la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos;

e) Asegure la independencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas sus investigaciones sobre los casos de abusos de los derechos humanos;

f) Cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y lleve cabalmente a la práctica las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

g) Cumpla sus obligaciones de conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, al tiempo que toma nota del párrafo especial del informe del Comité de Expertos de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la aplicación de los Convenios y las Recomendaciones, aprobado en el 85° período de sesiones de la Conferencia, respecto del incumplimiento por Nigeria de las disposiciones de ese Convenio;

h) Coopere plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos;

4. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/145. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[444], los Pactos internacionales de derechos humanos[445] y las normas humanitarias aceptadas, según se enuncian en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[446] y sus Protocolos Adicionales de 1977[447],

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[448], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[445], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[445], la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[449] y la Convención sobre los Derechos del Niño[450], y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[451],

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Recordando también la profunda inquietud expresada por el Consejo de Seguridad ante la continuación de la discriminación contra niñas y mujeres y otras violaciones de los derechos humanos, así como violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán[452],

Observando complacida que la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán asigna especial importancia a las cuestiones de derechos humanos en sus conversaciones con todas las partes afganas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán[453] y de las conclusiones y recomendaciones que allí figuran;

2. *Toma nota con profunda preocupación* de la intensificación de las hostilidades armadas en el Afganistán, que han ocasionado la destrucción de viviendas y desalojos forzados, incluso por motivos de origen étnico, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a las hostilidades y entablen un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional y el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

---

[443] CCPR/C/79/Add.65.

[444] Resolución 217 A (III).

[445] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[446] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[447] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[448] Resolución 260 A (III).

[449] Resolución 39/46, anexo.

[450] Resolución 44/25, anexo.

[451] Resolución 34/180, anexo.

[452] S/PRST/1997/35; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

[453] A/52/493, anexo.

3. *Toma nota también con profunda preocupación* del persistente deterioro de la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán, incluida la condición de la mujer, según informa el Relator Especial, y condena las violaciones y abusos de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, la libertad de la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la libertad de opinión, expresión, religión, asociación y circulación;

4. *Expresa, en particular, su profunda inquietud* por la frecuente práctica de detenciones y arrestos arbitrarios y juicios sumarios en todo el país, que han culminado con ejecuciones sumarias, así como por la aplicación de ciertas penas prohibidas por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[449];

5. *Exhorta* a todas las partes afganas a que respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de género, origen étnico o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

6. *Insta* a todas las partes afganas a que pongan término sin demora a la discriminación por motivos de género y a la privación de los derechos humanos de la mujer y, en particular, a que adopten medidas para asegurar:

a) La participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

b) El respeto del derecho de la mujer al trabajo y a su reintegración en el empleo;

c) El derecho de mujeres y niñas a la educación sin discriminación, a la reapertura de las escuelas y a la admisión en todos los niveles de la educación;

d) El respeto del derecho de la mujer a la seguridad de la persona, y que los responsables de agresiones contra la integridad física de la mujer sean sometidos a la acción de la justicia;

e) El respeto por la libertad de circulación de la mujer y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho al nivel más alto alcanzable de salud física y mental;

f) El acceso igual de la mujer a todos los servicios médicos;

7. *Insta también* a todas las partes afganas a que colaboren estrechamente y cooperen con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr una solución política amplia que lleve a la cesación del enfrentamiento armado y al establecimiento de un gobierno democrático elegido mediante elecciones libres y justas basadas en el derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

8. *Insta además* a todas las partes afganas a que velen por que los programas de las Naciones Unidas sean ejecutados sin discriminación contra la mujer como participante o beneficiaria;

9. *Exige* que todas las partes afganas cumplan sus obligaciones y compromisos en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y órganos asociados así como con las demás organizaciones y organismos humanitarios;

10. *Insta* a todas las partes afganas a que proporcionen recursos eficientes y eficaces a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas y a que sometan a juicio a los responsables de esas violaciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;

11. *Reconoce* que la promoción y protección de los derechos humanos debería constituir un elemento esencial en el logro de una solución amplia de la crisis del Afganistán y, por tanto, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien información al respecto e intensifiquen las consultas y la cooperación mutuas;

12. *Insta* a todas las partes afganas a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario y a que protejan a los civiles, desistan del uso de armas contra la población civil, se abstengan de almacenar municiones en zonas residenciales, prohíban el reclutamiento de niños como paracombatientes, aseguren su reintegración en la sociedad y pongan fin a la práctica de usar seres humanos como escudos;

13. *Invita* a todas las partes afganas a que presten apoyo al Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular dándole acceso a todos los prisioneros, y a que pongan en libertad a todos los prisioneros civiles que no hayan cometido un delito;

14. *Expresa su profunda preocupación* por las informaciones de que, pese a los continuos programas de remoción de minas por parte de la comunidad internacional, se han sembrado nuevas minas terrestres, y hace un llamamiento a todas las partes para que dejen de instalar esos dispositivos que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos y, sobre todo, niños;

15. *Insta* a todos los Estados a que respeten la plena unidad nacional, soberanía e integridad territorial del Afganistán;

16. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que proporcionen, sobre una base no discriminatoria, asistencia humanitaria adecuada al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, mientras no se haya producido su repatriación voluntaria, con miras a fomentarla y pide a todas las partes en el conflicto del Afganistán que levanten las restricciones impuestas a la comunidad internacional de asistencia y permitan el libre tránsito de los alimentos y suministros médicos para todas las poblaciones del país;

17. *Expresa su profunda inquietud* ante las informaciones del deterioro del patrimonio cultural del Afganistán, observa que todas las partes comparten la responsabilidad histórica de proteger y salvaguardar este

patrimonio común y pide a los Estados Miembros que adopten las medidas apropiadas para evitar el saqueo de artefactos culturales y se cercioren de que sean devueltos al Afganistán;

18. *Insta* a todas las partes afganas a que presten su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial;

19. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

20. *Decide* mantener en estudio la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo tercer período de sesiones, a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/146. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos[454], la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[455] y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 51/114, de 12 de diciembre de 1996, así como sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y tomando nota de la resolución 1997/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997[456],

Reafirmando que la adopción de medidas eficaces para evitar que se cometan nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe ser un elemento central e integral de la acción general de Rwanda y de las Naciones Unidas en atención a la situación en Rwanda, y que la consolidación del componente de derechos humanos es indispensable para la reconciliación nacional y la reconstrucción de Rwanda,

1. *Toma nota* de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda[457], y del informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda[458];

2. *Reitera su enérgica condena* del crimen de genocidio y de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Rwanda en 1994, y expresa su preocupación porque siguen cometiéndose en Rwanda violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, y alienta al Secretario General a facilitar en la mayor medida posible las actividades del Tribunal;

4. *Toma nota con interés* de las recomendaciones formuladas en el informe del Representante Especial, especialmente en cuanto a la necesidad de lograr una mayor coordinación en la prestación de asistencia técnica para promover los derechos humanos;

5. *Toma nota* de que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a investigar las denuncias de ejecuciones extrajudiciales cometidas por algunos miembros de las fuerzas de seguridad y exhorta a las autoridades nacionales competentes a que lleven a cabo estas investigaciones sin dilación y con todo el rigor debido;

6. *Observa con beneplácito* que se han iniciado los juicios contra sospechosos de haber cometido el delito de genocidio y crímenes de lesa humanidad en Rwanda y que se han introducido mejoras en el proceso judicial, e insiste en la necesidad de que el Gobierno de Rwanda siga tratando de dar aún mayores garantías de un juicio imparcial y mayor acceso a la asistencia letrada, que son particularmente importantes en vista de que quienes sean declarados culpables pueden ser objeto de la pena de muerte;

7. *Afirma* la necesidad urgente de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de inmediato, en breve plazo o en forma condicional, y la necesidad de que el Gobierno de Rwanda, con la asistencia de la comunidad internacional, siga tratando de mejorar las condiciones de detención;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte más asistencia al Gobierno de Rwanda a fin de afianzar el sistema judicial del país, reconstruir la infraestructura de derechos humanos y fomentar la capacidad nacional en materia de derechos humanos;

9. *Acoge con beneplácito* la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos se describieron en la resolución 50/200 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y en el acuerdo firmado por el Gobierno de Rwanda y la Operación;

10. *Condena* en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o intimidación contra el personal de las

[454] Véase resoluciones 217 A (III), 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.

[455] Resolución 260 A (III).

[456] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[457] A/52/486, anexo, y A/52/486/Add.1/Rev.1, anexo.

[458] A/52/522, anexo.

Naciones Unidas u otro personal internacional que presta servicios en Rwanda y rinde tributo a la memoria de quienes han sido asesinados;

11. *Alienta* la cooperación constante entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y el Gobierno de Rwanda;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que aporten contribuciones con carácter urgente para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y a que procuren encontrar soluciones duraderas a sus problemas financieros, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

13. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54° período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, informes sobre las actividades y conclusiones de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/147. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[459], los Pactos internacionales de derechos humanos[460] y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados[461] y sus Protocolos Adicionales de 1977[462], así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando también la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz"), rubricados en Dayton (Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, también en representación de los serbios de Bosnia[463], que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación, sin embargo, que sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en distintos grados en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia,

Expresando su interés en promover la democracia y el imperio de la ley en la zona, tomando nota de las recomendaciones formuladas por el representante personal del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con la situación en la República Federativa de Yugoslavia y expresando su decepción por el hecho de que esas recomendaciones no hayan sido atendidas,

Señalando a la atención los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina[464], la República de Croacia[465] y la República Federativa de Yugoslavia[466] y, en particular, su informe más reciente, de 17 de octubre de 1997[467],

Recordando todas sus resoluciones en la materia, en especial la resolución 51/116, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1997/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997[468], y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular la resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de octubre de 1997[469],

1. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz"),

---

[459] Resolución 217 A (III).

[460] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[461] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[462] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[463] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

[464] E/CN.4/1998/13.

[465] E/CN.4/1998/14.

[466] E/CN.4/1998/15.

[467] A/52/490, anexo.

[468] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No.3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[469] S/PRST/1997/48; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

rubricados en Dayton (Estados Unidos de América) el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, también en representación de los serbios de Bosnia[463], y el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (el "Acuerdo Básico") firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y los representantes de la población serbia local[470] a cumplirlos en forma cabal y sistemática;

2. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

3. *Condena en la forma más enérgica* que se siga procediendo a expulsar por la fuerza a personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina y la práctica de destruir esos hogares e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;

4. *Condena asimismo* que subsistan las restricciones de la libertad de circulación entre la República Srpska y la Federación, como señala la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia en su informe[467], y exhorta a todas las partes a garantizar la libertad de circulación de los residentes de Bosnia y Herzegovina y de los repatriados;

5. *Insta* a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que creen de inmediato condiciones propicias para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos a las localidades donde residían antes de la guerra y exhorta a todas las entidades a que deroguen las leyes sobre la propiedad que impiden a las personas que residían en Bosnia y Herzegovina antes de la guerra regresar a sus hogares de conformidad con lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como a que promulguen legislación no discriminatoria a la brevedad posible;

6. *Alienta* a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que cooperen con la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados y apoyen su labor con miras a resolver las reclamaciones pendientes;

7. *Expresa su preocupación* por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se ofrezca asistencia y protección adecuadas a las víctimas y los testigos;

8. *Insta* a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina[464], la República de Croacia[465] y la República Federativa de Yugoslavia[466], en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;

9. *Reconoce* los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de violación y violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre los desplazados internos o las personas afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicológica o de otro tipo;

10. *Insiste* en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, garanticen la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, permitan y alienten la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y garanticen la libertad de circulación, y en que las partes en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

11. *Insta* a todos los Estados y partes en la región a que se cercioren de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes en el Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales sean elementos centrales de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz, tal como prometieron en la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, celebrada en Londres el 4 y 5 de diciembre de 1996[471] y en la Reunión Ministerial de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebrada en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997[472];

12. *Exhorta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que se empeñe considerablemente más en instituir normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. *Exhorta también* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que haga investigar de manera expedita y consecuente los actos de discriminación y violencia contra los refugiados y detenga y castigue a los responsables de tales actos;

---

[470] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/951.

[471] Ibíd., *quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/1012, anexo.

[472] Ibíd., *quincuagésimo segundo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1997*, documento S/1997/434, anexo.

14. *Exhorta además* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que permita el regreso de sus nacionales y refugiados que se encuentran actualmente fuera de su territorio;

15. *Exige urgentemente* que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, y también que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Voivodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara, y que permitan el regreso inmediato e incondicional de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a Kosovo, Sandjak y Voivodina de acuerdo con la petición formulada en la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993;

16. *Insta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que respete el proceso democrático y adopte medidas de inmediato para permitir que todos los residentes de Kosovo gocen de libertad de expresión y reunión y participen plena y libremente en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de la salud, y a que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección cualquiera que sea su filiación étnica;

17. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique las demás leyes sin discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones y despidos arbitrarios o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

18. *Pide* al Gobierno de la República de Croacia que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de medios de difusión libres e independientes, a que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluso los pertenecientes a minorías, y de su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad y que permita el regreso de los refugiados tal como aceptó el 5 de agosto de 1997;

19. *Condena enérgicamente* los casos de hostigamiento de serbios desplazados y los informes de complicidad o participación activa en esos actos de miembros croatas de la Fuerza de Policía de Transición de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y pide al Gobierno de la República de Croacia que haga más estrictas las medidas existentes y siga adoptando otras para poner fin a toda forma de discriminación por las autoridades croatas en cuanto, entre otras cosas, al empleo, los ascensos, la educación, las pensiones y la atención de la salud;

20. *Observa con satisfacción* que el Gobierno de la República de Croacia ha instituido recientemente el programa nacional para el restablecimiento de la confianza e insta a que sea llevado a la práctica en forma pronta y cabal;

21. *Insiste* en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información y los informes de expertos solicitados por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su política de no cooperar con la Comisión;

22. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de denuncias de violaciones o violaciones manifiestas de los derechos humanos o de todo tipo de denuncias de discriminación o discriminación manifiesta;

23. *Encarece* a las partes que se dé efecto a los resultados de las elecciones municipales celebradas recientemente, mediante la constitución de concejos en todas las municipalidades de Bosnia y Herzegovina lo antes posible;

24. *Exhorta* a la República de Croacia a que siga aplicando la nueva ley general de amnistía promulgada el 20 de septiembre de 1996, que tiene por objeto, entre otros, promover la confianza de parte de la población serbia local;

25. *Observa con beneplácito* que la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia firmaron el 15 de septiembre de 1997 un acuerdo sobre cruce de la frontera y que se ha facilitado el cruce de la frontera entre Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia[473];

26. *Exhorta* al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia a que instituya un régimen fronterizo uniforme con todos los países vecinos;

27. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República de Croacia a que permita el pronto regreso de todos los refugiados, incluidos los de la República Federativa de Yugoslavia, y de las personas desplazadas, y a que adopte todas las medidas adecuadas para proteger su seguridad y sus derechos humanos, resolver la cuestión de los derechos de propiedad en el marco del imperio de la ley y de conformidad con las normas internacionales, darles en forma continua acceso en pie de igualdad a la protección y la asistencia social y en materia de reconstrucción de viviendas independientemente de su origen étnico y para investigar y detener a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;

28. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos

---

[473] Ibíd., *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1997*, documento S/1997/767, párr. 33.

responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por ese Tribunal, exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que le den el mayor apoyo posible, en particular ayudando a que los acusados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él, y exhorta a todos los Estados a que, conforme a lo previsto en la resolución 51/243 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, consideren la posibilidad de proporcionar al Tribunal la asistencia jurídica y técnica que no tenga a su disposición;

29. *Condena enérgicamente* el hecho de que las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sigan negándose a detener y entregar, según aceptaron, a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;

30. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con el Acuerdo de Paz, para facilitar el regreso voluntario de diez personas enjuiciadas por el Tribunal Internacional y celebra en ese sentido el aumento de la cooperación que prestan al Tribunal la República de Croacia y las autoridades centrales de Bosnia y Herzegovina, que han promulgado leyes para cumplir las decisiones del Tribunal y han transferido acusados al Tribunal;

31. *Exige* que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

32. *Acoge con beneplácito* los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;

33. *Insta* a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial;

34. *Hace un llamamiento* a las autoridades de los Estados y las entidades comprendidos en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren información periódicamente sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;

35. *Acoge con satisfacción* los programas de cooperación y asistencia técnicas previstos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con el Gobierno de Croacia y exhorta a esa Oficina a que inicie a la brevedad posible proyectos centrados en la formación en derechos humanos para los responsables de hacer cumplir la ley y el imperio de la ley, así como proyectos de educación sobre derechos humanos;

36. *Reafirma* que, como recomendó previamente la Relatora Especial, la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, insiste en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de las Reuniones Ministeriales de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebradas en París el 14 de noviembre de 1996[474] y en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997[472];

37. *Observa con satisfacción* que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;

38. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Organización de la Conferencia Islámica, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región, y celebra la adhesión de la República de Croacia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales[475], la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes[476], la Carta Europea sobre la Autonomía Local[477], la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales[478] y la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias[479], así como su compromiso firme y oficial de cumplir esos instrumentos;

39. *Insta* a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las detenciones ilícitas u ocultas y pide a la Relatora Especial que investigue las denuncias de detenciones que se mantienen ocultas;

40. *Exhorta* a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten de inmediato medidas para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en lugares como las inmediaciones de Srebrenica, Zepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el proceso de búsqueda de personas cuyo

---

[474] Ibíd., *quincuagésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1996*, documento S/1996/968, apéndice.

[475] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 213, No. 2889, A/33/417, anexo II, E/CN.4/Sub.2/1985/42, E/CN.4/1987/20 y Conseil de l'Europe, *Série des Traités européens*, No. 146.

[476] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1561, No. 27161.

[477] Ibíd., vol. 1525, No. 26457.

[478] Conseil de l'Europe, *Série des Traités européens*, No. 157.

[479] Ibíd., No. 148.

paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos, presidido por el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, y destaca la importancia de coordinar la labor en esta materia;

41. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos para aportar contribuciones voluntarias a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados en Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;

42. *Alienta* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Consejo de Europa, a la Organización de la Conferencia Islámica, a la Misión de Observación de la Comunidad Europea, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras organizaciones internacionales competentes a que coordinen estrechamente su labor en materia de derechos humanos con miras a contribuir a la aplicación de la presente resolución;

43. *Decide* continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

52/148. Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, en la que hizo suya la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993[480], así como sus resoluciones posteriores sobre el tema,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una de las principales prioridades de la Organización,

Convencida de que la Declaración y Programa de Acción de Viena han de concretarse en medidas efectivas de los Estados, los órganos y las organizaciones competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, incluso organizaciones no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia pidió al Secretario General y a la Asamblea General que adoptaran de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para el período en curso y los períodos futuros,

Recordando también que en su resolución 48/141 decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en calidad de funcionario de las Naciones Unidas que tendría la responsabilidad principal de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, incluida la coordinación de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena relativo al examen quinquenal del progreso alcanzado en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción que se ha de hacer en 1998, en el que la Conferencia, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invitase a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que le informasen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que la interdependencia de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena, hace menester un planteamiento global e integrado de la promoción y protección de los derechos humanos y que la cooperación y coordinación adecuadas entre organismos son imprescindibles para la vigencia de ese planteamiento integrado en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con agrado el hecho de que el llamamiento dirigido por la Conferencia para que se adoptara un planteamiento a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos se haya tenido en cuenta en las recomendaciones de las principales conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, y tomando nota de las gestiones que se están llevando a cabo con objeto de coordinar las actividades complementarias de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas,

Recordando que cada año, en el marco de su serie de sesiones de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá realizar un examen de los temas generales comunes a las principales conferencias internacionales o contribuir a un examen general de la aplicación del programa de acción de una de las conferencias de las Naciones Unidas, de

[480] A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

conformidad con las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo Económico y Social[481],

Recordando asimismo su resolución 51/118, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996[482], así como la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, relativas a la recomendación de que se dedique la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo de 1998 del Consejo Económico y Social al examen de la cuestión de la coordinación de las actividades complementarias y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y tomando nota de la resolución 1997/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997[483],

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General sobre los posibles temas comunes para el seguimiento de los resultados de las grandes conferencias internacionales durante la serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo de 1998 del Consejo Económico y Social[484],

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[485], en particular el capítulo VII, titulado "1998: Año de los Derechos Humanos",

1. *Reafirma* la importancia de la promoción del respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, según se expresa en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

2. *Reafirma también* las observaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acerca de la urgencia de poner término a las denegaciones y violaciones de los derechos humanos;

3. *Reconoce* que la comunidad internacional debería hallar medios de eliminar los actuales obstáculos y resolver los problemas que se oponen a la realización plena de todos los derechos humanos y de impedir que se sigan produciendo las consiguientes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten nuevas medidas encaminadas a la plena realización de todos los derechos humanos para todos, teniendo presentes las recomendaciones de la Conferencia;

5. *Insta* a todos los Estados a que continúen dando amplia publicidad a la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular en el marco de las actividades de información pública y educación en materia de derechos humanos que se han de realizar con motivo del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inclusive mediante programas de formación y actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, a fin de propiciar una mayor conciencia acerca de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos que adopten nuevas medidas con miras a dar pleno cumplimiento a todas las recomendaciones de la Conferencia;

7. *Toma nota* del informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo de la Tercera Comisión encargado de examinar diversos aspectos de la aplicación de las recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, como se establece en los párrafos 17 y 18 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción, y recalca la necesidad de que la aplicación sea total;

8. *Destaca* la importante función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sistema de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, según determinó en su resolución 48/141, incluido su papel en el proceso de análisis del funcionamiento del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y su adaptación a las necesidades actuales y futuras;

9. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que, con la participación de la Alta Comisionada, siga examinando las consecuencias de la Declaración y Programa de Acción de Viena para el sistema de las Naciones Unidas, en particular en el contexto de los preparativos para el examen quinquenal de 1998;

10. *Acoge con satisfacción* el hecho de que, en virtud de lo indicado en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Alta Comisionada haya invitado a los gobiernos y a los organismos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que presenten informes sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que aprobó la Conferencia y haya invitado a las organizaciones regionales y, cuando procedía, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, a que formulen observaciones al respecto;

11. *Pide* a todos los Estados que contribuyan activamente al examen quinquenal de 1998;

12. *Acoge con beneplácito* las consultas entre organismos que realiza la Alta Comisionada con todos los programas y organismos de las Naciones Unidas cuyas actividades están relacionadas con los derechos humanos como preparación para el examen quinquenal de 1998, y los exhorta a que contribuyan activamente a ese proceso;

13. *Alienta* a las instituciones de derechos humanos regionales y nacionales, así como a las organizaciones no

---

[481] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/50/3/Rev.1), cap. III, párr. 22.

[482] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

[483] Ibíd., *1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

[484] E/1997/91.

[485] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 36* (A/52/36).

gubernamentales, a que presenten, en esa ocasión, sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena;

14. *Acoge con beneplácito y apoya una vez más* la decisión 1996/283 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo hizo suya la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de que estudiara la posibilidad de dedicar la serie de sesiones de coordinación de su período de sesiones sustantivo de 1998 al examen de la cuestión de la coordinación de las actividades complementarias y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena como parte del examen quinquenal de 1998 previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones y un informe definitivo a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, como está previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción, teniendo en cuenta los informes que presenten los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las observaciones formuladas por las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales;

16. *Decide* examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, con arreglo a lo previsto en el párrafo 100 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena, los progresos realizados en su aplicación, en relación con el subtema titulado "Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

VI. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/1	Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	343
52/8	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola	344
52/177	Indemnizaciones por muerte o discapacidad	346
52/212	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	347
52/213	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	348
	A. Consignaciones presupuestarias definitivas para el bienio 1996-1997	348
	B. Estimaciones de ingresos definitivas para el bienio 1996-1997	351
52/214	Plan de conferencias	352
52/215	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	356
	Resolución A	356
	Resolución B	363
	Resolución C	363
	Resolución D	364
52/216	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	364
52/217	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	369
52/218	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	371
52/219	Gestión de los recursos humanos	373
52/220	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	374
52/221	Presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	392
	A. Consignación de creditos para el bienio 1998-1999	392
	B. Estimaciones de ingresos para el bienio 1998-1999	394
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1998	394

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/222	Cuestiones especiales relacionadas con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	395
52/223	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1998-1999	396
52/224	Fondo de Operaciones para el bienio 1998-1999	397

52/1. Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

I

FINANCIACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DE LAS NACIONES UNIDAS EN BRINDISI (ITALIA)

Recordando la sección XIV de su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también su decisión 50/500, de 17 de septiembre de 1996, y la sección VIII de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997, sobre la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Base Logística[1] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2], el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la Base Logística[3], las observaciones formuladas al respecto por la Dependencia Común de Inspección[4] y las opiniones expuestas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión[5],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)[1];

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2];

3. *Toma nota además* de las estimaciones de gastos propuestas por el Secretario General[6] y recomendadas por la Comisión Consultiva[7] para el mantenimiento de la Base Logística durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, que ascienden a 7.875.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.375.200 dólares en cifras netas), cuya financiación especial se reflejará en los respectivos informes sobre la ejecución de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

4. *Observa* que, según la recomendación de la Comisión Consultiva, es preciso efectuar un análisis más exacto de la relación costo-beneficio de la Base Logística[8], pide al Secretario General que prepare un análisis amplio de la relación costo-beneficio del funcionamiento de la Base Logística para su examen por la Asamblea General en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, y pide a la Comisión Consultiva que preste asistencia al Secretario General a ese respecto facilitándole orientaciones más concretas para la realización del análisis;

5. *Pide* al Secretario General que, sin perjuicio de lo que decida la Asamblea General sobre el futuro de la Base Logística, formule propuestas, según proceda, sobre diferentes fuentes o modos de financiación, incluidos mecanismos de autofinanciación, y considere la posibilidad de hacer que utilicen la Base Logística otros organismos y programas de las Naciones Unidas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos, tal como lo recomendó la Comisión Consultiva en el párrafo 18 de su informe[2], y ponga esa información a la disposición de la Asamblea para que ésta pueda tomar una decisión sobre el futuro de la Base Logística, en el contexto de una estrategia coherente del apoyo logístico, durante la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 4.207.500 dólares para poner al día la gestión de las existencias acumuladas en la Base Logística;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, durante la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la puesta al día de la gestión de las existencias acumuladas a que se hace referencia en su informe[1];

8. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 812.100 dólares al mes para el mantenimiento de la Base Logística durante el período comprendido entre el 16 de octubre de 1997 y el 30 de junio de 1998;

9. *Decide* que las sumas adicionales que sean necesarias se considerarán en el contexto de los informes sobre la ejecución de los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz durante ese período;

10. *Autoriza* al Secretario General a establecer una plantilla civil integrada por diez funcionarios del cuadro orgánico, seis del Servicio Móvil y veintiocho de contratación local;

11. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en el párrafo 13 de su informe[2] de que el nivel de la plantilla se revise en función del volumen de operaciones, y pide al Secretario General que presente esa información a la Asamblea General en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

12. *Alienta* al Secretario General a utilizar la capacidad de auditoría existente para el desempeño de las funciones a que se hace referencia en el párrafo 34 de su informe[1];

13. *Decide* referirse a la cuestión de la política de dotación de recursos, tal como se propone en la sección VIII del informe del Secretario General, en el contexto de sus

---

[1] A/51/905.

[2] A/52/407.

[3] A/51/803, anexo.

[4] A/52/380, anexo.

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 3a. y 4a. sesiones (A/C.5/52/SR.3 y 4), y corrección.

[6] Véase A/50/907.

[7] A/50/985, párr. 25.

[8] A/52/407, párrs. 4 y 18.

deliberaciones sobre el futuro de la Base Logística, conforme se indica en el párrafo 5 *supra*;

14. *Aprueba* las políticas propuestas en las secciones X y XI del informe del Secretario General;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione información detallada sobre el sistema de enlaces de comunicaciones de la Base Logística y sus funciones;

II

GESTIÓN DE LOS BIENES DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ: SISTEMA DE CONTROL DE LOS BIENES SOBRE EL TERRENO

Recordando el párrafo 4 de la sección VIII de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el sistema de control de los bienes sobre el terreno[9] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2], así como las opiniones expuestas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión[5],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el sistema de control de los bienes sobre el terreno[9];

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2];

3. *Hace suya* la propuesta para el establecimiento y la puesta en práctica del sistema de control de los bienes sobre el terreno que se describe en los párrafos 4 a 22 del informe del Secretario General;

4. *Toma nota* de la intención del Secretario General de seguir adelante con el desarrollo del sistema logístico para las misiones sobre el terreno que se describe en los párrafos 25 y 26 de su informe, y decide examinar esta cuestión en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

31a. sesión plenaria
15 de octubre de 1997

52/8. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola[10] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[11],

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III) y 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1° de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola por un período inicial de cuatro meses, hasta el 31 de octubre de 1997,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/213, de 18 de diciembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 15 de octubre de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 89.144.761 dólares de los Estados Unidos, que representan el 10% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 26% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

[9] A/51/957.

[10] A/51/494/Add.3 y A/52/385 y Corr.1.

[11] A/52/478 y Corr.1.

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[11];

6. *Decide* mantener los puestos de Representante Especial Adjunto del Secretario General y Oficial Admi-nistrativo Jefe en las categorías originalmente autorizadas, y aprueba la reclasificación del puesto de Jefe de la División de Derechos Humanos en la categoría D-1;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña el empleo de personal del cuadro de servicios generales, tome las medidas necesarias para emplear a personal de contratación local que ocupe los puestos de servicios generales en la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades operacionales de dichos puestos, y que informe al respecto a la Asamblea General;

9. *Pide además* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la preparación de un informe a la Asamblea General, en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre los resultados de la auditoría del proceso de adquisiciones en la Misión de Verificación y que presente también a la Asamblea, en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe escrito sobre las gestiones realizadas para recuperar las pérdidas y las medidas correctivas que se hayan adoptado;

10. *Decide* seguir utilizando la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, establecida de conformidad con la resolución 43/231 de la Asamblea General, para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola a partir del 1° de julio de 1997;

11. *Decide también* que la reducción propuesta del 25% de la plantilla de personal civil no es proporcional a la reducción de casi el 94% del componente militar y que, a falta de una justificación apropiada, la plantilla de personal civil propuesta debe reducirse al menos en un 10%;

12. *Decide además* consignar la suma de 155 millones de dólares en cifras brutas (150.371.600 en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 49.975.500 dólares en cifras brutas (48.202.500 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1997;

13. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 76.054.200 dólares en cifras brutas (74.362.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.691.400 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1997;

15. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 78.945.800 dólares en cifras brutas (76.008.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1997 y el 30 de junio de 1998, a las tasas mensuales indicadas en el anexo *infra*, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y a la escala de cuotas correspondiente al año 1998[12], siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 31 de octubre de 1997;

16. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 18.926.500 dólares en cifras brutas (18.667.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1996;

17. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 18.926.500 dólares en cifras brutas (18.667.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1996;

[12] Vease resolucion 52/215A.

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

19. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo segundo período de sesiones los temas del programa titulados "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola".

42a. sesión plenaria
31 de octubre de 1997

ANEXO

Cuotas mensuales para el funcionamiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1997 y el 30 de junio de 1998

(Dólares EE.UU.)

Mes	Cifras brutas	Cifras netas
Noviembre de 1997	15 827 600	15 404 800
Diciembre de 1997	12 101 600	11 678 800
Enero de 1998	10 096 500	9 722 700
Febrero de 1998	9 174 300	8 800 500
Marzo de 1998	8 208 000	7 849 100
Abril de 1998	8 118 000	7 759 200
Mayo de 1998	7 731 200	7 418 100
Junio de 1998	7 688 600	7 375 600
Total	78 945 800	76 008 800

52/177. Indemnizaciones por muerte o discapacidad

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 6 de la sección II de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad[13] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[14], así como las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión[15],

Destacando la necesidad de que se liquiden sin demora las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad[13];

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[14];

3. *Autoriza* al Secretario General a que instituya sin demora los arreglos y procedimientos administrativos y de pago señalados en la sección II de su informe respecto del pago de indemnizaciones en los casos de muerte o discapacidad de integrantes de los contingentes imputable a incidentes ocurridos después del 30 de junio de 1997;

4. *Reitera su petición* al Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/218 E, de que le presente, cuanto antes y a más tardar en abril de 1998, propuestas de reducción de los recursos administrativos como consecuencia de la institución de este sistema nuevo y simplificado;

5. *Reitera también su petición* al Secretario General de que en su próximo informe le presente información sobre el costo del nuevo sistema de autoseguro;

6. *Pide* al Secretario General que liquide las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad lo antes posible y a

[13] A/52/369.

[14] A/52/410.

[15] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 6a., 7a., 21a. y 22a. sesiones (A/C.5/52/SR.6, 7, 21 y 22), y corrección.

más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del nuevo sistema, continúe teniendo en cuenta, al examinar las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad imputable al servicio en misión, que en estos casos la lesión o muerte dará lugar a una indemnización, salvo cuando la lesión o muerte se haya debido a negligencia grave o falta deliberada de conducta del integrante lesionado o fallecido del contingente, y pide además al Secretario General que incorpore este concepto en el *aide-mémoire* destinado a los países que aportan contingentes.

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997

52/212. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado, respecto del año que finalizó el 31 de diciembre de 1996, el informe financiero y los estados financieros comprobados del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el informe conexo de la Junta de Auditores[16], los estados financieros comprobados de los fondos de contribuciones voluntarias administrados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el informe conexo de la Junta de Auditores[17], el informe sobre las medidas adoptadas o previstas por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en respuesta a las recomendaciones de la Junta de Auditores[18], el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en los informes de la Junta de Auditores[19] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[20],

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones y la Junta de Auditores durante los debates de la Quinta Comisión sobre los informes financieros y los estados financieros comprobados y los informes de la Junta de Auditores sobre las organizaciones mencionadas[21],

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados con el fin de cumplir las actuales recomendaciones de la Junta de Auditores,

Felicitando a la Junta de Auditores por realizar sus exámenes de manera exhaustiva y eficiente,

Reconociendo las difíciles condiciones en que desempeña su labor la Oficina del Alto Comisionado,

Observando que la Junta de Auditores señaló en los párrafos 25 a 30 de su informe[16] que los gastos administrativos del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones con cargo al Fondo General habían aumentado, aún a pesar de que los ingresos globales habían disminuido durante los últimos años,

Expresando su preocupación por el hecho de que la sede de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados solicitó cotizaciones a una selección de proveedores con una base geográfica muy reducida,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y a los fondos de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Acepta también* el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Junta de Auditores[19] y los comentarios al respecto que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[20], salvo la petición formulada en el párrafo 17 de dicho informe;

3. *Pide* a la Junta de Auditores que mejore sus informes, incluyendo para ello breves resúmenes analíticos, recuadros de texto realzado y descripciones más concisas;

4. *Pide también* a la Junta de Auditores que verifique el cumplimiento de las disposiciones relativas a los consultores que figuran en la sección VI de la resolución 51/226 de la Asamblea General, de 3 de abril de 1997;

5. *Acoge con beneplácito* la introducción en los informes de la Junta de Auditores de una nueva sección, con arreglo al párrafo 7 de la sección A de la resolución 51/225 de la Asamblea General, de 3 de abril de 1997, en la que se destacan las recomendaciones anteriores que no se han aplicado plenamente;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que finalicen la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

---

[16] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5D* (A/52/5/Add.4).

[17] Ibíd., *Suplemento No. 5E* (A/52/5/Add.5).

[18] A/52/381.

[19] A/52/261, anexo.

[20] A/52/518.

[21] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 27a., 29a. y 30a. sesiones (A/C.5/52/SR.27, 29 y 30), y corrección.

7. *Hace suya* la petición de la Comisión Consultiva de que el Director Ejecutivo del Instituto y la Alta Comisionada consulten a la Junta de Auditores sobre las consecuencias de presentar informes bienales en lugar de anuales y presenten un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones[22];

8. *Reitera* su petición de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados cumpla plenamente las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Expresa su preocupación* por las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en los párrafos 79 a 98 de su informe en relación con la utilización de consultores y hace suyas sus recomendaciones al respecto[23];

10. *Recomienda*, de conformidad con las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, que la Oficina del Alto Comisionado adopte medidas inmediatas para mejorar su política de contratación, preparar mandatos más precisos y establecer y mantener una lista central actualizada de candidatos[24];

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que observe plenamente y aplique el procedimiento de adquisiciones establecido, incluida la adquisición de artículos y servicios con una base geográfica lo más amplia posible, así como las disposiciones de la resolución 51/231 de la Asamblea General, de 13 de junio de 1997.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/213. Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEFINITIVAS PARA EL BIENIO 1996-1997

La Asamblea General

1. *Toma nota* del segundo informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997[25] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presentado oralmente[26];

2. *Observa* que la Comisión Consultiva tiene aún pendiente el examen del noveno informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al Sistema Integrado de Información de Gestión[27];

3. *Aprueba* la recomendación de la Comisión Consultiva[26] relativa al segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* a la Comisión Consultiva que examine el noveno informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al Sistema Integrado de Información de Gestión[27] cuando considere el informe conexo de la Junta de Auditores[28] y, a ese respecto, invita a la Comisión Consultiva a que le presente un informe sobre el particular en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* que, hasta que examine los informes relativos al Sistema Integrado de Información de Gestión en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, no se comprometa, sin la autorización previa de la Comisión Consultiva, el crédito suplementario de 3 millones de dólares de los Estados Unidos que se destina al Sistema Integrado de Información de Gestión en las consignaciones presupuestarias definitivas para el bienio 1996-1997;

6. *Resuelve* que, para el bienio 1996-1997:

a) Se reduzca en 61.209.000 dólares la suma de 2.603.280.900 dólares consignada por su resolución 51/222 A, de 18 de diciembre de 1996, según se detalla a continuación:

---

[22] Véase A/52/518, párr. 3.

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 5E* (A/52/5/Add.5), secc. I.C.

[24] A/52/518, párr. 12.

[25] A/C.5/52/32 y Corr.1.

[26] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 42a. sesión (A/C.5/52/SR.42), y corrección.

[27] A/52/711.

[28] A/52/755.

Sección		*Suma aprobada por la resolución 51/222 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación definitiva*
		(En dólares EE.UU.)		
TÍTULO I.	*Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	39 349 200	(648 000)	38 701 200
	TOTAL DEL TÍTULO I	**39 349 200**	**(648 000)**	**38 701 200**
TÍTULO II.	*Asuntos políticos*			
2.	Asuntos políticos	58 936 400	(2 423 900)	56 512 500
3.	Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales	135 505 300	17 265 300	152 770 600
4.	Asuntos del espacio ultraterrestre	4 176 400	(49 700)	4 126 700
	TOTAL DEL TÍTULO II	**198 618 100**	**14 791 700**	**213 409 800**
TÍTULO III.	*Justicia y derecho internacional*			
5.	Corte Internacional de Justicia	19 985 900	171 800	20 157 700
6.	Actividades jurídicas	30 254 500	(580 400)	29 674 100
	TOTAL DEL TÍTULO III	**50 240 400**	**(408 600)**	**49 831 800**
TÍTULO IV.	*Cooperación internacional para el desarrollo*			
7A.	Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible	41 938 300	(277 700)	41 660 600
7B.	Crítica situación económica, recuperación y desarrollo de África	4 365 800	149 500	4 515 300
8.	Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas	47 276 200	(1 821 300)	45 454 900
9.	Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión	26 811 400	576 300	27 387 700
10A.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	110 226 300	(6 252 900)	103 973 400
10B.	Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT	22 326 600	(2 343 400)	19 983 200
11.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	8 231 100	(1 201 400)	7 029 700
12.	Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	11 731 700	(150 800)	11 580 900
13.	Lucha contra la delincuencia	5 194 900	(740 200)	4 454 700
14.	Fiscalización internacional de drogas	16 195 000	(909 700)	15 285 300
	TOTAL DEL TÍTULO IV	**294 297 300**	**(12 971 600)**	**281 325 700**

Sección		*Suma aprobada por la resolución 51/222 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación definitiva*
		(En dólares EE.UU.)		
TÍTULO V.	*Cooperación regional para el desarrollo*			
15.	Comisión Económica para África	82 360 900	(7 267 200)	75 093 700
16.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	67 487 300	(6 313 000)	61 174 300
17.	Comisión Económica para Europa	47 951 700	(4 429 300)	43 522 400
18.	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	82 515 400	(5 631 700)	76 883 700
19.	Comisión Económica y Social para Asia Occidental	34 143 300	(171 800)	33 971 500
20.	Programa ordinario de cooperación técnica	37 375 900	–	37 375 900
	TOTAL DEL TÍTULO V	**351 834 500**	**(23 813 000)**	**328 021 500**
TÍTULO VI.	*Derechos humanos y asuntos humanitarios*			
21.	Derechos humanos	48 000 600	(2 746 400)	45 254 200
22.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	50 139 100	(2 554 500)	47 584 600
23.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	17 304 900	972 900	18 277 800
24.	Departamento de Asuntos Humanitarios	18 955 500	(448 600)	18 506 900
	TOTAL DEL TÍTULO VI	**134 400 100**	**(4 776 600)**	**129 623 500**
TÍTULO VII.	*Información pública*			
25.	Información pública	132 390 800	254 100	132 644 900
	TOTAL DEL TÍTULO VII	**132 390 800**	**254 100**	**132 644 900**
TÍTULO VIII.	*Servicios de apoyo comunes*			
26.	Administración y gestión	916 081 500	(21 865 800)	894 215 700
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	**916 081 500**	**(21 865 800)**	**894 215 700**
TÍTULO IX.	*Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales*			
27.	Actividades administrativas de financiación conjunta	27 483 800	(738 600)	26 745 200
28.	Gastos especiales	41 350 400	1 384 100	42 734 500
	TOTAL DEL TÍTULO IX	**68 834 200**	**645 500**	**69 479 700**

Sección		*Suma aprobada por la resolución 51/222 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación definitiva*
			(En dólares EE.UU.)	
TÍTULO X.	*Oficina de servicios de supervisión interna*			
29.	Oficina de Servicios de Supervisión Interna	15 011 500	(384 700)	14 626 800
	TOTAL DEL TÍTULO X	**15 011 500**	**(384 700)**	**14 626 800**
TÍTULO XI.	*Gastos de capital*			
30.	Innovaciones tecnológicas	21 300 200	2 944 800	24 245 000
31.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación	28 648 800	(2 117 800)	26 531 000
	TOTAL DEL TÍTULO XI	**49 949 000**	**827 000**	**50 776 000**
TÍTULO XII.	*Contribuciones del personal*			
32.	Contribuciones del personal	348 280 600	(12 859 000)	335 421 600
	TOTAL DEL TÍTULO XII	**348 280 600**	**(12 859 000)**	**335 421 600**
TÍTULO XIII.	*Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*			
33.	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	3 993 700	–	3 993 700
	TOTAL DEL TÍTULO XIII	**3 993 700**	**–**	**3 993 700**
	TOTAL GENERAL	**2 603 280 900**	**(61 209 000)**	**2 542 071 900**

b) El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

c) Además de los créditos consignados en el inciso *a*) *supra*, se consigna la suma de 51.000 dólares para cada año del bienio 1996-1997 con cargo a los ingresos acumulados del Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS DEFINITIVAS PARA EL BIENIO 1996-1997

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1996-1997:

a) Se reduzcan en 28.700.100 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 447.737.600 dólares aprobadas por su resolución 51/222 B, de 18 de diciembre de 1996, según se detalla a continuación:

Secciones de ingresos	*Suma aprobada por la resolución 51/222 B*	*Aumento (o disminución)*	*Estimaciones definitivas*
		(En dólares EE.UU.)	
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	363 496 600	(23 461 600)	340 035 000
TOTAL DE LA SECCIÓN 1 DE INGRESOS	**363 496 600**	**(23 461 600)**	**340 035 000**
2. Ingresos generales	82 019 600	(6 143 300)	75 876 300
3. Servicios al público	2 221 400	904 800	3 126 200
TOTAL DE LAS SECCIONES 2 Y 3 DE INGRESOS	**84 241 000**	**(5 238 500)**	**79 002 500**
TOTAL GENERAL	**447 737 600**	**(28 700 100)**	**419 037 500**

b) Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

c) Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/214. Plan de conferencias

La Asamblea General,

A

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias[29],

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, 47/202 A, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 A, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 A, de 23 de diciembre de 1994, 50/206 A, de 23 de diciembre de 1995, y 51/211 A, de 18 de diciembre de 1996,

Tomando nota con preocupación de las dificultades experimentadas por algunos Estados Miembros a causa de la falta de servicios de conferencias para reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Comité de Conferencias, y toma nota de su informe[29];

2. *Aprueba* el proyecto de calendario bienal de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1998-1999 presentado por el Comité de Conferencias[30], con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1998 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione todos los servicios de conferencias necesarios a consecuencia de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones teniendo en cuenta, cuando sea necesario, los procedimientos establecidos en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

[29] A/52/32 y Add.1 a 3. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 32.*

[30] A/52/32, anexos I a V, y Add.2 y 3. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 32.*

5. *Decide* que en adelante las fiestas de Id-al-Fitr e Id-al-Adha se observen como feriados oficiales de las Naciones Unidas en la Sede, y en los demás lugares de destino cuando corresponda, y que los edificios de las Naciones Unidas en esos lugares permanezcan cerrados al público esos días;

6. *Decide también* que no se celebren reuniones de las Naciones Unidas en el Id-al-Fitr y el Id-al-Adha, que en 1998 serán el 29 de enero y el 7 de abril, respectivamente, y pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para lograr que en la preparación de los futuros proyectos de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas se cumplan estrictamente esta decisión y el párrafo 5 *supra*;

7. *Expresa su preocupación* por el hecho de que no se haya satisfecho el 32% de las solicitudes de servicios de interpretación para las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, habida cuenta de la importancia de esas reuniones para el buen funcionamiento de los órganos que se reúnen durante períodos de sesiones, al mismo tiempo que reconoce que se debe dar prioridad a los servicios para las reuniones de órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de mandatos;

8. *Insta* a los órganos intergubernamentales a que no escatimen esfuerzos en la etapa de planificación para tener en cuenta las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros, prevean la celebración de esas reuniones en sus programas de trabajo y notifiquen a los servicios de conferencias cualquier cancelación con la suficiente antelación, de manera que los recursos destinados a servicios de conferencias que no se utilicen se puedan reasignar, en la medida de lo posible, a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados;

9. *Decide* incluir en el presupuesto para el bienio 1998-1999 todos los recursos necesarios para proporcionar servicios de interpretación a las reuniones de agrupaciones regionales y otras agrupaciones importantes de Estados Miembros cuando esas agrupaciones lo soliciten, según sea necesario y de conformidad con la práctica establecida, y pide al Secretario General que por conducto del Comité de Conferencias presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta decisión;

10. *Hace hincapié* en la importancia de que se proporcionen recursos adecuados de servicios de conferencias a todos los centros de conferencias de las Naciones Unidas;

11. *Acoge con satisfacción* el aumento, con respecto a 1995, del índice general de utilización de los servicios de conferencias en 1996, que superó el nivel de referencia del 80%, en particular en Ginebra y Viena;

12. *Observa con preocupación* la utilización insuficiente de las instalaciones de conferencias en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

13. *Pide* que se haga una mejor utilización de las instalaciones de conferencias en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

14. *Alienta* a todos los órganos subsidiarios del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión de Asentamientos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas a que, en la medida de lo posible, celebren sus reuniones en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi;

15. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los órganos anteriormente mencionados a fin de mejorar esta situación e informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, sobre las medidas adoptadas a tal fin;

16. *Reitera su petición* al Comité de Conferencias de que, en consulta con los órganos interesados, examine los casos en que el índice de utilización haya sido inferior al 80% durante por lo menos tres períodos de sesiones, con miras a formular recomendaciones apropiadas a fin de lograr la utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias;

17. *Reafirma* su decisión de que todos los órganos cumplan la norma con arreglo a la cual deben reunirse en sus sedes;

18. *Decide* que las excepciones a la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes se concedan únicamente sobre la base del calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas que el Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General para su aprobación;

19. *Invita* a todos sus órganos subsidiarios que están autorizados a celebrar reuniones en lugares distintos de sus sedes establecidas a que, a la luz de su situación actual en materia de trabajo, mantengan en examen la excepción a la norma relativa a la celebración de reuniones en las sedes e informen a la Asamblea General por conducto del Comité de Conferencias de cualquier cambio a ese respecto;

B

Recordando sus resoluciones 47/202 B, de 22 de diciembre de 1992, 48/222 B, de 23 de diciembre de 1993, 49/221 B, de 23 de diciembre de 1994, 50/206 B y C, de 23 de diciembre de 1995, y 51/211 B, de 18 de diciembre de 1996,

Lamentando el retraso en la publicación del informe del Secretario General acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las publicaciones de las Naciones Unidas[31],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre control y limitación de la documentación[32];

2. *Toma nota también* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las publicaciones de las Naciones Unidas[33], de la opinión positiva del Comité de Conferencias acerca de dicho informe y del informe del Secretario General al respecto[31], y decide examinar ambos informes en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la disminución de la calidad de algunos informes y documentos preparados por la Secretaría;

4. *Nota* la decisión del Secretario General de que la longitud de los documentos preparados por la Secretaría no debería ser superior a dieciséis páginas;

5. *Subraya* que esa reducción no debería afectar de forma negativa a la calidad de la presentación ni al contenido de los documentos;

6. *Insiste una vez más* en la necesidad de que se respeten estrictamente los actuales límites de páginas para los informes de los órganos subsidiarios;

7. *Invita* a todos los órganos intergubernamentales a que consideren, cuando proceda, la posibilidad de reducir progresivamente la longitud de sus informes del límite deseado de treinta y dos páginas a veinte páginas, sin que ello afecte negativamente a la calidad de la presentación ni al contenido de dichos informes;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de la longitud y la calidad de todos los documentos;

9. *Reitera su petición* a los órganos de las Naciones Unidas y al Secretario General de que velen por que los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas reciban el mismo tratamiento;

10. *Expresa su profunda preocupación* por las dificultades experimentadas por algunos Estados Miembros debido a la suspensión de algunas publicaciones en todos los idiomas oficiales y al retraso en la traducción de los documentos oficiales;

11. *Decide*, a este respecto, pedir al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para remediar esta situación;

12. *Pide* al Secretario General que tome medidas para mejorar la calidad y fidelidad de las actas de las sesiones en los seis idiomas oficiales, mediante la utilización sin excepción, en la preparación y traducción de dichas actas, de grabaciones y textos escritos de las declaraciones tal como fueron pronunciadas en los idiomas originales, y para que las actas se publiquen en un plazo razonable;

13. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que las actas resumidas de la Quinta Comisión, cuyo contenido es de gran complejidad técnica, sean preparadas por personal de idiomas con experiencia que tenga un conocimiento cabal de la actual situación administrativa y financiera de la Organización, y de que sean publicadas en un plazo razonable;

14. *Pide además* al Secretario General que continúe acelerando la traducción de los documentos a los idiomas oficiales y mejorando su fidelidad, dando especial importancia a la calidad de las traducciones;

15. *Hace hincapié* en la necesidad de supervisar de manera más estricta la traducción por contrata para que se cumplan los requisitos en materia de calidad aplicables a los documentos de las Naciones Unidas;

16. *Pide* al Secretario General que se asegure de que las actas resumidas se traduzcan a los seis idiomas oficiales simultáneamente;

17. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos, cuando proceda, por introducir nuevas tecnologías tales como la traducción con ayuda de computadora y las bases de datos terminológicos comunes;

18. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que los límites impuestos a la autorrevisión no sean suficientes para lograr que las traducciones sean de alta calidad;

19. *Pide* al Secretario General que vuelva a establecer el puesto de revisor en los seis idiomas oficiales;

20. *Reitera su petición* al Secretario General de que se asegure de que la documentación esté disponible de conformidad con la norma de las seis semanas aplicable a la distribución simultánea de los documentos en cada uno de los seis idiomas oficiales de la Asamblea General;

21. *Lamenta* que se sigan produciendo retrasos en la presentación de documentos a los servicios de conferencias;

---

[31] A/52/685, anexo.

[32] A/52/291.

[33] Véase A/51/946.

22. *Reafirma su decisión* de que, si un informe se publica con retraso, deben exponerse los motivos del retraso cuando se presente el informe;

23. *Pide* al Comité de Conferencias que examine la cuestión de la publicación tardía de los documentos y sugiera medidas correctivas para su consideración por la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

24. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a todos los departamentos para que incluyan, cuando corresponda, los siguientes elementos en los informes que prepare la Secretaría:

a) Un resumen del informe;

b) Una recapitulación de las conclusiones, recomendaciones y demás medidas propuestas;

c) La información básica pertinente;

25. *Decide* que, en todos los documentos que se presenten a los órganos legislativos para su consideración y para la adopción de medidas, las conclusiones y recomendaciones figuren en negritas;

26. *Expresa su profunda preocupación* por la calidad de las instalaciones técnicas y del sistema de sonido de algunas salas de conferencias y, a este respecto, pide al Secretario General que en la primera parte de la continuación del quincuagésimo segundo período de sesiones le presente propuestas que prevean todos los recursos necesarios para mejorar esas salas de conferencias, incluidas las cabinas de interpretación;

C

Recordando sus resoluciones 50/206 D, de 23 de diciembre de 1995, 51/211 C, de 18 de diciembre de 1996, y 51/211 F, de 15 de septiembre de 1997,

Destacando la importancia de que todos los Estados Miembros tengan igual acceso en los seis idiomas oficiales al sistema de disco óptico y a otras nuevas tecnologías y puedan aprovecharlas, y la necesidad de superar las dificultades que tienen algunos Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, para adquirir la tecnología de acceso al sistema de disco óptico y otras tecnologías disponibles,

Reconociendo las medidas tomadas por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática del Consejo Económico y Social para lograr que las bases de datos de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros estén conectadas entre sí, incluso por conducto de sus misiones permanentes, y los programas de capacitación organizados con ese objeto,

Reconociendo también las actividades emprendidas por el Secretario General para incorporar las nuevas tecnologías de la información en la labor de la Organización,

1. *Reconoce* las actividades realizadas para proporcionar un mayor acceso al sistema de disco óptico, mientras se sigue velando por que los Estados Miembros, especialmente los países en desarrollo, dispongan de ejemplares impresos de los documentos;

2. *Reitera su petición* al Secretario General de que se asegure de que los textos de todos los nuevos documentos públicos, en los seis idiomas oficiales, y el material de información de las Naciones Unidas estén disponibles diariamente en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web, y de que los Estados Miembros tengan acceso a ellos sin demora;

3. *Pide* al Secretario General que dé a conocer el material de información pública en todos los idiomas oficiales en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web tan pronto como sea posible, y que informe sobre la aplicación de esta decisión a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones por conducto del Comité de Información;

4. *Pide también* al Secretario General que, con carácter prioritario, termine la tarea de cargar en el sitio de las Naciones Unidas en la World Wide Web todos los documentos importantes antiguos de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales, de manera que los Estados Miembros también tengan acceso a ese material de archivo por ese medio;

5. *Pide además* al Secretario General que prosiga la labor de proporcionar acceso al sistema de disco óptico en los seis idiomas oficiales en pie de igualdad;

D

Recordando sus resoluciones 50/206 D, de 23 de diciembre de 1995, y 51/211 C, de 18 de diciembre de 1996,

Haciendo hincapié en la necesidad de proporcionar a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas información más amplia y exacta sobre el costo de las reuniones y la documentación,

Observando los posibles beneficios del sistema de contabilidad de costos para la eficiencia financiera de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, agilice en 1998 la elaboración del sistema de contabilidad de costos para los servicios de conferencias y lo haga extensivo a otros sectores de la Secretaría, asegurándose de que el

sistema tenga en cuenta la experiencia de otros lugares de destino;

2. *Alienta* al Secretario General a que, en la medida de lo posible, utilice recursos internos para aplicar el sistema de contabilidad de costos;

3. *Pide* al Secretario General que le informe antes del 31 de julio de 1998, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sobre las medidas que se hayan adoptado para perfeccionar el sistema de contabilidad de costos;

E

Recordando su decisión 38/401, de 23 de septiembre de 1983, relativa a la prohibición de fumar en las salas de conferencias pequeñas y a la disuasión de fumar en las salas de conferencias grandes,

1. *Pide* a los representantes de los Estados Miembros que cumplan la decisión 38/401;

2. *Alienta* a todos los usuarios de los locales de conferencias de las Naciones Unidas a que, para evitar la exposición involuntaria de terceros al humo del tabaco, se abstengan de fumar, en particular en las salas de conferencias.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/215. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Reconociendo la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Reafirmando el principio fundamental de que los gastos de la Organización han de prorratearse entre los Estados Miembros básicamente de acuerdo con su capacidad de pago, de conformidad con el artículo 160 de su reglamento,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre los trabajos de su 57° período de sesiones[34],

1. *Decide* que la escala de cuotas para el período 1998-2000 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Datos sobre el producto nacional bruto;

b) Un período estadístico básico de seis años;

c) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas[34];

d) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado, en 1998, en las cuotas efectivamente pagadas a título de amortización del principal, y, en 1999 y 2000, en el método empleado en la elaboración de la escala de cuotas para el período 1995-1997;

e) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso medio mundial per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

g) Una tasa máxima del 25%;

h) Tasas de prorrateo individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;

i) La eliminación gradual del sistema de límites con arreglo a lo dispuesto en la resolución 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993;

j) Como parte de la eliminación gradual del sistema de límites antes del año 2001, la asignación de los puntos adicionales resultantes de dicha eliminación a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema hasta un máximo del 15% del efecto de la eliminación gradual;

k) La limitación a que se hace referencia en el párrafo 2 de la resolución 51/212 B de la Asamblea General, de 3 de abril de 1997;

2. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas correspondiente a los años 1998, 1999 y 2000 sea la siguiente:

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11* y correcciones (A/51/11 y Corr.1 y 2).

Estado Miembro	*1988*	*1999*	*2000*
		(porcentaje)	
Afganistán	0,004	0,003	0,003
Albania	0,003	0,003	0,003
Alemania	9,630	9,808	9,857
Andorra	0,004	0,004	0,004
Angola	0,010	0,010	0,010
Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002
Arabia Saudita	0,594	0,569	0,562
Argelia	0,116	0,094	0,086
Argentina	0,768	1,024	1,103
Armenia	0,027	0,011	0,006
Australia	1,471	1,482	1,483
Austria	0,935	0,941	0,942
Azerbaiyán	0,060	0,022	0,011
Bahamas	0,015	0,015	0,015
Bahrein	0,018	0,017	0,017
Bangladesh	0,010	0,010	0,010
Barbados	0,008	0,008	0,008
Belarús	0,164	0,082	0,057
Bélgica	1,096	1,103	1,104
Belice	0,001	0,001	0,001
Benin	0,002	0,002	0,002
Bhután	0,001	0,001	0,001
Bolivia	0,008	0,007	0,007
Bosnia y Herzegovina	0,005	0,005	0,005
Botswana	0,010	0,010	0,010
Brasil	1,514	1,470	1,471
Brunei Darussalam	0,020	0,020	0,020
Bulgaria	0,045	0,019	0,011
Burkina Faso	0,002	0,002	0,002
Burundi	0,001	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,002	0,002

Estado Miembro	*1988*	*1999*	*2000*
		(porcentaje)	
Camboya	0,001	0,001	0,001
Camerún	0,014	0,013	0,013
Canadá	2,825	2,754	2,732
Chad	0,001	0,001	0,001
Chile	0,113	0,131	0,136
China	0,901	0,973	0,995
Chipre	0,034	0,034	0,034
Colombia	0,108	0,109	0,109
Comoras	0,001	0,001	0,001
Congo	0,003	0,003	0,003
Costa Rica	0,017	0,016	0,016
Côte d'Ivoire	0,012	0,009	0,009
Croacia	0,056	0,036	0,030
Cuba	0,039	0,026	0,024
Dinamarca	0,687	0,691	0,692
Djibouti	0,001	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001	0,001
Ecuador	0,022	0,020	0,020
Egipto	0,069	0,065	0,065
El Salvador	0,012	0,012	0,012
Emiratos Árabes Unidos	0,177	0,178	0,178
Eritrea	0,001	0,001	0,001
Eslovaquia	0,053	0,039	0,035
Eslovenia	0,060	0,061	0,061
España	2,571	2,589	2,591
Estados Unidos de América	25,000	25,000	25,000
Estonia	0,023	0,015	0,012
Etiopía	0,007	0,006	0,006
ex República Yugoslava de Macedonia	0,005	0,004	0,004
Federación de Rusia	2,873	1,487	1,077
Fiji	0,004	0,004	0,004
Filipinas	0,077	0,080	0,081

Estado Miembro	*1988*	*1999*	*2000*
		(porcentaje)	
Finlandia	0,538	0,542	0,543
Francia	6,494	6,540	6,545
Gabón	0,018	0,015	0,015
Gambia	0,001	0,001	0,001
Georgia	0,058	0,019	0,007
Ghana	0,007	0,007	0,007
Granada	0,001	0,001	0,001
Grecia	0,368	0,351	0,351
Guatemala	0,019	0,018	0,018
Guinea	0,003	0,003	0,003
Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,001	0,001	0,001
Guyana	0,001	0,001	0,001
Haití	0,002	0,002	0,002
Honduras	0,004	0,003	0,003
Hungría	0,119	0,120	0,120
India	0,305	0,299	0,299
Indonesia	0,173	0,184	0,188
Irán (República Islámica del)	0,303	0,193	0,161
Iraq	0,087	0,045	0,032
Irlanda	0,223	0,224	0,224
Islandia	0,032	0,032	0,032
Islas Marshall	0,001	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001	0,001
Israel	0,329	0,345	0,350
Italia	5,394	5,432	5,437
Jamahiriya Árabe Libia	0,160	0,132	0,124
Jamaica	0,006	0,006	0,006
Japón	17,981	19,984	20,573
Jordania	0,008	0,006	0,006
Kazajstán	0,124	0,066	0,048
Kenya	0,007	0,007	0,007

Estado Miembro	*1988*	*1999*	*2000*
		(porcentaje)	
Kirguistán	0,015	0,008	0,006
Kuwait	0,154	0,134	0,128
Lesotho	0,002	0,002	0,002
Letonia	0,046	0,024	0,017
Líbano	0,016	0,016	0,016
Liberia	0,002	0,002	0,002
Liechtenstein	0,005	0,006	0,006
Lituania	0,045	0,022	0,015
Luxemburgo	0,066	0,068	0,068
Madagascar	0,003	0,003	0,003
Malasia	0,168	0,180	0,183
Malawi	0,002	0,002	0,002
Maldivas	0,001	0,001	0,001
Malí	0,003	0,002	0,002
Malta	0,014	0,014	0,014
Marruecos	0,041	0,041	0,041
Mauricio	0,009	0,009	0,009
Mauritania	0,001	0,001	0,001
México	0,941	0,980	0,995
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001
Mónaco	0,003	0,004	0,004
Mongolia	0,002	0,002	0,002
Mozambique	0,002	0,001	0,001
Myanmar	0,009	0,008	0,008
Namibia	0,007	0,007	0,007
Nepal	0,004	0,004	0,004
Nicaragua	0,002	0,001	0,001
Níger	0,002	0,002	0,002
Nigeria	0,070	0,040	0,032
Noruega	0,605	0,610	0,610
Nueva Zelandia	0,221	0,221	0,221
Omán	0,050	0,051	0,051

Estado Miembro	*1988*	*1999*	*2000*
		(porcentaje)	
Países Bajos	1,619	1,631	1,632
Pakistán	0,060	0,059	0,059
Palau	0,001	0,001	0,001
Panamá	0,016	0,013	0,013
Papua Nueva Guinea	0,007	0,007	0,007
Paraguay	0,014	0,014	0,014
Perú	0,085	0,095	0,099
Polonia	0,251	0,207	0,196
Portugal	0,368	0,417	0,431
Qatar	0,033	0,033	0,033
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,076	5,090	5,092
República Árabe Siria	0,062	0,064	0,064
República Centroafricana	0,002	0,001	0,001
República Checa	0,169	0,121	0,107
República de Corea	0,955	0,994	1,006
República Democrática del Congo	0,008	0,007	0,007
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,001
República de Moldova	0,043	0,018	0,010
República Dominicana	0,016	0,015	0,015
República Popular Democrática de Corea	0,031	0,019	0,015
República Unida de Tanzanía	0,004	0,003	0,003
Rumania	0,102	0,067	0,056
Rwanda	0,002	0,001	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,002	0,002
Santa Lucía	0,001	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001
Senegal	0,006	0,006	0,006
Seychelles	0,002	0,002	0,002
Sierra Leona	0,001	0,001	0,001

Estado Miembro	*1988*	*1999*	*2000*
		(porcentaje)	
Singapur	0,167	0,176	0,179
Somalia	0,001	0,001	0,001
Sri Lanka	0,013	0,012	0,012
Sudáfrica	0,365	0,366	0,366
Sudán	0,009	0,007	0,007
Suecia	1,099	1,084	1,079
Suriname	0,004	0,004	0,004
Swazilandia	0,002	0,002	0,002
Tailandia	0,158	0,167	0,170
Tayikistán	0,008	0,005	0,004
Togo	0,002	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,018	0,017	0,016
Túnez	0,028	0,028	0,028
Turkmenistán	0,015	0,008	0,006
Turquía	0,440	0,440	0,440
Ucrania	0,678	0,302	0,190
Uganda	0,004	0,004	0,004
Uruguay	0,049	0,048	0,048
Uzbekistán	0,077	0,037	0,025
Vanuatu	0,001	0,001	0,001
Venezuela	0,235	0,176	0,160
Viet Nam	0,010	0,007	0,007
Yemen	0,010	0,010	0,010
Yugoslavia	0,060	0,034	0,026
Zambia	0,003	0,002	0,002
Zimbabwe	0,009	0,009	0,009
Total	100,000	100,000	100,000

3. *Resuelve también* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1998, 1999 y 2000 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades sean invitados a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000 con arreglo a las tasas siguientes:

Estado no miembro	*Porcentaje*
Nauru	0,001
Santa Sede	0,001
Suiza	1,215
Tonga	0,001

Estas tasas constituyen la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a los Estados no miembros de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/207 B, de 11 de abril de 1996,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, e insta a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegramente, a tiempo y sin imponer condiciones, a fin de superar las dificultades financieras que atraviesa la Organización;

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión de Cuotas[35] sobre los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta;

3. *Insta* a aquellos Estados Miembros que presenten solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta a que proporcionen a la Comisión la información más completa posible para su examen de dichas solicitudes, teniendo presentes las observaciones que figuran en los párrafos 14 y 15 del informe de la Comisión[35];

4. *Pide* a la Comisión que mantenga en estudio los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta y que formule recomendaciones al respecto, según proceda;

5. *Pide asimismo* a la Comisión que examine los procedimientos actuales para la aplicación del Artículo 19 de la Carta, incluso la posibilidad de hacer los cálculos correspondientes y proceder a la aplicación de sus resultados al comienzo de cada año civil y al comienzo del ejercicio económico de las operaciones de mantenimiento de la paz, el 1° de julio de cada año, y formule recomendaciones al respecto, según proceda, a la Asamblea General antes de la terminación de su quincuagésimo tercer período de sesiones.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, 49/19 A, de 29 de noviembre de 1994, y 51/212 B, de 3 de abril de 1997,

Recordando también las secciones de los informes de la Comisión de Cuotas sobre su examen minucioso y amplio de todos los aspectos de la metodología para la determinación de la escala de cuotas con miras a hacerla estable, más simple y más transparente, al tiempo que continúe basándose en datos confiables, verificables y comparables[36],

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre los trabajos de su 57° período de sesiones[34],

Toma nota de la intención de la Comisión de Cuotas de examinar todos los elementos de la metodología para la elaboración de la escala de cuotas, incluidos el período básico, las tasas de conversión, la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (en particular el problema de la solución de continuidad) y el nuevo cálculo anual, y pide a la Comisión que tenga en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

[35] Ibíd., secc. III.A.

[36] Ibíd., *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/50/11), secc. III; e ibíd., *Suplemento No. 11A* (A/50/11/Add.1 y 2), segunda parte, secc. V.

D

La Asamblea General

Decide, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, estudiar la posibilidad de revisar la escala de cuotas para los años 1999 y 2000 en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive los informes periódicos del Secretario General sobre la situación de las cuotas, y adoptar una decisión a ese respecto con tiempo suficiente para remitir la cuestión a la Comisión de Cuotas en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/216. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Administración Pública Internacional[37],

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Reafirmando el papel central de la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común,

Tomando nota de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación[38],

I

CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A. *Examen del principio Noblemaire y de su aplicación*

Recordando la sección I.B de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, y la sección I.A de su resolución 51/216, de 18 de diciembre de 1996, en las que reafirmó que el principio Noblemaire debería seguir siendo la base de la comparación entre la remuneración de las Naciones Unidas y la de la administración pública nacional mejor remunerada,

Recordando también sus resoluciones relativas al estudio por la Comisión de todos los aspectos del principio Noblemaire[39],

1. *Confirma nuevamente* que se debe seguir aplicando el principio Noblemaire;

2. *Reafirma* la necesidad de seguir velando por la competitividad de las condiciones de servicio del régimen común;

3. *Toma nota con reconocimiento* del estudio realizado por la Comisión con objeto de determinar la administración pública nacional mejor remunerada[40];

4. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión en el párrafo 47 de la adición a su 21° informe anual[41];

5. *Observa* que no ha sido posible reducir las diferencias existentes en relación con el alcance del estudio o la aplicabilidad de la Norma General sin modificar de modo sustancial la metodología aprobada;

6. *Toma nota* de las conclusiones formuladas por la Comisión en el inciso *c*) del párrafo 54 de su 23° informe anual[42];

7. *Reconoce* que en la práctica el proceso de cambio de un elemento de comparación a otro es complejo y tiene consecuencias para las pensiones, la moneda empleada en la contabilidad y la ubicación de la base del sistema de remuneración de las Naciones Unidas;

8. *Reconoce* la validez de su opción de gestión del margen;

9. *Toma nota* de la observación formulada por la Comisión en el inciso *c*) del párrafo 47 de la adición a su 21° informe anual[41] y de las opiniones de los Estados Miembros al respecto;

10. *Pide* a la Comisión que siga vigilando la situación e informe a la Asamblea General cuando corresponda, y decide mantener en estudio estas cuestiones;

B. *Evolución del margen*

Recordando el mandato de la Asamblea General que dispone que la Comisión siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/52/30); ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/51/30); ibíd., *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/50/30); e ibíd, *Suplemento No. 30,* adición (A/50/30/Add.1).

[38] A/C.5/52/28, anexo.

[39] Resolución 46/191 A, seccs. IV y VI; resolución 47/216, secc. II.C; resolución 48/224, secc. II.A y B; y resolución 49/223, secc. III.A.

[40] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/50/30), párrs. 122 a 172; e ibíd., *Suplemento No. 30,* adición (A/50/30/Add.1).

[41] Ibíd., *Suplemento No. 30*, adición (A/50/30/Add.1).

[42] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/52/30).

y la de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada "el margen"),

Observa que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en 1997 es de 115,7;

C. *Escala de sueldos básicos/mínimos*

Recordando la sección I.H de su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América),

Aprueba, con efecto a partir del 1° de marzo de 1998, la escala revisada de sueldos básicos brutos y netos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución y la consiguiente modificación del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que se indica en el anexo II de la presente resolución;

D. *Ajuste por lugar de destino en Ginebra*

Recordando la sección I.B de su resolución 50/208, de 23 de diciembre de 1995, relativa al establecimiento en 1996 de un solo índice de los ajustes por lugar de destino con respecto a los funcionarios destinados en Ginebra,

Recordando también la sección I.E de su resolución 51/216, en la que reiteró la solicitud que hizo a la Comisión de que terminara con urgencia su estudio relativo a la metodología para establecer un solo índice de los ajustes por lugar de destino para Ginebra y de que terminara el estudio necesario para aplicar el ajuste por lugar de destino único lo antes posible y a más tardar el 1° de enero de 1998,

1. *Acoge con reconocimiento* la amplia información proporcionada por la Comisión y las organizaciones del régimen común, que figura en el informe de la Comisión[43];

2. *Observa* que se han señalado diversos elementos sobre los cuales no se había informado previamente y que la Asamblea General tampoco había examinado;

3. *Pide* a la Comisión que examine dichos elementos, entre ellos la posibilidad de que los funcionarios del régimen común *a*) residan en Francia, *b*) viajen a Francia y *c*) transporten productos entre Francia y Suiza, así como el modo en que se introducirían medidas de transición en relación con cualquier opción que propusiera la Comisión y aprobara la Asamblea General para que la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino a todos los funcionarios cuyo lugar de destino es Ginebra sea más justa, y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común a que señalen esta cuestión[43] a la atención de sus órganos rectores a fin de examinar las modificaciones que sean necesarias de los estatutos y reglamentos de personal respectivos;

II

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y DE OTROS CUADROS DE PERSONAL DE CONTRATACIÓN LOCAL

A. *Metodologías para los estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en los que no las hay*

Recordando la sección III de su resolución 47/216, de 23 de diciembre de 1992, en la que hizo suya la reafirmación que había hecho la Comisión del principio Flemming como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Recordando también la sección II de su resolución 51/216, en la que pidió a la Comisión, entre otras cosas, que, como parte de su examen de la metodología para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local:

a) Eliminara en la medida de lo posible las diferencias entre la metodología que se aplica de conformidad con el principio Flemming y la que se aplica de conformidad con el principio Noblemaire, entre otras cosas, mediante el examen de la cuestión de la superposición de las remuneraciones entre ambos cuadros,

b) Estudiara la viabilidad de aumentar los porcentajes de los empleadores del sector público en los estudios de sueldos en los lugares de destino en que hay sedes,

c) Le presentara, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe basado en el examen de las metodologías,

1. *Reafirma* que el principio Flemming debe seguir sirviendo de base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

2. *Hace suyas* las conclusiones de la Comisión, así como las mejoras y modificaciones de las metodologías indicadas en los párrafos 126 a 131 de su informe[42], y observa que las revisiones de las metodologías entrarán en vigor el 1° de enero de 1998;

3. *Observa* que, cuando concluya la próxima serie de estudios de los sueldos del cuadro de servicios generales en los lugares de destino en que hay sedes, la Comisión seguirá examinando todos los aspectos de las metodologías para la determinación de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local;

[43] Ibíd., párrs. 63 a 102, y anexos VII a XIV.

B. *Componente no pensionable*

Observando que el Grupo de Trabajo establecido por la Comisión con la participación de los representantes del Comité Mixto de Pensiones del Personal llevó a cabo el examen del componente no pensionable y que el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones se sumó a las decisiones de la Comisión en relación con los cambios que deben introducirse en los procedimientos utilizados para determinar dicho componente,

Hace suyas las decisiones adoptadas por la Comisión en relación con la modificación de diversos aspectos del componente no pensionable y las medidas de transición, según se indican en el párrafo 139 de su informe[42],

C. *Examen de la base de la prestación por hijos a cargo*

Observando que el límite mínimo de la prestación por hijos a cargo del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos se basa actualmente en el 3% del punto medio de la escala local de sueldos,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

1. *Hace suyas* las conclusiones y decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 150 de su informe[42];

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Comisión de incluir esa cuestión en su programa de trabajo de 1999 para seguir examinándola;

III

CONDICIONES DE SERVICIO APLICABLES A TODOS LOS CUADROS DE PERSONAL

A. *Subsidio de educación: examen de la metodología para la determinación de la cuantía del subsidio*

Recordando la sección IV de su resolución 47/216 y la sección IV de su resolución 51/216, en las que hizo suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación,

Reconociendo que la metodología para determinar la cuantía del subsidio de educación adoptada en 1992 ha venido funcionando de forma bastante satisfactoria,

Observando que en los tres últimos exámenes de la cuantía del subsidio, la Comisión examinó la metodología, basándose en la experiencia adquirida con su aplicación,

1. *Hace suyas* las modificaciones de la metodología introducidas por la Comisión, que se indican en el párrafo 163 de su informe[42], y señala que la metodología revisada se tomará en cuenta a partir del examen bienal del subsidio de educación que se realizará en 1998;

2. *Decide* delegar en el Presidente de la Comisión la autoridad solicitada en el párrafo 164 del informe de la Comisión[42];

B. *Gestión de la actuación profesional*

Recordando la sección I.C de su resolución 51/216 y su petición a la Comisión de que le presentara observaciones generales, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre el concepto de premios y gratificaciones por rendimiento,

Reconociendo la existencia de distintas estrategias y criterios de organización en el régimen común y considerando que sería conveniente adoptar un enfoque flexible con respecto a la gestión de la actuación profesional,

1. *Acoge con beneplácito* la amplia información sobre la gestión de la actuación profesional facilitada por la Comisión en los párrafos 167 a 219 de su informe[42], en particular las orientaciones y recomendaciones que figuran en los párrafos 213 y 219;

2. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre un sistema de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento[44] como parte del tema 153 del programa, titulado "Gestión de los recursos humanos;

3. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común a que preparen sus respectivos programas de gestión de la actuación profesional dentro de los parámetros establecidos por la Comisión en los párrafos 213 y 219 de su informe[42];

C. *Nombramientos de duración limitada*

Recordando la sección V de su resolución 51/216, en la que pidió a la Comisión que continuara sin demora el examen del tema de los nombramientos de duración limitada,

Hace suyos los principios y directrices para la concesión de nombramientos de duración limitada, así como las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 249 de su informe[42];

D. *Condiciones de viaje y viáticos*

Recordando su decisión 51/465, de 3 de abril de 1997, en la que pidió a la Comisión que examinara, lo antes posible y teniendo en cuenta los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[45] y de la Dependencia Común de Inspección[46], la cuestión de las condiciones de viaje del personal del régimen común,

Habiendo examinado los párrafos 250 a 276 del informe de la Comisión[42],

---

[44] A/52/439.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/47/7 y Add.1 a 17), documento A/47/7/Add.5; y A/49/952.

[46] Véase A/50/692.

1. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión que figuran en el inciso *a*) del párrafo 275 de su informe[42];

2. *Invita* a la Comisión a que continúe su examen de esta cuestión;

E. *Dietas por misión*

Recordando la sección IV de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997, en la que pidió a la Comisión que preparara una propuesta sobre el pago de un subsidio por lugar de destino y de un subsidio aparte de manutención a los funcionarios que dejen a sus familias en su lugar de destino original mientras se encuentran asignados en misión,

Observa que la Comisión se propone tratar este asunto en 1998 y le pide que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

F. *Participación del personal en la labor de la Comisión*

Recordando su resolución 51/216,

1. *Recuerda* la petición que hizo al Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y a la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales para que volvieran a participar en la labor de la Comisión animados de un espíritu de cooperación y sin enfrentamientos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados en este sentido mediante el establecimiento por la Comisión del Grupo de Trabajo sobre el proceso de consulta y los arreglos de trabajo, formado por miembros de la Comisión y representantes de las organizaciones y de los órganos de representación del personal, que se reunirá en enero de 1998;

G. *Nuevos planteamientos en materia de gestión de recursos humanos*

Recordando la sección IX de su resolución 51/216, en la que pidió a la Comisión que se pusiera a la vanguardia en el análisis de nuevos criterios de gestión de los recursos humanos a fin de elaborar normas, métodos y disposiciones que respondieran a las necesidades específicas de las organizaciones del régimen común, y que le presentara un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* la iniciativa adoptada por la Comisión de celebrar un foro en 1997 sobre nuevos planteamientos en materia de gestión de recursos humanos;

2. *Acoge también con beneplácito* la intención de la Comisión de presentar en 1998 un informe amplio sobre los nuevos planteamientos en materia de gestión de recursos humanos;

H. *Equilibrio entre ambos sexos en el régimen común*

Recordando la sección VI de su resolución 47/216, en la que exhortó a las organizaciones del régimen común a que adoptaran un plan coherente para mejorar la condición de la mujer en cada una de ellas,

1. *Toma nota* de la intención de la Comisión de presentar en 1998 un informe sobre la representación de la mujer, que incluirá propuestas sobre la manera de mejorar su condición;

2. *Toma nota también* de la intención de la Comisión de seguir presentando informes con regularidad sobre el grado de aplicación de anteriores recomendaciones relativas a esta cuestión y sobre iniciativas propuestas o adoptadas por las organizaciones para mejorar la condición de la mujer en el régimen común.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

ANEXO I

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores, con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal*

(Dólares EE.UU.)

(En vigor desde el 1° de marzo de 1998)

	Escalón														
Categoría	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
SGA Bruto	147 420														
Neto C	102 130														
Neto S	91 883														
Subsecretario General															
SsG Bruto	133 994														
Neto C	93 671														
Neto S	84 821														
Director															
D-2 Bruto	109 741	112 164	114 591	117 016	119 442	121 869									
Neto C	78 390	79 919	81 447	82 975	84 504	86 032									
Neto S	72 056	73 338	74 615	75 890	77 167	78 443									
Oficial Mayor															
D-1 Bruto	97 119	99 168	101 216	103 261	105 310	107 358	109 407	111 476	113 552						
Neto C	70 324	71 633	72 942	74 249	75 558	76 867	78 176	79 485	80 793						
Neto S	65 012	66 156	67 299	68 440	69 583	70 726	71 869	72 976	74 068						
Oficial Superior															
P-5 Bruto	85 685	87 516	89 347	91 192	93 046	94 898	96 751	98 605	100 457	102 310	104 164	106 016	107 869		
Neto C	62 983	64 168	65 352	66 537	67 721	68 905	70 089	71 274	72 457	73 641	74 826	76 009	77 194		
Neto S	58 486	59 570	60 653	61 705	62 740	63 773	64 807	65 842	66 875	67 909	68 944	69 977	71 011		
Oficial de Primera															
P-4 Bruto	70 619	72 382	74 141	75 913	77 700	79 483	81 269	83 054	84 839	86 623	88 406	90 197	92 003	93 811	95 619
Neto C	53 196	54 353	55 507	56 660	57 817	58 971	60 126	61 281	62 436	63 590	64 744	65 901	67 055	68 210	69 365
Neto S	49 523	50 584	51 643	52 700	53 758	54 814	55 871	56 928	57 985	59 041	60 096	61 150	62 158	63 166	64 175
Oficial de Segunda															
P-3 Bruto	57 720	59 351	60 984	62 613	64 246	65 889	67 542	69 197	70 851	72 506	74 159	75 824	77 500	79 176	80 854
Neto C	44 669	45 754	46 839	47 923	49 008	50 093	51 178	52 263	53 348	54 434	55 518	56 603	57 687	58 772	59 858
Neto S	41 685	42 683	43 682	44 679	45 678	46 675	47 670	48 667	49 662	50 658	51 654	52 648	53 640	54 632	55 626
Oficial Adjunto															
P-2 Bruto	46 458	47 883	49 305	50 728	52 149	53 572	54 996	56 453	57 915	59 372	60 830	62 291			
Neto C	37 035	38 006	38 976	39 946	40 916	41 886	42 857	43 826	44 798	45 768	46 737	47 709			
Neto S	34 741	35 622	36 500	37 380	38 258	39 138	40 017	40 909	41 804	42 696	43 588	44 482			
Oficial Auxiliar															
P-1 Bruto	35 382	36 718	38 051	39 386	40 719	42 052	43 388	44 722	46 081	47 449					
Neto C	29 317	30 251	31 183	32 116	33 048	33 979	34 914	35 845	36 777	37 710					
Neto S	27 655	28 515	29 372	30 230	31 087	31 944	32 804	33 661	34 508	35 353					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

* Esta escala entrará en vigor junto con una consolidación del 3,1% del ajuste por lugar de destino. Por consiguiente, se harán ajustes en los índices y multiplicadores del ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino que surtirán efecto a partir del 1° de marzo de 1998. Posteriormente, los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se efectuarán sobre la base de las variaciones de los índices de los ajustes por lugar de destino consolidados.

ANEXO II

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en ei inciso *i*) del párrafo *b*) por el siguiente:

Total de ingresos imponibles (Dólares EE.UU.)	*Tasas de contribución del personal utilizadas juntamente con los sueldos básicos brutos (porcentaje)*	
	Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo	*Funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo*
Sobre los primeros 15.000 anuales	9,0	11,8
Sobre los siguientes 5.000 anuales	18,1	24,5
Sobre los siguientes 5.000 anuales	21,5	27,0
Sobre los siguientes 5.000 anuales	24,9	31,5
Sobre los siguientes 5.000 anuales	27,5	33,4
Sobre los siguientes 10.000 anuales	30,1	35,7
Sobre los siguientes 10.000 anuales	31,8	38,2
Sobre los siguientes 10.000 anuales	33,5	38,8
Sobre los siguientes 10.000 anuales	34,4	39,8
Sobre los siguientes 15.000 anuales	35,3	40,8
Sobre los siguientes 20.000 anuales	36,1	44,2
Sobre el resto	37,0	47,4

52/217. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991[47] y sobre las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994[48] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[49],

Observando que ha mejorado la presentación del informe del Secretario General[47], que fue publicado a tiempo, se preparó sobre la base de los costos completos, e incluye información sobre el costo anual de los nuevos puestos e indicadores de los resultados, como recomendó la Comisión Consultiva[50],

[47] A/C.5/52/4 y Corr.1.

[48] A/52/520.

[49] A/52/696.

[50] A/51/7/Add.7 y Corr.2. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7.*

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[49], con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Observa* que para fines de 1998 el Secretario General habrá concluido el proceso de eliminación gradual del personal proporcionado gratuitamente que presta servicios en el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 51/243, del 15 de septiembre de 1997;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione en el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a 1997 los indicadores de los resultados efectivos, a fin de facilitar la evaluación de las actividades del Tribunal Internacional;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a 1997 la información solicitada en el párrafo 7 de la resolución 51/214 B de la Asamblea General, de 13 de junio de 1997;

5. *Está de acuerdo* con que se debería aplazar el examen de los derechos de pensión de los miembros del Tribunal Internacional hasta que examine el informe del Secretario General sobre la remuneración y el plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se le ha de presentar en su quincuagésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 50/216 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1995;

6. *Aprueba* las recomendaciones presupuestarias formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 21 de su informe[49];

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 la suma total de 68.829.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (62.331.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998;

8. *Recuerda* sus resoluciones 49/242 B, de 20 de julio de 1995, 50/212 A, de 23 de diciembre de 1995, 50/212 B y C, de 11 de abril y 7 de junio de 1996, 51/214 A, de 18 de diciembre de 1996, y 51/214 B, de 13 de junio de 1997, en las cuales decidió, como medida especial y excepcional, que los Estados Miembros renunciaran a las partes que les correspondieran de los créditos no utilizados de los presupuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, las que se transferirían de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional;

9. *Reconoce* que el saldo no comprometido de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se ha agotado;

10. *Decide* que para financiar la consignación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998 con cargo a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional se tengan en cuenta el saldo excedente de 5,6 millones de dólares acumulado al 31 de diciembre de 1995 y el saldo no comprometido de 10.873.800 dólares en cifras brutas (10 millones de dólares en cifras netas) previsto para 1997, y que esas sumas se deduzcan del monto global de la consignación, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

11. *Toma nota* de la información sobre el saldo no comprometido previsto para fines de 1997 y decide considerar esta cuestión como parte de su examen del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a 1997;

12. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 26.178.000 dólares en cifras brutas (23.365.800 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 1998;

13. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 26.178.000 dólares en cifras brutas (23.365.800 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 1998;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 12 y 13 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.624.400 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para el período comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 1998.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

ANEXO

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	Cifras brutas	*Cifras netas*
	(En dólares EE.UU.)	
Consignación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998	68 829 800	62 331 600
Menos: Saldo no comprometido estimado para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1997	(10 873 800)	(10 000 000)
Saldo excedente acumulado al 31 de diciembre de 1995	(5 600 000)	(5 600 000)
Saldo que ha de prorratearse para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998	52 356 000	46 731 600
del cual:		
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 1998	26 178 000	23 365 800
Contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 1998	26 178 000	23 365 800

52/218. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994[51], y sobre las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Internacional para Rwanda[52], así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53],

Observando que ha mejorado la presentación del informe del Secretario General[51], que fue publicado a tiempo, se preparó sobre la base de los costos completos, e incluye información sobre el costo anual de los nuevos puestos e indicadores de los resultados, como recomendó la Comisión Consultiva en su examen anterior de esta cuestión[54],

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53], con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Observa* que para fines de 1998 el Secretario General habrá concluido el proceso de eliminación gradual del personal proporcionado gratuitamente que presta servicios en el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 51/243, de 15 de septiembre de 1997;

3. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a 1997 incluya los indicadores de los resultados efectivos, a fin de facilitar la evaluación de las actividades del Tribunal Internacional;

[51] A/C.5/52/13 y Corr.1.

[52] A/52/520.

[53] A/52/697.

[54] Véase A/51/7/Add.8 y Corr.1 y 2. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7.*

4. *Pide también* al Secretario General que en el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a 1997 incluya la información solicitada en el párrafo 13 de su resolución 51/215 B, de 13 de junio de 1997;

5. *Pide* a la Junta de Auditores que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos X y XII del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, informe sobre los pagos a título graciable que se mencionan en el párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva;

6. *Está de acuerdo* con que se aplace el examen de los derechos de pensión de los miembros del Tribunal Internacional para Rwanda hasta que examine el informe del Secretario General sobre la remuneración y el plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia que se le ha de presentar en su quincuagésimo tercer período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en su resolución 50/216, de 23 de diciembre de 1995;

7. *Aprueba* las recomendaciones presupuestarias formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 24 de su informe;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 la suma total de 56.736.300 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (50.879.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998;

9. *Recuerda* sus resoluciones 49/251, de 20 de julio de 1995, 50/213 A, de 23 de diciembre de 1995, 50/213 B y C, de 11 de abril y 7 de junio de 1996, 51/215 A, de 18 de diciembre de 1996, y 51/215 B, de 13 de junio de 1997, por las cuales decidió, como medida especial y excepcional, que los Estados Miembros renunciaran a las partes que les correspondieran de los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, los que se transferirían de la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda;

10. *Reconoce* que el saldo no comprometido de la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia asciende a 2.060.700 dólares en cifras brutas;

11. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 28.368.150 dólares en cifras brutas (25.439.550 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 1998, según se detalla en el anexo de la presente resolución;

12. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 26.307.450 dólares en cifras brutas (23.894.050 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 1998, previa deducción del saldo no comprometido de 2.060.700 dólares en cifras brutas (1.545.500 dólares en cifras netas) de la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia mencionado en el párrafo 10 *supra*;

13. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 11 y 12 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.342.000 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para Rwanda para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998.

79 a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

ANEXO

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

	Cifras brutas	*Cifras netas*
	(En dólares EE.UU.)	
Consignación para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998	56 736 300	50 879 100

	Cifras brutas	*Cifras netas*
Cuotas asignadas a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el año 1998	28 368 150	25 439 550
Cuotas asignadas a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aplicable a las operaciones de mantenimiento de la paz para el año 1998	28 368 150	25 439 550
Menos: Saldo no comprometido de la Cuenta Especial de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	(2 060 700)	(1 545 500)
Saldo de cuotas asignadas con arreglo a la escala de cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz	26 307 450	23 894 050

52/219. Gestión de los recursos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre un programa de licencias familiares[55], sobre la aplicación del sistema de evaluación de la actuación profesional[56], sobre un sistema de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento[57] y sobre enmiendas al Reglamento del Personal[58],

I. PROGRAMA DE LICENCIAS FAMILIARES

Recordando el párrafo 3 de la sección III.C de su resolución 51/226, de 3 de abril de 1997, en el que pidió al Secretario General que elaborara un programa de licencias familiares para los funcionarios de las Naciones Unidas, sin crear derechos suplementarios de licencia, y que informase a la Asamblea General al respecto a la mayor brevedad posible,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[55];

2. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General relativas al programa de licencias familiares que figuran en el párrafo 12 de su informe;

II. APLICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación del sistema de evaluación de la actuación profesional[56] y la sección pertinente del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[59],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[56];

2. *Alienta* al Secretario General a que siga esforzándose por perfeccionar y simplificar el sistema de evaluación de la actuación profesional, en particular sus aspectos administrativos;

3. *Reitera* que es importante que el sistema de evaluación de la actuación profesional se aplique de manera sistemática en toda la Secretaría para que constituya un instrumento eficaz e imparcial de gestión de la actuación profesional y de perfeccionamiento del personal, y pide al Secretario General que siga de cerca la aplicación del sistema e informe al respecto a la Asamblea General;

III. SISTEMA DE CONCESIÓN DE PREMIOS O GRATIFICACIONES POR RENDIMIENTO

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre un sistema de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento[57];

1. *Aprueba* la introducción, en plena consulta con el personal, de un sistema de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe[60], e insta al Secretario General a que introduzca el sistema con arreglo al programa de aplicación por etapas;

2. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la cuestión de la introducción del sistema de concesión de premios o gratificaciones por rendimiento y que informe al respecto a la Asamblea General, con arreglo al programa de aplicación por etapas, en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

3. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, propuestas normativas sobre el tratamiento

[55] A/52/438.

[56] A/C.5/51/55 y Corr.1.

[57] A/52/439.

[58] A/52/574.

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/52/7), párrs. 107 a 112.

[60] Ibíd., *Suplemento No. 30* (A/52/30), cap. VI, secc. B.

sistemático y eficaz de los casos de actuación profesional insatisfactoria[61], teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión en el párrafo 213 de su informe[60], para que la Asamblea adopte una decisión al respecto;

IV. ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal[58],

Toma nota de las enmiendas a las series 100 y 200 del Reglamento del Personal que figuran en el informe del Secretario General;

V. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 51/226 DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. *Decide* que las restricciones estipuladas en el párrafo 26 de la sección III.B de la resolución 51/226, que prohíben que los funcionarios nombrados por menos de un año para ocupar puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario, o para ocupar puestos financiados con cargo a fondos extrapresupuestarios por un plazo de un año o más de duración, soliciten puestos o sean nombrados para ocuparlos durante el período de seis meses posterior a la terminación de sus servicios en esos puestos, se apliquen solamente a los funcionarios nombrados después del 3 de abril de 1997;

2. *Decide también* que las personas con derecho a ser consideradas para cubrir vacantes internas en la Secretaría después de 12 meses de servicio, como se dispone en el párrafo 27 de la sección III.B de la resolución 51/226, sean aquellos funcionarios que hayan sido nombrados en el cuadro orgánico o categorías superiores con arreglo a las series 100 o 300 del Reglamento del Personal para prestar servicios en puestos financiados con cargo a cuentas de apoyo a operaciones de mantenimiento de la paz en la Sede o en misiones de mantenimiento de la paz o en otras misiones sobre el terreno, y decide asimismo que el ejercicio de ese derecho se limite a los puestos vacantes de categoría P-4 y categorías superiores;

3. *Decide* seguir examinando la nota de la Secretaría sobre la aplicación de la resolución 51/226 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de los párrafos anteriores, en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/220. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

I

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y las resoluciones posteriores pertinentes,

Recordando su resolución 48/228 A, de 23 de diciembre de 1993,

Recordando también su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, en la que reafirmó que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

Recordando asimismo sus resoluciones 45/253, de 21 de diciembre de 1990, 47/214, de 23 de diciembre de 1992, y 51/219, de 18 de diciembre de 1996,

Recordando su resolución 52/12 A, de 12 de noviembre de 1997, y la resolución conexa 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

Reafirmando los mandatos respectivos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación en relación con el examen del proyecto de presupuesto por programas,

Reafirmando también el párrafo 5.2 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación[62],

Destacando que es preciso mantener y observar estrictamente los procedimientos normales establecidos para la formulación, ejecución y aprobación del presupuesto por programas,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[63], el informe del Secretario General titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas"[64] y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la descripción de los programas del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, contenidas en el informe del Comité[65] sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones y en la continuación de su 37° período de sesiones, sin perjuicio de las prioridades establecidas por la Asamblea General y con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Encomia* los esfuerzos y las iniciativas del Secretario General que tienen por objeto reformar las Naciones Unidas;

3. *Reitera* que las actividades incluidas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 deben derivarse del plan de mediano plazo para el período

[61] Véase A/52/439, párr. 17.

[62] ST/SGB/PPBME Rules/1 (1987), modificado por la resolución 42/215.

[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6* y adición (A/52/6/Rev.1 y Add.1).

[64] A/52/303 y Add.1.

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/52/16); e ibíd., *Suplemento No. 16A* (A/52/16/Add.1).

1998-2001[66], que es la principal directiva de política de la Organización, teniendo en cuenta el párrafo 5.2 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación[62];

4. *Subraya* que en aras de la transparencia y la rendición de cuentas es esencial establecer relaciones claras entre los programas aprobados y la entidad responsable de su ejecución;

5. *Reafirma* su apoyo al mantenimiento del carácter internacional de la Organización y a los principios de eficiencia, competencia e integridad consagrados en el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Subraya* que las propuestas de reforma aprobadas en sus resoluciones 52/12 A y B se aplicarán con pleno respeto de los mandatos, decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular el plan de mediano plazo para el período 1998-2001;

7. *Destaca* el papel de los órganos intergubernamentales competentes en el examen de la descripción de los programas del proyecto de presupuesto, así como la necesidad de que sus recomendaciones sobre el presupuesto se presenten de manera oportuna;

8. *Hace hincapié* en que las propuestas presupuestarias del Secretario General deberían prever recursos que guardaran relación con los mandatos para que pudieran aplicarse plenamente;

9. *Reitera* que es necesario que el Secretario General se asegure de que los recursos se utilicen exclusivamente para los fines aprobados por la Asamblea General;

10. *Hace hincapié* en la necesidad de que los Estados Miembros proporcionen recursos suficientes para la plena ejecución de los programas y las actividades establecidos en virtud de mandatos;

11. *Reitera* que, al preparar el proyecto de presupuesto por programas, el Secretario General debe respetar plenamente las prioridades establecidas por la Asamblea General;

12. *Observa con preocupación* la indicación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que no se han presentado justificaciones completas para la reducción de puestos, como debería hacerse al igual que se hace en el caso de creación de nuevos puestos[67];

13. *Reafirma* que, cuando un puesto quede vacante, se requerirá una justificación adecuada en función de los programas o del volumen de trabajo para conservarlo, suprimirlo o redistribuirlo;

14. *Reafirma también* que la aplicación de las medidas de reforma y la reducción de puestos no deben entrañar separaciones involuntarias del servicio;

15. *Observa* que algunos de los puestos cuya supresión se ha propuesto no quedarán vacantes hasta el final del primer año del bienio;

16. *Decide* que la plantilla de cada año del bienio 1998-1999 sea la que figura en el anexo I.A de la presente resolución;

17. *Observa con preocupación* la tendencia a aumentar el número de puestos de categoría superior y reducir el de puestos de categorías inferiores, que puede limitar las posibilidades de rejuvenecimiento de la Organización y su capacidad de aplicar plenamente los mandatos aprobados;

18. *Subraya* que la reducción del número de puestos no debería perjudicar a la plena ejecución de todos los programas y actividades establecidos en virtud de mandatos;

19. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con los compromisos contraídos en su informe titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"[68], le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la evolución de la estructura de puestos de la Secretaría durante los últimos diez años, la política de gestión de los recursos humanos orientada hacia el futuro y de aplicación a corto y mediano plazo que se propone adoptar con miras a rejuvenecer la Organización, y las repercusiones que esa política tendría en la evolución futura de la estructura de puestos;

20. *Reafirma* que el personal proporcionado gratuitamente debería eliminarse gradualmente y cuanto antes de conformidad con la resolución 51/243, de 15 de septiembre de 1997;

21. *Decide* suprimir las referencias al tipo II de personal proporcionado gratuitamente en los documentos presupuestarios;

22. *Pide* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 incluya estimaciones de la cantidad total de recursos procedentes de todas las fuentes de financiación que debería ponerse a su disposición para que los programas y actividades establecidos en virtud de mandatos se pudieran ejecutar plenamente;

23. *Lamenta* que los informes que solicitó en su resolución 51/243 no se le hayan presentado para su examen;

24. *Expresa su preocupación* por el hecho de que un cierto número de secciones del proyecto de presupuesto por programas no se haya preparado de plena conformidad con el plan de mediano plazo para el período 1998-2001[66];

25. *Decide* introducir los cambios que se indican en el anexo II de la presente resolución en la descripción de los programas de la versión definitiva del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[63], como figuran en las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación en su 37° período de sesiones[65];

26. *Decide también* introducir los cambios que se indican en el anexo III de la presente resolución en la descripción de los programas que figuran en el informe del

[66] Ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6* y corrección (A/51/6/Rev.1 y Corr.1).

[67] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/52/7), cap. I, párr. 72.

[68] A/51/950 y Add.1 a 7.

Secretario General titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas"[64];

II

Destacando que los programas y las actividades establecidos por la Asamblea General deben respetarse y ejecutarse plenamente,

Destacando también la necesidad de que los programas y las actividades establecidos en virtud de mandatos se ejecuten de la manera más eficaz y eficiente,

1. *Reitera* que para el bienio 1998-1999 las prioridades son las siguientes:

a) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Promoción del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las conferencias recientes de las Naciones Unidas;

c) Desarrollo de África;

d) Promoción de los derechos humanos;

e) Coordinación efectiva de las actividades de asistencia humanitaria;

f) Promoción de la justicia y del derecho internacional;

g) Desarme;

h) Fiscalización de drogas, prevención del delito y lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones;

2. *Aprueba* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[69] y en su segundo informe sobre las propuestas de reforma del Secretario General[70], con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Reafirma* el proceso presupuestario tal como fue aprobado en su resolución 41/213;

4. *Toma nota* de las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 38 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, y hace suya su petición al Secretario General de que vele por que en el próximo presupuesto por programas los distintos gastos se presenten de manera totalmente uniforme;

5. *Observa* que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 el Secretario General ha presentado una serie de organigramas para los distintos departamentos y pide que esta iniciativa pase a ser práctica establecida y se aplique a todas las secciones de los futuros presupuestos por programas, y que los organigramas incluyan todos los puestos, independientemente de su fuente de financiación;

6. *Acoge con satisfacción* el formato adoptado por el Secretario General en su informe titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas"[64] en relación con la transferencia de recursos entre secciones a fin de establecer nuevos departamentos y pide al Secretario General que, en aras de la transparencia, se asegure de que las propuestas de transferencia de puestos y otros recursos entre las secciones presupuestarias se expliquen de la misma manera en los futuros presupuestos por programas;

7. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que las propuestas que se hagan en todas las secciones de los futuros presupuestos por programas incluyan información más precisa sobre los productos y las actividades de los distintos departamentos, a fin de que en función de dicha información la Asamblea General pueda evaluar la ejecución de los presupuestos;

8. *Pide* que en las secciones del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001 se incluyan un resumen de las recomendaciones pertinentes de los órganos de supervisión interna y externa e información sobre las medidas de seguimiento adoptadas en respecto de cada recomendación;

9. *Reafirma* su resolución 51/221 B, de 18 de diciembre de 1996;

10. *Observa con profunda preocupación* que algunas de las propuestas relativas a proyectos experimentales entrañan cambios en las prácticas y los procedimientos presupuestarios existentes;

11. *Decide* examinar, antes de que se proceda a la ejecución de los proyectos experimentales, las consecuencias que esa ejecución tendría en las prácticas y los procedimientos presupuestarios, así como en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe amplio sobre esta cuestión por conducto de la Comisión Consultiva, en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

12. *Decide también* que hasta que no examine el informe mencionado anteriormente, no se tomen medidas en el contexto de los proyectos experimentales que representen cambios en las prácticas y los procedimientos presupuestarios, así como en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, sin la aprobación previa de todos los órganos legislativos competentes;

13. *Reafirma* que la introducción de cambios en los programas y las actividades establecidos en virtud de mandatos es prerrogativa de la Asamblea General;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga inventarios adecuados de todos los bienes de las Naciones Unidas;

15. *Pide también* al Secretario General que en el bienio 1998-1999 utilice cuidadosamente los recursos para consultores y expertos, personal temporario general, viajes, electricidad y atenciones sociales, y que informe sobre el

---

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/52/7).

[70] A/52/7/Add.1. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A.*

resultado de esa medida en el marco del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto;

16. *Pide asimismo* al Secretario General que mejore el control de calidad de la comida y del equipo de los servicios de la cafetería de las Naciones Unidas y que se cerciore, en la medida de lo posible, de que se respeten las costumbres alimentarias de los usuarios de esos servicios;

17. *Invita* al Secretario General a que proponga medidas para mejorar la rentabilidad de las actividades comerciales de las Naciones Unidas, en particular la de la venta de publicaciones en Ginebra, y, en los casos pertinentes, a que determine nuevas medidas para generar ingresos, y le pide que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

18. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la justificación de las dietas suplementarias, para considerar la posibilidad de eliminarlas gradualmente o mantenerlas;

19. *Lamenta* la tendencia a recurrir en forma excesiva a los servicios de consultores, en particular en campos en los que la Organización cuenta con personal especializado, y pide al Secretario General que en el futuro recurra a los servicios de consultores sólo cuando no se disponga de ese personal y de conformidad con las normas y disposiciones vigentes y las resoluciones pertinentes;

20. *Lamenta también* que el informe sobre la utilización de consultores solicitado por la Asamblea General en el párrafo 14 de su resolución 51/221 B no se presentara antes del 1° de marzo de 1997 y pide al Secretario General que le presente el informe en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

21. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas puntualmente, en su totalidad y sin imponer condiciones para superar las dificultades financieras con que tropieza la Organización;

22. *Hace suya* la observación de la Comisión Consultiva[71] de que una elevada tasa de vacantes perjudica la ejecución de los programas establecidos en virtud de mandatos y de que las decisiones de mantener vacante un determinado número de puestos adoptadas deliberadamente por la Administración restan transparencia al proceso presupuestario y dificultan la gestión de los recursos de personal;

23. *Reafirma* que la tasa de vacantes es un instrumento para realizar los cálculos presupuestarios y no debería utilizarse para hacer economías presupuestarias;

24. *Observa* que los créditos solicitados para la Dependencia Común de Inspección, la Comisión de Administración Pública Internacional y los servicios de conferencias y seguridad de Viena se presentan en cifras netas;

25. *Pide* al Secretario General que se asegure que todos los créditos aprobados para los presupuestos de las tres entidades se habiliten de manera que permitan la plena aplicación de todos sus programas y actividades establecidos en virtud de mandatos;

26. *Aprueba* las plantillas de la Comisión de Administración Pública Internacional, la Dependencia Común de Inspección y los servicios de conferencias y seguridad de Viena que figuran en el anexo I.B de la presente resolución;

27. *Pide* al Secretario General que se asegure de que las organizaciones participantes aporten prontamente los fondos correspondientes;

28. *Decide* mantener en examen todos los aspectos de la presupuestación neta, incluida su repercusión en el funcionamiento de las entidades de que se trata, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

29. *Observa con preocupación* la relación entre los recursos del presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios, que refleja la tendencia a financiar funciones básicas con cargo, sobre todo, a los recursos extrapresupuestarios;

III

Sección 1A. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales

1. *Decide* crear en la secretaría de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con cargo a recursos del presupuesto ordinario, un puesto de categoría P-5, uno de categoría P-4 y otro del cuadro de servicios generales (otras categorías) en sustitución de los puestos que en la actualidad se financian con recursos extrapresupuestarios;

2. *Acepta* la propuesta de que el puesto de Secretario Ejecutivo de la Junta de Auditores se vuelva a clasificar en la categoría D-1, teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo de la Junta;

3. *Decide* crear el puesto de Vicesecretario General, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/12 B, y decide también, con respecto a su sueldo y sus emolumentos, aprobar la recomendación que figura en el inciso *b*) del párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva[70];

4. *Aprueba* la propuesta de dotación de personal de la Oficina del Vicesecretario General con sujeción a que solamente se utilicen créditos para dos de los tres puestos del cuadro de servicios generales propuestos;

5. *Aprueba también* la creación de un puesto de categoría D-1, uno de categoría P-5, otro de categoría P-4 y otro del cuadro de servicios generales para la Dependencia de Planificación Estratégica;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión del nivel de recursos para la contratación de los consultores y expertos de la Dependencia de Planificación Estratégica;

7. *Pide* al Secretario General que suprima los fondos presupuestados para las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación, dado que ya no se celebran esas reuniones;

[71] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/52/7), cap. I, párr. 57.

Sección 1B. Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias

8. *Toma nota* de que el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias creado recientemente no prestará servicios, por ahora, a la Quinta Comisión y la Sexta Comisión de la Asamblea General, ni al Consejo de Seguridad, aunque la racionalización de los arreglos de prestación de servicios debería llevar a una mayor unidad de propósitos, una armonización de los esfuerzos a todos los niveles y una mayor eficacia en función de los costos, lo que produciría economías de escala;

9. *Pide* al Secretario General que siga examinando esos arreglos y presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre el particular con miras a examinar la posible integración en el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias del conjunto de recursos destinados a prestar servicios de conferencias a todas las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios y ad hoc y las conferencias especiales;

10. *Acepta* la reclasificación propuesta del puesto de categoría D-2 redistribuido de la antigua Oficina del Director de Servicios de Conferencias a la categoría de Subsecretario General, del puesto de categoría P-4 de auxiliar especial del Secretario General Adjunto a la categoría P-5 y de un puesto de categoría P-2 a la categoría P-3 a fin de mejorar el apoyo administrativo en la Oficina Ejecutiva;

11. *Decide* que los recursos necesarios para la Oficina del Presidente de la Asamblea General se presenten por objeto de gastos a partir del bienio 1998-1999 y aprueba la propuesta del Secretario General relativa al nivel de recursos para el bienio 1998-1999;

12. *Decide también* que la dependencia propuesta para la prestación de servicios técnicos a las reuniones del Consejo de Administración Fiduciaria, la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) de la Asamblea General y el Comité Especial encargado de examinar la situación relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se componga de un oficial de asuntos políticos de categoría P-5, uno de categoría P-3 y dos funcionarios del cuadro de servicios generales;

13. *Observa con preocupación* la supresión de treinta puestos de traductores e intérpretes;

14. *Observa también con preocupación* las prácticas señaladas con respecto a la autorrevisión, que puede alcanzar la proporción del 80% en períodos de volumen máximo de trabajo, mientras que la norma especificada es del 45%;

15. *Pide* al Secretario General que siga examinando las dos cuestiones mencionadas en los párrafos 13 y 14 *supra* a la luz de su resolución 50/11, de 2 de noviembre de 1995, y que le informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, sobre su repercusión en la calidad de los servicios de conferencias prestados;

Sección 2A. Asuntos políticos

16. *Decide* mantener el puesto de categoría P-3 cuya supresión se ha propuesto en relación con el subprograma 7, Cuestión de Palestina, y pide al Secretario General que cubra la vacante del puesto del cuadro orgánico correspondiente a ese subprograma, teniendo en cuenta la evolución de la situación en el Oriente Medio;

17. *Toma nota* de que en enero de 1997 se redistribuyó un puesto de categoría P-5 para ayudar al Departamento de Asuntos Políticos a desempeñar la función de convocar al Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad y pide que periódicamente se determine, a la luz de la experiencia, si el puesto sigue siendo necesario para el desempeño de esa función;

18. *Toma nota también* de los comentarios formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 23 de su segundo informe[70] y pide al Secretario General que siga examinando la cuestión de la división de funciones entre el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz con el fin de delimitar claramente sus respectivas tareas y evitar duplicaciones y superposiciones;

19. *Pide* al Secretario General que utilice con cuidado los recursos destinados a los seminarios regionales sobre descolonización;

20. *Toma nota* de que se ha establecido una Dependencia de Descolonización separada en el Departamento de Asuntos Políticos;

21. *Toma nota también* de que es necesario que la Dependencia de Descolonización sea una dependencia eficaz;

22. *Decide* que la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos esté integrada por un oficial principal de categoría D-1, un oficial superior de asuntos políticos de categoría P-5, un oficial de asuntos políticos de categoría P-4 y dos funcionarios del cuadro de servicios generales;

23. *Decide también* que, como se propone en el párrafo 2.50 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[63], la oficina de enlace en Addis Abeba se establezca en calidad de oficina de las Naciones Unidas en Addis Abeba y que su partida se transfiera de la sección 2A a la sección 1A del proyecto de presupuesto por programas;

24. *Decide además* que la descripción de funciones recomendada por el Comité del Programa y de la Coordinación en relación con el párrafo 2.50 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 se transfiera a la sección 1A, de conformidad con el párrafo 23 *supra*;

Sección 2B. Desarme

25. *Toma nota* de que se ha establecido un nuevo Departamento de Asuntos de Desarme;

26. *Decide* que se mantengan los tres puestos de Director de los tres centros regionales para la paz y el desarme, de categoría P-5, pide al Secretario General que llene esos puestos a la mayor brevedad posible, e invita a los Estados Miembros a que presten apoyo a esos centros; y decide

también que el nuevo Departamento tenga dos puestos de categoría P-5, uno consistente en el se ha propuesto suprimir y otro que se ha de crear;

27. *Alienta* a los Directores de los centros que sean nombrados a que se pongan en contacto, en el primer trimestre de 1998, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los órganos regionales, así como con Estados Miembros de las distintas regiones, a fin de movilizar recursos para revitalizar las actividades de los centros;

28. *Decide* que el organigrama del nuevo Departamento de Asuntos de Desarme sea el que figura en el informe del Secretario General[64], con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

Sección 3. Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales

29. *Reitera* su petición de que se elimine gradualmente el personal proporcionado a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 51/243;

30. *Observa con preocupación* que la elevada tasa de vacantes que se registra en el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua ha creado dificultades para la administración del Organismo;

31. *Pide* al Secretario General que llene los puestos vacantes teniendo en cuenta la tasa de vacantes normalizada aprobada para el bienio 1998-1999;

32. *Decide* que la Dependencia de Análisis de Resultados del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz podrá prestar asesoramiento, a petición de los Estados Miembros, sobre los resultados de las actividades mencionadas en el inciso *b*) del párrafo 3.19 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[63];

33. *Decide también* suprimir los créditos solicitados para la realización de un estudio sobre los resultados de los programas de desarme y desmovilización e insta al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que aproveche al máximo los estudios afines ya realizados por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y otras organizaciones;

Sección 5. Corte Internacional de Justicia

34. *Toma nota* de que las estimaciones correspondientes a los pagos que deben hacerse a los miembros de la Corte Internacional de Justicia con arreglo al Estatuto de ésta serán objeto del examen amplio de la cuestión que hará la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y, habida cuenta de ello, decide que cualquier modificación de los recursos que resulte de las decisiones que adopte la Asamblea con respecto a la remuneración y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte se indique en el informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999;

35. *Pide* a la Corte Internacional de Justicia que estudie activamente la posibilidad de adoptar tecnologías modernas, incluso los métodos utilizados por los sistemas judiciales regionales y nacionales, así como la experiencia de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en lo que respecta a reducir los atrasos en la impresión de las publicaciones de la Corte y la traducción de sus documentos;

36. *Pide* al Secretario General que examine los arreglos financieros relacionados con los comedores de la Corte Internacional de Justicia y que le informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

Sección 6. Asuntos jurídicos

37. *Acepta* la reclasificación del puesto de categoría D-2 de la Oficina del Asesor Jurídico a la categoría de Subsecretario General;

Sección 7A. Asuntos económicos y sociales

38. *Toma nota* de que se ha creado el nuevo Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

39. *Pide* al Secretario General que presente una nueva descripción de esta sección que armonice plenamente con el plan de mediano plazo para el período 1998-2001[66], teniendo en cuenta la regla 5.2 del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas de presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación[62], a fin de que el Comité del Programa y de la Coordinación la examine en su 38° período de sesiones;

40. *Pide* al Comité del Programa y de la Coordinación que en su 38° período de sesiones examine la nueva descripción y presente sus conclusiones y recomendaciones al respecto a la Asamblea General, para que ésta las examine más adelante en la última parte de su quincuagésimo tercer período de sesiones, a más tardar el 1° de octubre de 1998;

41. *Expresa su preocupación* por la disminución de los recursos destinados a la cooperación técnica;

42. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la estructura y el nivel de los recursos del Departamento, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar todos los recursos necesarios para la plena ejecución de todos los programas y las actividades que anteriormente formaban parte del mandato del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas y el Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión;

43. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que todas las actividades que se indican en los 10 subprogramas comprendidos en las secciones 7, 9 y 10 del proyecto de presupuesto inicial queden incluidas en la sección 7A de la versión definitiva del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999;

44. *Toma nota* de la asignación de recursos por subprograma que figura en las secciones A y B del anexo IV de la presente resolución;

45. *Decide* mantener en examen el nivel de recursos y el número de puestos de la Oficina Ejecutiva teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la capacidad de la Organización para ejecutar plenamente las actividades relacionadas con la cooperación técnica;

46. *Decide también* reclasificar a la categoría D-2 un puesto de categoría D-1 de la División para el Adelanto de la Mujer;

47. *Decide además* crear un puesto de categoría D-1 en la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y el Adelanto de la Mujer, para reemplazar el puesto financiado actualmente con cargo a recursos extrapresupuestarios;

Sección 8. Nuevo Programa para el Desarrollo de África

48. *Toma nota* de los créditos previstos en el presupuesto para el bienio 1998-1999 para la ejecución del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y exhorta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por movilizar recursos adicionales para la ejecución del programa de acción que figura en el Nuevo Programa;

Sección 11A. Comercio y desarrollo

49. *Decide* que el programa de trabajo sobre la asistencia al pueblo palestino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo siga siendo ejecutado por un Coordinador Especial de categoría P-5 y un funcionario de categoría P-4;

50. *Decide también* que el programa de trabajo correspondiente a los países en desarrollo insulares y sin litoral siga siendo llevado a cabo por la Oficina del Coordinador Especial bajo la supervisión general de un funcionario de categoría D-1, con el apoyo de un funcionario de categoría P-4 y que un funcionario de categoría P-5 de la División de Infraestructura de Servicios para el Desarrollo y de Eficiencia Comercial se ocupe exclusivamente de las cuestiones relacionadas con los países en desarrollo sin litoral;

51. *Pide* al Secretario General que vele por que se destinen recursos suficientes del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 a las actividades relacionadas específicamente con los países menos adelantados, de conformidad con la prioridad asignada a éstos;

52. *Recuerda* el párrafo 33 de su resolución 51/167, de 16 de diciembre de 1996, en el que pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, presentara una propuesta sobre las economías que se obtuvieran gracias al aumento de la eficacia en función de los costos logrado como resultado de las decisiones de la Conferencia en su noveno período de sesiones, incluidas la reestructuración del mecanismo intergubernamental y la reforma de la secretaría, y que presentara una propuesta sobre la forma de reasignar parte de las economías durante el ciclo presupuestario del bienio 1998-1999, con miras a fortalecer la capacidad de la Conferencia en las esferas prioritarias, incluida la de la cooperación técnica;

53. *Lamenta* que no se hayan presentado las propuestas anteriormente mencionadas;

54. *Pide* al Secretario General que prepare prontamente, en consulta con el Grupo de trabajo sobre el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, un informe sobre las propuestas anteriormente mencionadas, en que se estudien medios y arbitrios para que, con arreglo a las normas y disposiciones financieras vigentes de las Naciones Unidas, se utilicen esas economías durante el bienio 1998-1999, y que lo presente a la Asamblea General en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, para su examen;

Sección 11B. Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC

55. *Toma nota con preocupación* de que los arreglos concertados por el Secretario General con el Director General de la Organización Mundial del Comercio en la correspondencia intercambiada en septiembre de 1995 aún no han sido comunicados a la Asamblea General y, a este respecto, considera que el acuerdo concertado entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la del antiguo Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sigue vigente hasta que la Asamblea examine el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio;

Sección 12. Medio ambiente

56. *Decide* mantener en estudio el nivel de recursos para el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y pide al Secretario General que presente propuestas a este respecto, teniendo en cuenta la resolución 51/177 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, y la tendencia a la disminución de los recursos extrapresupuestarios;

57. *Toma nota* de los párrafos IV.47 y IV.48 que figuran en el primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[72] y pide al Secretario General que tome las medidas correspondientes;

Sección 13. Asentamientos humanos

58. *Decide* mantener en estudio el nivel de recursos para el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), y pide al Secretario General que presente propuestas a este respecto, teniendo en cuenta la resolución 51/177 de la Asamblea General y la tendencia a la disminución de los recursos extrapresupuestarios;

59. *Toma nota* de la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en los párrafos IV.54 y IV.55 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[72], y pide al Secretario General que tome las medidas correspondientes;

Sección 14. Lucha contra la delincuencia

60. *Toma nota* del establecimiento del Centro de Prevención del Delito Internacional y toma nota también de

[72] A/52/7 (Chap. II, Part IV). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7.*

que el Centro y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas constituirán la nueva Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito;

61. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de que se fortalezca la capacidad del nuevo Centro de Prevención del Delito Internacional;

62. *Subraya* la necesidad de promover los principios fundamentales del estado de derecho y la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones regionales, las organizaciones y los organismos internacionales y las Naciones Unidas, a fin de prevenir el terrorismo, luchar contra él y eliminarlo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan los actos de terrorismo y quienquiera que los cometan, así como de proveer la financiación necesaria a esos efectos;

63. *Aprueba* la creación de dos nuevos puestos de categoría P-5 y P-4 para el Centro de Prevención del Delito Internacional y la redistribución de un puesto de categoría D-1 de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena al Centro para reforzar la capacidad de éste de ocuparse de las cuestiones relativas al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

Sección 15. Fiscalización internacional de drogas

64. *Decide* que la fusión de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas no debería menoscabar la importancia crítica del programa general de fiscalización de drogas, que deberá ejecutarse íntegramente conforme a lo dispuesto en el plan de mediano plazo para el período 1998-2001[66], y que deberían facilitarse recursos suficientes a esos efectos;

65. *Hace hincapié* en que el replanteamiento de las relaciones entre el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas debería dar lugar a una mejor coordinación entre ambas entidades y a un reforzamiento mutuo importante, respetando al mismo tiempo los aspectos multidisciplinarios de la política de fiscalización de drogas;

Secciones 16, 17, 18, 19 y 20. Comisiones regionales

66. *Está de acuerdo* con la observación que hizo la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en el párrafo V.19 de su primer informe[73], acerca del empleo de consultores y expertos a corto plazo por parte de la Comisión Económica para África, pide a la Comisión que adopte medidas administrativas decisivas para que los consultores y expertos contratados a corto plazo transmitan eficazmente sus conocimientos y experiencia a los funcionarios de la Comisión y exhorta a las demás comisiones regionales a que tomen medidas análogas;

67. *Pide* al Secretario General que examine el formato de presentación de los programas de actividades de las comisiones regionales, con miras a hacer una distinción más clara entre las actividades sustantivas y las de apoyo a los programas y de armonizar la presentación de los presupuestos, y que exponga de manera más clara las actividades y los servicios de las comisiones regionales para que pueda ejercerse una supervisión cuantitativa y cualitativa del progreso en la ejecución de los programas;

Sección 16. Desarrollo económico y social en África

68. *Acoge con beneplácito* la reestructuración y reorientación de los programas que ha emprendido la Comisión Económica para África y, en particular, la descentralización de las actividades de la Comisión en los centros subregionales para el desarrollo y, a este respecto, subraya la necesidad de que todas las fuentes de financiación aporten recursos adicionales para fortalecer los centros subregionales y la capacidad de la Comisión de dar la orientación debida en su calidad de institución encargada de coordinar esas actividades;

69. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la Comisión Económica para África haya registrado constantemente, en los últimos años, una elevada tasa de vacantes en esferas de importancia crítica y pide al Secretario General que se asegure que se cubran todos los puestos presupuestados para el bienio 1998-1999;

70. *Pide* al Secretario General que redistribuya de la Comisión Económica para África a los centros subregionales todos los recursos que se hayan economizado en el bienio gracias a las medidas de reforma y a las mejoras de la eficiencia;

Sección 19. Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe

71. *Toma nota* de la iniciativa del Secretario General de presentar un nuevo proyecto experimental de gestión dirigido a mejorar el proceso de adopción de decisiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe descentralizando las competencias en determinadas esferas de la gestión de recursos humanos y la gestión del presupuesto;

72. *Pide* al Secretario General que presente los detalles del nuevo proyecto experimental de gestión a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe en el 27° período de sesiones, para su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 563 (PLEN.21) de la Comisión y a lo recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo V.66 de su primer informe[73];

73. *Pide también* al Secretario General que vele por que todas las actividades previstas en el subprograma 2 beneficien a todos los miembros de la región;

Sección 22. Derechos humanos

74. *Toma nota* de que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[63] se incluyen actividades que no responden a mandatos concretos de la Asamblea General;

---

[73] A/52/7 (Chap. II, Part V). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7.*

75. *Reafirma* la utilización del Fondo para Imprevistos aprobada en su resolución 41/213, y en su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987;

76. *Recuerda* el párrafo 2 de la sección XI de su resolución 44/201 B, de 21 de diciembre de 1989;

77. *Lamenta* que aún no se le haya presentado el informe que pidió en la resolución mencionada anteriormente;

78. *Pide* al Secretario General que le presente dicho informe en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

79. *Decide* que, en tanto no examine el citado informe, se consignen los créditos solicitados por el Secretario General en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 y, a este respecto, pide al Secretario General que vele por que no se destinen a las actividades que no responden a ningún mandato fondos relacionados directamente con ellas;

80. *Decide también* modificar el texto de la sección 22, conforme a lo indicado en el anexo II de la presente resolución;

Sección 23. Protección y asistencia a los refugiados

81. *Toma nota con preocupación* de la constante disminución de los recursos del presupuesto ordinario y de los recursos extrapresupuestarios que se destinan a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

82. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la evolución de los recursos extrapresupuestarios destinados a la Oficina del Alto Comisionado y que, basándose en las conclusiones a que llegue al respecto, revise la financiación de la Oficina para incrementar, por encima de la cuantía actualmente propuesta, los recursos que recibe del presupuesto ordinario;

Sección 24. Refugiados de Palestina

83. *Reafirma su apoyo* al programa de trabajo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, decide que se mantengan los ocho puestos que se ha propuesto suprimir en esta sección, habida cuenta de las dificultades que atraviesa el Organismo a consecuencia de la disminución de sus recursos extrapresupuestarios, e invita a los países donantes a que cumplan las promesas de contribuciones que han hecho al Organismo y las incrementen para ayudar a que se aplique íntegramente su programa de trabajo;

Sección 25. Asistencia humanitaria

84. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los fundamentos jurídicos y la metodología para imponer cargos en concepto de gastos de apoyo a los programas correspondientes a las contribuciones voluntarias, en efectivo o en especie;

85. *Toma nota* de que las actividades operacionales de remoción de minas, así como el Servicio de Actividades de Remoción de Minas financiado con cargo al Fondo Fiduciario Voluntario de la Asistencia para la Remoción de Minas, se traspasarán al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y subraya que las actividades de remoción de minas con fines humanitarios deberían llevarse a cabo bajo la dirección del Coordinador del Socorro de Emergencia;

Sección 26. Comunicaciones e información pública

86. *Toma nota* de la transformación del Departamento de Información Pública en Oficina de Comunicaciones e Información Pública;

87. *Decide* que no se tomen medidas con respecto a la propuesta de suprimir los cincuenta y un puestos de contratación local de los Centros de Información de las Naciones Unidas ni con respecto a la cuestión de integrar los Centros de Información en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluido el examen de casos análogos anteriores, reitera la petición que hizo al Secretario General en el párrafo 11 de su resolución 51/138 B, de 13 de diciembre de 1996, de que siguiera procurando la integración con economía, siempre que fuera posible y caso por caso, teniendo en cuenta las opiniones del país anfitrión y velando a la vez por no menoscabar las funciones de información ni la autonomía de los Centros de Información de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

88. *Decide también* crear un puesto de categoría P-4 en la División de Medios de Información para un productor de programas de radio en idioma portugués;

89. *Pide* al Secretario General que presente al Comité del Programa y de la Coordinación en su 38° período de sesiones una nueva descripción de los programas de la sección 26 a la luz de las recomendaciones del Comité de Información relativas a las conclusiones y recomendaciones del Equipo de Tareas sobre la reorientación de las actividades de información pública de las Naciones Unidas;

Sección 27A. Oficina del Secretario General Adjunto de Administración y Gestión

90. *Decide* que la plantilla de la Oficina de Políticas de Gestión conste de un puesto de categoría D-2, otro de categoría D-1, tres de categoría P-5 y dos del cuadro de servicios generales;

91. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la ejecución del presupuesto indique los gastos por concepto de indemnizaciones pagadas a funcionarios a consecuencia de fallos emitidos por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

92. *Decide* que el puesto del cuadro de servicios generales de la secretaría de la Quinta Comisión y del Comité del Programa y de la Coordinación, que se financia actualmente mediante recursos extrapresupuestarios, se

financie de ahora en adelante con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

93. *Decide también* realizar, en la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, un examen exhaustivo de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión, con miras a racionalizarlos y a tomar medidas de mejoramiento de la eficiencia que permitan a la Comisión cumplir sus tareas a tiempo, sin necesidad de celebrar sesiones adicionales por la noche y en los fines de semana;

Sección 27B. Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General

94. *Decide* crear dos puestos de categoría P-4 y otros dos de categoría P-3 en la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General;

95. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros que no se han adherido al párrafo *b*) de la sección 18 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[74] para tratar la cuestión de las medidas administrativas necesarias para la gestión del Fondo de Nivelación de Impuestos, y que le informe de los resultados de esas consultas;

Sección 27C. Oficina de Gestión de Recursos Humanos

96. *Está de acuerdo* con que se restablezca un puesto de categoría P-4 y otro del cuadro de servicios generales en la Sección de Exámenes y Pruebas, según ha recomendado la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo VIII.34 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas[75];

97. *Toma nota* de que han aumentado, en general, los recursos asignados a la capacitación del personal y pide al Secretario General que mantenga esa tendencia en los futuros presupuestos por programas, habida cuenta del creciente número de personas a las que se ha de impartir capacitación;

98. *Pide* al Secretario General que despliegue todos los recursos humanos y financieros necesarios para mantener la enseñanza a todos los niveles de los idiomas oficiales y de trabajo de la Secretaría y para mantener también las actividades de capacitación de los traductores y revisores de la Organización;

Sección 27D. Servicios de apoyo

99. *Reconoce* la importante función que desempeña el sistema de seguridad y los guardias de seguridad de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga examinando el nivel de los recursos destinados a esa función;

100. *Decide* que todas las funciones que tengan que ver con las adquisiciones las desempeñen exclusivamente funcionarios de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en su resolución 51/243;

Sección 27H. Administración, Nairobi

101. *Pide* al Secretario General que ajuste la normativa financiera de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi a la de otras oficinas administrativas análogas de la Organización y que dote al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) de la capacidad de mejorar su gestión financiera y administrativa;

Sección 30. Gastos especiales

102. *Pide* al Secretario General que prorratee los gastos generales de funcionamiento por concepto de cargos bancarios entre las diversas fuentes de financiación a las que se acreditan intereses devengados;

Sección 31. Gastos de capital: construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación

103. *Observa con preocupación* la gran proporción de proyectos del bienio anterior cuya ejecución se ha aplazado en la estimación de las necesidades totales previstas para obras de reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación, e insiste en que esos aplazamientos resultan, a la larga, costosos para la Organización debido a los perjuicios que causan a los activos fijos;

104. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo XI.4 de su primer informe[76] en el sentido de que el Secretario General debería indicar en el próximo presupuesto por programas el valor de los edificios de propiedad de las Naciones Unidas y presentar una comparación entre las normas de las Naciones Unidas y las normas del sector con respecto a los gastos de conservación en función del valor de los edificios;

Sección 34. Cuenta para el desarrollo

105. *Toma nota* de que se han de formular las normas y los procedimientos de utilización de la cuenta para el desarrollo y pide al Secretario General que le informe sobre el particular antes de que termine el mes de marzo de 1998;

106. *Decide* que la suma de 362.000 dólares de los Estados Unidos que se ha economizado a raíz de la supresión de la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible se transfiera a la cuenta para el desarrollo.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

---

[74] Resolución 22 A (I).

[75] A/52/7 (Chap. II, Part VIII). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7.*

[76] A/52/7 (Chap. II, Part XI). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7.*

ANEXO I

A. Plantilla para 1998 y 1999

	1998	1999
Cuadro orgánico y categorías superiores		
Vicesecretario General	1	1
Secretario General Adjunto	25	25
Subsecretario General	18	18
D-2	76	75
D-1	257	253
P-5	672	671
P-4/3	2 154	2 142
P-2/1	439	436
Total	3 642	3 621
Cuadro de servicios generales		
Categoría principal	269	269
Otras categorías	2 746	2 732
Total	3 015	3 001
Otros cuadros		
Servicio de Seguridad	171	171
Contratación local	1 590	1 576
Servicio Móvil	187	187
Artes y oficios	187	185
Total	2 135	2 119
Total general	**8 792**	**8 741**

B. Plantilla para la Comisión de Administración Pública Internacional, la Dependencia Común de Inspección y los servicios de conferencias y de seguridad en Viena, 1998-1999

	Comisión de Administración Pública Internacional	*Dependencia Común de Inspección*	*Servicios de conferencias, Viena*	*Servicios de seguridad, Viena*
Cuadro orgánico y categorías superiores				
D-2	1	1	–	–
D-1	3	–	1	–

	Comisión de Administración Pública Internacional	*Dependencia Común de Inspección*	*Servicios de conferencias, Viena*	*Servicios de seguridad, Viena*
P-5	3	2	9	1
P-4/3	10	5	66	1
P-2/1	3	2	1	–
Total	20	10	77	2
Cuadro de servicios generales				
Categoría principal	2	1	6	1
Otras categorías	22	8	86	82
Total	24	9	92	83
Total general	**44**	**19**	**169**	**85**

ANEXO II

Cambios en la descripción de los programas contenida en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[63] que figuran en las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del programa y de la coordinación en su 37° período de sesiones[65], y modificaciones adicionales

1. Al final del párrafo 1.41, añádase:

"La función principal de la Oficina de Relaciones Exteriores es la divulgación, la promoción y el mantenimiento de las relaciones de las Naciones Unidas en la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo empresarial, las instituciones académicas, las fundaciones, las asociaciones profesionales, los parlamentarios, los sindicatos y la comunidad religiosa. Su labor complementa la de la Oficina de Comunicaciones e Información Pública. Mientras que ésta divulga información a la prensa, otros medios de comunicación y el público en general, y presta servicios a las organizaciones no gubernamentales relacionadas con ella, el propósito de la Oficina de Relaciones Externas es mantener una relación estrecha entre las instituciones fundamentales de la sociedad civil y el Secretario General. Preside un grupo de trabajo interdepartamental que asesora al Secretario General sobre sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales. Trabaja estrechamente con los redactores de discursos y el portavoz del Secretario General, y consulta con el Servicio de Protocolo y Enlace en relación con las solicitudes y visitas de los dirigentes de la sociedad civil, pero no asume funciones de protocolo. En estrecha cooperación y coordinación con la Oficina de Comunicaciones e Información Pública, la Oficina de Relaciones Exteriores elabora una estrategia de comunicación y un mensaje básico coherente, preciso y bien coordinado."

2. En el párrafo 2.50, después de la segunda oración, insértese:

"Las funciones de la oficina de enlace propuesta para Addis Abeba serían:

a) Facilitar el intercambio de información y la coordinación de iniciativas y actividades en las esferas de la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, así como en el proceso de democratización en África:

i) Siguiendo de cerca las deliberaciones del Mecanismo para la prevención, gestión y solución de conflictos de la Organización de la Unidad Africana e informar a la Sede sobre iniciativas políticas de interés para las Naciones Unidas examinadas por el Mecanismo;

ii) Manteniendo el enlace con la División de Gestión de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana y con todo el Departamento de Asuntos Políticos a fin de incrementar la cooperación respecto de asuntos políticos determinados de interés prioritario para las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

iii) Apoyando las actividades de los representantes especiales conjuntos de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

b) Coordinar la ejecución de los programas de cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana convenidos en las reuniones anuales de las secretarías de ambas organizaciones;

c) Cumplir las funciones de representación pertinentes y necesarias en las reuniones de la Organización de la Unidad Africana que se celebren en Addis Abeba."

3. En el párrafo 2.120:

a) La segunda oración debe decir: "Desde el fin de la guerra fría, se han registrado acontecimientos en varias esferas importantes del control de los armamentos y del desarme";

b) En la última oración, suprímanse las palabras "y la necesidad de una mayor integración en los esfuerzos internacionales más amplios para mejorar la paz y la seguridad".

4. En el párrafo 2.124, al final de la sexta oración, añádanse las palabras "en la esfera del control de los armamentos y el desarme".

5. El texto del párrafo 3.10 debe ser el siguiente:

"El Departamento debe mantener una capacidad que le permita cumplir con eficacia las tareas que le han sido asignadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la importante contribución que, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, puedan hacer los arreglos y organismos regionales al mantenimiento de la paz, dentro de sus respectivos mandatos, alcance y composición."

6. En el inciso *b*) del párrafo 3.19, donde dice "desarme, desmovilización y reinserción de las fuerzas armadas" debe decir "desarme y desmovilización".

7. En el párrafo 6.58, después de "*United Nations Reports of International Arbitral Awards*", insértese "la actualización de los resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia".

8. En la segunda oración del párrafo 11A.46, después de las palabras "ciertos países en desarrollo", insértese "como los pequeños países en desarrollo insulares y sin litoral".

9. En el párrafo 11A.60, añádase el siguiente inciso:

"*d*) Se habrá mejorado la capacidad de los países insulares en desarrollo para reducir las especiales limitaciones que suponen para el desarrollo los altos costos de transporte."

10. En la cuarta oración del párrafo 13.22, sustitúyase la palabra "asociados" por las palabras "autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado".

11. El apartado ii) del inciso *b*) del párrafo 14.2 debe decir:

"Apoyo del fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos, a petición de éstos, para reformar su legislación y su sistema de justicia penal."

12. El apartado iii) del inciso *c*) del párrafo 14.2 debe decir:

"Elaboración y prestación de asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de estrategias eficaces y acuerdos prácticos para lograr una cooperación coherente y eficiente contra las formas más graves de delincuencia, como la delincuencia transnacional organizada, incluidos el tráfico de drogas, la corrupción, el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, la introducción clandestina de inmigrantes ilegales, la trata de mujeres y niños, los delitos ecológicos, el blanqueo del producto del delito, las operaciones fraudulentas y otras formas de delitos económicos."

13. En el párrafo 15.8, suprímase "y ha de ayudar a determinar el programa de acción para la fiscalización internacional de drogas en el decenio siguiente".

14. Después del párrafo 15.8, añádase el siguiente párrafo:

"El programa proporcionará servicios a la Comisión de Estupefacientes como órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas que se ha de celebrar en junio de 1998", y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia.

15. Después del ex-párrafo 15.12, añádase el párrafo siguiente:

"Por lo menos cinco días del período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes de 1998 se dedicarán a la preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas", y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia.

16. En el apartado i) del inciso *a*) del ex-párrafo 15.18, suprímase la frase "Preparativos para la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social y participación en éstas" y sustitúyase "sobre fiscalización de drogas" por "dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas".

17. En el apartado i) del inciso *a*) del ex-párrafo 15.18, añádase un nuevo inciso que diga:

"c. Documentos para el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General."

18. Después del inciso *c*) del ex-párrafo 15.18, añádase un nuevo inciso que diga:

"*d*) El Programa compilará las recomendaciones presentadas a la Comisión de Estupefacientes, como órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones, por los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, al igual que por los bancos multilaterales de desarrollo sobre las cuestiones que han de ser tratadas en el período extraordinario de sesiones."

19. En el subapartado a. del apartado ii) del inciso *a*) del ex-párrafo 15.28, después de "Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas;" suprímase "y" y al final del párrafo añádase "y documentación para el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones".

20. Al final del apartado iii) del inciso *a*) del ex-párrafo 15.28, añádase ", incluido material de relaciones públicas para promover el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas".

21. En el punto *c*) del ex-párrafo 15.36, sustitúyase "dedicado a la fiscalización internacional de drogas" por "dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas".

22. En el subapartado a. del apartado ii) del inciso *a*) del ex-párrafo 15.37, después de "Programa Mundial de Acción;" suprímase "y" y después de "Convención de 1988;" agréguese "e informe de la Comisión de Estupefacientes, como órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas, incluidas las recomendaciones para el período extraordinario de sesiones".

23. En el subapartado c. del apartado ii) del inciso *a*) del ex-párrafo 15.37, después de "órganos subsidiarios de la Comisión;" suprímase "y" y después de "sus órganos subsidiarios" añádase "; y documentos sobre los posibles resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en particular las posibles medidas para fortalecer la aplicación de las convenciones internacionales en materia de drogas".

24. En la primera oración del ex-párrafo 15.42, después de "se centrarán", insértese "en 1998 en la preparación de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los principios rectores de la reducción de la demanda, que podría ser aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en junio de 1998. Además, las actividades se centrarán".

25. En el inciso *c*) del párrafo 19.58, añádase "CARICOM" a continuación de "SIECA".

26. En el párrafo 22.1:

a) Después de la primera oración, añádase la oración siguiente: "Se basa en los principios y recomendaciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena";

b) En la segunda oración, suprímase "en el nivel nacional", añádase "todos", después de "protección de", y sustitúyanse las palabras "su plena realización" por las palabras "la realización de todos los derechos humanos";

27. En el párrafo 22.3:

a) En la primera oración, sustitúyase "nuevo criterio global e integrado" por "nuevo criterio global, integrado y equilibrado" y suprímase "y se ha reorganizado el Centro de Derechos Humanos";

b) En la tercera oración, a continuación de "se ejecutará mediante una nueva estructura de gestión", añádase "de conformidad con la resolución 52/121 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997";

c) Suprímase la última oración.

28. En la primera oración del párrafo 22.4, donde dice "Asegurando una alta calidad de investigación y análisis, el programa tendrá entre sus objetivos" debe decir "El programa asegurará una alta calidad de investigación y análisis. El programa de trabajo también tendrá entre sus objetivos".

29. Después del párrafo 22.4, añádase un nuevo párrafo que diga:

> "El programa prestará apoyo a los órganos y organismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y facilitará sus deliberaciones garantizando y realzando su funcionamiento eficaz y velando por la capacidad analítica de los órganos establecidos en virtud de tratados", y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia.

30. En la segunda oración del ex-párrafo 22.5, suprímase "eficaces" antes de "en materia de derechos humanos".

31. El ex-párrafo 22.24 debe decir:

> "Se propondrán recursos para el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en 1998-1999 cuando entre en vigor la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares."

32. En el ex-párrafo 22.29, insértense las palabras "de derechos humanos" entre las palabras "actividades" y "con organizaciones y departamentos radicados en Nueva York" y añádase "de conformidad con los mandatos pertinentes".

33. En el ex-párrafo 22.33, suprímase "de vigilancia".

34. Sustitúyase el ex-párrafo 22.37 por dos nuevos párrafos que digan:

> "Los objetivos fundamentales de este programa incluirán la promoción y la protección del derecho al desarrollo. A este respecto, los objetivos serán elaborar una estrategia integrada y multinacional para la realización, coordinación y promoción del derecho al desarrollo de conformidad con la Declaración sobre el derecho al desarrollo y mandatos subsiguientes y la Declaración y

Programa de Acción de Viena con el objeto de facilitar las medidas que han de adoptar los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y las organizaciones no gubernamentales, para la realización del derecho al desarrollo como parte integral de los derechos humanos fundamentales, logrando que el derecho al desarrollo se haga efectivo en la totalidad del programa de derechos humanos y por conducto de los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados; promover las medidas nacionales para hacer efectivo el derecho al desarrollo mediante la coordinación con funcionarios nombrados por los gobiernos; determinar los obstáculos a nivel nacional e internacional; y dar a conocer el significado y la importancia del derecho al desarrollo mediante, entre otras cosas, actividades de información y educación.

En lo que respecta a las investigaciones y el análisis, los objetivos consistirán en fortalecer el respeto de los derechos humanos aumentando el conocimiento y la comprensión de esos derechos por medio de la reunión de datos, las investigaciones y el análisis. Se procurará alcanzar esos objetivos en el marco de la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos con el fin de facilitar la aplicación de normas, la labor de los órganos creados en virtud de tratados, de los relatores especiales y de otros órganos y la preparación de nuevas normas; el logro del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional e internacional; la promoción de la democracia y el fortalecimiento, a nivel nacional, de las instituciones en materia de derechos humanos y los procedimientos para establecer el imperio de la ley; la contribución a la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y nuevas formas de discriminación; el fortalecimiento del reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y de los niños; y la protección de los grupos vulnerables como las minorías, los trabajadores migrantes y las poblaciones indígenas", y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia.

35. El apartado i) del inciso *c*) del ex-párrafo 22.40 debe decir:

"Participación en la labor del Comité Administrativo de Coordinación de conformidad con los mandatos pertinentes."

36. El ex-párrafo 22.53 debe decir:

"Las actividades se centran en prestar asistencia a los países, a solicitud de los gobiernos interesados, en la promoción y protección del goce de los derechos humanos por medio de servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica y prestar apoyo a los procedimientos de determinación de hechos en materia de derechos humanos y a las actividades sobre el terreno."

37. En el ex-párrafo 22.55:

a) Al final de la primera oración, añádase ", teniendo debidamente en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad, no selectividad y transparencia en la utilización de la información";

b) La cuarta oración debe decir: "En la actualidad hay 42 mandatos: 16 orientados a países o territorios, 12 temáticos y 14 encomendados al Secretario General".

38. El apartado ii) del inciso *a*) del ex-párrafo 22.57 debe decir:

"Documentación para reuniones;

Catorce informes a la Asamblea General;

Cuarenta y seis informes a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

Cuarenta y nueve informes a la Comisión de Derechos Humanos;"

39. En el apartado i) del inciso *c*) del ex-párrafo 22.57, a continuación de "coordinación", añádase "de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General".

40. Al final del apartado ii) inciso *c*) del ex-párrafo 22.57, añádase "teniendo debidamente en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad".

41. En la primera oración del párrafo 23.3:

a) En el punto *a*), insértese la palabra "generales" a continuación de la palabra "soluciones";

b) Insértese un nuevo punto *d*) que diga: "la prestación de asistencia humanitaria para la atención y subsistencia de los refugiados de manera apropiada, sobre la base del principio de la solidaridad y de las cargas compartidas internacionalmente, prestando la debida atención a la presencia prolongada de refugiados, especialmente en los países en desarrollo", y renumérense los puntos subsiguientes en consecuencia.

42. Al final del párrafo 23.7, añádase la siguiente oración: "La descentralización, así como la delegación de autoridad y la distribución de recursos, cuando procediera, a las oficinas regionales, daría como resultado una mejor ejecución y brindaría la flexibilidad necesaria".

43. A continuación de la segunda oración del apartado vi) del inciso *c*) del párrafo 23.10, insértese la siguiente oración: "Esas soluciones deberán ser realistas y basarse en situaciones concretas".

44. En la primera oración del párrafo 23.11, insértese "reasentamiento" a continuación de "asentamiento local".

45. En el subapartado a. del apartado i) del inciso *a*) del párrafo 26.39, sustitúyase "*Crónica de la ONU*" (seis números al año, en francés e inglés)" por "*Crónica de la ONU*" (cuatro números al año, en todos los idiomas oficiales)".

ANEXO III

Cambios que se han de introducir en la descripción de los programas que figuran en el informe del secretario general titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas"

1. Sustitúyanse los párrafos 2B.1 y 2B.2 del informe del Secretario General, de 11 de septiembre de 1997, titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas"[77], por los nuevos párrafos siguientes, basados en el Programa 26 del plan de mediano plazo para el período 1998-2001[56], y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia:

"2B.1 El mandato del programa de desarme dimana de la Carta de las Naciones Unidas y de las metas y propósitos proclamados por la Asamblea General. La ejecución del programa debe guiarse por las prioridades establecidas en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Departamento de Asuntos de Desarme es el encargado de ejecutar el programa.

2B.2 El primer objetivo del programa es prestar apoyo de secretaría, de tipo organizativo y sustantivo, a los órganos multilaterales encargados de celebrar deliberaciones o negociaciones sobre temas de desarme, incluidas reuniones de Estados partes y otras reuniones internacionales relacionadas con acuerdos de desarme multilaterales.

2B.3 El segundo objetivo es observar y evaluar las tendencias actuales y futuras en el ámbito del desarme y la seguridad internacional para ayudar a los Estados Miembros a llegar a un acuerdo, y para permitir que el Secretario General pueda también ayudarlos. Además de las cuestiones sustantivas que se consideren en las deliberaciones o negociaciones, esta actividad deberá encarar también los problemas relacionados con la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como de los tratados pertinentes.

2B.4 El tercer objetivo será apoyar y fomentar las actividades y las iniciativas regionales de desarme, usando métodos libremente acordados por los Estados de la región y teniendo presentes las necesidades legítimas de autodefensa de los Estados y las características particulares de cada región. Se pondrá más empeño en encontrar soluciones de carácter regional, pues los conflictos regionales constituyen una amenaza cada vez mayor para la paz y la seguridad. Se propiciará el diálogo a nivel regional sobre cuestiones vitales de desarme y seguridad mediante, entre otras cosas, la organización de conferencias.

2B.5 El cuarto objetivo será proporcionar a los Estados Miembros, los parlamentarios, las instituciones de estudios superiores e investigación y las organizaciones no gubernamentales especializadas información imparcial y objetiva sobre las actividades de desarme de las Naciones Unidas, por conducto del programa de información sobre desarme y facilitando el pleno acceso de los Estados Miembros a todas las bases de datos pertinentes, incluidas las bases de datos sobre desarme. Ello comprenderá, según sea apropiado, la organización de conferencias, seminarios y cursos prácticos de participación abierta para el intercambio oficioso de opiniones sobre el control de armamentos, el desarme y la seguridad internacional. Se continuará el programa de becas sobre desarme, con el objetivo primordial de seguir promoviendo los conocimientos especializados de los Estados Miembros en materia de desarme, en particular en los países en desarrollo. Los Estados Miembros contarán con la ayuda de servicios de formación y asesoramiento para tratar problemas concretos de desarme.

2B.6 El quinto objetivo será seguir proporcionando al público información objetiva y actualizada sobre las actividades de desarme de las Naciones Unidas. En ese contexto, se deberán utilizar los tres centros regionales para la paz y el desarme establecidos en Nepal, el Perú y el Togo. Esos centros se deberán ocupar de los importantes problemas de seguridad en sus regiones y subregiones respectivas en forma equilibrada.

2B.7 Se espera que este programa permita a los Estados Miembros celebrar deliberaciones y negociaciones sobre cuestiones de desarme de forma eficaz y sin dificultades, ayude al Secretario General a mantener relaciones sobre temas de desarme con los Estados Miembros, contribuya a seguir un enfoque integrado con respecto a las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, y propicie el intercambio de ideas entre los sectores gubernamental y no gubernamental con miras a que se comprendan mejor los esfuerzos de las Naciones Unidas en la esfera del desarme."

2. En la última oración del párrafo 14.1, añádase "en todas sus formas y manifestaciones" a continuación de "terrorismo".

3. En la primera oración del párrafo 14.2, sustitúyase "especialmente la organizada ... el delito y la violencia" por "en particular, la delincuencia transnacional organizada, los delitos económicos, la corrupción, el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, los delitos ecológicos y la trata ilícita de niños y mujeres".

4. En la primera oración del párrafo 14.3, suprímanse las palabras "nacional" y "transición a la".

[77] A/52/303.

5. Al final del párrafo 14.4, añádase "en todas sus formas y manifestaciones".

6. El párrafo 22.2 debe decir:

"El objetivo del programa es fortalecer considerablemente la coordinación de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas para lograr un criterio global e integrado respecto de la promoción y protección de los derechos humanos sobre la base de las contribuciones de cada uno de los órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas cuyas actividades se ocupan de los derechos humanos y de una mejor cooperación y coordinación interinstitucional. La labor de coordinación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también entraña el fortalecimiento de la Oficina de Nueva York."

7. Suprímanse los párrafos 22.3 y 22.4 y renumérense en consecuencia los párrafos subsiguientes.

8. En el inciso *b*) del párrafo 25.2, suprímase ", especialmente el Consejo de Seguridad".

9. En el subprograma 2 (Casos complejos de emergencia) en la segunda oración, sustitúyase "a fin de que incluya ... derechos humanos" por "de conformidad con el plan de mediano plazo para el período 1998-2001 y los mandatos legislativos subsiguientes".

10. En el párrafo 25.7, al final de la cuarta oración, añádase "de conformidad con la resolución 51/243 sobre el personal proporcionado gratuitamente".

11. En la sexta línea del párrafo 26.3, a continuación de "coordinadores residentes", insértese "así como las opiniones del gobierno anfitrión".

12. En la primera oración del párrafo 27A.9, sustitúyase "la Dependencia ... sector público" por "la Dependencia también será responsable de velar por que la Organización aplique las mejores políticas de gestión posibles".

13. En la segunda oración del párrafo 27A.10, suprímase "nacionales".

ANEXO IV

Sección 7A. Asuntos económicos y sociales

A. *Desglose de los recursos por subprograma*

(En miles de dólares EE.UU.)

	Estimaciones revisadas para 1998-1999
A. Órganos normativos	3 607,4
B. Dirección y gestión ejecutivas	3 223,4
C. Programa de trabajo	
Coordinación de políticas y apoyo interinstitucional	9 746,4
Cuestiones de género y el adelanto de la mujer	7 350,2
Política social y desarrollo	12 758,3
Desarrollo sostenible	11 716,0
Estadística	23 683,8
Población	8 322,2
Tendencias, cuestiones y políticas mundiales de desarrollo	10 139,3
Economía y administración públicas	10 191,9
Desertificación (1998 únicamente)	1 580,8
D. Apoyo a los programas	8 108,0
Subtotal	110 427,7

	Estimaciones revisadas para 1998-1999
Consecuencias financieras	(362,3)
Ajustes efectuados por la Quinta Comisión	312,5
Nuevo cálculo de los costos	(1 115,6)
Consignación inicial para 1998-1999	**109 262,3**

B. *Desglose de los recursos por subprograma y objeto de gastos*

(En miles de dólares EE.UU.)

	Puestos	*Otros gastos de personal*	*Remuneración de no funcionarios*	*Consultores y expertos*	*Viajes*	*Servicios por contrata*	*Gastos generales de funcionamiento*	*Atenciones sociales*	*Suministros y materiales*	*Mobiliario y equipo*	*Subvenciones y contribuciones*	*Total*
A. Órganos normativos	-	-	142,0	-	3 076,9	-	-	-	-	-	-	3 218,9
B. Dirección y gestión ejecutivas	2 582,9	-	-	-	221,6	-	-	-	-	-	399,0	3 203,5
C. Programa de trabajo												
Coordinación de políticas y apoyo interinstitucional	9 065,8	194,7	-	117,8	179,4	21,2	-	-	-	-	80,9	9 659,8
Cuestiones de género y adelanto de la mujer	7 133,2	-	-	255,8	163,0	40,1	-	3,2	-	-	-	7 595,3
Política social y desarrollo	11 755,3	118,1	-	468,7	192,0	59,2	-	-	-	-	55,4	12 648,7
Desarrollo sostenible	10 915,1	-	-	469,5	191,8	42,1	-	-	-	-	-	11 618,5
Estadística	21 621,6	284,0	-	385,7	153,3	385,1	-	-	-	-	619,9	23 449,6
Población	7 980,2	-	-	81,6	101,3	94,1	-	-	-	-	-	8 257,2
Tendencias, cuestiones y políticas mundiales de desarrollo	9 617,7	33,2	-	223,3	78,3	107,6	-	-	-	-	-	10 060,1
Economía y administración públicas	9 492,8	-	-	335,9	200,7	45,2	-	-	-	-	-	10 074,6
Desertificación (1998 únicamente)	1 206,1	4,8	-	227,2	126,7	-	56,1	3,1	7,8	4,3	-	1 636,1
D. Apoyo a los programas	4 227,0	557,1	-	-	-	89,4	1 810,9	16,8	237,8	901,0	-	7 840,0
TOTAL	**95 597,7**	**1 191,9**	**142,0**	**2 565,5**	**4 685,0**	**884,0**	**1 867,0**	**23,1**	**245,6**	**905,3**	**1 155,2**	**109 262,3**

52/221. Presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1998-1999

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1998-1999:

1. Se consignen créditos por un total de 2.532.331.200 dólares de los Estados Unidos para los fines siguientes:

Sección		*Dólares EE.UU.*
TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*		
1A.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	41 454 500
1B.	Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias	436 829 200
	TOTAL DEL TÍTULO I	**478 283 700**
TÍTULO II. *Asuntos políticos*		
2A.	Asuntos políticos	42 061 500
2B.	Desarme	13 310 600
3.	Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales	146 760 600
4.	Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	3 967 300
	TOTAL DEL TÍTULO II	**206 100 000**
TÍTULO III. *Justicia y derecho internacional*		
5.	Corte Internacional de Justicia	20 479 300
6.	Asuntos jurídicos	33 035 400
	TOTAL DEL TÍTULO III	**53 514 700**
TÍTULO IV. *Cooperación internacional para el desarrollo*		
7A.	Asuntos económicos y sociales	109 262 300
8.	Nuevo Programa para el Desarrollo de África	5 385 200
11A.	Comercio y desarrollo	96 296 900
11B.	Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC	19 812 700
12.	Medio ambiente	8 807 400
13.	Asentamientos humanos	12 790 300
14.	Lucha contra la delincuencia	5 413 600
15.	Fiscalización internacional de drogas	14 825 500
	TOTAL DEL TÍTULO IV	**272 593 900**
TÍTULO V. *Cooperación regional para el desarrollo*		
16.	Desarrollo económico y social en África	87 926 400
17.	Desarrollo económico y social en Asia y el Pacífico	56 167 500
18.	Desarrollo económico en Europa	44 875 400
19.	Desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe	87 906 900

Sección		*Dólares EE.UU.*
20.	Desarrollo económico y social en Asia occidental	49 925 000
21.	Programa ordinario de cooperación técnica	43 567 700
	TOTAL DEL TÍTULO V	**370 368 900**
TÍTULO VI. *Derechos humanos y asuntos humanitarios*		
22.	Derechos humanos	42 201 500
23.	Protección y asistencia a los refugiados	46 005 900
24.	Refugiados de Palestina	21 221 800
25.	Asistencia humanitaria	17 933 700
	TOTAL DEL TÍTULO VI	**127 362 900**
TÍTULO VII. *Información pública*		
26.	Comunicaciones e información pública	138 040 400
	TOTAL DEL TÍTULO VII	**138 040 400**
TÍTULO VIII. *Servicios de apoyo comunes*		
27.	Servicios administrativos	446 190 700
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	**446 190 700**
TÍTULO IX. *Supervisión interna*		
28.	Supervisión interna	18 359 600
	TOTAL DEL TÍTULO IX	**18 359 600**
TÍTULO X. *Actividades administrativas de financiación conjunta y gastos especiales*		
29.	Actividades administrativas de financiación conjunta	5 627 400
30.	Gastos especiales	52 837 000
	TOTAL DEL TÍTULO X	**58 464 400**
TÍTULO XI. *Gastos de capital*		
31.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación	34 550 300
	TOTAL DEL TÍTULO XI	**34 550 300**
TÍTULO XII. *Contribuciones del personal*		
32.	Contribuciones del personal	315 436 700
	TOTAL DEL TÍTULO XII	**315 436 700**
TÍTULO XIII. *Cuenta para el desarrollo*		
34.	Cuenta para el desarrollo	13 065 000
	TOTAL DEL TÍTULO XIII	**13 065 000**
	TOTAL DE LAS SECCIONES DE GASTOS	**2 532 331 200**

2. El Secretario General quede autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de los créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administre como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigne la suma de 250.000 dólares para cada año del bienio 1998-1999 con cargo a los ingresos acumulados por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1998-1999

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1998-1999:

1. Se aprueben las estimaciones de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 363.840.300 dólares de los Estados Unidos, con arreglo al detalle siguiente:

Sección de ingresos	*Dólares EE.UU.*
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	325 486 700
2. Ingresos generales	33 743 600
3. Servicios al público	4 610 000
Total de las secciones de ingresos	**363 840 300**

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acrediten al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones no previstos en las consignaciones de créditos, se imputen a los ingresos procedentes de esas actividades.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1998

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1998:

1. Las consignaciones presupuestarias por valor de 1.266.165.600 dólares de los Estados Unidos, que constituyen la mitad de las consignaciones por un monto de 2.532.331.200 dólares aprobadas para el bienio 1998-1999 por la Asamblea General en el párrafo 1 de la resolución A *supra*, y 61.209.000 dólares, que representan la disminución de las consignaciones revisadas para el bienio 1996-1997 aprobada por la Asamblea General en su resolución 52/213 A, de 22 de diciembre de 1997, se financien de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al detalle siguiente:

a) 13.938.300 dólares, constituidos por 19.176.800 dólares, que representan la cifra neta de la mitad de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1998-1999 en virtud de la resolución B *supra*;

menos la cantidad de 5.238.500 dólares, que corresponden a la disminución de los ingresos distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1996-1997;

b) 109.278 dólares, que corresponden a las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1995;

c) 1.190.909.022 dólares, que corresponden a las cuotas fijadas a los Estados Miembros con arreglo a su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, relativa a la escala de cuotas para los años 1998 y 1999;

2. Se descuente de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de la suma total de 139.281.750 dólares, compuesta de:

a) 162.743.350 dólares, que representan la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1998-1999 en virtud de la resolución B *supra*;

b) Menos 23.461.600 dólares, que corresponden a la disminución de los ingresos por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1996-1997 aprobada por la Asamblea en su resolución 52/215 A.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/222. Cuestiones especiales relacionadas con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

La Asamblea General

I

SOLICITUD DE QUE SE OTORGUE UNA SUBVENCIÓN AL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESARME DERIVADA DE RECOMENDACIONES DE LA JUNTA DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO QUE FIGURAN EN EL INFORME DE LA JUNTA[78]

Aprueba la recomendación de que se otorgue una subvención por la suma de 213.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1998, en la inteligencia de que no se requerirán consignaciones de crédito adicionales en la sección 2B (Desarme) del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999[79];

II

DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

Aprueba el presupuesto de la Dependencia Común de Inspección para el bienio 1998-1999 por la suma de 8.174.000 dólares en cifras brutas[80];

III

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Aprueba el presupuesto de la Comisión de Administración Pública Internacional para el bienio 1998-1999 por la suma de 11.475.800 dólares en cifras brutas[80];

IV

ESTIMACIONES REVISADAS RESULTANTES DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL EN SU PERÍODO DE SESIONES DE ORGANIZACIÓN Y SU PERÍODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1997

Toma nota del informe del Secretario General[81] sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo Económico y Social en su período de sesiones de organización y su período de sesiones sustantivo de 1997;

V

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Habiendo examinado el informe del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1995 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[82], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[83],

[78] A/52/272, anexo II, párr. 58.

[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/52/6/Rev.1); y A/52/303 y Add.1.

[80] Ibíd., *Suplemento No. 6* (A/52/6/Rev.1), vol. II, secc. 29; y A/52/303 y Add.1.

[81] A/C.5/52/17.

[82] A/52/278.

[83] A/52/519.

1. *Está de acuerdo* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[84];

2. *Aprueba* gastos, imputables directamente a la Caja, por un total de 50.069.500 dólares en cifras netas para el bienio 1998-1999, así como un aumento de los gastos de 4.031.300 dólares en cifras netas respecto del bienio 1996-1997, para la administración de la Caja;

3. *Aprueba también*, como adición al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1998-1999, la suma de 2.224.900 dólares, para sufragar la parte que le corresponde a las Naciones Unidas de los gastos en concepto de servicios de la computadora central utilizados por la Caja, y la suma de 108.600 dólares, que se añadirá a la parte que le corresponde a las Naciones Unidas de los gastos por concepto de auditoría externa de la Caja;

4. *Autoriza* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia para el bienio 1998-1999 con una suma no superior a 73.000 dólares, de manera que los recursos de que disponga el Fondo de Emergencia para el bienio 1998-1999 asciendan a 200.000 dólares una vez imputada la contribución voluntaria recibida por la Caja como legado de un afiliado jubilado;

VI

FONDO PARA IMPREVISTOS

Toma nota de que en el fondo para imprevistos queda un saldo de 18.754.800 dólares[85];

VII

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA FUNDACIÓN CARNEGIE RELATIVO AL USO DE LOS LOCALES DEL PALACIO DE LA PAZ EN LA HAYA

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el proyecto de acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya[86] y de las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe[87];

2. *Aprueba* el proyecto de acuerdo suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

[84] Ibíd., párrs. 26 y 27.

[85] A/C.5/52/35, párr. 3.

[86] A/C.5/52/16.

[87] Véase A/52/7/Add.5. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 A.*

52/223. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1998-1999

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga compromisos en el bienio 1998-1999 para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios que se produzcan durante el bienio o después de él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Los compromisos de gastos que el Secretario General certifique que guardan relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 5 millones de dólares de los Estados Unidos en cada año del bienio 1998-1999;

b) Los compromisos de gastos que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionados con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), siempre que los gastos no excedan de 300.000 dólares en total;

ii) El llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) y la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;

iii) El mantenimiento en sus cargos hasta la terminación de sus casos de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 40.000 dólares en total;

iv) El pago de las pensiones y los gastos de viaje y mudanza de los magistrados que se jubilen, y el pago de los gastos de viaje y mudanza y del subsidio de instalación de los miembros de la Corte (párrafo 7 del Artículo 32 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 180.000 dólares en total;

v) Los trabajos de la Corte o de sus Salas fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;

c) Los compromisos de gastos que el Secretario General certifique que son necesarios para la adopción de medidas de seguridad entre organizaciones de conformidad con lo dispuesto en la sección IV de la resolución 36/235 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1981, siempre que no excedan de 500.000 dólares en total en el bienio 1998-1999;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto, de todos los compromisos de gastos contraídos conforme a lo

dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones complementarias relativas a tales compromisos;

3. *Decide* que si, durante el bienio 1998-1999, una decisión del Consejo de Seguridad da lugar a que el Secretario General deba contraer compromisos de gastos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad por una cuantía que exceda de 10 millones de dólares respecto de esa decisión, la cuestión se presente a la Asamblea General o, si la Asamblea hubiese suspendido su período de sesiones o no estuviese en sesión, el Secretario General convoque una continuación del período de sesiones o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para que ésta examine la cuestión.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

52/224. Fondo de Operaciones para el bienio 1998-1999

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1998-1999 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1998;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los saldos acreedores de los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos en efectivo efectuados por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1996-1997 de conformidad con la resolución 50/218 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1995;

4. Si los saldos acreedores y los anticipos de un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1996-1997 excedieren del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deduzca del monto de las cuotas pagaderas por el Estado Miembro con respecto al bienio 1998-1999;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las sumas necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las sumas necesarias para financiar los compromisos de gastos debidamente autorizados en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 52/223, de 22 de diciembre de 1997, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para la restitución de esas sumas al Fondo de Operaciones;

c) Las sumas necesarias para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas, siempre que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares; previo consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

d) Previo consentimiento de la Comisión Consultiva, las sumas necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectuó el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

e) Las sumas necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda a los compromisos corrientes de gastos hasta que se acumulen los saldos acreedores pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de saldos acreedores suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la suma establecida en el párrafo 1 *supra* fuera insuficiente para atender a los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado para utilizar, en el bienio 1998-1999, dinero de fondos y cuentas especiales colocados bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, o dinero procedente de préstamos autorizados por la Asamblea.

79a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1997

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISIÓN

ÍNDICE

Número de la resolución	*Título*	*Página*
52/151	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	400
52/152	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	400
52/153	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	402
52/154	Actividades que se realizarán con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	403
52/155	Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales	404
52/156	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones	405
52/157	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones	407
52/158	Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza	408
52/159	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	415
52/160	Establecimiento de una corte penal internacional	416
52/161	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	417
52/162	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	419
52/163	Enmienda al artículo 103 del reglamento de la Asamblea General	421
52/164	Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas	421
52/165	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	427
52/166	Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	428

52/151. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/61, de 9 de diciembre de 1994,

Considerando que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional contribuyen a la consecución de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[1],

1. *Decide* examinar de nuevo en su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes", con miras a establecer un grupo de trabajo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 49/61;

2. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho aún a que presenten al Secretario General sus observaciones de conformidad con la resolución 49/61.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/152. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 16 de su resolución 50/43, de 11 de diciembre de 1995, y el párrafo 14 de la sección IV del anexo de su resolución 51/157, de 16 de diciembre de 1996,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[2] y de las directrices y recomendaciones relativas a la ejecución del Programa en el futuro que fueron adoptadas por el Comité Consultivo del Programa y que figuran en la sección III del informe,

Teniendo en cuenta que el impulso de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional es uno de los principales objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, tal como se declara en la resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, y se reafirma y amplía en la sección IV del programa de actividades de la primera parte (1990-1992), la segunda parte (1993-1994), la tercera parte (1995-1996) y la última parte (1997-1999) del Decenio, que figuran como anexos, respectivamente, de las resoluciones 45/40, de 28 de noviembre de 1990, 47/32, de 25 de noviembre de 1992, 49/50, de 9 de diciembre de 1994, y 51/157,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar apropiado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas de todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas que han tomado los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen en mayor medida el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 2464 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 32/146, de 16 de diciembre de 1977, 36/108, de 10 de diciembre de 1981, y 38/129, de 19 de diciembre de 1983, en las que declaraba o recordaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades, así como sus resoluciones 34/144, de 17 de diciembre de 1979, 40/66, de 11 de diciembre de 1985, 42/148, de 7 de diciembre de 1987, 44/28, de 4 de diciembre de 1989, 46/50, de 9 de diciembre de 1991, y 48/29, de 9 de diciembre de 1993, en las que, además, expresaba o reafirmaba la esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que hubieran de celebrarse en el marco del programa de becas para efectuar estudios de derecho internacional, se tuviera en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

1. *Aprueba* las directrices y recomendaciones que figuran en la sección III del informe del Secretario General[2] y que fueron aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular las encaminadas a lograr los mejores resultados posibles en la administración del Programa con un criterio de máxima moderación financiera;

2. *Aprueba también* la creación de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, según propuso el Secretario General en el párrafo 89 y en el anexo de su informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1998 y 1999 las actividades indicadas en su informe, incluidas:

a) La concesión de becas de derecho internacional en 1998 y 1999, a petición de los gobiernos de los países en desarrollo, en un número que se determinará a la luz de los recursos generales disponibles para el Programa de asistencia;

[1] A/52/294.

[2] A/52/524.

b) La concesión a un candidato en 1998 y a otro en 1999, como mínimo, de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de nuevas contribuciones voluntarias destinadas concretamente al fondo de la beca;

c) Con sujeción de los recursos generales del Programa, la prestación de asistencia en forma de subsidios de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a los posibles cursos regionales que se organicen en 1998 y 1999, y a financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como a las contribuciones financieras voluntarias asignadas a cada una de las actividades correspondientes y que se reciban conforme a lo solicitado en los párrafos 14 a 16 *infra*;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover en 1996 y 1997 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional en el marco del Programa, en particular, por la organización de las reuniones 32a.[3] y 33a.[4] del Seminario sobre Derecho Internacional, celebradas en Ginebra en 1996 y 1997, respectivamente, y por las actividades de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en relación con el programa de becas para efectuar estudios de derecho internacional y la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, llevadas a cabo respectivamente a través de la División de Codificación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

5. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de admitir candidatos de países dispuestos a hacerse cargo del costo total de su participación para que tomen parte en los diversos componentes del Programa;

6. *Pide también* al Secretario General que considere las ventajas respectivas de utilizar los recursos disponibles y las contribuciones voluntarias en cursos regionales, subregionales o nacionales o en cursos organizados en el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando los recursos necesarios para el presupuesto por programas del Programa en el bienio próximo y los bienios futuros con miras a mantener la eficacia del Programa;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de Asuntos Jurídicos para actualizar la *Treaty Series* de las Naciones Unidas y el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, al igual que la realizada para colocar en la Internet la *Treaty Series* y otro tipo de información jurídica;

9. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa mediante las actividades descritas en el informe del Secretario General;

10. *Expresa también su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa mediante las actividades descritas en el informe del Secretario General;

11. *Expresa además su reconocimiento* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por la valiosa contribución que sigue haciendo al Programa, que permite a los candidatos seleccionados en el programa de becas sobre derecho internacional asistir a los cursos del Programa en conjunción con los cursos de la Academia;

12. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que sigan aportando y, si es posible, aumenten sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda seguir realizando sus actividades, en particular los cursos de verano, los cursos regionales y los programas del Centro de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

13. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales correspondientes, ya sean regionales o mundiales, a que hagan todo lo posible por alcanzar los objetivos y realizar las actividades previstas en la sección IV del programa de actividades para la última parte (1997-1999) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, en relación con el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, según figuran en el anexo de la resolución 51/157;

14. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a aportar contribuciones voluntarias para financiar el Programa o a prestar otro tipo de asistencia para su ejecución y posible ampliación;

15. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para, entre otras cosas, el Seminario sobre Derecho Internacional, el programa de becas sobre derecho internacional, la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, las instituciones y los particulares que han hecho contribuciones voluntarias para esos fines;

16. *Insta* en particular a todos los gobiernos a hacer contribuciones voluntarias para la organización de cursos regionales de repaso sobre derecho internacional dictados por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, en particular con miras a reunir la suma necesaria para financiar las dietas de hasta veinticinco

---

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10* y corrección (A/51/10 y Corr.1), cap. VII, secc. F.

[4] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/52/10), cap. X, secc. H.

participantes en cada curso regional, con lo que se aliviaría la carga para los posibles países anfitriones y se permitiría al Instituto seguir organizando cursos regionales;

17. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la ejecución del Programa en 1998 y 1999 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años subsiguientes;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/153. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional,

b) Fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos,

c) Promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando además su resolución 51/157, de 16 de diciembre de 1996, en cuyo anexo figuraba el programa de actividades para la parte final (1997-1999) del Decenio, así como su resolución 51/158, de 16 de diciembre de 1996, titulada "Base electrónica de datos sobre tratados",

Expresando su reconocimiento al Secretario General por la nota que ha presentado[5], y habiéndola examinado,

Recordando que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 21 de marzo de 1986[6], es una de las convenciones aprobadas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas en que se codifica el derecho de los tratados, y recordando también las repercusiones de la Convención sobre la práctica de concertación de tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales,

Recordando también que en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General la Sexta Comisión estableció el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables respecto del programa de actividades para el Decenio,

Observando que en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General la Sexta Comisión volvió a convocar al Grupo de Trabajo para que continuara su labor de conformidad con la resolución 51/157 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe oral presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión[7],

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, y pide al Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión que continúe su labor en el quincuagésimo tercer período de sesiones de conformidad con su mandato y sus métodos de trabajo;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades, incluido el patrocinio de conferencias sobre diversos temas de derecho internacional, con miras a ejecutar el programa de la parte final (1997-1999) del Decenio;

3. *Invita* a todos los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales que se mencionan en el programa a que, según proceda, proporcionen información al Secretario General sobre las actividades que hayan realizado para la ejecución del programa, o actualicen o complementen su información, a fin de incluirla en el informe solicitado en el párrafo 8 de la resolución 51/157;

4. *Alienta* a los Estados a que difundan en el plano nacional, según proceda, la información contenida en la nota del Secretario General[5];

5. *Alienta también* a los Estados a que examinen la posibilidad de ratificar la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales[6] o de adherirse a ella, a las organizaciones internacionales que han firmado la Convención a que depositen un acto de confirmación formal de la Convención, y a las demás organizaciones internacionales capacitadas para hacerlo a que se adhieran a ella en breve plazo;

[5] A/52/363.

[6] A/CONF.129/15.

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, 30a. sesión (A/C.6/52/SR.30), y corrección.

6. *Alienta* a los Estados partes y a las organizaciones u organismos internacionales, incluidos los depositarios, a que, para facilitar el cumplimiento de la obligación estipulada en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, proporcionen, si disponen de ella, una copia del texto de todo tratado en disco o en cualquier otro formato electrónico, y estudien la posibilidad de proporcionar, si disponen de ellas, traducciones al francés o al inglés, o a ambos idiomas de ser preciso, con el fin de ayudar a la oportuna publicación del *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas;

7. *Invita* al Secretario General a aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 12 del reglamento para dar efecto al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas[8] a los tratados multilaterales incluidos en el ámbito de los incisos *a*) a *c*) del párrafo 2 del artículo 12 del reglamento;

8. *Alienta* a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría a que prosiga sus esfuerzos para facilitar el acceso a la información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del derecho internacional y a que actualice la publicación del *United Nations Juridical Yearbook*;

9. *Alienta* al Secretario General a que siga elaborando la política de proporcionar acceso por medio de la Internet al *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y a los *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire General*, teniendo presentes las necesidades de los países en desarrollo al recuperar los gastos correspondientes;

10. *Pide* al Secretario General que haga traducir y publicar, como informe publicado en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, una lista de los títulos de los tratados que aparecen en la publicación *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire General*;

11. *Pide también* al Secretario General que vele por que se sigan distribuyendo gratuitamente a las misiones permanentes, según sus necesidades, ejemplares impresos de las publicaciones mencionadas en el párrafo 9 *supra*;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, así como al sector privado, para que hagan contribuciones financieras o en especie con miras a facilitar la ejecución del programa;

13. *Pide una vez más* al Secretario General que señale el programa a la atención de los Estados y de las organizaciones e instituciones internacionales que realizan actividades en la esfera del derecho internacional;

14. *Observa con satisfacción* las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la esfera del derecho internacional humanitario, en particular las relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/154. Actividades que se realizarán con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la dedicación de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como de los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, expresados por la Asamblea General en las resoluciones que ha aprobado en relación con ese tema del programa[9],

Consciente de la larga y arraigada tradición del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, establecida en la primera y la segunda Conferencia Internacional de la Paz, celebradas en La Haya en 1899 y 1907, respectivamente,

Recordando que la tercera conferencia internacional de la paz, cuya celebración se había previsto para 1915 en La Haya, no se realizó por haber estallado la Primera Guerra Mundial el año anterior,

Recordando también la propuesta de la Federación de Rusia de que se celebre una tercera conferencia internacional de la paz con miras a examinar el derecho y el orden internacionales en el período posterior a la guerra fría en los umbrales del siglo XXI, mencionada en la resolución 51/159 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1996, y las medidas adoptadas por el Reino de los Países Bajos con respecto a la conmemoración de la primera Conferencia Internacional de la Paz,

Recordando además que en la resolución 51/159 la Asamblea General invitó a los Gobiernos de la Federación de Rusia y los Países Bajos a que organizaran, con carácter urgente, una reunión preliminar con otros Estados Miembros interesados sobre el contenido sustantivo de las medidas que se adoptarían en 1999 y a que solicitaran a ese respecto la cooperación de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Permanente de Arbitraje, las organizaciones intergubernamentales correspondientes y otras organizaciones pertinentes,

Observando, a ese respecto, que el 22 de abril de 1997 tuvo lugar en el Palacio de la Paz, en La Haya, una reunión de los "Amigos de 1999" a la que fueron invitados representantes de veinte Estados de todas las regiones del mundo, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Permanente de Arbitraje, el

[8] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 859.

[9] Especialmente las resoluciones 44/23 y 51/157.

Comité Internacional de la Cruz Roja y la coalición de organizaciones no gubernamentales The Hague Appeal for Peace a fin de celebrar consultas sobre propuestas de un programa de acción para el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz,

Tomando nota con satisfacción de que la realización de todas las propuestas del programa de acción dedicado al centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz presentadas por los Países Bajos y la Federación de Rusia[10] es coherente con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Tomando nota también de que en el programa de acción se prevé, entre otras cosas, que los resultados de los debates sobre el centenario se presenten a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, al clausurarse el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Tomando nota además de que el programa de acción no supone consecuencias presupuestarias para las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el programa de acción dedicado al centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz presentado por los Gobiernos de los Países Bajos y la Federación de Rusia[10], que tiene por objeto contribuir a un mayor desarrollo de los temas de la primera y de la segunda Conferencia Internacional de la Paz y que podría considerarse una tercera conferencia internacional de la paz;

2. *Alienta*:

a) A los Gobiernos de los Países Bajos y la Federación de Rusia a que procedan a llevar adelante el programa de acción;

b) A todos los Estados a que participen en las actividades previstas en el programa de acción y a que emprendan dichas actividades y coordinen los esfuerzos correspondientes en los planos mundial, regional y nacional;

c) A todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes para lograr una participación universal en las actividades relacionadas con el programa de acción, prestando especial atención a la participación de los representantes de los países menos adelantados;

3. *Alienta* a los órganos, órganos subsidiarios, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, incluidas la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de Derecho Internacional y la Secretaría, con arreglo a sus respectivos mandatos, competencias y presupuestos, así como a otras organizaciones internacionales:

a) A que cooperen en la aplicación del programa de acción y coordinen sus actividades en esa esfera;

b) A que consideren la posibilidad de participar en las actividades previstas en el programa de acción;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que las actividades de la Organización relacionadas con la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional sean coherentes con el programa de acción y que oriente sus actividades en consecuencia;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", un subtema titulado "Progresos de las actividades que se realizarán con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/155. Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de la cooperación entre los Estados, así como el párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, en el que se pide a la Asamblea General que promueva estudios y haga recomendaciones para fomentar la cooperación internacional,

Teniendo en cuenta los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Reafirmando las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[11],

Teniendo presente que, en sus negociaciones, los Estados se deben guiar por los principios pertinentes del derecho internacional,

Teniendo presente el importante papel que pueden desempeñar las negociaciones constructivas y eficaces en la consecución de los propósitos de la Carta mediante la contribución a la gestión de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la creación de nuevas normas internacionales para el comportamiento de los Estados,

Señalando que la determinación y armonización de principios rectores para las negociaciones internacionales podrían contribuir a lograr que las negociaciones fueran más previsibles para las partes en la negociación, a reducir la incertidumbre y a promover un clima de confianza en las negociaciones, y podrían ofrecer un marco de referencia para las negociaciones,

Habiendo examinado el subtema titulado "Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales",

[10] Véase A/C.6/52/3.

[11] Resolución 2625 (XXV), anexo.

1. *Destaca* la importancia que revisten las negociaciones eficaces para la gestión de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la creación de nuevas normas internacionales para el comportamiento de los Estados;

2. *Toma nota* del proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales que figura en el documento A/52/141 y de las observaciones y propuestas formuladas durante el examen de la cuestión, incluida la necesidad de seguir examinándola;

3. *Decide* continuar el examen de la cuestión en el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a presentar por escrito al Secretario General, antes del 1° de agosto de 1998, observaciones y propuestas sobre el contenido del proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales;

5. *Pide* al Secretario General que transmita las observaciones y propuestas mencionadas en los párrafos 2 y 4 *supra* al Grupo de Trabajo para que éste las examine;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", el subtema titulado "Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/156 Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones[12],

Destacando la importancia de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[13],

Destacando también el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para que los examine más detenidamente, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Haciendo hincapié en la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera tal que se creen condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe,

Deseosa de aumentar la interacción entre la Sexta Comisión, en su carácter de órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, en su carácter de órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre las dos,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones[12] y expresa su reconocimiento a la Comisión por la labor realizada en ese período de sesiones, en particular, por haber dado término a la primera lectura del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados y por las conclusiones preliminares sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus observaciones acerca de todas las cuestiones señaladas concretamente en el capítulo III de su informe, especialmente acerca de lo siguiente:

a) El proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, aprobado en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional, y los insta a que presenten sus comentarios y observaciones por escrito antes del 1° de octubre de 1998;

b) Las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos presentadas por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, prosiga su labor respecto de los temas incluidos en su programa actual;

4. *Toma nota* de la invitación cursada por la Comisión de Derecho Internacional a todos los órganos establecidos en

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/52/10).

[13] Resolución 2625 (XXV), anexo.

virtud de tratados multilaterales de carácter normativo que deseen hacerlo a que presenten observaciones por escrito sobre las conclusiones preliminares de la Comisión de Derecho Internacional acerca de las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos, y toma nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la cuestión;

5. *Invita* a los gobiernos a que presenten comentarios y observaciones sobre los problemas prácticos que plantea la sucesión de Estados que afecte a la nacionalidad de las personas jurídicas, a fin de ayudar a la Comisión de Derecho Internacional a decidir su labor futura relativa a esta parte del tema "La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados";

6. *Recuerda* la importancia que reviste para la Comisión de Derecho Internacional contar con las opiniones de los gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, aprobado en primera lectura por la Comisión en su 48° período de sesiones celebrado en 1996[14];

7. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional[15] de proseguir su labor sobre el tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", de examinar, como primera medida, la cuestión de la prevención, y de reiterar su petición a los gobiernos que aún no lo hayan hecho, de que presenten observaciones por escrito sobre el tema de la responsabilidad internacional, incluido el proyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo de la Comisión en su 48° período de sesiones celebrado en 1996[16], a fin de prestar asistencia a la Comisión en su labor en la materia;

8. *Hace suya* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa los temas "Protección diplomática" y "Actos unilaterales de los Estados"[17];

9. *Acoge con reconocimiento* las medidas adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus asuntos internos y la alienta a que siga acrecentando su eficiencia y productividad, teniendo en consideración los debates celebrados por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

10. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de la celebración en 1998 de un período de sesiones en dos partes, que figuran en los párrafos 225 a 227 de su informe[12];

11. *Toma nota también* de la posición adoptada por la Comisión de Derecho Internacional con respecto a la duración de sus períodos de sesiones futuros, expuesta en el párrafo 228 de su informe[12];

12. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que siga prestando especial atención a la necesidad de indicar en su informe anual y en relación con cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los gobiernos, expresada en la Sexta Comisión o por escrito, podría revestir particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

13. *Toma nota con reconocimiento* de que la Comisión de Derecho Internacional está examinando su cooperación y sus relaciones con otros órganos que se ocupan del derecho internacional y le pide que, en consulta con el Secretario General, siga estudiando la aplicación del párrafo *e*) del artículo 16 y del párrafo 2 del artículo 26 de su estatuto;

14. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en la disciplina del derecho internacional puede ayudar a los gobiernos a decidir si formularán observaciones sobre proyectos presentados por la Comisión y a formular esas observaciones;

15. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

16. *Expresa una vez más el deseo* de que se sigan celebrando seminarios de manera simultánea con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, exhorta a los Estados cuya situación lo permita a que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios, y pide al Secretario General que facilite a los seminarios los servicios necesarios, incluso servicios de interpretación, cuando corresponda;

17. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su atención, las actas de los debates del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, así como las observaciones escritas distribuidas por las delegaciones en relación con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates siguiendo la práctica establecida;

18. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la organización de un coloquio sobre el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional que se celebró los días 28 y 29 de octubre de 1997 con ocasión de la conmemoración del quincuagésimo aniversario del establecimiento de la Comisión de Derecho Internacional;

19. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de celebrar un seminario de dos días

---

[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10* y corrección (A/51/10 y Corr.1), cap. III, secc. D.

[15] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/52/10), párr. 168.*

[16] Ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10* y corrección (A/51/10 y Corr.1), anexo I.

[17] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/52/10), párr. 221.

de duración los días 22 y 23 de abril de 1998 en Ginebra con objeto de celebrar su quincuagésimo aniversario;

20. *Recomienda* que los debates de la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional se inicien el 26 de octubre de 1998.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/157. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos legales que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común, y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional, y por consiguiente al bienestar de todos los pueblos,

Subrayando la importancia de que participen Estados de todos los grados de desarrollo económico y con distintos sistemas jurídicos en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones[18],

Consciente de la valiosa contribución que aportará la Comisión en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, en particular en lo que respecta a la difusión del derecho mercantil internacional,

Preocupada porque las actividades emprendidas por otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional sin coordinación con la Comisión podrían dar lugar a una duplicación de esfuerzos que no es conveniente y no se ajustarían al objetivo de fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional, según lo establecido en su resolución 37/106, de 16 de diciembre de 1982,

Destacando la importancia de seguir desarrollando la jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con miras a fomentar la aplicación uniforme de los textos jurídicos de la Comisión y su valor para las autoridades gubernamentales, los profesionales del derecho y el personal académico,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones[18];

2. *Observa con satisfacción* que la Comisión ha terminado y aprobado la Ley Modelo sobre la insolvencia transfronteriza[19];

3. *Encomia* a la Comisión por los progresos alcanzados en sus trabajos relativos a la cesión de créditos con fines de financiación, las firmas numéricas y las entidades certificadoras, los proyectos de infraestructura con financiación privada y la aplicación legislativa de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras[20];

4. *Insta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario distribuido por la Secretaría en relación con el régimen jurídico que gobierna el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras;

5. *Invita* a los Estados a que presenten candidatos para trabajar en la fundación privada establecida con objeto de alentar la prestación de asistencia a la Comisión por parte del sector privado;

6. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia y, a ese respecto:

a) Insta a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas e invita a otras organizaciones internacionales a que tengan presente el mandato de la Comisión y la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos y de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional;

b) Recomienda a la Comisión que, por conducto de su secretaría, siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

7. *Reafirma también* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de formación y asistencia técnica de la Comisión en la esfera del derecho mercantil internacional, así como la asistencia en la

[18] Ibíd., *Suplemento No. 17* (A/52/17).

[19] Ibíd., anexo I; véase también la resolución 52/158.

[20] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 330, No. 4739.

preparación de legislación nacional basada en textos jurídicos de la Comisión;

8. *Expresa la conveniencia* de que la Comisión, al patrocinar seminarios y simposios, intensifique la labor encaminada a proporcionar dicha formación y asistencia técnica y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a la Comisión por la organización de seminarios y misiones de información en Barbados, Egipto, Malasia, la República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Tailandia y Viet Nam;

b) Expresa su reconocimiento a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron que se realizaran los seminarios y las misiones de información, e insta a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, para la financiación de proyectos especiales, y a que presten asistencia en alguna otra forma a la secretaría de la Comisión para la financiación y organización de los seminarios y simposios, en particular en los países en desarrollo, y para la concesión de becas a los candidatos de países en desarrollo a fin de que puedan participar en dichos seminarios y simposios;

9. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, así como a los gobiernos en sus programas bilaterales de ayuda, a que presten apoyo al programa de formación y asistencia técnica de la Comisión y a que cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de ésta;

10. *Insta* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que, con el fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

11. *Decide*, a fin de velar por la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y en sus grupos de trabajo, continuar examinando, en la Comisión Principal competente durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, a petición de éstos y en consulta con el Secretario General;

12. *Pide* al Secretario General que vele por la ejecución eficaz del programa de la Comisión;

13. *Destaca* la importancia de la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar dichas convenciones o adherirse a ellas.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/158. Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Observando que en razón del comercio y de las inversiones transfronterizos es mayor el número de casos en que empresas o particulares poseen bienes en más de un Estado,

Observando también que cuando un deudor con bienes en más de un Estado es objeto de un procedimiento por insolvencia, en muchos casos es apremiante la necesidad de cooperación y coordinación transfronterizas en la supervisión y administración de los bienes y negocios del deudor insolvente,

Considerando que la coordinación y cooperación insuficientes en los casos de insolvencia transfronteriza reducen la posibilidad de rescatar empresas que son viables pero tienen dificultades financieras, entraban una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas, acrecientan las posibilidades de que el deudor oculte o dilapide bienes y dificultan la reorganización o liquidación de los bienes y negocios del deudor que sería más ventajosa para los acreedores y otros interesados, incluidos los deudores y sus empleados,

Observando que muchos Estados no tienen establecido un régimen jurídico que posibilite o facilite la coordinación y la cooperación transfronterizas,

Convencida de que una legislación equitativa e internacionalmente armonizada sobre la insolvencia transfronteriza, que sea respetuosa de los regímenes procesales y judiciales nacionales y aceptable para Estados con diferentes ordenamientos jurídicos, sociales y económicos, coadyuvaría al desarrollo del comercio y de las inversiones internacionales,

Considerando que se necesita contar con un cuerpo de disposiciones legales modelo internacionalmente armonizadas en materia de insolvencia transfronteriza a fin de ayudar a los Estados a modernizar su legislación en esa materia,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por

haber terminado y aprobado la Ley Modelo sobre la insolvencia transfronteriza que figura como anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos y a los órganos interesados el texto de la Ley Modelo, junto con la Guía para la incorporación de la Ley Modelo al derecho interno preparada por la Secretaría;

3. *Recomienda* que todos los Estados examinen su legislación sobre los aspectos transfronterizos de la insolvencia a fin de determinar si está en consonancia con los objetivos de un régimen eficiente y moderno sobre insolvencia y que, en ese examen, consideren con un criterio favorable la Ley Modelo, habida cuenta de la necesidad de que haya un derecho internacionalmente armonizado que rija los casos de insolvencia transfronteriza;

4. *Recomienda también* que se haga todo lo posible para que la Ley Modelo y la Guía sean ampliamente conocidas y estén a disposición de todos.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

ANEXO

Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza

PREÁMBULO

La finalidad de la presente Ley es la de establecer mecanismos eficaces para la resolución de los casos de insolvencia transfronteriza con miras a promover el logro de los objetivos siguientes:

a) La cooperación entre los tribunales y demás autoridades competentes de este Estado y de los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza;

b) Una mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones;

c) Una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas, que proteja los intereses de todos los acreedores y de las demás partes interesadas, incluido el deudor;

d) La protección de los bienes del deudor, y la optimización de su valor;

e) Facilitar la reorganización de empresas en dificultades financieras, a fin de proteger el capital invertido y de preservar el empleo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. La presente Ley será aplicable a los casos en que:

a) Un tribunal extranjero o un representante extranjero solicite asistencia en este Estado en relación con un procedimiento extranjero; o

b) Se solicite asistencia en un Estado extranjero en relación con un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*]; o

c) Se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo deudor un procedimiento extranjero y un procedimiento en este Estado con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*]; o

d) Los acreedores u otras personas interesadas, que estén en un Estado extranjero, tengan interés en solicitar la apertura de un procedimiento o en participar en un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*].

2. La presente Ley no será aplicable a un procedimiento relativo a [*indíquense todas las clases de entidades sometidas en este Estado a un régimen especial de la insolvencia, tales como sociedades bancarias y de seguros, y que se desee excluir de la presente Ley*].

Artículo 2

Definiciones

Para los fines de la presente Ley:

a) Por "procedimiento extranjero" se entenderá el procedimiento colectivo, ya sea judicial o administrativo e incluido el de índole provisional, que se siga en un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación;

b) Por "procedimiento extranjero principal" se entenderá el procedimiento extranjero que se siga en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses;

c) Por "procedimiento extranjero no principal" se entenderá un procedimiento extranjero, que no sea un procedimiento extranjero principal, que se siga en un Estado donde el deudor tenga un establecimiento en el sentido del inciso *f*) del presente artículo;

d) Por "representante extranjero" se entenderá la persona o el órgano, incluso el designado a título provisional, que haya sido facultado en un procedimiento extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor o para actuar como representante del procedimiento extranjero;

e) Por "tribunal extranjero" se entenderá la autoridad judicial o de otra índole que sea competente a los efectos del control o la supervisión de un procedimiento extranjero;

f) Por "establecimiento" se entenderá todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria

una actividad económica con medios humanos y bienes o servicios.

Artículo 3

Obligaciones internacionales del Estado

En caso de conflicto entre la presente Ley y una obligación de este Estado nacida de un tratado u otra forma de acuerdo en el que este Estado sea parte con uno o más Estados, prevalecerán las disposiciones de ese tratado o acuerdo.

Artículo 4

[*Tribunal o autoridad competente*[21]]

Las funciones a que se refiere la presente Ley relativas al reconocimiento de procedimientos extranjeros y en materia de cooperación con tribunales extranjeros serán ejercidas por [*indíquese el tribunal o tribunales o la autoridad o autoridades que, conforme al derecho interno, sean competentes para ejercer estas funciones*].

Artículo 5

Autorización [indíquese la denominación de la persona o del órgano que se encargue de administrar la reorganización o liquidación con arreglo al derecho interno de este Estado] *para actuar en un Estado extranjero.*

[*Indíquese la denominación de la persona o del órgano que se encargue de administrar la reorganización o liquidación con arreglo al derecho interno de este Estado*] estará facultado para actuar en un Estado extranjero en representación de un procedimiento abierto en este Estado con arreglo a [*indicar aquí la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*], en la medida en que lo permita la ley extranjera aplicable.

Artículo 6

Excepción de orden público

Nada de lo dispuesto en la presente Ley obstará para que el tribunal se niegue a adoptar una medida en ella regulada, de ser esa medida manifiestamente contraria al orden público de este Estado.

Artículo 7

Asistencia adicional en virtud de alguna otra norma

Nada de lo dispuesto en la presente Ley limitará las facultades que pueda tener un tribunal o [*indíquese la denominación de la persona o del órgano a que se encargue de administrar una reorganización o liquidación con arreglo al derecho interno*] de prestar asistencia adicional al representante extranjero con arreglo a alguna otra norma de este Estado.

Artículo 8

Interpretación

En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

CAPÍTULO II

ACCESO DE LOS REPRESENTANTES Y ACREEDORES EXTRANJEROS A LOS TRIBUNALES DEL ESTADO

Artículo 9

Derecho de acceso directo

Todo representante extranjero estará legitimado para comparecer directamente ante un tribunal del Estado.

Artículo 10

Jurisdicción limitada

El solo hecho de la presentación de una solicitud, con arreglo a la presente Ley, ante un tribunal del Estado por un representante extranjero no supone la sumisión de éste ni de los bienes y negocios del deudor en el extranjero a la jurisdicción de los tribunales del Estado para efecto alguno que sea distinto de la solicitud.

Artículo 11

Solicitud del representante extranjero de que se abra un procedimiento con arreglo a [indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia]

Todo representante extranjero estará facultado para solicitar la apertura de un procedimiento con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*] si por lo demás se cumplen las condiciones para la apertura de ese procedimiento.

Artículo 12

Participación de un representante extranjero en un procedimiento abierto con arreglo a [indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia]

A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero estará facultado para participar en todo procedimiento que se haya abierto respecto del deudor con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*].

---

[21] Aquellos Estados en los que algunas de las funciones relacionadas con el procedimiento de insolvencia sean habitualmente conferidas a determinados mandatarios judiciales u órganos públicos podrán, si así lo desean, insertar en el artículo 4, o en algún otro lugar del capítulo I, la disposición siguiente:

> "Nada de lo dispuesto en la presente Ley afectará a las disposiciones de este Estado relativas a los poderes de que goza [*indíquese la denominación de la persona u órgano habitualmente designado*]."

Artículo 13

Acceso de los acreedores extranjeros a un procedimiento seguido con arreglo a [indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia]

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, los acreedores extranjeros gozarán de los mismos derechos que los acreedores nacionales respecto de la apertura de un procedimiento en este Estado y de la participación en él con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*].

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no afectará al orden de prelación de los créditos en un procedimiento abierto con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*], salvo que no se asignará a los créditos de acreedores extranjeros una prelación inferior a [*indíquese la categoría de créditos ordinarios no preferentes, y que todo crédito extranjero tendrá una prelación más baja que los créditos ordinarios no preferentes cuando el crédito equivalente en el país (por ejemplo, una sanción pecuniaria o, un crédito con pago diferido) tenga una prelación más baja que los créditos ordinarios no preferentes*][22].

Artículo 14

Notificación a los alrededores en el extranjero con arreglo a [indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia]

1. Siempre que, con arreglo [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*], se haya de notificar algún procedimiento a los acreedores que residan en este Estado, esa notificación deberá practicarse también a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en este Estado. El tribunal podrá ordenar que se tomen las medidas oportunas a fin de notificar a todo acreedor cuya dirección aún no se conozca.

2. Esa notificación deberá practicarse a cada uno de los acreedores extranjeros por separado, a no ser que el tribunal considere que alguna otra forma de notificación sea más adecuada en las circunstancias del caso. No se requerirá carta rogatoria ni ninguna otra formalidad similar.

3. Cuando se haya de notificar a los acreedores extranjeros la apertura de un procedimiento, la notificación deberá:

a) Señalar un plazo razonable para la presentación de los créditos e indicar el lugar en el que se haya de efectuar esa presentación;

b) Indicar si los acreedores con créditos garantizados necesitan presentar esos créditos;

c) Contener cualquier otra información requerida para esa notificación conforme a las leyes de este Estado y a las resoluciones del tribunal.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO EXTRANJERO Y MEDIDAS QUE SE PUEDEN TOMAR

Artículo 15

Solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero

1. El representante extranjero podrá solicitar ante el tribunal el reconocimiento del procedimiento extranjero en el que haya sido nombrado.

2. Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de:

a) Una copia certificada conforme de la resolución por la que se declare abierto el procedimiento extranjero y se nombre el representante extranjero; o

b) Un certificado expedido por el tribunal extranjero en el que se acredite la existencia del procedimiento extranjero y el nombramiento del representante extranjero; o

c) En ausencia de una prueba conforme a los incisos *a*) y *b*), acompañada de cualquier otra prueba admisible por el tribunal de la existencia del procedimiento extranjero y del nombramiento del representante extranjero.

3. Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de una declaración en la que se indiquen debidamente los datos de todos los procedimientos extranjeros abiertos respecto del deudor de los que tenga conocimiento el representante extranjero.

4. El tribunal podrá exigir que todo documento presentado en apoyo de una solicitud de reconocimiento sea traducido a un idioma oficial de este Estado.

Artículo 16

Presunciones relativas al reconocimiento

1. Si la resolución o el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 15 indican que el procedimiento extranjero es un procedimiento en el sentido del inciso *a*) del

---

[22] El Estado promulgante tal vez desee considerar la posibilidad de reemplazar el párrafo 2 del artículo 13 por el texto siguiente:

"2. Lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no afectará al orden de prelación de los créditos en un procedimiento entablado con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*] ni a la exclusión de ese procedimiento de los créditos extranjeros por concepto de impuestos o seguridad social. No obstante, no se dará a los créditos extranjeros que no se refieran a obligaciones tributarias o de seguridad social una prelación inferior a la de [*indíquese la categoría de créditos ordinarios no preferentes, y que todo crédito extranjero tendrá una prelación más baja que los créditos ordinarios no preferentes cuando los créditos equivalentes en el país (por ejemplo una sanción pecuniaria o un crédito con pago diferido) tengan una prelación más baja que los créditos ordinarios no preferentes*]."

artículo 2 y que el representante extranjero es una persona o un órgano en el sentido del inciso *d*) del artículo 2, el tribunal podrá presumir que ello es así.

2. El tribunal estará facultado para presumir que los documentos que le sean presentados en apoyo de la solicitud de reconocimiento son auténticos, estén o no legalizados.

3. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el domicilio social del deudor o su residencia habitual, si se trata de una persona natural, es el centro de sus principales intereses.

Artículo 17

Resolución de reconocimiento de un procedimiento extranjero

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 6, se otorgará reconocimiento a un procedimiento extranjero cuando:

a) El procedimiento extranjero sea un procedimiento en el sentido del inciso *a*) del artículo 2;

b) El representante extranjero que solicite el reconocimiento sea una persona o un órgano en el sentido del inciso *d*) del artículo 2;

c) La solicitud cumpla los requisitos del párrafo 2 del artículo 15;

d) La solicitud haya sido presentada al tribunal competente conforme al artículo 4.

2. Se reconocerá el procedimiento extranjero:

a) Como procedimiento extranjero principal, si se está tramitando en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses; o

b) Como procedimiento extranjero no principal, si el deudor tiene en el territorio del Estado del foro extranjero un establecimiento en el sentido del inciso *f*) del artículo 2.

3. Se dictará a la mayor brevedad posible la resolución relativa al reconocimiento de un procedimiento extranjero.

4. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 no impedirá que se modifique o revoque el reconocimiento caso de demostrarse la ausencia parcial o total de los motivos por los que se otorgó, o que esos motivos han dejado de existir.

Artículo 18

Información subsiguiente

A partir del momento en que se presente la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero informará sin demora al tribunal de:

a) Todo cambio importante en la situación del procedimiento extranjero reconocido o en el nombramiento del representante extranjero;

b) Todo otro procedimiento extranjero que se siga respecto del mismo deudor y del que tenga conocimiento el representante extranjero.

Artículo 19

Medidas que se pueden tomar a partir de la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero

1. Desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta que se resuelva esa solicitud, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero y cuando sea necesario y urgente para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, otorgar medidas provisionales, incluidas las siguientes:

a) Paralizar toda medida de ejecución contra los bienes del deudor;

b) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona designada por el tribunal, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio de este Estado, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, expuestos a devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa;

c) Aplicar cualquiera de las medidas previstas en los incisos *c*), *d*) y *g*) del párrafo 1 del artículo 21 *infra*.

2. [*Insértense las disposiciones (o hágase una remisión a las disposiciones vigentes en el Estado promulgante) relativas a la notificación.*]

3. A menos que se prorroguen con arreglo a lo previsto en el inciso *f*) del párrafo 1 del artículo 21, las medidas adoptadas con arreglo al presente artículo quedarán sin efecto cuando se dicte una resolución sobre la solicitud de reconocimiento.

4. El tribunal podrá denegar toda medida prevista en el presente artículo cuando esa medida afecte al desarrollo de un procedimiento extranjero principal.

Artículo 20

Efectos del reconocimiento de un procedimiento extranjero principal

1. A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero que sea un procedimiento principal:

a) Quedará en suspenso la iniciación o la continuación de todas las acciones o procedimientos individuales que se tramiten respecto de los bienes, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor;

b) Quedará en suspenso también toda medida de ejecución contra los bienes del deudor;

c) Se suspenderá todo derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de algún otro modo de esos bienes.

2. El alcance, la modificación y la extinción de los efectos de paralización y suspensión de que trata el párrafo 1 del presente artículo estarán supeditados a [*indíquese toda norma de derecho interno relativa a la insolvencia que sea aplicable a las excepciones, las limitaciones, las modificaciones o la extinción referentes a los efectos de paralización y suspensión de que trata el párrafo 1 del presente artículo*].

3. El inciso *a*) del párrafo 1 del presente artículo no afectará al derecho de iniciar acciones o procedimientos individuales en la medida en que ello sea necesario para preservar un crédito contra el deudor.

4. El párrafo 1 del presente artículo no afectará al derecho de solicitar el inicio de un procedimiento con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*] o a presentar créditos en ese procedimiento.

Artículo 21

Medidas que se pueden tomar a partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero

1. Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero, ya sea principal o no principal, de ser necesario para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero, dictaminar las medidas que procedan, incluidas las siguientes:

a) Dejar en suspenso la iniciación o la continuación de acciones o procedimientos individuales relativos a los bienes, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor que no lo esté ya con arreglo al inciso *a*) del párrafo 1 del artículo 20;

b) Dejar en suspenso asimismo toda medida de ejecución contra los bienes del deudor que no lo esté ya con arreglo al inciso *b*) del párrafo 1 del artículo 20;

c) Suspender el ejercicio del derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de esos bienes de algún otro modo que no haya quedado suspendido con arreglo al inciso c) del párrafo 1 del artículo 20;

d) Disponer el examen de testigos, la presentación de pruebas o el suministro de información respecto de los bienes, negocios, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor;

e) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona nombrada por el tribunal, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio de este Estado;

f) Prorrogar toda medida cautelar otorgada con arreglo al párrafo 1 del artículo 19;

g) Conceder cualquier otra medida que, conforme a la legislación de este Estado, sea otorgable a [*indíquese la denominación de la persona o del órgano que se encargue de administrar una reorganización o una liquidación con arreglo al derecho interno*].

2. A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, principal o no principal, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero, encomendar al representante extranjero, o a otra persona nombrada por el tribunal, la distribución de todos o de parte de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio de este Estado, siempre que el tribunal se asegure de que los intereses de los acreedores en este Estado están suficientemente protegidos.

3. Al tomar medidas con arreglo a este artículo en favor del representante de un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse de que esas medidas se refieran a bienes que, con arreglo al derecho de este Estado, hayan de ser administrados en el marco del procedimiento extranjero no principal o que atañen a información requerida en ese procedimiento extranjero no principal.

Artículo 22

Protección de los acreedores y de otras personas interesadas

1. Al conceder o denegar una medida con arreglo a los artículos 19 ó 21 o al modificar o dejarla sin efecto con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, el tribunal deberá asegurarse de que quedan debidamente protegidos los intereses de los acreedores y de otras personas interesadas, incluido el deudor.

2. El tribunal podrá supeditar toda medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21 a las condiciones que juzgue convenientes.

3. A instancia del representante extranjero o de toda persona afectada por alguna medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21, o de oficio, el tribunal podrá modificar o dejar sin efecto la medida impugnada.

Artículo 23

Acciones de impugnación de actos perjudiciales para los acreedores

1. A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero estará legitimado para entablar [*indíquese los tipos de acciones que, para evitar o de otro modo dejar sin efecto todo acto perjudicial para los acreedores, pueda entablar en este Estado una persona o un órgano que esté administrando una reorganización o una liquidación*].

2. Cuando el procedimiento extranjero sea un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse de que la acción afecta a bienes que, con arreglo al derecho interno de este Estado, deban ser administrados en el marco del procedimiento extranjero no principal.

Artículo 24

Intervención de un representante extranjero en procedimientos que se sigan en este Estado

Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero podrá intervenir, conforme a las

condiciones prescritas por el derecho interno de este Estado, en todo procedimiento en que el deudor sea parte.

CAPÍTULO IV

COOPERACIÓN CON TRIBUNALES Y REPRESENTANTES EXTRANJEROS

Artículo 25

Cooperación y comunicación directa entre un tribunal de este Estado y los tribunales o representantes extranjeros

1. En los asuntos indicados en el artículo 1, el tribunal deberá cooperar en la medida de lo posible con los tribunales extranjeros o los representantes extranjeros, ya sea directamente o por conducto de [*indíquese la denominación de la persona o del órgano que se encargue de administrar una reorganización o liquidación con arreglo a la ley del foro*].

2. El tribunal estará facultado para ponerse en comunicación directa con los tribunales o representantes extranjeros o para recabar información o asistencia directa de ellos.

Artículo 26

Cooperación y comunicación directa entre [indíquese la denominación de la persona o del órgano encargado de administrar una reorganización o liquidación con arreglo a la ley del foro] *y los representantes extranjeros*

1. En los asuntos indicados en el artículo 1, [*indíquese la denominación de la persona o del órgano encargado de administrar una reorganización o liquidación con arreglo a la ley del foro*] deberá cooperar, en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión del tribunal, con los tribunales y representantes extranjeros.

2. [*Indíquese la denominación de la persona o del órgano encargado de administrar una reorganización o liquidación con arreglo a la ley del foro*] estará facultado(a), en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión del tribunal, para ponerse en comunicación directa con los tribunales o los representantes extranjeros.

Artículo 27

Formas de cooperación

La cooperación a que se hace referencia en los artículos 25 y 26 podrá ser puesta en práctica por cualquier medio apropiado y, en particular, mediante:

a) El nombramiento de una persona o de un órgano para que actúe bajo dirección del tribunal;

b) La comunicación de información por cualquier medio que el tribunal considere oportuno;

c) La coordinación de la administración y la supervisión de los bienes y negocios del deudor;

d) La aprobación o la aplicación por los tribunales de los acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos;

e) La coordinación de los procedimientos que se estén siguiendo simultáneamente respecto del mismo deudor;

f) [*El Estado que incorpore el nuevo régimen tal vez desee indicar otras formas o ejemplos de cooperación*].

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARALELOS

Artículo 28

Apertura de un procedimiento con arreglo a [identifíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia] *tras el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal*

Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal, sólo se podrá iniciar un procedimiento con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*] cuando el deudor tenga bienes en este Estado y los efectos de este procedimiento se limitarán a los bienes del deudor que se encuentren en este Estado y, en la medida requerida para la puesta en práctica de la cooperación y coordinación previstas en los artículos 25, 26 y 27, a otros bienes del deudor que, con arreglo al derecho interno de este Estado, deban ser administrados en este procedimiento.

Artículo 29

Coordinación de un procedimiento seguido con arreglo a [indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia] *y un procedimiento extranjero*

Cuando se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo deudor un procedimiento extranjero y un procedimiento con arreglo a [*indíquese la norma de la ley de foro relativa a la insolvencia*], el tribunal que conozca de éste procurará colaborar y coordinar sus actuaciones con el otro procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, en los términos siguientes:

a) Cuando el procedimiento seguido en este Estado esté en curso en el momento de presentarse la solicitud de reconocimiento del procedimiento extranjero:

i) Toda medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21 deberá ser compatible con el procedimiento seguido en este Estado;

ii) De reconocerse el procedimiento extranjero en este Estado como procedimiento extranjero principal, el artículo 20 no será aplicable;

b) Cuando el procedimiento seguido en este Estado se inicie tras el reconocimiento, o una vez presentada la solicitud de reconocimiento, del procedimiento extranjero:

i) Toda medida que estuviere en vigor con arreglo a los artículos 19 ó 21 será reexaminada por el tribunal y modificada o revocada en caso de ser incompatible con el procedimiento en este Estado;

ii) De haberse reconocido el procedimiento extranjero como procedimiento extranjero principal, la suspensión a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 20 será modificada o revocada con

arreglo al párrafo 2 del artículo 20 en caso de ser incompatible con el procedimiento incoado en este Estado;

c) Al conceder, prorrogar o modificar una medida otorgada a un representante de un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse de que esa medida afecta a bienes que, con arreglo al derecho interno de este Estado, deban ser administrados en el procedimiento extranjero no principal o concierne a información necesaria para ese procedimiento.

Artículo 30

Coordinación de varios procedimientos extranjeros

En los casos contemplados en el artículo 1, cuando se siga más de un procedimiento extranjero respecto de un mismo deudor, el tribunal procurará que haya cooperación y coordinación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, y serán aplicables las siguientes reglas:

a) Toda medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21 a un representante de un procedimiento extranjero no principal, una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, deberá ser compatible con este último;

b) Cuando un procedimiento extranjero principal sea reconocido tras el reconocimiento o una vez presentada la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero no principal, toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los artículos 19 ó 21 deberá ser reexaminada por el tribunal y modificada o dejada sin efecto caso de ser incompatible con el procedimiento extranjero principal;

c) Cuando, una vez reconocido un procedimiento extranjero no principal, se otorgue reconocimiento a otro procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá conceder, modificar o dejar sin efecto toda medida que proceda para facilitar la coordinación de los procedimientos.

Artículo 31

Presunción de insolvencia basada en el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal

Salvo prueba en contrario, el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal constituirá prueba válida de que el deudor es insolvente a los efectos de la apertura de un procedimiento con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*].

Artículo 32

Regla de pago para procedimientos paralelos

Sin perjuicio de los titulares de créditos garantizados o derechos reales, un acreedor que haya percibido un cobro parcial respecto de su crédito en un procedimiento seguido en un Estado extranjero con arreglo a una norma relativa a la insolvencia no podrá percibir un nuevo dividendo por ese mismo crédito en un procedimiento de insolvencia que se siga con arreglo a [*indíquese la norma de derecho interno relativa a la insolvencia*] respecto de ese mismo deudor, mientras el dividendo percibido por los demás acreedores de la misma categoría sea proporcionalmente inferior a la suma ya percibida por el acreedor.

52/159. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión[23],

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[24] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[25], así como las obligaciones del país anfitrión,

Reconociendo que las autoridades competentes del país anfitrión deberían seguir adoptando medidas eficaces para, en particular, prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Tomando nota del espíritu de cooperación y comprensión mutua que ha guiado los debates del Comité sobre problemas que afectan a la comunidad de las Naciones Unidas y al país anfitrión,

Observando el aumento del profundo interés de muchos Estados Miembros en la labor del Comité,

Teniendo presente que se dedicaron reuniones del Comité y del Grupo de Trabajo sobre la utilización de vehículos automotores de diplomáticos al examen del tema "Transporte: uso de vehículos automotores, estacionamiento y cuestiones conexas",

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Anfitrión que figuran en el párrafo 118 de su informe[23];

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones adecuadas para la labor normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redunda en beneficio de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y pide al país anfitrión que siga adoptando todas las medidas necesarias para impedir cualquier interferencia con el funcionamiento de las misiones y para lograr que las autoridades locales cumplan las normas internacionales relativas a las prerrogativas e inmunidades de los diplomáticos;

3. *Expresa su reconocimiento* por las medidas tomadas por el país anfitrión y abriga la esperanza de que las preocupaciones expresadas en las reuniones del Comité sigan siendo atendidas con espíritu de cooperación y de conformidad con el derecho internacional;

---

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/52/26).

[24] Resolución 22 A (I).

[25] Véase la resolución 169 (II).

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por encontrar programas de atención médica de costo razonable para la comunidad diplomática;

5. *Observa* que, en el período a que corresponde el informe, las restricciones impuestas previamente por el país anfitrión a los movimientos del personal de ciertas misiones y de funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades seguían en vigor, insta una vez más al país anfitrión a que considere levantar esas restricciones a los desplazamientos y, a este respecto, toma nota de la postura de los Estados afectados, del Secretario General y del país anfitrión;

6. *Insta* al país anfitrión a que examine las medidas y procedimientos relacionados con el estacionamiento de vehículos de diplomáticos, con miras a atender las necesidades cada vez mayores de la comunidad diplomática, y a que consulte con el Comité al respecto, y le pide que, junto con las autoridades competentes, tome medidas para resolver el problema del estacionamiento de vehículos de diplomáticos, a fin de que se mantengan las condiciones adecuadas para el funcionamiento de las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas de forma justa, no discriminatoria, eficaz y conforme al derecho internacional, teniendo debidamente en cuenta las prerrogativas e inmunidades diplomáticas y las propuestas del Comité y de su Grupo de Trabajo sobre la utilización de vehículos automotores de diplomáticos;

7. *Pide* al Comité que, con la participación de observadores, examine su composición y el número de sus miembros, que examine propuestas relativas a su composición y el número de sus miembros y que presente un informe a la Sexta Comisión de la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre los resultados de sus deliberaciones;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga activamente en estudio todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión;

9. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/160. Establecimiento de una corte penal internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/33, de 25 de noviembre de 1992, 48/31, de 9 de diciembre de 1993, 49/53, de 9 de diciembre de 1994, y 50/46, de 11 de diciembre de 1995,

Considerando que en su resolución 51/207, de 17 de diciembre de 1996, decidió reafirmar el mandato del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional y decidió también que el Comité Preparatorio se reuniese del 11 al 21 de febrero, del 4 al 15 de agosto y del 1° al 12 de diciembre de 1997, y del 16 de marzo al 3 de abril de 1998, con miras a terminar de redactar un texto consolidado de aceptación general de una convención para presentarlo a una conferencia diplomática de plenipotenciarios,

Recordando que en su resolución 51/207 decidió asimismo que en 1998 se celebrase una conferencia diplomática de plenipotenciarios con objeto de dar forma definitiva a una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional y de aprobarla,

Reconociendo la importancia de concluir los trabajos de la conferencia mediante la promoción de un acuerdo general sobre las cuestiones de fondo,

Observando que en su 51ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1997, el Comité Preparatorio acogió con beneplácito la oferta del Gobierno de Italia de celebrar en Roma la conferencia y recomendó a la Asamblea General que, de conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea y tras su examen por el Comité de Conferencias, se adoptase una decisión conforme a dicha oferta cuando se tomasen las disposiciones necesarias para la conferencia, en el entendimiento de que la organización de la conferencia en Roma se haría con arreglo a la práctica habitual respecto de la financiación de ese tipo de reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas o de otras oficinas de las Naciones Unidas[26],

Tomando nota del informe del Comité de Conferencias[27] en el que éste recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de calendario bienal de conferencias y reuniones para 1998-1999, tal como figura en ese informe,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas y las sugerencias formuladas por el Gobierno de Italia tras su oferta de acoger la conferencia en junio de 1998, incluida la propuesta de que dicha conferencia se celebre durante el período del 15 de junio al 17 de julio de 1998 en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma,

1. *Acepta con profundo agradecimiento* la generosa oferta del Gobierno de Italia de acoger la celebración de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

2. *Pide* al Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional que prosiga sus trabajos de conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea General y que, al concluir sus períodos de sesiones, transmita a la Conferencia el texto de un proyecto de convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional preparado de conformidad con su mandato;

---

[26] Véase A/AC.249/1997/L.5, anexo III.

[27] A/52/32 y Add. 1 a 3. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 32.*

3. *Decide* que la Conferencia, abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, se celebre en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998, a fin de concluir y adoptar una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, y pide al Secretario General que invite a esos Estados a participar en la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que prepare el texto del proyecto de reglamento de la Conferencia, que se presentará al Comité Preparatorio para que lo examine y formule sus recomendaciones a la Conferencia, a fin de que ésta apruebe dicho reglamento de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, y que prevea la celebración de consultas sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, antes de que se celebre el último período de sesiones del Comité Preparatorio;

5. *Insta* a que el mayor número posible de Estados participen en la Conferencia para promover el apoyo universal a la corte penal internacional;

6. *Toma nota con aprecio* de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 51/207, ha establecido un fondo fiduciario para la participación de los países menos adelantados en los trabajos del Comité Preparatorio y en la Conferencia, celebra la decisión de algunos Estados de hacer contribuciones al fondo fiduciario y alienta a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias;

7. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para hacer frente al costo de la participación en los trabajos del Comité Preparatorio y de la Conferencia de los países en desarrollo que no puedan recurrir al fondo fiduciario a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, e invita a los Estados a que hagan contribuciones voluntarias a ese fondo fiduciario;

8. *Pide también* al Secretario General que, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes[28], invite a participar en la Conferencia a representantes de organizaciones y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar, en calidad de observadores, en sus períodos de sesiones y en sus trabajos, en el entendimiento de que dichos representantes participarán en la Conferencia a ese título, y que invite, en calidad de observadores en la Conferencia, a representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados, incluidos los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda;

9. *Pide además* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el Comité Preparatorio, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la parte VII de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y en particular la pertinencia de sus actividades para la labor de la Conferencia, a que participen en la Conferencia a tenor de la práctica seguida en el Comité Preparatorio, en el entendimiento de que participar quiere decir asistir a las sesiones plenarias y, salvo que la Conferencia decida otra cosa en situaciones concretas, a las sesiones oficiales de sus órganos subsidiarios, excepto el grupo de redacción, recibir ejemplares de los documentos oficiales, poner su documentación a la disposición de los delegados e intervenir, mediante un número limitado de sus representantes, en las sesiones de apertura o de clausura, según proceda, de conformidad con el reglamento que apruebe la Conferencia;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Establecimiento de una corte penal internacional".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/161. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad[29],

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada "Suplemento de un programa de paz", en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

[28] Resoluciones 253(III), 477 (V), 2011 (XX), 3208 (XXIX), 3237 (XXIX), 3369 (XXX), 31/3, 33/18, 35/2, 35/3, 36/4, 42/10, 43/6, 45/6, 46/8, 47/4, 48/2, 48/3, 48/4, 48/5, 48/237, 48/265, 49/1, 49/2, 50/2, 51/1, 51/6, 51/204 y 52/6.

[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47* y corrección (A/51/47 y Corr.1).

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

Observando con satisfacción que ha aumentado el número de asuntos sometidos a la Corte,

Considerando la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*[30],

Recordando su resolución 51/209, de 17 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1997[31],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[31];

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 26 de enero al 6 de febrero de 1998;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Continúe examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones de 1998, incluida la propuesta revisada sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[32], el documento de trabajo revisado sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia[33], el documento de trabajo revisado que se titula "Algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación"[34] y el documento de trabajo relativo al proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los mecanismos de prevención y solución de crisis y conflictos[35];

b) Continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta los informes del Secretario General[36], las propuestas presentadas sobre este tema, el debate que al respecto se celebró en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, y 52/152, de 15 de diciembre de 1997;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluida la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las relativas al fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55[37], el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"[38], y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en el curso del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a la Corte Internacional de Justicia, si así lo desea, a que presenten, antes del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, sus comentarios y observaciones acerca de las consecuencias que el aumento del número de asuntos presentados a la Corte tiene sobre su funcionamiento, en la inteligencia de que cualquier medida que se adopte como resultado de esa invitación no tendrá consecuencias respecto de cambio alguno de la Carta de las Naciones Unidas ni del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

---

[30] A/52/317 y Corr.1.

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33* y corrección (A/52/33 y Corr.1).

[32] Ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/51/33), párr. 56.

[33] Ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33* y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 59.

[34] Ibíd., párr. 29.

[35] Ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/51/33), párr. 128.

[36] A/48/573-S/26705 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*), A/49/356, A/50/60-S/1995/1 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*), A/50/423, A/50/361, A/51/317 y A/52/308.

[37] A/50/1011.

[38] A/51/950 y Add.1 a 7.

5. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las opiniones y las sugerencias prácticas formuladas en el curso del debate celebrado en la Sexta Comisión, haga todo lo posible por aplicar en forma oportuna las medidas propuestas en el párrafo 59 de su informe[30] sobre la preparación y publicación de los suplementos del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* con miras a actualizarlos y le presente un informe sobre los avances logrados en la materia antes de su quincuagésimo tercer período de sesiones;

6. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 1998, continúe indicando nuevos temas que habrá de examinar en su futura labor con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas y a que estudie la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia y, en este contexto, estudie medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, con inclusión del papel del Presidente del Comité Especial a esos efectos;

7. *Pide* al Comité Especial que le presente en el quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/162. Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de superar con mayor eficacia los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"[39], en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada "Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas", su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada "Un programa de paz", en particular la sección IV, "Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas" y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada "Suplemento de un programa de paz", en particular el anexo II de la misma, titulado "Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas",

c) El documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un programa de paz"[40],

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995[41],

e) El informe del Secretario General[42] preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad[43] relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)[44] y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, y 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996,

---

[39] A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

[40] A/50/60-S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

[41] S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

[42] A/48/573-S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

[43] S/25036; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1992*.

[44] A/49/356, A/50/423 y A/51/356.

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización correspondientes a 1994, 1995, 1996 y 1997[45],

h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta[46],

Tomando nota del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 51/208 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996[47],

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones se ha examinado recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 16 de diciembre de 1994[48] en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII ha causado especiales problemas económicos que perjudican a terceros Estados, y que es necesario redoblar los esfuerzos por superarlos,

Reconociendo también que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un criterio más eficaz e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo además que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, y 51/208, de 17 de diciembre de 1996,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge favorablemente* una vez más las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones, invita al Consejo a que aplique esas medidas y lo insta a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de la resolución 50/51 de la Asamblea General relativas a las directrices que podrían adoptarse sobre los procedimientos técnicos que han de utilizar las dependencias competentes de la Secretaría, así como las de los párrafos 4 a 6 de la resolución 51/208, que periódicamente siga reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome

---

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/49/33); ibíd., *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No.33* (A/50/33); ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No.33* (A/51/33); e ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33* y corrección (A/52/33 y Corr.1).

[46] A/50/361 y A/51/317.

[47] A/52/308.

[48] S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1994.*

iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de que se convoque en la primera mitad de 1998 una reunión de un grupo especial de expertos con el fin de establecer una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas y, a este respecto, pide que el grupo de expertos preste la debida atención a los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas coercitivas, hace suya también la recomendación del Secretario General de que el grupo de expertos estudie medidas innovadoras y prácticas de asistencia que puedan prestar las organizaciones correspondientes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, a los terceros Estados afectados, y pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre los resultados de la reunión del grupo de expertos;

5. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

6. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continúen teniendo en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

7. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones de 1998, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate de esta cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51 y 51/208 y de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/163. Enmienda al artículo 103 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2837 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, en particular el párrafo 42 del anexo II, titulado "Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General", que fue reproducido como anexo V del reglamento de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el volumen de trabajo cada vez mayor de las Comisiones Principales de la Asamblea General,

Considerando que todos los grupos regionales deberían estar representados en la Mesa de cada Comisión Principal,

1. *Decide* enmendar la primera oración del artículo 103 del reglamento de la Asamblea General en los términos siguientes: "Cada Comisión Principal elegirá a un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator";

2. *Decide también* que la enmienda entre en vigor a partir del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/164. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la cual aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Habiendo examinado el texto del proyecto de convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas preparado por el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de

diciembre de 1996[49] y el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión[50],

1. *Aprueba* el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas anexo a la presente resolución, y decide que se abra a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999;

2. *Insta* a todos los Estados a que firmen y ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él.

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

ANEXO

Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Profundamente preocupados por el hecho de que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995[51],

Recordando también la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, "los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados",

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados "a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión",

Recordando la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución,

Observando que los atentados terroristas con explosivos u otros artefactos mortíferos se están generalizando cada vez más,

Observando también que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos atentados terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Considerando que la comisión de esos atentados es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no condona ni legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

1. Por "instalación pública o gubernamental" se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros del gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

2. Por "instalación de infraestructura" se entiende toda instalación de propiedad pública o privada que se utilice para prestar o distribuir servicios al público, como los de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía, combustible o comunicaciones.

3. Por "artefacto explosivo u otro artefacto mortífero" se entiende:

a) Un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o grandes daños materiales; o

b) El arma o artefacto que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte o graves lesiones corporales o grandes daños materiales mediante la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos,

---

[49] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/52/37).

[50] Véase A/C.6/52/L.3, anexo I.

[51] Véase resolución 50/6.

agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo.

4. "Por fuerzas militares de un Estado" se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

5. Por "lugar de uso público" se entienden las partes de todo edificio, terreno, vía pública, curso de agua u otro emplazamiento que sea accesible o esté abierto al público de manera permanente, periódica u ocasional, e incluye todo lugar comercial, empresarial, cultural, histórico, educativo, religioso, gubernamental, de entretenimiento, recreativo o análogo que sea accesible en tales condiciones o esté abierto al público.

6. Por "red de transporte público" se entienden todas las instalaciones, vehículos e instrumentos de propiedad pública o privada que se utilicen en servicios públicos o para servicios públicos a los efectos del transporte de personas o mercancías.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien ilícita e intencionadamente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto explosivo u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública ogubernamental, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:

a) Con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales; o

b) Con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico.

2. También constituirá delito la tentativa de cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. También comete delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo; o

b) Organice o dirija a otros a los efectos de la comisión del delito enunciado en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo; o

c) Contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 ó 2 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencional y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 10 a 15, según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado, el presunto delincuente y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto culpable se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del presente Convenio.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar, con arreglo a su legislación interna, los delitos indicados en el artículo 2 del presente Convenio;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o el propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado; o

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito; o

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado; o

b) Sea cometido en o contra una instalación pública o gubernamental en el extranjero, incluso una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado; o

c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado; o

d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto; o

e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con arreglo al párrafo 2 del presente artículo y notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 ó 2 del presente artículo.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación interna.

Artículo 7

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación. nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los incisos *a)* y *b)*.

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo se ejercitarán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al inciso *c)* del párrafo 1 o al inciso *c)* del párrafo 2 del artículo 6, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 del presente artículo informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 8

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 6, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultas del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 9

1. Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 10

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 11

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 12

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 13

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos previstos en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Da libremente su consentimiento informado; y

b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona en el Estado desde el que fue trasladada a los efectos del cumplimiento de la condena que le haya sido impuesta en el Estado al que haya sido trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 14

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su

legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de dichos delitos tanto dentro como fuera de ellos y contrarrestar la preparación de dichos delitos, incluida la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas los enunciados en el artículo 2 o participen en su preparación;

b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos previstos en el artículo 2;

c) Cuando proceda, mediante la investigación y el desarrollo relativos a métodos de detección de explosivos y otras sustancias nocivas que puedan provocar muertes o lesiones corporales; mediante la celebración de consultas acerca de la preparación de normas para marcar los explosivos con el objeto de identificar su origen al investigar explosiones, y mediante el intercambio de información sobre medidas preventivas, la cooperación y la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos.

Artículo 16

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 17

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 18

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 19

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio y tampoco lo estarán las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional.

Artículo 20

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 22

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 24

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 12 de enero de 1998.

52/165. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y sus resoluciones 50/53, de 11 de diciembre de 1995, y 51/210, de 17 de diciembre de 1996,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas[52],

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido,

Teniendo presente la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional y las propuestas del Secretario General para fortalecer el papel de la Organización a ese respecto,

Recordando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, contenida en el anexo de la resolución 49/60, la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Teniendo presente la posibilidad de considerar en el futuro próximo la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[53],

1. *Condena enérgicamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

2. *Reitera* que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

3. *Reitera su exhortación* a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren, en particular, la posibilidad de aplicar las medidas que figuran en los incisos *a)* a *f)* del párrafo 3 de su resolución 51/210;

4. *Reitera también su exhortación* a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos correspondientes, intensifiquen, cuando proceda y en la medida que corresponda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o no verificada;

5. *Reitera además su exhortación* a los Estados a que se abstengan de adiestrar a terroristas, financiar o alentar actividades terroristas o apoyarlas por cualquier otro medio;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en los convenios y protocolos en la materia que se mencionan en el párrafo 6 de la resolución 51/210 y exhorta a todos los Estados a que, cuando corresponda, adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, a que se cercioren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas y a que cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr ese propósito;

[52] Véase la resolución 50/6.

[53] A/52/304 y Corr.1 y Add.1.

7. *Reafirma* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 51/210, y exhorta a todos los Estados a que las pongan en práctica;

8. *Reafirma también* el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996;

9. *Decide* que el Comité Especial se reúna del 16 al 27 de febrero 1998 para continuar su labor de conformidad con el mandato previsto en el párrafo 9 de la resolución 51/210, y recomienda que su labor prosiga durante el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, del 28 de septiembre al 9 de octubre de 1998, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que invite al Organismo Internacional de Energía Atómica a que ayude al Comité Especial en sus deliberaciones;

11. *Pide también* al Secretario General que siga facilitando al Comité Especial los medios necesarios para que realice su labor;

12. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe acerca de los avances realizados en el cumplimiento de su mandato;

13. *Recomienda* que el Comité Especial se reúna en 1999 para que continúe la labor mencionada en el párrafo 9 de la resolución 51/210;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

52/166. Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General, de fecha 17 de septiembre de 1997, titulada "Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas"[54],

Tomando nota de la propuesta de la Corte Internacional de Justicia, a la que se hace referencia en esa nota, de que se enmiende el estatuto del Tribunal para hacer extensiva su competencia al personal de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia,

Reconociendo que en el estatuto del Tribunal no queda de manifiesto su competencia en casos relacionados con la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, conforme a lo aprobado por la Asamblea General en su resolución 955 (X), de 3 de noviembre de 1955,

Tomando nota de la propuesta formulada por el Secretario General en su nota de enmendar el estatuto del Tribunal para extender su competencia a otras organizaciones y entidades internacionales que participan en el régimen común de condiciones de servicio,

Deseando enmendar el estatuto del Tribunal de conformidad con las propuestas a que se hace referencia en la nota del Secretario General,

Convencida de la conveniencia de revisar a la brevedad y más en general las disposiciones del estatuto del Tribunal,

1. *Decide* enmendar el artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, con efecto al 1° de enero de 1998, en la forma que se indica a continuación:

a) Se añadirán los nuevos párrafos siguientes como párrafos 1, 2 y 4:

"1. Previo intercambio de cartas en que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Secretario General de las Naciones Unidas establezcan las condiciones aplicables, la competencia del Tribunal se hará extensiva a los funcionarios de la secretaría de la Corte.

"2. El Tribunal será competente para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como consecuencia de una decisión del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas que presente al Tribunal:

"*a*) Cualquier funcionario de una organización afiliada a la Caja Común de Pensiones que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones y que, en virtud del artículo 21 de los estatutos de la Caja, tenga derecho a afiliarse a ella, aunque se haya separado del servicio, y cualquier persona a la que se hayan traspasado esos derechos del funcionario por causa de muerte;

"*b*) Cualquier otra persona que pueda demostrar que le incumben derechos en virtud de los estatutos de la Caja Común de Pensiones en razón de la afiliación a la Caja de un funcionario de esa organización afiliada.

"4. La competencia del Tribunal podrá extenderse también, previa aprobación de la Asamblea General, a cualquier otra organización o entidad internacional establecida en virtud de un tratado y que participe en el régimen común de condiciones de servicio, en las condiciones que se enuncien en un acuerdo especial que concierte la organización o entidad de que se trate con el Secretario General de las Naciones Unidas. En cada uno de esos acuerdos especiales se estipulará que la organización o entidad de que se trate quedará obligada en virtud de los fallos del Tribunal y tendrá a su cargo el pago de las indemnizaciones que éste conceda a un funcionario de esa organización o entidad, e incluirá,

[54] A/52/142/Add.1

entre otras cosas, disposiciones sobre su participación en los arreglos administrativos necesarios para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del Tribunal.";

b) El texto del antiguo artículo 13 pasará a ser el párrafo 3 del artículo 13 enmendado;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Revisión del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas".

72a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1997

ANEXO I

ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Malasia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III, IV, V (secciones A, B, D y H), VI y VII] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
   a) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   b) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
   c) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
   d) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):
   h) Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;
   i) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;

f) Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección.

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18).

19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).

20. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial (tema 20):

a) Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas;

b) Asistencia económica especial a determinados países o regiones;

c) Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra;

d) Asistencia al pueblo palestino;

e) Participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo;

f) Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl.

21. Revitalización de la labor de la Asamblea General (tema 21).

22. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica (tema 22).

23. Multilingüismo (tema 23).

24. Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz (tema 24).

25. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 25).

26. Universidad para la Paz (tema 26).

27. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (tema 27).

28. Congreso Universal sobre el Canal de Panamá (tema 28).

29. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria (tema 29).

30. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 30).

31. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 31).

32. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 32).

33. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes (tema 33).

34. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica (tema 34).

35. Eliminación de las medidas económicas obligatorias como instrumento de coacción política y económica (tema 35).

36. Cuestión de Palestina (tema 36).

37. La situación en el Oriente Medio (tema 37).

38. Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas (tema 38).

39. Los océanos y el derecho del mar (tema 39):

a) Derecho del mar;

b) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios;

c) Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y capturas incidentales y descartes en la pesca.

40. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (tema 40).

41. Asistencia para la remoción de minas (tema 41).

42. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 42).

43. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 43).

44. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití (tema 44).

45. La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo (tema 45).

46. Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (tema 46).

47. La situación en Bosnia y Herzegovina (tema 47).

48. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 48).

49. Informe del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 49).

50. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 50).

51. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 51).

52. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 52).

53. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (tema 53).

54. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 54).

55. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 55).

56. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 56).

57. La situación en Burundi (tema 57).

58. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 58).

59. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas (tema 59).

60. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (tema 60).

61. Hacia una cultura de paz (tema 156).

62. Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas (tema 157).

63. Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Andina (tema 158).

Primera Comisión

(COMISIÓN DE DESARME Y DE SEGURIDAD INTERNACIONAL)

1. Observancia de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme (tema 62).

2. La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (tema 63).

3. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 64).

4. Reducción de los presupuestos militares (tema 65):

   a) Reducción de los presupuestos militares;

   b) Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares.

5. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme (tema 66).

6. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 67).

7. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 68).

8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 69).

9. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 70).

10. Desarme general y completo (tema 71):

    a) Notificación de los ensayos nucleares;

    b) Armas pequeñas;

    c) Transparencia en materia de armamentos;

    d) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;

    e) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

    f) Relación entre desarme y desarrollo;

    g) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;

    h) Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales;

    i) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;

    j) Desarme regional;

    k) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;

l) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;

m) Desarme nuclear;

n) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

o) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;

p) No proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos.

11. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 72):

a) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico;

b) Medidas de fomento de la confianza en el plano regional;

c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.

12. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 73):

a) Informe de la Comisión de Desarme;

b) Informe de la Conferencia de Desarme;

c) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;

d) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.

13. El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio (tema 74).

14. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 75).

15. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 76).

16. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (tema 77).

17. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (tema 78).

18. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (tema 79).

19. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (tema 80).

20. Mantenimiento de la seguridad internacional (tema 81).

21. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 82).

22. Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión (tema 83).

Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

1. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 84).

2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 85).

3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 86).

4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 87).

5. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 88).

6. Cuestiones relativas a la información (tema 89).

7. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 90).

8. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial (tema 91).

9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 92).

10. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo V (sección E)] (tema 12).

11. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 93).

12. La situación en los territorios ocupados de Croacia (tema 94).

13. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18).

14. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 48).

Segunda Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III, IV, V (secciones A a C y F a J) y VII] (tema 12).

2. Cuestiones de política macroeconómica (tema 95):

   a) La financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

   b) Comercio y desarrollo;

   c) Ciencia y tecnología para el desarrollo;

   d) La crisis de la deuda externa y el desarrollo.

3. Cuestiones de política sectorial (tema 96):

   a) Cooperación para el desarrollo industrial;

   b) Negocios y desarrollo;

   c) Alimentación y desarrollo agrícola sostenible.

4. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional (tema 97):

   a) Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación;

   b) Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;

   c) Población y desarrollo;

d) Migración internacional y desarrollo, incluida la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo;

e) Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);

f) Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

g) La mujer en el desarrollo;

h) Desarrollo de los recursos humanos;

i) Desarrollo cultural.

5. Medio ambiente y desarrollo sostenible (tema 98):

a) Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

b) Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

c) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;

d) Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;

e) Convenio sobre la Diversidad Biológica;

f) Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;

g) Período extraordinario de sesiones para realizar un examen y una evaluación generales de la ejecución del Programa 21.

6. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 99):

a) Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

b) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo.

7. Capacitación e investigaciones: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (tema 100).

8. Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales (tema 101).

Tercera Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV, V (secciones A a C y H) y VII] (tema 12).

2. Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia (tema 102).

3. Prevención del delito y justicia penal (tema 103).

4. Fiscalización internacional de drogas (tema 104).

5. Adelanto de la mujer (tema 105).

6. Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (tema 106).

7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 107).

8. Promoción y protección de los derechos del niño (tema 108).

9. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (tema 109).

10. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 110).

11. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 111).

12. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 112):

    a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

    b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

    c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;

    d) Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias;

    e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 113):

    a) Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

    b) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

    c) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 114).

3. Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 (tema 115).

4. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 (tema 116).

5. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (tema 117).

6. Dependencia Común de Inspección (tema 118).

7. Plan de conferencias (tema 119).

8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 120).

9. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 121).

10. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 122):

    a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

    b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

11. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (tema 123).

12. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 124):

    a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

    b) Otras actividades.

13. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 125).

14. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (tema 126).

15. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (tema 127).

16. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (tema 128).

17. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (tema 129).

18. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (tema 130).

19. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (tema 131).

20. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (tema 132).

21. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (tema 133).

22. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (tema 134).

23. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 135).

24. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (tema 136).

25. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 137).

26. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (tema 138).

27. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (tema 139).

28. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (tema 140).

29. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (tema 141).

30. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 142):

    a) Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

    b) Reclasificación de Ucrania en el grupo de los Estados Miembros indicado en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General.

31. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (tema 143).

32. Gestión de los recursos humanos (tema 153).

33. Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (tema 154).

34. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, V (sección B) y VII] (tema 12).

35. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17):

a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;

c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;

d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;

e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

f) Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional;

g) Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

36. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (tema 159).

37. Ingreso de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 160).

Sexta Comisión

(COMISIÓN JURÍDICA)

1. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (tema 144).

2. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 145).

3. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 146):

a) Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

b) Actividades que se realizarán en 1999 con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional;

c) Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales.

4. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones (tema 147).

5. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones (tema 148).

6. Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión (tema 149).

7. Establecimiento de una corte penal internacional (tema 150).

8. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 151).

9. Medidas para eliminar el terrorismo internacional (tema 152).

10. Enmienda al artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 155).

ANEXO II

LISTA DE RESOLUCIONES

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/1	Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	142 *a*)	31a.	15 de octubre de 1997	343
52/2	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica	22	34a.	17 de octubre de 1997	4
52/3	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	25	35a.	22 de octubre de 1997	5
52/4	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	31	35a.	22 de octubre de 1997	6
52/5	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes	33	35a.	22 de octubre de 1997	7
52/6	Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comunidad Andina	158	35a.	22 de octubre de 1997	8
52/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria	29	37a.	28 de octubre de 1997	9
52/8	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola	123 y 159	42a.	31 de octubre de 1997	344
52/9	Universidad para la Paz	26	44a.	4 de noviembre de 1997	9
52/10	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	30	45a.	5 de noviembre de 1997	10
52/11	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	49a.	12 de noviembre de 1997	11
52/12	Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma				
	Resolución A	157	49a.	12 de noviembre de 1997	14
	Resolución B	157	78a.	19 de diciembre de 1997	14
52/13	Cultura de paz	156	50a.	20 de noviembre de 1997	17
52/14	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	32	50a.	20 de noviembre de 1997	18
52/15	Proclamación del año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz	12	50a.	20 de noviembre de 1997	20
52/16	Año Internacional de Acción de Gracias, 2000	12	50a.	20 de noviembre de 1997	20

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/17	Año Internacional de los Voluntarios, 2001	12	50a.	20 de noviembre de 1997	20
52/18	Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas	38	51a.	21 de noviembre de 1997	20
52/19	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Económica	34	51a.	21 de noviembre de 1997	21
52/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	42	52a.	24 de noviembre de 1997	23
52/21	Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz	24	54a.	25 de noviembre de 1997	25
52/22	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	40	55a.	25 de noviembre de 1997	26
52/23	Multilingüismo	23	55a.	25 de noviembre de 1997	28
52/24	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	27	55a.	25 de noviembre de 1997	28
52/25	Aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	46	56a.	26 de noviembre de 1997	29
52/26	Los océanos y el derecho del mar	39 *a)*	57a.	26 de noviembre de 1997	33
52/27	Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	39 *a)*	57a.	26 de noviembre de 1997	36
52/28	Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	39 *b)*	57a.	26 de noviembre de 1997	40
52/29	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar; capturas incidentales y descartes en la pesca; y otras cuestiones	39 *c)*	57a.	26 de noviembre de 1997	41
52/30	Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación	62	67a.	9 de diciembre de 1997	87
52/31	La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación	63	67a.	9 de diciembre de 1997	88

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/32	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares	65	67a.	9 de diciembre de 1997	88
52/33	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	66	67	9 de diciembre de 1997	89
52/34	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	67	67a.	9 de diciembre de 1997	90
52/35	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	68	67a.	9 de diciembre de 1997	91
52/36	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	69	67a.	9 de diciembre de 1997	92
52/37	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	70	67a.	9 de diciembre de 1997	94
52/38	Desarme general y completo				
	A. Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	71	67a.	9 de diciembre de 1997	95
	B. Transparencia en materia de armamentos	71	67a.	9 de diciembre de 1997	96
	C. Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección	71	67a.	9 de diciembre de 1997	97
	D. Relación entre desarme y desarrollo	71	67a.	9 de diciembre de 1997	98
	E. Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	71	67a.	9 de diciembre de 1997	99
	F. Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	71	67a.	9 de diciembre de 1997	99
	G. Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme	71	67a.	9 de diciembre de 1997	100

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
	H. Contribuciones para lograr la prohibición de las minas terrestres antipersonal	71	67a.	9 de diciembre de 1997	101
	I. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	71	67a.	9 de diciembre de 1997	101
	J. Armas pequeñas	71	67a.	9 de diciembre de 1997	102
	K. Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares	71	67a.	9 de diciembre de 1997	103
	L. Desarme nuclear	71	67a.	9 de diciembre de 1997	105
	M. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear	71	67a.	9 de diciembre de 1997	106
	N. Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	71	67a.	9 de diciembre de 1997	108
	O. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*	71	67a.	9 de diciembre de 1997	109
	P. Desarme regional	71	67a.	9 de diciembre de 1997	110
	Q. Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	71	67a.	9 de diciembre de 1997	110
	R. Transparencia en materia de armamentos	71	67a.	9 de diciembre de 1997	111
	S. Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central	71	67a.	9 de diciembre de 1997	112
	T. Situación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	71	67a.	9 de diciembre de 1997	113
52/39	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General				
	A. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	72	67a.	9 de diciembre de 1997	113
	B. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional	72	67a.	9 de diciembre de 1997	114
	C. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	72	67a.	9 de diciembre de 1997	115

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
	D. Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	72	67a.	9 de diciembre de 1997	117
52/40	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones				
	A. Informe de la Conferencia de Desarme	73	67a.	9 de diciembre de 1997	117
	B. Informe de la Comisión de Desarme	73	67a.	9 de diciembre de 1997	118
	C. La función de las Naciones Unidas en materia de desarme	73	67a.	9 de diciembre de 1997	119
52/41	El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio	74	67a.	9 de diciembre de 1997	119
52/42	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	75	67a.	9 de diciembre de 1997	120
52/43	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	76	67a.	9 de diciembre de 1997	121
52/44	Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz	77	67a.	9 de diciembre de 1997	122
52/45	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	78	67a.	9 de diciembre de 1997	123
52/46	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África	79	67a.	9 de diciembre de 1997	124
52/47	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	80	67a.	9 de diciembre de 1997	125
52/48	Desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos	81	67a.	9 de diciembre de 1997	126
52/49	Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	36	68a.	9 de diciembre de 1997	43
52/50	División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría	36	68a.	9 de diciembre de 1997	44
52/51	Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina	36	68a.	9 de diciembre de 1997	45

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/52	Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina	36	68a.	9 de diciembre de 1997	46
52/53	Jerusalén	37	68a.	9 de diciembre de 1997	47
52/54	La situación en el Oriente Medio: el Golán sirio	37	68a.	9 de diciembre de 1997	47
52/55	Efectos de las radiaciones atómicas	84	69a.	10 de diciembre de 1997	131
52/56	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	85	69a.	10 de diciembre de 1997	131
52/57	Asistencia a los refugiados de Palestina	86	69a.	10 de diciembre de 1997	135
52/58	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	86	69a.	10 de diciembre de 1997	136
52/59	Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	86	69a.	10 de diciembre de 1997	137
52/60	Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	86	69a.	10 de diciembre de 1997	137
52/61	Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	86	69a.	10 de diciembre de 1997	138
52/62	Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos	86	69a.	10 de diciembre de 1997	139
52/63	Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	86	69a.	10 de diciembre de 1997	140
52/64	Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	87	69a.	10 de diciembre de 1997	141
52/65	Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados	87	69a.	10 de diciembre de 1997	142
52/66	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en el Golán sirio ocupado	87	69a.	10 de diciembre de 1997	142

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/67	Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén	87	69a.	10 de diciembre de 1997	143
52/68	El Golán sirio ocupado	87	69a.	10 de diciembre de 1997	144
52/69	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	88	69a.	10 de diciembre de 1997	145
52/70	Cuestiones relativas a la información				
	A. Información al servicio de la humanidad	89	69a.	10 de diciembre de 1997	146
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	89	69a.	10 de diciembre de 1997	147
52/71	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	90	69a.	10 de diciembre de 1997	147
52/72	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	91 y 18	69a.	10 de diciembre de 1997	148
52/73	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	92 y 12	69a.	10 de diciembre de 1997	149
52/74	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	93	69a.	10 de diciembre de 1997	151
52/75	Cuestión del Sáhara Occidental	18	69a.	10 de diciembre de 1997	152
52/76	Cuestión de Nueva Caledonia	18	69a.	10 de diciembre de 1997	153
52/77	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau				
	A. Generalidades	18	69a.	10 de diciembre de 1997	154
	B. Territorios individuales	18	69a.	10 de diciembre de 1997	156
52/78	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	69a.	10 de diciembre de 1997	48

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/79	Difusión de información sobre la descolonización	18	69a.	10 de diciembre de 1997	50
52/80	Año Internacional de las Personas de Edad: hacia una sociedad para todas las edades	102	70a.	12 de diciembre de 1997	216
52/81	Actividades complementarias del Año Internacional de la Familia	102	70a.	12 de diciembre de 1997	217
52/82	Aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI	102	70a.	12 de diciembre de 1997	218
52/83	Políticas y programas que afectan a la juventud	102	70a.	12 de diciembre de 1997	219
52/84	La educación para todos	102	70a.	12 de diciembre de 1997	220
52/85	Seguimiento de la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada	103	70a.	12 de diciembre de 1997	221
52/86	Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer	103	70a.	12 de diciembre de 1997	223
52/87	Cooperación internacional contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales	103	70a.	12 de diciembre de 1997	230
52/88	Cooperación internacional en asuntos penales	103	70a.	12 de diciembre de 1997	231
52/89	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	103	70a.	12 de diciembre de 1997	234
52/90	Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica	103	70a.	12 de diciembre de 1997	234
52/91	Preparativos para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	103	70a.	12 de diciembre de 1997	236
52/92	Lucha internacional contra el uso indebido y la producción y el tráfico ilícitos de drogas	104	70a.	12 de diciembre de 1997	237
52/93	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	105	70a.	12 de diciembre de 1997	243
52/94	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	105	70a.	12 de diciembre de 1997	245
52/95	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	105	70a.	12 de diciembre de 1997	246

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/96	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría	105	70a.	12 de diciembre de 1997	246
52/97	Violencia contra las trabajadoras migratorias	105	70a.	12 de diciembre de 1997	247
52/98	Trata de mujeres y niñas	105	70a.	12 de diciembre de 1997	249
52/99	Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña	105	70a.	12 de diciembre de 1997	251
52/100	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	106	70a.	12 de diciembre de 1997	253
52/101	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África	107	70a.	12 de diciembre de 1997	258
52/102	Labor posterior a la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados	107	70a.	12 de diciembre de 1997	260
52/103	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	107	70a.	12 de diciembre de 1997	261
52/104	Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	107	70a.	12 de diciembre de 1997	263
52/105	Asistencia a los menores refugiados no acompañados	107	70a.	12 de diciembre de 1997	264
52/106	La niña	108	70a.	12 de diciembre de 1997	265
52/107	Los derechos del niño	108	70a.	12 de diciembre de 1997	267
52/108	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	109	70a.	12 de diciembre de 1997	274
52/109	Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	110	70a.	12 de diciembre de 1997	275
52/110	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	110	70a.	12 de diciembre de 1997	277
52/111	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	110	70a.	12 de diciembre de 1997	278

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/112	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	111	70a.	12 de diciembre de 1997	282
52/113	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	111	70a.	12 de diciembre de 1997	283
52/114	El derecho del pueblo palestino a la libre determinación	111	70a.	12 de diciembre de 1997	284
52/115	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	112 *a*)	70a.	12 de diciembre de 1997	284
52/116	Pactos internacionales de derechos humanos	112 *a*)	70a.	12 de diciembre de 1997	285
52/117	Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	112 *a*)	70a.	12 de diciembre de 1997	287
52/118	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	112 *a*)	70a.	12 de diciembre de 1997	289
52/119	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con sus procesos electorales	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	292
52/120	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	293
52/121	Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	294
52/122	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	294
52/123	Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	296
52/124	Los derechos humanos en la administración de justicia	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	297
52/125	Fortalecimiento del estado de derecho	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	298
52/126	Protección del personal de las Naciones Unidas	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	299

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/127	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	301
52/128	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	303
52/129	Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	305
52/130	Protección y asistencia en favor de los desplazados internos	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	307
52/131	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	308
52/132	Derechos humanos y éxodos en masa	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	309
52/133	Derechos humanos y terrorismo	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	312
52/134	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	313
52/135	Situación de los derechos humanos en Camboya	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	313
52/136	Derecho al desarrollo	112 *b*)	70a.	12 de diciembre de 1997	316
52/137	Situación de los derechos humanos en Myanmar	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	318
52/138	Derechos humanos en Haití	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	321
52/139	Situación de los derechos humanos en Kosovo	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	322
52/140	Situación de los derechos humanos en el Sudán	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	323
52/141	Situación de los derechos humanos en el Iraq	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	326
52/142	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	328
52/143	Situación de los derechos humanos en Cuba	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	329

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/144	Situación de los derechos humanos en Nigeria	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	330
52/145	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	331
52/146	Situación de los derechos humanos en Rwanda	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	333
52/147	Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia	112 *c*)	70a.	12 de diciembre de 1997	334
52/148	Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias	112 *d*)	70a.	12 de diciembre de 1997	338
52/149	Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura	12	70a.	12 de diciembre de 1997	51
52/150	La situación en Bosnia y Herzegovina	47	71a.	15 de diciembre de 1997	51
52/151	Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	144	72a.	15 de diciembre de 1997	400
52/152	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	145	72a.	15 de diciembre de 1997	400
52/153	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	146	72a.	15 de diciembre de 1997	402
52/154	Actividades que se realizarán con motivo del centenario, en 1999, de la primera Conferencia Internacional de la Paz y de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	146	72a.	15 de diciembre de 1997	403
52/155	Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales	146	72a.	15 de diciembre de 1997	404
52/156	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones	147	72a.	15 de diciembre de 1997	405
52/157	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones	148	72a.	15 de diciembre de 1997	407
52/158	Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la insolvencia transfronteriza	148	72a.	15 de diciembre de 1997	408

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/159	Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión	149	72a.	15 de diciembre de 1997	415
52/160	Establecimiento de una corte penal internacional	150	72a.	15 de diciembre de 1997	416
52/161	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	151	72a.	15 de diciembre de 1997	417
52/162	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	151	72a.	15 de diciembre de 1997	419
52/163	Enmienda al artículo 103 del reglamento de la Asamblea General	151	72a.	15 de diciembre de 1997	421
52/164	Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas	152	72a.	15 de diciembre de 1997	421
52/165	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	152	72a.	15 de diciembre de 1997	427
52/166	Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	155	72a.	15 de diciembre de 1997	428
52/167	Seguridad del personal de asistencia humanitaria	20	73a.	16 de diciembre de 1997	54
52/168	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	20 *a)*	73a.	16 de diciembre de 1997	55
52/169	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones				
	A. Asistencia especial para la recuperación económica y la reconstrucción de la República Democrática del Congo	20 *b)*	73a.	16 de diciembre de 1997	55
	B. Asistencia especial a los países de acogida de los refugiados en África central	20 *b)*	73a.	16 de diciembre de 1997	57
	C. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador	20 *b)*	73a.	16 de diciembre de 1997	57

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
	D. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	58
	E. Asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de Liberia	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	59
	F. Asistencia de emergencia al Sudán	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	60
	G. Asistencia y cooperación internacional con destino a la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	61
	H. Asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	62
	I. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la rehabilitación en Tayikistán	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	62
	J. Asistencia de emergencia a Montserrat	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	64
	K. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	64
	L. Asistencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	65
	M. Cooperación y coordinación internacionales para la rehabilitación humana y ecológica y el desarrollo económico de la región de Semipalatinsk en Kazajstán	20 *b*)	73a.	16 de diciembre de 1997	67
52/170	Asistencia al pueblo palestino	20 *d*)	73a.	16 de diciembre de 1997	68
52/171	Participación de voluntarios, "Cascos Blancos", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo	20 *e*)	73a.	16 de diciembre de 1997	69
52/172	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl	20 *f*)	73a.	16 de diciembre de 1997	70
52/173	Asistencia para la remoción de minas	41	76a.	18 de diciembre de 1997	71

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/174	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití	44	76a.	18 de diciembre de 1997	74
52/175	Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	45	76a.	18 de diciembre de 1997	75
52/176	La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo	45	76a.	18 de diciembre de 1997	76
52/177	Indemnizaciones por muerte o discapacidad	142 *a*)	76a.	18 de diciembre de 1997	346
52/178	Credenciales de los representantes en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General	3 *b*)	76a.	18 de diciembre de 1997	78
52/179	Asociación mundial para el desarrollo: examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo	95 *a*)	77a.	18 de diciembre de 1997	165
52/180	Corrientes financieras mundiales y su repercusión sobre los países en desarrollo	95 *a*)	77a.	18 de diciembre de 1997	165
52/181	Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	95 *b*)	77a.	18 de diciembre de 1997	167
52/182	Comercio internacional y desarrollo	95 *b*)	77a.	18 de diciembre de 1997	167
52/183	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	95 *b*)	77a.	18 de diciembre de 1997	171
52/184	Ciencia y tecnología para el desarrollo	95 *c*)	77a.	18 de diciembre de 1997	173
52/185	Aumento de la cooperación internacional con miras a dar una solución duradera al problema de la deuda externa de los países en desarrollo	95 *d*)	77a.	18 de diciembre de 1997	175
52/186	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	97 *a*)	77a.	18 de diciembre de 1997	178
52/187	Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	97 *b*)	77a.	18 de diciembre de 1997	178
52/188	Población y desarrollo	97 *c*)	77a.	18 de diciembre de 1997	179
52/189	Migración internacional y desarrollo	97 *d*)	77a.	18 de diciembre de 1997	180

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/190	Aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	97 *e*)	77a.	18 de diciembre de 1997	182
52/191	Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000	97 *e*)	77a.	18 de diciembre de 1997	184
52/192	Medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y futuro papel de la Comisión de Asentamientos Humanos	97 *e*)	77a.	18 de diciembre de 1997	184
52/193	Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza	97 *f*)	77a.	18 de diciembre de 1997	187
52/194	Función del microcrédito en la erradicación de la pobreza	97 *f*)	77a.	18 de diciembre de 1997	189
52/195	La mujer en el desarrollo	97 *g*)	77a.	18 de diciembre de 1997	190
52/196	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo	97 *h*)	77a.	18 de diciembre de 1997	192
52/197	Desarrollo cultural	97 *i*)	77a.	18 de diciembre de 1997	194
52/198	Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África	98 *b*)	77a.	18 de diciembre de 1997	194
52/199	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	98 *c*)	77a.	18 de diciembre de 1997	197
52/200	Cooperación internacional para reducir los efectos del fenómeno de El Niño	98 *d*)	77a.	18 de diciembre de 1997	198
52/201	Convenio sobre la Diversidad Biológica	98 *e*)	77a.	18 de diciembre de 1997	199
52/202	Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo	98 *f*)	77a.	18 de diciembre de 1997	201
52/203	Actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas	99	77a.	18 de diciembre de 1997	203
52/204	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional	99	77a.	18 de diciembre de 1997	204
52/205	Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	99	77a.	18 de diciembre de 1997	206
52/206	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	100	77a.	18 de diciembre de 1997	208

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/207	Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales	101	77a.	18 de diciembre de 1997	209
52/208	Cooperación para el desarrollo industrial: Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para África	96 *a*)	77a.	18 de diciembre de 1997	209
52/209	Negocios y desarrollo	96 *b*)	77a.	18 de diciembre de 1997	78
52/210	Informe del Comité de Planificación del Desarrollo	12	77a.	18 de diciembre de 1997	211
52/211	Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra; y la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales				
	A. Asistencia internacional de emergencia para la paz, la normalidad y la reconstrucción del Afganistán asolado por la guerra	20 *c*) y 43	78a.	19 de diciembre de 1997	79
	B. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	20 *c*) y 43	78a.	19 de diciembre de 1997	81
52/212	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	113	79a.	22 de diciembre de 1997	347
52/213	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997				
	A. Consignaciones presupuestarias definitivas para el bienio 1996-1997	115	79a.	22 de diciembre de 1997	348
	B. Estimaciones de ingresos definitivas para el bienio 1996-1997	115	79a.	22 de diciembre de 1997	351
52/214	Plan de conferencias	119	79a.	22 de diciembre de 1997	352
52/215	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas				
	Resolución A	120	79a.	22 de diciembre de 1997	356
	Resolución B	120	79a.	22 de diciembre de 1997	363
	Resolución C	120	79a.	22 de diciembre de 1997	363
	Resolución D	120	79a.	22 de diciembre de 1997	364

Número de la resolución	*Título*	*Tema*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Página*
52/216	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	121	79a.	22 de diciembre de 1997	364
52/217	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	135	79a.	22 de diciembre de 1997	369
52/218	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994	137	79a.	22 de diciembre de 1997	371
52/219	Gestión de los recursos humanos	153	79a.	22 de diciembre de 1997	373
52/220	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	116	79a.	22 de diciembre de 1997	374
52/221	Presupuesto por programas para el bienio 1998-1999				
	A. Consignación de creditos para el bienio 1998-1999	116	79a.	22 de diciembre de 1997	392
	B. Estimaciones de ingresos para el bienio 1998-1999	116	79a.	22 de diciembre de 1997	394
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1998	116	79a.	22 de diciembre de 1997	394
52/222	Cuestiones especiales relacionadas con el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1998-1999	116	79a.	22 de diciembre de 1997	395
52/223	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1998-1999	116	79a.	22 de diciembre de 1997	396
52/224	Fondo de Operaciones para el bienio 1998-1999	116	79a.	22 de diciembre de 1997	397